



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

80 años



FACULTAD DE  
FILOSOFÍA Y LETRAS

80 años  
1939 - 2019



INSTITUTO  
DE HISTORIA  
AMERICANA Y  
ARGENTINA

EDIFYL



# La Constitución de Perón de 1949

El reformismo entre la legalidad  
constitucional y la legitimidad política



Juan Fernando Segovia



UNCUYO  
UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE CUYO

80 años



FACULTAD DE  
FILOSOFÍA Y LETRAS

80 AÑOS  
1939 - 2019



Juan Fernando Segovia

# La Constitución de Perón de 1949

El reformismo  
entre la legalidad constitucional  
y la legitimidad política

Mendoza

Editorial de la Facultad de Filosofía y Letras/

Instituto de Historia Americana y Argentina

Universidad Nacional de Cuyo

2019



INSTITUTO DE HISTORIA  
AMERICANA Y ARGENTINA

Instituto de Historia Americana y Argentina  
Universidad Nacional de Cuyo  
Facultad de Filosofía y Letras

Primera edición: 2019

Segovia, Juan Fernando  
La Constitución de Perón de 1949: el reformismo entre la legalidad constitucional y la legitimidad política / Juan Fernando Segovia. - 1a ed. - Mendoza: Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo; Instituto de Historia Americana y Argentina, 2019.  
Libro digital, PDF  
Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-950-774-376-4  
1. Constitución de la Nación Argentina. 2. Reforma Constitucional. 3. República Argentina. I. Título.  
CDD 342.8202

Diseño de tapa: Clara Luz Muñiz

**Este libro es parte de las Publicaciones de la Biblioteca Digital UNCUYO**



<http://bdigital.uncu.edu.ar/>



Se permite la reproducción de los textos siempre y cuando se cite la fuente. Esta obra está bajo una Licencia Atribución-NoComercial-CompartirIgual 2.5 Argentina (CC BY-NC-SA 2.5 AR). Usted es libre de: copiar y redistribuir el

material en cualquier medio o formato; adaptar, transformar y construir a partir del material citando la fuente. Bajo los siguientes términos: Atribución —debe dar crédito de manera adecuada, brindar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciante. NoComercial —no puede hacer uso del material con propósitos comerciales. CompartirIgual — Si remezcla, transforma o crea a partir del material, debe distribuir su contribución bajo la misma licencia del original. No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/ar/>

Este libro se publica a través del SID (Sistema Integrado de Documentación), que constituye el repositorio digital de la Universidad Nacional de Cuyo (Mendoza): <http://bdigital.uncu.edu.ar>  
Nuestro Repositorio Digital Institucional forma parte del SNRD (Sistema Nacional de Repositorios Digitales) <http://repositorios.mincyt.gob.ar/>, enmarcado en las leyes argentinas: Ley N° 25.467, Ley N° 26.899, Resolución N° 253 del 27 de diciembre de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, Resoluciones del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA N° 545 del 10 de septiembre del 2008, N° 469 del 17 de mayo de 2011, N° 622 del 14 de septiembre de 2010 y N° 438 del 29 de junio de 2010, que en conjunto establecen y regulan el acceso abierto (libre y gratuito) a la literatura científica, fomentando su libre disponibilidad en Internet y permitiendo a cualquier usuario su lectura, descarga, copia, impresión, distribución u otro uso legal de la misma, sin barrera financiera [de cualquier tipo]. De la misma manera, los editores no tendrán derecho a cobrar por la distribución del material. La única restricción sobre la distribución y reproducción es dar al autor el control moral sobre la integridad de su trabajo y el derecho a ser adecuadamente reconocido y citado.

# ÍNDICE

<b>Índice</b>	<b>3</b>
<b>Advertencia preliminar</b>	<b>9</b>
<b>Abreviaturas</b>	<b>11</b>
<b>Presentación</b>	<b>13</b>
<b>Introducción: constitucionalismo y legitimidad</b>	<b>15</b>
Legitimidad, legitimidades	<b>16</b>
La legalidad constitucional en el siglo XX	<b>19</b>
Tendencias reformistas del siglo XX	<b>22</b>
Más allá de 1949	<b>26</b>
<b>Capítulo I: La benemérita constitución</b>	<b>29</b>
El constitucionalista por excelencia	<b>29</b>
Naturaleza de la constitución argentina	<b>32</b>
Los derechos individuales	<b>35</b>
Reforma constitucional de la estructura del poder	<b>38</b>
Sobre el sufragio y la representación	<b>43</b>
El fetichismo constitucional	<b>46</b>
<b>Capítulo II: La revolución de 1930 y su proyecto constitucional</b>	<b>49</b>
Con el puño lleno de proclamas	<b>51</b>
Las indefiniciones de don Carlos	<b>57</b>
Carulla o la revolución sin salida	<b>62</b>
Proyectos revolucionarios sin revolución	<b>66</b>
Uriburu: un plan incompleto y tardío	<b>71</b>
La consagración de la partidocracia	<b>74</b>
<i>Farewell adress</i>	<b>77</b>

Revolución, ¿qué revolución?	79
<b>Capítulo III: Reformismo sin revolución</b>	<b>85</b>
Revolución sin reforma: el transformismo socialista de Palacios	86
Reforma electoral sin reforma constitucional: la tesis de Aberg Cobo	90
Del Carril o el federalismo como pretexto	94
Algunas reflexiones	98
<b>Capítulo IV: Catolicismo, nacionalismo y corporativismo</b>	<b>99</b>
Especulaciones católicas	99
Construcciones jurídico-políticas: el corporativismo de Rómulo Amadeo	102
Nacionalismo y corporativismo	107
Ezcurra Medrano y el discurso de los nacionalistas católicos revolucionarios	108
El corporativismo en el renacimiento nacional: Ruiz-Guiñazú	110
Bonifacio Lastra y el corporativismo	114
El Estado corporativo de Carlos Ibarguren	116
Balance sobre el corporativismo	125
<b>Capítulo V: Projectando la dictadura populista</b>	<b>129</b>
Doll: la traición de los intelectuales o la constitución oligárquica servida por cipayos	130
Osés y el cesarismo nacionalista revolucionario	137
Sánchez Sorondo y la poética de la refundación	143
El <i>Catilina</i> argentino o de la dictadura: Ernesto Palacio (I)	156
Teoría del poder y de la nueva legitimidad: Ernesto Palacio (II)	162
Apuntes marginales	171
<b>Capítulo VI: La legitimidad política en clave teológica</b>	<b>173</b>
Meinvielle o la ortodoxia	175
La legitimidad y el corporativismo	179
Democracia o autoritarismo	184

La faena del censor: el padre Castellani	186
Problemas argentinos (I): diagnóstico	188
Problemas argentinos (II): el liberalismo	191
Problemas argentinos (III): la revolución del 43	192
¿Soluciones argentinas?	196
Colofón	200
<b>Capítulo VII: La crítica de la cátedra I: bajo el signo del liberalismo constitucional</b>	<b>205</b>
El originalismo de Aldao	205
¿Constitución personalista y leyes antipersonalistas?	209
Hacia un liberalismo social	213
En la línea del liberalismo reformista	218
Apreciaciones a propósito del Estado liberal	225
<b>Capítulo VIII: La crítica de la cátedra II: Estado nuevo, nueva constitución</b>	<b>227</b>
La crisis del Estado	227
Filiación ideológica de la constitución argentina	232
La constitución y el derecho internacional	238
Catolicismo, Estado y constitución	244
Glorias y miserias de la teoría política burguesa liberal	253
El Estado de justicia social	257
Prólogo del 49	263
<b>Capítulo IX: La reforma en marcha</b>	<b>265</b>
La decadencia de la constitución liberal	267
Una reforma nacional	274
La propiedad privada	275
Hacia el Estado Social	278
La Presidencia	282
La representación política	286
Previsiones ante el peronismo	289

La peronización del nacionalismo	291
La instancia reformadora	299
<b>Capítulo X: La reforma constitucional en el Congreso</b>	<b>301</b>
Reformando la república alberdiana	301
De la mano de Perón	305
De la boca de Perón	314
Camino a la Convención	319
<b>Capítulo XI: La constitución de Perón</b>	<b>323</b>
El anteproyecto oficial y la disidencia de Ramella	324
Vistazo a la Convención	328
¿Una reforma sociológica y revolucionaria?	330
El artífice de la arquitectura constitucional	332
Constitución y teoría constitucional	333
La orientación general de la reforma peronista	335
El programa socioeconómico-estatal de la reforma y el «cristianismo indirecto»	337
La socialización de la propiedad privada y el nuevo régimen económico	339
Otras instituciones de la parte dogmática	341
La reforma de la parte orgánica	344
Constitución peronista y revolución nacional	347
<b>Capítulo XII: Apuntes finales</b>	<b>349</b>
Los límites del antirracionalismo	350
Constitución y revolución	354
Apropiaciones ideológicas	358
La revolución constitucional de 1949	361
<b>Fuentes y Bibliografía</b>	<b>365</b>

*A la memoria de Dardo Pérez Guilhou*





## ADVERTENCIA PRELIMINAR

Este libro es el resultado de varios años de trabajo y pesquisa patrocinados por el CONICET. La investigación, además, se incorporó como parte del proyecto *Juristas, Derecho y Sociedad en la Argentina contemporánea. Ideas y mentalidades de los operadores jurídicos (1901-1970)*, que contó con el apoyo y financiamiento de la Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica, y se desarrolló en el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho.

Durante el año 2004 tuve la oportunidad de exponer algunos resultados preliminares en los cursos de doctorado organizados por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Mendoza. Al año siguiente, por invitación del profesor David Leiva, expuse sintéticamente esta investigación en el curso *De la revolución del 30 al peronismo. La crisis del constitucionalismo liberal en Argentina*, que dicté en la Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca, en junio de 2005.

Fragmentos o aspectos parciales de los capítulos del libro fueron anticipados en trabajos ya publicados. El capítulo II apareció –aunque no idéntico– como artículo con el título «La revolución de 1930. Entre el corporativismo y la partidocracia», en la *Revista de Historia Americana y Argentina*, Año XXVI, Tercera Época, n° 41, Universidad Nacional de Cuyo-Mendoza, 2006. Las tesis corporativistas del período, que cruzan varios capítulos del libro, fueron explicadas en el trabajo «El modelo corporativista de Estado en Argentina, 1930-1945. Entre el derecho, la política y la ideología», publicado en la *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, n° 34 (2006). El núcleo de las ideas del capítulo VI fue adelantado en el artículo «La legitimidad entre la teología y la política. Reflexiones sobre el orden político católico en Meinvielle y Castellani (1930-1950)», de los *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, Madrid, año X/2004. En el artículo «Peronismo, Estado y reforma constitucional: Ernesto Palacio, Pablo Ramella y Arturo Sampay», publicado en la *Revista de Historia del Derecho*, Buenos Aires, n° 32 (2004), expongo algunas ideas que se encuentran dispersas en los capítulos V, VIII, X y XI, más directamente vinculadas al pensamiento peronista sobre la reforma constitucional. Igualmente, los proyectos legislativos de reforma constitucional fueron referidos en el capítulo titulado «La reforma constitucional peronista en el Congreso, 1932-1948», del libro *Ensayos en homenaje a Pablo A. Ramella y Eduardo L. Leonardelli*, San Juan, 2015, coordinado por Gerardo Tripolone. Por último, algunas reflexiones que se vierten en las conclusiones se hallan en la conferencia «El peronismo y la constitución de 1949 en la crisis de legitimidad argentina», que se publicó en los *Anales de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas*, Buenos Aires, t. XXXII, 2005.

Hacia finales del año 2007 el libro estaba concluido y salí a la busca de un editor. Fracaso tras fracaso, por falta de interés o de dinero, hizo que permaneciera archivado a la espera de mejor fortuna, pero sin

*Juan Fernando Segovia*

sacarle los ojos de encima. Si sale hoy a la luz es gracias a Patricia Barrio, que me entusiasmó para que lo actualizara, y al Instituto de Historia Americana y Argentina de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo, que aprobó su publicación. A ambos mi agradecimiento por acoger este libro dentro de su sello editorial.

Agradezco al CONICET por sostener mis trabajos de investigación por más de tres décadas; a los ex colegas del Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos –del que otrora fui miembro–; y al Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho –al que también pertencí. Vaya el agradecimiento a todos aquellos que discutieron conmigo las ideas de este libro en diferentes momentos y lugares, a quienes me facilitaron fuentes y publicaciones que me resultaba difícil encontrar, y a los que siempre me han apoyado espiritualmente para avanzar en mis trabajos.

Finalmente, mis honores a la Santísima Virgen María, patrona y protectora de mis estudios.

Mayor Drummond, Noviembre de 2019

## **ABREVIATURAS**

Art.	Artículo/s
BO	Boletín Oficial
CN	Constitución Nacional
CNC 1949	Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente de 1949
CSJN	Corte Suprema de Justicia de la Nación
DSCD	Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación
DSCS	Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores de la Nación
FF.AA	Fuerzas Armadas
Inc.	Inciso/s
PE	Poder Ejecutivo
PL	Poder Legislativo
PJ	Poder Judicial
UCR	Unión Cívica Radical



## **PRESENTACIÓN**

Durante décadas la constitución de 1949 fue una especie de reliquia que sólo se sacaba del cajón de los trastos en algún momento de la historia del derecho constitucional o de una manifestación partidista. En los últimos años, con motivo de su sesenta y setenta aniversarios, escritos de variada valía volvieron a ponerla en consideración. En casi todos ellos, por desgracia, se repite un modo de hacer la historia de la constitución peronista que deja en suspenso el problema que aquí estudio.

Los autores suelen reconstruir el sentido de la reforma de 1949 atendiendo al contexto internacional (el del constitucionalismo social) o considerando las circunstancias de advenimiento del peronismo. Sin embargo, resulta que si nos quedamos con estas exposiciones tendríamos que aceptar una de estas dos consecuencias o ambas: la constitución peronista es el resultado de un movimiento jurídico y político que tiende a ver el problema constitucional con sensibilidad social por los trabajadores; o bien, la constitución peronista es el fruto de los factores irrepetibles que produjeron la aparición del peronismo en la vida argentina.

Ambas posiciones son perfectamente aceptables y, hasta un punto, incontrovertibles. La reforma constitucional del 49 es, a la vez, hija del peronismo que la propuso y la llevó adelante, y el resultado de un cambio general en la comprensión de la misión del derecho y la política. Así todo, la impresión final es falsa: esa constitución parece algo injertado con violencia o a la fuerza en la historia argentina, ya por el influjo de la moda o las experiencias ajenas, ya por la prepotencia del nuevo gobierno.

Pero resulta que la constitución peronista no es algo extraño a nuestra historia política y constitucional. A eso responde mi investigación, que intenta ubicar la reforma de 1949 en una corriente político-constitucional favorable al reformismo que se hizo muy fuerte en el siglo XX. La prueba de ello es una gran literatura jurídico-política, buena parte de ella olvidada, y una masa considerable de proyectos legislativos favorables y propicios a la reforma constitucional, escasamente estudiados. Tal el tema de este libro, que nace de una primera pregunta que el estudio de todo este material sugiere: la reforma política que culmina en la reforma constitucional, ¿importa solamente un cambio en la legalidad o conlleva además una transformación de la legitimidad?

Nuestra historia comienza en algún momento del siglo XIX, que nos sirve de embarcadero, pero en verdad se agita cuando la revolución de 1930, para culminar con la sanción de la constitución de 1949. No se busque en estas páginas un estudio constitucional exegético o dogmático, sino una indagación de historia política y constitucional, a caballo entre la historia de las ideas políticas y la historia del derecho. Es desde estas disciplinas que se mira el proceso que culmina en la constitución de Perón. No es una historia sobre el peronismo, sino de una corriente política y jurídica que remató en la reforma peronista de 1949. En cuanto a ésta, es una exploración de «la reforma» antes que un examen de «las reformas»; no

*Juan Fernando Segovia*

se detiene en las particularidades de los artículos remozados sino en la generalidad de la reforma en sí misma, de las ideas y conceptos que la presiden, a la vista del proceso reformista de cuatro décadas que la anticipa y la preanuncia.

Al final del recorrido espero se pueda ver que la constitución reformada no fue ni el producto de una manía personalista de perpetuarse en el poder, ni el fruto «guacho» y efímero de las mentes de unos fanáticos.

## **INTRODUCCIÓN**

### **CONSTITUCIONALISMO Y LEGITIMIDAD**

El problema de la legitimidad política en la Argentina es el problema de la Argentina, al menos de la Argentina contemporánea. El vicioso ir y venir de gobiernos constitucionales débiles y regímenes militares prepotentes, da al siglo XX argentino un color particular y una circularidad política perversa sólo asimilable a otros países hispanoamericanos o a los Estados africanos o asiáticos inventados tras la descolonización. Este círculo vicioso ha sido visto como la historia de una democracia inacabada que, por defectos propios y lacras ajenas, no alcanzó a consolidarse<sup>1</sup>. Quienes se instalan en este horizonte de la república perdida del siglo XX argentino no pueden menos que repudiar la circunstancia de que, a mediados de éste, se emplazara un régimen autoritario, populista, con raíces clericales, de donde provendría el lastre pseudo democrático de las décadas siguientes<sup>2</sup>.

El problema de estos estudios –además de su decidida incompreensión del peronismo- está en que dan por descontada la legitimidad democrática, como hecho histórico irrefutable e inevitable, sin resolver suficientemente algunos inconvenientes anejos al supuesto: primero, que en esa época (del 30 al 50 en el siglo XX), democracia (o república) podía decirse de varias maneras y no de una sola, equívoca palabra talismán que cada uno entendía desde su propia tradición o ideología política; segundo, que la legitimidad democrática liberal o republicana (que es la que normalmente mentan) estaba en duda, si no en crisis, desde comienzos de siglo, y no era ya el tesoro oculto de la historia contemporánea sino una ramera impúdicamente ofrecida; tercero, que esa crisis de la democracia liberal era también una crisis de la legitimidad del Estado constitucional demoliberal. Dicho en otros términos: la crisis de la democracia era política e institucional, pero arreciaba convertirse también en constitucional. Esto, que podía advertirse claramente en la Europa de entonces, puede apreciarse de igual modo en nuestra historia.

La propuesta de recorrer el camino que, desde la revolución del 6 de septiembre de 1930, lleva a la constitución de Perón de 1949, es una invitación a descubrir el nexo entre la ideología o la filosofía política y una instancia más práctica, ulterior, como el derecho constitucional. Los que estudiamos las ideas políticas olvidamos, no siempre, que éstas poseen un enorme potencial práctico y que el derecho suele ser la instancia y el momento de conversión de la teoría en práctica. Pero, además, cuando el camino es el inverso, esto es cuando se asciende del orden constitucional al de las ideas políticas, suele relegarse un fenómeno típicamente

---

<sup>1</sup> Es la historia que nos relata, por caso, Halperín Donghi, 2004.

<sup>2</sup> Nuevamente corresponde esta interpretación a Halperín Donghi, 1995 y 1998.



*Juan Fernando Segovia*

moderno, producido por el Estado de derecho que el constitucionalismo engendra, y que se nos presenta como un desdoblamiento de la legitimidad.

### *Legitimidad, legitimidades*

Sostengo que el concepto de legitimidad constitucional, es más amplio y –a la vez– más específico que el de legitimidad política. Si ésta puede definirse, siguiendo a Lipset, como la «capacidad del sistema para engendrar y mantener la creencia de que las instituciones políticas existentes son las más apropiadas para la sociedad»<sup>3</sup>; deberá admitirse que tal sistema –de acuerdo con la historia de los Estados occidentales formados tras las revoluciones de los siglos XVIII al XX– es un sistema constitucional. La definición del Estado moderno como Estado constitucional reconoce que la constitución misma es un criterio superior o supremo, el patrón de una superlegalidad<sup>4</sup>, que contiene en sí los principios (materiales) y los procedimientos (formales) de la legitimidad política, es decir, los valores y las normas procesales o técnicas que vuelven operable la legitimación de las instituciones, y a la postre la garantizan<sup>5</sup>.

El concepto de Lipset posee dos elementos entrelazados: el consenso y las instituciones. El primero es un acuerdo social elemental que permite la aceptación y la vigencia de un sistema institucional. El segundo es ese mismo sistema aceptado, que depende no del puro acuerdo sino de un diseño previo que, normalmente, es constitucional, trazado por la constitución escrita. Las instituciones sobre las que hay consenso son las que perfilan, en un Estado de derecho, la constitución estatal. Ésta es la que establece las instituciones y las reglas de juego bajo las cuales se desenvuelve la legitimidad política que supone, cuando existe, una aprobación de ambos extremos de la legitimidad<sup>6</sup>.

---

<sup>3</sup> Lipset, 1977, p. 57. En sentido similar, se afirma que la legitimación es el proceso de la justificación del poder en la relación existente entre instituciones, fuerzas y clases sociales. «Existe legitimidad cuando la credibilidad de la justificación está determinada por instituciones sociales que incorporan y transforman a las fuerzas que las impulsan.» A la legitimidad política también la llamamos legitimidad del sistema o del régimen o institucional. Dahrendorf, 1983, pp. 157-158.

<sup>4</sup> Friedrich, 1946, pp. 130 y 133.

<sup>5</sup> En la actualidad, el carácter autorreferencial del Estado constitucional de derecho, que permite que la legitimidad le sea inmanente lo mismo que la legalidad, es fuertemente sostenido por Habermas, 2005.

<sup>6</sup> Para decirlo con las palabras de un constitucionalista argentino: «la Constitución es una ley como las demás, si bien superior a todas, desde que expresa la voluntad soberana y permanente del pueblo». González Calderón, 1928, pp. 208-209. Y otro publicista argentino, basándose en los comentarios de un escritor yanqui, afirmaba que la constitución es «la ley suprema de la tierra», porque, en palabras propias, es la mismísima «constitución política del hombre» que debe regir en toda comunidad política civilizada. Aldao, 1930, pp. 287 y 6.

La legitimidad constitucional abarca la legitimidad política o del sistema institucional y sus creencias; y esta otra suerte de legitimidad –la política- supone, necesariamente, una legitimidad de aquella especie –la constitucional. No debe entenderse que la primera determina la segunda hasta en sus trazos o líneas más concretas, sino que prescribe un panorama de lo que se permite y de lo que se prohíbe, de lo habilitado y lo inhabilitado. Así, por ejemplo, es normal que las constituciones establezcan el origen popular de los poderes políticos, pero también lo es –aunque ahora cada vez menos- que no acabe de diseñar el sistema electoral, dejando un campo libre para la selección entre distintas variables políticas. Por esto la legitimidad política, en los Estados de derecho, tiene teóricamente una relativa autonomía, pues la creencia que la sostiene está enmarcada en principios constitucionales de los que ella deriva. Hay, insisto, una doble faz de la legitimidad, como también la hay de sus problemas y de sus crisis. En este sentido, debe entenderse que impugnar la legitimidad política no siempre importa contradecir la legitimidad constitucional, aun cuando de una pueda llegarse a la otra; en cambio, cuando es la legitimidad constitucional la que está en tela de juicio, en la censura queda comprendida la legitimidad política.

En los Estados de derecho posrevolucionarios o demoliberales es incomprensible –mas no imposible- que la legitimidad política transite por carriles diferentes de los establecidos por la legitimidad constitucional; cuando así sucede, cuando ésta no puede ya demarcar y contener aquélla, se plantea una crisis de legitimidad, por el desacople entre instituciones, creencias sociales y normas constitucionales. La intensidad y la gravedad de la crisis variarán conforme la distancia establecida entre el sistema y la constitución, entre los patrones de la legitimidad política y los cánones de la legitimidad constitucional. Podrá zanjarse pacíficamente si la constitución es relativamente flexible para acomodarse a la nueva situación y si la crisis política no alcanza extremos que impugnen la propia constitución: el cambio constitucional –relativo al sistema o a la legitimidad política- permitiría superar la crisis.

Mas no es de la crisis de legitimidad de lo que específicamente trato ahora, sino de la importancia de la constitución como norma suprema de la legitimidad, según fuera establecido en la historia moderna y recogido por la teoría del Estado. Todo estatus político u orden constitucional supone, en su creación, como apuntara H. Heller, el respeto y el acatamiento a normas y decisiones consideradas objetivas y adoptadas por los predecesores del creador o de quien establece ese orden político. «Sólo mediante el elemento normativo –afirma Heller- se normaliza una situación de dominación actual y plenamente imprevisible convirtiéndose en una situación de dominación continua y previsible, es decir, en una Constitución que dura más allá del momento presente.»<sup>7</sup> A este Estado de

---

<sup>7</sup> Heller, 1961, p. 283. Este párrafo de Heller sugiere lo que sostengo en el texto: la legitimidad de las instituciones del poder estatal presupone la primaria legitimidad constitucional, que crea o establece el orden político que hará posible el

derecho, Schmitt lo ha llamado, con más propiedad, «Estado legislativo», porque la voluntad común de convivir se asienta, de manera suprema y decisiva, en ciertas normas cualificadas de derecho –la constitución– a las que se pueden reducir todas las funciones, competencias y esferas de la actividad del dominio público. «El Estado legislativo –escribe Schmitt– es un Estado dominado por normas impersonales –es decir, generales– y predeterminadas –es decir, concebidas como duraderas–, de contenido mensurable y determinable, en el que la ley está separada de su aplicación al caso concreto y en el que el legislador está separado de los órganos de aplicación de la ley.»<sup>8</sup>

Es cierto que una de las pretensiones del Estado de derecho o legal ha sido eliminar cualquiera legitimidad superior o exterior al derecho estatal, de modo de reducir toda autoridad a la simple legalidad<sup>9</sup>, pues la ley absorbe al derecho, por lo que la legitimidad revierte en una forma de la legalidad, como hoy argumenta con jactancia Habermas. Este es el presupuesto de toda constitución y de todo Estado constitucional. Y precisamente, la falta de armonía entre el derecho y la ley, entre legalidad absoluta y principios ajenos a ese orden jurídico, revela la posibilidad de una crisis de legitimidad en el seno mismo del Estado de derecho.

Viene a cuento lo dicho pues uno de los inconvenientes de la ciencia política, tal como se ha desarrollado desde mediados del siglo pasado, ha sido la escasa influencia que sus estudios concedían al derecho –particularmente al derecho constitucional–, olvidando que el poder (político, estatal o gubernamental) actúa y se realiza a través del derecho; en otros términos, que en los últimos siglos se ha intentado que las formas de dominación política se conduzcan según los canales definidos por el derecho, de modo que el monopolio de la legalidad vacíe al dominio político de arbitrariedad o de voluntarismo<sup>10</sup>. No otra cosa es lo que se quiere decir con el concepto de Estado de Derecho: la legitimidad política es comprensible en un contexto ordenado jurídicamente, constitucionalmente, pues los Estados nacionales no son lisa y llanamente Estados, sino Estados constitucionales, «una organización jurídicamente constituida», según dice M. Kriele<sup>11</sup>. Precisamente, las puras definiciones sociológicas de la legitimidad política, al tener en descuido el nivel jurídico

---

funcionamiento de las instituciones legítimas. El concepto de Heller no es meramente jurídico, sino que tiene su correlato sociológico, pues esa norma superior que se acata y respeta debe su razón de ser a la existencia de normas sociales y de creencias que la apuntalan. A renglón seguido del texto citado, afirma Heller: «Sin la permanencia de las normas sociales no existe permanencia del “status” social, no existe Constitución».

<sup>8</sup> Schmitt, 1971, p. 4. Explica el teórico alemán que no otro es el sentido de la legalidad: «ya no se domina ni se manda, porque las normas vigentes se hacen valer de una manera impersonal. La justificación de este Estado está en la legalidad general de todo el ejercicio del poder estatal». Ídem, p. 5.

<sup>9</sup> Como dice el propio Schmitt, ídem, p. 14.

<sup>10</sup> Ídem, p. 30.

<sup>11</sup> Kriele, 1980, p. 432.

constitucional del poder o de la dominación, evaporan el problema hodierno de la legitimidad y lo convierten en una cuestión de eficacia o efectividad<sup>12</sup>.

Dejo sentado, de paso, que la definición misma del Estado como Estado de Derecho debe superar la aporía que atribuye el derecho al Estado, esto es, que entiende al derecho como creación estatal. Y tal vez esta cuestión no sea tan anecdótica, pues precisamente el problema del Estado constitucional de derecho radica en este punto: la supresión de toda fuente de derecho que no provenga del propio Estado, sea en su momento constitutivo (la constitución), sea en su vida ordinaria (las leyes). Esta aporía pareciera indicar que el proceso es precisamente el inverso: que para que el Estado pueda considerar su voluntad la fuente de todo derecho, se necesita de la «confianza en la justicia y en la razón del legislador mismo y de todas las instancias que participan del proceso legislativo»<sup>13</sup>. De donde, volviendo sobre el concepto de legitimidad que anticipara Lipset, pareciera que aún la legitimidad constitucional supone la confianza o el consenso acerca de su bondad.

De ahí entonces que esa pretendida legitimidad constitucional sea, en realidad y solamente, una legalidad constitucional, un marco legal superior a la ley común, derivado de la constitución, aceptado por convención o costumbre, a la que se sujetan los poderes públicos<sup>14</sup>. Este círculo vicioso encierra de manera grosera, pero superlativa, la fragilidad y la corrupción del Estado constitucional, que desdobra la legitimidad haciendo, hasta cierto punto, confusos o borrosos los límites prácticos entre una y otra.

### *La legalidad constitucional en el siglo XX*

Lo dicho puede ser expresado, ahora, con relación a nuestro propósito concreto. Este libro estudia el período histórico que, desde 1930 en adelante, condujo a la sanción de la constitución de 1949. El carácter revolucionario que arrogó a ésta el peronismo permite plantear, como anticipación, que fue un verdadero cambio de la legalidad constitucional y no una mera reforma para adecuarla a las nuevas demandas de legitimidad política. Para comprobar ese aserto se vuelve indispensable reconstruir el proceso ideológico, político y jurídico que abarca esas tres décadas. Se podrá ver así qué de cierto hay en la calificación de fetiche,

---

<sup>12</sup> Así ocurre con la tipología de Max Weber, por caso.

<sup>13</sup> Schmitt, 1971, p. 32.

<sup>14</sup> Se trata de legalidad –antes que de legitimidad– en el sentido que le otorga Álvaro d'Ors: «la legalidad remite a la ley pública de un grupo social determinado, la ley “positiva” o, en todo caso, vigente convenida por aquel grupo, aunque no presuponga necesariamente un convenio concreto, pero sí una aceptación general de una determinada forma de imponer leyes públicamente.» Advierte también d'Ors que la teoría del Estado corre el riesgo de no distinguir legalidad de legitimidad, «porque todo lo que se impone en forma de ley, en tanto no se cambia, debe ser respetado como justo». d'Ors, 1987, pp. 48-50. Cf. Ayuso, 2001.

atribuida a la constitución de 1853/60; también se podrá comprobar cuán revolucionaria fue la reforma peronista. Al mismo tiempo, vista desde la legitimidad, será permitido observar su precariedad, tanto en el nivel político como en el constitucional, esto es, su permanente disputa y fragilidad, su carácter inestable y su crónica crisis.

Entre 1930 y 1949, Argentina sintió que estaba en la tormenta del mundo, como ha escrito Halperín Donghi<sup>15</sup>. Pero teníamos nuestros propios demonios. En esos años, la Argentina vivió un proceso de cuestionamiento y hasta de impugnación de la legitimidad constitucional, encarado por diversos sectores intelectuales y políticos, que contribuyó a disputar la legitimidad política; o, a la inversa, la crítica de la legitimidad política condujo a la detracción de la legalidad constitucional. La mezcla de argumentos –las objeciones a la legitimidad constitucional veladas bajo la refutación de la legitimidad política o el franco rechazo al orden constitucional que contiene en sí una discusión de la legitimidad del sistema o régimen-, produjo un clima de debate en el cual se cuestionaba la vigencia de la norma constitucional al mismo tiempo que la quiebra de la legitimidad institucional derivada. Aunque fuesen los menos quienes apuntaban a la reforma completa e íntegra de la constitución de 1853/60, y si bien no siempre se tuvo en claro las dos dimensiones de la controversia; sí parece evidente que a lo largo de estas dos décadas «la legitimidad» se convirtió en un concepto volátil y en una experiencia dudosa. De la crítica a la constitución y de la afirmación de las tendencias reformistas más divergentes, se pasaba a una censura de la legitimidad establecida. O viceversa: la crítica a la legitimidad institucional podía acarrear un cuestionamiento ulterior del marco constitucional.

Ese clima intelectual fue en aumento a lo largo del período; cada vez fue más evidente la necesidad de la renovación constitucional, entendiéndolo que era el mecanismo que permitiría afrontar las nuevas cuestiones económicas, políticas, sociales y religiosas que se presentaron en el período de entre guerras y de la segunda posguerra<sup>16</sup>. La legitimidad

---

<sup>15</sup> Halperín Donghi, 2003. Se podría decir que mi trabajo continúa el de Halperín (si bien no comparto todas sus interpretaciones) en un doble sentido: primero, más extenso, pues abordo un tipo de literatura que Halperín Donghi desecha, la político-jurídica, de enorme implicancia para la época, pues tiene un carácter teórico general y no está restringida –como hoy en día-, a cuestiones técnicas y dogmáticas; y segundo, mi investigación es más estrecha que la de Halperín Donghi, pues no me centro en las complejas líneas ideológicas del período sino en la cuestión de la legitimidad y su crisis. De acuerdo con esto, a diferencia del estudio de Halperín Donghi, se puede decir que el plano institucional del pensamiento político se vuelve enormemente relevante, al punto que las ideas lanzadas al ruedo intelectual tienden, casi directamente, a traducirse en proyectos concretos.

<sup>16</sup> En 1940 decía Alejandro Bunge que contábamos con indicadores para medir nuestra riqueza o pobreza, los problemas de la población, la condición social de las masas, la educación; esto es, había información para hacer un diagnóstico cierto de nuestra situación promediando el siglo, aunque no habíamos acompañado la evolución de los problemas con una evolución política, porque «ha faltado la obra

política podía refundarse sobre una nueva legitimidad constitucional. Influenciados por el panorama ideológico y político europeo, al igual que por la reflexión sobre las condiciones nacionales de la vida institucional, distintos sectores (desde el nacionalismo en sus diferentes escuelas hasta la izquierda socialista o comunista), proyectaban en la reforma constitucional las aspiraciones más generales de cambio.

Sin embargo, llegada la oportunidad de la reforma en 1949, ésta no incorporó la mayoría de las pretensiones reformistas que se expusieron durante esas dos décadas. Uno de los objetivos de este estudio es comprobar si la reforma del 49 respondió a la corriente crítica de la constitución del 53 que recrudesciera desde el 30; o si, por el contrario, el peronismo fue impermeable a esas nuevas ideas constitucionales, al menos a la corriente reformista más vigorosa o radical, si se quiere. La Constitución de Perón –fue ésta la percepción que originalmente nos guió– no es sino tardía y mínimamente reformista, a pesar de que públicamente se declarara su naturaleza revolucionaria, ahincada en la fundación de la nueva Argentina creada por Perón.

Esta tesis particular –relativa al caso argentino– está sostenida en otra más general, que puede desagregarse en dos razonamientos; primero, que toda reforma constitucional, especialmente en los países de la América Hispana, tiene carácter sociológico y no proyectivo, tiende a consagrar los cambios ya acaecidos y, en menor medida, a insertar dimensiones de futuro en el texto constitucional, salvo puntuales excepciones; segundo, que la tesis que afirma el carácter instrumental del derecho, al servicio del cambio político, económico y social, puede aceptarse en cuanto a la legislación común o general, y con algunas salvedades en materia constitucional.

A esta altura, me parece vital exponer las presunciones centrales de este estudio<sup>17</sup>, que tienden a desmitificar ciertos argumentos y afirmaciones que son moneda corriente en la teoría política y constitucional argentina. La primera presunción es que resulta inexacta la aseveración de que la constitución de 1853/60 es un mito intocable, un dogma sacrosanto irreformable. Por el contrario, fácilmente se puede comprobar que la literatura específica, la bibliografía política en general y los proyectos legislativos, habían hecho de esa constitución una suerte de tara que trababa el desenvolvimiento del país, descubriendo en ella una miríada de defectos, e imputándole haberse vuelto inadecuada para

---

de gobierno que surge del conocimiento real de los hechos y de las tendencias». La obra política era tanto más importante en la medida que los problemas electorales se volverían secundarios ante los sociales, que reclamaban un tipo de acción nuevo. Bunge, 1984 [1940], pp. 17-21.

<sup>17</sup> Cuando hablo de presunciones lo hago en un sentido similar, y con un alcance aproximado, a lo que Steiner, 1995, pp. 17, 246 y ss., denomina «metáforas de trabajo», es decir, descripciones razonadas de los procesos de elaboración del trabajo intelectual. Incluso, desde la hermenéutica filosófica, se podría afirmar que tales presunciones no son otra cosa que «anticipaciones de sentido», como indica Gadamer, 1993, I, pp. 360 y ss., que nos conducirán a la comprensión del todo.

encauzar la vida institucional. La segunda presunción es que la reforma peronista de 1949 no fue revolucionaria –o tan revolucionaria- como se supuso. A la vista de todo el arco reformista de esas décadas, la Constitución de Perón parece moderada, en la mayoría de los casos consagrando en el ámbito constitucional ideas y reformas que se habían producido ya en el terreno judicial, legislativo y administrativo. Por otro lado, esta reforma desideologizó el panorama reformista que le precedió y trató de instaurar la nueva doctrina justicialista.

### *Tendencias reformistas del siglo XX*

Entrando al XX, la constitución argentina de 1853/60 parecía consolidada; las reformas parciales de 1866 y 1898 la habían acomodado en aspectos puntuales, sin que su legitimidad fuese disputada, prueba de ello es su canonización por el más importante constitucionalista de la época, Juan Antonio González Calderón, como se estudia en el próximo capítulo. Sin embargo, ciertos detalles requerían de alguna modificación, aunque no todas pasaban necesariamente por el cambio de constitución; esto es, no eran un enjuiciamiento de la legitimidad constitucional<sup>18</sup>. Sinteticemos las hipótesis reformistas.

Por lo pronto, de una manera general, se reclamaba el ensamble del texto y la nueva realidad económico-social, fuese con el propósito de producir unos ajustes entrambos, fuese con la finalidad de apurar una transformación más honda<sup>19</sup>. Vinculada a la idea anterior, se proyectó la reforma para conferirle una mayor definición democrática a la constitución, apuntando a instalar la elección popular y directa de los poderes públicos<sup>20</sup>. No faltaron, incluso, propuestas de suavizar el presidencialismo, mediante un régimen parlamentario, aprovechando de la

---

<sup>18</sup> Para el período, cf. Leiva y Abásolo, 1998, pp. 15-27 y 29-49; Pérez Guilhou, 2001, pp. 473-480; y Serrafiero, 1993, cap. VI, pp. 130 y ss.

<sup>19</sup> Aunaba la reforma social con un espíritu más democrático, el proyecto del senador Enrique del Valle Iberlucea, de 1914 (DSCS, 1914, p. 104). El proyecto del diputado Melo de 1917 (DSCD, t. II, p. 418), al igual que el del Presidente Alvear, de 1923 (DSCS, 1923, t. I, p. 318), sugerían reformas en el régimen de servicios públicos. Nuevos ministerios para cuestiones socioeconómicas en el proyecto del diputado Leopoldo Bard, de 1924 (DSCS, 1924, t. II, p. 315). Bregaba por los derechos del trabajador el proyecto de los diputados socialistas Joaquín Coca, Adolfo Dickmann, Nicolás Repetto y otros, de 1927 (DSCD, 1927, t. I, p. 364).

<sup>20</sup> Así el proyecto del diputado Juan Argerich de 1909 (DSCD, 1909, t. I, p. 162). Más avanzado aún fue el proyecto del senador Enrique del Valle Iberlucea de 1914, cit.; también el del senador radical Joaquín Castellanos de 1916 (DSCD, 1916, t. III, p. 2.535). Menos reformista fue el del diputado José María Zalazar Altamira, de 1919 (DSCD, 1919, t. I, p. 34). El Presidente Alvear, secundado por su ministro Matienzo, propuso reformas en el proyecto presentado ante el Senado en 1923, cit. Ver el proyecto de Lisandro de la Torre, Francisco Correa, Ernesto Bordabehere y otros, de 1923 (DSCD, 1923, t. VIII, p. 167); y el del diputado Diego Luis Molinari, sobre reforma del Senado, de 1927 (DSCD, 1926, t. VIII, p. 210).

naturaleza especial que la constitución daba al sistema ministerial<sup>21</sup> o mediante limitaciones al poder presidencial<sup>22</sup>. Se sugirió la conveniencia de apuntalar el decaído federalismo –o enterrarlo definitivamente– y solucionar el problema que significaba la situación de los territorios nacionales<sup>23</sup>. Además, algunos sectores reclamaron un esclarecimiento de los vínculos entre el Estado nacional y la Iglesia Católica, en la generalidad de los casos avanzando en la secularización del poder<sup>24</sup>.

Sin embargo, lo fundamental durante estos años fue que la constitución no estuvo en disputa: seguía siendo, institucionalmente, un proyecto legítimo de vida nacional, y su contenido progresista la hacía viable para sostener el desarrollo económico-social<sup>25</sup>. La legitimidad constitucional se mantenía, aunque se señalaran ciertos defectos de la legitimidad política. Téngase en cuenta que la más importante reforma legislativa de esa época, la ley Sáenz Peña, que modificó el sistema electoral y las garantías del sufragio, se sancionó sin necesidad alguna de modificación constitucional. Sin embargo, no debe quedar una falsa imagen de este proceso ligeramente repasado.

Que la constitución en su totalidad continuara cobijando la legitimidad del régimen o sistema político, no implica que ella fuera inmutable; al contrario, las tendencias reformistas seguían siendo variadas y constantes, abarcando –sobre todo en los proyectos socialistas– modificaciones sensibles de los contenidos dogmáticos constitucionales<sup>26</sup>. Además, esa línea permanente del reformismo importó, respecto de las

---

<sup>21</sup> Ruiz Moreno y otros, 1911, en especial, la opinión de Raymundo Wilmart, pp. 15-70. El tema ha sido detenidamente estudiado en Serrafiero, 1993, cap. III, pp. 49 y ss.

<sup>22</sup> Así, el proyecto del diputado Melo de 1917, cit.; el del diputado Matías Sánchez Sorondo de 1923 (DSCD, 1923, t. V, p. 489); y el del diputado Adrián C. Escobar, del mismo año 1923 (DSCD, 1923, t. VIII, p. 519). También el proyecto de la democracia progresista, firmado por Lisandro de la Torre y otros, de 1923, cit.

<sup>23</sup> Véase el proyecto del diputado Juan Argerich de 1909, cit., que incluía el régimen de gobierno de la Capital Federal; y el proyecto del diputado Melo de 1917. Específicamente reformaba el régimen de los territorios nacionales el proyecto del diputado Roberto Parry, de 1920 (DSCD, 1920, t. IV, p. 20). Sobre federalismo, el proyecto de Lisandro de la Torre y otros, de 1923, cit.

<sup>24</sup> Véase el proyecto del diputado Carlos Olivera de 1903 (DSCD, 1903, t. I, p. 271); el del diputado Carlos Conforti de 1913 (DSCD, 1913, t. III, p. 523); el proyecto del diputado Melo de 1917, cit.; el proyecto del diputado Leopoldo Bard, de 1924, cit. Destaca poderosamente el proyecto socialista de 1925, firmado por los senadores Juan B. Justo y Mario Bravo (DSCS, 1925, t. I, p. 105), reiterado en 1927 (DSCS, 1927, p. 62).

<sup>25</sup> Prueba de ello es la suerte corrida por el proyecto del senador Pedro Olaechea y Alcorta de 1911 (DSCS, 1911, t. I, p. 716), que proponía una reforma amplia, mas el Senado lo convirtió en la modificación de un solo artículo, el referido a la composición de la Cámara de Diputados (DSCS, 1912, pp. 239-250).

<sup>26</sup> En contra de esta opinión, Leiva y Abásolo, 1998, p. 47, sostienen que los proyectos rara vez aluden a reformar la parte dogmática. Más atinado es Pérez Guilhou, 2001, p. 476, cuando advierte el radical reformismo que sostiene los proyectos socialistas que trataban de impulsar un Estado civil y laico.



creencias jurídicas<sup>27</sup>, un verdadero cambio, que puede apreciarse, cuando menos, en dos instancias: primero, la constitución comienza a percibirse como instrumento de transformación, ajustable a las tensiones y pretensiones de la época, lo que sugiere que, de mito fundacional y fetiche, pasa a ser entendida instrumental y funcionalmente; segundo, la constitución vigente se descubre anclada ideológica y culturalmente en el pasado, pero permeable –mediante su reforma– a las nuevas tendencias ideológicas y jurídicas. Este último aspecto nos parece fundamental, pues aún no se cuestiona la legitimidad constitucional cabalmente, sino elementos de su régimen político; aunque en la crítica a éste se da inicio al proceso de impugnación de ciertos valores que le sirven de fundamento.

Ya en esta época primera, la mentalidad constitucionalista está fuertemente mutada por el influjo de nuevas creencias jurídicas: la primera de ellas, de raíz sociológica, impulsa los cambios constitucionales a la par que se suscitan transformaciones sociales y jurídicas; la segunda, pone en cuestión a la constitución misma en su contenido valorativo e ideológico, sugiriendo que las instituciones que ella consagra, derechos y poderes básicos, deben reformarse a la luz de las nuevas concepciones imperantes. Lo que interesa marcar, en todo caso, es la quiebra del mito de la constitución como valor supremo y fundante, por ello casi inmutable, sagrada. Legisladores de las más diversas corrientes partidarias e ideológicas (conservadores y marxistas, radicales, liberales y socialistas), abonan esta idea, pues de sus proyectos se desprende que la senda reformista no es minoritaria<sup>28</sup>, sino compartida por un arco de opiniones tan vasto y diverso, que de verdad asombra y pone en tela de juicio aquel mito.

Más de 20 proyectos, presentados en casi un cuarto de siglo (exactamente, entre julio de 1903 y mayo de 1927) así lo testifican. Comparativamente, tomando el extenso período anterior de 40 años (que va de 1862 a 1902), la pasión por la reforma constitucional se incrementó al mismo tiempo que el mito comenzó a menguar<sup>29</sup>. El ritmo legislativo reformista ha tenido una rápida aceleración: de un proyecto cada 6 años, aproximadamente, hemos pasado a casi un proyecto anual. No interesa, aquí, a la hora de reflejar las creencias cambiantes, que los deseos no

---

<sup>27</sup> Lo apuntan ligeramente Leiva y Abásolo, 1998, p. 44. Pérez Guilhou, 2001, p. 480, es más concreto: esta nueva mentalidad cuestionaba el viejo orden liberal; el plexo valorativo individualista de la constitución comenzaba a mostrar fisuras.

<sup>28</sup> Como afirman Leiva y Abásolo, 1998, p. 44.

<sup>29</sup> Para decirlo con números: entre 1862 y 1900, se presentaron sólo 6 proyectos: Alsina en 1865; del Campo y San Román en 1877; Civit y otros en 1880; Zeballos en 1881; Sánchez de Bustamante en 1882; y Beracochea en 1890. Luego, entre 1900 y 1930, se presentaron 26 proyectos: Olivera en 1903; Argerich en 1909; Olaechea y Alcorta en 1911; Conforti en 1913; del Valle Iberlucea en 1914 (lo reproduce en 1916, 1918 y 1920); Castellanos en 1916; Melo en 1917 (lo reitera en 1919); Zalazar Altamira en 1919; Parry en 1920; el P.E. en 1923; Sánchez Sorondo en 1923; Correa y otros en 1923; Escobar en 1923; Bard en 1924 (lo reitera en 1926 y 1928); Justo y Bravo en 1925 (lo reproducen en 1927); Ruzo en 1925; Sánchez Loria en 1926; Molinari en 1927; y Coca y otros en 1927.

hayan prosperado, porque la suerte de la iniciativa legislativa depende –en el caso de la reforma constitucional– de mayorías agravadas difíciles de obtener; en cambio, lo que sí importa es la mudanza de esas creencias a la vista del frenesí reformista. Veamos cómo fue evolucionando éste.

Cuantitativamente, las iniciativas reformistas sufrieron un incremento notable entre 1930 y 1948, más aún si se tiene en cuenta que el Congreso estuvo cerrado prácticamente cinco años. En este período, se presentaron 20 proyectos legislativos de reforma constitucional. Incluso, la etapa podría subdividirse en dos momentos: previo a la revolución de 1943 y al gobierno peronista, hubo 9 proyectos, al ritmo de casi 1 por cada año; ya bajo Perón, se presentaron 11 proyectos, más de 3 por año<sup>30</sup>. Los siguientes cuadros muestran los datos primarios.

**CUADRO I**  
**Total y promedio de proyectos de reforma constitucional entre 1862 y 1948**

Período	1862-1900	1900-1930	1930-1948
Cantidad de Proyectos	6	26	20
Promedio Anual	0,15	0,86	1,11

Fuente: elaboración propia

**CUADRO II**  
**Proyectos de reforma constitucional entre 1932 y 1948**

Período	1932-1943	1946-1948
Cantidad de Proyectos	9	11
Promedio Anual	0,81	3,66

Fuente: elaboración propia

Las cifras indican que, de manera decisiva, hacia 1930 se inicia una fuerte corriente reformista, invariable y consistente<sup>31</sup>, como no se

---

<sup>30</sup> Esto sin tomar en cuenta las iniciativas extraparlamentarias.

<sup>31</sup> Serrafiero, 1993, p. 79, ha sugerido que, al no existir una intención de reforma total, la legitimidad constitucional se conservaba, pues los impugnadores absolutos eran bastante marginales. Con todo y ser cierta esta afirmación, la sensación que se tiene frente a la avanzada reformista es otra: la legitimidad constitucional se

*Juan Fernando Segovia*

había vivido con anterioridad y sólo comparable a la treintena anterior, siempre y cuando se consideren los años de clausura del Congreso<sup>32</sup>. Al mismo tiempo, los guarismos testimonian que bajo el peronismo hubo más propuestas que nunca antes, casi cuatro al año, lo que exterioriza que, con el advenimiento de Perón, se creía llegado el momento de plasmar definitivamente las ideas que el ímpetu reformista arrastraba desde comienzos del siglo.

Si tan sensible fue la mutación de las creencias constitucionales, algo debía haber cambiado en el mundo de las ideas y en el orden de la realidad, para que aquéllas cobraran cuerpo. Indagar en este nuevo nivel es la tarea propuesta.

### *Más allá de 1949*

Desde 1955 en adelante, la CN fue reformada en dos oportunidades por un régimen militar (1957 y 1972) y una vez por un gobierno democrático (1994). A pesar de la tendencia reformista cada vez más acentuada, se percibe de ordinario la creciente volatilidad y fragilidad de las normas constitucionales, al mismo tiempo que se acentúa un proceso de desconstitucionalización por imposibilidad de cumplimiento (o simple voluntad de quebrantar) de gran parte de las nuevas disposiciones incorporadas en esos momentos, al igual que algunos remanentes del ideario de 1949. En lugar del mito de la constitución irreformable, hay otra evidencia que obedece a la experiencia de la realidad; ésta, a diario, nos demuestra que las reformas constitucionales en poco o nada contribuyen al mejoramiento de la vida social e institucional; por el contrario, la ingeniería y la imaginería constitucionales tienden a desvirtuar el papel de la constitución como norma superior, haciendo de ella una hoja de papel dominada por el juego de las fuerzas políticas, económicas y sociales preponderantes en diferentes períodos, como adujera Ferdinand Lasalle.

El estudio de esa etapa reformista que corre de 1930 a 1949, alerta sobre la futilidad de las nuevas audacias reformistas impulsadas por los gobiernos de turno. Después de restaurada la legitimidad constitucional, los proyectos de reformarla se impulsaron primero por Alfonsín entre 1983 y 1987, y luego se concretaron por Menem entre 1990 y 1994; y, no faltaron iniciativas semejantes del caído presidente de la Rúa, y de los ex presidentes Duhalde y Kirchner, al igual que propuestas de numerosos

---

cuestiona aunque el proceso de cambio provenga del propio resorte reformista que la constitución prevé. Además, hay un horizonte institucional (incluso ideológico) que mantiene atados los proyectos de reforma al marco constitucional establecido. Esto último puede ser advertido en la desproporción existente entre las impugnaciones a la constitución y las propuestas de reforma, las críticas a la legitimidad constitucional y los proyectos de cambio.

<sup>32</sup> Pues, no tomando a estos en cuenta, eliminándolos del período, habría que calcular los proyectos sobre 14 años, lo que da un promedio de 1,28 iniciativas reformistas anuales.

candidatos. Los gobernantes y la clase política, apresurados por urgencias económico-financieras o demandas político-partidarias o planteos netamente sociales o devaneos ideológicos, han invertido el mito que, se decía, rodeaba a la constitución de 1853/60: de pieza intocable y benemérita, la constitución ha trocado en un cuerpo legal mudable al antojo o los requerimientos del poder.

En última instancia, además del carácter frustráneo de los embates reformistas, se percibe la crisis del racionalismo formalista constitucional, y, en el mejor de los casos, de su metamorfosis en un mero sociologismo. Tal vez sea posible abrir un debate –o, menos pretenciosamente, un punto de investigación–, que gire ya no sobre la reforma o la inmutabilidad de la constitución, sino sobre su significado, valor y alcance, ante el agotamiento de la ideología y de las creencias que sostenían el edificio de la dogmática racionalista formal en materia constitucional<sup>33</sup>.

En lo que sigue, daré cuenta de diversas posiciones frente a la reforma constitucional y la crisis política, que –caminando por ambos andariveles de la legitimidad del Estado de derecho– constituyen una muestra de las tendencias que, expresadas en 1930 en el seno de las fuerzas revolucionarias, culminaron en la revisión de 1949. Como muestra, no agota todas las expresiones, pero es representativa de las más importantes<sup>34</sup>, tanto de las que conservan el constitucionalismo más allá de las transformaciones necesarias, como de las que descreyendo de él, avanzan hacia resoluciones no constitucionales, pero de incómoda forja práctica.

---

<sup>33</sup> Cf. Ayuso y Segovia, 2010. Vale aquí el juicio de un tratadista español: «El apogeo constitucional cesa cuando termina una época enamorada de la razón deductiva.» Ruiz del Castillo, 1939, p. 188.

<sup>34</sup> Dejo fuera de éste libro el pensamiento de Leopoldo Lugones que espero sea tema de otro. También quedan fuera los críticos socialistas y comunistas.



## CAPÍTULO I

### LA BENEMÉRITA CONSTITUCIÓN

*Yo no profeso por ella [la constitución argentina] un culto ciego, un fanatismo inconciliable con las enseñanzas de la vida social contemporánea, una ortodoxia vehemente que se niegue al examen respetuoso de otros modos de ver y de entender.*

Juan A. González Calderón, 1926.

#### *El constitucionalista por excelencia*

Juan Antonio González Calderón, a quien se ha sindicado como el posible mentor intelectual del proyecto de reforma constitucional de Uriburu,<sup>1</sup> fue profesor de derecho constitucional en las universidades de Buenos Aires y La Plata. Su tesis sobre el Poder Legislativo fue laureada con el Premio Facultad en 1909, mas su obra ampliamente valorada –y de la que aquí trataremos– fue un tratado de derecho constitucional, aparecido en 1917 y que alcanzó su tercera edición en 1930, aparentemente antes del movimiento revolucionario<sup>2</sup>. El libro, que será durante años la fuente canónica de interpretación del texto de 1853/60, fue galardonado en 1923 con el primer premio en un Concurso Nacional. No resulta aventurado afirmar que su *Derecho constitucional argentino* le valió el definitivo reconocimiento de sus pares, lo introdujo en el mundo académico<sup>3</sup> y lo hizo el intérprete oficial de la vieja constitución<sup>4</sup>. Esta

---

<sup>1</sup> Devoto, 2002, p. 273, deduce esta tesis de la opinión de González Calderón favorable al proyecto revolucionario, por coincidir con su enseñanza universitaria de más de veinte años, como dijera en la consulta organizada por *La Nación*. Pero no hay mayores indicios de esta afirmación. Por lo que diré en este capítulo, González Calderón podría ser coincidente en el diagnóstico de los males político-constitucionales, mas no participa de los artilugios reformistas de los hombres del 30, tampoco de su espíritu.

<sup>2</sup> González Calderón, 1930 [1917]. Seguiré en el texto la edición de 1930 que corrige y aumenta las anteriores (la segunda apareció entre 1923 y 1926), aunque con bastante parquedad.

<sup>3</sup> González Calderón fue miembro titular de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, y correspondiente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid, de la Academia Americana de Ciencia Política y Social de Filadelfia y de la Junta de Historia y Numismática Americana.

<sup>4</sup> Resulta extraño que, a pesar de su enorme importancia y su influencia en vida de casi medio siglo, casi nadie se haya ocupado de González Calderón. Oscurecido durante la década peronista, reapareció en 1957 integrando con Sebastián Soler la Comisión de Estudios Constitucionales que se encargó de elaborar unos *Materiales para la reforma constitucional* que emprendió el gobierno militar.

pública bendición aparece con la firma de Joaquín V. González al pie del prólogo que escribiera al primer tomo de la obra cumbre de González Calderón.

Joaquín V. González, de méritos constitucionales ya indudables<sup>5</sup>, alabó la obra de González Calderón porque ella abandonaba el método «predicante y político» que se seguía en la enseñanza del derecho constitucional, y abordaba los problemas desde una óptica «positivista y experimental», que hacía de la interpretación constitucional algo dinámico, que, junto a la exégesis dogmática de la letra, atiende al «elemento vital y movible del espíritu». Es decir, González Calderón no es un pregonero ideológico de la constitución sino un estudioso científico de ella, que aporta como elementos nuevos de la hermenéutica del texto la historia patria y la jurisprudencia de los tribunales norteamericanos y argentinos. De esta manera, confía Joaquín V. González, el libro de González Calderón ayuda a la comprensión de nuestro problema constitucional tan peculiar: la conservación de la forma y la letra de la constitución, «aunque su fondo y su realidad sean muy distintos».

En última instancia, el tratado ayudará a arraigar la legalidad constitucional, por entonces precaria: «Una enseñanza bien dirigida, en el sentido y en el culto del cumplimiento de la Constitución y la ley, llegará sin mucha tardanza a fundar ese estado de armonía social, requerido para hacer posibles la existencia, y aun la lucha pacífica, de los tres poderes esenciales del gobierno y el más amplio desarrollo de las libertades individuales, sin temor a los golpes de Estado, o abusos de autoridad, en mengua de otros poderes o de las libertades de los ciudadanos»...<sup>6</sup>

No cabe duda que se esperaba de González Calderón que fuese el intérprete cabal de la continuidad de la legitimidad constitucional. En este sentido, su obra debe leerse como una panegírico de la perfección relativa de la Constitución o, para decirlo con las palabras del propio autor, «una obra constructiva, doctrinaria, en el sentido de que su objeto es la exposición razonada de los principios y preceptos de nuestro Código soberano, monumento imperecedero de la ciencia política contemporánea, a pesar de algunos defectos visibles y fácilmente remediabiles en una próxima reforma»<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> El ex ministro de Roca, propulsor de la nacionalización de la Universidad de La Plata, había ganado fama con la publicación en 1897 de su *Manual de la constitución argentina*. Aunque en aquella Universidad ocupó ocasional y temporariamente la cátedra de derecho constitucional, esta obra –y otras sobre la materia– le valieron el reconocimiento de numerosas generaciones de estudiantes, estudiosos y especialistas.

<sup>6</sup> González, «Prólogo» a González Calderón, 1930 [1917], I, pp. IX-XVIII. El texto transcrito corresponde a las pp. XVI-XVII. Recuérdese que es el prólogo a la edición original, datado el 12 de noviembre de 1917.

<sup>7</sup> Juan A. González Calderón, «Prefacio de la 1ª edición», en González Calderón, 1917 [1930], I, p. XIX.

Esto es, el autor no ahorrará medios para hacernos conocer «los verdaderos preceptos constitucionales, las verdaderas doctrinas políticas que nos legaron los autores de nuestra organización constitucional», de modo que una vez conocidos y admitidos por el pueblo se conviertan en «el Evangelio de su libertad civil y política», pues sus postulados «son la base eterna de la democracia republicana y federal del país»<sup>8</sup>.

Estamos en presencia, pues, de un intérprete que articula el lenguaje de la ortodoxia constitucional frente a cualquier posible desvío del espíritu original que anida en el texto. Su legado doctrinario es propio de un especialista, sus palabras son las de un experto, su dictamen el de un técnico o perito, como no puede ser de otro modo en materia tan complicada y vital<sup>9</sup>. Lo que legará González Calderón es la tesis de la absoluta legitimidad de la constitución, que está íntimamente enraizada en nuestra naturaleza, pues aquélla no es copia servil de la norteamericana sino trasunto de la «constitución natural» de los argentinos<sup>10</sup>. El legado incluye el espectro ideológico del intérprete que lo canoniza: un liberalismo neto, con contenidos conservadores y progresistas, que remata en la imagen optimista que tiene de la Constitución y del país, junto a un método positivista de interpretación que combina la norma –suma de valores– con su historia y la actualización jurisprudencial.

González Calderón fue de los primeros en acuñar la idea de que cuando hay un desarreglo entre la letra constitucional y la vida política, el error no debe imputarse a una constitución que falla sino a los hombres

---

<sup>8</sup> Ídem, I, pp. XX-XXI. Intercalado entre las palabras citadas, está este extenso pasaje que resume lo que ese Evangelio predica: «Es oportuno y necesario decir y repetir mil veces, hasta la saciedad, que, por ejemplo, el gobierno creado por la Constitución es federal, limitado, equilibrado en sus tres departamentos y responsable; que el Presidente de la Nación y demás funcionarios públicos son agentes del pueblo, mandatarios suyos, cuyos poderes, muy al contrario de ser amplios e indefinidos, son restringidos y determinados por la Constitución; que ni el Presidente ni los gobernadores de Provincia pueden disolver los cuerpos legislativos, antes [sic] los cuales son responsables y enjuiciables; que los ministros deben ser colaboradores eminentes del poder ejecutivo, y responder al llamado de las cámaras; que cada Provincia es autónoma desde antes de sancionarse la Constitución, y conserva todos los poderes con que concurrió a la organización del país, en virtud de un derecho histórico incontrovertible, menos los que hayan sido delegados al gobierno federal; que el poder central no puede inmiscuirse en la política interna de las provincias, sino cuando ésta comprometa visiblemente o subverta la forma republicana de gobierno, exigida por la Constitución como condición de la garantía federal, etc.» Evidentemente, la preocupación histórica (es decir, la política del momento) es lo que impulsa a González Calderón a poner estas máximas en el introito a su tratado: está preocupado por la experiencia del radicalismo yrigoyenista gobernante, como se verá más adelante.

<sup>9</sup> Como lo observó Hannah Arendt, luego de las revoluciones del s. XVIII, todo asunto de gobierno y constitución se tornó campo específico para especialistas o expertos. No cualquiera puede opinar de ellos con autoridad. Arendt, 1992, pp. 125 y 146

<sup>10</sup> González Calderón, 1930 [1917], I, p. 270.



*Juan Fernando Segovia*

que la aplican incorrectamente o no la aplican<sup>11</sup>. De modo tal que, preservada celestialmente la legalidad constitucional, la legitimidad política deviene cuestión de mero acomodo al texto de la carta suprema y, excepcionalmente, materia de reforma. El cerco queda así cerrado: la legalidad constitucional encierra la legitimidad política y los desaciertos de ésta no se imputan a aquélla, sino extraordinariamente; en consecuencia, no es cuestión de reformas ni de cambios constitucionales sino de respeto y cumplimiento de la constitución misma.

Con González Calderón nos movemos siempre en el ámbito de la legalidad constitucional, pues no hay cuestión de legitimidad, no hay manera de imputarle ilegitimidad a la constitución. En todo caso, la política siempre opera en un terreno inferior, el de la legitimidad institucional, que para sanear su impureza, debe volverse al cauce originario del texto constitucional.

### *Naturaleza de la constitución argentina*

González Calderón plantea una relación de legitimidad entre la letra y la vida: la constitución argentina de 1853/60 es la constitución natural convertida en norma jurídico-política. Configura precipitadamente una pauta de su entendimiento: hay que recurrir a la interpretación original de la teoría de los propios autores, abonada por la jurisprudencia argentina, y no a las opiniones antojadizas de los escritores. Es cierto, reconoce, que algunos constituyentes dijeron que era intención vaciar el texto constitucional argentino en el molde norteamericano, pero siempre queda a salvo su originalidad. Y si se ha errado el camino, se debe a la ignorancia de esa interpretación auténtica que él intentará restablecer<sup>12</sup>. De todas maneras pocas veces queda claro en el libro de González Calderón en dónde comienza la originalidad del texto argentino frente norteamericano y desde cuándo su simple adopción se vuelve burda imitación. No basta para ello la insistencia retórica en lo distintivo<sup>13</sup>, como tampoco sirve señalar diferencias literarias en la redacción de los artículos. Se hace

---

<sup>11</sup> Cito un ejemplo traído de otra obra suya: frente el problema de que los legisladores no den quórum para sesionar, debería cumplirse «estrictamente con el precepto constitucional que establece la residencia de las autoridades nacionales en la capital de la República (artículo 3º)»; es decir, afincarse todos en Buenos Aires. En buen romance significa que son los políticos los que violan la constitución. González Calderón, 1928, p. 69. Otro caso, tal vez más contundente, es el de la doble imposición: en esto, argumenta, no fallan ni la constitución ni la ley sino los políticos. «Si después, cuando se trata de su ejecución, los hombres políticos ignoran o aparentan ignorar esas finalidades y las hacen servir para otras cosas, las deficiencias no están en las leyes sino en quienes las violan o desvirtúan. Esto es cierto particularmente respecto de la Constitución nacional.» Ídem, p. 210

<sup>12</sup> González Calderón, 1930 [1917], I, p. 321.

<sup>13</sup> Ídem, p. 422: «Los constituyentes no han copiado el modelo norteamericano; han adoptado su forma de gobierno. Innovaron en todo aquello que no armonizaba con los antecedentes y la idiosincrasia del país.» Párrafos como éste abundan en el libro.

necesario demostrar un espíritu y una naturaleza propios, diferentes de los yanquis, que el autor escasamente elabora. Confusión a la que contribuye él mismo con su continua referencia a la jurisprudencia y doctrina constitucionales norteamericanas que, las más de las veces, utiliza para enmendar los errores de las propias.

Volviendo a su teoría de la constitución argentina, una de las tesis que con más énfasis sostiene es la de que la constitución encarna y organiza a la Nación, esto es, que la Nación Argentina cobra vida jurídico-política por medio de la constitución. La Nación se constituye recién por obra y arte de la constitución. Lo dice cuando estudia el sentido de un pasaje del preámbulo: «Antes de 1853 en nuestro país la unión nacional no se hallaba *constituída* [sic], es decir, organizada institucionalmente; y a realizar ese ferviente anhelo del pueblo argentino, mantenido siempre desde 1810, tendían los pactos interprovinciales (...) Así, “constituir la unión nacional” significa organizar institucionalmente la Nación, porque hasta 1853 sólo existía realmente la Nación *inconstituída* [sic], formada por la unión más o menos sólida de las provincias que la componían.»<sup>14</sup>

De tal afirmación –que traslada a nuestra historia las ideas ilustradas revolucionarias francesas– se puede entender que la Nación, antes de la constitución, era una persona sin capacidad de expresión política, una persona moral inerte que comienza a vivir cuando se logra su traducción constitucional, cuando se eleva a la organización político-institucional. Siendo así, el extenso estudio histórico que precede el análisis científico dogmático, se vuelve irrelevante y sin peso, pues sirve sólo como precedente inorgánico, como anécdota previa a la sanción de la CN. Si de un plumazo González Calderón borró de su libro el pasado hispano, con una sola tachadura podemos abolir nuestro pasado independiente previo a 1853, que subsiste en el texto constitucional como mero registro, crónica estéril y pseudo historia que sólo se entiende a la luz de la constitución que lo ilumina como camino tortuoso hasta llegar a ella<sup>15</sup>.

Viene a cuento, entonces, la idea de que es la constitución la que formó y luego consolidó «la vigorosa personalidad de la Nación Argentina entre los estados modernos más respetables y progresistas», como dirá en otro lugar. Es por su virtud que los propósitos que la inspiraron se han realizado y esperan dilatarse a favor de la posteridad, pues aunque sus disposiciones no son inmutables, sí son permanentes sus principios, que establecen para siempre la libertad y la democracia<sup>16</sup>. Ese debe ser el sentido que acuerda a la expresión «constitución natural»: la nuestra lo es

---

<sup>14</sup> Ídem, p. 342.

<sup>15</sup> El método histórico que recurre al antecedente patrio para comprender el alcance de la norma –que había provocado el juicio entusiasta de E. Quesada– queda claramente abolido a partir del segundo tomo del tratado, cuando González Calderón abusa de la jurisprudencia y doctrinas norteamericanas para explicar el sentido de un artículo o un párrafo de la CN. Cf. Quesada, 1918.

<sup>16</sup> González Calderón, 1928, pp. 35-36.

«porque allí está reflejada el alma de la Nación», y lo está de un modo tan supremo que la misma constitución «es adaptable al ritmo de la voluntad popular y a las modalidades del ambiente, conservando su imperio soberano»<sup>17</sup>. La constitución no sólo consume y consume el pasado, volviéndose su piedra de toque y su único fruto valioso, sino que además desenvuelve el futuro que está arraigado en su mismo texto, capaz de evolucionar al tenor de los nuevos tiempos. En esto consiste el método dinámico de interpretación: no en acomodarlo a un pasado que ella acaba, sino en adaptarse permanentemente al futuro sin que deba sufrir cruentos trastornos y sangrientas amputaciones. Lo de natural que hay en el texto constitucional cobra valor cuando se abre al futuro, con lo que toda hermenéutica historicista y/o tradicionalista no tiene cabida en la teoría de González Calderón. Las veleidades sociológicas del método científico no pasan de eso: frivolidades lingüísticas que se agotan en el análisis del precedente y algún que otro dato estadístico. La constitución es, básicamente, una norma jurídico-política con carácter soberano que organiza institucionalmente la nación.

Además, la CN tiene otras virtudes por las cuales puede ser alabada. El registro histórico que la marca a fuego es su naturaleza federal. La constitución es fruto de la voluntad de las provincias que consienten organizar la nación inorgánica de la que formaban parte antes de 1852. Siguiendo, empero, los precedentes norteamericanos, González Calderón verá en el texto constitucional un federalismo a lo yanqui. La constitución, dice repitiendo a Madison en el capítulo 39 de *El Federalista*, es de base federal, no nacional; en la distribución de poderes, es en parte nacional y en parte federal; en la acción de esos poderes, es nacional y no federal; en su extensión, es federal, no nacional; y en cuanto a su reforma, no es enteramente federal ni nacional<sup>18</sup>. Pero, más allá o más acá de este galimatías, lo que resulta vital es que el pueblo de la constitución no es un ente numérico amorfo, sino el orgánico representado por las provincias: o más bien, como afirma siguiendo a Boutmy, constitutivamente la soberanía es mixta y no exclusivamente numérica o cuantitativa<sup>19</sup>. El federalismo se convierte en regla determinante de la interpretación constitucional.

La CN es cuna de la libertad de los argentinos: de la libertad civil, que es «la facultad que tienen los hombres en una Nación civilizada de gozar, de un modo *consciente y autónomo*, de sus derechos individuales, bajo la protección de la Constitución y con sujeción a las limitaciones que

---

<sup>17</sup> Ídem, p. 43. Y en otro lugar repite lo dicho en el tratado: «Nuca con más exactitud, con más fidelidad, fue trasuntada la Constitución natural del país en un código institucional para su gobierno.» Ídem, p. 47.

<sup>18</sup> González Calderón, 1930 [1917], I, p. XXI, del «Prefacio».

<sup>19</sup> Se trata del libro de 1885 del publicista francés Émile Boutmy, *Études de droit constitutionnel*. González Calderón sigue la edición de 1907. La idea de Boutmy es que, en los países federales como los Estados Unidos, el acto constituyente es de naturaleza mixta (ídem, p. 253). González Calderón, 1930 [1917], I, pp. 333-334.

la misma establezca para garantizar la salud y la seguridad social»<sup>20</sup>. Y de la libertad política, que es el modo de realizar esa libertad civil a través de la participación en el gobierno, es decir, gobernarse<sup>21</sup>. Sin embargo, hay aquí una aporía en la hermenéutica constitucional de González Calderón, que, por cierto, es común a la mayoría de los teóricos liberales que escapan de las consecuencias anárquicas del individualismo. Aunque de ella trataré más tarde, quede por ahora planteada: si la finalidad de la organización social, jurídica y política es el goce de la libertad y de los derechos individuales, cómo puede exigirse que hayan fines sociales y políticos superiores a tales derechos y la citada libertad.

Además, la constitución es teísta, aunque –se verá– no importe ello confesión de fe católica. El Dios del preámbulo, ese que se menta como fuente de toda razón y justicia, dice siguiendo a Alberdi, no es invocado en una fórmula de contenido místico sino en un sentido político, como autor mediato de las sociedades y las constituciones de los pueblos<sup>22</sup>.

Por último, la constitución fija un sistema político de gobierno controlado, lo que importa, siguiendo una vez más las ideas constitucionales yanquis, limitaciones y equilibrios (*checks and balances*) incorporados conforme los dictados de la moderna ciencia política, en beneficio de la libertad<sup>23</sup>.

### *Los derechos individuales*

La constitución está hecha para protección de los derechos de las personas, los que no son calificados de naturales por González Calderón<sup>24</sup>, sino tomados como algo dado, propio del sistema político republicano y democrático e incluso del saber de la ciencia política tal como se ha logrado en una época histórica. La igualdad ante la ley es uno de esos

---

<sup>20</sup> Ídem, p. 349.

<sup>21</sup> Esta idea la toma González Calderón directamente de un publicista argentino del siglo XIX, Amancio Alcorta, 1897, p. 4 (González Calderón, 1930 [1917], I, p. 381), quien cree que la libertad natural (o derechos naturales) sólo es compatible con la sociedad cuando se convierte en libertad civil por obra del ordenamiento jurídico, y gana en protección a través de la libertad política.

<sup>22</sup> González Calderón, 1930 [1917], I, pp. 351-352.

<sup>23</sup> Ídem, p. 454.

<sup>24</sup> En ídem, pp. 380-382 se refiere a «los derechos que corresponden a todos hombre en su condición de tal y que la Constitución reconoce»; los «atributos inseparables de la personalidad humana»; la libertad como don inherente a los hombres, originada en Dios su creador, de modo que no puede desconocerse o suprimirse por las leyes; etc. Formaría, González Calderón, parte de una generación de liberales positivistas y no iusnaturalistas, que interpretan el texto constitucional como valioso por la incorporación de las exigencias históricas (así el caso de la constitución natural, ya considerado), de demandas sociológicas (como la limitación del poder, según se verá) o de principios científico-políticos (tal la forma republicana de gobierno y su secuela de derechos), arraigados en una dimensión antropológica de la que está ausente el derecho natural, aun en su versión racionalista.

derechos, que no se define como igualdad natural ni como igualdad de aptitudes, sino simplemente como igualdad delante de la ley, que significa que todos los habitantes «están sujetos a los mismos deberes, gozan de los mismos derechos y están tutelados por las mismas garantías», según la fórmula de Montes de Oca<sup>25</sup>.

Un párrafo especial merece la cuestión religiosa. Dice González Calderón que bajo la dominación española no hubo libertad de creencias religiosas y, tampoco, libertad de cultos; que éstas vienen a ser instauradas luego del proceso histórico abierto por la revolución y consolidado por la constitución. La libertad de cultos supone la de la conciencia; ésta es absoluta, sólo subordinada a ella misma, pues de su conciencia se vale el individuo al adoptar «para sí un sistema de reglas de conducta moral, conforme al cual desarrolla sus pensamientos y forma sus convicciones». En cambio, la libertad de cultos es relativa y condicionada en su ejercicio a la reglamentación de los derechos que se ha establecido de manera general por la constitución. El pasaje no desnuda solamente el liberalismo del autor sino también su relativismo, además de en materia religiosa, en sede moral, pues ésta acaba dependiendo de la conciencia individual<sup>26</sup>. En última instancia remite a esas fórmulas vacías de la moral y derecho kantianos.

Añádese la interpretación clásica, aunque anticuada, de las relaciones entre el Estado y la Iglesia que, para González Calderón, se expresa a través de estos dos extremos: no hay religión oficial, sólo sostenimiento del culto católico, que ha sido privilegiado en razón de circunstancias del momento; y el Estado ejerce el patronato nacional sobre la Iglesia Católica, conforme lo establece la constitución, sin requerirse la previa celebración de un concordato entre ambos. Es decir, la vieja tesis liberal sin mayores cambios<sup>27</sup>.

El abanico protector de la constitución se extiende a los siguientes derechos fundamentales de la persona: la libertad de prensa, la libertad de enseñanza y educación<sup>28</sup>, las libertades de reunión y de petición, el

---

<sup>25</sup> Ídem, II, p. 6. El autor sigue la definición que proporciona un anterior tratadista Manuel Augusto Montes de Oca, autor de unas *Lecciones de derecho constitucional*.

<sup>26</sup> Ídem, II, pp. 64-65.

<sup>27</sup> Para esta materia del patronato, la bibliografía usada por González Calderón es casi exclusivamente el viejo libro de Chacaltana, 1885, que reproduce la típica interpretación liberal regalista y estatista. No sorprenden que, aún en la reedición de su tratado de 1931, González Calderón omita como referencia la visión católica ortodoxa contraria al patronato, que ya había sido expuesta una década antes en una laureada tesis doctoral por Faustino J. Legón, 1920. La gravedad está, antes que nada, en la omisión y en el silencio científicos con que es tratada una obra opuesta a las ideas del autor. Aconsejable para mensurar la importancia de esta cuestión es el libro de Casiello, 1948, especialmente cap. V a VII.

<sup>28</sup> La preocupación liberal se concilia con la tendencia estatista, para dar por resultado el clásico axioma de la educación pública: «Y es a la vez un deber del Estado intervenir directamente en la enseñanza, haciéndose cargo de ella en cuanto sea conveniente a los intereses públicos, si bien respetando la acción

derecho de asociación, el derecho de locomoción. Los derechos fundamentales respecto de los bienes y el trabajo son: el derecho a trabajar<sup>29</sup> -que incluye el derecho de huelga siempre que no se lesionen intereses públicos-, el derecho de propiedad<sup>30</sup>, la libertad de ejercer una industria lícita, la libertad de comercio y de navegación. En todo caso, el esquema no supera los límites del constitucionalismo clásico y liberal, incluso en el mismo tono optimista, como se puede notar, por ejemplo, al tratar los problemas de la inmigración; según González Calderón ya se ha superado la época en la que preocupaba la población, es la hora de la asimilación del extranjero a nuestro espécimen racial nacional, «fusionándolo íntegramente en un tipo neto de raza argentina»<sup>31</sup>.

En ciertos casos, más allá del campo desplegado para la acción estatal en la enseñanza pública, González Calderón admite la intervención del Estado con base en disposiciones constitucionales. Así cree que «el Estado puede reservarse para sí el monopolio de ciertas industrias, o conceder a determinadas empresas privilegios exclusivos para la realización de algunos trabajos e industrias de utilidad general, de cuya situación excepcional puede derivarse, en realidad, un monopolio particular»<sup>32</sup>. Es que en realidad los derechos individuales, por los que se ha fundado el gobierno constitucional, tienen válida limitación y restricción en los intereses públicos. González Calderón lo describe así: «los derechos individuales deben subordinarse, como es sabido, a los derechos de la colectividad y del Estado»<sup>33</sup>. Este pasaje dice mucho. Antes que nada, restablece la paradoja liberal que antes he mencionado: explicar fundadamente cómo una sociedad que ha sido creada para preservar los derechos individuales puede exigir un estatus superior para sus propios derechos, pues ¿de dónde surgen estos derechos de la sociedad y por qué han de considerarse superiores a los derechos individuales?<sup>34</sup>

---

privada que tienda a fines análogos, en cuanto sea lícita y útil.» González Calderón, 1930 [1917], II, p. 119.

<sup>29</sup> Que es considerado como derecho individual (derecho a buscar ocupación, lo llama) y no social ni colectivo, en un todo de acuerdo con el liberalismo que le da un cariz contractual. Ídem, II, pp. 176-178.

<sup>30</sup> Lo funda, citando a Ahrens, del siguiente modo: «La propiedad es el reflejo de la personalidad humana en el dominio de los bienes materiales. El hombre, siendo persona individual, un yo, tiene también el derecho de establecer una relación personal individual con los objetos materiales, diciendo: “esto es mío”. De la personalidad, del ser para sí, se desprende el tener para sí, o la propiedad individual, privada.» Ídem, I, p. 197. Es el espiritualismo krausista, de raíz kantiana, convertido en apología del individualismo liberal.

<sup>31</sup> Ídem, II, p. 230.

<sup>32</sup> Ídem, pp. 187-188.

<sup>33</sup> Ídem, p. 191.

<sup>34</sup> Que la libertad civil es el fin de la organización constitucional, queda dicho en el preámbulo de la CN («asegurar los beneficios de la libertad») y recogido en la larga historia de las declaraciones de derechos y en la exigencia a las provincias del artículo 5°. Ídem, I, pp. 380-393; y III, pp. 544-548.

Es cierto que podría hallarse una respuesta constitucional en lo que se ha llamado poder de policía, pero en la doctrina que expone el propio González Calderón sólo se admiten reglamentaciones de esa naturaleza sin son, en principio, de orden local o provincial, excepcionalmente federal o nacional, y dispuestas por motivos de salud, seguridad y moralidad públicas, sometidas al criterio de razonabilidad y controladas judicialmente<sup>35</sup>. Sin duda que hay que salir del círculo vicioso de la argumentación liberal para encontrar respuestas más o menos convincentes: la convivencia es un valor en sí, el orden social exige sacrificios particulares, etc.; y hay que saltar el cerco, como muchos liberales han hecho –incluido el propio autor<sup>36</sup>–, porque dentro del liberalismo no hay una respuesta consecuente, a menos que se abandone la teoría de los derechos naturales y/o fundamentales pertenecientes al individuo como tal y que su goce y garantía sea el fin de toda sociedad política.

En suma: a la hora de una probable reforma constitucional, no hay cambios justificados en materia dogmática. Las mejoras pueden hacerse, en cambio, en la parte orgánica de la constitución.

### *Reforma constitucional de la estructura del poder*

Si la constitución no es fetiche, un ídolo que se debe admirar pero no tocar; si ella, por el contrario, resulta un cuerpo evolutivo y acomodable al ambiente cambiante, se sigue el principio que puede reformarse siguiendo el procedimiento que ha establecido. Pero no porque la constitución permita su reforma se la debe reformar como procedimiento normal, habitual. Ya hemos visto que González Calderón imputa las posibles fallas a los hombres y no a los artículos constitucionales, de modo que, siguiendo esta idea, la reforma exige cuando menos prudencia, evitando que las reformas operen por opiniones infundadas, porque «las instituciones fundamentales que ella contiene son los únicos cimientos en que reposan el orden público y las libertades individuales»<sup>37</sup>. La reforma, pues, no debe facilitarse porque atenta contra la estabilidad de las instituciones que ella crea<sup>38</sup>, contra nuestra constitución natural.

Al parecer, la reforma de la constitución sólo tolera que se la ponga en marcha cuando hay una verdadera necesidad expuesta por un caudal

---

<sup>35</sup> Ídem, I, pp. 393-404. No puede encontrarse aquí la respuesta, pues el autor adhiere a las posiciones liberales del poder de policía formuladas por Bermejo, el famoso juez de la Corte.

<sup>36</sup> Reitera esta idea de la superioridad de los derechos sociales y estatales con motivo del estado de sitio, como garantía de los derechos individuales, pues adhiere a la doctrina –común, por otra parte, entre los constitucionalistas de ese entonces– que quedan suspendidos todos los derechos y garantías individuales. Ídem, II, pp. 280 y 289.

<sup>37</sup> Ídem, I, p. 355.

<sup>38</sup> Ídem, p. 354.

de opiniones científicas y autorizadas. Sólo los que desapasionadamente conocen de la ingeniería constitucional pueden encontrar las fallas en la aplicación del régimen de la constitución y sugerir la enmienda más adecuada. Antes que las voces de los políticos, debe oírse a los expertos y especialistas en esta ciencia. Y González Calderón aparece como el experto por antonomasia, el jurista por excelencia que ha dedicado su vida al derecho público constitucional; nadie mejor que él para guiarnos en esta empresa difícil y azarosa<sup>39</sup>.

¿Dónde ha fallado la CN facilitando que los políticos la pusieran en peligro? Pues bien, es evidente que no es el techo ideológico constitucional el que está equivocado. La constitución –lo ha dicho en infinidad de ocasiones– ha establecido el mejor régimen político al servicio de la libertad de los individuos. En esto no puede ser tocada, no debe haber reforma, porque se modificaría la esencia de la libertad y de la democracia republicana de que gozamos y que está a la altura de las mejores piezas de la ciencia política. Si se advierten errores menores en la estructura del poder, los que pueden ser corregidos aunque no haya urgencia en ello. De modo que ha de quedar inalterable la parte dogmática, pudiendo introducirse cambios menudos en la parte orgánica que organiza los poderes del Estado en el momento oportuno.

En 1926 decía que siendo uno el ideal democrático, él admite una variedad de gobiernos constitucionales y una pluralidad de procedimientos políticos dentro de cada gobierno; sin embargo, las instituciones básicas de la democracia (parlamentarismo y sufragio universal) están haciendo agua. El fracaso del sufragio universal ha traído de la mano el gobierno de los mediocres e incapaces; la frustración del parlamentarismo ha abierto la puerta a experiencias dictatoriales y a numerosas propuestas de reforma de las democracias para que no perezcan. ¿Qué hacer en este caso? Sin duda alguna que la dictadura queda fuera de cuestión, pues es lo opuesto a la democracia. Debe tenerse presente que toda reforma institucional ha de preservar lo que llamaríamos espina dorsal del gobierno constitucional: la imposición de limitaciones legales al ejercicio de la autoridad, protegiendo «al individuo contra su propio gobierno con respecto a sus derechos legítimamente establecidos a la vida, a la libertad y a la consecución de la felicidad». Lo demás, parece decir, se nos dará por añadidura<sup>40</sup>. En cuanto a la parte dogmática, las declaraciones, los derechos y las garantías, deben conservarse tal cual están.

---

<sup>39</sup> «Nuestro estatuto fundamental no puede reformarse si previamente no se demuestra que tales o cuales de sus disposiciones, aun debidamente ejecutadas, impiden la consecución de los fines esenciales que la Nación quiere lograr, y si previamente no se prepara la opinión pública para acometer tan magna empresa.» A la luz de esta máxima, y tomando en cuenta las circunstancias, dice, en 1926, que «no conceptúo adecuado el momento presente para tocar la Constitución, ni siquiera parcialmente». González Calderón, 1928, p. 211.

<sup>40</sup> Ídem, pp. 55-62.



Resulta paradójico que al actualizar sucesivamente el tratado, González Calderón no haya siquiera hecho mención de las novedades introducidas por el constitucionalismo de la primera posguerra, especialmente en materia económica y social. Es sabido que al constitucionalismo clásico, de cuño liberal, siguió otro de tinte social preocupado por la condición de los trabajadores y por la regulación de la vida económica, al mismo tiempo que trató de modificar algunos componentes de la vieja estructura política<sup>41</sup>. González Calderón parece ignorar esta nueva tendencia y omite, casi sin perdón ni excepción, las normas de las constituciones de Weimar y de Querétaro, entre tantas otras; y, cuando las cita, es en puntos ajenos a la cuestión social. Es más, en la tercera edición del tratado no hay mención alguna a los derechos sociales, que esas constituciones habían traído como novedad<sup>42</sup>. Ocasionalmente se refirió a este asunto con motivo de la reforma constitucional en la provincia de San Juan, considerando positivo el fijar garantías de progreso social, de bienestar público y de mejoramiento económico-social, como lo había hecho la constitución alemana de 1919; sin embargo, por motivo de nuestro sistema federal, debía respetarse el poder de policía local y condenar con tacha de inconstitucionalidad el intento unificador de normas sociales y del trabajo en sede nacional<sup>43</sup>.

Diferente debe ser el tratamiento de la parte orgánica, pues la experiencia ha demostrado que los constituyentes cometieron algunos errores que han llevado a una deformación del equilibrio de poderes en beneficio del PE<sup>44</sup>. Es cierto que el Congreso, en punto a su composición, está sentado sobre sólidas bases representativas<sup>45</sup>, pero hay pequeños defectos que deberían cambiarse. Por ejemplo, de manera general, afirma: «Es preciso reformar la Constitución en lo referente al funcionamiento del Congreso para que repose éste sobre bases más convenientes, restaurándose así la verdadera teoría republicana y liberal de la separación e independencia de los poderes gubernamentales, necesaria en absoluto en todas partes donde la libertad y no la dictadura es la base de las instituciones políticas.»<sup>46</sup>

---

<sup>41</sup> Vid Gusy, 2000; Linares Quintana, 1977, I, pp. 157 y ss.; y Mirkine-Guetzevitch, 1934, entre otros.

<sup>42</sup> Vid Segovia, 2004a; y 2004b.

<sup>43</sup> González Calderón, 1928, pp. 108, 111 y ss. Otra vez aquí González Calderón confronta con Legón, con las mismas armas que antes: sin citarlo siquiera. Faustino J. Legón escribió en 1927 un *Comentario de la nueva constitución de San Juan*, en el que la valoración de las cláusulas sociales sanjuaninas es crítica sin desconocer su lado positivo.

<sup>44</sup> González Calderón, 1930 [1917], II, p. 379; y 1928, pp. 81-88.

<sup>45</sup> A pesar de advertir que no están representados los territorios nacionales (1917, II, pp. 387 y ss.), aboga por su conversión en provincias y no por una reforma constitucional que les confiera aquella representación legislativa (1928, pp. 195-204).

<sup>46</sup> González Calderón, 1930 [1917], II, p. 476.

En concreto, el mecanismo de sesiones debe cambiarse. Si bien es cierto que las ordinarias las abre el presidente en la fecha que la CN establece, no lo es menos que el Congreso no está obligado a esperarlo para iniciar las deliberaciones, por lo que no hay cambio que operar como no sea en el comportamiento legislativo<sup>47</sup>. Sí hay que modificar el sistema de prórroga de las sesiones, que la constitución confiere al presidente, permitiendo que sean los mismos cuerpos legislativos quienes lo decidan<sup>48</sup>. Saldrá así el PL de la tutela del PE, pero hasta tanto se opere la reforma convendría que el presidente ordenase la prórroga de las sesiones conforme a la voluntad expresa de ambas cámaras del Congreso.

También en el Congreso hay ciertos principios organizativos que hacen a su composición y elección que podrían modificarse para mejorarlo. Enemigo de las elecciones indirectas o de segundo grado, por su naturaleza antidemocrática<sup>49</sup>, propone que se la elimine para integrar el senado, que debería votarse directamente por el pueblo<sup>50</sup>. Y, en cuanto a la duración de los mandatos, siendo razonable los cuatro años de los diputados y su renovación cada dos<sup>51</sup>, se opone a la duración de nueve años de los senadores por el carácter aristocrático que da a la cámara un período tan extenso, que se agrava al no prohibirse la reelección. Aunque no menciona en qué sentido reformar la institución, pareciera inclinarse por períodos de seis o cuatro años, como en los Estados Unidos o en México<sup>52</sup>.

La Presidencia, con todo haber sido pensada y establecida fuerte y vigorosa, personal y no colegiada, preponderante dentro de la triada tradicional, ha devenido prácticamente irresponsable, afirma González Calderón a la luz de la primera presidencia de Yrigoyen<sup>53</sup>: caudillo político, que contando con un Congreso complaciente ha arrasado las autonomías provinciales. Este poder, ahora concentrado y excesivo, impostergablemente debe reformarse. Adviértase que es el único caso en el que el autor aconseja la reforma urgente y forzada<sup>54</sup>; si en los supuestos anteriores podía esperarse una convención reformadora, en lo que toca al poder presidencial cree inaplazable poner manos a la obra. Mas, ¿en qué sentido debería modificarse la naturaleza y estructura del PE? Por lo pronto, no aconseja la supresión del requisito de pertenencia a la fe católica en tanto subsistan el privilegio del catolicismo y el régimen de

---

<sup>47</sup> Ídem, p. 464.

<sup>48</sup> Ídem, pp. 466-470. Incluso reprocha al Congreso que, sin que la constitución lo establezca, acepte consuetudinariamente tratar en prórroga solo los temas enviados por el PE. En el mismo sentido, González Calderón, 1928, p. 88.

<sup>49</sup> González Calderón, 1930 [1917], II, p. 385.

<sup>50</sup> Ídem, pp. 432-437.

<sup>51</sup> Ídem, pp. 408-411.

<sup>52</sup> Ídem, pp. 448-450.

<sup>53</sup> Ídem, III, pp.236-239.

<sup>54</sup> Ídem, p. 301.

control estatal sobre la Iglesia<sup>55</sup>. Si es inconveniente la duración de seis años del mandato presidencial, pues la experiencia propia<sup>56</sup> y comparada aconseja un período de cuatro años y la no reelección inmediata<sup>57</sup>. En consonancia con su crítica de las elecciones indirectas, afirma que el sistema constitucional ha fracasado tanto en los Estados Unidos como entre nosotros<sup>58</sup>, y que los colegios electorales son inútiles y transitorios<sup>59</sup>. Es extraño que González Calderón no proponga expresamente la elección directa del presidente; más bien, parece rendirse ante la realidad y aceptar lo que era ya un hecho: al presidente se lo elegía directamente, no obstante el sistema de la constitución. Es un triunfo, dirá más tarde, de la costumbre, de la constitución no escrita y vivida, frente a «la teoría muerta del sistema indirecto»<sup>60</sup>.

El PJ le parece que es intocable en su forma. Cumple la función esencial de controlar la constitucionalidad de las leyes y actos de gobierno, por lo que no parece aconsejable adoptar modalidades exóticas ideadas en la posguerra<sup>61</sup>. Antes bien, lo único que debería cambiarse es la elección de los jueces, que, en nuestro país, ha quedado en manos exclusivas del PE. Excluida la elección popular –que agravaría los inconvenientes<sup>62</sup>–, propone que, en el caso de los jueces inferiores, sea la propia CSJN la que envíe una terna de candidatos al presidente, quien debería elegir uno y remitirlo al senado, que lo designaría; y que, en el caso de la Corte, sea el PE el que forme la terna y la proponga al senado para que éste elija<sup>63</sup>. Pero tampoco hay urgencia en la reforma; más aún, podrían producirse por cambios reglamentarios sin tocar la CN.

Finalmente, en relación con las provincias, cree que el régimen constitucional es exacto y que debería practicarse conforme lo establecido,

---

<sup>55</sup> Con lo cual, abre la puerta indirectamente a una reforma del contenido religioso de la constitución: «Mientras tengamos el actual régimen del patronato nacional y mientras subsista la actual fórmula del juramento presidencial, estará justamente fundamentado el requisito de que aquí se trata.» Ídem, III, p. 324.

<sup>56</sup> Dice: «La acción legislativa del Congreso, los fueros del Poder Judicial, el funcionamiento de las autonomías provinciales, las más subalternas oficinas administrativas, la solución de los incidentes policiales, la vida de las universidades, la inversión caprichosa de las rentas públicas, todo queda sometido al criterio único del Presidente y para todo se acude a él como *Providencia* del país. ¡Cómo se aumenta el poderío presidencial, durante el largo lapso establecido por nuestra Constitución, a medida que el tiempo mismo da pábulo a sus excesos!» Ídem, p. 328.

<sup>57</sup> Ídem, pp. 328-331.

<sup>58</sup> «El Presidente es un hombre político, un *leader* activo de su partido, y no el Presidente ideal, el hombre insigne y bueno, independiente y alejado de los partidos, que idearon los constituyentes de 1787.» Ídem, p. 340.

<sup>59</sup> González Calderón, 1928, pp. 340-341.

<sup>60</sup> Ídem, p. 344.

<sup>61</sup> Como los tribunales constitucionales al estilo austriaco, según el modelo del jurista Kelsen, que sigue a través Duguit en su réplica francesa. Ídem, pp. 58-60.

<sup>62</sup> González Calderón, 1930 [1917], III, p. 431.

<sup>63</sup> Ídem, p. 432.

especialmente en lo que toca a la distribución de competencias, aceptándose que es a las provincias a quienes compete el ejercicio de las facultades residuales o inherentes, no delegadas al gobierno central<sup>64</sup>. El único problema serio proviene de la inteligencia (o desinteligencia) de la institución llamada intervención federal, razón por la que le dedica las cien páginas finales del tratado<sup>65</sup>; sin embargo, de lo que se trata es de explicar la verdadera doctrina constitucional como método de refrenar los desmanes cometidos desde que la constitución rige<sup>66</sup> y no de proponer cambios o reformas. La verdadera interpretación de los artículos es el correctivo de los excesos<sup>67</sup>.

Si bien se las mira, ninguna de sus propuestas de reforma de la CN es fundamental o sustancial –salvo, quizá, la elección de los jueces–; son mero detalle, pulimento de poros inocentes, limpieza de polvo superficial y no adopción de medidas profundas y agudas para enfrentar los males que ve asomar y realizarse bajo el imperio de un poder presidencial convertido en matón supremo. La ingenuidad de los remedios y, si se quiere, la impotencia de la ingeniería constitucional corren a la par del optimismo en el texto de la constitución de 1853. La mejor manera de evitar los inconvenientes es comenzar a cumplir lo que ella manda. La vieja fórmula de nuestros sabios liberales: no es un problema del texto, es la perversidad humana, lo que malogra la constitución y sus fines.

### *Sobre el sufragio y la representación*

En el tratado, González Calderón no esboza sino mínimamente algunas críticas al texto constitucional. El derecho político por excelencia es el sufragio, por entonces universal, aunque para él nunca podrá ser absolutamente universal, pues está sujeto a calificaciones de diversa índole (la edad, el sexo, la nacionalidad, la ilustración, etc.) impuestas en beneficio del organismo político<sup>68</sup>. El voto calificado, insiste, es constitucional pues se basa en la idoneidad de que habla la constitución, siempre que no se establezcan desigualdades arbitrarias<sup>69</sup>. Ahora bien, la mejor representación de la voluntad popular es la que brinda el sistema proporcional que plasma la participación de las minorías en relación

---

<sup>64</sup> Es la interpretación del artículo 104, que entiende del modo que sigue: «el gobierno de Provincia es lo común, lo ordinario, lo general; en tanto que el gobierno federal es la excepción, lo extraordinario». Ídem, p. 505.

<sup>65</sup> Ídem, pp. 510-599.

<sup>66</sup> Ídem, p. 571.

<sup>67</sup> Ídem, pp. 593-595. Vid González Calderón, 1928, pp. 93-100, donde reitera el criterio: quitar al PE los poderes que ha usurpado y ejerce sin control, atormentando las autonomías provinciales.

<sup>68</sup> Por eso se opone al sufragio femenino, previsto en la constitución sanjuanina. González Calderón, 1928, pp. 102-105.

<sup>69</sup> Por otra parte, el sufragio no es propiamente un derecho sino una función pública regulable por el poder político. Vid González Calderón, 1930 [1917], II, pp. 321-331.

directa a la cantidad de votos obtenidos; mas ello no es posible según la regla constitucional de la simple pluralidad de sufragios, de modo que sólo queda aceptar la representación indirecta y ficticia de las minorías a través del mecanismo de la ley Sáenz Peña. «La representación proporcional de las minorías sería ahora inconstitucional.»<sup>70</sup>

Es decir, legislativamente no puede innovarse a contrapelo del texto constitucional. Por otro lado, si la representación legislativa debe ser la expresión lo más exacta posible de los intereses y las fuerzas vivas de la Nación, habrá que admitir, dice, que la constitución lo ha establecido así al repartir en diferentes cámaras la representación cuantitativa de la voluntad del pueblo (diputados) y la representación cualitativamente igual de la voluntad de las provincias (senado)<sup>71</sup>. En suma, salvado el inconveniente que veda la instauración del régimen electoral de la proporcionalidad, la CN ha establecido mecanismos correctos conforme la teoría republicana.

Al publicar en 1943 el *Curso de derecho constitucional*, una especie de manual que sintetiza y actualiza las ideas del tratado, González Calderón no introduce mayores innovaciones, salvo en ciertas cuestiones atinentes a la representación política. Por lo pronto, ataca las concepciones meramente numéricas o cuantitativas sobre el pueblo, que acaban por entronizar una representación tumultuaria de la masa popular. El pueblo, dice, no es el número, no es un rebaño, sino «organismo humano, sociedad humana, congregación capaz, inteligente y digna de ciudadanos, y también de intereses económicos, culturales, profesionales, industriales, etc.»<sup>72</sup> Por tanto, una representación popular meramente numérica desvirtúa la representación deseable del pueblo. ¿Quiere esto decir que la representación político-partidaria debe abrir paso a alguna modalidad de representación corporativa o de intereses? González Calderón no lo entiende así, por lo menos tan tajantemente. Su moderación política, su liberalismo conservador incapaz de rupturas drásticas, lo mismo que su apego a la CN de 1853, le impiden promover cambios tan abruptos y de vasto alcance.

Hay que volver a la idea, ya explicada, de que el sufragio universal nunca es absolutamente tal sino que todas las democracias subsisten calificándolo de una u otra forma. Dentro de las experiencias que rectifican la democracia política o cuantitativa enderezándola hacia una democracia orgánica, debe prestarse atención al sufragio familiar, que atiende a esa índole orgánica de la representación, calificando al sufragio. Es falso, arguye, que un hombre valga un voto. Un hombre es un hombre y nada más. Podrá tener los mismos derechos civiles, como reclama la igualdad

---

<sup>70</sup> Ídem, pp. 352-359.

<sup>71</sup> Ídem, pp. 371-372. La representación provincial es el tipo de representación corporativa posible en un Estado federal, aunque no es admisible ninguna clase de instrucción o mandato imperativo, pues la independencia de criterio es la razón de los cuerpos legislativos. Ídem, II, pp. 422, 438 y 497.

<sup>72</sup> González Calderón, 1943, pp. 97-99.

ante la ley, pero no quiere decir que deba poseer los mismos o iguales derechos políticos. Entonces, un hombre puede tener más derechos políticos que otros cuando así convenga a la vida del Estado, esto es, a la sociedad jurídicamente organizada. «¿Qué es lo más conveniente para el organismo humano? Sencillamente, preservar las células vivas que lo integran, porque así se preserva la vida completa de todo el cuerpo. Del mismo modo -escribe-, siendo la familia la célula social, es preciso conservarla, defenderla y considerar sus especialísimos derechos e intereses, en beneficio evidente de todo el gran cuerpo que se llama Estado, y para posibilitar más cumplidamente las trascendentes funciones que a éste le incumben.»<sup>73</sup>

Luego, en primer lugar, la mejora de la legitimidad política viene por la incorporación del sufragio familiar. Mas, en segundo término, debe instrumentarse la representación proporcional, como ya había manifestado anteriormente<sup>74</sup>, para que el pueblo esté auténticamente representado, y no lo está cuando sólo los partidos políticos pueden participar de los comicios. Una Cámara de Diputados que pudiera integrarse con candidatos provenientes de los partidos políticos pero, además, de «las entidades que corporizan los intereses sociales o económicos, en igual proporción respectiva», daría al cuerpo legislativo «mejor estructura, más vitalidad, más eficacia y, por qué no decirlo, más valimiento o prestigio del que tiene actualmente». La regla de la proporcionalidad debe abrirse, aunque el autor no lo diga expresamente, a una representación cuasi corporativa; González Calderón no lo dice por la afirmativa sino por la negativa; quitar a los partidos políticos la exclusividad de las candidaturas electivas. Para eso hay que tener en cuenta que existen múltiples intereses en la sociedad: los regionales (básicamente, las provincias), que ya están representados rectamente en el Senado; los espirituales (iglesias, universidades, ciencias, artes, letras); los materiales (industria, comercio, agricultura, ganadería, propiedad urbana y rural) y los profesionales (administración, ejército, marina, magistratura, oficios, empleados, obreros, profesiones liberales)<sup>75</sup>. Son estos tres últimos los intereses que, con el actual régimen electoral, quedan fuera. ¿Cómo acogerlos?

Para González Calderón es una cuestión bastante simple: modificar la ley electoral de modo que se autorice la presentación de candidatos a los partidos políticos y a los agrupamientos o corporaciones de intereses

---

<sup>73</sup> Ídem, pp. 484-485. En su argumentación introduce un nuevo actor constitucional, la familia, pero sólo a los fines de su inserción política, de donde algún aparente organicismo social deviene menguado, compatible con el individualismo liberal que apenas se rectifica.

<sup>74</sup> En ningún momento cree que este método sea constitucional, como se dijo; a pesar de sus bondades, debe reformarse la constitución, aunque tampoco crea que sea la oportunidad propicia. Al contrario, mientras no se reforme la CN, sugiere aplicar honradamente la ley Sáenz Peña. Cf. el artículo de 1927 «La representación proporcional», en González Calderón, 1928, pp. 242-253.

<sup>75</sup> González Calderón, 1943, pp. 514-515. La fuente de estas ideas pseudo corporativas es Rómulo Amadeo.

*Juan Fernando Segovia*

espirituales, materiales y profesionales. No incumbe al derecho constitucional decidir de qué manera ha de instrumentarse, sino que es materia de ley, que deberá establecer el procedimiento práctico de agrupar tales intereses, su concentración y su intervención ante las juntas electorales<sup>76</sup>.

Abundando sobre la cuestión, vuelve a ella al prologar una obra que se considerará más adelante. La idea central es la misma: defensa de la democracia orgánica ante la democracia numérica que padecemos, protección de los primordiales intereses públicos frente a los intereses personales de quienes manejan los partidos políticos, tutela del sufragio familiar contra la tendencia exclusivista del sufragio universal que trae el imperio de «un hombre, un voto»<sup>77</sup>. Y todo ello sin que la constitución deba modificarse. De modo que la legalidad constitucional queda siempre salvada y la legitimidad política recuperada por artificios legislativos de trascendencia política e institucional.

### *El fetichismo constitucional*

González Calderón expuso la versión oficiosa del texto constitucional, en una interpretación que alardeaba de científica y erudita. Continuando las enseñanzas de Joaquín V. González, el jurista platense dejó establecido para la posteridad un testamento que podría resumirse en los siguientes puntos: la constitución argentina es un monumento perfecto de la ciencia política moderna, en todo de acuerdo con nuestra natural constitución y las proyecciones futuras de la argentinidad; ella consagra un sistema político basado en la libertad civil y política, en el que los poderes se controlan recíprocamente, limitándose y equilibrándose; la parte dogmática de la constitución está a la altura de las exigencias intemporales de los hombres y debe preservarse en su integridad; la parte orgánica amerita cambios de detalle, ninguno tan grave y fundamental que justifique la reforma inmediata; las imperfecciones de la constitución no justifican los errores de los hombres y el incumplimiento de aquélla debería rectificarse con un honesta observancia.

Vale, como síntesis de su pensamiento, lo que González Calderón dijera con motivo de la reforma constitucional convocada por la Revolución Libertadora, que compendia el juicio apreciativo que tenía de la magna carta de 1853: «La Constitución del 53, la benemérita Constitución Argentina, es un documento orgánico serio, solemne, esquemático y elástico, para regir los destinos de un pueblo digno. Tiene y debe conservar esa categoría imponente, soberana, como la conserva el Acta de la Independencia proclamada el 9 de Julio de 1816, o como analógicamente

---

<sup>76</sup> Por donde viene a probarse su miope organicismo: no tienen los intereses sociales derecho autónomo a la representación política sino por medio de la competencia electoral. Lo que acredita, además, una soberana ingenuidad política.

<sup>77</sup> Juan A. González Calderón, «Prólogo» a Martín Aberg Cobo, 1944, pp. 9-13.

*Capítulo I: La benemérita Constitución*

la Constitución de los Estados Unidos de 1787, donde *la libertad y la democracia*, “el reinado de la ley y no de los hombres”, son verdades inconcusas.»<sup>78</sup>

---

<sup>78</sup> República Argentina. Comisión de Estudios Constitucionales, 1957, p. 18. Otra vez el precedente yanqui informando la norma criolla.





## CAPÍTULO II

### LA REVOLUCIÓN DE 1930 Y SU PROYECTO CONSTITUCIONAL

*No hablemos de la constitución,  
desvalorizada, como el marco, papel  
inútil, que nadie toma ya ni el trabajo  
de romper. ¡Una constitución se cambia  
por otra! ¡No!*

Matías G. Sánchez Sorondo, 1923

La idea de que la Constitución de 1853/60 podía y debía ser revisada –esto es, que la legitimidad constitucional había dejado de ser inmutable– tiene su momento de mayor tensión durante el proceso revolucionario de 1930. Desde entonces, la convicción del desacuerdo entre lo formal y lo material, de la falta de acuerdo entre el orbe jurídico y el mundo fáctico, la impresión del desacople entre los valores expresados en el papel y los que empezaban a vivir las sociedades, se vuelve palpable y moneda corriente entre los especialistas. Como lo recordara Legón<sup>1</sup>, con el quebrantamiento constitucional aparecieron testimonios de la necesidad de su revisión: la UCR se pronuncia en ese sentido en la convención de 1937<sup>2</sup>; antes, el gobierno revolucionario del 30 había propuesto la modificación<sup>3</sup>. En América, aunque Legón no lo dijese, se había abierto un período de reformas constitucionales orientadas en sentido social y con incidencia en la regulación económica (Brasil en 1937, Bolivia y México en 1938, Cuba en 1940, entre otras); varias provincias argentinas iniciaron un nuevo ciclo constituyente local (San Juan, Entre Ríos, Buenos Aires, etc.) tendente a receptor las tendencias del constitucionalismo social<sup>4</sup>; y se escribieron diversos libros enderezados a cambiar la constitución nacional: las *Bases para la reforma de la constitución argentina* de Rafael Emiliani aparecen en 1931; Rómulo Amadeo publica *Hacia una nueva constitución nacional* en 1936; José Abel Verzura proclama *La constitución argentina debe reformarse*, en 1945; y Jorge Oría defiende la reforma constitucional en su tesis editada en 1946, *Ficción y realidad constitucional*. Dos años más tarde Carlos Ibarguren plasmará sus afanes reformistas en *La reforma constitucional*, libro que tuvo gran repercusión en círculos universitarios e intelectuales<sup>5</sup>. Y no puede dejar de mencionarse un texto que, sin abordar directamente el tema, sembraba las bases de una nueva constitución sobre las ruinas del viejo orden; me refiero al que Arturo Sampay publicara en 1942, *La crisis del estado de derecho liberal burgués*, que tiene la virtud de ubicarnos de lleno en el clima ideológico de la crisis institucional que

---

<sup>1</sup> Legón, 1948, pp. 36 y ss.

<sup>2</sup> del Mazo, 1955, pp. 285-286.

<sup>3</sup> Legón nada dice, pero véase Frontera, 1995, pp. 95-134.

<sup>4</sup> Frías, 1970, pp. 10-17.

<sup>5</sup> Ibarguren, 1975d [1948], pp. 197-272.

propició el advenimiento del peronismo y que rondó la reforma constitucional<sup>6</sup>.

Junto a las iniciativas académicas, más o menos secundadas por los proyectos legislativos, hubo propuestas marcadamente político-ideológicas. La circunstancia, por ejemplo, de que los nacionalistas –recién llegados a la arena política– sugirieran, con un espíritu restaurador y reaccionario, que era posible pensar en sustituir la constitución del 53, da una idea de la pérdida de confianza en el texto constitucional<sup>7</sup>. Sin embargo, no puede decirse que el proceso era de una sola mano, unívoco. Contra estos argumentos parecía alzarse la voz de aquellos que aún creían en las virtudes de la constitución, pero no podían defenderla como si se tratara de una obra intocable sino abierta al cambio que traía del nuevo tiempo histórico<sup>8</sup>. El mismo Legón reconocía que era ese un momento en el que se vivía bajo la emoción de un gran fervor constitucional en el que se avanzaba para aplicar conceptos recién descubiertos o se planteaba la recuperación de otros olvidados<sup>9</sup>. En este contexto, no resulta nada extraño que el prudente doctrinario dijera que la constitución «no es ya unánimemente el centro del respeto siquiera teórico, ni actúa plenamente como ideal a cumplir, llenando por sí sola programas reivindicadores universales». La constitución había perdido su norte, estaba menguada su legitimidad por el cambio de valores; entonces era tarea inexcusable «rejuvenecerla; remozar su contenido ideal y su eficacia educativa», lo que solamente se conseguiría arrojándola «a los profundos sentimientos populares, que habrán de darle prestigio afirmado»<sup>10</sup>.

Inclusive, volviéndonos a un panorama menos aldeano, la posguerra aparecía como el anuncio de una nueva era de más auténtica y efectiva solidaridad<sup>11</sup>, en el sentido de que se daría acogida a los nuevos principios del constitucionalismo social<sup>12</sup>. La instalación en 1946 de un nuevo gobierno que respondía a esas tendencias abría esperanzas de que la reforma se hiciera según el trámite constitucional previsto y no *manu militari*<sup>13</sup>. Pero no nos precipitemos. La crisis argentina de 1930 y la revolución triunfante ese año ofrecen un punto de partida sólido para

---

<sup>6</sup> Sampay, 1942. Una reseña de las opiniones favorables a la reforma en Oría, 1946, pp. 169-175.

<sup>7</sup> Segovia, 1999a.

<sup>8</sup> Legón, 1951, p. 19, repudia «la pretensión de retroceder a formas perimidas y de reproducir servilmente soluciones de antaño [porque] importa una composición mental de burdo reaccionarismo.»

<sup>9</sup> Ídem, p. 136.

<sup>10</sup> Legón, 1948, pp. 36-37.

<sup>11</sup> Oría, 1946, p. 47.

<sup>12</sup> La evolución del constitucionalismo, en Segovia, 2003 y 2004a.

<sup>13</sup> Para Oría, 1946, p. 173, la reforma producida por un gobierno de facto sería efímera y destinada solamente a prolongar la vida de estos gobiernos agonizantes.

## *Capítulo II: La Revolución de 1930 y su proyecto constitucional*

escrutar las tendencias que conducen, finalmente, al triunfo del reformismo y la consolidación de una nueva legitimidad<sup>14</sup>.

Hay pocos acontecimientos históricos argentinos rodeados de una aureola tan emotiva como la revolución de septiembre de 1930. Ella ha quedado en nuestra historiografía –al menos, en su corriente principal o dominante– como un movimiento dirigido y perpetrado por militares y dirigentes e intelectuales nacionalistas y católicos, de neto corte fascista y de claro sentido corporativo; fue el primer momento, y tal vez el decisivo, del militarismo argentino, que encuentra en ella su origen<sup>15</sup>, y que vive de un culto, de una mitología, centrada en sus héroes, particularmente en la figura del general Uriburu<sup>16</sup>.

Sin embargo, no parece así cuando la revolución es juzgada desde el punto de vista de las ideas políticas y los proyectos institucionales, esto es, si el horizonte ideológico es estudiado a la luz de las concretas resoluciones políticas y jurídicas de la revolución, si los dichos se integran a los hechos. No sugeriré directamente nada sobre el supuesto fascismo de los revolucionarios ni sobre la presencia nacionalista; toda referencia a estos extremos será secundaria y colateral. Lo que discutiré es si efectivamente la revolución septembrina fue la primera y más significativa crisis de la constitución de 1853-1860; o si, por el contrario, allende los propósitos revolucionarios iniciales, ella acabó brindando a esa legitimidad constitucional instrumentos de acción política de los que hasta entonces carecía. Interesa saber, además, cómo y por qué la constitución de 1853 pasó de ser el paradigma de la evolución económica, política y social cobijado legalmente, que amparaba todas las diferencias, a verse como el proyecto inadecuado de una generación de una Argentina ya desaparecida. En este sentido, habrá de juzgarse cómo contribuyó la revolución del 30 a minar (o fortalecer) esa imaginaria constitucional.

### *Con el puño lleno de proclamas*

Desde los conciliábulos previos a la revolución, el general Uriburu y sus asesores dejaron en claro que estaban guiados por el propósito de cambiar el orden institucional. A su primo Ibarguren, le dijo el jefe revolucionario que buscaba reformar la constitución para acabar con el desquicio producido por la demagogia<sup>17</sup>. El hecho mismo de haber sumado a las huestes de la revolución a Carlos Ibarguren era una expresión de esos anhelos, pues el jurista, escritor y político había hecho pública sus

---

<sup>14</sup> Ante la imposibilidad de escrudinar el denso y conflictivo panorama de las ideas argentinas antes de la revolución, remito a Halperín Donghi, 2000. Una síntesis de las tendencias ideológicas por aquel entonces en Egües, 2001.

<sup>15</sup> Tal estado de la cuestión está expuesto en Buchrucker, 1987, pp. 45-100. El grueso de la historiografía participa en general de esta interpretación. Reproduce estas invectivas Halperín Donghi, 2004.

<sup>16</sup> Finchelstein, 2002.

<sup>17</sup> Ibarguren, 1955, p. 384.

ideas de cambio constitucional durante la campaña presidencial de 1922<sup>18</sup>. Por otra parte, Uriburu visitó antes de la revolución a su amigo Lisandro de la Torre, y lo invitó a tomar parte de la intentona, aclarándole que se perseguía «reformar la Constitución, reemplazar el Congreso por una entidad gremial y derogar la ley Sáenz Peña»; y aunque el político declinó el convite, su testimonio vale a los fines de elucidar los propósitos revolucionarios<sup>19</sup>.

Otras voces ratifican los objetivos iniciales de la revolución. La denominada Junta Militar, el mismo día de la revolución, dio a conocer un comunicado –a través de un panfleto o volante– dirigido a los camaradas, en el que expresaba que la desastrosa situación del país la lleva a tomar las armas en defensa de la patria, pero no haría la revolución para cambiar hombres; quería cambiar el sistema<sup>20</sup>. El coronel Pedro Pablo Ramírez, en carta publicada por *La Nación*, a dos meses del golpe de Estado, insistía en que el objetivo revolucionario no era otro que cambiar el sistema político para acabar con los profesionales de la política, esto es, los partidos políticos<sup>21</sup>. Juan P. Ramos, uno de los próximos al jefe revolucionario, recordaría pocos años después del golpe, que el grupo conductor tenía la idea decidida de cambiar el sistema democrático, suprimir el profesionalismo político y modificar el régimen parlamentario, de acuerdo con la ideología de la democracia funcional<sup>22</sup>.

Sin embargo, circunstancias conocidas, en especial la obligación de consolidar el dividido bloque revolucionario y fortalecer sus diferentes alas militares, a fin de conseguir el designio principal –derrocar a Yrigoyen–, pusieron a Uriburu en el compromiso de mitigar su vocación reformista. De modo singular al general Justo y su gente les molestaba toda mención a una futura representación gremial. Por eso la proclama del jefe victorioso

---

<sup>18</sup> Ídem, p. 346.

<sup>19</sup> de la Torre, 1952, pp. 223 y 227. Se trataba de implementar una dictadura, habría confesado Uriburu a de la Torre. Sobre el particular, cf. Díaz Araujo, 1998, 1, pp. 216 y ss., donde se discute largamente la veracidad de los dichos de de la Torre y se analiza si hubo tal dictadura. Ya como presidente provisional, Uriburu pidió la colaboración de de la Torre, repitiendo conceptos similares al de la primera entrevista. El presidente surgido del golpe dijo en más de una ocasión que la revolución perseguía el cambio del sistema, expresión que alude a los afanes reformistas. Cf. Uriburu, 1933, *passim*.

<sup>20</sup> Reproducido en Amaya, 1993, p. 200; y en Díaz Araujo, 1998, 3, pp. 4-5. Cf. Iburguren, 1969, pp. 48-49; y de Lezica, 1968, pp. 41-42.

<sup>21</sup> En Frontera, 1995, p. 149.

<sup>22</sup> Ídem, pp. 98-99. Podría agregarse lo que rememora un uriburista: el jefe revolucionario pretendía cambiar la constitución y la ley electoral, para evitar el profesionalismo político. De Lezica, 1968, pp. 26 y 37. Otro uriburista lo confirma: Varela, 1935, *passim*. Esta es, además, una de las tesis sostenida en las *Memorias* de Sarobe, quien trata de desacreditar a los uriburistas por sus convicciones antidemocráticas. Díaz Araujo, 1998, 1, pp. 186-265, y 2, pp. 265-319. Otros testimonios sobre el cambio de sistema como objetivo revolucionario, en ídem, 1, pp. 209-212.

evita toda referencia a tan espinoso tema<sup>23</sup>. El manifiesto revolucionario explica la revolución como un acto patriótico de las Fuerzas Armadas en respuesta al clamor del pueblo que había visto agotarse las esperanzas de una reacción salvadora que sacara al país del desquicio de los últimos años; la intervención militar se justificaba por sus fines, quería evitar el derrumbe definitivo de la nación y liberarla del régimen ominoso representado por el partido radical y el presidente Yrigoyen. Decía: «La inercia y la corrupción administrativa, la ausencia de justicia, la anarquía universitaria, la improvisación y el despilfarro en materia económica y financiera, el favoritismo deprimente como sistema burocrático, la acción destructora y denigrante en el Ejército y en la Armada, el descrédito internacional (...), la exaltación de lo subalterno, el abuso, el atropello, el fraude, el latrocinio y el crimen, son apenas un pálido reflejo de lo que ha tenido que soportar el país.»<sup>24</sup>

Como se aprecia, las balas del general apuntaban directamente a la política y al gobierno yirigoyenistas, la corteza constitucional apenas es rozada. La alta meta de saneamiento nacional quedaba asegurada porque los revolucionarios sólo estaban movilizados atendiendo al bien de la patria, sin intereses políticos ni compromisos con partidos o tendencias. La revolución se hacía bajo la invocación de la patria, la memoria de sus próceres y la bandera nacional. Esta era la garantía de que los revolucionarios estaban «colocados en un plano superior y por encima de toda finalidad subalterna», animados por la meta de retomar el rumbo histórico de engrandecimiento nacional<sup>25</sup>. Las tres cuartas partes del documento giran en torno a esta dialéctica elemental: denigración del enemigo derrotado y exaltación de las fuerzas victoriosas; nación desquiciada por un gobierno ominoso y patria recuperada por fuerza de las armas; perversión de la política profesional y grandeza espiritual de la política revolucionaria<sup>26</sup>.

A eso se reduciría todo el programa y la razón de ser de la revolución, salvo por un pequeño detalle: en sólo un párrafo, el general Uriburu introdujo subrepticamente ciertas miras ulteriores de cambiar lo que andaba mal y torcer así la legitimidad política imperante. Fue cuando se refirió a la disolución del Congreso, justificada por la acción de «una

---

<sup>23</sup> Una comparación del texto original, obra de Leopoldo Lugones, y el definitivo, modificado por el Teniente Coronel Sarobe, se puede consultar en Díaz Araujo, 1998, 1, pp. 245-254; y en Frontera, 2000, pp. 23-27. Los cambios en el texto resultan ser no tan gravitantes, pues sólo refuerzan el pronto retorno a la legalidad constitucional.

<sup>24</sup> Uriburu, 1933, pp. 15-18.

<sup>25</sup> Similar concepto reiteró Uriburu en el manifiesto del 1º de octubre de 1930: «Un solo interés nos ha movido y nos mueve: el de la Nación. De ahí que los intereses de los partidos, por respetables que sean, deben subordinarse al interés superior.» Uriburu, 1933, p. 21.

<sup>26</sup> Los mismos conceptos se reiteran meses más tarde por Uriburu en su discurso en la Escuela Superior de Guerra. Ídem, pp. 47-53.

mayoría sumisa y servil», que lo había esterilizado al punto de rebajar «la dignidad de la elevada representación pública»<sup>27</sup>.

La inclusión de este último elemento, como factor coadyuvante a la crisis de legitimidad, podía hacer pensar en un ambicioso plan de reformas imaginadas desde el corporativismo. Sin embargo, no debían alentarse falsas expectativas, pues ese modesto pasaje del manifiesto podía ser nada más que la indicación de uno de los males que contribuía a extender la derogación de los poderes públicos nacionales (y así no limitar la revolución a la sustitución del presidente). Como para despejar toda duda acerca del respeto a la legitimidad constitucional de los revolucionarios, Uriburu había expresado anteriormente que al asumir el poder, las Fuerzas Armadas no aspiraban a retenerlo. «El Gobierno Provisional, inspirado en el bien público y evidenciando los patrióticos sentimientos que lo animan, proclama su respeto a la Constitución y a las leyes fundamentales vigentes y su anhelo de volver cuanto antes a la normalidad, ofreciendo a la opinión pública las garantías absolutas, a fin de que a la brevedad posible, pueda la Nación, en comicios libres, elegir sus nuevos y legítimos representantes.»<sup>28</sup>

El pasaje de la proclama contiene, de forma expresa, la abdicación de la revolución a ser revolucionaria, a ejercer el poder constituyente –en cualquiera de sus grados o formas–, a reformar la constitución o las leyes electorales. Se anuncia un gobierno provisorio, esto es, provisional, temporario y circunstancial, en ejercicio del poder por causas excepcionales, pero incapaz de imponer un nuevo orden de cosas, de implantar otra legitimidad. Uriburu se dice respetuoso de la constitución y no aventura siquiera una mínima transformación de su contenido ni de las reglas de juego político<sup>29</sup>, pues anhela que el pueblo soberano vuelva lo antes posible a gozar del sistema que la propia revolución había invalidado: elegir representantes en comicios libres.

En realidad, esta es la desconcertante ambivalencia de la revolución del 30: ya fuera porque estuviese ganada por irreconciliables divisiones intestinas, ya porque no tenía ninguna propuesta seria de cambio constitucional, lo cierto es que parecía una mutación violenta del elenco gobernante y no una revolución que estaba dando una estocada a fondo a la decrépita constitución y la degenerada democracia apañada por las leyes electorales. Como se verá enseguida, la revuelta tiene todas las apariencias de un golpe de cuartel contra el radicalismo antes que una revolución contra el sistema.

---

<sup>27</sup> Ídem, pp. 17-18.

<sup>28</sup> Ídem, p. 17.

<sup>29</sup> En el discurso de diciembre de 1930 en la Escuela Superior de Guerra, afirmó que la constitución debía reformarse y que así lo había propuesto, pero que «ninguna de las entidades políticas quiso ni oír hablar de una modificación posible a nuestra Constitución y a nuestras leyes». Ídem, p. 49.

En efecto, al primer manifiesto le seguiría otro, del 1º de Octubre del mismo año, en el que el nuevo jefe de gobierno expresa su decisión de salir al cruce de opiniones que distorsionaban las metas de la revolución. Insiste Uriburu en que los fines de ésta no se encontraban en proyectos que buscaban cambiar los valores electorales, la constitución y las leyes; nada de eso, aunque algo de ello había. «Hemos asegurado solemnemente nuestro respeto por la Constitución y por las leyes fundamentales vigentes, y no nos hemos de apartar de ese principio. Pero ello no nos inhibe, no puede inhibirnos, de meditar sobre los problemas institucionales de la hora y de la obligación de entregar todo nuestro pensamiento a la Nación. No consideramos perfectas ni intangibles ni la Constitución ni las leyes fundamentales vigentes, pero declaramos que ellas no pueden ser reformadas sino por los medios que la misma Constitución señala.»<sup>30</sup>

En otros términos, el gobierno revolucionario se ha comprometido a restablecer la legalidad constitucional pero no encuentra motivo para silenciar sus ideas sobre las modificaciones esenciales para mejorar el juego institucional. Propuso Uriburu un ligero temario en el que incluía la armonización del régimen tributario, la autonomía de las provincias, el funcionamiento automático del Congreso, la independencia del Poder Judicial y el perfeccionamiento del régimen electoral para que contemple «las necesidades sociales, las fuerzas vivas de la Nación»<sup>31</sup>. Sin embargo, esto no importaba coonestar la importancia que el presidente de facto daba a los partidos políticos: todo el manifiesto gira en torno a la legitimidad de la opinión y la participación de los partidos que colaboraron a derrocar al gobierno radical, al derecho de aquéllos y de la UCR a hacerse oír y tomar parte en la contienda electoral venidera.

Antes que una proclama reformista, la de Uriburu fue una convocatoria a formar un partido que aglutinara a los sectores contrarios al radicalismo y partidarios de las ideas de la revolución. Ya al final del manifiesto, el general declara que es «deber patriótico» que la opinión independiente se inscriba en los partidos políticos, se agrupe alrededor de estos o forme «una nueva fuerza nacional», para intervenir en las elecciones de legisladores nacionales y formar parte del Congreso que habría de tratar del proyecto de reforma constitucional. Palabras con las

---

<sup>30</sup> Ídem, p. 23.

<sup>31</sup> Agregaba Uriburu: «Cuando los representantes del pueblo dejen de ser meramente representantes de comités políticos y ocupen sus bancas obreros, ganaderos, agricultores, profesionales, industriales, etc., la democracia habrá llegado a ser entre nosotros algo más que una bella palabra.» Ídem, p. 24. Sin embargo, Uriburu no dejaba de ser contradictorio, pues de inmediato ratificó que la reforma la haría el nuevo Congreso convocado por la ley Sáenz Peña, en uso de las facultades del artículo 30 de la CN. Ese Congreso, reunido en aplicación de una ley que falseaba la democracia; ese Congreso de representantes de la pura política partidista, era reconocido por Uriburu como «el depositario de la soberanía nacional». *Ibidem*. Por otro lado, y más allá de las aporías del pensamiento del líder militar y su elenco de asesores, el mensaje contiene cierta pulcritud en el lenguaje, ya que el uso de determinadas palabras («necesidades sociales», «meramente», «democracia») aleja la idea de una aventura corporativa.



que venía a ratificar la impresión de su anterior anuncio: al fin de cuentas, la revolución, no pudiendo avanzar en el camino de las reformas trascendentales, se contentaba con formar un partido antirradical<sup>32</sup>. Además, hasta el momento nadie ha podido precisar concretamente qué corporativismo sostenía el militar. Si no se ha avanzado más allá de las generalidades de algunos de sus discursos y proclamas es porque –me temo– Uriburu no tenía ideas precisas sobre esta cuestión, más allá de impresiones vagas sobre la reforma política y electoral, que pudieron hacerle llegar sus asesores (Ramos, Carulla) y, particularmente, su primo<sup>33</sup>.

---

<sup>32</sup> Lo admitirá cabalmente Carlos Ibarguren en el prólogo a la compilación de discursos, proclamas, cartas y declaraciones de su primo presidente: la revolución no pudo hacer real el plan de reforma institucional porque debió hacer frente al desquicio del país, salvando al Estado. Ídem, pp. 7-8. Si se estudia detenidamente el discurso político de Uriburu se verá que el presunto corporativismo era superado –como meta– por un declarado antirradicalismo, que, a medida que avanzaban los acontecimientos, fue definiéndose más nitidamente contra el radicalismo personalista, el yrigoyenismo y sus supuestos herederos. Acerca de aquél espíritu (el corporativismo), hablan pocos pasajes: el Manifiesto del 1º de Octubre de 1930, que ya conocemos; un discurso dado en Santa Fe el 28 de marzo de 1931; un discurso en Rosario del 19 de julio de 1931; el denominado último manifiesto, del 10 de febrero de 1932. Sin embargo, estuvo ausente toda mención al tema –siquiera, indirecta o velada– en el manifiesto de la reforma constitucional del 9 de junio de 1931. Ídem, pp. 23-24, 81, 123, 165 y 167-168. En contraste, los argumentos contra el partido radical, ayer en el gobierno y hoy en la oposición, abundan de manera desmesurada; así, el manifiesto revolucionario del 6 de septiembre de 1930, ya citado; las declaraciones a un diario chileno del 17 de octubre de 1930; el discurso en la Escuela Superior de Guerra del 15 de diciembre de ese año; unas palabras en El Palomar del 23 de marzo de 1931; el discurso al arribar a Santa Fe, del 28 de marzo de 1931; el discurso en el banquete que le brindaran en esa ciudad el mismo día; el manifiesto al pueblo del 30 de marzo de 1931; el mismo manifiesto de la reforma constitucional, del 9 de junio de 1931, está plagado de alusiones a los desmanes del último gobierno de Yrigoyen; la carta al dirigente radical entrerriano Laurencena, del 5 de julio de 1931, es explícita condena del radicalismo inorgánico y personalista; el discurso en el banquete de camaradería de las FF.AA., del mismo día que la carta anterior; las declaraciones a *La Razón*, del 21 de julio de ese año; las declaraciones a *La Nación*, del día siguiente, con motivo del motín en Corrientes; el reportaje del 2 de agosto de 1931 a un periodista italiano; el mentado manifiesto al pueblo del 4 de agosto de 1931; las breves palabras en el primer aniversario de la revolución; el reportaje concedido a un periodista chileno del 21 de octubre de 1931, en el que justifica el veto puesto a candidatos del radicalismo; el discurso de despedida en la comida ofrecida por las FF.AA. del 13 de febrero de 1932; y, en fin, el último manifiesto, del 20 de febrero de 1932. Véase ídem, pp. 15-16, 27, 50, 74-75, 76-77, 78-79, 82 y ss., 96-98, 101 y ss., 112 y ss., 125-126, 127-128, 129-130, 133 y ss., 145, 155, 159-160, y 163.

El carácter antirradical de la revolución, que se perfilará en su desarrollo, queda ratificado por la palabra del gobernante, por las opiniones de sus asesores, especialmente Carlos Ibarguren y Sánchez Sorondo. Éste recopiló sus discursos y proyectos legislativos en un libro dirigido a condenar el primer gobierno de Yrigoyen. Matías G. Sánchez Sorondo, 1923.

<sup>33</sup> Gálvez, 1961, p. 148, recuerda que cuando conoció a Uriburu en 1929 no le pareció «hombre de talento ni de saber», por el contrario, parecía carente de «visión política». Devoto, 2002, pp. 252-257 ve las cavilaciones de Uriburu como producto

*Las indefiniciones de don Carlos*

Nadie mejor que Carlos Ibarguren para expresar las confusiones de la primera de la hora de la revolución, confusiones que en lo ideológico e institucional marcarán estos dos años de excepción. Ibarguren, por entonces un nacionalista liberal<sup>34</sup>, se convirtió en uno de los primeros colaboradores de la revolución, de cuyos preparativos y diseños había sido impuesto por el propio Uriburu. Acaecido el golpe revolucionario, marchó a Córdoba llevando bajo el brazo la designación de interventor nacional.

A un mes de hacerse del cargo, pronunció una sonada conferencia en el teatro Rivera Indarte de Córdoba, con el propósito de exponer los objetivos y fines revolucionarios y un no menos explícito proselitismo, buscando el apoyo de fuerzas civiles y partidarias para cumplir con las reformas que impulsaba la revolución<sup>35</sup>. Ibarguren no tardó en señalar que ésta era un acto de enorme trascendencia, un movimiento único en la historia argentina, «por su magnitud, sus caracteres peculiares y por las consecuencias que debe tener para la reorganización de la República»<sup>36</sup>. Al caracterizarla en sus orígenes, Ibarguren la define política, pues la revolución no era mero levantamiento popular ni puro cuartelazo militar, sino obra del pueblo y del ejército confundidos en una sola columna, del «Ejército hecho pueblo y el pueblo hecho ejército», estallido nacionalista, «explosión de nacionalismo», que puso fin al «aciago régimen radical personalista»<sup>37</sup>.

Quedaba así precisada la naturaleza de la revolución, a la vez que la de su enemigo, que lo era de la nacionalidad y la república. El radicalismo derrocado era «lo carcomido y lo enfermo», un gobierno formado de frutos descompuestos y putrefactos, que, al primer sacudimiento de las ramas del árbol, cayeron deshechos. ¿Por qué estaba podrido el radicalismo? Ibarguren tiene una única y reiterativa explicación. El desquicio, la venalidad y la corrupción de los gobiernos radicales se debían al predominio del «jefe personalista del Partido», del «caudillo» político devenido en «jefe supremo» del régimen, de modo que esos catorce años marcaron la hegemonía de «Yrigoyen y su banda», expresión cabal del

---

tanto de su confusión ideológica como de una estrategia política, que tenía dos cursos de acción según las circunstancias: un corporativismo moderado o el retorno a la legalidad constitucional.

<sup>34</sup> Su derrotero intelectual fue descrito por él mismo, en Ibarguren, 1955. Era un liberal disconforme, con conciencia social sin dejar de ser aristocrático, que fue girando hacia posiciones nacionalistas, teñidas de fascismo, para concluir en el peronismo.

<sup>35</sup> Ibarguren confesó paladinamente en sus memorias que el texto de la conferencia lo sometió a la autorización de Uriburu, quien lo aprobó. Ibarguren, 1955, p. 400.

<sup>36</sup> Ibarguren, 1975b [1930], p. 299. Y agregó: «Califico deliberadamente de trascendental y de histórico a ese acontecimiento, porque él importa una revolución con el verdadero y fecundo significado y contenido que tal concepto encierra.» Ídem, pp. 299-300.

<sup>37</sup> Ídem, pp. 299 y 302.

«radicalismo personalista»<sup>38</sup>. El desequilibrio que producía en la república un sistema como el radical exigía una «reacción iracunda contra la demagogia», convertida –por mor de la revolución misma- en un anhelo de reformas institucionales, que transformaran profundamente los procedimientos, los valores, las instituciones, los puntos de vista y las costumbres públicas; reforma sustancial que comenzaba con la victoria del gobierno revolucionario al impulsar «la necesaria limpieza de los órganos infestados», «la destrucción y derrocamiento de la banda rapaz que explotaba el país»<sup>39</sup>.

Los argumentos de Ibarguren van hilvanando el plan reformista en contrapunto con los defectos institucionales implantados por la quincena de años radicales. Justificar los proyectos de la revolución reclama, primeramente, desnudar la incorrección constitucional y política que significó el radicalismo. El balance de las deficiencias del gobierno derrocado gira en torno a dos deformaciones: la hegemonía del PE y la supresión de hecho del federalismo. En apretada síntesis Ibarguren expone la situación al momento de la revolución: «La desnaturalización del sistema federal unida a la prepotencia presidencial hizo que el Presidente fuera el árbitro supremo, inapelable y absoluto de los poderes nacionales, provinciales y hasta municipales de la República entera, interviniendo en ellas directa o indirectamente.»<sup>40</sup>

Ibarguren cree que las circunstancias imponen acabar con la corruptela radical que entrega las entidades públicas y los órganos del Estado a manos de los comités partidarios; para esto, únicamente cabe hacer lugar a un sistema que permita representar los verdaderos intereses sociales, desplazados de toda influencia en el gobierno. El punto es ese: terminar con la partidocracia por un régimen de representación de los intereses nacionales. El momento de excepción que importa la revolución dirigida por Uriburu<sup>41</sup> es la ocasión de grandes y profundas reformas, porque ni la constitución ni las leyes fundamentales «se consideran perfectas e intangibles»<sup>42</sup>; pero, bien entendido que aquellas reformas no responden a ninguna ideología utópica o académica. Esto es, de modo indirecto, rechaza Ibarguren tanto el espíritu imitativo como la injerencia de doctrinas y experiencias foráneas en la formación de la doctrina revolucionaria, que no es fascista sino una imposición de la realidad<sup>43</sup>.

---

<sup>38</sup> Ídem, pp. 300, 301, 302, 309, *passim*.

<sup>39</sup> Ídem, pp. 300-303.

<sup>40</sup> Ídem, p. 304.

<sup>41</sup> Ibarguren compara el momento histórico de septiembre de 1930 con el gobierno provisional de Mitre entre 1861 y 1862. Ídem, pp. 306-307.

<sup>42</sup> Ídem, p. 305.

<sup>43</sup> Aunque Ibarguren abundará luego en esta cuestión, el plan de cinco puntos que sigue a sus palabras acredita que la reforma se inspira en los defectos y taras de nuestro régimen institucional: devolver la autonomía de los poderes nacionales; funcionamiento automático del Congreso; nombramiento y remoción de los jueces sin intervención de los otros poderes; regulación y limitación de las intervenciones

El punto capital de las reformas revolucionarias debía haber sido, conforme a Ibarguren, el obtener que en el Estado actuasen «los representantes genuinos de los verdaderos intereses sociales», expulsando de su seno a los «elementos parasitarios del profesionalismo electoral», a la «burocracia de comité» y al «funcionario caudillejo de parroquia». Recordó palabras similares del general Uriburu y admitió que habían sido malinterpretadas, pero a su juicio no había en estas ideas intenciones antidemocráticas ni deseos de suprimir el sufragio universal, implantando una asamblea corporativa, compuesta sólo de delegados gremiales, «o semejante al régimen fascista». No, las reformas debían entenderse dialécticamente, por lo que ellas negaban, por su contraposición al personalismo partidista radical. El país, asegura Ibarguren, no quiere ni demagogia ni reformas fascistas; auscultando el sentir nacional, la revolución propone la reforma auténticamente nacional, «el concepto orgánico de la democracia y del sufragio universal». Entonces, la revolución busca hacer compatible la representación legislativa de los partidos por el sufragio universal y la representación parcial de intereses a través de los gremios «sólidamente estructurados», dando respuesta a la evolución social, que ya no se expresa a través del individualismo democrático sino de estructuras colectivas que encarnan intereses generales complejos, organizados en cuadros sociales<sup>44</sup>.

Pero la timidez embarga el proyecto, debilitado por dudas que provienen de dos frentes distintos, que el propio Ibarguren admite no sin embarazo. La primera indecisión responde al propio modelo corporativista, que no acaba de expresarse cabalmente. Pues si lo que se quiere es alcanzar una democracia orgánica, Ibarguren debe reconocer que hay otras alternativas; por ejemplo, si se considerara –dice el literato y político– que el país no está maduro para la representación parlamentaria de los intereses sociales, podría darse cabida a sus delegados auténticos en organismos intermedios de la administración (bancos oficiales, cajas de jubilaciones, ferrocarriles estatales, servicios públicos, etcétera). Así, la propuesta corporativa se diluye en una representación gremial ínfima, burocrática; o, lo que es aún menos corporativo, en una inserción de esas fuerzas sociales en los propios partidos. Porque Ibarguren, siguiendo una propuesta de Rodolfo Rivarola, sugiere que lo que en verdad debe transformarse es la organización de los partidos políticos, para que recojan en su interior esas fuerzas y gremios sociales, formando «grandes agrupaciones cívicas y orgánicas sin caudillos que las acaparen para explotación personal»<sup>45</sup>.

---

federales por ley del Congreso; y revisión del régimen impositivo para devolver a las provincias la independencia financiera. Ídem, p. 308. El punto sexto de las reformas –que comentamos en el texto– es el que dará motivo a las acusaciones de fascista.

<sup>44</sup> Ídem, pp. 309-310.

<sup>45</sup> Ídem, pp. 310-311. Cabe preguntarse si no ha sido esta propuesta difusamente corporativa, incorrectamente tildada de fascista, la que prácticamente eliminó del

Las incertidumbres preñan las palabras de Ibarguren, no tan sólo por precauciones retóricas<sup>46</sup>. A la hora de indicar qué es una democracia orgánica representativa de las fuerzas sociales, ofrece un abanico tan grande de opciones prácticas que aquélla se desvanece entre un régimen de partidos y un congreso parcialmente corporativo. Si todas las iniciativas tienen igual valor para él, no puede menos de remarcarse la candidez del teórico que, habiendo criticado el régimen de partidos imperante bajo el radicalismo, confía igualmente en su transformación por la sola incorporación de las fuerzas sociales en su organización. Y hay ingenuidad en esta concepción porque pareciera que por arte de magia, esa nueva estructura se vuelve impermeable al caudillismo. En realidad, como veremos, el problema de la república, para Ibarguren, no estaba tanto en la ausencia de representación corporativa como en la desvirtuación del sistema de partidos.

La segunda indecisión de Ibarguren –similar a la precariedad de la propuesta de Carulla que luego analizaremos- proviene del propio origen revolucionario del gobierno. Dada esta condición –impura aunque gloriosa-, toda reforma quedará supeditada al libre examen de la opinión pública y, en última instancia, a la decisión del Congreso, establecido conforme a la ley Sáenz Peña. El poder de la revolución se agota, a cuarenta días de instalado, en la reposición del sistema que acaba de derribar; la revolución se inhibe de reformar la constitución argumentando la legitimidad de la propia fuente revolucionaria de la que mana su poder. Hay que instalar el Congreso, asegura Ibarguren, y esperar que éste apure el debate sobre las reformas propuestas, porque «no serán impuestas ejecutivamente, sino que serán hechas por los medios que la misma Constitución señala»<sup>47</sup>. Argumento legalista que, en boca de un revolucionario, impide las transformaciones vitales que anunciara. ¿Prurito constitucional de los fascistas conversos? No, nada de eso. En el fondo, Ibarguren muestra que aún tiembla en el instante de abolir la legitimidad constitucional, porque conserva un temor reverencial hacia la constitución.

La cadena de argumentos reformistas de Ibarguren adolece de este respeto conservado en el fondo de su corazón liberal. La constitución es la constitución y, si bien es reformable, sólo puede cambiarse por el mecanismo que ella prevé. En verdad, toda idea corporativa debe provenir de proyectos de reforma constitucional y no de iniciativas revolucionarias. Porque, en última instancia, el problema político –la representación corporativa- no es tal; es un problema sociológico, nacido de una

---

debate posterior la representación de intereses a nivel constitucional; o, cuando menos, lo que trabó el éxito posterior de propuestas corporativas.

<sup>46</sup> Que le atribuye Devoto, 2002, pp. 264 y ss.

<sup>47</sup> Ibarguren, 1975b [1930], p. 308. Estas palabras hacen injusta la crítica que Ibarguren hiciera a Uriburu, al decir que la proclama revolucionaria del 6 de septiembre contenía un grave error político, al someter la reforma constitucional al Congreso, previa convocatoria a elecciones y constitución de un nuevo Congreso. Ibarguren, 1955, p. 389. Calificó las palabras del jefe revolucionario de «un tropiezo».

transformación social que parece empujar el país hacia el socialismo, pero que podrá ser detenida si aún quedan clases conservadoras dispuestas a oponer una resistencia homogénea<sup>48</sup>. Ibarguren, más que insistir en el corporativismo, procura reformar y mejorar el sistema de partidos, dando peso decisivo al viejo conservadurismo, como reclutamiento de las clases patricias<sup>49</sup>. ¿No resulta extraño que la conferencia del Rivera Indarte concluyera con una reflexión sobre el papel de los partidos políticos? ¿Por qué los críticos no han reparado en ese abrupto final y sólo han rescatado ese corporativismo lavado e impreciso, tibio, que se asemeja más a una cogestión socializante que una cámara de los *fascios*?

Mi interpretación trata de señalar, precisamente, el reformismo liberal de Ibarguren, pues más acá del mentado corporativismo y más allá de la prédica revolucionaria, lo cierto es que ambos extremos acaban hundiéndose en la democracia liberal, devenida en orgánica por imperio de grandes partidos orgánicos nacionales que la revolución convoca y procura formar. Cuando Ibarguren dice que la obra de la revolución debe consumarse a través de grandes partidos, no sólo pone límites al reformismo revolucionario, sino que repite sus iniciales temores: el peligro está en la hegemonía del radicalismo y en un sistema inorgánico de partidos que privilegia el clientelismo electoral y el caudillismo en la jefatura. Otra vez el candor del teórico se manifiesta en la afirmación de que esos partidos orgánicos deberán ser «grandes columnas cívicas que en vez de seguir la acción personal de caudillos avancen, según las inclinaciones ciudadanas, con las poderosas corrientes de sentimientos y de ideas que agitan al mundo civilizado»<sup>50</sup>.

La conferencia del Rivera Indarte acaba invocando la democracia de partidos, bien que de partidos nuevos, orgánicos, democracia renovada por las huestes conservadoras agrupadas y marchando al unísono, que evitará que el gobierno quede atrapado en las redes de los profesionales de las elecciones. Lo que no puede evitar Ibarguren es quedar él atrapado en las redes de sus propios fantasmas y de sus fobias personales, que le impiden encontrar una salida coherente<sup>51</sup>.

---

<sup>48</sup> Dos décadas antes, Ibarguren lo había dicho así en el discurso de colación de grados de la Facultad de Derecho de la UBA, en Ibarguren, 1975a [1912], pp. 296-298.

<sup>49</sup> No se debe olvidar que fue uno de los fundadores de la Democracia Progresista y su candidato a presidente en 1922.

<sup>50</sup> Ibarguren, 1975b [1930], p. 311.

<sup>51</sup> Tiene razón Pérez Guilhou, 2001, p. 481, cuando afirma que Ibarguren, al atacar la forma de gobierno (los mecanismos de la legitimidad política), rememoraba «la república aristocrática de los notables»; sin embargo, no me parece que sus ataques al régimen o sistema (la legalidad constitucional) fueran tan serios o severos, como lo cree este autor. La contraposición de individualismo y organicismo no alcanza más que para reflejar cambios teóricos, que no llegan a consumarse. Y años más tarde, cuando su corporativismo se hará más nítido –aunque no por ello más político–, lo será a costa de reintroducir un cesarismo político que aquí excluye tajantemente. Cf. Ibarguren, 1975c [1934].

*Carulla o la revolución sin salida*

Juan Carulla, que intervino activamente en los preparativos revolucionarios y fue partícipe del nuevo gobierno, escribió en 1931 un ensayo para elogiar el valor ético del movimiento<sup>52</sup>. Es un escrito llano, rudimentario si se quiere, que combina las diatribas al radicalismo –al yrigoyenismo– con loas al gobierno revolucionario. Bien leído, se trata de un texto elemental, con fines panegíricos<sup>53</sup>, que no consigue proyectar las expectativas de la revolución más allá de vagas definiciones e imprecisas propuestas. Por lo pronto, según Carulla, el lector debía saber que el mérito principal de la revolución estaba en la destrucción del radicalismo gobernante y su corrupta estela, para los que no ahorra adjetivos ni juicios condenatorios<sup>54</sup>. Pero no bastaba con desalojar al gobierno radical, debían combatirse las causas, los factores legales e institucionales que permitieron la reelección de Yrigoyen<sup>55</sup>. La revolución debía hacerse de un programa para no terminar en pura intentona golpista; sin embargo, es aquí donde la argumentación de Carulla comienza a tropezar y el escritor a titubear<sup>56</sup>: ¿se trata de un cambio de legitimidad constitucional o de alteraciones de forma que modifican la legitimidad política? ¿Abandonará la revolución los restos de la vieja república o la reformará, aprovechando lo bueno que de ella aún queda? Carulla, ¿remedará al precursor Ibarguren o proyectará reformas con mayor decisión?

---

<sup>52</sup> Carulla, 1931. Carulla estuvo entre los colaboradores de *La Nueva República*, se alejó de ellos después de la revolución de septiembre y pasó a formar parte de diversos grupos nacionalistas que intentaban preservar la memoria de Uriburu. Su nacionalismo se alimenta del liberalismo, del criollismo romántico, del militarismo y de una admiración por el fascismo italiano, mezclados con algunas ideas tomadas de Maurras. Cf. Carulla, 1943.

<sup>53</sup> «La gesta, que resultó realmente épica, ofreció desusados aspectos de liturgia civil y, por un momento, el pueblo y el ejército hermanados comulgaron, en el altar de la Patria, con la hostia sagrada de la esperanza.» Carulla, 1931, p. 31. Además de la repulsiva confusión de lo sagrado y lo profano, el párrafo citado tiene doble trascendencia: primero, concibe a la revolución como un momento sacro de la historia nacional; segundo, afirma la íntima pertenencia del pueblo a sus fuerzas armadas y de éstas a aquél. Ambos extremos se volvieron lugares habituales de ciertos sectores del pensamiento político nacionalista.

<sup>54</sup> Ya desde el comienzo se nota este talante, cuando afirma que la revolución nos haría «libres de la siniestra camarilla que rodeaba al infecto tirano de la Casa Rosada, libres de la mazorca policial del Señor Santiago, del Klan y de la coima (...) Al fin terminaría la innoble payasada de los 100 genuflexos, y al fin las calles y los caminos de la república serían limpiados de la canalla que los infestaba. Por fin el país volvería al camino de grandezas señalado por la obra de los antepasados». Ídem, p. 23.

<sup>55</sup> Ídem, pp. 28, 38, 82, *passim*.

<sup>56</sup> En buena medida, los altibajos del razonamiento de Carulla se deben al propio desconcierto por la suerte de la revolución, a la frustración de las esperanzas ético-revolucionarias pues, en lugar de la renovación del elenco dirigente por una «juventud incontaminada y vigorosa», se había brindado la ocasión para que retornaran los agentes de la «política estomacal». Ídem, pp. 70-71. La referencia es al fracaso de las fuerzas revolucionarias en las elecciones de Buenos Aires.

En principio, el programa de la revolución se concentraba en tres grandes tareas: modificar el sistema electoral, reforzar los poderes del Estado para que no fueran presa de las oligarquías partidarias, y reformar la constitución, introduciendo «nuevos principios ético-políticos, como ser la representación corporativa»<sup>57</sup>; y todo esto, bajo el paraguas protector del ejército, agente de la nacionalidad. Carulla, luego de citar unos pasajes de Anatole France y de malinterpretar un texto de Maurras<sup>58</sup>, confirma la tesis de que el ejército es el custodio del orden que ha contribuido a fundar en el principio de la organización social<sup>59</sup>. En cuanto a la reforma electoral, Carulla atribuye a la ley Sáenz Peña –del voto obligatorio y secreto– los mayores males que pesan sobre la legitimidad política; sin embargo, no atina a discernir una reforma concreta –esto es, electoral– sino que la deriva a la introducción de mecanismos corporativistas<sup>60</sup>. El Estado había recobrado su independencia luego del saneamiento administrativo, la campaña de moralización pública (inclusa la higiene de la prensa) y las medidas contra la corrupción, todas obras del gobierno revolucionario. Quedaba en pie, pues, la reforma constitucional.

Para Carulla, el más grave inconveniente de la vida nacional era la carencia de una historia y de una tradición propias; estábamos en la historia sin haberla vivido, afirma<sup>61</sup>. De donde se sigue que había que empezar de nuevo –colijo– o, cuando menos rehacer lo deshecho, arrancando de la misma constitución, desactualizada, que ya no responde a «los postulados de nuestro crecimiento». Debía desalojarse el mito de la constitución inalterable, el fetiche que protegía intereses concretos, partidistas, antinacionales<sup>62</sup>. Para ello, debíamos recuperar nuestro ser nacional<sup>63</sup>, rescatar el espíritu argentino que había claudicado por la

---

<sup>57</sup> Ídem, pp. 28-29.

<sup>58</sup> Donde Maurras defiende la bondad de la fuerza en ciertas ocasiones, Carulla lee en ello una defensa de las fuerzas militares. Maurras, 1962; y Carulla, 1931, pp. 34-36.

<sup>59</sup> Carulla, 1931, p. 36.

<sup>60</sup> Ídem, pp. 41-65.

<sup>61</sup> Ídem, pp. 45 y ss. Después de Roca y hasta la llegada de Uriburu hemos vivido en la oscuridad. Ídem, pp. 84-85.

<sup>62</sup> «La inmutabilidad de la Constitución y de la ley Sáenz Peña es la única arma que siguen esgrimiendo los políticos desplazados y la panacea con la cual se pretende curar todos los males de la hora presente.» Ídem, p. 52. El «fetichismo constitucionalista» viene de que nuestra constitución es rígida, se ha inspirado en los modelos revolucionarios franceses, se la cree inmutable en el tiempo y sus normas carecen de la elasticidad necesaria para que sus defectos no se conviertan en graves vicios. Ídem, pp. 104-105.

<sup>63</sup> A la hora de definir esa nación, Carulla olvida a Maurras y concede la palabra al tradicionalista español Víctor Pradera, de quien toma el texto que sigue, posiblemente de *Al servicio de la patria*, «una nación es el producto orgánico de una porción de sociedades menores que se extienden en una jerarquía social, desde la familia hasta la región, cuando entre todas ellas históricamente ha surgido un vínculo de unidad espiritual.» Ídem, p. 80. Pradera, 1941, pp. 82-85, deja bien sentado (contra lo que sostiene Carulla), que sin tradición no hay nación. Este concepto recuerda aquel anterior del cual procede, el que Vázquez de Mella



influencia de ideologías ultrademocráticas y la mala política del yrigoyenismo, embarcarnos en una «restauración» política que primero requería de una restauración intelectual<sup>64</sup>. Esta restauración significaba, para Carulla, la elaboración de un proyecto de reforma constitucional que acaba sintetizándose en la introducción moderada del corporativismo.

En efecto, el último capítulo del libro, denominado *El Dilema*, está planteado como la alternativa nacional y constitucional, no tan sólo como la contradicción de la revolución misma. Analizando los textos se advierte que, en realidad, el dilema es el de la revolución y del propio Carulla<sup>65</sup>; que la búsqueda de una variante corporativista nacional chocaba con la experiencia de la realidad y con el horizonte mismo de lo posible, revolucionariamente hablando. En este sentido, la referencia inmediata a la *Legión Cívica* es un síntoma del imposible esfuerzo de plantear la cuestión en un plano aséptico, abstracto, teórico. Para Carulla la Legión no es un retroceso sino un progreso hacia la militarización de los civiles, que expresa la tendencia de las sociedades contemporáneas a «espartanizarse», como fórmula que concreta las aspiraciones de orden, disciplina social y sacrificio<sup>66</sup>. Así es como se introduce el corporativismo, de la mano de la Legión y del *Partido Nacional*, ambas instituciones de aparente analogía fascista, representantes de las fuerzas vivas en respuesta a la crisis parlamentaria mundial<sup>67</sup>.

Analiza brevemente el mecanismo del corporativismo italiano, pero lo rechaza por inconvenientes prácticos y por no estar de acuerdo con la naturaleza de nuestro pueblo, «nativamente reacio a toda calificación jerárquica»; entonces, el sistema a adoptar debe estar de acuerdo con la índole simple de nuestra vida económica. Las alternativas corporativistas

---

empleara en 1907 para definir a España, «una unidad moral resultante de los espíritus regionales que sintetizan en una unidad superior». Vázquez de Mella, 1957, p. 75. En Argentina esas condiciones no estaban dadas, por eso la revolución debía crearlas.

<sup>64</sup> Carulla, 1931, p. 85, en especial referencia a la reforma universitaria.

<sup>65</sup> A mi juicio, el dilema de afirmar o de negar el corporativismo no sólo dividió a las fuerzas revolucionarias del 30, sino que condujo inevitablemente a descartar el corporativismo de entre las alternativas políticas y constitucionales. Los alegatos tibios de Carulla e Ibarguren pusieron el broche de oro que clausuró las divagaciones en torno a la institucionalización expresa de la representación corporativa. No quiero decir que los proyectos corporativistas se acabaran; al contrario, subsistieron, pero cada vez se hicieron más imposibles, más rígidos ideológicamente, provocando mayores rechazos.

<sup>66</sup> Carulla no puede despejar la censura que, bajo la acusación de fascista, se hace al experimento de la Legión. Lo único que puede alegar es que varios países (Rusia, España, Inglaterra, no sólo Italia), han militarizado al pueblo. Por eso, dice no puede afirmarse «que el fascismo es la obra de un enemigo de la libertad y de la civilización». Carulla, 1931, p. 108. En obra reciente, muy bien documentada, se da perfecta cuenta de que el fascismo de la Legión Cívica fue más bien un ingrediente ideológico heterogéneo, porque ella fue antes que nada un engranaje político, sucedáneo del partido ausente, de la revolución. Vid Capizzano, 2007.

<sup>67</sup> Carulla, 1931, pp. 112-116.

que analiza Carulla son las sugeridas por Rómulo Amadeo<sup>68</sup>: o bien se reforma el Senado, agregando la representación de las fuerzas sociales y de los intereses a la ya existente de las provincias y la capital; o bien se incorpora aquélla representación sectorial en la Cámara de Diputados, reservando una cantidad del total de estos a organizaciones profesionales reconocidas, que enviarían sus representantes mediante el sistema de voto único, previa división del electorado en censos profesionales. Para Carulla cualquiera de las opciones es tan buena como viable, porque no sólo permite incorporar la representación orgánica de los intereses sociales concretos sino que, además, acaba con el sistema electoral vigente, dando lugar a lo que llama «sufragio por clases», que armoniza el interés público con el privado y atenúa o suprime el interés partidario<sup>69</sup>.

Las cavilaciones de Carulla no pueden ser sino vacilantes, a pesar de que su estilo muchas veces pareciera más afirmativo que dubitativo; y digo vacilantes porque de su mismo estudio se desprende que quiere hacer de la necesidad virtud, aprovechar el defecto del gobierno del que hace la apología para convertirlo en la prueba final de su integridad y grandeza. Me refiero a la precariedad del poder revolucionario. Carulla intenta convencerse y convencernos de que el mayor prestigio de la revolución pasa por el reconocimiento de su carácter provisional, de modo que la renuncia de Uriburu a todo cargo futuro se convertía en «la consagración legal de su gobierno», porque con esa actitud ha quedado en claro que el general no ha venido a apropiarse del poder, sino a gobernar en momentos de tempestad –como otrora San Martín y Urquiza - llevando al país hacia su gobierno definitivo<sup>70</sup>. El argumento, sin embargo, hace agua. Nadie podía creer que una revolución que se deshizo en sí misma, que sólo obtuvo la expulsión –parcial y costosa- del radicalismo del poder, hubiese triunfado por haber expuesto una par de ideas vagas sobre la renovación institucional y la transformación constitucional.

La revolución ha fracasado en el mismo instante de haberse producido; las causas de la derrota son conocidas, pero éstas no pueden volverse en razones de una victoria inexistente. Si algo legó la revolución del 30 a la posteridad, fue la demostración de la enorme fragilidad de la legitimidad política y constitucional, la existencia de un ambiente intelectual, político y militar, hostil para con la democracia degenerada en demagogia. Ahora bien, es signo de debilidad o, cuando menos, de escasa

---

<sup>68</sup> Rómulo Amadeo había publicado en 1922 un ensayo titulado *El gobierno de las profesiones y la representación proporcional*, del que Carulla hace uso para explicar las dos vías de acceso a la representación corporativa. Carulla, 1931, pp. 111-123. Trataré de Amadeo más adelante.

<sup>69</sup> Los partidos, queda dicho, no son más que «verdaderas organizaciones parasitarias, dedicadas a explotar en provecho de unos pocos el poder y el dinero del Estado». Ídem, pp. 122-123.

<sup>70</sup> Ídem, pp. 92-93. Con lo dicho, Carulla enmienda –al igual que antes Ibarguren- la crítica al juramento de Uriburu y los revolucionarios de respetar la constitución y convocar a elecciones, que páginas antes (p. 32) había interpretado como una renuncia anticipada a consagrar legalmente el poder de hecho.

Juan Fernando Segovia

genialidad teórica sostener y pretender que el cambio profundo de legitimidad se produciría con la adopción de alguna forma de representación corporativa. No se trata sólo de una receta que reduce absurdamente la compleja trama de la realidad política a una cuestión de mecanismos de incorporación de sectores profesionales, la mayoría de ellos aún no organizados; además, por ser parcial, por no anular la representación político-partidaria, está condenada al fracaso, a ser devorada por las oligarquías partidarias que ese mínimo corporativismo pretendía atacar.

### *Proyectos revolucionarios sin revolución*

La revolución del 30 contó, inicialmente, con el apoyo de variados grupos que desde años antes conjugaban la crítica al radicalismo, las propuestas de una revisión constitucional y de las leyes electorales, la condena –en grados diversos– del demoliberalismo, y la necesidad de revisión de las bases de nuestra nacionalidad, en la mayoría de los casos bajo la influencia de nuevas corrientes de pensamiento político que se imponían en Europa y el prestigio creciente del renovado catolicismo argentino. Esos sectores acabaron sumándose a la idea revolucionaria y colaborando en diferente medida con el nuevo gobierno. Uno de esos grupos estaba formado por los colaboradores del periódico *La Nueva República*, que tenía en Rodolfo Irazusta a una de sus más agudas e ingeniosas plumas<sup>71</sup>.

El mayor de los hermanos Irazusta, desde los inicios de su carrera política y periodística, tuvo una ambigua valoración de la constitución de 1853/60. Por lo pronto, escribió una extensa serie de artículos con el propósito de demostrar que en su articulado no encontraba refugio la democracia, motivo de alabanza a la constitución antes que de censura<sup>72</sup>. Durante la primera época de *La Nueva República*, bajo la segunda presidencia de Yrigoyen, a Irazusta le parecía innecesario reformar la constitución, pues entendía que podían realizarse los cambios necesarios sin tocarla en su letra y espíritu, entendiendo que ella era «la única esperanza del republicanismo ante la democracia invasora»<sup>73</sup>; esto es, que la reforma constitucional sería aprovechada por los partidos políticos a

---

<sup>71</sup> He intentado precisar el alcance de la participación intelectual del nacionalismo republicano en la revolución del 30 en Segovia, 1999a, trabajo en el que indico la más importante bibliografía sobre el tema. Véase, además, el capítulo titulado «Encuentros y desencuentros», de Piñeiro, 1997, pp. 93-204, que describe la tortuosa relación de los nacionalistas con el régimen de Uriburu y sus sucesores; y el cap. VII de Zuleta Álvarez, 1975, 1, pp. 237-262. Devoto, 2002, cap. 5, pp. 235-278, analiza el vínculo entre los nacionalistas y la revolución del 30, deteniéndose en el aporte de Rodolfo Irazusta. Cf. Echeverría, 1997.

<sup>72</sup> Fueron en total 14 artículos con ese título, «La democracia no está en la Constitución», aparecidos en *La Nueva República*, entre el 28 de marzo y el 11 de agosto de 1928. Irazusta, 1993, I, pp. 98-198.

<sup>73</sup> Ídem, p. 91.

favor de su espíritu democrático y antirrepublicano<sup>74</sup>. El verdadero problema estaba en la ley electoral, que daba preponderancia a los centros urbanos en menosprecio de las regiones productoras; modificarlo, introduciendo la representación por circunscripciones uninominales –y no la proporcional-, brindaría las correcciones deseadas sin tener que caer en una representación por corporaciones<sup>75</sup>.

Sin embargo, una vez sucedida la revolución, Irazusta cambia de postura en cuanto a la constitución, lo cual es, en cierta forma, entendible, porque ya no estaban los partidos políticos que sacarían provecho propio de una reforma. En el suelto del 13 de septiembre de 1930, Irazusta explica qué ha caducado con la caída del radicalismo gobernante. Transcribo el pasaje más significativo pues demuestra que las ideas de Rodolfo Irazusta iban, en cuanto al significado de la revolución, mucho más allá de Ibarguren y Carulla. «Con el personalismo ha caído la Constitución del '53, que ningún esfuerzo podrá ya levantar. La perfecta continuidad y regularidad de su vigencia duró sesenta y ocho años. Su falta de flexibilidad, su ineptitud para encauzar la vida nacional, se hizo visible a la llegada del radicalismo. Se vio desde el primer momento que el sufragio universal habría de destruirla, que su existencia no era compatible con el régimen plebiscitario.»<sup>76</sup>

Para Irazusta la revolución, de un plumazo, acababa con las dos legitimidades, la del régimen y la de la constitución; la deformación de aquél había acarreado la de ésta; caído el primero, fenecía la segunda. Las legitimidades nacientes no volverían a ser imaginadas en torno a la misma constitución, a los partidos políticos, al sufragio universal y la democracia. Lo que nacía era algo completamente nuevo. Empero, los hechos de gobierno desmentirían las esperanzas revolucionarias. Irazusta, observador perspicaz, rápidamente comprendió que la política de Uriburu sepultaba toda posibilidad de un cambio de raíz, que reencausara a la república por la recta senda<sup>77</sup>. De golpe, todo pareciera haberse invertido, e Irazusta se apresta a interpretar los hechos a un año de gobierno de la revolución: el elenco gobernante representaba a la oligarquía, estaba anclado en el espíritu liberal de la constitución; los radicales triunfantes en Buenos Aires encarnaban «el espíritu clásico del pueblo argentino»,

---

<sup>74</sup> Ídem, p. 197. Esta interpretación ha sido torcidamente entendida por Mutsuki, 2004, pp. 47-83, para dar pábulo a la peregrina tesis del liberalismo de los hermanos Irazusta.

<sup>75</sup> Vid «El presupuesto», del 29 de septiembre de 1928, en Irazusta, 1993, I, p. 245. El programa de gobierno de *La Nueva República*, dado a conocer en el número del 20 de octubre de 1928, reafirma el cambio electoral en el sentido indicado y sugiere que la representación de los territorios nacionales puede lograrse sin la reforma constitucional. Ídem, pp. 267-282.

<sup>76</sup> Ídem, II, p. 11.

<sup>77</sup> El camino, sin embargo, tampoco era claro para los nacionalistas republicanos, que, sobre la marcha de los acontecimientos, iban elaborando ideas y propuestas. Véase, sobre el particular, Segovia, 1999a, pp. 12-13.

intemperante para con las leyes extranjeras, «y especialmente la más extranjera de todas: la Constitución»<sup>78</sup>.

*La Nueva República* había dejado de salir a fines de marzo de 1931 y recién a comienzos de octubre volvió a publicarse. No pudieron opinar, entonces, sobre el resultado electoral porteño del mes de abril, ni sobre el manifiesto del gobierno provisional del mes de junio, que encaraba las reformas constitucionales<sup>79</sup>. Pero antes de suspender su aparición, en enero de ese año, en un artículo que criticaba algunas ideas reformadoras que ya eran públicas, Rodolfo Irazusta había escrito que, por amistad con el gobierno, no debía esperarse que hiciera concesiones en cuanto a la reforma de la constitución<sup>80</sup>. Aprovechó también para hacerle saber su posición sobre el corporativismo: con todo y reconocer que era necesario, lo imperioso estaba en resolver primero el problema del Estado, nada menos que la «provisión del poder soberano», en obvia alusión a las dificultades que enfrentaba un gobierno provisorio que abandonaba la revolución a su suerte<sup>81</sup>.

Ya en marzo, Rodolfo Irazusta y el elenco del periódico habían roto relaciones con el gobierno. Uno de los motivos era esa percepción de que la revolución tomaba rumbo inequívoco a la restauración de lo que no debía restaurarse, infiltrada por la vieja clase política oligárquica. Otro factor, no menos importante, fue el rechazo del general Uriburu a un proyecto de organización provisional del gobierno de la municipalidad de Buenos Aires, que Rodolfo Irazusta había depositado en sus manos el 16 de febrero de 1931, y que el presidente descartó de plano por consejo de su asesor Juan

---

<sup>78</sup> Irazusta, 1993, II, p. 238; artículo del 28 de octubre de 1931. Bien temprano Rodolfo Irazusta caló el fruto de la revolución, pues el 1° de octubre de 1930 le escribía a su hermano Julio que el triunfo nacionalista había sido usurpado por los liberales. «Gobierno del Jockey Club, de conservatismo moderantista», le decía. Irazusta, 1975b, p. 197.

<sup>79</sup> Sin embargo, junto a otros nacionalistas, los hombres de *La Nueva República* trabajaban para constituir una corriente política y de opinión más ambiciosa, que se dio en llamar *Acción Republicana*. Ésta, el 9 de julio de 1931 dio a conocer una declaración política contra el régimen -brotada, seguramente, de la pluma de Lugones-, acompañada de un extenso programa de gobierno. Uno de los elementos de la condena al gobierno de Uriburu era su prurito constitucional, esto es, la idea del retorno a la legalidad de la constitución, que para los nacionalistas no existía. No se puede volver a la constitución, dicen, porque «la constitución ya no existe. Fue derogada por la Revolución sin ninguna dificultad como que ello era el desenlace de una violación permanente. Nunca pudo gobernarse sin violar la constitución, sencillamente porque la constitución no servía. Y no servía porque es un instrumento extranjero como los programas socialistas, mientras requiérese que alguna vez los argentinos tengamos constitución nuestra». En Federico Ibarguren, 1969, pp. 75-76. El texto muestra lo distante que se hallaban ya Rodolfo Irazusta y sus compañeros de los años iniciales en que aún creían encontrar en la constitución algo de valor.

<sup>80</sup> Irazusta, 1993, II, pp. 119-121.

<sup>81</sup> Ídem, p. 70.

P. Ramos<sup>82</sup>. Aunque limitada al ámbito comunal, Irazusta proponía la formación de una comisión compuesta de representantes de los diferentes sectores de la comunidad: los barrios, los gremios y las empresas de servicios públicos, las corporaciones de la ciudad (médicos, abogados, prensa, etcétera), las instituciones técnicas (arquitectos) y el gobierno nacional. Para la elección de los representantes de los barrios sugería el sufragio calificado por la residencia; la gremial requería una previa reorganización de las agrupaciones por decreto; la de las empresas y corporaciones profesionales, se haría a través de los directorios y presidentes de ellos; la de los técnicos, por nombramiento de la Universidad; y el gobierno designaría por sí a sus delegados. Irazusta imponía la condición de que las candidaturas fueran a título personal y que no se permitiera la presentación de partidos políticos.

Lejos de amilanarse por el desprecio, el 7 de marzo, los hombres de *La Nueva República* publicaron en el periódico un extenso manifiesto sobre la formación de los poderes públicos, en el que las ideas corporativistas cobran nuevo impulso, como ensayo de la organización de un gobierno sin recurrir al sufragio universal, sin elecciones, sin partidos ni comités<sup>83</sup>. Más atrevido que los proyectos de Carulla e Ibaruren, esboza una nueva constitución en la parte orgánica, en la que el voto se restringe al ámbito municipal –aunque admite que pueda aplicarse también en las provincias–, pues extendido a otros niveles reaparecerían todos sus efectos nocivos y, entre estos, los partidos políticos. El problema central que debía esclarecerse era quién debía proveer a los cargos y a quién correspondía controlar los poderes estatales. Las clases productoras, que en el país no han tenido ninguna influencia, afirman los republicanos, deben controlar los poderes públicos; a las clases ciudadanas, a la ciudad administrativa, debe concederse la provisión de los cargos auxiliares del Estado. De esta manera, el Estado estaría doblemente controlado: por el Estado mismo, a través de las personas representativas del orden social, y por las representaciones corporativas de la producción; las primeras conforman el poder político, las segundas la representación popular fiscalizadora.

El poder político se integraría en el Senado, con la función de elegir al Presidente y dictar la legislación. Estaría conformado por dos senadores por provincia; dos por la capital; cinco tenientes generales; dos almirantes; un senador por distrito universitario; dos arzobispos; el presidente de la Suprema Corte; el presidente del tribunal de cuentas; el director de navegación; el director de ferrocarriles; los ex presidentes de la república; y un representante por cada una de las academias nacionales. La representación popular o de las corporaciones productoras tendría su asiento en la Cámara de Diputados, tomando como base no el número de población sino la estadística de la producción. Se distinguía la

---

<sup>82</sup> Los detalles de las reuniones y el proyecto, en Irazusta, 1975a, II, pp. 148-152. Sobre la ruptura de relaciones entre Uriburu e Irazusta, es interesante la interpretación de Devoto, 2002, pp. 246-248.

<sup>83</sup> Rodolfo Irazusta, 1993, II, pp. 135-147.

representación agraria de la industrial y se establecía que los instrumentos de representación (que harían las veces de colegios electorales) serían las mismas asociaciones productoras existentes (sociedades rurales, cooperativas, agrupaciones industriales, sindicatos obreros, gremios de artesanos, etcétera). Si bien el proyecto prosigue con planes de organización provincial y municipal, lo dicho es suficiente para comprender la audacia de la propuesta, que la convierte en la más radical del periodo.

Sin duda alguna que pocos fueron lo que leyeron la iniciativa y menos aún los que comulgaron con sus ideas. Incluso entre los republicanos el desaliento se hizo sentir con rapidez, pues al conocerse la propuesta de reforma constitucional del gobierno, el grupo nucleado bajo *Acción Republicana* dio a conocer un documento con un programa de gobierno en el que no se insiste en la tesis corporativa, sino que se aportan planes concretos de gobierno en diversas áreas<sup>84</sup>. Empero la sensación de que se avecinaba un nuevo gobierno de partidos, los había ganado.

Con todo, debe reconocerse que, a esta altura de la revolución, cualquier plan de modificar seriamente la constitución o cambiar las reglas de juego de la legitimidad institucional, era estéril y quedaba sujeto a la voluntad del Congreso futuro. Tal vez por eso la respuesta de los nacionalistas republicanos haya sido tan osada como exótica. Se sabía de antemano que caería en el vacío, pero era una oferta verdaderamente revolucionaria frente a las tímidas proposiciones oficiales. El proyecto de *La Nueva República* es intrínsecamente revolucionario en tanto ataca la legitimidad constitucional y encara una nueva legitimidad política. No se trata de meras reformas, sino de un cambio sustancial que tiene por base la caducidad de la constitución liberal y de la democracia partidista; por eso se limita el sufragio a órdenes territoriales inferiores al nacional y se pergeña un complejo mecanismo de designación y composición de los poderes públicos<sup>85</sup>. Pero lo más importante, a mi modo de ver, es que el proyecto enlaza –si bien confusamente– la tendencia a la reforma constitucional y política con un planteo económico nacionalista, que trata de privilegiar a las clases productoras.

Como las tentativas oficialistas –de Ibarguren, Carulla o el propio Uriburu–, este proyecto pecaba de crédulo, incauto, pues, prendado de un modelo corporativo que nos era extraño, cegado por la idea de la nocividad del sufragio universal, olvidaba que la reforma corporativa, que pretendía asegurar las fuentes nacionales de la riqueza económica, en realidad

---

<sup>84</sup> El *Preámbulo y programa*, conocido el 9 de julio de 1931, en Julio Irazusta, 1975a, II, pp. 161-189.

<sup>85</sup> En este sentido, las ideas expuestas resultan de una combinación de elementos estamentales asentados en el Senado con otros corporativos profesionales, radicados en Diputados. La elección indirecta del Presidente, por los senadores, escapa a los moldes corporativos que divulgaran regimenes fascistas o autoritarios.

acababa por garantizar el control político de la economía nacional a los capitales extranjeros, como reconocería Julio Irazusta años después<sup>86</sup>.

*Uriburu: un plan incompleto y tardío*

En este mar agitado de la política revolucionaria, el 18 de junio de 1931 el general Uriburu dio a conocer el manifiesto de reforma constitucional<sup>87</sup>, nueve meses después de haber anunciado tímidamente sus ideales reformistas. Para esta época, el Ministro Matías Sánchez Sorondo había negociado con las fuerzas políticas quién reformaría la constitución y qué alcance tendría esa reforma. Las bases establecidas reconocían que la necesidad de la modificación debía ser declarada por el Congreso y que se sujetaría a fortalecer la autonomía provincial, armonizar el sistema tributario federal, establecer el funcionamiento autónomo del Congreso y asegurar la independencia de la judicatura<sup>88</sup>. Este fue el famoso «programa mínimo», del que se había descartado la reforma del artículo 37 de la constitución sobre composición de la Cámara de Diputados, debido al temor de la Federación Democrática –los partidos opositores a la revolución coaligados- de que se introdujera por esta vía la representación corporativa<sup>89</sup>. En consonancia con el programa mínimo, el manifiesto de junio invocaba la preocupación por atacar los defectos capitales del sistema político argentino, que cifraba en el personalismo, el centralismo y la oligarquía mudada en demagogia<sup>90</sup>. El personalismo nos había traído la dictadura presidencial y la conversión del Congreso en apéndice suyo; el centralismo había llevado a la supresión del sistema federal; y la oligarquía, impuesto un sistema de partidos que refinaba la perversión del régimen institucional, se había desarrollado «en derredor del jefe unipersonal y todopoderoso».

---

<sup>86</sup> Cf. en detalle la revisión de las posiciones originales, en Segovia, 1999a, pp. 9-13.

<sup>87</sup> Uriburu, 1933, pp. 95-100. Téngase en cuenta que las ideas corporativas de Ibarguren se expusieron el 15 de octubre de 1930; que las propuestas de *La Nueva República* se hicieron públicas el 7 de marzo de 1931; y que Carulla concluyó su libro mientras se sucedía el levantamiento del Regimiento 9 de Infantería en Corrientes, que acaeció el 20 de julio de 1931. Debe inferirse que el manifiesto de junio contiene un repudio a las ideas corporativistas –sin mencionarlas- que originariamente inspiraron a Uriburu y a los proyectos conocidos; también cabe entender que la de Carulla fue una reacción extemporánea, cuando todo había sido ya jugado y perdido.

<sup>88</sup> Recordemos que este programa de reformas estaba en un todo de acuerdo con el anunciado por Uriburu el 1º de Octubre de 1930, salvo por la exclusión de la reforma electoral.

<sup>89</sup> Todo esto lo explica Ibarguren, 1955, pp. 403-404.

<sup>90</sup> Esta introducción del manifiesto permite comprobar que su autor, muy probablemente, haya sido Carlos Ibarguren, quien había ya señalado esos males en los discursos de la campaña presidencial de 1922, usando idénticas palabras y en igual orden: personalismo, centralismo, oligarquía y demagogia. Ídem, p. 346.



Los remedios propuestos atacaban esas enfermedades: el fortalecimiento de los otros poderes del Estado pondría al presidencial en su sitio; la descentralización política y administrativa, junto a un más claro régimen de intervenciones federales, restablecería las autonomías provinciales; y la Corte, convertida en tribunal de casación, permitiría acabar con la anarquía en la interpretación de las leyes. Ya se advierte, de este breve resumen, que, inhibida la reforma de la representación política, se confiaba inocentemente –otra vez- en correcciones secundarias al sistema político que alcanzaban parcialmente a enmendar los problemas de la legitimidad institucional. Las reformas elucubradas no eran fundamentales. Al contrario, se trataba de meros parches al esquema existente –salvo, claro está, la tendencia a fortalecer las provincias- y no de innovaciones sustanciales. Y se introducía sorpresivamente la idea de uniformar la jurisprudencia por medio de la casación, cuestión hasta ese entonces escasamente indagada por los especialistas<sup>91</sup>.

Luego del introito declarativo de los fundamentos, el proyecto revolucionario propiciaba la reforma de la constitución en el art. 5°, habilitando a la Corte para dirimir los conflictos institucionales en provincias; los art. 6° y 53, sobre intervención provincial, exigiendo al PE el acuerdo del Senado, a requisición de la Corte, para cumplir los mandatos o fallos de ella; el art. 67 inc. 2°, sobre impuestos directos, estableciendo que cuando los percibiera la Nación se distribuirían proporcional y equitativamente entre ésta y las provincias, evitando la doble imposición. Esto en cuanto al régimen federal. En lo relativo al fortalecimiento del Congreso, se aventuraba modificar el art. 55 para permitir la autoconvocatoria del PL; el art. 56, introduciendo dos cambios: por el primero, cada cámara se convertía en juez de los miembros que a ellas se incorporaran, presumiendo legítimos los diplomas expedidos por las Legislaturas o Juntas Escrutadoras provinciales; por el segundo, se reducía a un tercio de los miembros el quórum para sesionar; el art. 58, sobre facultades disciplinarias de las Cámaras; y el art. 67 inc. 6°, que confería amplias facultades al Congreso en el tratamiento del presupuesto. Sobre el funcionamiento del PJ, se modificaba el art. 86 inc. 5°, introduciendo dos grandes cambios: los jueces de los tribunales inferiores a la Corte se designarían por el Presidente con acuerdo del Senado, sobre la base de una terna propuesta por la Corte; incorporaba un *jury* de enjuiciamiento para la remoción de los jueces, salvo los miembros de la Corte; el art. 94, por el que se disponía la integración y funcionamiento de la Corte, compuesta por un presidente, no menos de 14 ministros y un

---

<sup>91</sup> Al haberse incluido esta cuestión en el temario del manifiesto, se disparó una aguda polémica sobre la casación, como lo comprueba Abásolo, 1999. Sin embargo, la idea de la casación fue una de las propuestas revolucionarias que tuvo más aceptación.

procurador general; y el art. 100, que dividía a la Corte en dos salas, una de las cuales actuaría como tribunal de casación<sup>92</sup>.

A la vista de las metas propuestas originariamente por los revolucionarios, la reforma no producía alteración alguna en las reglas de la legitimidad política y los cambios de la legalidad constitucional no eran de gravitación<sup>93</sup>. Siguiendo el compromiso asumido con los partidos de oposición, la reforma proyectada se sometió a la opinión pública, que la trató con cierta indiferencia pero, en general, con benignidad. Prueba de ello es la encuesta del diario *La Nación*, que entre los meses de junio y agosto consultó a no menos de veinte personajes públicos<sup>94</sup>, la mayoría conocidos especialistas o profesores universitarios (Norberto Piñero, Arturo M. Bas, Clodomiro Zavalía, Carlos Tagle, Mariano de Vedia y Mitre, Salvador Dana Montaña, Juan A. González Calderón, Rodolfo Rivarola, Silverio Protta, Pedro Olaechea y Alcorta, José Nicolás Matienzo, Félix Sarriá, y el propio Carlos Ibarguren). Salvo el caso de Piñero, que denunció el propósito de alterar el sistema político a través de la introducción de instituciones extranjeras propias de gobiernos tiránicos<sup>95</sup>, los consultados no ahondaron en propuestas superadoras del programa mínimo, lo que asombra en alguno de ellos, como Rivarola, quien ya había opinado anteriormente sobre la conveniencia de dar representación parlamentaria a los intereses morales y materiales de la nación<sup>96</sup>.

El manifiesto revolucionario y su proyecto son un nuevo canto de cisne: la revolución, agotada por su impotencia y fragmentada por divisiones que le carcomen sus entrañas, quiere legar al país sus anhelos de mejora institucional. Lo que es indicio de su verdadero sino: no ha buscado abolir la democracia ni perfeccionar la república; más bien, quiere dotar a la constitución liberal de nuevos instrumentos para que prolongue su inexistencia, como ya quería González Calderón.

---

<sup>92</sup> *La Nación*, 19 de junio de 1931, p. 1. Luego de que los empleados públicos le hicieran llegar un reclamo, Uriburu incorporó al plan de reformas constitucionales la del art. 86 inc. 10º, consagrando la estabilidad de aquéllos, para que no quedaran presa de las luchas partidarias. A esta altura de los acontecimientos, cualquier cosa era válida y todas daban lo mismo. Uriburu, 1933, pp. 143-144 y 145.

<sup>93</sup> De donde resulta apresurado –cuando no injustamente mediado por taras ideológicas– el juicio de Finchelstein, 2002, p. 110, que le llama «proyecto pseudofascista»; lo mismo que el parecer de Halperín Donghi, 2004, p. 27, que lo califica de «reforma autoritaria y corporativa». Sorprende la «ignorancia» de los historiadores.

<sup>94</sup> Frontera, 1995, pp. 122-147.

<sup>95</sup> Piñero aprovechó también para sugerir la separación de la Iglesia del Estado.

<sup>96</sup> Se trata de una publicación hecha en Rosario, en 1927, precisamente con ese título, *Representación parlamentaria de intereses morales y materiales*, que no he podido consultar.

### *La consagración de la partidocracia*

Si la propuesta de cambio institucional, de reforma del régimen representativo partidario por otro corporativo o mixto, había fracasado, mayor sorpresa brindaría el gobierno revolucionario al institucionalizar el juego de partidos políticos. Este elemento de juicio, rara vez recordado por historiadores, juristas y teóricos de la política, es fundamental, porque anticipa lo que luego se ha conocido como partidocracia o Estado de partidos<sup>97</sup>. Hasta entonces, quienes se habían dedicado a estudiar el régimen político –anterior o posterior a la ley Sáenz Peña– habían acusado la inconsistencia de los partidos argentinos, su carácter personalista y su actuación perjudicial para con la democracia<sup>98</sup>. Rara vez se había tratado de legislarlos<sup>99</sup>.

Por esas paradojas de la historia, el gobierno que había iniciado la revolución contra los partidos, acabó dándoles un estatuto especial y reconociéndoles una personería jurídica de la que hasta entonces carecían. El gobierno que en junio de 1931 había calificado a los políticos profesionales de ser el falso remedo de la oligarquía culta del siglo XIX, pues habían devenido en «turba famélica, ignorante y grosera»<sup>100</sup>; ese mismo gobierno, dos meses después dictaba el decreto de reconocimiento de personería a los partidos políticos<sup>101</sup>, bajo la invocación de «los ideales de la revolución». Esos ideales exigían alcanzar la auténtica expresión de la voluntad popular, accionando contra la actividad «disolvente de camarillas

---

<sup>97</sup> Fernández de la Mora, 1977, cap. IV; García-Pelayo, 1986; y Zampetti, 1969, cap. VII a IX. Estos especialistas están contestes en que la legalización del juego partidario es paso inicial a la partidocracia.

<sup>98</sup> Por entonces, dominaba la idea de la inorganicidad de los partidos, alianzas electorales en torno a un líder y para satisfacción de ambiciones personales. Entre 1880 y 1910 nada había cambiado, según el radical Matienzo: «Nuestros partidos son puramente personales: son más bien agrupaciones locales alrededor de un jefe, cuya voluntad es omnipotente o poco menos.» Matienzo, 1994 [1910], p. 166. El liberal conservador Matías Sánchez Sorondo, opinaba de manera semejante: «Los partidos no existen integralmente. Los hombres se agrupan por sus conveniencias accidentales. (...) Esta dispersión de voluntades dentro del rótulo común anula el esfuerzo, paraliza la acción, despierta las pequeñas ambiciones personales de los caudillitos, y mata, por fin, a la agrupación.» Sánchez Sorondo, 1923, p. XXV.

<sup>99</sup> Antes del decreto de Uriburu se habían presentado sólo dos iniciativas en el Congreso para regular los partidos: en 1925, el diputado José Antonio Amuchástegui; y en 1927, el PE (a la sazón, Marcelo T. de Alvear) impulsó una legislación similar, que es el antecedente directo del decreto del 4 de agosto de 1931, que reitera varias disposiciones de aquél. Castagno, 1959, pp. 48-52. Empero, nada era más extraño que la ley pudiera parir partidos políticos: «¡Partidos orgánicos creados por una ley electoral!», vociferaba sardónicamente Sánchez Sorondo, 1923, p. XXV.

<sup>100</sup> Son la expresiones del manifiesto de la revolución sobre la reforma constitucional; Uriburu, 1933, pp. 97-98.

<sup>101</sup> Decreto del 4 de agosto de 1931, BO, 7 de agosto del mismo año, en República Argentina. Cámara de Diputados de la Nación, 1961, pp. 9-14, de donde son las menciones y citas del texto.

oligárquicas o demagógicas», finalidad que se obtendría con el «funcionamiento orgánico de los partidos políticos», eliminando normativamente las corruptelas que de hecho vician la soberanía popular.

El mecanismo previsto para evitar esos males y asegurar el preciado don de una voluntad popular auténtica se reducía a la concesión de personería a los partidos políticos en el proceso electoral, facultad que el PE creía suya por a la potestad reglamentaria de las leyes –en el caso, la 8.871- que estipulaba la constitución en su art. 86 inc. 2°. Por un procedimiento administrativo, extensamente reglamentado, los partidos podían obtener la personería que los reconocía tales y les permitía intervenir en las elecciones. El decreto es una norma ingeniosa que contenía disposiciones sobre la carta orgánica partidaria, la participación de los afiliados en la designación de autoridades y candidatos, el control de la financiación de los partidos y la plataforma electoral o programa de gobierno. La normativa hace referencia al sistema de afiliación partidaria, pone límites a los recursos de los partidos (confinado a cuotas y otros aportes de los afiliados) y establece el requisito de que la plataforma electoral debe sancionarse antes de la designación de los candidatos a cargos electivos, como garantía de que el programa está por sobre las personas. Se confiaba en que sólo intervendrían en los comicios los partidos con «significación popular o de organización permanente o de programa gubernamental concreto». Y aunque en los considerandos se apunta que no se otorgaría la personería a los partidos que «propicien la disolución del Estado o utilicen medios ilícitos o contrarios a los principios republicanos», lo cierto es que no se incorporó artículo alguno de ese tenor, quedando todo librado al arbitrio del juez interviniente<sup>102</sup>.

Como se ve, el decreto persigue cambiar legislativamente –por obra y gracia de la voluntad- la naturaleza de los partidos políticos, haciéndolos orgánicos, esto es: no personalistas, representativos de grandes corrientes de opinión encarnadas en ellos mismos, no en personas o adalides. La norma es de singular trascendencia y avanza en el camino del Estado de partidos. Por primera vez en la historia argentina se les da un estatuto jurídico específico, se establece que ellos se regirán por el método de la afiliación, y se regula el régimen económico partidario. Además, tácitamente, se les acordaba el privilegio de promover candidaturas, paso inicial al posterior monopolio de la representación política. Esto es, con perspectiva histórica, admitir que la legalidad constitucional es acoger,

---

<sup>102</sup> La supuesta cláusula de proscripción o control ideológica no pasó de la parte declarativa del decreto, con lo cual es inexacto el juicio de Sanguinetti, 1980, p. 1146, para quien este decreto impuso, en lo ideológico, el carácter democrático de los partidos. Al contrario, en la norma legal no se habla de democracia ni se alude a lo democrático, sino que se afirma en los «principios republicanos», y siempre en los considerandos. No obstante ello, y antes de que se dictara otra disposición reglamentaria, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fallo del 10 de diciembre de 1941, dispuso no conceder la personería al Partido Comunista por razones de orden público. *La Ley*, t. 24-870.

materialmente, a los partidos políticos, que se han vuelto instrumentos indispensables de la democracia.

Este desenlace de la revolución prueba que todo coqueteo con ideas corporativas fue, en definitiva, un instrumento para desacreditar al radicalismo y alejarlo del poder; y que si en algún momento aquella iniciativa fue seria, acabó diluyéndose entre los obstáculos y las urgencias políticas. La evolución del pensamiento del propio general triunfante es elocuente. El énfasis inicial puesto en la reforma constitucional, el cambio de sistema y los proyectos institucionales<sup>103</sup>, poco a poco fue trasladándose al terreno concreto de las significaciones inmediatas: el sistema atacado no era el de la constitución sino el de los partidos políticos «en descomposición», concretamente el personalismo de Yrigoyen y su «dictadura presidencial»<sup>104</sup>. A medida que la salida electoral se iba imponiendo, el discurso de Uriburu se ajustaba a esa exigencia. El definitivo giro de las aspiraciones revolucionarias queda documentado en el discurso ante las FF.AA. de 7 de julio de 1931. En la ocasión, luego de reiterar la retórica revolucionaria antisistema, reconoció haber invitado a los partidos a que se organizaran, sin que lo hubieran hecho: al no acreditar personería auténtica, esas agrupaciones continuaban siendo conciliábulos de ambiciosos, sin plataformas claras, «vacías de ideas y de programas». El gobierno de los partidos era «una ficción», dominados por la oligarquía o la demagogia, que hace de los afiliados unos extraños, ajenos a su destino. Anticipando la necesidad de que el Congreso legislara sobre ellos, tuvo conceptos que hoy corren en boca de todos, por actuales, pero que en aquel momento podían sonar revolucionarios. «Y la gran masa de los ciudadanos se ve obligada a votar en los comicios los candidatos que los grupos oligárquicos dominantes o las federaciones de caudillos acuerdan en conciliábulos, que hacen ratificar en las convenciones. Esos candidatos, en la mayoría de los casos, no representan en realidad intereses o valores sociales, y son, por lo general, la expresión de la simpatía personal, de las ambiciones o de las maniobras del reducido grupo dirigente o de los caudillos del distrito. En esa forma –concluye Uriburu- el pueblo resulta representado, o mejor dicho, forzado a votar por mandatarios que no consultan sus intereses, y hasta que con contrarios a ellos.»<sup>105</sup>

---

<sup>103</sup> A todos los textos antes señalados, añádase el discurso de Uriburu en Tucumán del 23 de febrero de 1931 (Uriburu, 1933, pp.65-68); y el del banquete en Santa Fe del 28 de marzo de 1931 (idem, pp. 78-81), donde afirma que «la Revolución se ha hecho para destruir un sistema» y que «el compromiso de respetar la Constitución no implica que el régimen institucional ha de asentarse en el respeto engañoso de las formas, prescindiendo de su realidad intrínseca, sino que ha de reposar en la fidelidad de sus principios sustanciales», lo que implicaba la continuidad de su labor moralizadora hasta «la desarticulación completa del sistema de corrupción política y administrativa que imperaba hasta el 6 de Septiembre»; etc.

<sup>104</sup> Así lo dice en la carta a Laurencena, idem, pp. 104-106.

<sup>105</sup> Ídem, pp. 112-117. Anteriormente, en la carta a Laurencena citada, le había hecho saber que esa desorganización partidaria, la inorganicidad de los partidos,

## *Capítulo II: La Revolución de 1930 y su proyecto constitucional*

Cuando la revolución cumplía su primer año, el jefe argüía que, para complementar el plan de reforma constitucional, había que reconstruir la institucionalidad argentina mediante «grandes fuerzas cívicas que interpreten y encaucen a la opinión pública»; es decir, «partidos orgánicos», que realicen la democracia y eviten la vuelta de la demagogia, «fuerzas homogéneas», que poseyeran «un programa de acción concreto», que tuviesen «candidatos que sean una garantía de orden, de paz y de progreso». Todas las medidas que había dispuesto en los últimos meses se encaminaban a eso: el decreto del 8 de mayo sobre reorganización de los partidos, el del 24 de julio que vetaba a las candidatos radicales<sup>106</sup>, y el del 4 de agosto, que regulaba las bases de formación y funcionamiento de los partidos políticos<sup>107</sup>.

La consumación de los anhelos revolucionarios se volcó a proyectar la organización de los partidos políticos sobre nuevas bases: el espíritu «esencialmente constructivo y renovador» de la revolución, como se dice en el Último Manifiesto del 20 de febrero de 1932, se traduce en la aspiración a organizar los gremios y las profesiones, «y la modificación de la estructura actual de los partidos políticos para que los intereses sociales tengan una representación auténtica y directa»; estas reformas, sumadas a la abolición del voto secreto y la instauración de un sistema de representación parlamentaria mixto, popular y gremial, agotan la magna tarea revolucionaria.

Con Justo vencedor en las elecciones, ya no caben más diatribas a los partidos, porque ahora sí hay, «afortunadamente –Uriburu *dixit*-, agrupaciones y hombres capaces de evolucionar y renovarse aceptando nuevos sistemas y nuevas ideas»<sup>108</sup>.

### *Farewell adress*

La reforma constitucional no podía realizarse sin convocar el Congreso; y no podía llamarse a elecciones de legisladores sin hacerlo también para presidente. Así se hizo y el elegido fue el general Justo, uno de los revolucionarios que militaba entre los contrarios a todo cambio constitucional. Sin embargo, días antes de entregar el gobierno, Uriburu se despedía del mando con un nuevo manifiesto hecho público el 20 de febrero de 1932. Esta pieza<sup>109</sup> es la expresión del fracaso de la revolución y la desazón de su conductor. Uriburu se refirió a sus planes reformistas, advirtiendo que había tocado con su proyecto originario el «mito fantástico»

---

era el principal obstáculo de la convocatoria a elecciones presidenciales (*idem*, p. 107).

<sup>106</sup> El proceso de eliminación de los radicales de la contienda electoral y la formación de la Concordancia, está explicado por Rouquié, 1986, I, pp. 245-282; y Potash, 1982, pp. 109-114.

<sup>107</sup> Uriburu, 1933, pp. 145-148.

<sup>108</sup> *Ídem*, pp. 162-170.

<sup>109</sup> *Ibidem*.

de la ley Sáenz Peña y de la representación parlamentaria, recibiendo en respuesta la acusación de enemigo de la democracia («palabra mágica y empalagosa») y de reaccionario, por querer importar sistemas exóticos del extranjero. Empero, no había sido así: él prefirió insinuar las ideas de un cambio de representación, antes de imponerlo derechamente, pudiendo hacerlo. Era, entonces, llegada la hora de explicar al pueblo y a la opinión pública las verdaderas ideas que lo inspiraron. Uriburu sostuvo que cualquier sistema que quisiese aplicarse, debía adaptarse a los principios republicanos de nuestro país<sup>110</sup>; y que, en realidad, si había alguna aspiración democrática, era de «una democracia, con minúscula, pero orgánica y verdadera, [que] reemplace a la demagogia desorbitada que tanto daño nos ha hecho».

Bien mirado nuestro régimen representativo, era injustificado. ¿Cómo se explica –dice Uriburu– que un país de hacendados y agricultores estuviese representado en la Cámara de Diputados por 59 abogados, 36 médicos, 9 hacendados, 2 obreros e igual cantidad insignificante de otras profesiones? ¿No era, el Congreso depuesto en 1930, un espejismo de la representación auténtica de los intereses reales del pueblo? El sistema que él había sugerido no trataba de remedar modelos foráneos, sino convertirse en uno argentino que consultara nuestras propias modalidades de vida. Además, aseguró que era falso –a la luz de sus largos precedentes históricos– considerar al corporativismo un producto exclusivamente mussoliniano. No era cierto. «La agremiación corporativa no es, pues, un descubrimiento del fascismo, sino la adaptación modernizada de un sistema cuyos resultados durante una larga época de la historia justifican su resurgimiento.»

La ley Sáenz Peña, «la santa ley», nos había traído la demagogia de la pseudo democracia; había que cambiarla. En su lugar, proponía Uriburu una organización mixta del PL que contuviera tanto la representación popular como la gremial. Pero ya no se hacía ilusiones; declaró saber que el desalojo de los intermediarios de la política sería una lucha ardua a dar en el futuro. El ciclo de la revolución terminaba y el presidente provisional se despedía sin haber conseguido su propósito más firme. Devolvía el poder a través de elecciones; dejaba organizados los partidos políticos a los que concedía una personería hasta entonces desconocida; y sepultaba toda propuesta venidera de una representación corporativa. Consumado el fracaso como gobernante, quiso dejarnos en herencia su confuso pensamiento<sup>111</sup>.

---

<sup>110</sup> Insiste Uriburu –buen lector en otras épocas de Rodolfo Irazusta– que se trata de principios republicanos y no democráticos, porque la democracia no está en la constitución y además carece de significado preciso en nuestra vida pública. Díaz Araujo ha destacado el uso de aquella palabra.

<sup>111</sup> Y digo confuso, porque sólo por obstinación se puede afirmar que el verdadero ideario de Uriburu es este último y no el anterior. Los uriburistas, para seguir siendo tales, necesitarán mirar como los tuertos. Y la historiografía imperante, para continuar hablando de los fascistas del 30, tendrá que permanecer tan ciega como hasta ahora.

*Revolución, ¿qué revolución?*

Para algunos, 1930 importó algo así como el inicio de una etapa histórica caracterizada por «la búsqueda de una normativa superior alternativa», esto es, una nueva constitución que pudiera compatibilizar los planteos de una mayor igualdad social con los requerimientos de una creciente eficiencia del aparato estatal<sup>112</sup>. En tal sentido, Pérez Guilhou ha opinado que el golpe del 30 contuvo el proyecto más serio para cambiar el sistema político representativo y la legitimidad democrática; fue una verdadera revolución, porque no iba contra los abusos sino contra los usos, de modo que después de ella se vuelve evidente que la constitución de 1853/60 ya no expresa el proyecto político de la nueva sociedad argentina<sup>113</sup>. Ciertos contemporáneos de la revolución advirtieron también que los cambios propuestos eran de envergadura, pues se podía ver en ellos «el soplo animador de la idea fascista», según las palabras de Carlos Cossio<sup>114</sup>. En realidad, a la luz de lo estudiado, debería hacerse una serie de distinciones para matizar estos enjuiciamientos o enfatizar otros aspectos no siempre advertidos.

Las voces oficiales anunciaban una revolución profunda y verdadera, pero los proyectos que impulsaban naufragaron en una confusa transacción que les hizo perder la identidad revolucionaria proclamada. En esa transacción, siempre quedaba salvada la democracia (o república, como la llamaban), el sufragio universal y el sistema de partidos, aunque se las combinara con mecanismos de representación de intereses corporativos o profesionales. Otros aspectos de reforma eran perfectamente compatibles con la elástica rigidez de la constitución, que permitía su adaptación por los resortes que ella preveía. En este sentido, la iniciativa de los nacionalistas republicanos fue más avanzada y revolucionaria que la de los voceros del gobierno, no obstante la menor trascendencia pública que tuvo y la revisión a que le sometieron los propios autores años después.

No resisto el repetir aquí unos juicios de Ramón Doll, de 1932, por entonces escritor socialista, que vio con nitidez el sentido verdadero de esta revolución, más allá de las palabras y las doctrinas que en apariencia le inspiraban. «Se cometió primero la imbecilidad de creer que un viejo partido electoral como el conservador era capaz de tolerar un plan o un programa nacional, aun cuando programara sus propios intereses, sus propios apetitos. Y luego no se tuvo el carácter y el patriotismo de mantener con dignidad el verdadero estandarte de la contrarrevolución, las verdaderas finalidades del movimiento, que eran suprimir los beneficios de la revolución democrática realizada desde arriba por Sáenz Peña. La

---

<sup>112</sup> Así, Leiva y Abásolo, 1998, p. 61. Significativamente, los autores toman este momento fundacional como el origen de la –por ellos llamada– Segunda República.

<sup>113</sup> Pérez Guilhou, 2001, pp. 480-482.

<sup>114</sup> Cit. en Frontera, 1995, p. 109. Lisandro de la Torre había calificado al golpe del 30 de «revolución fascista», según la inspiración impresa por las ideas del general triunfante (1952, p. 223).



contrarrevolución –decía Doll– tuvo miedo de quedarse sola al pie de su bandera, rodeada de por dos o tres franco tiradores y acribillada por la democracia; y se emboscó como el partido conservador, haciéndose saenzpeñista, en apariencia.»<sup>115</sup>

No hace falta tener la fe democrática del Doll de aquellos días para ver la realidad de la revolución del 30 a la luz de su falso desarrollo y su triste final.

Un argumento más: la revolución comenzó siendo un acto de fuerza que se diluyó paulatinamente hasta vaciarse en el molde constitucional que ella misma había criticado. Que las ideas centrales de la reforma pasaban, en apariencia, por ciertos proyectos vagos de representación orgánica, funcional o corporativa, lo prueba la circunstancia de que las modificaciones propuestas apuntaban al sistema de poderes y a determinados mecanismos electorales, y no contenían propuestas de reforma social<sup>116</sup>. Esto es asombroso, aún más cuando uno de los mentores de la ideología de la revolución fue Carlos Ibarguren, quien era conocido por sus ideas de modificar la constitución para incorporarle disposiciones de contenido social, normas sobre previsión y asistencia a los trabajadores e incluso salariales<sup>117</sup>. El haber hecho abandono de estas demandas sociales que la hora presentaba necesarias, es índice de que las intenciones revolucionarias apuntaban al cambio de la legitimidad política y no a la innovación de las relaciones laborales ni la protección del trabajador, aunque el pseudo corporativismo que porfiaban sin vigor alguno era un imaginado remedio indirecto a los problemas originados por la cuestión social.

Cedo la palabra a Doll: «el plan reaccionario bosquejado por el Gobierno Provisional en algunos discursos de circunstancia, vino a desembocar en un inesperado programa de reformas constitucionales, del más puro corte liberal novecentista ya que exacerba aún más el individualismo jurídico y político de nuestra carta»<sup>118</sup>.

Sin duda alguna que no está en el programa reformista de la revolución del 30 la crítica acabada a los usos políticos que arrastrara consigo a la legitimidad constitucional; más bien, debe hallarse ésta en las intenciones revolucionarias, en las ínfulas originales del movimiento, en las propias aspiraciones de los proyectos, aunque no en sus disposiciones

---

<sup>115</sup> Ramón Doll, «Inteligencia y política» (1932), en Doll, 1966, pp. 147-148.

<sup>116</sup> Ha insistido en este punto Loris Zanatta, 1996, pp. 27-28, 37-38 y 50-56.

<sup>117</sup> Al menos en tres oportunidades Ibarguren había manifestado esta tendencia reformista próxima al constitucionalismo social: siendo ministro de Sáenz Peña, en 1912; como presidente del Congreso de Mutualidades convocado por el Museo Social Argentino en 1918; y en los discursos pronunciados en ocasión de la campaña presidencial de 1922. En Ibarguren, 1955, pp. 252-256, 338-340 y 345-346.

<sup>118</sup> Doll, 1966 [1932], p. 147.

específicas o sus fracasados logros<sup>119</sup>. Pero lo que efectivamente puso en crisis la legitimidad constitucional y, consiguientemente también la vida política, fue la revolución misma en tanto que triunfante. Si puede sostenerse algún legado histórico de la revolución del 30, no puede ir más allá del hecho de su realización: la suspensión o supresión de la legalidad constitucional. La prueba histórica de que una alianza inestable entre militares, con el concurso de algunos civiles, rodeados del calor popular, podía voltear un gobierno constitucional, acreditaba además que cualquier vestigio de legitimidad se volvía efímero y precario ante la fuerza. A mi modo ver, lo que minó la legitimidad constitucional, fue primordialmente el hecho de la revolución exitosa, más que sus justificaciones teóricas y sus pretensiones doctrinarias<sup>120</sup>.

No es poco logro –si se le puede dar tal nombre– el haber abierto la vía de la fuerza para cuestionar la legalidad constitucional y la legitimidad política. Si esto fuera insuficiente, repárese que a partir de 1930 la continuidad institucional ya no será la misma; al contrario, a diferencia del siglo XIX, el XX vivió en la permanente discontinuidad de las instituciones que legitimaban la política tal como se practicaba<sup>121</sup>.

¿Y del fracaso de la revolución no hay nada que decir? ¿No tiene valor histórico-político comprender lo que significó su triste final? La revolución, en tanto proyecto ambicioso, se agotó en el acto revolucionario<sup>122</sup>, incluso su propósito de acabar con el radicalismo se frustró, como viera con perspicacia Manuel Carlés. Éste le escribió a Uriburu que, como fruto de su fracasado reformismo, había descabezado a un caudillo pero vigorizado su partido<sup>123</sup>. Por eso la revolución debía jugar el juego de la democracia, en la que no creía, y constituirse en partido político, en una fuerza cívica –según dijera Sánchez Sorondo– que

---

<sup>119</sup> Ha sugerido Halperín Donghi, 2004, pp. 29-30, que la «fachada constitucionalista» fue una suerte de camuflaje de las veras intenciones de la derecha. Pregunto, a la luz de lo expuesto, ¿cuáles eran sus reales intenciones? ¿No será que, a la inversa, hubo una fachada revolucionaria que encubrió la intención constitucionalista? Los resultados abonan más esta interpretación que la suya. Ramón Doll le contestó hace más de 70 años a Halperín Donghi: no es habilidad sino imbecilidad, no es listeza sino «ignorancia, incapacidad de los dirigentes, pigmeos que desde hace veinte años ocupan las columnas periodísticas, vedettes brillantes en las candilejas, con modales de fregonas cuando uno las trata de cerca». Doll 1966 [1932], p. 148. Por piedad no hago extensivo el juicio más allá de lo que Doll hizo.

<sup>120</sup> En 1933 lo decían dos reconocidos juristas, Carlos Cossio y Alfredo Colmo; en Frontera, 1995, pp. 146-147.

<sup>121</sup> Mustapic, 1977, pp. 254-266, recuerda el juicio de Natalio Botana sobre la crisis de legitimidad subsiguiente al 30, que califica de «latente».

<sup>122</sup> Nada hubo, al fin y al cabo, del propósito de Uriburu (que le atribuye Federico Ibaguren, 1969, p. 26) que fuera realizado: la revolución argentina que aspiraba a no ser mera chirinada se consumió en su propósito. No fue transformadora de las instituciones; no fue moderna en el sentido de acabar con el electoralismo; tampoco fue restauradora del orden, la autoridad y la jerarquía pisoteados por el liberalismo.

<sup>123</sup> Citado en Amaya, 1993, pp. 350-351.

impulsase en los comicios los ideales revolucionarios<sup>124</sup>. Lo admitió el propio Uriburu, al ceder el bastón presidencial al general Justo: «la obra de la revolución –le dijo– sólo podía continuarla un soldado de la revolución»<sup>125</sup>.

El fracaso de la revolución fue también, en alguna medida, el fracaso del naciente nacionalismo, que acabó siendo devorado por el mito golpista y la simbología del líder político militar, más allá de la figura del propio Uriburu<sup>126</sup>. Con el nacionalismo –aún en búsqueda de una interpretación de su propio significado e intentando definir su doctrina política, lo que incluía tentativas de unión de los fragmentos para fortalecer su presencia y acción– perecerá, sepultado también, todo proyecto corporativista. Aunque los intentos no desaparecerán, quedarán circunscriptos cada vez más a bocetos teóricos, alejados del poder y sin posibilidades reales de concreción. Por otra parte, fueron, la mayoría de las veces, proyectos imprecisos, poco claros, escasamente diseñados, quedando en el terreno de las aspiraciones y los anhelos indefinidos; sino dogmáticos, exclusivamente mentales, sin diseño concreto. Se esfumaba, así, toda alternativa institucional seria a la representación democrático-partidaria<sup>127</sup>. La revolución del 30 fue la restauración de las figuras del viejo liberalismo conservador, al que el nacionalismo sirvió por impaciencia e impericia<sup>128</sup>. Un dato relevante sirve de ejemplo: en la retórica revolucionaria oficial no hay indicio alguno de ceder nuevos espacios al catolicismo y de reconocer a la Iglesia, mediante los proyectos de reforma constitucional, el estatus que ella deseaba de religión oficial. Esto mismo le quitó al gobierno el apoyo que inicialmente tuviera de católicos nacionalistas y de la Iglesia<sup>129</sup>.

---

<sup>124</sup> Discurso de Matías Sánchez Sorondo, en La Plata, de 19 de noviembre de 1930, citado en Iburguren, 1955, pp. 404-405.

<sup>125</sup> Uriburu, 1933, pp. 171-172. Por eso dejaba en manos del nuevo presidente un pliego conteniendo el programa de reformas constitucionales con el propósito de que fuere el nuevo gobierno quien las impulsase.

<sup>126</sup> En las páginas de *Criterio*, el 12 de octubre de 1933 escribía Rodolfo Irazusta un artículo crítico sobre «La introducción del fascismo», que concluía con esta sentencia: «Como balance de la situación política puede decirse que hemos gastado en un lustro los dos grandes recursos de la democracia plebiscitaria y de la dictadura militar, sin obtener ningún resultado plausible. Estamos de nuevo bajo la férula del liberalismo, de un liberalismo obcecado y trasnochado, y tenemos que encontrar el medio de librarnos de él.» Irazusta, 1993, II, p. 299.

<sup>127</sup> Vid Devoto, 2002, pp. 259 y ss., sobre el fracaso de las alternativas corporativistas, a las que califica de «vía disparatada».

<sup>128</sup> Sobre este asunto parece no haber discusión en la historiografía: la revolución fue, como le llamara Ernesto Palacio, el retorno de los *notables* desplazados por el sufragio popular, la exhumación de «un elenco de valetudinarios (...), que parecían haber sido conservados en naftalina durante los tres lustros de auge radical». Palacio, 1945 [1935], p. 658.

<sup>129</sup> Como escribe Zanatta, 1996, p. 69, cuando se anuncian las reformas constitucionales en julio de 1931, «la prensa católica vio en ellas la sanción del retorno al dominio de los aborrecidos partidos políticos».

Dada esta naturaleza, y sin olvidar algunos casos particulares, calificar a la revolución de operación fascista es un contrasentido producto de la miopía ideológica, algún afán demonizador o el encandilamiento de una mitología elaborada a posteriori. Si hubiesen sido fascistas convencidos, ¿hubieran dejado el poder sin pena ni gloria?, ¿hubieran sancionado un estatuto de partidos políticos que es la antípoda del partido único? Fuera de algunos personajes que después vistieron camisas negras y adoptaron el lenguaje y los símbolos fascistas, ¿cómo creer que estos liberales y conservadores si hicieron fascistas de un día para el otro, por amor a un general que los sacó del ostracismo? La interpretación canónica no resiste el análisis histórico, la comparación ideológica ni la sensatez<sup>130</sup>.

Imposible no advertir, además, que esta revolución fue la que inauguró el régimen legal de los partidos políticos, permitiendo que, pocos años más, se consolidaran como vehículos vitales de la democracia representativa. No pasará mucho tiempo después de la revolución para que se sostenga que, en razón de su materia, la ley de regulación de los partidos políticos es de orden público<sup>131</sup> o de naturaleza constitucional<sup>132</sup>, de modo tal que aquéllos alcanzan un reconocimiento supralegal, que los coloca por encima de cualquier reproche fundamental, pues han llegado a ser parte inescindible del sistema democrático constitucional, debiendo su vida no a un decreto sino al espíritu de la constitución. Una década más tarde de la revolución, el joven jurista Linares Quintana publicaría un libro sobre esta materia, que se iniciaba con estas palabras: «Los partidos políticos constituyen elementos esencialísimos en la dinámica de la estructuración jurídico-política democrática representativa, al punto que no sería posible siquiera el funcionamiento eficiente de un gobierno tal, sin la existencia de dos o más agrupaciones partidarias que desenvuelvan su acción por los cauces delimitados mediante un adecuado ordenamiento jurídico positivo.»<sup>133</sup>

La revolución hecha contra los partidos y los profesionales de la política, devolvió a estos y aquéllos una mítica legitimidad, que sólo a fines del siglo XX pareció esfumarse. Completó, así, tal vez sin quererlo, el ciclo democrático moderno abierto por la ley Sáenz Peña<sup>134</sup>.

---

<sup>130</sup> A tal punto que el apoyo popular a los revolucionarios del 30 ha tenido que atribuirse ¡a los socialistas independientes, tabernáculo del mejor progresismo! Aunque no se crea, es la tesis trasnochada de Halperín Donghi, 2004, pp. 37-38.

<sup>131</sup> Fallo de Cámara Nacional Electoral, mayo 16 de 1963, en *Jurisprudencia Argentina*, t. 1963-V-249.

<sup>132</sup> Así Luder, 1964, p. 1098.

<sup>133</sup> Linares Quintana, 1943, p. 1.

<sup>134</sup> No concuerdo con Devoto, 2002, p. 248, cuando afirma que Uriburu y los revolucionarios eran enemigos del liberalismo y de los partidos políticos. A la vista de los resultados expuestos, bien valdría revisar estos juicios.



### **CAPÍTULO III**

#### **REFORMISMO SIN REVOLUCIÓN**

Pasada la revolución de Uriburu sin que su proyecto de reforma constitucional cuajara en la clase política, quedó pendiente sin embargo –y no tan sólo por influjo de la revolución y sus ideas- la necesidad de acometer reformas que, haciendo pie ora en la legitimidad política ora en la constitucional, ajustaran nuestras formas a las realidades de la época o bien a las exigencias de la doctrina o ideología. Los reformistas, de cuño ideológico variado y dispersa definición política, no siempre coincidían en el diagnóstico por lo que tampoco concordaban en los remedios. Un importante sector, formado singularmente en el estudio del derecho constitucional, se inclinaba por una reforma constitucional, idea que fue ganando, con el correr de los años, un carácter social cada vez más acentuado. Otro grupo de pensadores, de manera más radical, eran partidarios de una revolución que de cuajo acabara con el decadente Estado liberal e implementara una dictadura con apoyo popular. Los hubo quienes, instalados en un nivel superior de observación y de reflexión, impugnaron práctica y doctrinariamente el régimen político liberal oponiéndole una solución doctrinaria de dificultosa articulación práctica.

En los capítulos que se continúan recorreré buena parte de este arsenal crítico, del que se nutrirá la reforma del 49. En el presente, mostraré algunos extremos (no necesariamente extremistas) de la corriente reformista, empezando por un viejo libro del socialista Alfredo Palacios que define de modo nítido el reformismo social antirrevolucionario que adelantaba el partido de Justo; sigue, en línea paralela, la propuesta de reforma política sin cambio constitucional del católico Aberg Cobo; y, finalmente estudio la propuesta de Bonifacio del Carril. Los tres tienen en común que profesan, a pesar de su diversa filiación, la tesis de una reforma política que no pasa por el cambio de la legitimidad constitucional, aunque en algún caso (como el de Palacios) acabe ésta siendo completamente abolida y sustituida. Confiados unos en el devenir histórico universal y otros en la potencia transformadora de la ley, el problema constitucional es dejado de lado y se centran en cuestiones propias de la legalidad institucional.

Si bien es éste uno de los apartados más breves del libro, las ideas aquí tratadas se continúan de alguna manera en el capítulo que estudia el reformismo liberal. El tratamiento por separado se justifica por dos motivos: primero, porque los autores de los que ahora trataré no se definen directamente como liberales sino como socialistas, católicos o nacionalistas; segundo, porque de los que aquí trato, a diferencia de los que estudio más adelante, no tienen por materia directa de reflexión la constitución nacional, mientras que aquéllos sí. Es decir, no son, como suele decirse en la jerga especializada, constitucionalistas, sino pensadores o ensayistas políticos.

*Revolución sin reforma: el transformismo socialista de Palacios*

Las conferencias que Alfredo L. Palacios diera, entre 1919 y 1920, en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UBA<sup>1</sup>, constituyen un importante punto de partida para escrutar las ideas del socialismo reformista argentino sobre la legitimidad constitucional y política, como también la presencia de una corriente reformista de contenido social. Las pláticas de Palacios deambulan, permanentemente, entre referencias a la realidad local y el examen de las circunstancias mundiales, marcadas específicamente por la revolución marxista en Rusia y el ascenso de los socialismos en el continente europeo. Palacios, de esta forma, tiene ante su vista un contexto vasto, que le permite enjuiciar la realidad argentina a la luz de los acontecimientos generales.

La experiencia de la crisis del sistema capitalista aviva el impulso revolucionario: en Argentina, las huelgas obreras y la represión gubernamental han producido una profunda convulsión espiritual en los trabajadores, que «tienen la dolorosa convicción de que no hay justicia para ellos y van aumentando rencores»<sup>2</sup>; la producción se ha vuelto insuficiente, se ha encarecido la vida, el pueblo tiene hambre, pero su ánimo no se adormece: «estimulan el espíritu revolucionario», pues los obreros son ganados por la convicción de que ellos son «la gran fuerza de transformación»<sup>3</sup>. Es esta una verdad universal, la crisis del capitalismo, que alimenta las esperanzas de revolución socialista en el mundo y en la Argentina. «Vivimos en el período crítico –afirma Palacios–, de transformación de la estructura de la sociedad determinada por el régimen capitalista industrial. Este período crítico, ha sido precipitado por la guerra y preparado en un laborioso proceso que habrá de conducir al triunfo del socialismo.»<sup>4</sup>

Los apelativos empleados por Palacios para mentar esta crisis y la transformación que sobrevendrá son significativos: descomposición institucional, debilitamiento del Estado, crisis del viejo derecho. El Estado liberal y el modo capitalista de producción están condenados por el ascenso de la fuerza sindical revolucionaria<sup>5</sup>. Lo que sobrevendrá es la revolución, acelerada por la guerra que ha puesto el poder en manos de las organizaciones de los trabajadores, que anunciando el ocaso del Estado, se organizan en asociaciones que lo sustituirán una vez que la descomposición institucional se consume<sup>6</sup>. Rusia constituye el espejo en el que deben mirarse los obreros organizados, el «laboratorio social» de las

---

<sup>1</sup> Palacios, 1920.

<sup>2</sup> Ídem, p. 13.

<sup>3</sup> Ídem, p. 15.

<sup>4</sup> Ídem, p. 352.

<sup>5</sup> Ídem, p. 382.

<sup>6</sup> Ídem, p. 351.

reformas venideras. La dictadura del proletariado es la alternativa socialista al Estado liberal<sup>7</sup>.

La síntesis de todo este proceso se dice en pocas palabras: se agotó la legitimidad conocida, porque la revolución no reconoce ninguna legitimidad en lo existente. «No hay autoridad indiscutible», asegura Palacios a la juventud rebelde que lo escucha. Creer lo contrario es detener el pensamiento, extraviar el curso de la historia, anular la conciencia revolucionaria<sup>8</sup>. Hay, sin embargo, un nuevo poder que está creciendo, una forma novedosa de legitimidad que alborea: los sindicatos, las organizaciones de los trabajadores, la fuerza obrera organizada, capaz de modificar las relaciones económicas, renovar el orden jurídico y fundar una verdadera democracia<sup>9</sup>. Los sindicatos obreros son la fuerza constitutiva de un mejor estado social; favorecer su desarrollo es facilitar el tránsito pacífico de una sociedad liberal a otra socialista, evitando conmociones y violencias. Si nuestro país entiende este desarrollo histórico inevitable, podría seguir el modelo de la República de Weimar, que en su constitución ha proclamado la libre asociación gremial<sup>10</sup>. En tal sentido, afirma Palacios, Argentina corre con ventaja. «Nuestra situación privilegiada, en esta Hispano-América sin tradiciones seculares, puede permitir que la renovación jurídica, se efectúe sin conmociones cruentas. Los sindicatos podrán realizar una acción revolucionaria, metódica y directa, para obtener conquistas, que las leyes consagren, creando así un nuevo derecho. Para que los obreros piensen en reformas progresivas, sin violencias perturbadoras, preciso será, que nuestro parlamento deje sus pequeñas combinaciones electorales y se apresure a dictar leyes de justicia social.»<sup>11</sup>

No es otro el propósito de Palacios: anunciar cómo debe ser el derecho nuevo emanado del poder ascendente de los trabajadores organizados y fundado en la justicia social<sup>12</sup>. La clave de la propuesta es jurídica: se trata de la elaboración de un derecho nuevo en sustitución del viejo. El argumento de esta revolución en paz está tomado del reformismo marxista y del socialismo liberal: si el derecho, que tiene una base biológica, es, «en gran parte», el resultado necesario de las relaciones

---

<sup>7</sup> Ídem, pp. 383-384.

<sup>8</sup> Ídem, p. 10.

<sup>9</sup> Ídem, pp. 21 y 24.

<sup>10</sup> Ídem, p. 348. La mayor parte de las conferencias que estamos espigando se dirigió a justificar el régimen jurídico sindical de la libertad, contra los proyectos locales de legislación que tenían una orientación diferente. En el capítulo VI estudia Palacios los orígenes de los sindicatos argentinos; en el VII, la organización sindical en Europa; en el IX, la evolución de la F.O.R.A.; en los capítulos X y XI se revelan las instituciones del derecho internacional obrero; el XII cuestiona la legislación obrera argentina, por su carácter coercitivo; y el XIII, que concluye la obra, es un exaltado estudio de la fuerza revolucionaria de los sindicatos y sus modos de integración en las organizaciones políticas europeas.

<sup>11</sup> Ídem, p. 25.

<sup>12</sup> Una síntesis de esa legislación, en Ídem, pp. 19-20.



económicas de dominación de una clase sobre otra, entonces, refleja «el privilegio impuesto a las clases desheredadas»; de modo que, cambiando jurídicamente el régimen capitalista industrial, advendrá una sociedad socialista sin solución de continuidad<sup>13</sup>. Porque en la adecuación de la ley a las nuevas formas económicas de vida, el derecho se vuelve revolucionario al sancionar las ventajas obtenidas por los trabajadores en sus luchas. «Podemos concretar jurídicamente el socialismo –afirma Palacios–, valiéndonos del propio derecho para destruir el derecho en vigor, sin conmociones intensas que perturben fundamentalmente la vida de los pueblos.»<sup>14</sup>

Se trata de proclamar una legislación del trabajo, que supere la teoría que lo constriñe a una simple relación de derecho civil (la libertad de contratación), que rejuvenezca los códigos y despierte al Estado de su letargo, para que se vuelva en apoyo de los trabajadores<sup>15</sup>. Hay que crear nuevas instituciones jurídicas, que se combinen con las existentes o las supriman, para avanzar hacia la socialización de las industrias y de los servicios públicos, y asegurar el control obrero democrático, pasando así del derecho a la política y la transformación económica<sup>16</sup>. Las bases de las nuevas leyes estaban ya anticipadas por el propio socialismo y las conferencias obreras sindicales, tales como la reunión socialista y obrera panamericana de Buenos Aires (1919) y la carta del trabajo de Berna (1919)<sup>17</sup>. Incluso, la actividad parlamentaria del propio Palacios es esgrimida como argumento favorable al contenido mínimo de una legislación social revolucionaria.

Palacios invierte a Marx: las modificaciones de la superestructura acarrearán la de la infraestructura. Al cambiar el derecho, dice, cambiará la base económica de la sociedad política<sup>18</sup>; y una vez que ésta se haya transformado para acomodarse a las formas de producción latentes bajo el capitalismo, la sociedad toda devendrá otra. En consecuencia, para Palacios había que ir señalando la orientación de la nueva legislación. Y en primer término se presentaba un nuevo catálogo de derechos, inspirado en la propuesta de Menger de que los trabajadores obtuviesen el producto

---

<sup>13</sup> Ídem, p. 44. Las fuentes en las que se apoya Palacios, además de Marx y Engels, son el italiano Achille Loria, autor en 1886 de *Le basi economiche della costituzione sociale*; el jurista austriaco Antonio Menger, que escribiera *El derecho civil y los pobres* (1890), del que hay traducción española de 1898, *El Estado socialista* (1903) y *El derecho al producto íntegro del trabajo* (1886); también Emmanuel Lévy, autor del folleto *L'affirmation du droit collectif* (1913); el alemán Eduard Bernstein, de quien cita *El socialismo teórico y la democracia*; el francés Jean Jaurès, sus *Estudios sociales*; etc. En suma, reformismo marxista, socialdemocracia y socialismo liberal.

<sup>14</sup> Palacios, 1920, p. 46.

<sup>15</sup> Ídem, p. 79.

<sup>16</sup> Ídem, p. 384.

<sup>17</sup> Ídem, pp. 272-273 y 277-281.

<sup>18</sup> Palacios mete la pata en la trampa del Estado liberal, que Marx denunció vigorosamente en 1875 con la *Crítica al Programa de Gotha*, contra los reformistas socialdemócrata alemanes.

íntegro de su trabajo, lo que acarrearía la desaparición de la plusvalía y los beneficios ociosos, permitiendo la satisfacción de todas las necesidades según los medios existentes. Palacios entiende que esta reforma es tan decisiva que constituye en sí misma una nueva declaración de derechos del hombre, que enriquecería la de 1789. «La nueva revolución dará a la humanidad la declaración de los derechos económicos»<sup>19</sup>.

Los derechos económicos modifican sustancialmente el derecho individualista a la propiedad privada, absoluta y exclusiva, idea vieja y precaria como toda forma de propiedad, que desaparecerá al impulso de la nueva legislación. Lo había demostrado Jáures, la ampliación de la propiedad familiar lleva a la propiedad colectiva, «como derecho sobre el conjunto de los medios de vida y de trabajo», que será la base de la nueva organización anclada en la justicia social<sup>20</sup>. Con la supresión de la propiedad privada advendrá una nueva organización económica, que ya puede percibirse –según Palacios– en las nuevas formas adoptadas tras la guerra, y cuya característica específica es la socialización de la industria. Palacios ve despuntar dos modos alternativos a la economía liberal: el corporativismo no estatal, preconizado por los sindicatos franceses en los congresos de Lyon (1919) y Orleáns (1920), en instancia de realización en Rusia por el gobierno de los *soviets*, que entiende la nacionalización de las industrias como transferencia de ellas a productores y consumidores asociados, desarmando al Estado y sustrayendo al capital la conducción de la economía nacional; y el corporativismo estatal, establecido en Weimar a través de un consejo económico de representación funcional<sup>21</sup>.

Si la evolución se opera, tal como los hechos la anuncian, se vivirá por fin una verdadera democracia en concordancia con la nueva sociedad, democracia obrera asentada en el poder de los trabajadores organizados<sup>22</sup>, que por lo mismo será una democracia económica<sup>23</sup>, una democracia múltiple que garantiza la expresión de la voluntad general del pueblo en su conjunto, y del hombre como productor, como consumidor y como ciudadano<sup>24</sup>.

A diferencia de otras propuestas, Palacios –fiel a un evolucionismo reformista– cree que la legalidad constitucional y la legitimidad institucional existentes no deben ser suplantadas por otros esquemas teóricos sino que, recurriendo al mecanismo de enmiendas jurídicas, se

---

<sup>19</sup> Ídem, pp. 48-54.

<sup>20</sup> Ídem, pp. 60 y 68. Según Palacios, «la Revolución rusa es más grande que la Revolución Francesa. Esta reemplazó una forma de propiedad por otra; aquella declaró la supresión de la propiedad privada y está realizando su declaración.» Palacios, 1920, p. 371. Compárese con la impresión favorable que del gobierno corporativo de los *soviets* tiene José Ingenieros, 1921.

<sup>21</sup> Sobre la nueva organización económica, ídem, pp. 373-384. El caso francés (tratado junto al ruso), en ídem, pp. 379-381; el alemán, en ídem, pp. 381-382.

<sup>22</sup> Ídem, p. 56.

<sup>23</sup> Ídem, p. 378.

<sup>24</sup> Ídem, p. 384.

modificará su esencia hasta llegar a su supresión con el andar de la historia. Se trata de una revolución sin reformas formales, de un cambio acabado sin tocar la letra de la constitución ni las instituciones bajo las que se desenvuelve la legitimidad política. Optimista por convicción ideológica –el socialismo poseía, por ese entonces, el secreto de la historia y sabía que ésta le era favorable–, Palacios no proyecta ninguna reforma constitucional ni genera iniciativas de cambios institucionales o políticos; confía en una revolución jurídica pacífica que, lenta e insensiblemente, mine las bases del modo de producción capitalista, traspasando poco a poco el poder a los sindicatos, erigiendo así, por obra de la evolución, un régimen socialista<sup>25</sup>. Su fe en esta revolución por medio del derecho es plena. «La obra de penetración se realiza. Cada vez las dificultades son menos serias. La fuerza que adquieren gradualmente los trabajadores enfrente a los capitalistas, en los sindicatos, en las cooperativas, en los partidos políticos, facilita la destrucción del derecho existente –escribe Palacios– y la aparición del derecho nuevo. Es esta la moderna fase de la lucha por el derecho que nace de la lucha de clases.»<sup>26</sup>

#### *Reforma electoral sin reforma constitucional: la tesis de Aberg Cobo*

Entre los numerosos trabajos publicados con posterioridad a la revolución del 30, la tesis de Aberg Cobo sobre el sufragio familiar tuvo cierta resonancia en ámbitos académicos y políticos<sup>27</sup>. Prologada por González Calderón, la obra circula por un sendero ideológico intermedio, casi ecléctico, en el que se mezcla el catolicismo de fondo con un barniz demoliberal de condescendencia para con las instituciones vigentes. Su postura es conciliadora: tomar lo mejor de lo que existe, para conservarlo, y modificar lo que resulta inoperante o perjudicial. De ahí que entienda que puede reformarse el sistema electoral sin que se haga extensiva esa medida al texto constitucional; esto es: propender a la reforma del sufragio para que la República no perezca<sup>28</sup>. En todo caso, dentro de los reformistas, se ubica entre aquellos respetuosos del derecho natural y del orden jurídico cristiano, que no lo creen incompatible con nuestras instituciones; y no al lado de quienes buscan la transformación por

---

<sup>25</sup> Palacios acepta el acierto práctico de Lenin al establecer la dictadura del proletariado; no proclama la reforma constitucional del Estado porque está persuadido de que la revolución sindical en marcha acelerará la descomposición del Estado y proveerá a su sustitución por organizaciones obreras. Ídem, pp. 351 y 367. A pesar de esto, Palacios es poco consecuente: para el estadio histórico por el que transita la Argentina, sólo propone ahondar el modo capitalista de producción, tal como tradicionalmente había impulsado el partido de Juan B. Justo, mediante la atracción de la inmigración y la protección de las inversiones de capitales extranjeros, a los que no debía dejar de seducir. Ídem, p. 17, entre otras.

<sup>26</sup> Ídem, p. 54.

<sup>27</sup> Aberg Cobo, 1944.

<sup>28</sup> Ídem, p. 30.

tortuosos caminos<sup>29</sup>. Lo máximo que el autor admite es una adaptación del sistema institucional (la legitimidad política) a la realidad<sup>30</sup>, sin que necesariamente se deba cambiar la legitimidad constitucional.

Si bien es ésta la intención del autor y el tono dominante en su tesis, para situar su propuesta (la instauración del sufragio familiar) debe cuestionar las falsas bases del sistema democrático, que no es conciliable con el individualismo liberal que desconoce la naturaleza orgánica de la sociedad, ni con el colectivismo estatista que lleva al totalitarismo<sup>31</sup>. La democracia cabalga entre la masa y la elite, entre el criterio numérico y el asentimiento popular que selecciona o elige los gobernantes. Precisamente, de lo que Argentina carece es de una elite, a consecuencia del imperio del criterio numérico absoluto desde la vigencia del régimen electoral Sáenz Peña. La elite no viene determinada por el nacimiento ni por la riqueza; sólo se justifica por el servicio al bien común, aunque el procedimiento para imponerla sea impreciso o dificultoso. En parte, tiene importancia la inteligencia y el saber; en parte, la tiene también la virtud en tanto predisposición a servir al bien común. Descubre Aberg Cobo que los padres de familia son una elite natural, que por su labor, sacrificio y responsabilidad, representan a los más capacitados para servir a la patria. Se trata de una elite constituida sobre el mérito o virtud funcional<sup>32</sup>, que restringe la participación política a la posesión presunta de esa virtud, aunque también exija correlativa ilustración<sup>33</sup>.

En consecuencia, la democracia, según Aberg Cobo, debe basarse en la virtud de los padres de familia y erigirse sobre la base del sufragio familiar, tesis que toma del francés Toulemon<sup>34</sup>. No se trata de negar el sufragio universal sino de hacerlo integral, extendiéndolo a la casi totalidad de los ciudadanos<sup>35</sup>. Una ley electoral, conforme a la CN, debe reunir determinados requisitos: la intervención directa o indirecta del pueblo en la elección de los representantes, no distinguir entre nativos y naturalizados, respetar la igualdad ante la ley y preservar la regla de la simple pluralidad de sufragios para adjudicar los cargos. Aunque esta demanda constitucional trae complicaciones de interpretación – especialmente para establecer la representación proporcional-, Aberg Cobo se inclina por una inteligencia extensiva que, contra lo admitido mayoritariamente, permite una variedad de sistemas electorales<sup>36</sup>.

Entre los datos y argumentos que aporta Aberg Cobo para justificar el sufragio familiar, hay uno que destaca por la conexión del problema

---

<sup>29</sup> Ídem, p. 286.

<sup>30</sup> Ídem, p. 327

<sup>31</sup> Ídem, pp. 16 y ss.

<sup>32</sup> A lo largo del cap. II, el autor explica esta posición. Ídem, pp. 31 y ss.

<sup>33</sup> Ídem, pp. 238-239.

<sup>34</sup> Ídem, pp. 54-63. Se trata de André Toulemon, autor de *Le Suffrage familial ou suffrage universel intégral*, Paris, 1933.

<sup>35</sup> Ídem, p. 88.

<sup>36</sup> Ídem, cap. IV, pp. 71-84.

político con otro sociológico: la caída de la tasa de natalidad, la esterilidad voluntaria, está ligada al sufragio universal, como lo prueban las tablas demográficas europeas, de modo que existiría una cierta relación causal entre el sufragio universal y la retracción o desaparición de la familia, que es la base de toda sociedad legítimamente constituida<sup>37</sup>. El resultado político se hace consecuente: «Mientras el sistema electoral esté organizado en forma tal que proporcione infaliblemente la mayoría a los célibes y a los hombres de muy escasa descendencia, no será de extrañarse que el gobierno recaiga en quienes, cualquiera sea su grado de patriotismo, inteligencia y buenas intenciones, no puedan pensar ni sentir como buenos padres de familia.»<sup>38</sup>

El sufragio universal a secas, sin correctivos, además de atacar a la familia, provoca la discontinuidad política, pues acuerda el poder a personas que no viven la preocupación del porvenir, imposibilitando cualquier tipo de tradición nacional; de donde, para que los representantes sientan las demandas del futuro se vuelve necesario «que estén en su mayoría atados por los lazos instintivos y poderosos, únicamente capaces de sofrenar los egoísmos individuales, que son la familia y la paternidad»<sup>39</sup>.

Establecida la necesidad del sufragio familiar, Aberg Cobo repasa la opinión de quienes le han apoyado doctrinariamente, atiende a las objeciones que se le formularan y las levanta para completar el círculo de la justificación<sup>40</sup>. Encarando las complicaciones de la realización práctica de este tipo de sufragio, el autor se inclina por el método de la simple preeminencia o voto múltiple, por representación- de los padres de familia legítima –y no su parodia natural-, otorgándoles tantos votos como hijos tuviere y por esposa –absoluta identidad-, sin negar el derecho de sufragio de los solteros<sup>41</sup>. De modo que acaba por aceptar la fórmula del francés de Jouvenel: «El padre de familia legítima votará por sí, por su esposa, por sus hijas solteras de cualquier edad, y por los hijos varones menores de 22 años.»<sup>42</sup> Así, excluye el voto femenino, el de los hijos naturales y los huérfanos, acuerda voto independiente a los hijos emancipados civilmente, no acrecienta el voto en los matrimonios sin descendencia y autoriza que no haya voto múltiple en los casos de padres indignos<sup>43</sup>.

Pero no se detiene aquí la propuesta, pues en la idea del sufragio familiar hay implícitas ciertas ulterioridades que amplían el espectro del cambio en el sistema político. Asociada a la idea de soberanía popular está la de representación proporcional, que es la que mejor respeta la

---

<sup>37</sup> Ídem, p. 93.

<sup>38</sup> Ídem, p. 87. Y esto está mal, porque el nacionalismo argentino «debe apoyarse en los hombres, en el interés colectivo y en la forja del futuro». Ibidem.

<sup>39</sup> Ídem, p. 98.

<sup>40</sup> Ídem, cap. VI y VII, pp. 103-137 y 139-178.

<sup>41</sup> Ídem, pp. 194 y 197-204.

<sup>42</sup> Ídem, p. 212. Es probable que la cita sea del periodista republicano Robert de Jouvenel

<sup>43</sup> Ídem, pp. 212-222.

naturaleza representativa de las instituciones políticas<sup>44</sup>. Al contrario de ciertas tendencias europeas que se encaminan hacia regímenes de partido único, Aberg Cobo acepta la representación corporativa (representación técnica de intereses), «siempre que se *adicione* –en lugar de sustituir- el criterio puramente político de la actualidad, a fin de aceptar el mero reemplazo de Roma por Cartago», como dijera Mons. Franceschi<sup>45</sup>.

Traducción: si se quiere cierta representación corporativa o de intereses sin reformar la CN, no hay más que dos caminos: el que propiciara González Calderón, que quita a los partidos políticos el monopolio de las candidaturas a cargos electivos (y que según Aberg Cobo es muy complejo); o la adopción del régimen proporcional que permite a los gremios y asociaciones una representación en los cuerpos electivos junto a la de los partidos políticos<sup>46</sup>. De lo que se trata, entonces, es de subsumir la representación corporativa en la proporcional<sup>47</sup>, para hacer verdadera la representación popular sin destruir la representación política partidaria.

Bien mirada la regla de la proporcionalidad, ella es beneficiosa doblemente, pues no sólo es la auténtica manera de hacer presente al pueblo en su diversidad, sino que mejora a los partidos políticos, convirtiéndolos de partidos personales o accidentales, en partidos de ideas<sup>48</sup>. Frente a los opositores que afirman su inconstitucionalidad sobre la base de la letra del artículo 37 de la CN –la regla de la simple pluralidad de sufragios-, Aberg Cobo despliega una serie de argumentos para demostrar que la proporcionalidad es constitucional<sup>49</sup>. Ahora bien, un cambio de esta clase requiere, además, de la organización de los partidos políticos, sancionando un estatuto que recoja en su organización interna el sufragio familiar, reprima las irregularidades en los comicios internos, elimine la influencia de los caudillos –preconizando la formación de agrupaciones ideológicas- y controle severamente los recursos partidarios<sup>50</sup>.

Como se ve, lo que en apariencia era una crítica severa a la legitimidad política, que no rozaba siquiera la corteza constitucional, acaba siendo –lo mismo que con los teóricos de la revolución del 30- un reforzamiento práctico de aquélla y una justificación elíptica de la legalidad constitucional. Si la constitución lo permite todo, o casi todo, entonces no

---

<sup>44</sup> Ídem, p. 83.

<sup>45</sup> Ídem, p. 262. La fuente vuelve a ser el libro de Rómulo Amadeo, *El gobierno de las profesiones y la representación proporcional*, como lo fue en Carulla y lo será en Ramella –que ya se estudiará-. Rómulo Amadeo volvió a tratar el tema en un folleto editado por la Revista de la Juventud Católica, titulado *La representación proporcional no disloca los grandes partidos*, Buenos Aires, 1924.

<sup>46</sup> Aberg Cobo, 1944, pp. 264-267.

<sup>47</sup> El autor no explica cómo ello sucedería sin abrir la participación en los comicios a agrupaciones que no fuesen partidos políticos organizados.

<sup>48</sup> Aberg Cobo, 1944, pp. 275-276.

<sup>49</sup> De todos los sistemas de proporcionalidad, prefiere el llamado método d'Hont.

<sup>50</sup> Aberg Cobo, 1944, pp. 314-327.

*Juan Fernando Segovia*

es ella la causante de la ilegitimidad; al contrario, es el eslabón institucional el que distorsiona su funcionamiento correcto; y si esta anilla político-institucional puede cambiarse fácilmente, no será para variar de modo radical lo ya establecido, sino para perfeccionarlo y dotarlo de mayor fuerza legitimante, aunque los cambios se presenten como la formulación de unas nuevas bases sociales e ideológicas, más acomodadas a la recta democracia.

### *Del Carril o el federalismo como pretexto*

En el caso de Bonifacio del Carril<sup>51</sup>, el tratamiento de los problemas del federalismo no es mero deguste de libaciones intelectuales sino una manera de hacer política, esto es, de contribuir «a la gran obra de examen de la conciencia nacional», que es condición indispensable «de la renovación de la Patria»<sup>52</sup>. Preocupado por la gravitación cada vez mayor de Buenos Aires en el escenario nacional, percibe que el desequilibrio entre ésta y las otras provincias constituye una «verdadera abducción en el ser nacional»<sup>53</sup>; de esta desviación es de la que tratará o, más bien, es la excusa que justifica su documentado libro, para rematar en la elaboración de un proyecto político que alcanza la reforma constitucional tenuemente. El federalismo no es sólo un problema político sino una cuestión que pone en juego la verdadera unidad nacional, no simplemente política u organizativa, sino espiritual y moral<sup>54</sup>. Si, de un lado, el predominio histórico de Buenos Aires, casi una ley física de nuestra existencia política, ha llevado al engrandecimiento de la ciudad a costa del empobrecimiento de las provincias, su dependencia y sojuzgamiento<sup>55</sup>; del otro, no se puede dejar de reconocer que siendo el federalismo una exigencia política, la CN lo ha convertido en un engaño, pues lo afirma solo formalmente, copiándolo de los Estados Unidos y sin adecuarlo a nuestra realidad<sup>56</sup>. De ahí su violación perenne que perturba constantemente la vida nacional, pues se vive un estado de «inconstitución (*sic*) nacional»<sup>57</sup>, que se caracteriza por la derrota de las provincias frente al gobierno central del que dependen en lo político, social y económico. El federalismo real, dice del Carril, es la inexistencia de federalismo como sistema político; el federalismo constitucional es, entonces, un fetiche, y la reforma de la

---

<sup>51</sup> Dirigente de un grupo próximo a los nacionalistas, llamado «Renovación», que apareciera en 1941, del Carril cultiva (y cultivará) un estilo ideológico que podría denominarse nacionalismo liberal, pues remoja el liberalismo de la misma manera que quita al nacionalismo la dureza reaccionaria. Sobre «Renovación», Zuleta Álvarez, 1975, II, pp. 490-493.

<sup>52</sup> del Carril, 1944, p. 15.

<sup>53</sup> Ídem, p. 23.

<sup>54</sup> Ídem, p. 32-35.

<sup>55</sup> Es el tema del capítulo II, «El destino de Buenos Aires», ídem, pp. 45-145.

<sup>56</sup> Trata de esto en el capítulo III, «Las provincias y el federalismo», ídem, pp. 147-245.

<sup>57</sup> Ídem, pp. 177-178.

constitución se impone para sancionar la defensa de las provincias frente al gobierno central, en tanto que la garantía del art. 5° y la norma de distribución de potestades del art.104 son promesas incumplidas, disposiciones vacías, anacrónicas si se quiere.

Se impone, por tanto, un programa de reconstrucción de la Argentina que, so pretexto de reivindicar el sentido originario del federalismo, cubre todo el espectro institucional<sup>58</sup>. El eje sobre el que pivota esa reconstrucción es la exacta concepción de la Nación, que no es sino una «unidad de destino»: la población y el territorio, aunados en la historia por vínculos de raza, idioma y religión (aunque no sólo por ellos), únicamente cobra carácter nacional cuando se asume un propósito propio y distintivo que cumplir en la vida. Es decir, «la unidad de destino se manifiesta en la comunidad de destino de los elementos que componen la nación, porque, unitario el destino, necesariamente será común a todos ellos»; y no habrá tal comunidad de destino sin unidad espiritual que sea el soporte de la constitución material<sup>59</sup>. Sin darse cuenta, del Carril ha caído en su propia trampa, ha edificado un círculo vicioso: la nación como unidad de destino, depende de la unidad espiritual y material de la misma nación, de modo que no hay nación sin esa previa unidad que nos impulsa a un destino compartido. Por ende, lo que hace a la nación tal es la unidad espiritual, material y de destino; pues si la primera falta, no hay impulso vital hacia el destino común; y si éste está ausente, la arcilla espiritual que ha moldeado nuestra unidad espiritual y material queda inerte. No se trata, pues, que se venga de una a la otra, sino de que todas deben estar implicadas en la misma unidad nacional.

El déficit del proyecto de del Carril se revela justo ahora, en el momento en el cual debe explicar qué es esa unidad de destino que nos hace nación, que nos distingue de las otras naciones al darnos particularidad. Para comenzar, esa unidad de destino se revela en las aspiraciones de la grandeza nacional, que no debe confundirse con tendencias hegemónicas, sino que se traduce en la pureza de los ideales, en «la auténtica y definitiva supremacía espiritual de la estirpe»<sup>60</sup>. ¿Y cuál es nuestra estirpe?, podemos preguntarnos legítimamente. Del Carril no la explica, vuelve sobre los condicionantes de la unidad de destino: la geografía, que hace de la Argentina un país de riquezas excepcionales; y la historia vivida, que nos ha dado un pasado de nación libertadora y libre, parecen ser los detonadores de esa unidad de destino. De modo que aquí la unidad espiritual no supone nunca un catálogo de valores comunes sino el hábitat natural que Dios dispuso para nuestra vida, agregado a una historia de grandeza pasada que debe impulsarse hacia el porvenir. Así de simple es la Nación Argentina; pero esa unidad ya constituida lo que exige

---

<sup>58</sup> Dedicado a ello el capítulo IV, «La reconstrucción argentina», ídem, pp. 247-333.

<sup>59</sup> Ídem, pp. 251-253. El autor no dice de dónde toma su concepto de nación, pero es eco de la afirmación de la nación española como «unidad de destino en lo universal» de José Antonio Primo de Rivera, fundador de Falange Española.

<sup>60</sup> Ídem, pp. 253-254.



es un reforzamiento de aquello en lo que se comulga, aquello que somos y por lo que somos, aunque del Carril no nos diga qué sea ello. Casi anticipando a Perón asumirá un lema que los nacionalistas habían hecho propio. «Lo primero y primordial es, por supuesto, que todos y cada uno de los argentinos piensen y sientan como argentinos en cada uno de los actos de su vida pública y privada.»<sup>61</sup>

El *idem sentire de re publica*, la máxima cívica latina de la virtud republicana, recobra y renueva su sentido en el mandato de la unidad espiritual de la nación. Pero una vez establecida, se disuelve en precisiones técnicas, jurídicas y políticas, pues se remonta a la reforma constitucional como si fuere ella el mecanismo de revitalización de la unidad nacional. Es la constitución el vehículo de la unidad material y espiritual de la patria, pues más acá del cambio de texto, con la reforma se reordenan las actividades y energías nacionales para el logro del bien común<sup>62</sup>. Es como si se dijera que el formalismo racionalista codificador conserva la capacidad de operar o renovar la vida espiritual de un pueblo, confianza liberal puesta ahora al servicio de fines morales que señalan la pretensión de superar ese liberalismo original.

La unidad material debe ser propósito de la constitución por medio de la mejora de las condiciones de vida, el aumento de la población, el acceso del hombre a la tierra, la descentralización industrial, el fomento de la industria minera y energética, el desarrollo armónico de todos los medios de comunicación, la apertura de nuevas puertas de intercambio exterior, etc.<sup>63</sup> La CN ha de promover la unidad espiritual a través de la supresión de resentimientos y desconfianzas entre provincianos y porteños, la promoción de una circulación cultural permanente, el conocimiento integral de la geografía y de la historia, el afianzamiento del hombre en la tierra y la forja de una verdadera conciencia sobre el destino nacional, punto éste que reclama «una concepción filosófica uniforme de la vida y de la historia», que del Carril no atina a perfilar<sup>64</sup>.

Sale al paso del Carril de una objeción: es cierto que estos fines pueden lograrse sin reformar la constitución, si se contara con buena voluntad y con una planificación estatal adecuada, porque el mal que nos mata es la improvisación<sup>65</sup>; empero, como el aspecto institucional es fundamental en la obra de reconstrucción nacional, la reforma del texto supremo, la reestructuración del régimen legal que debe ordenar la vida del país, se impone. Sabe del Carril que esta intención ha estado presente en los últimos años y recuerda la bibliografía más importante sobre la materia, pero apunta, como dato inexcusable, que toda reforma debe hacerse bajo el lema de «adecuar la ley a la realidad, desterrando los

---

<sup>61</sup> Ídem, p. 254.

<sup>62</sup> Ídem, p. 262.

<sup>63</sup> Ídem, pp. 263-281.

<sup>64</sup> Ídem, pp. 281-289.

<sup>65</sup> Ídem, pp. 289-290, especialmente la nota 43.

formulismos y la letra de las leyes cuando es falsa y vacía»<sup>66</sup>, lo que supone, inadvertidamente, una nueva contradicción o, más bien, una doble contradicción. ¿Cómo adecuar la letra a la realidad cuando ésta es deforme y anárquica? Y, si se desconfía del formulismo jurídico constitucional, ¿por qué recurrir a él para armar nuevamente las bases del ser nacional? Es la trampa en la que suelen caer los antirracionalistas cuando encarán el problema constitucional: acaban rindiendo culto secreto e inconsciente al racionalismo constitucional que han criticado.

En realidad, más que ajustar la constitución a la realidad, se trata de imponer unas ideas que manejen la realidad y la conviertan en lo que esas ideas pretenden que sea. Es el viejo método del racionalismo político presentado con el aura virginal de un realismo político ayuno. A la hora de entrar en precisiones, del Carril se muestra seguidor de algunas pautas establecidas por el gobierno revolucionario del 30, especialmente, en lo que toca al federalismo, en el régimen de las intervenciones federales y la organización de un nuevo sistema económico financiero<sup>67</sup>; y también en la necesidad de remozar el sistema representativo para acabar con el electoralismo y la representación simplemente numérica o cuantitativa<sup>68</sup>. Sin embargo, ¿basta ello para perfilar un nuevo estilo de convivencia? ¿Son suficientes estas reformas para reanimar el alma nacional y para impulsarnos hacia el destino común que toda nación demanda como condición vital? Del Carril sabe bien que no, aunque no se detenga siquiera en una nota a señalar qué más haría falta.

Esta muestra de tibieza al punto de explicar las reformas, lo ubican en la senda del liberalismo constitucional apenas sí acomodado a las exigencias de la hora presente. Sabe que la Iglesia Católica ha condenado el liberalismo tanto como el totalitarismo por medio de los pontífices León XIII y Pío XI; que los católicos argentinos (Julio Meinvielle, Alberto Bargalló Cirio, Adolfo Korn Villafañe y Alberto Estévez, entre otros) impulsan una nueva visión de los problemas políticos; conoce que modernos estudiosos (K. Mannheim, H. Laski, incluso su cofrade Ruiz Guiñazú) se han preocupado también de ellos. De todo esto destila la idea de que el Estado ha de cambiar de forma, respetando la dignidad de la persona humana, que no es posible bajo el liberalismo burgués. Pero qué sea ese Estado nuevo no le compete a él precisarlo. De modo que acaba por admitir, en su silencio, que la anacrónica constitución mantiene aún vigencia, que es el pilar de la legitimidad.

---

<sup>66</sup> Ídem, p. 292.

<sup>67</sup> Ídem, pp. 296-303.

<sup>68</sup> Ídem, pp. 326-328, texto de las notas 55-57. Lo que no quiere decir encaminarse hacia el corporativismo, que el autor no considera.

*Juan Fernando Segovia*

### *Algunas reflexiones*

Dentro del mar caudaloso del reformismo, los tres casos analizados en este capítulo tienen la singularidad de sostener la reforma sin que la legitimidad constitucional se vea afectada. En el caso de del Carril, como acabamos de ver, se propone el cambio pero no se nos dice qué, cómo y hacia dónde reformar; ha sido el federalismo un artilugio para mantener lo imperecedero de la constitución, y la visión espiritualista de la nación una vaga reflexión sobre vaya a saber de qué destino debemos apropiarnos.

En el otro extremo, Palacios, enfundado en el traje marxista, camina la senda de la revolución proletaria sindical pacífica que se producirá *deus ex machina*, como dulce fruto de la misma historia amarga que vivimos. Propio de la mentalidad progresista y del vulgar utopismo del socialista, todo queda confiado a un futuro venturoso que acabará por dar forma al mundo nuevo –perfilado en el boceto del Estado soviético- sin que corresponda a nosotros trazar sus rasgos definidos.

Finalmente, el espíritu liberal y democrático moderado del católico Aberg Cobo condiciona cualquier plan de transformación profundo: no confía en la historia y sus primicias, tampoco en la reforma de la constitución. Acotando el espectro, se repliega en la modificación de los principios electorales, depositando las esperanzas de una mejora nacional –que quiere amplia y honda- en la introducción del sufragio familiar, difícilmente conciliable con el talante individualista del pueblo argentino o, más concretamente, de la elite gobernante.

En todo estos tres son ejemplos de un reformismo vacuo que está a la moda –de la gran historia ideológica universal o la pequeña historia nacional-, pero nada más que eso. Si la confianza en la profecía historicista del marxismo resultó infundada, no lo será menos el esperanzado voluntarismo jurídico-político.

## **CAPÍTULO IV**

### **CATOLICISMO, NACIONALISMO Y CORPORATIVISMO**

La mitología política argentina, vestida de teoría científica o histórica, asigna al período que estudiamos, entre diversas características, la de haber incubado y luego parido el corporativismo que, parasitario del Estado, entorpeció el desarrollo normal de la vida política y trabó el libre funcionamiento de las reglas económicas del mercado. Una suerte de fascismo residual, si no efectivo fascismo, quedó como resabio de estos tiempos, herencia de la revolución septembrina, en los que católicos, nacionalistas, peronistas y fascistas estaban ideológicamente unidos tras el proyecto corporativo.

Siempre me pareció que tras algunas verdades, en esta tesis historiográfica latía el simplismo propio de una ideología metida a reescribir el pasado. No pretendo aquí curar el trauma de la enseñanza oficial. La historia del derecho y de las ideas políticas no oficia de traumatóloga diplomada. Me basta con estudiar qué hay de cierto detrás ese corporativismo, cómo se lo formuló, qué influencia tuvo el fascismo en su elaboración, cuál fue el grado de sus proyecciones y, en última instancia, si no debemos rectificar nuestros estudios –y quitarnos las anteojeras ideológicas- para explicar los problemas argentinos.

#### *Especulaciones católicas*

Que el catolicismo proclamaba las bondades del corporativismo, es moneda corriente entre quienes indagan las ideas político-jurídicas de las primeras décadas del siglo pasado. En línea con la prédica de León XIII, que en *Rerum Novarum* (1891) había proclamado las bondades del asociacionismo obrero católico y el beneficio de una organización social (no política) de raíz gremial, el papa Pío XI renovó la apuesta en *Quadragesimo Anno* (1931), sosteniendo que una justa vida económica era inescindible de un recto orden social, el que necesariamente debía apoyarse en las asociaciones, gremios y sindicatos obreros, patronales y de otro tipo. Era claro en ambos mensajes no sólo la evocación de la Cristiandad histórica, sino, antes bien, el énfasis pontificio en un modo de ordenación socio-económica despreciado por el individualismo liberal tanto como por el sindicalismo revolucionario socialista<sup>1</sup>.

Como era de esperar, el renacimiento católico en Argentina significó un fortalecimiento de la tesis corporativista, pero con diverso contenido en

---

<sup>1</sup> De donde la afirmación de que ese corporativismo mítico medieval era un reflejo ideológico antiliberal, como dice L. Zanatta, es, cuando menos, parcial y, cuando más, producto de su incomprensión del catolicismo político y de su estrecho horizonte histórico. Zanatta, 1999a, p. 214.

cuanto su expresión; esto es, hubo quienes buscaron en el corporativismo una solución política, también los que procuraron una organización corporativa con fines económicos y sociales, incluso quienes mentaron ambas posiciones como necesariamente complementarias. Para esclarecer estas posiciones, conviene diferenciarlas conforme otro eje, el jurídico, de modo de percibir cuáles eran puramente doctrinarias y cuáles procuraban una renovación de nuestro régimen constitucional<sup>2</sup>.

A la hora de revisar las propuestas de un corporativismo esgrimido en el plano de la doctrina católica, una relación de su masiva adhesión puede hallarse revisando el índice de la revista *Criterio*, incluso del diario *El Pueblo*<sup>3</sup>, ambas publicaciones confesionales. En los dos casos (menos en el segundo que en la primera), se advierte una fuerte presencia de los trabajos teóricos sobre la organización corporativa, ya política ya económica, como la propuesta específicamente católica a los males políticos y/o económico-sociales del siglo, alternativa al capitalismo liberal y al colectivismo socialista<sup>4</sup>. La prensa católica acogía escritores argentinos y extranjeros que esclarecían aspectos teóricos, momentos institucionales y resortes organizativos de las diferentes variantes corporativas.

Por caso, dentro de los más destacados o reconocidos, el católico italiano y economista fascista, Gino Arias escribió en el suplemento doctrinario de *El Pueblo*; y el cura español Aspiazu, el sacerdote y político italiano Dom Luigi Sturzo y el benemérito padre Brucculeri, de la *Civiltà Cattolica* romana, lo hicieron en *Criterio*. En las páginas de ésta, el escritor Lamberto Lattanzi aplaudía el nuevo orden socio-político del Portugal de Oliveira Salazar y Huberto María Ennis, jurista y ensayista, elogiaba la constitución corporativa irlandesa de 1937; Monseñor Gustavo Franceschi se despachaba con gran cantidad de artículos y reflexiones sobre la democracia y los cambios operados en la representación y la sociedad, alabando en algún momento la obra constructiva de Mussolini, más allá de sus defectos; y también escribían sobre aspectos del corporativismo, entre otros, los jesuitas Miguel Bullrich y Luis Chagnon, y el directivo de la Acción Católica Argentina, Francisco Valsecchi. Precisamente Valsecchi

---

<sup>2</sup> Lo que aquí digo prueba, contra la historiografía de moda, que es erróneo sostener que «los proyectos de construcción de un sistema corporativo nunca fueron formalizados seriamente», que eran «nostálgicas evocaciones del pasado», si no copia del modelo salazarista, según juicio de Zanatta, 1996, p. 380. A este autor, como a la mayoría que trata de estos temas, se le puede imputar una insuficiente consulta de fuentes. En cambio, es más cauta y correcta la interpretación de Abásolo, 2006, pp. 35 y ss., que distingue entre una aspiración corporativista –en la que se mezclaban diversas perspectivas del pasado y aspiraciones futuras– y el concreto modelo salazarista que no pocos católicos veían con buenos ojos, pues concretaba lo viejo de un modo nuevo.

<sup>3</sup> De modo general, sobre *El Pueblo*, véase Abásolo, 2006, pp. 75 y ss.

<sup>4</sup> En contra de estas publicaciones, *Orden Cristiano*, que respondía a tendencias liberales y democráticas –en todo caso, no opuestas al orden constitucional– rechazaba el corporativismo. Para la división de los católicos por entonces, véase Bianchi, 2001, cap. II, que marca las diferencias, pero no las aprecia en su justa dimensión.

fue autor de un compendio de doctrina social católica en el que sostiene la necesidad de la organización corporativa como remedio a los problemas sociales y económicos, en el que las organizaciones profesionales son presentadas como los agentes naturales de la restauración del orden social cristiano<sup>5</sup>.

Sin embargo, el reconocimiento de una sociedad formada por una pluralidad de cuerpos intermedios, de existencia indispensable todos y cada uno de ellos, no se traducía necesaria e inmediatamente en un corporativismo político o una representación de intereses. Podía válidamente argumentarse a favor de una organización social corporativa, que por su vigor influyera en las instituciones económicas y políticas, pero no en un corporativismo integral o parcial. Es el caso de muchos escritores católicos<sup>6</sup> que, continuando las directivas trazadas por los católicos reunidos en Malinas, entendían al corporativismo como modo de organización profesional (socio-económica) compatible con cualquiera forma de gobierno legítima que se inspirase en la justicia social y el respeto de las jerarquías sociales, conforme al principio de subsidiariedad<sup>7</sup>.

En cambio, por ese mismo entonces, otro católico, Alberto Ezcurra Medrano, según se verá, auspiciaba un Estado nuevo, nacionalista y católico, organizado corporativamente, inspirado en la experiencia fascista italiana; cómo sería esa organización, quedaba en el misterio<sup>8</sup>. En este terreno, es indispensable tomar nota de las ideas del más importante teórico católico argentino por entonces, reputado teólogo y maestro de muchos de estos hombres que pasaron por los Cursos de Cultura Católica, el padre Julio Meinvielle<sup>9</sup>, que era favorable al corporativismo como reflejo del orden natural de la sociedad, aunque veía innumerables inconvenientes prácticos.

Otro católico, Héctor Bernardo, en cambio, sí elogió el régimen corporativo, como forma de vida y de Estado opuesta a la liberal y democrática, pero no se aplicó a diseñarlo normativamente para la Argentina. En un pequeño librito<sup>10</sup> contraponen ambos regímenes y declara su decidida elección del corporativo, no sólo por el ocaso del liberalismo – que creía inminente – sino además porque el corporativismo responde a una visión más realista de la sociedad, compleja, plural. A la hora de

---

<sup>5</sup> Valsecchi, 1939, t. II, cap. F.

<sup>6</sup> Por caso, Aberg Cobo, 1944, ya considerado; o Villegas Oromí, 1937, pp. 274-283; o Pablo Ramella, del que trataré más adelante.

<sup>7</sup> Unión Internacional de Estudios Sociales, 1947 [1927], numerales 65 y 68, p. 31. Semejante es la posición del canónigo J. M. Llovera, quien entiende la enseñanza católica como favorable a una organización profesional de la sociedad y no necesariamente partidaria de una democracia funcional o un corporativismo integral, aunque tampoco están descartados, como decía en algunos pasajes la *Quadragesimo Anno*, referidos a la organización corporativa fascista. Llovera, 1945, pp. 85-89, 196-205, y 223-240.

<sup>8</sup> Ezcurra Medrano, 1939. Véase más adelante en este capítulo.

<sup>9</sup> Para la teoría política de Meinvielle, véase el capítulo VI

<sup>10</sup> Bernardo, 1943.

*Juan Fernando Segovia*

explicar este régimen, recurre a lecciones similares a las que veremos en Meinvielle, y va señalando el necesario acomodo de la teoría a la realidad; así, con todo que el catolicismo ha insistido en la necesidad de la independencia de la corporación respecto del Estado, en los hechos, la consideración es diferente porque la imperfección del mundo contemporáneo permite que las corporaciones sean preconizadas desde el Estado y que éste retenga poder con relación a aquéllas<sup>11</sup>. Es decir, la sociedad hodierna, en su dimensión espiritual, no acepta una conciencia corporativa, porque repudia la solidaridad social tanto como la preeminencia del bien común. Entonces, una experiencia corporativista como la del fascismo es bien vista, opinión que Bernardo adopta contra Meinvielle y otros católicos, si bien advierte que la experiencia italiana no es la de un corporativismo integral (o exclusivo), como sugiere la teoría, sino que está atemperada por la presencia de intereses políticos (en este caso, el partido fascista), de acuerdo con la reglamentación de 1939<sup>12</sup>.

No obstante el intento de precisar y condicionar, no es el momento del corporativismo en Argentina, dice Bernardo al concluir: aquí se requiere de un esclarecimiento previo, obra de generaciones, que vaya creando el clima al inevitable ascenso del corporativismo, confiando siempre en la prudencia legislativa y recordando que no basta con remedar sino que es necesario aclimatar la experiencia foránea, adecuar las instituciones extranjeras.

*Construcciones jurídico-políticas:  
el corporativismo de Rómulo Amadeo*

Ahora bien, una cosa es advertir los inconvenientes prácticos de una organización política corporativa –cuando se carece del corporativismo social que le sirve de pilar y del ambiente moral, cultural, que lo nutre-, y otra muy diferente es el señalar instancias jurídico-políticas que recojan gajos corporativos. Al fin y al cabo, el derecho –aún más cuando se lo concibe racionalmente, como ordenación puramente racional- puede enderezar una realidad torcida, dominar una fiera circunstancia indómita, puede ser tutor, servir de cauce a tendencias y conductas que se quiere auspiciar y promover por considerarlas positivas o buenas. Pues, siendo tan bueno y ventajoso el corporativismo, ¿por qué rendirnos ante un suelo hostil?, ¿por qué bajar los brazos ante una adversidad que puede ser sólo pasajera?

Estudiaré a continuación el aporte de Rómulo Amadeo, uno de los pocos católicos que cruzó el Rubicón: fue de la aprobación doctrinaria a la formulación político-jurídica del corporativismo. Su figura no es hoy recordada, no obstante que colaboró en publicaciones católicas como *Criterio*, que tuvo una larga actuación en la Acción Católica y que dejó una

---

<sup>11</sup> Ídem, pp. 41-42.

<sup>12</sup> Ídem, pp. 49-50.

decena de libros y folletos singulares. Entre sus libros, uno en particular aborda la cuestión de la representación de intereses, *El gobierno de las profesiones y la representación proporcional*.

La tesis de la obra es la siguiente: luego de la primera gran guerra, sobrevino un aumento del poder económico y un detrimento del poder estatal por la presencia de nuevos organismos técnicos que, a la manera de una revolución silenciosa, se van convirtiendo en los verdaderos gobiernos dentro del Estado. «Los conceptos que han producido la reforma –escribe Amadeo– son: que el Estado no tiene competencia para manejar la vida económica de la Nación; que las profesiones deben gobernarse por sí mismas pues ellas conocen sus necesidades, sus intereses de oficio o regionales; y sobre todo que la industria, la agricultura, el comercio y la enseñanza técnica deben regirse independientemente del Estado aunque sometiéndose siempre a los intereses generales que éste representa.»<sup>13</sup>

Adviértase que el texto está escrito apenas concluida la Primera Guerra Mundial, pertenece a 1922, año en el que Mussolini conduciría exitosamente el 28 de octubre la marcha sobre Roma e instalaría en el poder al partido fascista; año también en el que queda formalmente fundada la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas y en el que es elevado al solio pontificio Pío XI. Como se ve, Amadeo escribe sin la presión que el fascismo (y también el comunismo) ejercerá más tarde a diestra y siniestra, y por ello puede afirmar la incompetencia del Estado en economía y la autonomía de las profesiones y oficios, en un todo de acuerdo con las enseñanzas tradicionales de la Iglesia Católica. A finales de la década, ambos conceptos se volverán insostenibles en la práctica. Pero continuemos: para Amadeo el gobierno de las profesiones importa el gobierno de las industrias por sí mismas, esto es, el triunfo del principio de colaboración por sobre las pretensiones del sindicalismo revolucionario. ¿Y cómo se traduce en concreto políticamente? Mediante la representación de intereses, que repudia el sufragio inorgánico y abre el parlamento a todo el conjunto social.

El hecho básico que explica estos cambios es el pasaje del individualismo de la revolución francesa a la agremiación, porque la economía se ha vuelto compleja, indómita para los organismos parlamentarios. Entonces los Estados han debido encontrar la forma de controlarla, no por su sola cuenta, sino con la intervención de los interesados. En una importante sección del libro<sup>14</sup>, Amadeo repasa la experiencia política y jurídica que se ha impuesto en Alemania (Constitución de Weimar, sección 5ª), Francia (con un amplio desarrollo del consejalismo desde fines del siglo XIX), Bélgica, los Estados Unidos de Norteamérica (que avanzaban hacia una democracia industrial), Inglaterra (con el auge de los Consejos Withley), Austria, Holanda, Checoslovaquia y

---

<sup>13</sup> Amadeo, 1922, p. 7.

<sup>14</sup> Ídem, pp. 13-58.



la República Argentina, que contaba con proyectos de establecer esa colaboración de las profesiones y setos sociales mediante consejos.

Para Amadeo nada más erróneo que pensar que el gobierno de las profesiones excluye los principios democráticos; antes bien, al contrario, se asienta en ellos y se opone así al guildismo y la democracia económica de los movimientos socialistas o sindicalistas de corte revolucionario<sup>15</sup>. Hay dos razones que abonan esta conciliación: en la democracia el gobierno es de todos y para todos, recuerda el autor; y el fin del Estado no es de nadie en particular, porque es un bien común. Contra el sindicalismo que pretende para sí todo el poder, se alza la versión cristiana que esgrime la legítima defensa de sus intereses, sin sustituirse a otros sectores sociales, y que demanda participación en el gobierno. El mensaje católico está claro en las palabras de Albert de Mun y en las de León XIII: el sindicato no suplanta al gobierno, no destruye la propiedad, no abarca el orden político-social en su plenitud y no está impulsado por el odio de clases. En suma, con la participación de los intereses sectoriales se trata de sanear la democracia, superando su carácter inorgánico, «el sufragio puramente territorial y numérico», agravado por una multitud que no sabe elegir<sup>16</sup>.

Estos principios permiten su realización práctica en un abanico extenso de posibilidades, como se ha visto, pero partiendo de una concepción política y social diferente a la democrática. La extensa doctrina desarrollada en Alemania, Francia, Bélgica e Inglaterra, favorable a corregir los problemas de la democracia cuantitativa, cuyos parlamentos solamente dan cuenta de dónde provienen las gentes y no lo que hacen; esta nueva doctrina se apoya en una concepción orgánica de la sociedad y no en el individualismo revolucionario. «No es posible seguir ya gobernados por Parlamentos elegidos por el pueblo, numérica y territorialmente considerado. Ha existido siempre y se han fortificado ahora, grupos sociales, conglomerados de intereses y de ideas que son parte de las sociedades y que deben por lo tanto participar en su gobierno.»<sup>17</sup>

De todas las opciones prácticas a su disposición, Amadeo escoge una vía modesta, pero que cree segura y, lo que es más importante, viable, practicable: reformar el Senado y, sin destruir lo existente, darle un origen representativo claramente diferente de Diputados, de modo que se inspire en otros puntos de vista y persiga otros fines<sup>18</sup>; debe hacerse del Senado el «órgano representante de las fuerzas sociales y de los intereses». Reconoce Amadeo que la dificultad se traslada a otro plano: tomada la decisión de la nueva representación, hay que clasificar los cuerpos electorales; si bien esta debe ser tarea de la Convención reformadora, él propone algunas líneas generales. Siguiendo a von Mohl, aunque modificando su criterio,

---

<sup>15</sup> Ídem, pp. 59-79.

<sup>16</sup> Ídem, p. 85.

<sup>17</sup> Ídem, p. 95.

<sup>18</sup> Dice Amadeo, ídem, pp. 106-107, que la tesis de que el Senado representa a las provincias y Diputados al pueblo es sólo nominal.

Capítulo IV: Catolicismo, nacionalismo y corporativismo

establece 18 categorías a ser representadas por su importancia, las que subdivide en 4 grandes grupos de intereses, de donde resulta el cuadro siguiente de la página.

No pergeña Amadeo más cambios: no varía la competencia del Senado, la duración de los mandatos ni las condiciones de elegibilidad de los senadores. Establece que habría un senador por cada fuerza representada; que las instituciones de mayor jerarquía (Iglesia, Marina, Ejército, Administración, Magistratura) sólo serán representadas por sus jefes o superiores. Cada grupo y cada sector tienen su peculiaridad; así, se hace indispensable regular las condiciones de las academias y los centros representativos de las ciencias, las artes y las letras; en el sector de la agricultura habría de procederse previamente a la agremiación; etc.<sup>19</sup>

A) Intereses Espirituales	B) Intereses Materiales	C) Intereses Locales	D) Intereses Profesionales
1. Iglesia 2. Universidades 3. Ciencias 4. Artes 5. Letras	6. Industria 7. Comercio 8. Agricultura 9. Propiedad urbana y rural	10. Provincias y comunas (de Buenos Aires)	11. Administración 12. Ejército 13. Marina 14. Magistratura 15. Oficios 16. Empleados 17. Obreros 18. Profesiones liberales

Quince años más tarde, Amadeo ingenió la reforma constitucional que plasmará ese gobierno de las profesiones. En realidad, su proyecto de reforma de la constitución, tiene dos ejes bien definidos y, hasta cierto punto, complementarios: la catolicidad del Estado y su régimen corporativo. El reconocimiento del catolicismo como religión de Estado era tanto una demanda de la religión verdadera a favor de los fueros divinos, como un mecanismo para prevenir la injerencia del ateísmo revolucionario, de todo punto de vista compatible con una tolerancia de los cultos no católicos. Es decir, a contrapelo de la corriente secularizadora de su tiempo, Amadeo sigue la doctrina pontificia y proclama los beneficios de la unión de la Iglesia y el Estado<sup>20</sup>.

<sup>19</sup> Ídem, pp. 108-115. Como complemento, entiende Amadeo que la representación de la cámara baja ha de elegirse por el sistema proporcional, el más justo en un sistema democrático, que se compone de mayorías y minorías.

<sup>20</sup> Amadeo, 1936, pp. 21-36 y 48-50. La obra cuenta con el *nihil obstat* y el *imprimatur* debidos.

Y este Estado católico es también corporativo, según la fórmula del nuevo art. 1º: «La Nación Argentina elige para su Gobierno bajo el régimen representativo la forma Republicana, Federal, Corporativa.»<sup>21</sup>

Los fundamentos que Amadeo proporciona en la ocasión no hacen sino repetir lo dicho en su anterior opúsculo: carácter funcional del nuevo Senado, naturaleza democrática de la reforma, abandono del individualismo, representación de intereses como valladar social, etc. Pero aparece uno nuevo y a todas luces significativo: «Así como rechazamos la democracia inorgánica, repudiamos también el fascismo o estatolatría que deifica al Estado y es el extremo opuesto de la *antropocracia* que deifica al individuo.»<sup>22</sup> A buen entendedor pocas palabras: su proyecto no es liberal ni fascista, pretende ser genuina interpretación del pensamiento católico,

El PL quedaba entonces modificado: una cámara de Diputados representante de la Nación era acompañada por una cámara de Senadores compuesta de los «representantes de las fuerzas sociales e intereses de toda la República» (art. 69)<sup>23</sup>. El Senado funcional se compondría de 30 representantes elegidos por esas fuerzas sociales e intereses de la República (art. 78), que indicativamente se enuncian en el art. 79: Iglesia; provincias; comuna de Buenos Aires; industrias fabril, extractiva y de transporte; comercios mayorista y minorista; sociedades rurales; cooperativas; centros agrarios; administración; propietarios urbanos, rurales y arrendatarios urbanos; marina; ejército; magistratura; universidades; artes; letras; empleados; obreros del transporte, fabriles, de industrias extractivas, de la construcción y agrícolas; médicos; abogados; ingenieros<sup>24</sup>.

El mecanismo de elección no se prevé en el texto constitucional, que lo deriva a una ley reglamentaria. En comparación con la propuesta anterior, el proyecto de Amadeo demuestra consecuencia tanto en la finalidad cuanto en la instrumentación, porque las variaciones son sutiles y de escasa significación, salvo por un detalle. En el proyecto han ganado un espacio más amplio los sectores del trabajo y de la producción; esto es, hay un mayor peso relativo de las fuerzas económicas: entre representantes de las industrias, del comercio, de las asociaciones agrarias, de los propietarios y de los obreros hay cuando menos 17 senadores de los 30 totales. Y, aunque el autor no lo dijese expresamente, la mayor incidencia de estos grupos revela, también, una mayor preocupación: la política –que no gobierna las profesiones– puede servir de contención o, mejor aún, de espacio de concertación para que la contraposición de intereses no lastime el interés superior de la Nación. De modo que, de una primera versión corporativa que tenía finalidades

---

<sup>21</sup> Ídem, p. 19.

<sup>22</sup> Ídem, p. 16.

<sup>23</sup> Ídem, p. 96.

<sup>24</sup> Ídem, pp. 100-101, 141-142.

estrictamente políticas, hemos venido a otra en la que lo político funciona como arena pacificadora de los intereses económicos.

Un Senado articulado de esta manera tiene un aire estamental por la presencia de órdenes sociales, culturales y espirituales que una representación puramente corporativa excluye, pero, al mismo tiempo, se han acentuado los rasgos corporativos por la mayor influencia de los intereses materiales y profesionales. Eso mismo lo hacía más atractivo: no tenía el aspecto de una aventura hacia el pasado, no olía a restauración del corporativismo medieval sino que poseía los matices de las sociedades modernas con los agregados de setos de autoridad reconocidos en el país; no era copia de instituciones ajenas sino un proyecto inspirado en la realidad propia y, por eso, con cierta raigambre sociológica que aventaba el carácter utópico o de copia impune.

No obstante, de más está decir que la propuesta de Amadeo corrió la suerte de toda similar: cayó en saco roto y se esfumó como cualquiera otra, anterior o posterior, que tratase de alguna modalidad corporativista en la representación.

#### *Nacionalismo y corporativismo*

Dentro del nacionalismo las propuestas corporativistas eran frecuentes, impulsadas ya por el recuerdo del inacabado proyecto del 30, ya por la influencia de las visiones organicistas católicas, ya por la comunión con tesis fascistas y afanes revolucionarios<sup>25</sup>. Sin embargo esto no quiere decir que todo nacionalismo fuese corporativista, como si ambos términos fueran intercambiables. Un importante sector nacionalista se mantuvo lejos de la tendencia corporativa tanto por haber hecho una crítica de estas ideas a la luz de la historia patria, como por el abismo que distanciaba las posibilidades reales de las fantasías teóricas. En particular, los seguidores de los Irazusta mantuvieron la indiferencia que les había ganado el ánimo desde el fracaso del 30; y un importante lote nacionalista que fue aproximándose al peronismo (Ernesto Palacio, Ramón Doll, entre los más conspicuos), sustituyó el discurso corporativista por otro democrático y cesarista.

Voy a estudiar algunos proyectos corporativistas no muy conocidos para prestar luego más atención a la figura de Carlos Ibarguren, que con el paso de los años fue afinando la pluma y aguzando las ideas de un plan político constitucional corporativo.

---

<sup>25</sup> Excluyo de este estudio la producción de Leopoldo Lugones porque merece un estudio aparte.

*Ezcurra Medrano y el discurso de los nacionalistas católicos revolucionarios*

El nacionalismo tuvo varios intérpretes en este período; las diversas ramas de este complejo movimiento ideológico disputaron su presencia en la opinión pública, con censuras a la legitimidad establecida. Uno de esos sectores, identificado como nacionalismo católico, definía su ideario como una reacción contra el liberalismo y el socialismo, caracterizando al movimiento por pregonar, según Ezcurra Medrano, «un gobierno fuerte y un régimen corporativo como reacción contra el individualismo liberal»; mas, lo singular no era esta propuesta política sino el espíritu o la voluntad que debía animarla, para que no fuese una reacción ciega o instintiva. Esto es, el nacionalismo debía basarse en «el culto de Dios y de la Patria» y en una «exaltación de los valores morales como reacción contra el ateísmo, internacionalismo y materialismo marxista»<sup>26</sup>. En este sentido debía verse al nacionalismo como un movimiento principalmente político y secundariamente económico<sup>27</sup>, aunque su rasgo esencial estaba dado por constituir una reacción contra la apostasía; esto es, un nacionalismo puramente político sería tan errado como el socialismo cerradamente económico, pues como éste no se libraría del lastre liberal, y engendraría el absolutismo del Estado<sup>28</sup>.

Lo peculiar de esta exposición católico nacionalista es que, a la hora de argumentar, valora especialmente a Mussolini. Si el nacionalismo no es indiferente a Dios, pues es espiritualista y cree en Él, el ejemplo fascista era válido, porque Mussolini había declarado el respeto del Estado fascista a la religión. Sin embargo, había un riesgo: subordinar la religión al Estado, lo divino a lo humano, haciendo de Dios un funcionario público. Este peligro se advertía en declaraciones de Mussolini, como cuando afirmaba que el Estado fascista tenía una moral, pero no una teología. Para Ezcurra Medrano ahí radicaba el error: existe una teología que se impone al Estado. «La Religión es algo más que un freno para las multitudes: es la Verdad revelada.»<sup>29</sup> De todas maneras, las incongruencias del fascismo quedaban salvadas por el genio de su líder: Mussolini había sabido compensar el estatismo puro de su doctrina con una política feliz para con la Iglesia, a la que, a través del tratado y del concordato, había reconocido su primacía en el orden espiritual.

Ejemplo similar –o aún, superior– lo daba España, Estado nacionalista auténticamente católico, como lo demostraba la presencia del carlismo, del falangismo y del propio caudillo. En las antípodas estaba el régimen nazi: sistema crudamente estatista, deudor del neopaganismo de

---

<sup>26</sup> Alberto Ezcurra Medrano, 1939, pp. 22-23.

<sup>27</sup> Decía Ezcurra Medrano, siguiendo a Gino Arias (economista católico admirador del fascismo), que la economía nacionalista «se desenvuelve por propio movimiento, pero bajo la regulación política del estado, aunque sin importar una concepción estatolátrica (*sic*)». Ídem, pp. 29-30.

<sup>28</sup> Ídem, pp. 30-31.

<sup>29</sup> Ídem, pp. 32-34.

las doctrinas de Rosemberg, que ha divinizado la raza germánica y exacerbado el antisemitismo<sup>30</sup>. La propuesta, entonces, es clara: el Estado nacionalista debe, por naturaleza, ser católico. «Catolicismo y nacionalismo deben marchar unidos, porque esa unión puede evitar terribles males, y en cambio, si ella no se logra, el mundo no tiene salvación humanamente posible.»<sup>31</sup>

Esta propuesta nacionalista argumenta ser tradicionalista: en efecto, la tradición argentina es católica<sup>32</sup>, como trata de demostrar con un ligero examen de nuestra historia, que tiene su punto crucial en la caída de Rosas y el abandono del catolicismo. Desaparecido el líder porteño, se impusieron las huestes liberales de Caseros, que trajeron la Constitución liberal, que en su art. 2º sólo contempla el sostenimiento del culto, dejando de reconocer al catolicismo como religión de Estado. En la recuperación de esto último está el tesoro del Estado nacionalista, porque, como si fuese un silogismo, «la restauración de la tradición católica es entre nosotros lógica y naturalmente inseparable de la reacción política antiliberal»<sup>33</sup>. El Estado nacionalista debe, pues, restablecer las rectas relaciones entre la Iglesia y el Estado: ésta es su propuesta básica<sup>34</sup>, que supone, entre otras cosas, que la legislación y la administración deben ser católicas<sup>35</sup>, que la educación corresponderá a las familias bajo la dirección de la Iglesia, que la beneficencia no será asunto del Estado sino obra de la Iglesia, que el Estado reconocerá a ella el poder coercitivo que naturalmente le corresponde, sobre el cuerpo y el alma, para reprimir a los violadores de sus leyes, etc. Y todo esto, garantido por un concordato que deberá celebrarse, como ya lo anunciaron los católicos de *La Nueva República* y los de *Restauración*.

Ezcurra Medrano ha dado, de este modo, amplios fundamentos espirituales al Estado nacionalista, señalando incluso algunos de sus rasgos espirituales por el nuevo trato a establecer entre él y la Iglesia. Sin embargo, quedan varias dudas: ¿qué características institucionales tendrá ese Estado?, ¿cómo se organizará el corporativismo?, ¿qué nueva constitución suplantará a la liberal de 1853? De esto, nada dice en su libro. Inclusive no avanza en la senda de la instauración del Estado

---

<sup>30</sup> Ídem, pp. 34-41.

<sup>31</sup> Ídem, p. 49.

<sup>32</sup> Véase el capítulo titulado «El Estado nacionalista argentino y el catolicismo» en ídem, pp. 51-69. Otra vez, al hablar de tradición, se argumenta con el caso fascista. Mussolini es tradicionalista, «porque hizo la revolución de lo eterno y respetó lo tradicional por excelencia: la Iglesia y el Rey» (ídem, p. 52). La pregunta sería la siguiente: si la tradición argentina es católica, pero no monárquica, ¿cuál sería su forma política, su legitimidad institucional? Ezcurra Medrano no desarrolla en ninguna parte de su libro una respuesta.

<sup>33</sup> Ídem, p. 53.

<sup>34</sup> Véase el capítulo «Iglesia y Estado», ídem, pp. 70-95.

<sup>35</sup> «La exigencia del catolicismo para los jefes de Estado no será simplemente una mera fórmula y se extenderá a todos los altos funcionarios, porque no puede un Estado católico ser dirigido por quienes no lo son.» Ídem, p. 80.

*Juan Fernando Segovia*

nacionalista, que quedaría librado a una suerte de reacción violenta. Así es: en un breve pero sugerente pasaje de la obra, Ezcurra Medrano afirma, siguiendo al padre Meinvielle, que los nacionalistas no aman la violencia, pero tampoco la condenan, porque o bien la violencia impone el desorden, o bien impone el orden. Ezcurra Medrano fija con los siguientes términos el sentido de esta afirmación: «La violencia nacionalista cesa, cuando cesa la de los enemigos del orden. Cuando más se traducirá en una mayor severidad de las leyes penales, por contraposición a la suicida blandura liberal.»<sup>36</sup>

Bien entendido, que esto no es lo esencial, aclara: la violencia es accidental al nacionalismo, es violencia defensiva frente a los peligros que lo amenazan, especialmente el comunismo. En cierta manera, se trata de una violencia constitutiva del nuevo Estado, pero no de la violencia como medio de gobierno.

Se aprecia a primera vista que el ensayo de Ezcurra Medrano es meramente teórico sin precauciones prácticas; busca establecer lo que entiende como sana doctrina católica pero no se preocupa de hallar los medios de instrumentarla, como no lo sea esta final intimación a la revolución, camino que un buen lote de nacionalistas siempre creyó más oportuno y prudente que la participación política que proponían los republicanos.

#### *El corporativismo en el renacimiento nacional: Ruiz-Guiñazú*

Un matiz distinto, menos provocador, aparece en el ensayo nacionalista de Alejandro Ruiz-Guiñazú, *La Argentina ante sí misma*, en el que expone las ideas del Movimiento de Renovación, fundado en 1941, y que, aunque próximo a los nacionalistas, es de un tono calado de conservadorismo liberal<sup>37</sup>. El autor anuncia una revolución necesaria, que aunque se inspira en las transformaciones operadas en Europa desde la primera gran guerra, pretende responder a nuestra tradición católica e hispana y caracterizarse como una evolución que nos lleve de la democracia política a la democracia social, desde un régimen estático a uno dinámico y constructivo<sup>38</sup>. Es cierto que perduran ecos evocativos de Uriburu y la intentona del 30, pero no más allá del recuerdo, pues los tiempos son nuevos y lo que hay que hacer es diferente<sup>39</sup>. Por lo pronto, la revolución no debe ser destructiva sino evolutiva; su lema es «edificar sobre lo existente», dejando sitio incluso para lo que fue nocivo pues por sólo «haber existido en la vida de la nación» merece alguna utilidad<sup>40</sup>.

---

<sup>36</sup> Ídem, pp. 47-48.

<sup>37</sup> Zuleta Álvarez, 1975, II, pp. 490-491.

<sup>38</sup> Ruiz Guiñazú, 1942, pp. 7-9.

<sup>39</sup> Ídem, pp. 24 y 106.

<sup>40</sup> Ídem, p. 12. Anuncio éste de una gran conciliación con el liberalismo, de un eclecticismo singular, pero no por ello extraño a la filosofía argentina.

Según Ruiz-Guiñazú, la revolución es legítima «cuando las instituciones que ataca, amenazan o lesivan el interés general; cuando el régimen cuyo derecho a gobernar se niega, se asienta sobre una concepción errónea del hombre y de la sociedad, o se manifiesta en la práctica, por debajo de la misión histórica que le ha sido confiada»<sup>41</sup>.

Los títulos a favor de la revolución son tan amplios y genéricos que no hay, en apariencia, sistema político que pueda justificarse ante ellos; pero como no se trata de tomar las armas y ejercer la fuerza para voltearlo, pareciera que nada hay que temer, pues la revolución no se impondrá a sangre y fuego. Es un estado espiritual de renovación que cambia el curso de la historia –parecido a ese espiritualismo de su cofrade Bonifacio del Carril-, es una evolución espiritual y nacional, algo así como la elevación del espíritu esclarecido en la auténtica nacionalidad que crea una nueva conciencia histórica nacional, que inventa el hábito de la argentinidad en el Estado y en los ciudadanos<sup>42</sup>. Para ello, afirma Ruiz-Guiñazú, hace falta un jefe a quien confiar el poder absoluto, el mando discrecional con sustento legal, que encarne el espíritu constructivo del futuro y sea responsable ante la masa. Como muchos otros de ese entonces, Ruiz-Guiñazú pareciera anticipar a Perón: el jefe, que encarna el espíritu revolucionario, es «un punto de convergencia, una síntesis» del ánimo revolucionario, «su principal intérprete e instrumento ejecutor»<sup>43</sup>. Pero el jefe no basta: la revolución del 30 demostró que necesita del apoyo de un movimiento nacional maduro en la lucha y firmemente convencido de los fines humanos superiores que inspiran la revolución<sup>44</sup>. Jefe y movimiento se traducen en un nuevo Estado, que abandona el lastre del pasado nacido en 1853 pues ya no responde al mundo actual, un «Estado constructivo, suma y síntesis de todas las posibilidades argentinas»<sup>45</sup>.

Mas, se ha dicho, la revolución es democrática y tiende a perfeccionar la democracia, llevándola del estadio político al social. La democracia política nos ha traído el personalismo absoluto en el plano institucional, responsabilidad que le cabe al sufragio universal que expresa el triunfo de la cantidad sobre la inteligencia<sup>46</sup>. Ella, la democracia política, está basada en el exotismo político y constitucional que se ha vuelto ilegítimo con el correr de los años, y que ha degenerado en un pragmatismo político de neto corte electoral que privilegia las ventajas del caudillo y de la soldadesca de los comités partidarios<sup>47</sup>. La democracia, tal como la vivimos en la Argentina, no tiene nada que pueda rescatarse, al

---

<sup>41</sup> Ídem, p. 18.

<sup>42</sup> Ídem, pp. 18-25.

<sup>43</sup> Ídem, pp. 26-27.

<sup>44</sup> Ídem, pp. 106-107.

<sup>45</sup> Ídem, p. 125.

<sup>46</sup> Ídem, pp. 91-95. Esta crítica coincide con el remilgado liberalismo de González Calderón lo mismo que con la censura académica a favor del sufragio familiar de Aberg Cobo.

<sup>47</sup> Ruiz Guiñazú, 1942, pp. 99-105.



menos en la práctica, pues ciertas instituciones deberán perdurar inspiradas por el nuevo espíritu nacional refundado en la mística de la revolución.

Perfilando el contenido de ella, Ruiz-Guiñazú apunta que el problema central se encuentra en el Estado, tironeado por la democracia liberal, de un lado, y por el totalitarismo nacionalista, del otro; hay que encontrar una tercera solución, advierte que siendo argentina, sea a la vez universal<sup>48</sup>. El «Estado constructivo», como lo llama, es un Estado fuerte apoyado en cuerpos intermedio sólidos, pero que se caracteriza por el nuevo significado que adquiere la doctrina de la autolimitación del poder estatal: no se trata ya, como en los autores germanos que parieron la teoría, de un Estado limitado por el derecho que él mismo crea y sanciona, sino de un Estado limitado por el «sometimiento de la autoridad política a principios y derechos que le son anteriores y superiores»<sup>49</sup>.

Por ello el elemento religioso es fundamental en la edificación del Estado constructivo. El laicismo liberal acaba siendo una religión invertida, dice Ruiz-Guiñazú, «la religión de la materia»; el Estado ya no puede ser irreligioso, debe perseguir una religión, que en nuestro caso es la católica, que por universal encarna el espíritu de la tradición argentina. En esa religión y en sus derivaciones morales, encontrará el Estado el límite a su poder al mismo tiempo que los principios que lo han de guiar: autoridad, justicia social y equitativa repartición de la riqueza<sup>50</sup>. Por esto mismo, no será un Estado totalitario, sino respetuoso de la libertad de las personas, que se traduce institucionalmente en la autonomía del PJ<sup>51</sup>. La gran misión de ese Estado será la educación: respetará el derecho de los padres, pero trabajará «en la formación de la raza [argentina], que es una unidad espiritual antes que una unidad biológica»<sup>52</sup>.

En el plano institucional, parece confiar en un PE que no reconozca su origen en unas elecciones, un órgano presidencial fuerte y dotado de cuerpos técnicos que lo asesoren<sup>53</sup>. ¿Implican estos cambios la reforma constitucional? Ruiz-Guiñazú afirma que nuestra constitución está fuera de época, instrumento *de mode* para hacer frente a nuestros males, el personalismo y el irracionalismo<sup>54</sup>; su desacomodo se observa en la mutilación del régimen institucional<sup>55</sup>. Por lo tanto, la constitución reclama una reforma integral que recepte las nuevas ideas sobre el Estado y que, como la constitución portuguesa de Oliveira Salazar, asegure la permanencia de los principios inmutables, al mismo tiempo que la

---

<sup>48</sup> Ídem, pp. 129-130. Aquí está claro el eclecticismo del que hablara.

<sup>49</sup> Ídem, pp. 136-137.

<sup>50</sup> Ídem, pp. 144-146.

<sup>51</sup> Ídem, pp. 147-154.

<sup>52</sup> Ídem, pp. 167-169.

<sup>53</sup> Ídem, pp. 163-166.

<sup>54</sup> Ídem, p. 86.

<sup>55</sup> Ídem, pp. 94-95.

capacidad de renovación, perfeccionamiento o corrección de sus medios<sup>56</sup>. Pero no puede, mejor dicho, no quiere, el autor entrar en detalles de esa futura reforma, confiando que la revolución exitosa, una vez establecida y en el gobierno, irá dando la forma legal al espíritu nuevo que ella trae. Anticipa, sí, que hay cuando menos tres bases incommovibles: la representación sindical y corporativa –que no explica–, la vigencia de un PE fuerte y responsable, y la continuidad del Senado como cuerpo consultivo<sup>57</sup>.

Más importante que el diseño institucional del Estado nuevo, cree Ruiz-Guiñazú que es la defensa de la raza como objetivo de la revolución; raza en el sentido indicado de unidad espiritual y no biológica, aunque ello importe negar carta de ciudadanía a quien no posea diez años de residencia en la Argentina. La raza se defiende también recuperando el campo por medio de una ley de colonización que devuelva los habitantes de la ciudad a su origen; también, por una política demográfica que estimule los nacimientos y una justicia social que proteja el trabajo y el trabajador<sup>58</sup>.

Bien, ahora, ¿cómo se producirá esta revolución? Si no se trata de un golpe de Estado, si ella no es la sustitución violenta de un gobierno por otro, si, antes que nada, es un estado espiritual nuevo que se asienta en la nacionalidad renacida, ¿cómo se llegará a ese clima del espíritu que nos traerá luego el Estado que lo encarne? De esto nada dice Ruiz-Guiñazu, tal vez confiando en las fibras populares o en la pericia de las elites esclarecidas como reserva espiritual. Pero tampoco hay conceptos que permitan esta interpretación. Parece que un milagro ha de producir los cambios o, mejor dicho, un hombre providencial que asuma las tareas que él ha indicado, un Presidente, que compenetrado del espíritu renovador, ejecute por vía legal el cambio constitucional completo<sup>59</sup>. El tufillo ingenuo ha sido percibido por el propio autor que agrega: a más del presidente, se requeriría de la voluntad mayoritaria de ambas cámaras legislativas, lo que ya es más improbable. En esta duda central se consuma la conciliación con la realidad: dar a las podridas cámaras del Congreso, que nada representan, el poder de cambiar el sistema espiritual y político nacional, es el acabose del eclecticismo.

Como otros tantos desencantados del liberalismo lo mismo que de los *pushes* militares, Ruiz-Guiñazú no atina sino a anunciar una revolución en serio, nacional, que no sabe cómo ni cuándo vendrá; ve el horizonte pintado con los colores del espíritu nuevo pero todavía no encuentra al pintor solitario, todopoderoso, que, como un dios, es capaz de crearlo todo: condiciones, espíritu y gobierno revolucionarias. A fuerza de desacreditar los recursos políticos de la democracia, imagina que si el alma

---

<sup>56</sup> Ídem, pp. 155-160.

<sup>57</sup> Ídem, pp. 184-188.

<sup>58</sup> Ídem, pp. 178-184.

<sup>59</sup> Ídem, pp. 188-189.

*Juan Fernando Segovia*

de ésta es trocada por otra en la que imperen principios nuevos, se la dignificará, aunque las instituciones ya no fueren las mismas. Impugna todo: legalidad constitucional y legitimidad política, pero es incapaz de construir las legitimidades alternativas; peor aún, las imagina sin posibilidades reales de concretarse. Espera, confiado, en el hombre providencial que, con un golpe de timón, acabe sepultando la democracia política que lo ha elevado, e impulse las ideas renovadoras. Como a tantos de su tiempo, cuando ese hombre llegó, no le gustó, y negó que el peronismo fuese la revolución anunciada.

### *Bonifacio Lastra y el corporativismo*

Quien sí puede brindarnos ideas más claras es otro nacionalista que se plegó al peronismo. Gran defensor del corporativismo nacionalista fue Bonifacio Lastra<sup>60</sup>, quien buscó su fundamento en el catolicismo y la hispanidad, agregándole notas de justicia social. El nacionalismo es, en principio, una reacción instintiva que brota de un sentimiento de indignación y de santa ira al ver la patria escarnecida, rendida al extranjero que la ultraja<sup>61</sup>. Siendo la patria la idea rectora del nacionalismo y estando ella mancillada y escarnecida, resulta claro que Lastra deslegitima lo existente –hechos e instituciones, conductas y normas- dado que la patria está sometida a la confabulación de intereses creados, a la triple alianza del capitalismo, los políticos y la prensa, que nos han entregado al materialismo pagano, que hace culto del oro y del liberalismo, contaminando todos los aspectos de la vida en comunidad<sup>62</sup>. Esa legitimidad caduca es la del Estado liberal, de la política chica, la de los partidos que devoran la república<sup>63</sup>.

El corporativismo parece ser el modelo alternativo a la república liberal y democrática. Por lo pronto, no se basa en el conflicto sino en la colaboración de clases<sup>64</sup>, que lo aleja tanto del capitalismo como del comunismo; no absorbe, como éste, las funciones económicas y sociales, aniquilando la iniciativa individual; ni es un gendarme, como aquél, que solamente trata de apaciguar los conflictos sociales. Montadas sobre la organización sindical de las profesiones e industrias, las corporaciones son organismos públicos, estatales, que engloban las diversas ramas de la industria o profesión, reglamentando sus actividades, disciplinando las relaciones entre trabajo y capital, bajo la vigilancia del Estado<sup>65</sup>.

---

<sup>60</sup> Lastra comenzó militando en las filas del movimiento Renovación; hacia mediados de 1943 se incorporó a la Alianza Libertadora Nacionalista, que tenía por jefe a Juan Queraltó y que en 1946 brindó su apoyo a Perón.

<sup>61</sup> «Ante la patria escarnecida», en Lastra, 1944, pp. 15-25.

<sup>62</sup> Véase la conferencia de fines de 1941 «Restauración espiritual», ídem, pp. 39-54.

<sup>63</sup> Ídem, p. 76.

<sup>64</sup> Ídem, p. 69.

<sup>65</sup> Ídem, pp. 32-33.

Es evidente, dice Lastra, que una organización corporativa como la propuesta no puede surgir de las actuales instituciones, «sino de un cambio de espíritu, de una restauración de los sentimientos cristianos de amor y comprensión entre todos los sectores de la sociedad»<sup>66</sup>; ese espíritu católico permitiría, también reaccionar contra el materialismo de la época; es un espíritu social, pues apunta a la unidad de la clase trabajadora. El pueblo emerge, en su mensaje, como lo opuesto a los políticos. Los políticos explotan al pueblo: son recolectores de votos y defraudadores de esperanzas, aprovechador parásito del pueblo, vividor, mentiroso, vendido al capitalismo. El pueblo es patriota, antimaterialista, profundamente espiritual. El signo del nuevo nacionalismo es su contenido popular, porque «no hay Patria sin pueblo redimido», no hay patria sin «justicia social»<sup>67</sup>. Y ésta deriva necesariamente en el corporativismo. «Justicia social es la destrucción del capitalismo respetando la propiedad que llene una función social. (...) Justicia social -escribe Lastra- es la organización corporativa de la economía con la intervención directa, en las relaciones de capital y trabajo y en la marcha de su propia industria o comercio, de todos los factores de la producción, desde el jefe de la empresa hasta el más modesto de los trabajadores.»<sup>68</sup>

La organización socio-económica corporativa reclama un Estado autoritario, aunque no totalitario; un Estado que mande, que ordene y que obligue, no uno que esclavice, que absorba y que doblegue. Una forma estatal en línea con nuestra tradición hispana, que reniega de la absorción de la persona por el Estado, pues posee un sentido religioso de la dignidad humana; un Estado autoritario que salva la libertad y la soberanía nacional y de la persona humana; un Estado autoritario, fuerte, que no se rinde a los intereses de ninguna clase e impone la justicia social<sup>69</sup>.

¿Cómo se podrá alcanzar este Estado?, o, lo que es lo mismo, ¿cómo se abandona el régimen de la democracia, que es el de la plutocracia? En un primer momento, Lastra no sugiere cómo ha de producirse el cambio; mas, próxima la revolución militar del 43, comienza a percibir el motor del nuevo orden: «sólo los tiranos, apoyados por la plebe, derrocarán a los nuevos señores para impartir justicia social». Era ésta la enseñanza de la historia, que se fortalecía en la lectura de los nuevos tiempos: siendo terminal la crisis del sistema, el nuevo orden que advendrá por la revolución será el del marxismo o el del nacionalismo<sup>70</sup>. Una vez que la revolución militar ha triunfado, Lastra decide colaborar orientándola. Por eso propone que los militares se guíen por un espíritu de amor, no por el odio ni la revancha, que conviertan la revolución nacional en una política exclusivamente obrera –como ya lo señalara Oliveira

---

<sup>66</sup> Ídem, p. 36.

<sup>67</sup> Ídem, pp. 78-79.

<sup>68</sup> Ídem, p. 82.

<sup>69</sup> Ídem, p. 159.

<sup>70</sup> Ídem, p. 146. Por este argumento, podría considerarse a Lastra entre los sostenedores del cesarismo democrático, del que trato en el capítulo siguiente.

*Juan Fernando Segovia*

Salazar-; y, entonces, imponer la justicia social por encima de los intereses sectoriales, es decir, ubicar los intereses nacionales por sobre los del capital y la propiedad privada. En concreto, habría que nacionalizar los sindicatos, hasta el momento en manos de los no nacionales (socialistas y comunistas); luego, crear las corporaciones conciliadoras de las clases; finalmente, instrumentar una política social y obrera amplia y generosa<sup>71</sup>.

En suma: apoyo decidido a la obra que implementará Perón desde la subsecretaría de trabajo. «La espada, antítesis de demagogia, pero también de capitalismo burgués, tiene que cortar el nudo gordiano del problema social y realizar lo que no hizo el régimen en casi un siglo de parlamento y de partidos.»<sup>72</sup>

Es cierto que en sus discursos y escritos Lastra no habla en concreto de la reforma de la constitución o de un nuevo texto constitucional; pero no hace falta decirlo expresamente, pues de su defensa de la revolución de junio deviene sola la idea de un orden nuevo que resulta de la alianza entre los militares gobernantes y los nacionalistas inspiradores de las ideas de gobierno.

Cavilaciones semejantes se comprueban en Marcelo Sánchez Sorondo, que si bien no ha sostenido por entonces una prédica corporativista, sí ha depositado su esfuerzo en un nuevo Estado – presumiblemente corporativo, a tenor de las ideas de la época-, que cree podrán realizar los militares encumbrados por la intelectualidad nacionalista en 1943. «La legalidad es un orden de derechos políticos, no de derechos naturales. No involucra más. Su alteración, pues, no importa ni falta de garantías, ni falta de continuidad en el Estado. Es un accidente innato a la vida de éste.»<sup>73</sup>

Lo que Sánchez Sorondo insinúa es que la revolución no se quede en una transformación de la administración estatal, sino que avance en la mutación de la «forma de Estado», para lo que se requiere de una doctrina, que es lo que su nacionalismo viene pregonando: crear una política que encare la reforma del Estado como ejecutor de la unidad, de una política que contenga un plan de vida argentino, que no se conseguirá sino mirando afuera, poniendo al Estado de cara al exterior, haciendo política exterior, que es la política soberana. Prontamente, se desencantará de los militares y luego de Perón.

### *El Estado corporativo de Carlos Ibarguren*

Diversos sectores nacionalistas insistieron, en el periodo de entre revoluciones, en las ideas corporativas de organización del poder. Así, la Legión Cívica Argentina, de la que era principal animador Carlos

---

<sup>71</sup> Ídem, pp. 164-176.

<sup>72</sup> Ídem, p. 177.

<sup>73</sup> Sánchez Sorondo, 1945, p. 256.

Ibarguren, hizo público en el número 43 de *Combate* –su boletín– de diciembre de 1937, lo que denominaron «Estatuto del Estado Nacionalista»<sup>74</sup>, proyecto de organización estatal que combinaba la vieja y confusa propuesta corporativa de la revolución uriburista, con declaraciones nacionalistas y reformas de contenido social. La primera idea ratificaba un concepto caro al nacionalismo argentino: el Estado debía garantizar, difundir y desenvolver el interés de la Nación y nadie podía invocar derechos «contra el orden público argentino» (punto 1º). En particular, el sentido nacionalista de la economía era ratificado, de modo que las fuerzas de la producción y del comercio tendrían como fin primordial «el bienestar de la colectividad y la potencialidad de la Nación» (punto 4º). Sin embargo, aventando cualquier interpretación totalitaria, se declaraba el reconocimiento de los derechos y las libertades que corresponden al hombre como persona y como ciudadano (punto 3º).

Continuando con la línea liberal corporativa que había inspirado los proyectos oficiales del 30, la Legión Cívica mejoraba la propuesta y declaraba en el punto 2º que era necesario dar al Estado «[...] una estructura según la cual en vez de ser expresión de los partidos políticos y sus comités, como lo es actualmente, sea la representación de la sociedad en todos sus elementos integrantes organizados; todo lo cual deberá estar consagrado por la voluntad de la Nación expresada en comicios, previo empadronamiento o registro de los grupos sociales conforme a la función que desempeñan en la vida argentina y en el orden económico, espiritual, profesional y del trabajo».

La introducción del elemento espiritual dentro de la organización corporativa no debe, sin embargo, llamar a engaño, pues los intereses predominantes seguían siendo los económicos. El punto 5º entendía que el Estado era la auténtica expresión de las fuerzas sociales organizadas, que debía coordinarlas y racionalizarlas en orden a «la producción del país, su distribución y su economía». Volcado de lleno en una reforma no sólo política sino también social, declaraba este grupo nacionalista que correspondía al Estado el amparo del trabajo, asegurar una retribución equitativa y constituir la previsión y asistencia sociales, de modo que los trabajadores llevaran una «existencia digna conforme a un nivel de vida que será verificado periódicamente en las diversas regiones del país» (punto 6º). Esta última cláusula del Estatuto entrelazaba la propuesta corporativa con la reforma social, pues a renglón seguido disponía que a través de esos grupos sociales organizados como sindicatos, gremios, corporaciones o profesiones, «el Estado coordinará y reglamentará los intereses patronales y del trabajo, en paridad de condiciones; homologará los contratos colectivos que se acuerden, dirimirá la cuestiones que se susciten, a cuyo efecto instituirá la magistratura del trabajo, evitando así los conflictos y la llamada “lucha de clases”».

---

<sup>74</sup> En Ibarguren, 1955, pp. 465-466.

Sin duda que los nacionalistas de esta tendencia habían dado un paso enorme con relación a las teorías que los habían gobernado en su debut en 1930: por lo pronto, la organización corporativa parece excluir a los partidos políticos; además, está animada de un serio contenido social que anticipa disposiciones y reglamentaciones que se adoptarían luego de 1943; y, finalmente, se asigna al Estado un papel central en la nueva organización socio-política: es el definido árbitro de las fuerzas corporativas, el nervio orientador de la economía nacional y el centro impulsor de las reformas sociales.

Sin embargo, algunos espíritus despiertos supieron advertir que no toda tentativa de restaurar el poder del Estado era legítima, en especial cuando suponía la arbitrariedad gubernamental en sí misma justificada. Así, Ernesto Palacio indicó que esta doctrina, que podía respirarse en el ambiente de la época, era el producto de la influencia de los regímenes totalitarios europeos, en los que «la inclinación sensual al abuso del poder» se ligaba al «discrecionalismo de los dictadores», defendidos ambos con argumentos de orden y referencias a los valores espirituales<sup>75</sup>.

Volviendo a la idea del Estado corporativo, deben haber jugado un papel importante en esta remozada teoría los estudios de Carlos Ibarguren posteriores a su colaboración con Uriburu. En efecto, entre otros trabajos, Ibarguren publicó en 1934 un ensayo al que tituló *La inquietud de esta hora*, en el que trata de aprehender la evolución de las ideas posteriores a la primera gran guerra y el devenir político-constitucional a partir de ella<sup>76</sup>. El ambiente en el que se vivía y el aire que se respiraba anunciaban el fin del liberalismo, causa central de la crisis general y de los grandes cambios paridos tras aquella conflagración. Los hechos avanzaban con una celeridad que impedía el desarrollo de hipótesis explicativas; por lo tanto, las ideologías se volvían confusas y era vano el intento de revivir el liberalismo para acomodarlo a un mundo que lo había expulsado de su seno. En su lugar se habían instalado dos nuevas corrientes revolucionarias enfrentadas por la disputa del orbe: el fascismo (llamado indistintamente corporativismo o nacionalismo) y el marxismo o comunismo<sup>77</sup>. De todas maneras, la pretensión de abordar el estudio de esta crisis política mundial con objetividad científica<sup>78</sup> naufraga por la indiscutible simpatía del autor para con las corrientes fascistas o nacionalistas, que venían a ratificar el contenido corporativista de la

---

<sup>75</sup> Palacio, 1939, pp. 67-68. Para Palacio no había nada más contrario a la autoridad que pretender fortalecerla «con criterio persecutorio y vejatorio, con criterio de arbitrariedad». Lo que critica Palacio es la copia de la arbitrariedad despótica del poder, sin perseguir los fines nacionales de algunos de esos regímenes, como el fascismo, ídem, pp. 71-74.

<sup>76</sup> Las citas que siguen provienen de Ibarguren, 1975c [1934], pp. 9-114.

<sup>77</sup> Ídem, pp. 17-19.

<sup>78</sup> Lo dice Ibarguren al comienzo del cap. II, en el que declara que se avocará al tratamiento del tema «con el criterio sereno y objetivo de quien examina científicamente un fenómeno social», sin pasiones ni intereses tendenciosos. Ídem, p. 33.

revolución nacional que, ingenua y tímidamente, había proclamado en su discurso cordobés.

En efecto, Ibarguren no puede ocultar que celebra todos y cada uno de los factores que pusieron en crisis la aldea liberal. Así, en apretadas páginas, intenta explicar la raíz espiritual de las convulsiones que se padecían. El «soplo enaltecedor de la fuerza», anticipado por Nietzsche y exaltado por Péguy, era ya una realidad que se aparecía en el «arrebato combativo» de los jóvenes; esa fuerza, impulso vital, desechaba el materialismo y destacaba los sentimientos religiosos y patrióticos. El nuevo espiritualismo, como renovado misticismo, latía en el culto a la heroicidad, en voluntad de potencia, en las celebraciones patrióticas y en las energías vitales del mundo que nacía. Ibarguren no sólo describe; se pliega al nuevo signo del siglo: esa confusión de lo vital y lo espiritual, lo heroico y lo religioso, la fuerza y el patriotismo, es asumida por Ibarguren en una mezcla anti intelectual, voluntarista, vitalista, pero profundamente idealista y espiritual<sup>79</sup>.

Por eso, a renglón seguido, luego de observar la crisis política del individualismo y el advenimiento de las masas organizadas, Ibarguren se regodea anunciando que ha llegado la hora de sustituir al racionalismo individualista decadente por concepciones totalizadoras<sup>80</sup>; pues, tras la caída de los mitos revolucionarios franceses, surge un nuevo sujeto de acción capaz de catalizar todas las transformaciones y encauzarlas con sentido nacional. «El concepto de Estado estático, simple guardián de la libertad y del orden, de vidas y de haciendas de los individuos, se transforma en el eje sostenedor, regulador y animador de la sociedad entera, en la síntesis de la vida de la nación en todas sus fases.»<sup>81</sup>

El patrón que guía estos cambios es la aparición en escena del pueblo: al régimen sostenido en el sufragio universal individualista le ha sucedido un nuevo orden económico social más solidario, en el que el individuo es atraído por el grupo o la masa. Es el pueblo que ha nacido, el pueblo que no está en los partidos políticos ni en las formas de vida oligárquicas, sino el pueblo que es sociedad, esto es, un «conjunto orgánico de fuerzas humanas e intereses organizados que elaboran, nutren y regulan la vida social y el desenvolvimiento de una nación»<sup>82</sup>. Aquí, según he entendido, está la llave de la nueva construcción económico-social que el mundo demandaba: el reemplazo del régimen liberal individualista por otro que tiene por sujeto a la sociedad, no como muchedumbre anónima, sino como pueblo organizado, «un todo complejo que funciona con órganos que la propia vida crea»<sup>83</sup>. Mas como la transición de un estado a otro supone el vivir en una emergencia excepcional –pues la destrucción de un

---

<sup>79</sup> Ídem, pp. 34-36.

<sup>80</sup> Ídem, pp. 36-37.

<sup>81</sup> Ídem, p. 37.

<sup>82</sup> Ídem, pp. 38-39.

<sup>83</sup> Ídem, p. 77.



orden social engendra siempre caos-, debe pensarse en la necesidad de una dictadura trascendental (como otrora fuera la de Rosas) que, por el uso de la violencia, impida la disolución de la sociedad y haga madurar los gérmenes de las nuevas formas de organización colectiva<sup>84</sup>. La dictadura es pasajera, pues ella abre el camino a la democracia funcional, que está preanunciada en «la acción violenta de la masas militarizadas»<sup>85</sup>.

Existe, según Ibarguren, un modelo desechable de organización social, el comunismo materialista, y otro modelo imitable: «el fascismo o corporativismo nacionalista y espiritualista»<sup>86</sup>. La solución a las inquietudes de la hora no pasa por la implantación del comunismo sino por la adaptación de los totalitarismos nacionalistas<sup>87</sup>, más concretamente, por la adaptación del fascismo, acabada concreción de la democracia funcional y del Estado corporativo. «Este considerable interés suscitado por el fascismo convierte el fenómeno italiano –afirma Ibarguren– en un hecho de posible aplicación mundial, en sus principios generales, con las diferencias que le pueden imprimir los problemas y características peculiares de cada país.»<sup>88</sup>

Tras esta confesión se desarrolla una abierta simpatía por el régimen fascista<sup>89</sup>. Le parece a Ibarguren que el rasgo básico del fascismo italiano es la crítica al demoliberalismo y la búsqueda de un equilibrio social que supere la lucha de clases. En el plano institucional, el fascismo es corporativista, partidario de la democracia funcional, afirma Ibarguren; en un plano superior, que atienda a los valores fundamentales, el fascismo repudia el materialismo positivista y aporta una concepción espiritual, ética y religiosa de la vida. Así, por ejemplo, los lazos corporativos han dado lugar a un régimen de trabajo que no sólo es productivo sino, además, solidario; defiende a la familia y a la tradición; y expresa un fenómeno religioso, pues «si no tiene una teología tiene una moral y considera a la religión como una de las manifestaciones más profundas del espíritu». Pero allende esta faceta –en la que Ibarguren subsume religión

---

<sup>84</sup> Ídem, pp. 52-54.

<sup>85</sup> Ídem, pp. 54-55.

<sup>86</sup> Ídem, p. 55. Vuelvo a anotar la equivocidad de los términos y conceptos que Ibarguren entiende sinónimos.

<sup>87</sup> Léase el largo texto de Geroges Roux, que toma de un artículo de 1933, en el que sugiere abiertamente la necesidad de adaptar a las peculiaridades de Francia el sentido de las revoluciones fascista, hitlerista y bolchevique. Ídem, p. 51. Confusión fantástica que abona lo dicho en la nota anterior: se toma por semejantes las experiencias que, en sí, son diferentes en fondo y forma, propio de un espíritu prendado de las novedades y olvidado del cernidor de la justicia que hubiera permitido discernir lo bueno de lo malo.

<sup>88</sup> Ídem, p. 93.

<sup>89</sup> Estos elogios incluso se dispensan a grupos semi o cuasi fascistas, como el «francismo» francés (ídem, p. 25), y el nacionalsocialismo alemán, al que define como defensor y conservador de la nación alemana, porque no es un grupo reaccionario, ni capitalista, ni burgués, sino corporativista (ídem, pp. 60-63). Pareciera que la piedra de toque, el criterio de bondad política, es el corporativismo.

en moral-, lo que preocupa e interesa es la organización política fascista. Cobra singular importancia la idea del Estado en el fascismo; el Estado sintetiza la nación, tanto en el sentido político como en el místico (la patria). El Estado fascista es la síntesis de todos los valores nacionales y populares. Por medio de la organización corporativa y de esa encarnación de la nación toda, el Estado fascista «controla, armoniza y fomenta todos los intereses de todas las clases sociales, las que son igualmente tuteladas»; y, sin anular la iniciativa privada, dirige la economía, con beneficios tanto sociales como estrictamente productivos<sup>90</sup>.

A diferencia del liberalismo –que acaba de tirar por la borda de su propio pasado-, que se sostiene en las voluntades individuales y acaba entregando el poder a los políticos profesionales, el fascismo se apoya en corporaciones y asociaciones, las integra al Estado y les confiere naturaleza representativa ante los individuos. Siguiendo a Rocco, el gran jurista del fascismo, contrapone la filosofía política liberal a la fascista, para desentrañar el verdadero sentido del Estado. «El Estado fascista es un organismo distinto de los ciudadanos que lo forman, tiene su vida y objetivos superiores, a los que deben subordinarse los individuos. El Estado fascista realiza la organización jurídica de la sociedad con su máximum de potencia y de cohesión. No es prescindente como el Estado liberal, sino que tiene en todos los dominios de la vida colectiva una función propia y una misión que cumplir. El Estado debe estar sobre todas las fuerzas, ordenarlas, encuadrarlas y dirigirlas hacia los fines superiores de la vida nacional.»<sup>91</sup>

Dada la superioridad eminente del Estado –que Gentile, Rocco y el mismo Mussolini intentaron explicar filosóficamente-, en el fascismo las asociaciones profesionales se convierten en personas de derecho público por el reconocimiento que de ellas hace; es el Estado el que crea el sistema de agrupaciones especializadas para armonizar los intereses particulares de la categoría profesional y los de ésta con los del Estado. De esta manera, la organización económica forma parte del orden público, que el propio Estado garantiza y asegura. La organización corporativa fascista expresa una concepción opuesta a la lucha de clases: la producción es fruto de la colaboración de trabajo y capital. El trabajo y la colaboración son deberes sociales<sup>92</sup>.

En sintonía con la exitosa experiencia corporativa fascista, el alegato corporativo que hiciera años atrás, ahora es reforzado y especificado. Está claro, entonces, que el corporativismo al que adhiere Ibarguren tiende a fortificar el poder del Estado, porque la constitución de poderosas organizaciones profesionales restaura, por sí sola, la autoridad estatal. En un plano teórico, la corporación profesional obligatoria

---

<sup>90</sup> Ídem, pp. 55-60.

<sup>91</sup> Ídem, p. 86.

<sup>92</sup> En el cap. V (ídem, pp. 84-93) se sintetizan los rasgos esenciales del Estado corporativo.

sustituye a los caducos partidos políticos; y la organización corporativa aparece como el baluarte institucional contra el comunismo, pues garantiza el equilibrio económico-social<sup>93</sup>. Por lo tanto el corporativismo no es un sistema de representación por asociaciones; es mucho más que eso, porque cuando el gobierno es expresión directa de los valores sociales, el Estado se vigoriza. «Si el Estado es cada día con más intensidad no solamente el gendarme que asegura el orden y los derechos personales – escribe Ibaguren- sino el órgano propulsor y ordenador de todas las energías colectivas, es indudable que en sus cuerpos directivos debieran estar representados auténticamente los factores de las actividades en las distintas clases de la sociedad.»<sup>94</sup>

Para Ibaguren el mundo entero marchaba hacia una organización funcional de la democracia. Así lo vieron todos los que estaban preocupados por los graves acontecimientos que se vivían: desde Salvador de Madariaga al Papa Pío XI<sup>95</sup>; era también el entender de los especialistas, entre ellos Mainolesco, Boris Mirkine-Guetzevich y Adolfo Posada<sup>96</sup>. Los partidos políticos eran desplazados por el pueblo organizado en asociaciones, un pueblo orgánico; de modo que el reconocimiento de la formación corporativa de las instituciones políticas no restaba poder a la democracia sino que la extendía. La democracia funcional había sido ya institucionalizada en diversos países que habían procedido a reformar sus constituciones luego de la primera guerra mundial: Italia, Alemania, Austria, Bulgaria, Brasil, Portugal, Rumania, Grecia, Hungría, Ecuador y Yugoslavia. En estos casos, había una diversidad de formas organizativas del corporativismo, aunque dos eran las básicas: en órganos legislativos asesores (injerencia económica) o bien como principio de representación articulado parlamentariamente (incidencia política). Cualquiera de ellas era posible y, en todo caso, no era una propuesta ajena a nuestra historia. Uriburu la había formulado, el propio Ibaguren la había secundado y, más lejos en el tiempo, se podía encontrar la autoridad de José Manuel Estrada, quien sugirió maneras adecuadas de sostener una verdadera representación en el régimen republicano<sup>97</sup>.

¿Qué sentido tenía esta larga exposición para el nacionalismo argentino? ¿De qué manera el nacionalismo podía encarnar la fuerza transformadora del corporativismo o democracia funcional? Por lo pronto, hay que advertir que Ibaguren, a medida que avanza en su estudio, atempera el feroz corporativismo que parece descubrir y apoyar en el fascismo; así, en el transcurso de su examen, ha pasado de una organización corporativa exclusiva y no partidaria (al menos bajo las

---

<sup>93</sup> Ídem, pp. 40-41.

<sup>94</sup> Ídem, p. 77.

<sup>95</sup> Ídem, pp. 90-91.

<sup>96</sup> Ídem, pp. 48-49 y 78. Posada es una fuente krausista favorable al corporativismo, al igual que Madariaga. Sin embargo, es extraño que Mainolesco no sea siquiera mencionado una sola vez.

<sup>97</sup> Ídem, pp.76-83.

formaciones pluripartidistas) a aceptar estructuras corporativas mezcladas con la representación política liberal e, incluso, una reducción de aquella representación funcional a meros organismos asesores. En otras palabras, admite la naturaleza proteica de la instauración corporativa. Pero también, en ese trayecto, ha abandonado la idea de la dictadura para abrazar un esquema institucional republicano modificado. Las lecciones de las constituciones de posguerra parecen anunciar una nueva legalidad constitucional: «la consolidación de los poderes ejecutivos fuertes y el debilitamiento o la caducidad de los parlamentos basados en el sufragio universal», esto último por la incorporación de la representación de los intereses sociales<sup>98</sup>.

A la luz de lo que pareciera ser la experiencia universal, el nacionalismo debe convertirse en la fuerza política que encarne el anhelo de grandeza, esa «ráfaga de heroísmo» que han traído con impaciencia las generaciones de posguerra. El sentimiento de lo heroico que moviliza a la juventud se condensa en valores espirituales: Dios y la patria. Sobre la base de ellos se elabora la «mística nacionalista» que va tras nuevas instituciones que asuman los valores en ascenso: el coraje y la energía, el sacrificio, el desprecio de lo material. Socialmente, esta nueva escala de excelencia ha devenido en el descrédito del individualismo y en la exaltación de lo social y lo disciplinado, de la «nación homogénea», conforme a la mística del patriotismo espiritual, «en el que el individuo se debe hasta el sacrificio a la patria representada por la nación y estructurada por el Estado»<sup>99</sup>. El nacionalismo, entonces, debe ser la fuerza revolucionaria que haga suya esta revolución; más allá de toda retórica, el nacionalismo es eso, una nueva mística, un sentimiento vivo, «es concebir y sentir a la patria dentro de una nación homogénea y a la nación dentro de un Estado fuerte; es considerar el Estado como síntesis de la nación y hacer predominar en todo y por todo los intereses de ésta sobre cualquier otro de orden particular o privado»<sup>100</sup>.

El nacionalismo enarbola la bandera de la democracia funcional. Para él, el individuo no es nada fuera del Estado; la sociedad es superior al individuo y la organización política debe sostenerse en la representación de las fuerzas vivas; la nación es un cuerpo unido, jerárquico, disciplinado. La nación no es una factoría comercial, es una unidad espiritual; y si los argentinos contamos con la unidad política, carecemos de la unidad espiritual que nos hace una nación<sup>101</sup>.

Escrutando la historia, aparece el culpable de nuestros desaciertos: la constitución de 1853, inspirada en el cosmopolitismo alberdiano, «esencialmente materialista», introductora del liberalismo utilitario,

---

<sup>98</sup> Ídem, p. 81.

<sup>99</sup> Ídem, pp. 101-103.

<sup>100</sup> Ídem, p. 103. El nacionalismo es un concepto místico y sentimental que eleva la idea de nación, «es, como la religión, un estado del alma superior, un fenómeno espiritual. La nación es sobre todo un espíritu». Ídem, p. 105.

<sup>101</sup> Ídem, pp. 103-105 y 108.

«desnudo de todo ideal superior capaz de exaltar el alma»<sup>102</sup>. A resultas de ella, hemos llegado a conformar esta Babel caótica, políglota, heterogénea, todo lo opuesto a un alma nacional. Pues bien, he ahí la tarea del nacionalismo: forjar «la unidad moral y orgánica de todas las fuerzas sociales amalgamadas en un solo espíritu»<sup>103</sup>. Si el nacionalismo tiene una misión, ella es la de impugnar la estructura política que ha engendrado cien años de liberalismo, hoy caduca y debilitada aunque todavía esté en pie<sup>104</sup>. Se trata, prioritariamente, de «transformar la estructura del Estado, hacer que su concepto comprenda integralmente a la nación entera». Así se podrá aspirar a una nación que no esté dividida en banderías excluyentes ni asolada por clases en pugna; al contrario, restaurando el Estado nacional, aparecerá «la acción concertada de los grupos de interés organizados», que constituyen en su conjunto el interés nacional. La nación así entendida estará sostenida en el orden y la jerarquía, resultantes ambos de «la natural selección y gravitación de los más aptos»; será más justa y solidaria, porque fomentará el trabajo y la producción, asegurando un mínimo de bienestar e independencia a todos los habitantes. Tal el proyecto nacionalista<sup>105</sup>.

Más concreto que otros en cuanto al contenido doctrinal del nacionalismo; menos espiritualista que Ezcurra Medrano, aunque ponderara la mística de la voluntad y el heroísmo, el nacionalismo de Ibarguren pareciera calcado de las nuevas teorías y experiencias políticas, nacidas de las secuelas de la Primera Guerra Mundial, en especial del fascismo<sup>106</sup>. Sin embargo, este nacionalismo fascista acaba lavado y desteñido: intenta replicar la mística de la nación y emular su forma corporativa, pero se resume en fórmulas que se acoplan a cualquier organización política de posguerra, a las premisas del constitucionalismo social. Queda, como herencia futura –y no sólo para los nacionalistas–, el énfasis en el Estado como expresión final y última de la nación. Ibarguren bien podría haber escrito que el Estado es la nación corporativa o funcionalmente organizada, etiqueta que no está lejos de aquella otra que, años más tarde, vestiría los discursos de Perón: el Estado es la comunidad organizada.

Pues, así como Osés<sup>107</sup> introdujo al pueblo en el discurso nacionalista, así también habrá que reconocer que Ibarguren procuró como ningún otro formular la síntesis de la nación en el Estado, convertir a éste en el personaje excluyente de la existencia nacional. En torno a esa nación estatal, a ese Estado que se apropia de la nación, diseminó el nacionalismo como una religión adoradora del nuevo mito, como culto del

---

<sup>102</sup> Ídem, pp. 108-109.

<sup>103</sup> Ídem, p. 111.

<sup>104</sup> Ídem, p. 76.

<sup>105</sup> Ídem, pp. 113-114.

<sup>106</sup> Aunque Ibarguren afirme que sólo los argentinos debemos analizarnos a nosotros mismos, sin copiar ciegamente los modelos extranjeros. Ídem, p. 105.

<sup>107</sup> Sobre Osés se trata en el capítulo siguiente.

Estado nacional. Traducido en términos de legitimidad, Ibarguren mantiene la impugnación que la revolución septembrina introdujera en términos políticos y constitucionales, pero no acaba de perfilar una forma sustitutiva de ambas. Los cabildeos y las vacilaciones siguen impregnando sus ideas, al punto que la condena a la legitimidad imperante siempre permanece parcial y nunca acabada, absoluta.

### *Balance sobre el corporativismo*

Recapitemos. En la revolución del 30 hubo cuatro proyectos corporativistas. Uno, apenas esbozado, el del general presidente, que pareció más bien una diatriba antirradical que el intento de plasmar algo parecido a un corporativismo integral. Los católicos sabían que defendían un corporativismo de difícil sino imposible realización: requería condiciones éticas (no tan sólo económicas y políticas) que no se hallaban en la cultura moderna. Salvo Amadeo, que planteaba un corporativismo parcial, el catolicismo argentino, en aquel entonces, no avanzaba sino doctrinariamente por la senda corporativa, sin confiar en la práctica. Con los nacionalistas sucede algo semejante: se habla más de lo que se proyecta, porque los planes a duras penas se explican por las teorías. De alguna manera, el corporativismo formaba parte de la doctrina nacionalista, aquella que todos decían conocer y respetar, aquella en la que todos comulgaban; por lo tanto, no se lo ponía en duda. Los problemas del nacionalismo, como lo reconocían ellos mismos, estaban en la práctica, no en la doctrina sino en la política concreta, no en los fines sino en los medios. El corporativismo se sustraía, así, de la discusión concreta.

En este sentido se podría hablar de «una teoría en busca de una realidad», porque el corporativismo que se mentaba, con todo responder en la mayoría de los casos a una teoría veraz de la sociedad, no tenía en cuenta las condiciones de aplicación, sino por excepción. Y, en la medida que quería hacerse realizable, debía perder su carácter corporativo o matizarlo. Un corporativismo integral, como los Irazusta pergeñaron en algún momento o Carlos Ibarguren diseñó a comienzos de la década del 30 en *Combate*, es, antes que nada, una apuesta intelectual con algo de capricho, pues en lugar de avanzar paulatinamente, zampaba la realidad y la absorbía en la doctrina o el ideal. Incluso se cavilaba frente a la revolución que podría haber realizado los sueños corporativistas: demasiados pruritos hacían a importantes sectores nacionalistas inmunes a la política práctica, electoral o revolucionaria, que no se acomodase plenamente a la doctrina.

El corolario puede alcanzarse con un examen de las opiniones de los profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires en 1948: todo era posible, desde dejar la representación política tal como estaba hasta impulsar cierto principio corporativista, aunque controlado por la representación partidista, pasando por la tecnocracia

*Juan Fernando Segovia*

kelseniana de Cossio que son las antípodas del organicismo social que sostiene al corporativismo. Esta *Encuesta*, en tanto que expresa una pluralidad de opiniones amontonadas, da pábulo a quienes rechazan el corporativismo, pues son los propios impulsores quienes no consiguen llegar a un acuerdo en torno a su instrumentación<sup>108</sup>.

Y así nos encontramos con que, en lugar de la llegada de las corporaciones, asistimos al avance del estatismo, teórico y práctico. En efecto, tanto entre los nacionalistas como entre los liberales que tildaríamos de sociales<sup>109</sup>, hay una marcada tendencia a agrandar el Estado, a estatizar la sociedad y la economía con la intención declarada de hacer frente a los problemas del momento. ¿Remedios sustanciales para males accidentales? Pareciera que no era advertido, salvo por los católicos y no por todos. El estatismo hizo carrera de la mano de la sociedad orgánica, de su teoría, mejor dicho, pues en realidad el Estado hipertrófico destruye las unidades sociales y se abastece de una sociedad de masas; y la masificación es sinónimo de grupos también masificados, enormes, anónimos, como los sindicatos y los gremios que desde el 1940 hemos tenido<sup>110</sup>.

Me he preguntado si no han sido estas propuestas difusamente corporativistas y estos proyectos abstractos, ideales, incorrectamente tildados de fascistas, lo que prácticamente eliminó de la discusión posterior la representación corporativa a nivel constitucional; o, cuando menos, lo que trabó su éxito. Por lo pronto, creo que el dilema de sostener o negar el corporativismo no sólo dividió a las fuerzas revolucionarias del 30, sino que condujo inevitablemente a descartar el corporativismo de entre las alternativas políticas y constitucionales. Los alegatos tibios de Carulla e Ibarguren pusieron el broche de oro que clausuró las divagaciones en torno a la institucionalización expresa de la representación corporativa. No quiero decir que los proyectos corporativistas se acabaran; al contrario, subsistieron, pero cada vez se hicieron más imposibles, más rígidos ideológicamente, provocando mayores rechazos; o tan blandos y maleables que se volvían insignificantes. Sin dudas que haber perdido la dorada ocasión fue fatal para los planes corporativistas.

Es cierto que sólo en el 30 los intentos de corporativismo estuvieron asociados a una empresa política establecida en el poder; los restantes,

---

<sup>108</sup> De la encuesta se trata en el capítulo IX.

<sup>109</sup> Véase más adelante el capítulo VII.

<sup>110</sup> Malamente puede endilgarse el mote de corporativistas a las normas (leyes y decretos, resoluciones y reglamentos) que regulan actividades burocráticamente, porque si ensanchan la esfera estatal lo hacen en provecho de sectores determinados, objeto (o sujeto) de esas normas. Esta conceptualización (que entre nosotros difundió el neoliberalismo y está recogida, por caso, en Bustamante, 1988), abusa del término corporativo y lo aplica impropiaemente a la burocracia estatal, al reglamentarismo administrativo y a las prebendas sindicales y/o patronales.

fueron devaneos intelectuales fuera del gobierno, que requerían de su conquista como condición de realización. Pero hay que andar un poco más, porque el fracaso del corporativismo no viene sólo de la falta de un punto de apoyo, debe bastante también a la irrealidad tantas veces referida. Carecíamos de antecedentes locales que lo propiciaran; la experiencia efímera de la constitución de 1819 no puede valer aquí, porque esa sociedad criolla –traducida en una representación estamental– no existía como tal un siglo más tarde. Como sociedad nueva, más moderna y menos tradicional, la de la Argentina de la primera mitad del siglo XX tenía claros rasgos de división de clases económicas, respondiendo a una modernización incipiente y unos problemas sociales propios de un capitalismo más desarrollado. Luego, la respuesta hubo de buscarse fuera, copiarse del extranjero. Y tanto el modelo corporativo fascista italiano como el portugués de Oliveira Salazar debían ser, forzosamente, extraños. De ahí que el corporativismo haya devenido en representación de intereses, como le conoce la teoría política, o en pseudo corporativismo, como prefiero llamarlo; esto es, se desvaneció en instancias de participación política y perdió el airecillo revolucionario, transformador, sustitutivo, que en los comienzos tuvo.

Con la llegada al poder de Perón, la suerte estaba echada: el nuevo presidente se apoyaba en los sindicatos obreros, incluso patronales; coqueteaba con el sindicalismo de Estado, compatible con un sistema de partidos en el que el suyo era el dominante, no con el corporativismo. El triunfo del peronismo contribuye de este modo a defenestrar el corporativismo; lo que se ratifica por otro lado, si se mira, ahora sí, de nuevo, la germinación de la semilla del estatismo, la coronación de un Estado fuerte, dotado de competencias amplias, casi ilimitadas, para dominar todas las variables del juego del poder, incluso los sindicatos que le suministran savia vital al movimiento y al Estado peronistas. Y aquí el testimonio liberal se vuelve irreprochable: cuando el liberalismo pide mayor intervención estatal, cuando asume como propias demandas ideológicamente nacidas en su polo opuesto, entonces el Estado tiene abierto el camino para imponerse con un consenso ideológico amplio, diríamos democrático.

Después de todo, se tiene la impresión de que, independientemente del mayor o menor fundamento de los proyectos y de las condiciones histórico-sociales de los intentos, el corporativismo renacido en el siglo XX no puede perder cierto perfume de artificialidad que exuda a medida que se lo examina. El corporativismo redivivo de la primera mitad del pasado siglo no trata de revitalizar una sociedad orgánica –por más que en su doctrina se lo afirme– sino de reflejar un modelo estatista de organización social, esto es: una sociedad acomodada a los planteos y demandas del Estado «nuevo». Por eso las corporaciones (y los corporativismos) son artificiales, porque se inscriben en las transformaciones económico-sociales y político-jurídicas de la primera posguerra y en la política estatal



*Juan Fernando Segovia*

de disciplinar jurídicamente los fenómenos políticos que amenazaban<sup>111</sup>. Precisamente la artificialidad las vuelve manipulables por el Estado: él las dirige, las autoriza y dispone su sitio en la vida política y económico-social.

Quizá, solamente quizá, la confianza en un hombre superior, en inteligencia y poder, se avizoraba como instrumento realizador del Estado corporativo. Fueron muchos los que pregonaron esta salida.

---

<sup>111</sup> Martines, 1957, p. 99.

## **CAPÍTULO V**

### **PROYECTANDO LA DICTADURA POPULISTA**

*¿No es crimen, decimos, de irreverencia histórica mantener la puerta abierta del optimismo liberal, las instituciones del optimismo liberal en el siglo que es el más cerrado y el menos optimista de los siglos?*  
Marcelo Sánchez Sorondo, 1943.

Un aspecto en el que hubo cierta coincidencia entre los críticos de la legitimidad vigente, al menos hasta el advenimiento del peronismo de las cenizas de la revolución del 43, fue el proseguir, de la idea del agotamiento del liberalismo, la necesidad de acabar con las meras formas y avanzar hacia sistemas de gobierno que impulsaran un liderazgo personal sostenido por el apoyo popular. El eco mediato de esta teoría se encuentra, desde luego, en las experiencias europeas del autoritarismo, el nazismo, el franquismo y el fascismo; empero sería un error derivar de aquí una interpretación que redujera esta propuesta a una copia o imitación de ellas, pues en la mayoría de los casos hay o bien una lectura histórica universal devenida en teoría política, o bien una sesuda repulsa de la política nacional. De manera que la afirmación de una dictadura populista, de un cesarismo democrático, era consecuencia tanto de un antiliberalismo militante como del afán de encontrar una solución auténticamente nacional. Se agrega aquí una perspectiva teórica o ideológica que escapa a la crítica de cátedra y al reformismo liberal: la visión de un país sojuzgado por el imperialismo, por un capitalismo internacional glotón y corruptor al que sirven con vileza las clases dirigentes locales<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> No se trata, como cree Halperín Donghi, 2003, cap. 4, de la adopción de un punto de vista exótico o de la implantación de una distorsión ideológica (esto último es válido sólo respecto de los comunistas). En los casos que aquí se estudian la perspectiva del imperialismo viene impulsada por una visión histórico-política de la vida nacional, de la que no está ausente el panorama europeo. Consecuentemente el antiimperialismo no es un remedo de recetas extranjeras sino, en la mayor parte de los casos, fruto de la observación y el estudio de nuestra propia vida nacional. Baste como ejemplo lo que enseñaba Doll y que a continuación intento explicar.

Juan Fernando Segovia

*Doll: la traición de los intelectuales  
o la constitución oligárquica servida por cipayos*

Ramón Doll fue, quizá, uno de los ensayistas más agudos del nacionalismo de entonces; provenía del socialismo<sup>2</sup> y acabó ligándose al peronismo. Sus ideas ya lo anticipaban, hasta cierto punto, pues más allá de su intratable antisemitismo, son constantes en sus interpretaciones el sentido de lo popular, el repudio a la oligarquía y a sus servidores locales. Sin distinguir los niveles de la legitimidad, como lo he dicho, Doll transita por ambos andariveles pasando del uno al otro en examen zigzagueante de la realidad política argentina y su trasfondo constitucional, condenando al mismo tiempo el texto magno por producto de ideologías imperialistas y sus comentaristas y políticos en tanto que serviles cipayos de intereses foráneos. Nada le parece más funesto que los intelectuales liberales se metan a políticos y confundan los planos, poniendo su pluma al servicio de un organismo constitucional y político que nos era ajeno, regando de palabrerías un terreno eminentemente práctico<sup>3</sup>. El intelectual debe esclarecer sin confundir los planos del pensamiento y de la acción política que es, como se verá, el ámbito del Estado.

Si algo imputaba a los intelectuales argentinos era plegarse a la mediocridad, al sensualismo y al rastrero enajenamiento de lo nacional, que eran rasgos característicos de nuestra política<sup>4</sup>. Acusa Dolla todo el pensamiento de la primera posguerra estar encasillado en el «constitucionalismo anacrónico» norteamericano del siglo XVIII, esto es, «nuestro ciego constitucionalismo no ha replanteado las condiciones actuales del liberalismo», en particular el sentido de los derechos individuales, que más que prerrogativas de la persona son «verdaderos poderes opresores, más duros y funestos, para el individuo, que los clásicos poderes del Estado»<sup>5</sup>. Se percibe en estos pasajes ese estilo peculiar en el cual lo constitucional, lo político y lo intelectual se entremezclan y ensamblan discursivamente para deslegitimar todo.

Y en la deslegitimación juegan papel principalísimo los intelectuales, que Doll denuncia sin freno, como representante de una nueva generación que en nada está ligada a las anteriores. Éstas, desde la revolución de Mayo hasta el presente (1930) han vivido de espaldas al país,

---

<sup>2</sup> Doll inició su carrera de escritor político en las filas socialistas; se vinculó al nacionalismo a mediados de la década del 30. Militó en la Alianza de la Juventud Nacionalista, que comandaba Queraltó, y que más tarde se incorporó al peronismo; colaboró en diferentes publicaciones, entre ellas *Nuevo Orden* y *La voz del Plata*. Zuleta Álvarez, 1975, I, pp. 295-296, 363, y II, p. 450 y 499.

<sup>3</sup> Lo hace tempranamente, en un crítica al libro de Julio Barcos, *Política para intelectuales*, en Ramón Doll, 1932, pp. 430-437.

<sup>4</sup> Ídem, p. 453. Se trata del artículo titulado «Inteligencia y política», escrito en la época en la que Doll aún no ha llegado al nacionalismo, aunque anticipe algunos de los tópicos que le serán peculiares.

<sup>5</sup> Ídem, pp. 456-457.

pues la inteligencia argentina ha desertado de la vida, la tierra, las masas nacionales. Si nuestra cultura carece de savia nutricia, si está anémica e informe, búsquese entre la intelectualidad oligárquica, porteña y burguesa, a los responsables. «Para mí, la historia de la inteligencia argentina, es una historia de deserciones, de evasiones. Jamás, en país alguno, las clases cultas y la inteligencia, viven y han vivido en un divorcio igual con la sensibilidad popular, es decir, con su propia sensibilidad.»<sup>6</sup>

Examinando el problema de las islas Malvinas, exponía Doll que desde nuestra vida independiente estábamos sometidos a la rapiña de los avaros poderes imperialistas, inventores del mito de que éramos un pueblo incapaz de gobernarnos por nosotros mismos, obstaculizando nuestro desarrollo político-económico, entre otras razones, por ser Argentina un país hispano y católico. Es que el imperialismo tiene, al mismo tiempo que un brazo económico, otro político e intelectual, que compromete nuestra soberanía en ese doble alcance: inhibe nuestra organización y explota nuestras riquezas. Se entiende así que nuestra carta magna sea también anglosajona. «Los llamados organizadores de la Nación, los Sarmiento, los Mitre, los Alberdi, prestigiaron una constitución anglosajona, lisa y llanamente -escribe-, porque esa constitución perfeccionaría jurídicamente la entrega del país al extranjero. La única y valedera historia constitucional argentina, los orígenes y antecedentes de la Constitución argentina, hay que buscarlos en los diversos tratos y contratos que tuvieron los unitarios con el extranjero, antes del destierro, en el destierro y después del destierro.»<sup>7</sup>

La constitución, que no es más que «un estatuto de una sociedad comercial y forestal», de la que los argentinos somos sólo peones y las ganancias se las llevan los asociados (ingleses o yanquis), es «un instrumento de opresión plutocrática»<sup>8</sup>. Todo lo cual nos pone en la condición de país dividido entre lo verdadero y auténtico, y lo aparente y superficial. Hay una Argentina real y profunda, que tiene sus reservas intactas; hay también una investidura legal de la Argentina: «la apariencia escrita y con ella la política, el derecho público, la finanza, el periodismo, [que] están influidos, dirigidos, colonizados por agentes exteriores»<sup>9</sup>. El método con que se nos gobierna es simple: «soborno de afuera y traición

---

<sup>6</sup> Doll, 1966 [1932], p. 154. La historia de la inteligencia argentina «es la historia de la abdicación, del ausentismo, del anti-argentinismo» Ídem, p. 156.

<sup>7</sup> Doll, 1932, pp. 353-369, la cita es de p. 363. Vid Doll 1975c [1939], pp. 220-222, donde explica cómo esta superioridad atribuida a «nuestro» derecho constitucional foráneo se empleó para justificar el imposible gobierno propio, el endeudamiento exterior y la política internacional pacifista.

<sup>8</sup> Doll, 1939a, p. 381. En la crítica a las impresiones de Waldo Frank sobre la Argentina, dice Doll que somos «un campamento, una factoría, un país colonial, vegetativo, improvisado, que crece sin reflexión alguna y en el que todavía no somos capaces de ponernos de acuerdo sobre un símbolo botánico». Doll 1966 [1932], p. 34.

<sup>9</sup> Doll 1975b [1939], pp. 386-387.

adentro»<sup>10</sup>, argamasa de la explotación entre foráneos y cipayos, que nos pone a los argentinos en una situación de guerra internacional por la reconquista, y da al nacionalismo su carácter integral.

En el folleto que titulara *Del servicio secreto inglés al judío Dickmann*, aparecido en 1939, Doll explica la técnica de la explotación y de la traición<sup>11</sup>, y describe el *modus operandi* de la oligarquía local, sirviente de los intereses imperialistas. Pero lo que me importa destacar es la doble faz del dominio extranjero: la económica, que parece la más evidente porque coloniza los bolsillos, y la jurídico-política que coloniza las mentes y nos hace creer en la superioridad de los modelos constitucionales foráneos y nos inculca el veneno de la incapacidad de gobierno propio. A resultas de lo cual, el régimen constitucional demoliberal es sinónimo de servidumbre y explotación de «un puñado de ingleses y judíos»<sup>12</sup>, que han hecho de la Argentina «un estado de provisorato crónico para que no nos podamos dar un Estado autóctono y original que calce en la nación como el guante a la mano»<sup>13</sup>.

En el mismo año aparece *Acerca de una política nacional* que revela un interés general: combatir las ideas, las políticas y los instrumentos que nos inhabilitan para existir como nación con gobierno propio<sup>14</sup>. Se trata de una crítica incisiva y mordaz de los defectos nítidos del régimen político constitucional argentino, que se inicia con un ataque al art. 20 de la CN que favorece exageradamente a los extranjeros e inmigrantes, en perjuicio de los nativos<sup>15</sup>, incapacitándonos para el servicio público y liberándonos de toda preocupación para el bien común, pues los fautores de la constitución «hicieron renunciar a los nativos a una jerarquía que no tiene nada de injusta ni de opresora, sino que está en la naturaleza de las cosas, en las condiciones vitales del organismo social, que no puede equiparar de entrada no más lo que ya está con lo que recién llega»<sup>16</sup>. La igualdad de los criollos con los trashumantes ha hecho del país un establo de Augías<sup>17</sup>. Se trata sólo de develar cómo funciona la prensa, empresa comercial al servicio del extranjero, lo mismo que de establecer de qué manera los mecanismos institucionales ejercen una influencia negativa en el espíritu nacional. Lo hace con la Corte Suprema, bajo el título «la tiranía de los curiales».

---

<sup>10</sup> Ídem, p. 390.

<sup>11</sup> Doll 1975c [1939], pp. 185-224.

<sup>12</sup> Ídem, p. 212.

<sup>13</sup> Ídem, p. 220.

<sup>14</sup> Doll 1975d [1939], pp. 9-183.

<sup>15</sup> Ídem, p. 171-172.

<sup>16</sup> Ídem, pp. 22-23.

<sup>17</sup> Ídem, p. 28. Lo había dicho antes, en 1939a, p. 374: hay que señalarles a los argentinos «que el país es un establo de Augías, y que para limpiarlo lo primero que debe hacer el argentino es saber que su residencia es eso, un establo, y que él, el argentino, está sumido en la inmundicia hasta las rodillas».

Esa Corte le parece pálida y desleída, incapaz de acomodarse a nuestra evolución histórica, sólo hábil para fugarse del conflicto, por lo que reputa válida la afirmación de un constitucionalista que habría dicho que era competente sólo para declararse incompetente. Se abstiene de entender en las causas que tienen naturaleza política<sup>18</sup>, es displicente en cuestiones de derechos individuales nacionales, y rigurosa en la defensa del capital extranjero. La Corte no sólo no llena la función legal para la que se la estableció sino que, por demás, no responde al movimiento autóctono de la forma de gobierno del país, lo que da una imagen de la irrealidad de la constitución. «Nuestro régimen constitucional *escrito* repetirá de memoria hábitos y costumbres anglosajones -afirma-, pero nuestro régimen constitucional *real* es, lisa y llanamente, presidencialista. El Poder Ejecutivo absorbe prácticamente los otros dos poderes, no por mala voluntad o corrupción de nadie sino por atavismo español o indígena y porque eso está en la tradición institucional argentina.»<sup>19</sup>

Aparte de las diferencias sociales y económicas, junto a las culturales, que distancian el texto constitucional yanqui del nuestro, y que ya señalan una censura a la imitación realizada por los constituyentes, descubre Doll que la CN falsea el federalismo y hasta el mismo presidencialismo, porque «corporiza un poder político monopolista y centralista, casi despótico, a favor de la burocracia porteña»<sup>20</sup>. Sumando taras, Doll advierte que el carácter permisivo de la constitución ha consagrado el dominio explotador del capital extranjero, al que todos los partidos representan positivamente o por defecto; y que, en lugar de una elite esclarecida en los intereses nacionales, hemos llegado a ser gobernados por el gremio abogadil, más peligroso que los militares, porque no tiene concepción del bien general por su costumbre de pensar en términos de derechos subjetivos, y que por hábito mira el negocio y la ventaja individuales antes que los intereses difusos de la masa<sup>21</sup>. Lo que los abogados han hecho de la constitución, escudados en los tres tomos del célebre González Calderón, es una obra mecanicista y destructiva, afirma Doll. Los acusa de «[...] haber imbuido a nuestros gobiernos con la idea de que la Constitución es un frío engranaje de ruedas dentadas, poleas y aparatos de relojería, que marca la legalidad o la ilegalidad de una medida de gobierno, echando por la ranura una moneda de oro con que se pagan las consultas de los grandes abogados (...) La idea de que la Constitución es un organismo vivo, fecundante, que acciona y reacciona sobre la realidad; en una palabra, la idea de que la Constitución es un instrumento político que se acomoda a las más palpitantes cuestiones del

---

<sup>18</sup> Las denominadas cuestiones políticas no judiciales, que nuestra Corte tomara de la yanqui. El caso que inicia sistemáticamente esta autorrestricción judicial es *Cullen vs. Llerena*, de 1893, en Miller, Gelli y Cayuso, 1987, I, pp. 420 y ss.

<sup>19</sup> Doll 1975d [1939], p. 41.

<sup>20</sup> Ídem, p. 47.

<sup>21</sup> Ídem, pp. 54-58.

momento, de acuerdo con la inteligencia y previsión de los gobernantes, es aborrecible para los abogados...»<sup>22</sup>

¿Qué resulta de esta constitución jurídica que da la espalda al país real? Pues no otra cosa que el divorcio entre el Estado y la nación, en tanto aquél está contra ésta por siervo de la plutocracia<sup>23</sup>, siendo la constitución una superestructura o costra que mantiene la escisión<sup>24</sup>. Y nadie mejor que Lisandro de la Torre para expresar el extravío de la inteligencia argentina que anda a contramano de la realidad<sup>25</sup>; y también Yrigoyen, político apreciable desde varios puntos de vista, pero que llegado al poder con las fuerzas de un partido revolucionario, no tocó un ápice de esa constitución que era herramienta de enajenación y decadencia nacionales<sup>26</sup>.

Dada la situación anterior, ese descalabro jurídico-político que apaña la sistemática explotación económica, la continuada inmoralidad de la dirigencia política y la docta enajenación mental de nuestros intelectuales, ¿qué hacer?, ¿cómo salir del pozo y empezar a vivir como nación independiente? Por lo pronto, no se puede confiar ciegamente en la salida militar. El fracaso de la revolución del 30, a la que se refiere en varias ocasiones, debe tomarse como ejemplo. Esa fue, afirma –en palabras que ya he recordado–, una contrarrevolución abortada, pues propuso un programa de reforma constitucional «del más puro corte liberal novecentista, ya que exacerbaba aún más el individualismo jurídico y político de nuestra carta»<sup>27</sup>. Hay que tener claro, además, que en el estado actual el liberalismo se ha vuelto partero del marxismo<sup>28</sup>, por lo que cualquier nueva intentona de acabar con el demoliberalismo debe hacerse cargo del drama social que éste ha dejado y de la insipidez moral que alentó.

Doll no tenía una receta política, pero al parecer avizoraba viable un proyecto semejante al cesarismo democrático<sup>29</sup>, ya que «para voltear este nuevo feudalismo financiero, las masas necesitan un jefe, porque, atomizadas en el Estado democrático y liberal, resultan fácilmente neutralizadas por la hidra policefálica».<sup>30</sup> Volviendo al real funcionamiento de nuestras instituciones, insiste que sólo la presidencia es reconocida

---

<sup>22</sup> Ídem, p. 57.

<sup>23</sup> Ídem, pp. 61-62.

<sup>24</sup> Ídem, p. 116.

<sup>25</sup> Ídem, pp. 96-101.

<sup>26</sup> Ídem, pp. 102-116. Doll, 1975e [1943], p. 317, se refiere a ella como «nuestro “generoso” régimen judeoconstitucional».

<sup>27</sup> Doll, 1932, p. 455. Luego atribuirá esta tendencia a la influencia de Lisandro de la Torre sobre Uriburu. Doll, 1975d [1939], p. 99.

<sup>28</sup> Doll, 1975d [1939], pp. 127-130.

<sup>29</sup> Doll se inspira en la figura de Catilina que Ernesto Palacio había pintado en su libro, y descubre su actualidad palpitante.

<sup>30</sup> Doll, 1975d [1939], p. 120.

como poder, pues las cámaras legislativas no son más que «tertulias de cortesanos» y el pueblo carece de gusto por los parlamentarios; y la Corte es un «tribunal pilutano que resuelve los pleitos como los carabineros de Offenbach: tarde, mal y nunca». De ahí que la supresión de estos dos órganos de poder no haría más que purificar un régimen constitucional falseado<sup>31</sup>. El mentado cesarismo democrático comienza, desde luego, con esa depuración de lo inútil e inoperante. «Cuando la nación no es nación y las instituciones no existen o existen con vida falsificada, el reformador revolucionario no parece tan delirante si habla de destruir lo que carece de vida nacional, de arraigo en las masas, de prestigio intelectual»<sup>32</sup>

La revolución destruye lo estéril pero se legitima en la reconstrucción del Estado. La primera tarea es despojar al Estado de su carácter faccioso, esto es, de instrumento de la facción oligárquica que saca provecho contra la nación<sup>33</sup>. Hoy, dice Doll, el Estado es un gerente de la riqueza y no el organismo distribuidor de bienestar en el cuerpo social<sup>34</sup>. Es esta la idea que debe recomponerse: el Estado es, por definición, el «organismo redistribuidor del bienestar y conservador de la integridad de las familias y del territorio»<sup>35</sup>, es decir, un instrumento de la nación a la que sirve, distribuyendo los bienes morales y materiales que la nación produce<sup>36</sup>. Lo que en buen romance significa sensibilidad social. Doll poseyó una clara percepción de la espantosa situación del pueblo argentino: acusó el pauperismo engendrado por la opresión del capitalismo internacional<sup>37</sup> y proclamó la necesidad de la justicia social inspirada en las necesidades del país y no en la imitación de sistemas ajenos y opresivos, como el comunismo soviético<sup>38</sup>. Su libro sobre la revolución rusa está dedicado justamente a ese pueblo sufrido argentino, al argentino infortunado que vive los problemas de la miseria real, al que hay que ofrecerle salidas también reales y no «una vana cháchara sobre el materialismo dialéctico»<sup>39</sup>.

---

<sup>31</sup> Doll, 1975e [1943], pp. 274-279.

<sup>32</sup> Ídem, p. 277.

<sup>33</sup> Doll, 1975b [1939], p. 378.

<sup>34</sup> Doll, 1975d [1939], p. 62.

<sup>35</sup> Ídem, p. 107.

<sup>36</sup> Ídem, p. 159. Esto quiere decir que el Estado debe independizarse de quienes lo corporizan, debe despersonalizarse. Doll, 1975e [1943], p. 246.

<sup>37</sup> Doll, 1975c [1939], p. 203.

<sup>38</sup> Doll, 1975e [1943], p. 290.

<sup>39</sup> Ídem, pp. 242-243. ¿Quién es el argentino infortunado? Lo describe así, lejos de toda visión porteña y sindicalista, deformante de la verdadera pobreza; y alejado también de la pura imagen literaria marxista del proletariado. «Comido por las garrapatas y pasmado bajo soles tropicales, hacha el quebracho o machetea la yerba en los bosques de Santiago y de Misiones. Cargado de familia, recoge en las llanuras un trigo que no le rinde nada, pero enriquece a los accionistas ingleses del ferrocarril, a los propietarios ausentistas del latifundio y a las dos o tres firmas judías exportadoras de cereal. Con un salario de hambre, vive en los conventillos



No se había encontrado hasta ahora, en la crítica nacionalista, una perspectiva como la de Doll. Desinteresado de las soluciones institucionales que andan los caminos que recorren los técnicos en reformas, cala hondo en las causas de la crisis nacional: la falta de vigencia de los verdaderos intereses nacionales, que se confunden parcialmente con los del pueblo, a la que se ha llegado por la dominación capitalista; la bajeza de la oligarquía de cipayos; la inopia de un Estado justo y la servil aplicación de una constitución extranjera. Es cierto que puede faltarle profundizar estas causas, pero no se le puede negar el examen en globo y la firmeza de los diagnósticos. En Doll palpita un alma diferente, una percepción heterodoxa de los problemas y de sus soluciones. Por eso acudirá al peronismo para enriquecerlo con su talento.

Ese peronismo estaba ya adelantado en su obra, como continuación del gobierno de Rosas actualizado a las necesidades nacionales del siglo XX. Afirma Doll que todas las masas populares quieren lo mismo: «justicia social, mejoramiento económico, liberación de los opresores»<sup>40</sup>, lema que inmediatamente trae a la memoria el peronista de las tres banderas. Lo acerca también al peronismo la defensa de la justicia social, el sentimiento popular y la imaginación de un Estado redistribuidor. Pero, sobre todo, es el cesarismo democrático, la perspectiva de una solución política que supere los mecanismos demoliberales, lo que le hace anticipar lo que el peronismo será. «Si la gran masa que está apiñada todavía alrededor del hueco que dejó el jefe se apercibe que precisamente esas generaciones jóvenes son las que traen las respuestas claras y categóricas que Yrigoyen eludió en lenguaje incoherente y reidero, si se apercibe –repito–, el país estará a un paso de la liberación y a dos de la grandeza.»<sup>41</sup>

Téngase presente, pues, la impugnación *in totum* del orden demoliberal, mejor dicho, del desorden demoliberal, régimen de explotación, sostenido en una constitución extranjera que ampara al capital foráneo y al gringo en desmedro del criollo. No le preocupa a Doll preservar nada de ese régimen como tampoco separar, con fines analíticos, los vicios de la legalidad constitucional y los defectos de la legitimidad política; todo, sin distinción, fenece ante su crítica mortal. No hay nada que rescatar de esa vieja legitimidad que el nacionalismo condena a muerte, pues si rescata Doll el poder presidencial, el mando ejecutivo, es por su condición de tipo histórico, tradicional y visceral de lo que significa gobernar en la Argentina.

---

de Buenos Aires un horrible contubernio familiar.» Ibidem. Lo porteños descubrieron este pueblo en el año 45, pero los argentinos que poseían una visión integral del país sabían de su existencia bastante antes, en el interior de la patria.

<sup>40</sup> Doll, 1975d [1939], p. 108.

<sup>41</sup> Ídem, p. 115.

Uno de los manes de la izquierda nacional (Argentina, por cierto) ha simplificada con tanta brutalidad las opciones políticas en la vida de Doll que sólo ha visto en él al crítico socialista y luego al intelectual fascista<sup>42</sup>, pasando ligeramente u olvidando la frescura, crudeza y realidad de una pintura de la Argentina que hacen de él uno de los pensadores más brillantes de su generación. Por no perdonarle el antisemitismo –de todos modos, secundario en sus análisis críticos- se le ha condenado al ostracismo en la memoria nacional. Sin embargo, enarbolando la pluma acerada que ponía en el papel lo que su ojo inteligente capturaba, Doll se puso a servir la patria escarnecida y humillada por un siglo y pico de gobernantes cipayos.

### *Osés y el cesarismo nacionalista revolucionario*

Dentro de los planes nacionalistas se aunaba –generalmente- la crítica a la legitimidad política demoliberal y las invectivas a la constitución; ambas, la democracia y la constitución, serían abatidas por la revolución nacionalista que se auguraba. A pesar de ello, no todos los nacionalistas eran capaces de definir un esquema teórico orientador y un proyecto constitucional alternativos. Entre estos debe contarse a Enrique Osés, director de *Crisol*, un nacionalista que gustaba declararse nacional-socialista, muy próximo al grupo de Acción Nacionalista Argentina, fundado por Juan P. Ramos, ex colaborador del gobierno de Uriburu<sup>43</sup>. Osés era un activista, preocupado por la acción nacionalista en todos los terrenos, pues declaraba que no había tiempo para desarrollar, con la tranquilidad requerida, una doctrina<sup>44</sup>. Defendía lo que llamaba «la esencia real e inmutable de nuestra Patria Argentina»<sup>45</sup>, aunque sus trabajos dejan pocos indicios de cuál fuera esa esencia. Lo único claro en el pensamiento de Osés es el enfrentamiento ideológico al régimen y la postulación de una revolución nacionalista que acabara con él, porque el nacionalismo era, básicamente, una lucha contra el régimen<sup>46</sup>. «Los nacionalistas –escribe en *Fines y medios del nacionalismo-*, en cuanto comprendimos que hombres, instituciones, medios, Constitución, leyes, de este régimen político-económico-social, son producto, creación y bastiones del régimen

---

<sup>42</sup> Galasso, 1989.

<sup>43</sup> Zuleta Álvarez, 1975, 1, pp. 283-286. Apunta también este historiador que Osés tenía vínculos con la agrupación cordobesa «Unión Nacional Fascista», que conducía Nimio de Anquín, (ídem, 1, pp. 292-294). Habría que agregar que, en los comienzos de su carrera, Osés estuvo relacionado con los círculos nacionalistas católicos y fue director de *Criterio* por breve tiempo. Zanatta, 1996, pp. 48-49.

<sup>44</sup> Osés, 1968 [1941], p. 7.

<sup>45</sup> Ídem, p. 15.

<sup>46</sup> Ídem, p. 17.

precisamente, hemos enderezado todos nuestros tiros al verdadero blanco.»<sup>47</sup>

En buena medida, Osés trataba de retomar la senda perdida tras el fracaso de la revolución del 30, a la que calificaba de no haber sido nada más que «un sentimiento larvado de Nacionalismo», no verdadero nacionalismo<sup>48</sup>. Entendía que si los nacionalistas estaban unidos en la identificación del enemigo (el régimen) como objetivo común, estaban desunidos por disputas en torno a los medios de realización del nacionalismo. Éste cargaba con varios pesos muertos, siendo uno de los más importantes el septembrismo<sup>49</sup>. La revolución de septiembre no había sido nacionalista, sino política, hecha contra un sistema político y sin doctrina definida, aunque Uriburu sí haya tenido un concepto claro de la modificación de las estructuras para cambiar el sistema. Sin embargo, ese movimiento se diluyó en «una substitución de personas, un cambio de elenco dirigente», de modo que a la demagogia radical y de los partidos la reemplazó por la oligarquía conservadora de los políticos resurrectos y amalgamados en la Concordancia<sup>50</sup>. El verdadero nacionalismo había nacido después de septiembre, aprendido de esas jornadas y adquirido un verdadero espíritu revolucionario. «Somos “anti” porque somos contrarios. Antipolíticos, antidemocráticos, antiimperialistas, antimonopolistas, antiliberales. Y aquí va involucrada lo que llamamos y es la revolución integral nacionalista.»<sup>51</sup>

---

<sup>47</sup> Ídem, p. 24. Se luchaba contra el régimen: «O ellos o nosotros. O el régimen demoliberal, plutodemocrático, o el Nacionalismo a secas, reconquistador de la soberanía política-económica-espiritual de la Patria.» Ídem, p. 26.

<sup>48</sup> Ídem, p. 25. Este será uno de los tópicos que los nacionalistas rondarán, esto es, el sentido de la revolución del 30. Manuel de Lezica, por caso, cree que ese nacionalismo está aún inflado del materialismo de la época, dominado por «la pasión, la idea y el deseo de la acción», necesitado de ínfulas espiritualistas. De Lezica, 1968, p. 93. El problema de Lezica es que parece reducir el nacionalismo a ese espíritu, pues lo define como un «sentimiento de patria y religión y no un movimiento político» (ídem, p. 152).

<sup>49</sup> Osés, 1968 [1941], pp. 67-72. Indica tres degeneraciones nacionalistas: el septembrismo, del que trataremos en el texto, los conservadores y los arribistas. De estos, dice Osés que por ser recién llegados, no cuentan para los nacionalistas; de los conservadores trata con más cuidado (ver ídem, pp. 85-90), pues la propia experiencia de septiembre demostraba que los conservadores podían desvirtuar el sentido de la revolución y convertirla en un movimiento antirradical en vez de un cambio de sistema. Es decir, a mi juicio, lo que en verdad fue.

<sup>50</sup> Ídem, pp. 68-69.

<sup>51</sup> Ídem, p. 70. Más adelante, insiste Osés en esta caracterización: «Si el nacionalismo es una fuerza renovadora, es forzoso que lo sea también revolucionaria. Si hay que dar vuelta a todo este Régimen, es forzoso que vaya a los cimientos mismos. Si es todo el Régimen un complejo de sistema político, de “modus” económico, de doctrina liberal, de “hábitus” –en el sentido filosófico del vocablo-, es decir, de manera de ser, de entender, de sentir y de vivir la Patria, es forzoso que el cambio –y no la simple reforma- sea totalitario, substancial, fundamental. Esto es lo que nosotros llamamos y es verdad, revolución integral nacionalista, en su finalidad estricta.» Ídem, p. 81.

En efecto, como expresión de un proceso de confusión ideológica – al mismo tiempo que de concreción y afirmación de las ideologías<sup>52</sup>-, el nacionalismo de Osés se definía por la negación de los valores encarnados por el enemigo, por el régimen y, secundariamente, por la afirmación de lo que éste negaba. Hay en el procedimiento de Osés un claro voluntarismo que, en lugar de afirmar lo propio como singular, afirma lo propio por negación del otro. Y esto en política puede ayudar a la acción inmediata, de hecho es moneda corriente, pero no auxilia en empresas de largo aliento como la que pretendían los nacionalistas de refundar la Argentina; en este proyecto no era suficiente el ser «anti».

El régimen, según Osés, era la inmoralidad en todo, que no dignificaba ni al ciudadano ni a la sociedad, porque está inspirado en el liberalismo que no es más que una rebelión contra el cristianismo, contra el orden cristiano sustentado en la fe. A consecuencia de esa inmoralidad ínsita, el régimen marcha hacia la anarquía social, la explotación capitalista y la depresión espiritual<sup>53</sup>. Lo que ha deshecho a la Patria es esa concatenación de efectos modernos, que empezando por el liberalismo rematan en la democracia, pasando por el laicismo<sup>54</sup>; por eso, el régimen condensa todos los males que aquejan a la Patria<sup>55</sup> y el nacionalismo se erige en las antípodas de él, porque lo repudia y reacciona –al igual que los europeos- contra sus errores económicos, sus traiciones históricas y sus injusticias sociales<sup>56</sup>. A diferencia del fascismo, del «colosal» nazismo, de los nacionalismos portugués y español –en los que la doctrina es aleatoria al movimiento político-, el nacionalismo argentino se presenta como una rebelión contra el régimen que es hábito antinacional, esto es, como reacción contra una integralidad «totalmente antiargentina», contra un sistema que «degenera y corrompe el carácter argentino»<sup>57</sup>.

La naturaleza del enemigo define el carácter de la respuesta nacionalista: toda su doctrina se compendia en un postulado básico, la «reconquista de la soberanía de la patria», reivindicación que lleva un sistema lógico: la «modificación sustancialmente total, del sistema político-económico-social del régimen vigente». Esta reconquista y su sistema de proceder se traducen en consignas sencillas pero decisivas: a la anarquía

---

<sup>52</sup> Remito a lo expresado en Segovia, 2001, pp. 433-435.

<sup>53</sup> Osés, 1968 [1941], p. 27.

<sup>54</sup> Ídem, p. 41.

<sup>55</sup> Ídem, p. 67.

<sup>56</sup> Ídem, p. 63.

<sup>57</sup> Ídem, pp. 63-64. En verdad, no hay ideas nazis o fascistas en el alegato revolucionario de Osés. Él concluye su libro diciéndolo: no somos nazis, no somos fascistas, somos argentinos. Ídem, p. 95. Eso no quita que en épocas anteriores haya voceado un nazismo de pacotilla (aderezado para la digestión criolla), o predicado un consecuente antisemitismo –lo que no basta para ser considerado nazi ni fascista- o recibido subvenciones de la Embajada Alemana para sus publicaciones y campañas. Véase Lvovich, 2003, pp. 322-337; y Newton, 1995, cap. 7 y 8.

social se opone la indestructible unidad argentina; al gobierno de la plutocracia, de la estructura económico-financiera, lo enfrenta la idea de un Estado que la domine, de un Estado libre y director, no esclavo ni dirigido; y a la injusticia social se contraponen la concepción cristiana de la persona<sup>58</sup>. El nacionalismo es una doctrina de unidad, pues busca la unidad argentina de la Patria; y para unir a los argentinos hace falta algo superior a las ideas demoliberales, se requiere de «sentimientos unitivos por excelencia», la Patria, la fe, la familia, la sangre, la tradición, la raza, todo lo que constituye el ser argentino. Por eso el nacionalismo no se detiene en la formulación de un sistema político, es mucho más que eso: es el «culto de la nacionalidad primigenia», de los «sentimientos auténticamente argentinos», de las «virtudes específicas de los criollo»<sup>59</sup>. Escribe Osés: «reivindicamos para nosotros, los nacionalistas, el orgullo y el honor de ser los únicos argentinos cabales, sin vueltas, sin circunloquios, sin tapujos, entre esta masa amorfa de pueblo extraviado, y entre esta cáfila repelente de negociantes del alma nacional»<sup>60</sup>.

Si el nacionalismo se identifica por el repudio completo, íntegro, cabal del régimen demoliberal vigente, entonces no puede aceptar los medios liberales para triunfar de su enemigo; porque «la farmacopea liberal-democrática (está) al servicio del Régimen», el nacionalismo no acepta ni los instrumentos legales, ni la estructura jurídica, ni el andamiaje del régimen<sup>61</sup>. El sendero revolucionario nacionalista pasa por otro lado y Osés bien sabe que discutir sobre los medios revolucionarios es adentrarse en las profundas diferencias que distancian a los miembros de esa gran familia<sup>62</sup>. Por lo pronto, hay que aclarar que el nacionalismo no aspira única y exclusivamente a una revolución militar; tantas han sido las cavilaciones sobre esta cuestión que ha retrasado el triunfo nacionalista<sup>63</sup>. No hay un único medio para hacer la revolución

---

<sup>58</sup> Osés, 1968 [1941], p. 25. En los pocos párrafos en los que Osés formula una orientación cristiana de la doctrina y la lucha nacionalistas, hay uno en el que se opone a la sumisión a los Estados Unidos porque son de origen sajón y protestante, comercial; nosotros, en cambio, somos nacidos de una revolución independentista hispánica y católica, espiritual. Ídem, p. 33. Por eso el nacionalismo se opone a los imperialismos.

<sup>59</sup> Ídem, pp. 39-40.

<sup>60</sup> Ídem, p. 38.

<sup>61</sup> Ídem, p. 50.

<sup>62</sup> Sin embargo, como expliqué en otra ocasión (Segovia, 2006), si se discutía sobre los medios era porque no había acuerdo en los fines: el nacionalismo carecía de unidad doctrinaria, si se la juzga con la mentalidad estalinista de la ideología como ladrillo mental compacto y sin fisuras. Por eso Osés lo define de modo tan vago y salta rápidamente a proponer medio y métodos, porque sabe que las fisuras esenciales son doctrinarias.

<sup>63</sup> Sostiene Osés que esta pretensión de acceder al poder por una revolución militar se debe a «los “meneurs” revolucionarios que entienden la revolución nacionalista a la manera septembrina, y hasta con los mismos hombres –“mutatis mutandi”- de septiembre». Ídem, p. 46.

nacionalista, pero el medio que se elija habrá de poseer «el profundo sentido revolucionario nacionalista»<sup>64</sup>. Esta definición importa excluir, consiguientemente, la alternativa partidista y la competencia electoral del régimen Sáenz Peña. Pues el nacionalismo es un movimiento, no un partido político, de hombres que ejercen el derecho a oponerse a un sistema que es revocable por la decisión de la mayoría<sup>65</sup>; este movimiento no juega a las elecciones, pero tampoco a las revoluciones militares. Entonces, ¿cuál es el medio de toma del poder que aprueban los nacionalistas?

El nacionalismo está al margen de la comedia electoral, reitera Osés; pero eso no quiere decir que se aliene de la vida cívica argentina. Ahora bien, si se piensa nuevamente la relación entre nacionalismo y revolución (y ya no desde la mentalidad septembrina) se descubrirá que hay en ellos una correlación como la que existe entre el fin y el medio. Pero no basta con el medio si está ausente el fin: no basta la revolución – militar, se entiende- si son ajenos a ella los nacionalistas; no hay revolución nacionalista sin nacionalistas revolucionarios. Sin embargo, como las revoluciones suelen hacerse sin ellos, sólo los nacionalistas pueden y deben decidir cuál es el medio que les proporcionará el éxito en la lucha; el comicio, el hecho armado o cualquiera otra fórmula será válida si los nacionalistas unidos la aprueban<sup>66</sup>.

Indudablemente la revolución traerá consigo un cambio constitucional, en buena medida porque el tiempo ha hecho añicos y vuelto vetusto el texto de la CN. En cierta forma, los nacionalistas quieren que el régimen republicano, representativo y federal que ella consagra sea auténtica expresión del pueblo soberano y por eso hay que reformarla<sup>67</sup>. Empero, la reforma integral de la constitución es un objetivo político de la revolución, no la revolución misma; y la decisión de cómo y cuándo el nacionalismo saldrá a las calles para hacerse del poder y proceder a esa reforma, es patrimonio de los nacionalistas, que la tomarán como respuesta a «un anhelo unánime, plebiscitario, del pueblo argentino desengañado del Régimen»<sup>68</sup>. Porque si hay un propósito que Osés manifiesta expresamente es la convocatoria del pueblo, la confusión de nacionalismo y pueblo.

Este, me parece, es el intento –no el aporte- principal de Osés: querer sacar al nacionalismo de disputas teóricas y discusiones subversivas, para volcarlo en el torrente popular. No es que su proclama se

---

<sup>64</sup> Ídem, p. 47.

<sup>65</sup> Ídem, pp. 52-53, este derecho de revocación del sistema de partidos deriva de la misma constitución que, a renglón seguido, impugnará.

<sup>66</sup> Las cavilaciones e incertidumbres anegan las ideas de Osés en este punto. Ídem, pp. 49-59.

<sup>67</sup> Ídem, pp. 19-20.

<sup>68</sup> Ídem, p. 53.

convierta en populista (su nacionalismo no se define como lo que el pueblo quiere), sino que pretende despertar al pueblo de las engañosas soporíferas a que el régimen lo ha sometido –y que lo hunde en la abulia, el desencanto, el desinterés-, y sumarlo a la revolución. Porque «a una Nación soberana, a un Estado ético y justo, les interesa sobre todas las cosas, un pueblo entero, masculino, valiente y vibrante; y una ciudadanía altiva, dueña de su dignidad»<sup>69</sup>.

Por eso el nacionalismo puede ser entendido, en este momento, como una cruzada para devolver al pueblo sus derechos políticos, que no se agotan en lo electoral sino que evocan una ciudadanía libre; para lo cual es preciso que ese pueblo recupere «su decoro varonil». Lo criollo, afirma Osés, está en la raíz de la nacionalidad<sup>70</sup>. Por eso, la mayor virtud del nacionalismo es su sinceridad: decir la verdad a un «pueblo envenenado de mentiras y sofismas», es tener la mitad de la batalla ganada, «porque el pueblo no es zonzó, aunque sea ingenuo»<sup>71</sup>. No es extraño, pues, que cierre el libro de Osés un artículo sobre *El pueblo y el nacionalismo*, porque el mensaje nacionalista se dirige al obrero, al empleado, al agricultor, al pequeño comerciante, al intelectual, al estudiante, al industrial, al funcionario modesto, a la mujer, al niño, al artista, a todo lo que forma la gran masa social, la colectividad, el pueblo, la nacionalidad. El nacionalismo desprecia a los dirigentes que ha extraviado ese pueblo, pero tiene un amor franciscano, intenso y puro, por el pueblo argentino. En la medida que el nacionalismo revela al pueblo quién es el causante de los males y sufrimientos que padece y lo esclavizan, se vuelve una potencia revolucionaria, porque le quita la corteza de la podredumbre liberal que lo recubre y revela lo que en verdad es.

«El pueblo nuestro -escribe- se exalta con los actos viriles, precisamente porque tiene, en su fondo, un carácter viril. Y se desploma en la inacción, después de una desesperanza, precisamente porque es idealista y no materialista. Es decir, precisamente, porque es de la pasta de los pueblos grandes, imperiales, y no de los pueblos mercantiles coloniales.»<sup>72</sup> Osés está a un paso del peronismo: unidad nacional, pueblo altivo y consciente, patrimonio del patriotismo, lejanos ecos cristianos, todos estos son elementos del discurso de Osés que aparecerán más tarde en el de Perón. Sin embargo, mete al nacionalismo en la encerrona de la revolución imposible, de la ambigua violencia partera de la república popular. Y lo comprime en un sentimentalismo telúrico que diluye la doctrina revolucionaria.

---

<sup>69</sup> Ídem, p. 29.

<sup>70</sup> Ídem, p. 30.

<sup>71</sup> Ídem, p. 74.

<sup>72</sup> Ídem, p. 94.

*Sánchez Sorondo y la poética de la refundación*

Marcelo Sánchez Sorondo, hijo del conservador Matías quien fuera hombre de Uriburu, ha sido calificado como un nacionalista doctrinario, casi el típico representante de esta corriente interna del nacionalismo argentino<sup>73</sup>. Sin embargo, sus ideas se aproximan al grupo de los republicanos y, como se verá enseguida, comulga con Ernesto Palacio, por ejemplo, en análisis centrales de filosofía política que lo lleva a más de una coincidencia con sus supuestos contrincantes nacionalistas en el terreno de las opciones políticas. Animador de varios círculos nacionalistas, vinculado directamente al catolicismo, fundador de revistas políticas, de formación básicamente afrancesada<sup>74</sup>, Sánchez Sorondo dejó sus ideas plasmadas en pocos libros. Uno de ellos anticipa el hilo conductor de su teoría política, *La clase dirigente*<sup>75</sup>, un ejercicio filosófico con el propósito de encontrar salida a la crisis argentina.

Las preguntas que Sánchez Sorondo se hace eran claves para el nacionalismo: ¿puede surgir una nueva clase dirigente de la crisis del régimen? Y, en caso afirmativo, ¿cómo se producirá ese advenimiento? Si en el centro de las preocupaciones se ubica la clase dirigente es porque todo régimen tiene en ellas su esencia; por ellas adquiere fisonomía y energía, esto es, conducción, ejecución, operación políticas. Se equivoca aquel que define al régimen por su forma de gobierno, pues ésta no es más que su dogma político, su credo. Lo que perfila a un régimen es su aristocracia y la aristocracia no señala hacia las ideas sino hacia la acción política; de donde la primacía está en la política como ejecución y no en las ideas del régimen. Y la acción invoca de inmediato los hechos, la violencia y la urgencia de los hechos. Ante los hechos, las ideas están inermes y si se entremezclan, si las ideas descienden a la arena política, se convierten en ideologías o pseudo-ideas. El ejemplo cabal es el liberalismo, la ideología del endiosamiento de las ideologías, de la ignorancia de los hechos.

Dicho de modo desnudo: la política es acción, depende de los hechos, no de las ideas que se tengan sobre la política; las ideas inspiran, orientan, porque toda política tiene un fundamento doctrinario, pero manteniendo siempre su naturaleza especulativa. Las ideas están en la política, se sienten en la política, pero la política «no se hace con ideas»<sup>76</sup>.

---

<sup>73</sup> Zuleta Álvarez, 1975, I, pp. 263 y ss.

<sup>74</sup> Sánchez Sorondo, 2001, especialmente pp. 25-99.

<sup>75</sup> Todas las referencias siguientes, en Sánchez Sorondo, 1941.

<sup>76</sup> Noto un punto de contacto con Julio Irazusta, representante del nacionalismo republicano, además de una paradoja: Irazusta ensalzaba el papel de la voluntad donde Sánchez Sorondo enfatiza el rol de la acción –precisamente donde los nacionalistas eran negados (Sánchez Sorondo, 2001, pp. 72-73, lo confiesa paladinamente); mas, si en Irazusta hay un fuerte ascendiente del voluntarismo



Con las reacciones anti-ideológicas del siglo, de manera singular el fascismo, Sánchez Sorondo resalta que la política es un hacer en lo social, donde hacer parece lo opuesto a pensar. La política es un «hacer artístico», un hacer prudente y vidente, es iniciativa del poder. «Sólo cuando la iniciativa inteligente se adelanta al acontecimiento para contralorearlo se puede hablar en conciencia de política. Pues no existe la política donde no existe la iniciativa del poder.»<sup>77</sup>

Anoto, al pasar, dos problemas que, no por filosóficos, dejan de inquietar. Primero, luego de haber expulsado a las ideas de la política, Sánchez Sorondo las reintroduce al conceptualizarla como «iniciativa inteligente»; y es que, no puede sostenerse ese desnudo realismo de la acción como puro poder o iniciativa sin considerar lo que el poder realiza o lo que la iniciativa persigue, que será siempre una propuesta en forma de ideas. De donde Sánchez Sorondo se enmienda sin corregirse, casi aporéticamente, por necesidad misma de la materia que trata de explicar. Luego, en términos de filosofía clásica, que son los que pretende aplicar Sánchez Sorondo, definir a la política como un hacer artístico y demandar de ella el don de la prudencia, es, cuando menos, contradictorio. En el arte, al igual que en la técnica, no se requiere de prudencia, que es propia de las obras prácticas y morales –como clásicamente se ha considerado a la política–; en el arte basta el saber hacer, porque se trata de la operación sobre una materia exterior que no es libre y no de la operación sobre lo social y comunitario<sup>78</sup>. Sea como fuere, con este equívoco arsenal filosófico, Marcelo Sánchez Sorondo redondea lo que entiende por política: conducir los hechos conforme al bien de la nación<sup>79</sup>.

Y conducir es siempre cosa de pocos, de donde la política es cuestión de minorías, tiene un carácter aristocrático, es competencia de los mejores, asunto de una clase dirigente. Hay, en todas las sociedades, una aristocracia social, pero que no deviene en clase dirigente (no hay aún clase política) hasta que se proclaman a sí mismas como tales, hasta que se constituyan en elites conductoras. Hasta aquí, por otro camino, Sánchez Sorondo anticipa ciertas premisas político-filosóficas que encontraremos en la *Teoría del Estado* de Ernesto Palacio: realismo cuasi-maquivélico, exaltación de las elites, reforzamiento de la acción sobre la reflexión. Pero Palacio se preocupa por la representatividad de la clase dirigente, mientras que Sánchez Sorondo no: lo que le interesa es que se

---

maurrasiano, en Sánchez Sorondo pareciera latir un claro decisionismo empirista, como preeminencia de los hechos. Sobre Irazusta, véase Segovia, 1992, pp. 26-33.

<sup>77</sup> Sánchez Sorondo, 1941, pp. 17-18.

<sup>78</sup> Algunas precisiones pueden encontrarse en Segovia, 1992, pp. 33-54.

<sup>79</sup> Sánchez Sorondo, 1941, p. 19. ¿De dónde sale –se preguntará el lector despierto– este bien nacional? Muy simple parece al autor: proviene de la doctrina, que tiene fundamento ético, pero no corresponde a la política juzgar sobre ello, porque su idoneidad se acredita en la propia operación por la idoneidad del sujeto. Maquiavelismo puro, apenas matizado de súplicas morales.

transformen de aristocracia social en elites políticamente directivas, que se autoconstituyan tales. Porque la cuestión no es baladí; a su juicio, aquí está la pugna con el liberalismo. «No se concibe política ni régimen estable –escribe– donde no concurra la gestión de aquéllos [los mejores] y, viceversa, no se concibe clase dirigente apartada de la jerarquía política. Desavenir los mejores de la política equivale a caer en un círculo vicioso, en el que no queda otro medio que apelar a las recetas mecánicas escritas en las constituciones liberales.»<sup>80</sup>

La opción está planteada entre las elecciones liberales y el gobierno de los mejores; aquéllas alejan a los buenos dirigentes de la conducción, ¿pero cómo autopostular a las elites?, ¿de qué manera instaurar a las clases dirigentes por sí mismas si no por una revolución de los mejores, por una sublevación de los elegidos, por una nueva revolución francesa? Sánchez Sorondo no se ha dado cuenta de ello o, si lo advirtió, prefirió apurar el mal trago para que no se vieran las impurezas de la bebida que nos ofrece. Divaga sobre la nobleza política y la innobleza cortesana, para llegar a una conclusión desconcertante: las ciudades de la antigüedad, salvo la Roma republicana, carecieron de política en tanto su lazo unitivo era primordialmente religioso; el paso de lo sacro a lo profano inaugura la era de las clases dirigentes, de la vocación política. Y desconcierta el aserto por su falsedad histórica lo mismo que por su errónea filosofía. Lo que sucede es que Sánchez Sorondo ve la política desde el prisma del Estado: no hace filosofía política, hace teoría del Estado y de sus clases directivas. El Estado es una comunidad secular consciente de ser empresa que todos deben forjar, dentro de los límites que marca su organización geográfica.

En el Estado, las clases dirigentes tienen un estatuto sobre las prácticas de la iniciación del poder; como en la Roma republicana, las elites devienen dirigentes por seguir un *cursus honorum*, una carrera de honor y de servicio, abierta al pueblo, porque la leva de los mejores ha de ser general. Las clases dirigentes no son castas, son clases: «un reclutamiento, una promoción»<sup>81</sup>. Como clase, constituyen una unidad al servicio de intereses superiores, que se conciben como *afectio societatis*, viejo vínculo jurídico romano que Cicerón traspoló a la república, y que Sánchez Sorondo transcribe como unidad nacional. Cuando esto sucede, cuando la unidad de la clase dirigente tiende a la unidad de la nación, aparece la política como artesanía que dirige la acción del Estado hacia el exterior: la política se consume como política exterior, verdadera y única política<sup>82</sup>. La unidad nacional se hace política exterior, porque la nación no se afirma hacia adentro sino hacia fuera, no es libre sino cuando los vecinos la reconocen distinta y firme. «Nación que desentiende su política

---

<sup>80</sup> Ídem, p. 22.

<sup>81</sup> Ídem, p. 32.

<sup>82</sup> «En manos del Estado –escribe Sánchez Sorondo, ídem, p. 34–, la nación es un proyectil lanzado al exterior».

exterior no tiene clase dirigente. Su Estado está vacante y sin artífices mal puede producir su obra maestra.»<sup>83</sup>

Ahora podemos responder a la inicial pregunta, que se reformula en términos de realidad argentina: ¿cómo solucionar el divorcio entre los mejores y el poder?, ¿hay manera de introducir a la clase dirigente –que pareciera ya existir fuera del régimen- en el gobierno de la nación?, ¿cómo establecer una clase dirigente –supuesto que ya la tenemos y la hemos encontrado o reconocido- cuando la política ha desaparecido (se ha hecho régimen) y los mejores han sido sustituidos por los mediocres (gobierna la rutina)? Inteligentes son los cuestionamientos, pero sorprendente la respuesta: la revolución que anuncia Sánchez Sorondo consiste en la instauración del pasado como recurso político. La política verdadera es la de instauración histórica, porque consiste en «buscar en la playa las huellas que los guíen [a los mejores] tierra adentro, hacia el pasado fundador: a ver si bajo la arena del naufragio brilla el tesoro de la vieja cultura»<sup>84</sup>.

La propuesta revolucionaria de Sánchez Sorondo deviene «conservadora». No es la revolución de los conservadores argentinos, más exactamente de los políticos porteños, sino la conservación del origen, su recuperación, una vuelta al 53, a 1853. Lo paradójico está precisamente aquí: él ha visto que los hombres de la organización nacional son ideológicamente reprobables, pero parecen políticamente mucho más confiables que las actuales falsa elites partidarias. Es como si hubiese de separarse la legalidad constitucional liberal de la apariencia de las elites liberales, tomando a éstas por modelo y no a aquélla, porque se salva el patriciado pero no el liberalismo bárbaro. Con el régimen del 53, dice, «se archiva la barbarie y se declara abierta la civilización. Progreso, ley escrita, ideologías son las conquistas del régimen iniciado. Pero lo que era el país no importaba nada. Al país real se lo excomulga por el país legal. Luego la legalidad del régimen es archifraudulenta.» No, no son los liberales legalistas a los que mira de ejemplo; es a Rosas. «La política de unidad realizada durante la época rosista se fundaba en el país real, en lo telúrico, en las cosas, y, vencido Rosas, se acabó. En cambio, la política de los constituyentes se fundaba en la ficción de montar, atropellándose a las cosas, adelantándose a la realidad, un país inexistente, un país pegadizo, de papel.»<sup>85</sup>

Pero el que crea que el mal fue la ideología se equivoca: lo malo de estos hombres fue que no miraron los hechos, que no hicieron política. Sin embargo, tuvieron estilo, cultivaron un estilo, una cualidad propia de las

---

<sup>83</sup> Ídem, p. 37. Otro evidente punto de contacto con Julio Irazusta, vid Segovia, 1992, pp. 109-111.

<sup>84</sup> Sánchez Sorondo, 1941, p. 38.

<sup>85</sup> Ídem, pp. 42 y 43-44.

clases dirigentes: «vivir a tono con siglo», «vivir según el estremecimiento de su época»<sup>86</sup>. Una revolución nacionalista tiene que aspirar a instalar una clase dirigente contemporánea y eso significa que haga política y no ideología. Contra lo que la mayoría del nacionalismo creía, la revolución no es de ideas, es una llamada a los hechos<sup>87</sup>. ¿No será sociología en vez de política?

El tema así planteado fue la espina dorsal de sus columnas para la publicación nacionalista *Nueva Política*, que más tarde recopilara en libro<sup>88</sup> que aspiraba a reflejar su realismo político orientador del paso correcto que el nacionalismo multicolor debía dar. Lo primero es dar cuenta de la crisis del régimen, de manera detallada, porque sin conciencia de su gravedad la política no podrá nacer y, entonces, el nacionalismo no fructificará en una clase dirigente capaz de ejecutar la política nueva, la política de los hechos a tono con el tiempo, esto es, la política exterior.

«El régimen», como se llama al sistema político espurio que Argentina padece, es la traducción en términos concretos de la legitimidad ilegítima de una nación desmoronada. El país está al borde de la guerra civil, a consecuencia de un legalismo absurdo; vive sumido en divisiones estériles que conducen al abismo, por la acción conjunta de la prensa, los partidos y el gobierno que sirven al partido del interés extranjero. La crisis tiene reverberancias económicas, pero su epicentro es político, porque la política del régimen sirve a una economía hipotecada que deja al Estado inerte, vacante, desierto. Entonces toda la legalidad se convierte en política de entrega. Por eso no hay vocación política, pues la crisis acarrea un generalizado desánimo nacional patente en la parálisis del poder soberano: estamos gobernados por manos desaprensivas armadas de ideologías. Si subsiste el régimen, es porque aún conserva la apariencia de tranquila normalidad y no acaba de desnudar sus impudicias; pero su permanencia es a costa de la parálisis nacional por ausencia de política exterior. No importa si la democracia que lo corona es vera o falaz, si las revoluciones que él suscita son populares o no; lo que lo mantiene es la insistencia en el mito de la incapacidad nacional (civilización o barbarie de Sarmiento), de la inferioridad patria, que abate nuestras resistencias y nos achica. Esto explica la crisis social lo mismo que la económica: su raíz está en la política, en la ausencia de política, en la falta de una clase dirigente; porque si en el pasado siglo la clase dirigente fracasó en el dirigir, en tiempos del régimen la clase dirigente ni siquiera es clase.

En todo el libro, la crisis es descrita una y mil veces, desde todos sus ángulos, para recalcar constantemente en la misma conclusión: la

---

<sup>86</sup> Ídem, p. 44.

<sup>87</sup> Por lo tanto, Sánchez Sorondo pareciera ser mucho más práctico que todos los doctrinarios y que muchos republicanos. Pero insisto en el «pareciera».

<sup>88</sup> Sánchez Sorondo, 1945.

crisis tiene una doble faz, pues hay tanto un impulso universal antidemocrático como una decadencia propiamente argentina. Las clases dirigentes ya no encarnan los valores o las tendencias de la época y por eso el mundo está convulso; la dirigencia argentina ya no puede conducir, pues no es una clase –se ha dividido de mil y una maneras- y carece de una noción contemporánea de las demandas políticas. Un largo párrafo, que transcribo fragmentado, sintetiza el diagnóstico. Comienza así: «No somos bastante nación, no somos bastante libres, no somos bastante nuestros. Y de permanecer recostados bajo las grandilocuentes columnas rotas del cincuenta y tres, sin enterarnos de lo que pasa, sin enterarnos de lo que cambia, no seremos siquiera esto que somos, este poco de nación que somos.»

La cuestión no se plantea de cara el futuro próximo, sino a la vista del presente que evoca una idea del pasado, porque el mal, se ha dicho, es la disgregación, el aniquilamiento social. Sigue: «Nuestro país se desvincula, se desnata, se desmorona. Somos, si se atiende a nuestra estructura vital –el arraigo de la gente, el tono de la patria, el cauce de la cultura- infinitamente menos nación que cuando éramos colonia.»<sup>89</sup>

Veamos: la crisis del régimen no es cualquiera crisis, es una crisis de identidad, de nacionalidad, de subsistencia como patria independiente, es política. Precisamente puede haber una nueva política cuando se ha ganado la conciencia de la crisis terminal del régimen, que deja abandonada a la gente y desolada a la tierra, porque ya nada arraiga en su cultura talada. Es entonces cuando despierta, por obra de la necesidad, la nueva política. Afirma Sánchez Sorondo: «Una inteligencia preocupada por asir la intimidad de los problemas nacionales y capaz de orientarse hacia fines, hacia fines concretos, clarísimamente, categóricamente advertidos, una inteligencia así, una comprensión así, son los que ahora necesita la política argentina... Acaso nuestro lirismo consista en meditar un poco acerca de la vida argentina, sin echarnos a dormir sobre simplistas apariencias. Nuestra generación, precisamente porque admite la audacia de buena facha, odia las soluciones demasiado fáciles, siempre medio mentirosas y groseras.»<sup>90</sup>

Está claro en este pasaje que Sánchez Sorondo ofrece al nacionalismo como solución; que la inteligencia comprensiva, sabia intérprete de nuestros males y de sus curas, es la nacionalista. Por eso, a renglón seguido, distingue práctica de acción, para insistir en el aserto de su anterior libro: la política es acción. La política es acción y no práctica, no según las categorías filosóficas clásicas, sino de acuerdo con la peculiar filosofía de Sánchez Sorondo: práctica es la inmediatez politiquera que

---

<sup>89</sup> Ídem, p. 240. Sobre la crisis del régimen, ídem, pp. 42, 65-68, 78-84, 108-109, 112, 114, 138-139, 154-157,, 210, 219-220, *passim*.

<sup>90</sup> Ídem, pp. 189-190.

disfraza la verdadera y necesitada política, que se define acción. O, en sus palabras, «la práctica es el diminutivo del sustantivo acción. La acción es una realidad formidable, omnipotente pero la acción práctica es una cosita inocua, desabrida.»<sup>91</sup> Así, como Hobbes hizo nacer la razón en el hombre por el miedo a la muerte; y como Rousseau hizo de la esclavitud ilegítima el pedestal de la ciudadanía legítima; así también Sánchez Sorondo hace de la necesidad virtud, de la crisis del régimen el arranque de la nueva política. «Sólo entonará nuestra política –concluye– quien tenga conciencia del horror de la vida actual argentina; quien tenga conciencia de lo que ha perdido en energía y en estilo y en raza el modo de ser de los argumentos; quien muestre sensibilidad social para moverse a tiempo, para moverse en su época.»<sup>92</sup>

Quien esto entienda, se encamina hacia la revolución anunciada. Porque habrá comprendido la distancia entre el régimen (la anti-política) y la revolución (la nueva política); sabrá que la legalidad o legalomanía ha sido el modo regiminoso de burlar la legalidad<sup>93</sup>; se dará cuenta, en fin, que no es lo mismo morir que estar muerto. Porque el régimen se muere, pero aún no ha muerto; han fenecido sus instituciones, sus principios, sus elites; ha caducado su democracia, al impulso de un derrumbe mundial; pero hace falta que el régimen reciba la estocada final, porque subsiste aún «como sistema concreto de directivas, de intereses y de grupos, como poder y como política»<sup>94</sup>. Quien vea todo esto, está presto para la nueva política, para domar los hechos desarrollando una astucia beligerante; para dejar de lado el deshacer del régimen (política rufianesca, que organiza la prostitución de los ideales) y comenzar a actuar; será capaz de gobierno, de tener una iniciativa sobre los hechos según la inteligencia esclarecedora; adquirirá conciencia de lo realizable, más de allá de las ideologías y más acá de los tópicos, que es lo mismo que dominio de los hechos por los medios adecuados al fin<sup>95</sup>. La nacionalista es una propuesta que enaltece la política. « ¿Cómo se nos ocurriría desvalorizar el sentido de la política -se pregunta- en este país que sólo conoce una política botija y un régimen de practicones, tan luego nosotros que, admiradores de la grandeza política, buscamos el camino de la recuperación nacional que empieza en la recuperación política? No se trata de vaciar de ideales la política ni de desvincularla de sus *plus ultra*... Hacer política es realizar. La capacidad política es capacidad de realización.»<sup>96</sup>

---

<sup>91</sup> Ídem, p. 191.

<sup>92</sup> Ídem, *ibidem*.

<sup>93</sup> El régimen vive en la organización de la legalomanía, la obsesión por la ley escrita como supremo bien, que hace de la política su sierva. Ídem, pp. 202-203.

<sup>94</sup> Ídem, pp. 204-205.

<sup>95</sup> Todos estos son conceptos de la política que se repiten en ídem, pp. 66-67, 75, 79-80, 90-91, 128, 213, 228-230, *passim*.

<sup>96</sup> Ídem, p. 229.

La nueva política se opone a la impolítica del régimen, la nueva política es la del nacionalismo, fuerza opositora del régimen, que tiene conciencia de sí tras el fiasco del 30. Es cierto que la revolución encabezada por Uriburu fracasó, pero abrió una brecha en la legalidad, haciendo al nacionalismo heredero de la revolución histórica pendiente<sup>97</sup>. Sin embargo, si ha fracasado hasta hoy es porque no ha comprendido en qué consiste la política: ha padecido del mal de la inacción, no ha tenido capacidad de arrastre, no ha sido voluntad en acto. «La opinión o el sentimiento, eso que flota, no determinan ingerencia (sic) política.»<sup>98</sup>

Pero, ¿qué propone este nacionalismo?, ¿en qué consiste la revolución anunciada? Retrocedamos un paso: lo propio del liberalismo – ideología del régimen– es la política interna y estática, que hipertrofia a los Estados para toda gran empresa; la política liberal siempre es intestina, facciosa y sobreviniente<sup>99</sup>. La política nacionalista será su opuesto: anticipada a los hechos (prudente), externa o exterior, y de unidad. Pero sería muy simple describirla así; hay que pedir precisiones. Por lo pronto, la revolución nacionalista, al afirmar la primacía de la política (*politique d'abord*, proclamó Maurras<sup>100</sup>), se opone a la política ideológica liberal y, en tanto que antiliberal, ante la revocación del liberalismo, ofrece la política de la instauración histórica. «Vivimos ahogados por la cerrazón del pasado inmediato –escribe Sánchez Sorondo–. Una política contra el pasado inmediato, contra el triunfo del pasado inmediato, sobre ser la única a tono con el presente, es la única capaz de estilo y vida propios; inspirándose en el pasado que no pasa, en el pasado fundador.»<sup>101</sup>

Entramos en el punto anunciado por Sánchez Sorondo al final del libro precedente: el redescubrimiento del talante de las clases patricias. Aquí, como a otros nacionalistas, se abre a Sánchez Sorondo un dilema, se

---

<sup>97</sup> Ídem, pp. 257-258. La revolución nacionalista sería algo así como la revolución después de la revolución, la revolución contra el ciclo revolucionario que tuvo su cenit en 1853. Es decir, no una contrarrevolución sino una revolución subsiguiente al proceso revolucionario que desfondó el orden tradicional.

<sup>98</sup> Ídem, p. 185. Sin embargo, en el prólogo del libro, explica el fracaso nacionalista no por la incapacidad de acción, sino por la imposibilidad de ponerse de acuerdo en una misma cultura, en los valores de la época, que son las ideas políticas europeas. Ídem, pp. 22-23. Contradictorio, doblemente contradictorio, primero, porque propone la unidad nacionalista en el plano de las ideas y no de la acción; luego, porque esas ideas son ajenas (no basta justificarse diciendo que las ideas son peregrinas, no tienen patria, corren universalmente, siempre son exóticas) y, por lo tanto, no son nacionales ni siquiera en tanto hechos explicados.

<sup>99</sup> Ídem, pp. 238-239. Ídem, pp. 30-31.

<sup>100</sup> Sin embargo, Maurras forma parte, para Sánchez Sorondo, del nacionalismo filosófico o teórico, que fracasa en la política porque aún la concibe como racionante. Es el nacionalismo apolítico que no comprende los dos hechos políticos contemporáneos: el Estado nacional y el plebiscito muchedumbre. De Maurras a Mussolini, el nacionalismo pasa de la teoría a la acción. Ídem, pp. 246-247.

<sup>101</sup> Ídem, p. 34.

bifurca el camino. Porque ese pasado fundador, es la tradición y ésta dice, cuando menos, dos cosas: llama al tradicional ser de la Argentina, a su modo histórico de nacer y vivir; o proclama una filosofía, un pensamiento, llamado tradicional por antiguo e imperecedero. O bien la tradición, el pasado eterno, es una historia política, o bien es una escuela del saber político. La primera alternativa aparece con alguna precisión en Sánchez Sorondo, cuando elogia en Juan Manuel de Rosas, el legitimismo, el pueblo criollo, la monarquía, toda esa sarmientina barbarie que tenía la hidalguía patricia<sup>102</sup>. Parecería que la política de instauración histórica, la revolución anunciada, se remite al gobierno del Restaurador de las Leyes, de donde ha de tomar sus herramientas para manejar el presente.

Sin embargo, no se queda ahí, pega un estirón y se convierte en una lectura más abierta de nuestro pasado histórico. «El programa es de restauración profunda. Importa toda una manera de entender el país a través de su historia y hacia su destino. Es decir, el programa importa una inteligencia nacional o si no, no importa nada. Y si no se adhiere, si no se participa de esa inteligencia nacional los puntos del programa, aislados, se estropean.»<sup>103</sup>

Párrafo difícil, incluso leído en el contexto –la crítica al filonacionalismo del presidente Castillo–, que pareciera afirmar la necesidad de que el programa nacionalista se impregne del pasado nacional. Pero, en segunda lectura, dice otra cosa: el programa revolucionario debe tener un espíritu único, que es el que brinda la inteligencia nacional; y ésta se vuelve sobre el pasado pero se proyecta sobre el futuro. La política de instauración histórica, entonces, no es la modernización del rosismo, como querían ciertos revisionistas; tampoco la adquisición de una herencia sin beneficio de inventario, como algunos reformistas; ni siquiera es la contrarrevolución católica que algunos impulsaban; es una particular comprensión de la acción, una inteligencia nacional que define cursos de acción. Si algo creía saber Sánchez Sorondo, es que la revolución anunciada estaba en la actualidad misma del nacionalismo, era «conciencia de época», en el sentido –digo yo– de *una poética de la fundación*<sup>104</sup>. En última instancia, depende de lo que el nacionalismo sea, porque poco se sabe de él si es sólo conciencia de época.

---

<sup>102</sup> Ídem, pp. 145 y 155-156.

<sup>103</sup> Ídem, p. 223.

<sup>104</sup> Ídem, p. 28. Dice el autor líneas antes: «Trabajaremos por una revolución que no sea fácil y que sea por las entrañas, que arrastre historia y se remanse en la tradición; que restaure, que se oponga, que no se desate ni se fatigue; por una revolución impar, como la unidad, que sea la necesaria; por la revolución que no pueda ser batida.» A esto llamo *revolución como poética de la fundación*. Busca una «nueva fundación» pues, más allá de mentar el pasado y la tradición, es punto de partida impar, nueva unidad, inicio imbatible; y es «poética», porque queda atajada en las telarañas de la prosa, en la belleza de las palabras, sin decir nada más que lo dicho. Y para mí no dice nada.



Ser del momento, como afirma Sánchez Sorondo, no excluye reconocer la pertenencia a la Hispanidad<sup>105</sup>. Somos Hispanoamérica, hispanos de filiación y por destino temporal, que no se cumple traicionando la sangre. Es en este sentido que la tradición es mucho más que el pasado político independiente (soberanías enanas) y, vía España y la Colonia, la tradición convoca al orden natural que reposa en las cosas y sostiene el modo de ser de las naciones<sup>106</sup>. Pero, por mor de la necesidad, en política hay que hablar de los hechos, es decir: vale comprender que el ser conciencia de época importa abrir el nacionalismo argentino a las corrientes que transforman el mundo, porque una solución nacional nunca viene sólo de las circunstancias locales<sup>107</sup>. Así el nacionalismo se entreteje con los hilos de la crisis nacional y las cuerdas de la revolución europea, que los hechos nacionales deberán canalizar. «De lo contrario, si la reacción contemporánea no se engarza en una auténtica reacción nacional, el nuevo orden obrará entre nosotros por ley de sucedáneo, por mera copia exterior, sin genio, ni levaduras, ni porqués. Adecuar a la realidad argentina el impulso universal de modo que no se diluya, de modo que brote desde raíces nuestras, es el papel del nacionalismo.»<sup>108</sup>

Es aquí en donde el nacionalismo de Sánchez Sorondo se vuelve doctrinario –en los términos de Zuleta Álvarez-, pues pese a la mentada asistencia de la historia propia y la necesaria influencia del pasado colonial, es heredero primario de la reacción antiliberal y antidemocrática que ventilaba Europa. Por supuesto que esta convicción tiene la ventaja de evocar imágenes tan distintas como lectores tuvo; empero, acarrea dos desventajas, una política y otra filosófica. Políticamente, dejaba abierta la puerta a que el nacionalismo sea réplica de las peores experiencias autoritarias y totalitarias europeas, pues quedaba sujeto a los manes ideológicos del vencedor. Filosóficamente, pecaba de feo determinismo histórico<sup>109</sup>, de crudo sociologismo arrodillado ante las fuerzas universales del presente, aunque viniera prendido de un aire de voluntarismo revolucionario en su prédica de acompañar los hechos; casi, la misma receta revolucionaria del Marx filósofo. En última instancia, el nacionalismo se queda en conciencia de época, en vacío e imprecisión, puro hecho político, que se sostiene como fe secular en una historia que anuncia una nueva aurora.

---

<sup>105</sup> Ídem, pp. 112-113, 166.

<sup>106</sup> Ídem, pp. 172-178.

<sup>107</sup> «La cantinela de las soluciones argentinas para los problemas argentinos tiene la ñoñería y el fondo de malignidad aptos como para figurar entre los puntos famoso *sano nacionalismo*.» Esto es, la estupidez nacionalista. Ídem, p. 215.

<sup>108</sup> Ídem, p. 216.

<sup>109</sup> «Todo esto, esta confianza que pone en el inefable curso de la historia –Clio destructora y fiel- da jerarquía al movimiento y a la larga, lo absuelve de sus omisiones prácticas.» Ibidem.

Un elemento vital es el Estado: la revolución anuncia «un Estado eficaz y verdadero»<sup>110</sup>. La revolución es el advenimiento del Estado: lo concreto, es que la Argentina debe munirse de un Estado nacional, «es decir, una estructura sólida, del hecho político que necesita», o bien desaparecerá como nación<sup>111</sup>. «La unidad nacional y el hecho del Estado deben brotar espontáneamente estimulados por el sacudón de la postguerra. Este es el papel nacionalista. Realizar la conquista del Estado para la unidad nacional en un movimiento que tenga sentido contemporáneo y delicada conciencia.»<sup>112</sup>

De modo que el intrincado nacionalismo está, ahora, completamente desnudo –como un rey abdicante– frente el hecho político del Estado. El nacionalismo de Sánchez Sorondo, despejado del florido plumaje que literariamente lo adorna, es muy parecido al estatismo de entonces, que tantos otros pregonaron como única y auténtica solución. Pero Sánchez Sorondo estaba más preocupado por encontrar la salida política, el rumbo que desembocara en la acción, que en las precisiones doctrinarias. Estas vendrían, si era el caso, una vez conquistado el Estado. Si el nacionalismo debía superar la etapa teórica para entrar en la faz política, tenía que ser operativo. Pero, ¿cómo entrar en política? Ese era el problema, como se ha visto. Una opción estaba en seguir a Doll y Ernesto Palacio, incluso a Osés, en el camino de la democracia plebiscitaria. Sánchez Sorondo no la descarta, habida cuenta que la política contemporánea asumía el rol de las masas y que las vías electorales, en principio, no debían ser excluidas. El resorte electoral no estaba vedado, era posible, aunque no el normal<sup>113</sup>. A dos meses de ocurrida la revolución de junio, Sánchez Sorondo apuesta a los militares. La revolución, afirma, es un oasis político, es decir, un paréntesis, un período de transición; los militares sólo precipitaron la revolución, actualizándola, porque ella viene de lejos, como un profundo proceso histórico entrañable que, por inacabado, ha entorpecido y entorpece nuestra vida nacional.

¿Qué deben hacer, entonces, los militares? Tendrán comenzar discerniendo los hechos, la política, para determinar los pasos de acción; sin embargo, es el nacionalismo al que pertenece Sánchez Sorondo el que ha realizado el esclarecimiento: él ha develado la falsa política del régimen

---

<sup>110</sup> Ídem, p. 57

<sup>111</sup> Ídem, p. 231. Siendo el Estado el hecho político comunitario, el nacionalismo proclama «un Estado fuerte y eficaz», un Estado que sea la «reconstitución política» que proceda a la «reconstitución social». Ídem, pp. 228 y 240.

<sup>112</sup> Ídem, p. 243.

<sup>113</sup> Ídem, pp., 124-125. Las elecciones, que para algunos eran vómito, podían sin embargo ser cuchara, por aquello de que «la legalidad vencida según las normas de la legalidad es la perfección en materia de revoluciones políticas.» Ídem, p. 181. Esta convicción se afianza meses después: «El antielectoralismo es tan ideológico como el electoralismo.» Ídem, pp. 212-213. ¿Qué es, entonces, lo anti-ideológico que debe pregonar el nacionalismo?

y debe tenérselo en cuenta aunque no haya sido político, en sentido partidario. En este sentido, el nacionalismo está dispuesto a legitimar la revolución: acepta que el «signo de la espada» ejerza su poder sobre las instituciones estatales<sup>114</sup>, pero a condición de que restablezca la paz, la justicia. Sólo si los militares saben guiarse por la consigna apuntada, serán capaces de superar el hecho mismo de la revolución y rescatar la política. Ese es el camino a seguir, más allá del pudor castrense por la política. «Sólo un fin político consagra precisamente la plenitud de la determinación que cualquier otro propósito menor volvería imprudente y vana. No existen revoluciones apolíticas (...) Y una legalidad no se quiebra para mantener esa misma legalidad.»<sup>115</sup>

Rescatar la política es salir de la legalidad liberal y hacer de la revolución el fundamento de un nuevo orden, es la lección aprendida de los errores del 30. Y el nuevo orden tiene como actor legítimo al Estado que, por permanente, es quien dinamiza a la nación, con independencia de los códigos. Volvamos a un texto ya comentado: «La legalidad es un orden de derechos políticos, no de derechos naturales. No involucra más. Su alteración, pues, no importa ni falta de garantías, ni falta de continuidad en el Estado. Es un accidente innato a la vida de éste.»<sup>116</sup>

Un desprevenido podría leer en estas palabras el eco del afamado discurso de la dictadura de Donoso Cortés, pero se engañaría. Es un falso remedo, porque el énfasis está puesto fundamentalmente en el Estado, antes que en la legalidad, de modo que lo que parece herencia tradicional española es antes bien legado fascista o ideología francesa. Lo que Sánchez Sorondo pretende es que la revolución no se quede en una transformación de la administración estatal, sino que avance en la mutación de la «forma de Estado», para lo que se requiere de una doctrina<sup>117</sup>, que es lo que su nacionalismo viene pregonando: crear una política que encare la reforma del Estado como ejecutor de la unidad, una política que contenga un plan de vida argentino, lo que no se conseguirá sino mirando afuera, poniendo al Estado de cara al exterior, haciendo política exterior, que es la política soberana.

Lo que no deben olvidar los militares, por último, es que su rehabilitación política ha sido exclusiva obra de los nacionalistas, de modo

---

<sup>114</sup> «La espada es la última instancia –escribe Sánchez Sorondo emulando a Lugones– que se habilita cuando se carece de paz. Porque los argentinos no vivíamos en paz con los argentinos, se legitima la apelación a la espada.» Ídem, p. 254.

<sup>115</sup> Ídem, pp. 254-255.

<sup>116</sup> Ídem, p. 256.

<sup>117</sup> Este parece ser su argumento contra Perón: «Las revoluciones sin doctrina, que no se animan contra el régimen político, suelen animarse contra el régimen social. Paradojalmente, excepto el sistema político, acaban por no respetar nada.» *Ibidem*.

que su deuda con estos será saldada si toman su doctrina como guía de acción, porque no hay nada más estéril que la letra sin espíritu.

Antes de concluir, vale la pena reflexionar un minuto. Sánchez Sorondo, que ha expuesto el papel central de las clases dirigentes, y perorado sobre el modo de recrearlas cuando el régimen las abortó, ¿las encuentra renacidas en las tropas revolucionarias o bien clama para que los militares convoquen a los nacionalistas? Ambas intenciones parecen posibles. Sí es claro que reclama para los nacionalistas el derecho moral a orientar ideológicamente la conducta oficial –o, en sus palabras, proporcionar la doctrina de la acción. Sin embargo, se ha visto, el nacionalismo de Sánchez Sorondo peca de florido vacío: no es nada más que un discurso sobre el Estado capaz de encarnar una política exterior que afirme la soberanía nacional. Nada más: nada de reformas sociales, de transformaciones económicas, de nuevo régimen legal; en todo caso, todo esto vendrá por añadidura, como espontáneo fruto de la recuperación del hecho en la política.

Dos años más tarde, se reprochará el error político de haber confiado en los militares, que en lugar de una revolución, cambiaron a los ocupantes del poder; que en vez de una dictadura militar, produjeron «una instalación profesional en el gobierno», olvidando a los nacionalistas<sup>118</sup>. La valoración final del golpe del 43 es ambivalente, porque estratégicamente debía ser una revolución militar –dado que estos eran los únicos capaces de operar una transformación–, aunque los militares, en lugar de hacer lo que debían, se ocuparon de tragarse al Estado, apropiárselo y devolverlo a una situación apolítica<sup>119</sup>.

En suma: Sánchez Sorondo carga duramente contra el régimen, impugna en él todo lo que expresa la legitimidad política e institucional argentina; y en su diatriba, invierte el problema de legitimidad que hemos planteado, porque la legitimidad constitucional, la constitución como norma legal, está en el mismo nivel que la política, es parte de ella y no un principio rector superior. Al objetar el régimen, caen con él las instituciones políticas y las normas constitucionales, pues, en concreto, la constitución que teníamos no era más que un producto importado, que recibíamos al igual que los empréstitos<sup>120</sup>. De modo tal que la ecuación es evidente: «La capacidad institucional de un país estaba en medida inversa a su capacidad real.»<sup>121</sup> A partir de entonces, las normas y procedimientos son satélites de la política que les inspiró, sin vínculo con el país real. «El

---

<sup>118</sup> Lo que tampoco es cierto. No cabe duda que la revolución del 4 de junio de 1943 fue militar (Díaz Araujo, 1971), como también que en las primeras etapas convocó al gobierno a diversos sectores católicos y nacionalistas (Zanatta, 1999a). Lo que sucedió fue que Sánchez Sorondo no fue llamado.

<sup>119</sup> Sánchez Sorondo, 1945, pp. 16-19 y 263.

<sup>120</sup> Ídem, p. 57.

<sup>121</sup> Ídem, p. 176.

régimen del cincuenta y tres –expone a los militares sublevados-, estructura una nación jurídica, la nación en las leyes, que no sigue la línea del país tradicional y lo extorsiona. Período de desdoblamiento, la nación jurídica desconoce la auténtica fisonomía del país (...) Entre nosotros el estado de derecho amolda pero no informa, retiene pero no contiene al país. El país quiere simplemente, elementalmente, vitalmente ser nación y reclama la presencia instrumental y ejecutiva del Estado.»<sup>122</sup>

No hay, pues, cuestión constitucional independiente de la cuestión política. La constitución parió el régimen y éste se mimetizó con aquélla. Al fenecer el régimen, la constitución muere con él. No hace falta derogarla, siquiera reformarla: depende, como las prácticas institucionales, de una cultura que desaparece con la ocupación del Estado. Cuando esto se produzca, la fragmentación o división se esfumará y advendrá la reconciliación del país consigo mismo. Volveremos –o empezaremos- a ser nación. Lo que no quiere decir, en verdad, que la constitución del 53 haya sido, en buena medida, una abstracción; tampoco se puede negar que esa abstracción generó una política y un régimen que se empeñó en borrar o suprimir el país real. Lo equívoco en Sánchez Sorondo, que hace radicalmente impotente su anunciada revolución, es esa confianza ñoña, miope, torpemente determinista en el curso de la historia y el poder curativo de la revolución misma. Entendemos su desencanto en el 45.

### *El Catilina argentino o de la dictadura: Ernesto Palacio (I)*

El largo peregrinaje que lo llevó al peronismo -una de las estancias más duras en la vida de Ernesto Palacio- comienza con el fracaso de la revolución del 30 y la revelación del perverso poder de las oligarquías. ¿Cómo hacer, parece preguntarse Palacio inmediatamente de fenecida la revolución, para derrocar el poder oligárquico que gana hasta de los intentos más honestos y que medra incluso de revoluciones que creyeran no ser las suyas? En realidad, lo que primero debió hacer Palacio fue un *mea culpa*, reconocer públicamente que esa empresa comandada por Uriburu, en la que él confiara, no fue más que un *bluff*, una falsa revolución, una vuelta al poder de la oligarquía por medios diferentes a los que disponía en sus años dorados. La oportunidad se dará al escribir su *Catilina*, un libro extraño, aparecido en 1935<sup>123</sup>, ponderado en su época

---

<sup>122</sup> Ídem, p. 257.

<sup>123</sup> Ernesto Palacio, 1945 [1935]. En las «Palabras para esta edición», la de 1945, pp. 7-10, Palacio abunda en juicios sobre la revolución del 30 y sus hombres, conocidos por todos a fuerza de repetición, y que no reproduzco por tal motivo. Sólo traeré a colación un pasaje en el que Uriburu es asemejado a Sila, y sus revoluciones son emparentadas. «La revolución, su revolución [de Sila], sólo aprovechaba a una camarilla de hombres gastados, que habían sido arrojados ya del gobierno por sus culpas y que volvían ahora redimidos, no por su esfuerzo, sino por esfuerzo ajeno»... Ídem, p. 76.

por los críticos –hoy olvidado–, que, bajo la cobertura de una historia clásica que es contada en sentido contrario al de la tradición historiográfica, no es otra cosa que una contestación a aquella pregunta antes dicha: ¿cómo se puede vencer a la oligarquía?

*Catilina* es un «manual político», según el propósito de su autor, que devela los misterios de la «lucha eterna por el poder», al mismo tiempo que un ejercicio de comprensión del «fenómeno de las oligarquías político-sociales y la forma de acabar con ellas»<sup>124</sup>. Es que la lección debía ser impartida, pues nada más semejante a la Argentina de los años 30 que la decadente Roma republicana. Ambas tenían en común, al menos, dos calderos encendidos que anunciaban un clima revolucionario: política pervertida y pueblos enviciados. «Ninguna sociedad puede subsistir –argumenta Palacio, con pie en la filosofía clásica– cuando las virtudes sociales se han agotado y sólo se debaten, en el escenario público, intereses subalternos.»<sup>125</sup> Es que entre el fin del mundo republicano y el fin del mundo moderno hay varias analogías que facilitan la novedosa comprensión de *Catilina* que Palacio propone: somos, nos dice, «espectadores de la quiebra universal de los principios en que se funda el orden legal, ya agotado, de las naciones civilizadas, y del nacimiento de un orden nuevo, entre convulsiones y catástrofes. En la rebelión contra un sistema que no se resigna a morir; en los ensayos continuamente renovados y frustrados; en los estallidos de desesperación de los pueblos; en la angustia de los mejores espíritus, que fatigan sus esfuerzos contra la resistencia de camarillas oligárquicas, abroqueladas en la potencia financiera; en la esperanza de un futuro mejor; en toda la vida de nuestro siglo, en fin, se debate hoy el mismo drama que conocieron *Catilina* y sus partidarios»<sup>126</sup>.

Trátase, sin que Palacio cambie de propósitos, de rescatar, en suma, la verdadera política que ha sido mancillada por los sofistas y los leguleyos serviles a los poderosos<sup>127</sup> y que se ha visto suplantada por el predominio de una gerontocracia sin vigor ni capacidad de acción<sup>128</sup>. Ahora bien, en estos tiempos –como en los de *Catilina*– la depuración oligárquica conduce a aplaudir la democracia aún en sus formas descuidadas y en su

---

<sup>124</sup> Ídem, p. 9.

<sup>125</sup> Ídem, p. 66.

<sup>126</sup> Ídem, pp. 27-28.

<sup>127</sup> La política se había convertido «en el arte de engañar brillantemente a los pueblos, por medio de gratos embustes. El bien común no tenía sentido, desde que se ignoraba qué era bueno y qué era malo: lo esencial era dominar». Ídem, p. 129. Es en este descubrimiento de las trampas oligárquicas, que Palacio formula con profundidad sin igual su crítica a la política dirigida por los abogados (la política como mera teoría) y le opone, con escasa fortuna, hay que decirlo, su tesis de la ambición política, de la bondad de la ambición de poder cuando es fruto de una vocación política. Ídem, pp. 129-130, 142-148, *passim*.

<sup>128</sup> Ídem, pp. 172-173.

espontánea grosería, porque la llegada del pueblo a la escena política supone el escándalo de los oligarcas<sup>129</sup>. De una democracia que debe precaverse de la exaltación de los poderes personales –pues su ley parece conducir siempre al personalismo<sup>130</sup> y asemejarse a la mejor república, ésa en la que manda una verdadera aristocracia, una elite consubstanciada con el bien público; pues cuando este factor intelectual y volitivo está ausente, la aristocracia deviene oligarquía, y la libertad popular, rapiña contra el pueblo. Es aquí donde encuentran explicación la dictadura y el caudillismo: el pueblo sometido por la oligarquía busca en un hombre, en el poder personal, su salvación<sup>131</sup>.

Los estados oligárquicos, dice Palacio, hacen florecer la «hojarasca oratoria», la vacuidad de los discursos, para encubrir el hecho de que los oligarcas usufructúan del poder contra el pueblo; es ley de la oligarquía que los elencos políticos decidan según los intereses de la clase dominante y se vuelvan profesionales de ese servicio; el clima espiritual de los regímenes oligárquicos es el de «un crudo utilitarismo», en el que se vuelve lugar común las componendas entre los enemigos más enconados, «para repartirse las gangas del poder, a espaldas de la multitud, soberana irrisoria, burlada por sus favoritos»<sup>132</sup>. Con la vista en la historia romana y la putrefacción plutocrática de la república ejemplar, Palacio, trascendiendo lo circunstancial y anecdótico, filosofa sobre la esencia de los gobiernos oligárquicos. «Pocos ejemplos ofrece la historia tan característicos de la fiebre de usufructo que hace presa en las camarillas usurpadoras y que causa a la larga su perdición. La idea de sacrificio por el bien público, sin las que ninguna clase dirigente puede justificar su subsistencia, les es totalmente extraña. El fin del Estado consiste para ellas, en la conservación y fortalecimiento de los privilegios de que gozan y que se les antojan de derecho divino. (...) Cegadas por la avaricia, resultan incapaces de prevenir las reacciones populares, disminuyendo a tiempo el volumen de sus exacciones y adoptando medidas que, por significar un reparto de riqueza, disminuyan en algo las propias y abusivas ganancias.»<sup>133</sup>

Este fresco de la vieja Roma es, según Palacio, la explicación que se corresponde al estado de la Argentina de entonces. Sería absurdo buscar,

---

<sup>129</sup> Ídem, p. 34.

<sup>130</sup> Ídem, pp. 38-39.

<sup>131</sup> Ídem, pp. 107-108.

<sup>132</sup> Ídem, pp. 104-105. Aún más: la alianza entre los políticos profesionales y la plutocracia se entabla también entre los intelectuales advenedizos (por Cicerón) y esa plutocracia. «El dinero necesita cohonestar su predominio ilegítimo y se ampara en el aparato de la cultura. Es entonces cuando se exigen, para el desempeño de las magistraturas, ciertas cualidades que no son las más indicadas para el mando, sino las que convienen a los intereses de las clases dominantes.» La oligarquía deviene gobierno de abogados. Ídem, p. 130.

<sup>133</sup> Ídem, p. 185.

en tales condiciones, un remedio legal o constitucional, pues las instituciones republicanas están prostituidas por falta de ánimo de bien público que las sostenga<sup>134</sup>. El desatino de los intelectuales en tal caso, consiste en proclamar la necesidad de reformar la constitución para que el pueblo pueda salvarse, porque en verdad lo único que cabe es atropellarla, dado que se ha convertido de ley suprema en vil herramienta de los capitalistas. Si la democracia por venir ha de sacarnos del régimen oligárquico, deberá, como en sucedió en Roma, desentenderse de las minucias legales y los pruritos constitucionales, gobernar incluso con la misma constitución torcida ahora al servicio del pueblo<sup>135</sup>. En última instancia, como repetirá más tarde en su *Teoría del Estado*, el estatuto constitucional y los resortes legales, no hacen a la esencia del buen gobierno.

Hasta aquí, para quienes han leído en *Catilina* la misma historia argentina de las últimas décadas, Palacio ha descrito con elegancia quiénes y cómo nos gobernaban: el consorcio corrupto montado por políticos venales, capitalistas ambiciosos e intelectuales serviles, que se asocian en provecho propio para explotar el pueblo; ha mostrado que todo intento de conservar la república liberal choca contra gravosas ausencias, pues carecíamos de pasión por el bien público al igual que de virtudes cívicas que animasen las instituciones vacías; y, finalmente, ha explicado la inutilidad de creer que los remedios estén en la constitución, pues ella no es más que la meretriz de la que se vale aquella sucia sociedad para imponer su dominio ilegítimo. Indirecta pero claramente, Palacio ha develado lo único sano que va quedando: el pueblo, del mismo modo que ha descubierto que ese pueblo necesita de un caudillo político militar como Catilina, impulsado por nobles sentimientos y con ambición de poder. «Catilina intuye así la aspiración íntima de la democracia y su sentido absorbente. Comprende *que su realización no podrá consistir en un equilibrio, en una conciliación con los derechos privilegiados de las minorías*, contrarios a su propia esencia, sino que debe arrasarse con ellos, *convirtiéndose en un absolutismo*. Este requiere su instrumento, el dictador. Sin la voluntad revolucionaria única y obstinada en el logro del bien general, la democracia no abandonará la etapa disolvente y

---

<sup>134</sup> En un párrafo magistral, Palacio enseña cómo la república vive sólo por la virtud cívica, que los clásicos siempre han afirmado: «Las llamadas instituciones libres no conocen término medio entre la virginidad y la prostitución. Cuando desaparece ese elemento moral que es el consenso universal sobre su inviolabilidad, cuando se les ha puesto una vez la mano encima, el hecho tiende matemáticamente a reproducirse y las relaciones sociales, antes fundadas en la virtud cívica, se traducen en la primacía del más fuerte.» Ídem, pp. 79-80.

<sup>135</sup> Ídem, p. 58. Mas, sin repetir los errores del partido popular, pues no se trata solamente de expulsar de los cargos públicos a los oligarcas para que los ocupen los hombres nuevos recién llegados.



anárquica, que sólo aprovecha a las maquinaciones de la oligarquía financiera.»<sup>136</sup>

Es evidente que la democracia requiere de la dictadura que la introduzca y del dictador férreo en sus propósitos de bien común. Tanto en la primera edición del *Catilina*, allá por 1935, como en su segunda, una década más tarde, cuando la estela de Perón caudillo y conductor amanecía en el horizonte político argentino; tanto en un momento como en el otro, Palacio no cejó en señalar ese camino como el único posible. Incluso en 1945 el remedio se volvía más imperioso, porque en esos años veía librarse la batalla final contra la oligarquía corrompida y antinacional, «como la que provocó la rebeldía del caudillo romano»<sup>137</sup>. Las páginas de *Catilina* ensalzan las virtudes del dictador democrático, anticipando a Perón aún cuando éste no era figura expectable. ¿No es Perón, acaso, el hombre de acción dotado de extraordinaria receptividad que aprende sin saber cómo, sólo por contacto con los hombres, lo que es útil para el cumplimiento de su destino?<sup>138</sup> ¿No es Perón el caudillo que con sus palabras revela al pueblo la empresa de regeneración, la reconstrucción de la Argentina?<sup>139</sup> Por fin, ¿no es Perón el conductor, el jefe nato, que en tal empresa, no se ilusiona con el género humano y que siente por los hombres un amor especial mezclado de desprecio?<sup>140</sup>

Profetizada la aparición del líder, queda por especificar de qué manera llega al poder. Se trata, explica Palacio en la *Introducción* a su *Catilina*, de encontrar «la justificación de la rebelión armada para resolver determinadas situaciones políticas», lo que supone la tarea de desdemonizar la revolución y quitarle el significado que tiene en las interpretaciones legalistas y conservadoras<sup>141</sup>. La bondad o la maldad de la revolución no pueden predicarse en abstracto sino según las circunstancias del organismo social, sólo así se sabrá si éste «exigía el tratamiento por el hierro y el fuego»<sup>142</sup>. En este caso, la revolución es justa. «La voluntad de librar a la patria de la opresión, de la corrupción, del desorden, para establecer un orden duradero y justo, es lo que diferencia a dichos movimientos de los estallidos espontáneos de la anarquía, comunes a todos los períodos críticos y en los que sólo explotan pasiones oscuras e inconfesables. Cuando aquella voluntad los anima -asegura Palacio-, son un bien, y lo son tanto por sus resultados próximos o remotos, cuanto por

---

<sup>136</sup> Ídem, p. 136.

<sup>137</sup> Ídem, p. 10 (del prólogo a la segunda edición).

<sup>138</sup> Ídem, p. 53.

<sup>139</sup> Ídem, p. 112.

<sup>140</sup> Ídem, p. 212.

<sup>141</sup> Ídem, pp. 18-19.

<sup>142</sup> Ídem, p. 20.

el temple heroico que comunica a las almas el ejercicio de la violencia noblemente intencionada.»<sup>143</sup>

No se trata, por tanto, de encontrar un supuesto derecho a la revolución, una categoría moral y/o jurídica que la legitime desde arriba; por el contrario, para Palacio la justificación de la revolución se halla únicamente en «la existencia de un malestar social extendido, que origine un estado de rebeldía latente en quienes lo padecen». Si esta condición sociológica se presenta, entonces los revolucionarios «que muestran perspectivas de un cambio feliz cuentan con grandes probabilidades de ser ayudados y seguidos»<sup>144</sup>. Tal situación parece en extremo clara cuando el capitalismo ha provocado –tanto en aquella Roma como en esta Argentina– la anarquía política, en la que medran los oligarcas a expensas del bien común; llegará entonces un momento en el que todos clamarán, cada uno en defensa de sus intereses particulares, por la dictadura<sup>145</sup>. Tal es la fenomenología de los procesos revolucionarios, que se entienden y legitiman por la incontinencia del poder del dinero que engendra el odio social o colectivo. El desenlace de la revolución no es otro que el establecimiento de una dictadura cesarista, popular. «Para evitar a Sila, es necesario, en los trances críticos, la aparición de César.» Y César representa la voluntad social, el espíritu del pueblo, «en cuyo seno reclutará el nuevo personal directivo», la clase dirigente sustituta de la decadente elite oligárquica<sup>146</sup>.

¿Y qué herramienta empujará a César a la cima del poder? Para Palacio no hay otro instrumento que el poder armado, porque en todos lados y épocas, salvo que el ejército se haya formado de mercenarios extranjeros, las fuerzas armadas se encuentran en completa identidad de sentimientos con los ciudadanos<sup>147</sup>.

Ha quedado cerrado el círculo del pensamiento revolucionario de Palacio, sobre el que volverá años después al explicar su teoría de las revoluciones. En realidad, *Catilina* es, a un tiempo, una reflexión retrospectiva y prospectiva sobre la defenestración de las oligarquías y el advenimiento de las revoluciones democráticas lideradas por un César laureado. Haber tomado el ejemplo histórico del joven revolucionario romano le permite a Palacio una primera visión de los fenómenos revolucionarios que otea en el horizonte y aspira a que se produzcan en

---

<sup>143</sup> Ídem, pp. 20-21.

<sup>144</sup> Ídem, p. 222.

<sup>145</sup> Ídem, pp. 66-67.

<sup>146</sup> Ídem, pp. 180-181. Inclusive, la revolución produce una regeneración moral por efecto de su mismo éxito. «El espíritu utilitario es reemplazado por el espíritu de justicia, el derrotismo sistemático por el sentimiento exacerbado del honor, el egoísmo faccioso por la generosa unidad en un propósito común, la anarquía por el orden, el Estado débil por el Estado que subordina los intereses particulares al interés de la colectividad». Ídem, p. 181.

<sup>147</sup> Ídem, p. 226.

*Juan Fernando Segovia*

nuestro suelo. En este sentido, como se verá, hay una continuidad temática entre su *Catilina* y la *Teoría del Estado*, al punto que aquél no es sino una suerte de prólogo anticipatorio de ésta. Parece ser que Palacio ha perdido la fe en la república aristocrática que proclamara desde la prensa nacionalista años ha; ha descubierto, en cambio, un modo de acomodar los portentos dramáticos europeos al ritmo de los acontecimientos histórico-políticos y aclimatarlos así a nuestro suelo. La idea de una democracia cesarista o de una dictadura popular cobra cuerpo. Sin embargo, no puede dejar de notarse cierta incongruencia o, si se quiere, falta de aprendizaje de la propia experiencia. Apoyar una dictadura democrática, sin recatos legales, puede ser la salida teórica que algunos sectores nacionalistas avizoran a la luz de los acontecimientos, pero Palacio, como otros, no atina a descifrar el medio que la provoque. Por eso no extraña que insista en el mismo remedio que se empleara en 1930: una revolución militar, aunque con nuevos actores y un espíritu diferente.

En todo caso, la realización del modelo político que los tiempos claman sigue dependiendo de la disposición de las fuerzas armadas, de la disponibilidad del ejército. ¿Y qué puede impedir que la fuerza militar desocupada no vuelva a ser ocupada por una nueva camada de carcamanes «ávidos de usufructo», de otra ronda de políticos a los que falta «sensibilidad nacional»? ¿Es el ejército en sí mismo la única garantía de que la revolución no se convierta, como otrora, en una mesa de «infame festín»?<sup>148</sup> ¿No debería esperarse una nueva decepción? Para que así no fuere, es necesario contar primero con el hombre (repetición de la secuencia revolucionaria del 30) y en 1935 todavía no había asomado.

Es así como la historia se vuelve profecía, y la política se convierte en la varita mágica que hace realidad los enigmas.

*Teoría del poder y de la nueva legitimidad:  
Ernesto Palacio (II)*

Lo que Ernesto Palacio intenta explicar en su *Teoría del Estado*<sup>149</sup> no es tanto la naturaleza del fenómeno estatal sino la esencia de toda estructura de poder, como reflexión universal o filosófica a la vez que como meditación de las transformaciones sucedidas en el país con el advenimiento del peronismo. Es la suya una teoría que se escribe con la razón del filósofo y la pasión del patriota<sup>150</sup>. El problema primario, nos advierte, es que para comprender los fenómenos políticos debemos dejar de lado los enfoques moralistas, que hacen de la política y de su saber una rama de la moral; hay que tomar la política tal cual es, según el método

---

<sup>148</sup> Ídem, p. 7.

<sup>149</sup> Palacio, 1949.

<sup>150</sup> Ídem, prólogo, pp. 7-9.

del empirismo antijurídico, que permitirá descubrir en ella una legalidad diferente a la del derecho y/o de la moral, una legalidad de índole semejante a la de la física<sup>151</sup>. Por lo tanto, nada de derecho constitucional para comprender la política y sí dosis sanadoras de realismo político<sup>152</sup>, pues la ciencia política es empírica, «tiene como único criterio de verdad la coincidencia de la norma resultante con la experiencia histórica y la realidad cotidiana»<sup>153</sup>. Basta de moral, o mejor dicho, la perspectiva moral poco ayuda a comprender la política pura; lo que interesa a la ciencia política no es el Estado de derecho sino el Estado de hecho, no el cómo debe ser, sino el cómo es<sup>154</sup>.

En todo caso, eso que es, el ser de la política, aparece como un orden natural común a toda la condición política humana. «Existe un orden político natural, que la ciencia política conoce y describe. Cuando la acción política se sujeta a dicho orden, hay estabilidad y bienestar. Cuando dicho orden se perturba hay inestabilidad, latente o declarada y miseria.»<sup>155</sup>Lo que Palacio procura es descubrir y enseñar cómo es ese orden político natural, cuáles son los beneficios de su seguimiento y cuáles los males de su perturbación. Para hacerlo, hay que despejar el terreno de todo idealismo, o lo que es lo mismo, de toda ideología; esto es, ser realistas<sup>156</sup>.

Se descubrirá entonces que la política es materia de acción, que puede someterse a la voluntad humana pero hasta ciertos límites que dependen de las leyes que la rigen; hay en la realidad política una dinamicidad regulada o contenida, dramático equilibrio entre lo que cambia por obra del hombre y lo que ha de permanecer por imperio de la legalidad que le es inherente. Según Palacio la realidad política es una estructura permanente, una realidad vital independiente de la construcción racional humana, que se configura a través de la mutua dependencia que existe entre sus elementos constantes: el poder personal, la clase gobernante y el pueblo, ordenados piramidalmente, aquél en el vértice y éste en la base. Esta es la realidad política primaria, su sustancia

---

<sup>151</sup> Ídem, p. 13.

<sup>152</sup> Hay que resistir, afirma Palacio, «la tentación de aplicar a una realidad viva el patrón de una letra muerta». La política se separa del derecho que, como un corsé, tiende a esclavizarla y privarla de dinamismo. «Entre un filósofo político y un constitucionalista corriente existe la misma relación, en el orden del conocimiento, que la que puede haber entre un biólogo y una partera.» Por lo tanto, la percepción de la política por un constitucionalista «resultará tan mediata y convencional como la que de la anatomía humana tiene un sastre». Ídem, p. 15.

<sup>153</sup> Esto explica por qué, antes que Platón y Aristóteles, son más importantes los maestros modernos en el arte de elaborar una sabiduría política aplicable a todos los casos de la vida colectiva. Vico, Bacon, Maquiavelo, Hume, Montesquieu, Burke, Proudhon, Sorel y Pareto están entre sus preferidos. Ídem, p. 16.

<sup>154</sup> Ídem, p. 16-18.

<sup>155</sup> Ídem, p. 18.

<sup>156</sup> El cap. II explica este problema del conocimiento político. Ídem, pp. 21-33.

invariable, resistente a las transformaciones, incólume a las revoluciones, y que explica tanto la identidad como los cambios, la subsistencia como las mutaciones<sup>157</sup>.

La primera conclusión que deriva de esa estructura básica y elemental del orden político, es que todo gobierno es, en realidad, mixto, una combinación del poder monárquico, del senado aristocrático y de la asamblea popular. Las formas de gobierno no son nunca puras, la historia desconoce estos productos mentales. De aquí se sigue que no es la constitución escrita a la que debemos atender para conocer lo que el gobierno es, sino a la constitución real<sup>158</sup>. Los cambios que se producen por el predominio temporal de uno u otro elemento de la estructura básica son nada más que accidentes de ésta, que explican no tanto la distribución real del poder sino su atribución legal<sup>159</sup>. Se suma así un nuevo argumento contra el enfoque jurídico-constitucional de la política: no sólo no conoce la esencia del orden político sino que insiste en desconocerlo, imaginando que con la letra se puede dar un orden diferente al que por naturaleza existe.

Explicuemos de una vez cómo concibe la relación política/derecho Palacio. El párrafo siguiente nos pone en materia. «Ninguna legislación política crea poder, ni transforma las relaciones existentes en materia política. La legislación, para ser válida, debe limitarse a reconocer la realidad, ajustándose a la naturaleza de los fenómenos; es decir, a expresar por escrito la constitución real del Estado. Cuando no es así, queda reducida al papel de una expresión de deseos, de un documento ideológico, de una ficción.»<sup>160</sup>

La ley debe ser réplica de los hechos políticos, casi calco de la distribución de poder existente en una sociedad, y no más que eso. Sin embargo, el propio método empírico o sociológico, en todo caso siempre científico, enseña que la ley es un hecho, y que a pesar de discutirse su valor, la fe en la ley escrita y la adhesión comunitaria a la ley son elementos morales de importancia en la vida de las sociedades políticas. Más aún: no hay sociedad sin leyes –utopía de Platón censurada ya por Aristóteles–, es imposible imaginar una comunidad carente de leyes, especialmente de las consuetudinarias, que han sido desde antiguo la expresión del orden. Pero resulta que, en nuestros días, en lugar de

---

<sup>157</sup> Ídem, cap. III, pp. 35-45. Esta interpretación de la realidad política no está tomada de los clásicos del realismo sino de Wilfredo Pareto, quien la aplicó a la economía en *Les systèmes socialistes*, según admite el propio Palacio.

<sup>158</sup> Ídem, pp. 48-49.

<sup>159</sup> Ídem, p. 58. «La diferente atribución del poder legal depende de las diversas doctrinas vigentes sobre el gobierno, o mejor dicho, de las diversas ideologías.»

<sup>160</sup> Ídem, p. 61. Más adelante, en p. 73, reitera: «La adjudicación legal de los poderes no coincide sino de una manera lejana e imperfecta con la distribución real del poder.»

costumbres tenemos leyes escritas. ¿Por qué? Pues porque éstas se impusieron como modo de limitar el poder de los gobernantes y han sido el resultado de los fenómenos revolucionarios modernos, especie de contrato entre gobernante y gobernados para impedir violaciones futuras. Por ello la ley escrita cumple con dos funciones: primero, expresa un equilibrio de fuerzas políticas que da permanencia a un orden preexistente y acatado por la sociedad; además, expresa la idea de un poder limitado por las costumbres, por los intereses colectivos y por las normas tradicionales. Porque todo poder es limitado en su esencia, ya que es siempre una transacción entre las fuerzas en equilibrio, dice Palacio<sup>161</sup>; esto explica el carácter acotado, limitado, de todo poder, mejor que la doctrina de los juristas alemanes: no se debe a una supuesta autolimitación del Estado, sino a que está apoyado sobre un equilibrio de fuerzas en pugna.

Sin embargo, Palacio no ha explicado ese plus moral que la ley aporta a la comunidad. La ha reducido a un estado físico político de fuerzas equilibradas en la estructura permanente del orden y en ello no hay agregado moral alguno. Es que Palacio confunde dos cuestiones diferentes: la relación realidad política/ley, en la que podemos estar de acuerdo; y el efecto moral de la ley, del que no da razón, y no puede suponerse que esa moralidad le viene por añadidura del juego equilibrado de las fuerzas sociales. La ley, particularmente la escrita –y esta es su única tesis en la materia–, sólo traduce una situación estable de las fuerzas políticas a la que se ha llegado por acuerdo entre ellas. Lo mismo cabe decir de las constituciones: el orden político es anterior y superior a ellas. «Una constitución resulta eficaz y benéfica cuando es la expresión de un orden político ya existente, de relaciones legítimas y estables entre la clase dirigente y el pueblo.» La constitución no crea jamás el orden y no hay mejor prueba que el desorden endémico de los países americanos que, por más que han copiado la constitución norteamericana, oscilan entre la oligarquía y la dictadura militar<sup>162</sup>. Si es así, si el racionalismo constitucional carece de fuerza constitutiva del orden político de una nación, entonces la buena política y no las reformas legislativas operan la cura de los males comunitarios; y hay buena política cuando rige una clase dirigente que representa los valores políticos reales de esa comunidad<sup>163</sup>. Volvemos al punto en el que habíamos dejado: el orden político como equilibrio del poder personal, de la clase dirigente y del pueblo. Palacio ha explicado –a mi parecer acertadamente– ciertas bases elementales de la política contra el racionalismo jurídico (con el mismo rigor y vigor que antes había hecho Joseph de Maistre), pero sigue aún sin enseñarnos en qué radica la moralidad de la política y de la ley.

---

<sup>161</sup> Ídem, p. 123.

<sup>162</sup> Ídem, p. 124.

<sup>163</sup> Ídem, pp. 125-126.

Volvamos a Palacio. El orden político es un equilibrio dinámico de fuerzas, en el que jefe de la clase dirigente destaca por concentrar la suma de energía en el menor espacio de materia; la clase dirigente posee una densidad mayor que le permite durabilidad superior a la del jefe, a condición de conservar los valores sociales<sup>164</sup>. El problema político clave, la piedra de toque de toda la pirámide política, reside en esa clase dirigente y en la virtud que debe serle propia, la coherencia<sup>165</sup>. Ser coherente, para una clase dirigente, significa responder a una determinada identidad de intereses, adherir a ciertos principios rectores vigentes en la sociedad que se dirige; cuando así sucede, la clase dirigente es representativa y se vuelve al servicio de la estabilidad del régimen. Clase dirigente representativa y pueblo conformista, escribe Palacio, «es la condición misma de dicha estabilidad»<sup>166</sup>, porque el pueblo no gobierna sino que busca ser gobernado, como decía Montesquieu, busca una clase dirigente, según patrones representativos (inteligencia, conducta, posición social, dinero, etc.) que se acomoden a los valores políticos de la comunidad.

Cuando parecía todo resuelto por esta explicación sencilla de la realidad, Palacio introduce una distinción que, implícita en las premisas, conlleva un nuevo nivel de análisis. Lo que antes ha llamado orden político natural resulta ser esa estructura mixta de las sociedades políticas, esa forma permanente por la que ellas existen y subsisten, pero que no se confunde con el orden político real, pues el orden o el desorden no son más que accidentes de aquella sustancia. El orden político normal o natural supone la recta disposición de las partes conforme a los fines propios de la comunidad política («cuando la clase dirigente dirige, cuando el pueblo acata y el jefe decide»), pero se dice tal específicamente cuando se goza de una clase dirigente representativa de la colectividad e influyente sobre las decisiones del jefe<sup>167</sup>. La unidad en el tiempo, la continuidad en la historia y la dirección de una comunidad política suponen, entonces, una común tradición cultural de la que la clase dirigente es depositaria y

---

<sup>164</sup> Ídem, pp. 61-70.

<sup>165</sup> A la cuestión le dedica el cap. VI, basándose en las teorías de Saint Simon, Taine, Pareto, Mosca, Michels y Sorel; es decir, los llamados neomaquiavelistas. Ídem, pp. 71-82. Cf. Burnham, 1986. A pesar de ser anterior su publicación, el clásico libro de Burnham no es citado por Palacio.

<sup>166</sup> Palacio, 1949, p. 75.

<sup>167</sup> Ídem, p. 87. Se vale Palacio, en las páginas siguientes, de un texto de Burke, tomado de las *Reflexiones sobre la revolución francesa*, que, a mi juicio, ha malinterpretado. Pues cuando el pensador irlandés menciona como modo habitual de gobierno la preservación del modelo de la naturaleza, no está refiriéndose a un orden natural concebido al modo de Palacio, esto es, funcional, cuasi platónico pero de índole física. El método de la naturaleza de Burke no es «la fidelidad de las exigencias de la estructura de la sociedad política», sino una visión más compleja, antes clásica, en la que se ayuntan las ideas de un orden creado y conservado, inscripto en la naturaleza humana, y preservado por la tradición. Burke, 1987 [1789-1790], pp. 229-231. Sobre esto, Blakemore, 1988.

de la que se torna representativa<sup>168</sup>. La estabilidad del orden político y su continuidad dependen, pues, de la legitimidad de la clase dirigente, la que se produce por una real selección de los valores representativos y la encarnación de una tradición cultural<sup>169</sup>.

Explicar cómo cambian las comunidades políticas o, tal vez mejor, como varían las formas de gobierno, es poner el dedo en la llaga de la legitimidad y hacer andar –en caso necesario– la rueda de la revolución. La legitimidad es tal porque «deriva del consentimiento público» y una forma de gobierno es legítima cuando su gobierno es representativo. De manera sencilla: «Cuando el pueblo, término pasivo de toda organización estatal, no se siente expresado por una clase dirigente, es porque ya presta acatamiento a la otra nueva que ha surgido en su seno, en forma de partido revolucionario.»<sup>170</sup>

Simplificando al extremo, Palacio dice que legitimidad es lo mismo que la representatividad y que la revolución es siempre consecuencia, no causa, de la ilegitimidad. No sólo es una solución simplista a un problema más complejo, sino que es una justificación lisa y llana, teórica y práctica, de toda revolución. Aunque, como se verá, Palacio pareciera tener en la mira la revolución peronista, lo que está explicando es todo fenómeno revolucionario que se genera por la falta de servicio de la clase dirigente, de donde deviene el retiro de adhesión popular. Tal la fórmula universal de la revolución<sup>171</sup>. La revolución, científicamente, no es otra cosa que la sustitución de una clase dirigente que carece de representatividad por otra clase dirigente que comienza a ser representativa y que debe granjearse el consentimiento del pueblo por una obra de gobierno que manifieste los nuevos valores en ascenso y que dan forma a una nueva tradición cultural.

Es aquí donde se nota claramente que la idea de tradición en Palacio es equívoca, avalorativa y que la cuestión de los bienes es relativa. No le importa cuáles sean los valores nuevos y cuáles los viejos; no le importa lo que es bueno ni lo que sea malo; lo que le interesa es explicar los cambios revolucionarios en sintonía con una tradición cultural –como valoraciones del pueblo– que se representa o se deja de representar. Sin embargo, el fenómeno es de doble mano: una vía indicaría, como Palacio

---

<sup>168</sup> Palacio, 1949, pp. 89-90. Esto, que es semejante a lo dicho por Burke, se vuelve confuso en la medida que no se perfila esa tradición. A mi entender, Palacio conceptúa la tradición como relativa cada comunidad y no común a una civilización (mejor, cultura) que supera límites territoriales y temporales. Para Palacio, la tradición cultural vinculante es una suerte de «atmósfera de solidaridad espiritual» que, a la vez que pone en acción a una comunidad y le permite ensamblar sus elementos estructurales, explica la diferencia entre un político temperamental y espontáneo, y un hombre de Estado. Ídem, p. 130.

<sup>169</sup> Ídem, pp. 131-132.

<sup>170</sup> Ídem, p. 94.

<sup>171</sup> Ídem, pp. 95-96.



plantea, que es la clase dirigente la que deja de servir a esos valores y se vuelve no representativa; la otra, que él no se detiene a analizar, es la inversa: una clase dirigente pierde representatividad porque los valores de esa tradición han cambiado, porque el pueblo ha adherido a otras creencias. La última vía es mucho más factible en las sociedades modernas, al menos lo es tanto como la primera.

Lo que por cierto ha sido oscurecido es ese famoso consentimiento popular que, en un principio, jugaba como instrumento de la legitimidad de molde suareciano. Porque es evidente que una cosa es la representatividad y otra el consentimiento. Según Palacio, no se trata de que el pueblo vote y elija a sus gobernantes, sino de que los consagre. El voto, en todo caso, no es electivo ni confiere legitimidad, sino que es ratificador de alguien o de algunos que por representativo/s, ya es/son legítimo/s. Lo dice así: «Nunca el pueblo saca a jefes del seno de la multitud para otorgarles el poder: su operación se limita a votar por quien o quienes *ya lo mandan*. El sufragio es la ratificación de una autoridad previa, obtenida por los medios habituales de ganar autoridad, por la persuasión, por el prestigio. Los dirigentes salen del pueblo; son una emanación del pueblo. Pero para obtener el sufragio *tienen que existir ya antes* como tales dirigentes.»<sup>172</sup>

El pasaje revela, entre otras cosas, la confusión entre poder y autoridad, términos que parecen ser empleados como intercambiables; y, si no confusión, al menos la esperanza de que la autoridad se torne poder por la aprobación del pueblo y el pueblo reconozca esa autoridad. De todos modos, lo que Palacio intenta es salvar el valor político de las democracias a pesar de las críticas de los contemporáneos, porque independientemente de los errores filosóficos que puedan sostenerla, hay que admitir que «las formas históricas [de gobierno] son anteriores a sus justificaciones intelectuales y no se juzgan por la razón, sino por la experiencia.»<sup>173</sup>

En conclusión, una democracia puede ser legítima siempre que se observe en ella el cumplimiento de la ley de la legitimidad antes establecida: «Un régimen es legítimo –dice Palacio– cuando existe una clase dirigente que gobierna y un pueblo que acata, porque ve en ella la expresión de sus anhelos y el amparo de sus necesidades.»<sup>174</sup>

A pesar de su intento realista de explicar cómo funcionan con normalidad los sistemas políticos, el empirismo de Palacio es desacertado, no por su carácter antijurídico sino por su pretendida objetividad frente a los valores, por su naturaleza avalorativa. Es una suerte de platonismo puesto de cabeza, un idealismo invertido, actualizado al realismo sociológico en boga por entonces. Así, Platón y Aristóteles forman parte de

---

<sup>172</sup> Palacio, 1973 [1949], p. 109.

<sup>173</sup> Ídem, p. 111.

<sup>174</sup> Ídem, p. 135.

la escuela moralista de la política<sup>175</sup> que no alcanza a verla en su sustancia pura, como lo hiciera Maquiavelo, a quien sigue con admiración<sup>176</sup>. Lo que explica tanto el relativismo moral que impregna la teoría como la inocencia que rodea algunos aspectos centrales de ella. ¿No es ingenuo, acaso, suponer que hay una tendencia a limitar naturalmente el poder, cuando la impresión y la realidad indican efectivamente que el poder no ha dejado de crecer<sup>177</sup>? ¿No es pecar de inocente candidez conjeturar, sin dudar, que las elites desempeñan un papel conservador de las tradiciones culturales de un pueblo?

No obstante que en algunos pasajes el libro de Palacio sea bastante ilusorio, me parece que tan importante como la teoría es la realidad que explica. Y no ya la realidad universal de un orden político fundamental o natural, sino la realidad argentina y concretamente la revolución peronista a la que se alude veladamente. Me parece que esta otra lectura de las ideas de Palacio merece alguna formulación, porque tras la teoría del papel representativo de las clases dirigentes, está escribiendo un ensayo presumidamente teórico sobre la crisis argentina en términos de legitimidad. Así, cuando explica que las jefaturas personalistas no se riñen con el credo y la práctica democráticos, parece describir el poder de Perón. Porque, en verdad, dice Palacio, «el poder personal coincide históricamente con la democracia, con la exaltación del espíritu democrático. Se implanta así nuevamente la monarquía, en nombre del pueblo»<sup>178</sup>.

De este modo Perón viene a jugar el rol del poder personal imprescindible en una estructura política conforme al orden político natural, común a todas las formas de gobierno. Más aún: si la división de poderes se ha resentido en Argentina, es debido al fenómeno mismo del poder obedecido, del jefe acatado. Luis XIV y Cromwell sirven para explicar el proceso de concentración de poderes operados bajo Perón<sup>179</sup>. Pero de mayor importancia todavía es la explicación de la revolución peronista y su justificación. Vuelven a jugar aquí los elementos teóricos antes vistos: representación, legitimidad, clase dirigente; empero, por el carácter

---

<sup>175</sup> Por ejemplo, ídem, p. 92.

<sup>176</sup> Por ejemplo, ídem, p. 77.

<sup>177</sup> Ídem, p. 123. El texto se citó anteriormente. Resulta sorprendente que Palacio no perciba el aumento incesante de poder, que era ya un dato de la realidad política, como en 1945 analizara Bertrand de Jouvenel, 1974. Palacio desconocía este libro, ya clásico, que su autor publicara a fines de la segunda gran guerra.

<sup>178</sup> Palacio, 1973 [1949], p. 50.

<sup>179</sup> Dice Palacio que «no es raro el caso de jefes electivos, presidentes de república, con facultades estrictamente limitadas por la constitución escrita, que adquieren por sus condiciones personales, por su posición de jefes de partido, una influencia decisiva sobre la voluntad de los cuerpos legislativos que deberían controlarlos, convirtiendo a la república legal en un absolutismo real (...) No hay recurso legal, repetimos, para impedir estos fenómenos, que dependen exclusivamente de factores personales y que son de la naturaleza misma de la vida política». Ídem, pp. 55-56.

popular de la revolución, se acentúa –dada la índole democrática del movimiento revolucionario y la feliz comunión de la democracia con el personalismo– el ascendiente indudable del jefe, del caudillo revolucionario<sup>180</sup>. Así se lee en el apotegma: «Es una ley eterna de la historia que el general indispensable se convierte en el dictador futuro.»<sup>181</sup>

La mecánica de la revolución popular peronista se justifica, histórica y teóricamente, por la condición de explotado del pueblo a manos de una clase dirigente ilegítima<sup>182</sup>, tal como había sostenido en *Catilina*. Lo que tiene de peculiar el proceso revolucionario del pueblo contra las minorías opresoras es el cesarismo, la tendencia al gobierno personal. La democracia es indivisible del cesarismo, pues los valores en ascenso con la revolución encarnan en el jefe de ella; y en esa encarnación hay siempre, dirá Palacio, «una mística de la igualdad», que lleva al diálogo directo del caudillo popular y la masa, sin intermediarios. En esta virtud reside, también, su defecto más peligroso, porque el líder puede ser tentado por la resistencia a compartir el poder y a formar una clase dirigente que lo apoye y lo sostenga; en todo caso, ha de resistir también la tentación de llenar esa clase dirigente con personajes mediocres e incapaces<sup>183</sup>.

En otros términos: el problema del cesarismo personalista es el personalismo cesarista, aunque Palacio no lo diga así. Es cierto que al marcar las sombras del mando personal advierte encubiertamente al peronismo de no cometer los errores de concentrarse en Perón y olvidarse de la elite que alienta los valores compartidos. Pero no lo es menos que el elogio del César argentino llega a tocar clarines que solamente los obsecuentes hicieron sonar. «El caudillo popular, el César que tiene sentido de los valores y ayuda con su acción al establecimiento de una clase dirigente legítima, representativa de la tradición cultural de la colectividad, es el tipo de gobernante que más se asemeja al rey filósofo de la utopía platónica y merece consagrarse en la historia como educador y libertador de su pueblo.»<sup>184</sup>

En cierto modo, la teoría del Estado de Palacio es una teoría del peronismo, que se hace eco de quienes lo explican como la lucha popular contra la oligarquía vernácula, del mismo modo que Perón exponía los orígenes y la fuerza de su movimiento. Lo que es lo mismo que decir que el peronismo es un fenómeno histórico que responde a las leyes que regulan el devenir político: el peronismo, entonces, es un producto de la historia y

---

<sup>180</sup> Ídem, p. 100.

<sup>181</sup> Ídem, p. 102.

<sup>182</sup> «Mientras los amos se regodean en su libertad, el pueblo busca entonces libertarse de su servidumbre y de su miseria y se apronta a seguir al primer tribuno que le prometa la salvación, mediante el abatimiento de sus opresores.» Ídem, p. 116.

<sup>183</sup> Ídem, pp. 117-118.

<sup>184</sup> Ídem, p. 117.

está justificado, legitimado, a la luz de ella. La teoría de Palacio pretende ser universal y exponer la raíz profunda de todo sistema político que se precie de legítimo; empero, una lectura más casera, revela el ámbito acotado al que se dirige y la segunda intención que perseguía. Se diría, luego, que Palacio expone la legitimidad del peronismo abriéndole las ventanas de la historia de la teoría política. Y remarcando, al mismo tiempo, los riesgos del personalismo que no alcanza a componerse con una elite representativa y retiene sólo el ritual del diálogo directo del líder con la masa.

### *Apuntes marginales*

Más allá de las aporías de estas construcciones teóricas, la invitación a aventurarnos en un régimen político que conjuga el personalismo gobernante con el consenso popular tenía cierto sustento legal aunque serios reparos prácticos. Era su ventaja o virtud el que la constitución liberal, que se criticaba o se callaba, hubiese montado la estructura de poder sobre la preeminencia del presidencial recurriendo a la elección, aunque indirecta, por sufragio universal. Empero, corría en su contra la cruda realidad: no sólo se carecía de un líder indiscutido que pudiera ser ungido por el pueblo, sino que ese pueblo mismo era una masa inorgánica, desorganizada y, hasta cierto punto atomizada. La solución política la brindaría el peronismo: el líder, Perón, tomaría a su cargo la conversión de la masa en pueblo<sup>185</sup>, y no resulta extraño que los autores considerados en este capítulo miraran con buenos ojos y hasta acompañaran la experiencia peronista de un cesarismo democrático.

En todo caso, ya se deambula por rutas lejanas a las del constitucionalismo y la reforma política: Doll, Palacio y Sánchez Sorondo, no menos que Osés, repudian expresamente la legalidad constitucional y las prácticas institucionales que ella habilita o tolera. La teoría del cesarismo democrático conjuga la repulsión de la legitimidad constitucional con la aversión por sistemas institucionales y políticos vacíos, irreales.

El pueblo o la milicia; el pueblo y la milicia; el pueblo y el líder; o el pueblo, la milicia y el líder, son los nuevos argumentos de la legitimidad cesarista y democrática. Así, no se repetirá el fracaso de 1930, que fuera puro líder y milicia con el pueblo ausente.

---

<sup>185</sup> Vid Segovia, 2001, pp. 441; y Segovia, 2005a.



**CAPÍTULO VI**  
**LA LEGITIMIDAD POLÍTICA**  
**EN CLAVE TEOLÓGICA**

*El mundo de la Revolución Francesa  
no ha querido servir a Dios; tiene,  
pues, que adorar a Mammon.*

Julio Meinvielle, 1936.

*La recuperación nacional o no será o  
empezará por la inteligencia.*

Leonardo Castellani, 1944.

Junto a la crítica institucional del sistema político-constitucional y las propuestas netamente constitucionales de reforma, se cultivó por esta época un género o tipo de estudio político que, anclado en la teología católica, abordaba de soslayo las peripecias del régimen estatal criollo, prefiriendo una dirección neta de filosofía política, ya de manera formal, ya bajo la modalidad del ensayo. En todo caso, se trata de una literatura especial que, según las pretensiones cambiantes de los expositores, enfocaba las cuestiones políticas desde una instancia trascendente, teológica, con el propósito de iluminar la realidad y corregirla.

Se ha dicho que escritos de esta naturaleza fundan o exponen el mito de la nación católica<sup>1</sup>, esto es, inician o definen la identificación entre la nacionalidad argentina y la catolicidad, con exclusión de otros componentes religiosos, históricos e ideológicos; más aún, proyectan ese mito sobre el Ejército, de donde el catolicismo nacionalista devendría en militarismo católico. Sin embargo, además del uso abusivo que Zanatta hace del mentado mito de la nación católica, lo real es que varios elementos ideológicos que el autor le atribuye al catolicismo eran comunes a la época y no necesariamente católicos –por caso, el corporativismo, la justicia social e incluso el militarismo, que hemos visto en los capítulos precedentes-, de modo que se inscriben en un contexto lingüístico y un horizonte de ideas compartidos, no exclusivamente católicos<sup>2</sup>. Si era peculiar a estos el énfasis puesto en la necesaria ligazón religiosa de la comunidad, en el indispensable fundamento religioso de las formas sociales y políticas y en la preeminencia de la Iglesia Católica sobre el

---

<sup>1</sup> Es el caso de Zanatta, 1996 y 1999a, aunque no sea el único.

<sup>2</sup> De donde se sigue, contra Zanatta, que Perón no necesitó necesariamente abreviar en el catolicismo nacionalista para formar su doctrina política. Es la de Zanatta una tesis forzada, nacida de los *fórceps* de su ideología.

poder político. En este sentido, lo que diferenciaba a los escritores católicos era la fundamentación teológica de las resoluciones políticas.

En este capítulo se verán dos modos diferentes de operar. Desde la teología católica se desciende a la filosofía política para explicar cuál es la forma de un orden político justo y cuáles son sus condiciones, con primaria independencia de lo sucedido en Argentina –tal el caso de Meinvielle-; o se opta por juzgar las circunstancias nacionales conforme los patrones de la doctrina social y política de la Iglesia, extrayendo algunas directivas generales y formulando censuras concretas –como hace Castellani-. Sin duda alguna que otros ejemplos podrían tomarse de la literatura periodística y ensayística de la época, aunque el modo de escribir y de decir de ambos fue singular e irrepetible por su solidez doctrinaria (Meinvielle) o por su particular manera de aproximarse a los hechos y decirlos (Castellani). Salvado el caso de Castellani, la tendencia hacia la exposición filosófica fue más vigorosa, como lo demuestran los escritos y estudios de otros pensadores católicos<sup>3</sup>.

Ahora bien, ¿qué mérito hay en este género teológico-político para incluirlo en el estudio? Por lo pronto, ellos introducen un nuevo horizonte de la legitimidad y obligan al lector a elevar la mirada y enfocar las cuestiones cotidianas desde un ángulo menos pedestre. La teología política funda el orden humano político en el orden natural creado por Dios e inscripto en la naturaleza del hombre, de modo que la legitimidad de un régimen particular no puede sino juzgarse –en última instancia- a la luz del plan divino y de las tendencias naturales del ser humano, que dicen siempre de esa dimensión sobrenatural<sup>4</sup>. Deviene así la visión de un orden político natural y justo que opera como modelo del ordenamiento jurídico-político concreto, específico; en el caso, un modelo natural de la vida política y la normativa constitucional argentinas de raíz teológica. En este sentido, la teología política constituye un intento de sustraer la legitimidad política (institucional y constitucional) al convencionalismo humano, instalándola en un plano normativo trascendente; contiene, por tanto, una crítica –muchas veces implícita- a los supuestos políticos del Estado moderno y a su legalidad constitucional, cuando no a la inmediata legitimidad institucional.

---

<sup>3</sup> Podría mencionarse al padre Franceschi, que combina el aliento filosófico con la prosa ligera del periodismo, y cuyas ideas marcan la época desde las páginas de la revista *Criterio*. También podría seguirse la huella de la filosofía política católica, de raigambre teológica, en los escritos de Tomás D. Casares o de Juan María Bargalló Cirio. Queda para otro momento el esfuerzo.

<sup>4</sup> Para decirlo con las palabras de uno de los autores que aquí estudio: «En resumen, que la medida de todo es el hombre, así como el hombre está medido por Dios. Dios está en la cúspide de todo el orden humano (...) Pero Dios, que por un designio de su misericordia, se ha constituido en la medida sin medida del hombre, no destruye el orden humano; al contrario, lo exige como un sustento que pueda soportar las infinitas proyecciones del Bien Divino.» Meinvielle, 1936, p. 190.

Por eso me ocuparé ahora de las ideas políticas de los curas Julio Meinvielle y Leonardo Castellani, notando que sus preocupaciones filosófico-políticas ocupan un espacio político intermedio entre la crítica política y el reformismo constitucional o institucional. Los textos que analizaré están dotados de una frescura que alivia el aire de los estudios más parciales y ceñidos que luego vendrán. Son, si se quiere, un remanso o un recreo.

### *Meinvielle o la ortodoxia*

El padre Meinvielle, conocido filósofo y teólogo católico, animador de los Cursos de Cultura Católicos, en diversos trabajos explicó la posición de la doctrina social y política de la Iglesia ante los problemas contemporáneos y decidió dedicar uno de sus más importantes libros a exponer esa doctrina allende las consecuencias prácticas o las opciones cívico-políticas concretas. En *Concepción católica de la política*<sup>5</sup>, Meinvielle se extiende sobre lo que llama «los grandes y permanentes principios de la sociedad política»<sup>6</sup>, esos que arraigan en la naturaleza humana, pues la política está al servicio del hombre y para comprenderla el camino correcto parte de entender lo que el hombre es. Como católico, el anclaje teológico de la antropología política es evidente: siendo el hombre una criatura divina, la política cristiana es más que política humana pues admite la vida sobrenatural que trasciende a la naturaleza creada. Por ello, toda política humana implica una política sobrenatural y una teología política, a la que la humana política (la política natural) se subordina. «La política – escribe Meinvielle– es una actividad moral que nace naturalmente de las exigencias humanas en su vida terrestre. De ahí que, tanto la ciencia política que legisla las condiciones esenciales de la ciudad terrestre, como la prudencia política que determina las acciones que convienen a ciertas circunstancias concretas, para el logro de determinados fines políticos, deban ajustarse a la vida sobrenatural. De suyo se desenvuelven en un dominio puramente humano con una autonomía de acción regulada por la razón; pero todo ese orden está sobrelevado, en la economía presente, al fin sobrenatural que Dios ha asignado al hombre.»<sup>7</sup>

El párrafo transcrito afirma el principio fundamental de la teología política, esto es, la subordinación de la ciencia y la práctica políticas a su principio sobrenatural, pues la política no se ordena primariamente según tendencias individuales o colectivas, sino según la vida trascendente del hombre, que es su fin sobrenatural. Y no se subordina sólo exterior o extrínsecamente, sino positivamente, porque ha de tender a la realización de ese fin ultraterreno, que importa para la política «una renovación

---

<sup>5</sup> Meinvielle, 1974 [1932], pp. 17-195.

<sup>6</sup> Así lo explicita en el prólogo a la tercera edición de la obra, realizada en 1961. Ídem, p. 17.

<sup>7</sup> Ídem, p. 20.



interior, una regulación nueva»<sup>8</sup>. De otro modo: la teología política sostiene que Dios, autor de la naturaleza humana, es también autor de la sociedad política; ambos, el hombre y la ciudad terrena, están sujetos a la ley de Dios que es la garantía de la perfección de ellos, a la ley eterna que grabada en la naturaleza misma de las cosas, se conoce como ley natural. La ley natural es un imperativo moral que, como tal, no puede quebrantarse<sup>9</sup>. El catolicismo, reitera Meinvielle, hace descender el orden político de Dios, de modo que el fin de la política no es puramente ético sino religioso, porque se encuentra subordinado al fin sobrenatural de la vida humana.

Ahora bien, esta trabazón íntima y última entre lo humano y lo divino, lo natural y sobrenatural, no importa confundir uno y otro nivel, esto es, hacer de la política y del gobierno estatal siervos de la religión, como si éste fuese su fin propio. No. Como enseña Meinvielle, la subordinación a lo sobrenatural «no significa que deba regir [la política] a los ciudadanos para llevarlos a la vida eterna. Ni tiene potestad ni es capaz de ello. Su misión es ordenar la vida de la comunidad en su condición terrestre. Pero al ordenarla en su condición terrestre, al legislar las condiciones de la convivencia social, ha de tener presente esta elevación sobrenatural del hombre, y no solamente no ha de dictaminar nada que se oponga a la fe cristiana, sino que ha de ponerse al servicio de ella»<sup>10</sup>.

El fin sobrenatural del hombre actúa, entonces, respecto de la política, de dos modos: como límite, en tanto refrena o prohíbe las decisiones y disposiciones que se opongan a él; y como directiva, pues si bien no es fin propio de la política ordenar los hombres a Dios –que corresponde a la Iglesia–, debe tener en cuenta esa tendencia en sus acciones y providencias. Sin embargo, la correcta fundamentación de la política, la teológica y filosófica, está discutida en estos tiempos, pues desde hace siglos se la ha sustituido por hábitos intelectuales diferentes, siendo predominante el empirismo, el estudio de lo contingente individual, que sólo revela lo que se hace (el ser epocal) y no lo que se debe hacer (el deber ser natural)<sup>11</sup>. El alejamiento de la doctrina de Cristo, como señalara Pío XII en *Summi Pontificatus*, el constante proceso de descristianización<sup>12</sup>, nos ha traído al reino de las ideologías<sup>13</sup>. Éstas tienden a explicar la

---

<sup>8</sup> Ídem, ibídem.

<sup>9</sup> Ídem, pp. 29-37.

<sup>10</sup> Ídem, pp. 43-44.

<sup>11</sup> Ídem, pp. 20-21. Sostiene aquí Meinvielle que «el signo más típico y grave de la descomposición del mundo moderno es, precisamente, esta guerra a la sabiduría que contempla los principios del ser.» Pero la destrucción de la auténtica ontología política conlleva también la de la metafísica natural de la inteligencia humana, del sentido común; de donde éste desaparece en una época de direccionamiento ideológico.

<sup>12</sup> Ídem, p. 183.

<sup>13</sup> Meinvielle se declara cabalmente antimoderno, no sólo en el sentido inmediato de repudiar las raíces y los frutos de la modernidad, sino en el teológico y profundo, pues concibe a la modernidad como anticristiana. La modernidad ha

política desde dos posiciones erróneas: las que toman a los fenómenos políticos como si fuesen físicos y las que los consideran artificiales. La política *more physica* está representada –en ese entonces– por Maurras y su escuela de física política, que ve la sociedad como «el producto necesario de necesarios instintos, como en el caso de los hormigueros», y no la realización libre de los hombres que actualizan tendencias sociales depositadas en su ser. La virtud, que es determinación libre, se sustituye por las disposiciones biológicas necesarias, de modo que la moral queda excluida del ámbito político, emplazando en su lugar a la razón de Estado. Para Meinvielle hay una continuidad ideológica entre Maquiavelo y el fascismo<sup>14</sup>, que se expresa en el culto al Estado, el estatismo pagano (absolutismo, comunismo, cesarismo), que supedita el hombre al Estado como la parte al todo, pudiendo éste llegar hasta el sacrificio de aquél según convenga a sus intereses<sup>15</sup>.

Igualmente contraria a la concepción natural de la política es el individualismo artístico del Rousseau y el liberalismo, que toma a la sociedad como un ser artificial, producto de la libre voluntad humana. En este sentido, Rousseau es liberal<sup>16</sup>, porque como otros tantos filósofos de su tiempo define a la sociedad como resultado de un pacto (por ende, producto artificial) que los individuos celebran para asegurar sus derechos o libertades individuales<sup>17</sup>. Si el artificialismo individualista está a la base de la democracia moderna; el fisicismo maurrasiano expresa el culto desorbitado al Estado en las expresiones del totalitarismo contemporáneo, laico, burgués y democratista<sup>18</sup>. «Y el absurdo de ambas concepciones estriba precisamente en que se hace un *dios* del individuo o del Estado. En el primer caso se sacrifica al Estado y se desemboca en la anarquía; en el segundo se sacrifica al individuo y se entroniza el absolutismo. Es el

---

perdido la capacidad de juicio y no sabe qué es la vida; consiguientemente, no sabe qué sea el bien o la vida buena (Meinvielle, 1936, p. 13). La modernidad es la época de la soberbia, origen de todo mal (idem, pp. 237-238) y principio de la caída humana, de la regresión. La revolución tiene un ciclo de rebeliones sucesivas: de lo político para con lo teológico, de lo económico-burgués contra lo político y de lo económico-proletario contra lo económico-burgués (idem, pp. 234-235), mas, cualquiera sea su devenir, ella será siempre anticristiana, pues en su origen es una rebelión teológica. La Iglesia, entonces, encarna el punto de vista contrario: ella es la fuerza antirrevolucionaria por excelencia porque asume para sí el movimiento de reascensión hacia el Espíritu Eterno que, como tal, no es del pasado ni del futuro, es eterno (idem, pp. 250-251).

<sup>14</sup> Incluso el nazismo, que condena en un estudio posterior. Meinvielle, 1937a.

<sup>15</sup> Meinvielle, 1974 [1932], pp. 24-27. Sobre la crítica de Meinvielle a Maurras, vid en el apéndice, el trabajo de 1972 titulado «La “física política” de Charles Maurras y la política cristiana», idem, pp. 186-195.

<sup>16</sup> El liberalismo, ya no tanto como ideología política, sino error teológico y filosófico moderno, se define como «la omnimoda independencia de lo humano». Ídem, p. 60.

<sup>17</sup> Ídem, pp. 28-29.

<sup>18</sup> Ídem, p. 50. No corresponde aquí juzgar del acierto de Meinvielle al interpretar a Maurras; simplemente dejo constancia que sigue la condena pontificia; igualmente, no todos los católicos acuerdan con Meinvielle y recuerdan el levantamiento de aquélla por Pío XII.

sempiterno vaivén –concluye Meinvielle- de una sociedad que ha repudiado a Dios, al Dios vivo y verdadero *que a todas las naciones señaló quien las gobernase.*»<sup>19</sup>

Lo que corresponde afirmar, contra estas ideologías, es que la política no es una realidad física ni artificial, es moral; no es ni pura voluntad libre ni instinto forzoso, sino una tendencia moral obligatoria que tiende a un bien específico. Conforme a la doctrina social de la Iglesia, ancestralmente se ha definido al fin del gobierno político con la locución bien común, que significa el bien de todo el compuesto social, el bien humano por excelencia, que comprende bienes materiales y económicos lo mismo que bienes intelectuales y morales; pero sobre todo estos últimos, pues son ellos los que especifican al hombre de toda la gama de seres inferiores. De donde se hace evidente la conexión –ya apuntada- entre teología y política, pues «si se descuida este fin moral, no sólo se peca contra la religión, sino contra el fin de la sociedad»<sup>20</sup>. En otras palabras: lo que corresponde al gobierno político de las sociedades es asegurar la plena vida humana de la comunidad, afirmación con la que se combate la tendencia moderna a procurar casi con exclusividad los bienes materiales y económicos, resultado del materialismo imperante<sup>21</sup>. Es que el bien común inmanente sólo se sostiene por el bien común trascendente, que hace prevalecer los derechos de Dios por sobre los de los hombres.

Entonces, el restablecimiento del recto orden político (que es el legítimo) parte de la necesaria superación de la ruptura iniciada por Marsilio de Padua: la secularización incesante de la vida humana. En términos agustinianos, Meinvielle recuerda que el hombre vive en la ciudad terrestre, cuyo fin es el bien común temporal, camino a la ciudad celeste, cuyo fin es la vida eterna; por lo tanto, existen ámbitos diversos, aunque no separados, que el Papa Gelasio I, en el siglo V, reconoció con la doctrina de las dos espadas, y que otro pontífice, León XIII recordara en *Immortale Dei*: Dios ha establecido un poder civil para regir las cosas humanas y un poder eclesiástico para las cosas divinas; cada uno es soberano en su esfera, con límites determinados por su naturaleza. Sin embargo, no están separados sino unidos jerárquicamente por la primacía de lo eterno sobre lo temporal, de la Iglesia sobre la sociedad política, de Dios sobre el hombre<sup>22</sup>.

---

<sup>19</sup> Ídem, p. 29. La cita final es del *Eclesiástico* 17, 14.

<sup>20</sup> Meinvielle, 1974 [1932], p. 39.

<sup>21</sup> Ídem, p. 40. En concreto se ocupará de esta cuestión más adelante. Meinvielle, 1936.

<sup>22</sup> Meinvielle, 1974 [1932], p. 47. En este punto, Meinvielle critica la distinción hecha por Maritain entre individuo y persona, sobre la que volverá en reiteradas ocasiones, por caso en Meinvielle, 1967 [1945] y 1948.

### La legitimidad y el corporativismo

En la *Concepción católica de la política*, lo que preocupa a Meinvielle no es tan sólo el problema del estatismo sino además el de la democracia contemporánea, fundada en el liberalismo<sup>23</sup>. La doctrina católica enseña el origen divino de la soberanía, no sólo como derivación del principio de Dios creador, sino también como postulado esencial de la limitación del poder humano. La soberanía de origen divino dice de su limitación por la referencia a esa ley natural –de la que se habló anteriormente– a la que se somete; en cambio, ese límite desaparece si la soberanía es algo meramente humano. La democracia moderna se funda en este último razonamiento.

Por lo pronto, Meinvielle recuerda que la democracia es una forma de gobierno legítima cuando respeta el orden moral, reconoce a Dios como fuente de la justicia y se endereza al bien común procurando la participación de los ciudadanos<sup>24</sup>; en cambio, la democracia inspirada en Rousseau y su doctrina de la soberanía popular, en la que el pueblo manda por la decisión mayoritaria y que se presenta como solución universal de todos los problemas, esta democracia es radicalmente falsa<sup>25</sup>. Por lo tanto, los católicos pueden profesar la democracia e incluso preferirla a cualquiera otra forma de gobierno, siempre que la entiendan en el primer sentido, esto es y de modo sintético, como la organización política en la que se «acuerda una más o menos grande participación a la multitud en la cosa pública»<sup>26</sup>. Existe un derecho humano de los regímenes políticos, pero la doctrina católica enseña, contra los democristianos, que «Dios no fija ninguna forma determinada de gobierno ni señala ningún sujeto que haya de investir la soberanía». Salvados los principios fundamentales antes enunciados, Dios «deja a la voluntad y arbitrio de los hombres darse la forma política que más les plazca y designar las personas que les han de gobernar»<sup>27</sup>. En suma, la comunidad política «posee el derecho de determinar el régimen político legítimo de un pueblo y de cambiarlo si así lo exige el bien público, el criterio infalible de la legitimidad de un gobierno es la adhesión tácita y pacífica que le presta la misma comunidad.»<sup>28</sup>

---

<sup>23</sup> Cf. los ensayos «Los tres sentidos de la palabra democracia», «León XIII y la democracia cristiana», y «Filosofía de la democracia moderna», apéndices a Meinvielle, 1974 [1932], pp. 163-185.

<sup>24</sup> Meinvielle, 1974 [1932], pp. 100-111.

<sup>25</sup> Ídem, pp. 62-64. Recuerda Meinvielle la doctrina de León XIII en *Diuturnum Illud*.

<sup>26</sup> Ídem, pp. 64-66. Este es el punto en el que la crítica a la filosofía moral de Maritain se continúa en la crítica a su filosofía política: el francés, de una errada antropología, se desliza hacia una concepción falsa de la cristiandad fundada en una teoría de la democracia deformada por la influencia más o menos velada de Rousseau. El tema está ampliamente discutido en Meinvielle, 1967 [1945].

<sup>27</sup> Meinvielle, 1974 [1932], p. 67.

<sup>28</sup> Ídem, p. 75.

El punto afirmado por Meinvielle es de recta doctrina: salvado el principio de Dios, origen de la soberanía –que supone la sujeción de la sociedad humana a la ley natural-, a la Iglesia resulta indiferente la forma de gobierno siempre que procure el bien común. En este sentido, si la legitimidad radical (ontológica) de un régimen político deviene de su fin (el bien común y no el bien de los individuos, de una clase, del pueblo o del Estado), la legitimidad formal (existencial) deriva de la adhesión popular, del apoyo de la propia sociedad, que tiene, además, el beneficio nada despreciable de la estabilidad de tal gobierno<sup>29</sup>. Pero, en tanto y en cuanto se habla de pueblos en concreto y no abstractamente del pueblo, la adhesión popular supone el respeto de las tradiciones, contemplar el genio y las costumbres del propio pueblo, para evitar que el gobierno elegido no sea «postizo», es decir, carente de arraigo en las tradiciones del pueblo<sup>30</sup>.

Ahora bien, el asunto se vuelve más complejo cuando se advierte que la sociedad política no es un todo homogéneo como si la suya fuese una unidad física; por el contrario, tal sociedad es una pluralidad de unidades sociales agrupadas por la autoridad soberana en atención al bien común<sup>31</sup>. En otros términos, la diversidad convive armónicamente como nación cuando está jerárquicamente constituida. Sin embargo, la realidad nos muestra cotidianamente que, en lugar de la armonía fundada en la justicia, reina la discordia y el conflicto, no siendo extraño que el poder militar deba intervenir para preservar la existencia de la nación misma. ¿Cuál es la causa de estos conflictos? se pregunta Meinvielle. Responde: en la actualidad, la mayor parte de ellos se debe a la desarticulación del cuerpo social que ha perdido su unidad, lo mismo que al desborde del individualismo<sup>32</sup>. Es que al tipo ideal de sociedad política que fue la Cristiandad medieval<sup>33</sup>, le sucedió –por imperio de la ideología y de la revolución liberales- la sociedad atomística de la democracia, o democratismo, que ha girado en el siglo XX hacia el estatismo socialista, que «asignó al Estado la misión soberana de nivelar los estómagos de todos los ciudadanos. El Estado es, desde entonces, un enorme monstruo encargado de suministrar igual ración de comida, de trabajo y de instrucción a todos los individuos que viven absorbidos en sus vísceras»<sup>34</sup>.

---

<sup>29</sup> Lo que, en doctrina católica, no es poco, si se tiene presente que ella enseña la obligación de la obediencia a la autoridad justa y limita el derecho de resistencia al poder abusivo. Ídem, pp. 77-84.

<sup>30</sup> Ídem, p. 102.

<sup>31</sup> Ídem, p. 88.

<sup>32</sup> Ídem, pp. 88-89.

<sup>33</sup> Meinvielle considera a la Edad Media, específicamente al siglo XIII, como el momento de la plenitud de la ascensión del espíritu humano, de la perfección esencial del hombre; ha sido su punto culminante pero no significa que sea el único posible. Meinvielle, 1936, pp. 13, 17, 224, 237, etc.

<sup>34</sup> Meinvielle, 1974 [1932], p. 92. Meinvielle enfatiza la continuidad lógica del liberalismo en el socialismo. «Hermanastros irreconciliables, se han amamantado en la trilogía revolucionaria, con la diferencia de que a uno emborracha la libertad y al otro la igualdad.» Ídem, p. 94.

La legitimidad de la que se habla, en consecuencia, supone un recto orden social, «de células vivas que se diferencian y organizan en tejidos, órganos y aparatos»<sup>35</sup>; en suma, demanda el restablecimiento del corporativismo en su doble dimensión: territorial, pues el individuo se inserta en la vida pública a través de la familia, el municipio y la provincia o región; y económico-social, pues el hombre se agrupa en talleres, en corporaciones, en gremios y, finalmente, en la nación. El cuerpo social, entonces, necesita recuperar su naturaleza diferenciada, jerárquica y autónoma, como condición de su libertad, pues ésta no existe sin vínculos que la protejan<sup>36</sup>. «El régimen corporativo –afirma Meinvielle– es, precisamente, aquél que quiere promover la organización de todas las fuerzas sociales; fomenta su desarrollo vital y fecundo en la medida en que procura su concierto y armonía. En el orden económico, por medio de la cooperación substituye a la libertad desenfrenada del capital y del trabajo y a la lucha de intereses que de allí se deriva, reglas variables dictadas por el mismo cuerpo profesional que aseguran la lealtad y seguridad al oficio.»<sup>37</sup>

No obstante, estamos, según Meinvielle, frente al modelo ideal de la organización social; el corporativismo es, en el momento, «casi quimérico» y a él se debe ir por el sindicalismo y la organización profesional. Ahora bien, dando por sentado que se ha restablecido el recto orden social, ¿del corporativismo social debe seguirse el político, esto es, la representación profesional o corporativa? En principio, dice Meinvielle, es necesario o al menos conveniente que el Estado posea un órgano político de colaboración en el gobierno «que exprese con fidelidad los anhelos de la colectividad social y dé su consentimiento a las leyes que se le impongan»<sup>38</sup>. Hay, por tanto, un paso del corporativismo social al político, porque el hombre está determinado en su actividad política por el grupo social al que pertenece; de modo que la participación de los diversos grupos sociales es necesaria para la formación de un órgano realmente representativo de la nación, constituido sobre una doble línea: familia-comuna-provincia y taller-corporación-cuerpo profesional<sup>39</sup>.

Si bien Meinvielle dice, a renglón seguido, que propicia la representación de intereses o profesional de modo general, sin entrar en determinaciones concretas –que dependen de las condiciones históricas y geográficas de cada pueblo–; dejando a salvo, pues, que se mueve en el plano de la teoría más especulativa que práctica, aún así ha establecido una regla de sana filosofía política a favor de la representación corporativa. Pero Meinvielle sabe bien que su recta instrumentación depende de factores que se está lejos de poseer o gozar: la sociedad de entonces, como la nuestra hoy, estaba articulada sobre individuos y los grupos sociales

---

<sup>35</sup> Ídem, *ibídem*.

<sup>36</sup> Ídem, p. 95.

<sup>37</sup> Ídem, p. 96.

<sup>38</sup> Ídem, p. 97.

<sup>39</sup> Ídem, *ibídem*.

habían sido desmontados o destruidos, a consecuencia del imperio de la falsa democracia, en sus versiones liberal o socialista. En teoría, la sociedad se compone de una jerarquía de órdenes diversos (sacerdotal, político, militar, intelectual, artístico), a los que competen diferentes dominios y en vista de los cuales se desenvuelven también funciones distintas<sup>40</sup>. Si tomamos, por caso, el último orden, el económico, descubriremos que en él juega un papel esencial el sindicato, a la vez que advertiremos que la revolución –liberal o socialista- ha negado el derecho humano a constituir asociaciones en defensa de sus legítimos intereses con independencia del Estado. Este hecho no puede ser negado; luego, ¿cómo pensar en un régimen político de representación funcional o corporativa si, en la base, no hay auténticos sindicatos? O, más extensamente, ¿cómo proponer un sistema de representación de intereses, cuando la sociedad está montada sobre el desorden, pues niega la superioridad que el orden sacerdotal posee sobre los demás e invierte la jerarquía poniendo, en lugar de aquél, el orden económico?

Será la tesis que desarrolle en sus estudios de 1932 y 1936: liberalismo y socialismo, formas de la misma revolución anticristiana, han desacomodado al hombre –desvinculándolo de Dios- y han desarreglado la sociedad, volviendo prioritario o tomando como eje constitutivo lo que no es sino un orden inferior: lo material y lo económico. El corporativismo, entonces, sólo es viable una vez restaurado el recto orden social; y, aún en ese terreno, contra las experiencias contemporáneas, deben sostenerse, cuando menos, dos argumentos:

1º la organización corporativa es gradual, pues parte de una base sindical que agrupa patronos y obreros; se continúa en la organización de las profesiones (corporativismo en sentido estrecho o estricto); y prosigue en la organización interprofesional, según la jerarquía de sus fines dentro del carácter nacional de la producción; y

2º la organización profesional corporativa (y lo mismo debe decirse de la base sindical y de la cúspide interprofesional) es social, pues las corporaciones son organismos sociales y no estatales, aunque legalmente se les reconozca cierta autoridad<sup>41</sup>.

Entonces, no ha de confundirse corporativismo con sindicalismo, aunque éste –como ya dijera- pueda tenerse como principio actual de acción en vista de la conformación de un orden social justo. Además, el corporativismo es societal y no estadual; no depende del Estado sino de las mismas fuerzas sociales, allende la función estatal que llegaren a cumplir. «Las corporaciones deben poseer vida propia y no prestada de ningún poder superior.»<sup>42</sup> Todavía más: en un terreno estrictamente económico y no político, es decir, en vista de la organización de la economía y no de la representación política, hay que admitir que el Estado dirige fuerzas

---

<sup>40</sup> Meinvielle, 1936, pp. 201-204.

<sup>41</sup> Ídem, pp. 204-214.

<sup>42</sup> Ídem, p. 215.

preexistentes en vista del bien común. «Presupone entonces -sostiene Meinvielle- la existencia de actividades sociales que tienen una constitución y un movimiento propio. La actividad económica organizada en el régimen queda entonces fuera del Estado, aunque bajo su regulación política.»<sup>43</sup>

Distingamos: en 1932, al tratar de los principios católicos en política, Meinvielle postula en teoría un régimen profesional de representación en instancias políticas; en 1936, a la hora de explicar los principios económicos católicos, Meinvielle percibe un tipo de organización profesional estrictamente social y no político, un corporativismo societal con independencia de su inserción en estamentos y órganos estatales. No se trata de soluciones contradictorias sino, antes bien, complementarias. ¿Cómo disponer una representación corporativa en el nivel político si se carece de las corporaciones en el ámbito económico-social? No hay corporativismo político sin que le preexista el corporativismo societal. ¿Y de qué modo puede restablecerse ese corporativismo societal y económico en una sociedad atomizada y estatizada? Descarta Meinvielle la instauración del corporativismo desde arriba, como se ha hecho en Austria, Italia, Portugal y Alemania, pues no es natural sino artificial<sup>44</sup>. En todo caso, la fuerza, el impulso ha de venir de abajo, de las entrañas mismas de la sociedad; y una vez dispuesta ésta, lista la conciencia de las masas, el Estado ha de establecerlo o imponerlo.

Y ante la posibilidad de que esa conciencia masiva continúe embotada y la crisis acelere su ritmo, ¿qué hacer? Responde Meinvielle: «que surja entonces un mentor de pueblos que la Providencia envía en los momentos desesperados, y el Régimen Corporativo quedará arraigado para salud y bienestar económico de los pueblos»<sup>45</sup>. Más allá de que una solución *deus ex machina*, providencial, es posible aunque poco probable (incluso en teología política), convendría preguntarle a Meinvielle si ese mentor de pueblos querido por Dios no fue Perón<sup>46</sup>.

---

<sup>43</sup> *Ibidem*.

<sup>44</sup> Adviértase, para sorpresa de propios y extraños, que Meinvielle rechaza, junto al corporativismo totalitario de Mussolini y Hitler, el católico (así ponderado) de Dollfus y Oliveira Salazar.

<sup>45</sup> *Ídem*, pp. 216-217.

<sup>46</sup> Como tantos otros que se estudiaron y se estudiarán, Meinvielle señala la salida cesarista (aquí no popular sino providencial), pero ante el César de carne y hueso, mientras otros lo siguieron, Meinvielle optó por repudiarlo. En concreto, Meinvielle, 1956.



*Democracia o autoritarismo*

No obstante las precauciones políticas y las disquisiciones filosóficas, Meinvielle bien sabía que el desbarajuste moderno era enorme<sup>47</sup>. Si el orden natural marca la tendencia a la representación corporativa, el desorden revolucionario suscribe la representación a base del sufragio universal. Solución injusta, porque desconoce que la nación se estructura sobre diferentes unidades sociales; solución incompetente, porque asigna a la voluntad popular la capacidad para decidir en todas las cuestiones; solución corrupta, porque se articula sobre los partidos políticos y sus comités, que no son más que «oficinas de explotación del voto»<sup>48</sup>. Los parlamentos, lejos de ser representativos, son consejos de la incompetencia. «En las pretendidas democracias modernas (...), donde el sufragio universal es el gran instrumento de acción, los legisladores tienen por misión preferente abrir y ampliar los diques de la corrupción popular.»<sup>49</sup>

Se ha dicho ya que la Iglesia es indiferente en materia de formas de gobierno; que incluso la democracia es admitida, mas no en su estado puro sino mixto, combinada con la aristocracia y la oligarquía, siendo aquí democrático el ingrediente de participación popular. A esto se llama república, cuya nota típica es la participación jerarquizada o diferenciada, pues, según la justicia, establece una «compensación proporcional de derechos políticos en atención a la dignidad económico-social de las personas»<sup>50</sup>. Empero, esta república es diferente de la república democrática contemporánea, por la simple razón que la última elimina el estamento aristocrático (el gobierno de los más capaces) y yuxtapone, mediante los partidos políticos, el democrático (el pueblo con sufragio universal) y el oligárquico (los partidos traficantes de votos). La república moderna es una mezcla «de la demagogia con la oligarquía de los bribones», en ella se ha desbarrancado el bien común y por eso es un régimen «inestable y sedicioso», que mejor valdría denominar plutocracia<sup>51</sup>.

¿Qué ha de hacer el católico ante las repúblicas plutocráticas? Meinvielle recuerda que para el católico son inaceptables dada su impureza; que la Iglesia simplemente las tolera como «hecho irremediable» y por eso nunca ha sancionado su legitimidad, no las reconoce de derecho pero tampoco impide que los católicos trabajen dentro de sus estructuras, porque esa es la manera de extender el Reino de Dios, trabajando con los medios actuales disponibles. Más claro: «la Iglesia no insiste en que sus hijos hagan una cuestión práctica de esta legitimidad porque con ello se

---

<sup>47</sup>«Por esto todo el mundo moderno es un mundo cadavérico, con la particularidad de que ahora, cuando está a punto de disolverse en polvo, se conservan los tipos de los diversos estados de descomposición por los que ha pasado.» Meinvielle 1936, p. 247.

<sup>48</sup> Meinvielle, 1974 [1932], pp. 98-99.

<sup>49</sup> Ídem, p. 99.

<sup>50</sup> Ídem, p. 107.

<sup>51</sup> Ídem, p. 112.

reagravarían los males, y los católicos distraerían su acción de la simplemente católica (Pío X) a la que quiere verlos dedicados»<sup>52</sup>.

Dado el desacomodo entre teoría y realidad, entre la pluralidad de regímenes doctrinariamente admisibles y la democracia de sufragio universal que se vive, conviene preguntarse: ¿de qué modo la democracia corrupta puede reformarse para aproximarla a una potable? El cuestionamiento remite, inevitablemente, a la mentada legitimidad, pues ésta consiste en el sostén popular que se concede al régimen político justo en su doble faz –porque tiende al bien común y se adecua a la idiosincrasia de la nación–; entonces, hay que formular una pregunta más directa y previa: ¿cuál es el régimen que corresponde a nuestra tradición republicana? Meinvielle responde que ese régimen adecuado tiene dos notas: las propias de un Estado corporativo, según se vio, y las específicas de un Estado autoritario. Éste último se caracteriza por ser el justo medio entre el Estado débil del liberalismo y el Estado dios de los totalitarismos. «A uno y otro exceso hay que contraponer –escribe Meinvielle– el Estado fuerte, pero limitado por la moral, por los principios del derecho de gentes, por las garantías y libertades individuales, que son la suprema exigencia de la solidaridad social (...) El Estado tiene el derecho de promover, armonizar y fiscalizar todas las actividades nacionales en el amor a la Patria, y en la disciplina de los ejercicios vigorosos, que le preparen y dispongan para una actividad fecunda y para todo cuanto pueda exigir el honor o el interés nacional.»<sup>53</sup>

Apartándose del tradicionalismo español que lo venía inspirando, al introducir en este momento la concepción del Estado fuerte, Meinvielle cabalga entre el fascismo italiano –por el que tiene mesurada admiración<sup>54</sup>– y el franquismo que avizora en medio de la guerra civil peninsular<sup>55</sup>. Que los católicos sostengan, como hiciera Meinvielle, la necesidad de un Estado fuerte, importaba en la época optar por una vía intermedia y reformadora del antiestatismo hispánico predominantemente tradicional, una suerte de conciliación entre ese tradicionalismo y el nacionalismo estatista de un Ibarguren, por dar un ejemplo relevante de planteos estatistas vernáculos. En todo caso, se trata de una actualización doctrinaria, más bien práctica o prudente, a la altura de los tiempos, sin que el Estado preconizado posea atribuciones y realice funciones diferentes de las aceptadas por la doctrina social de la Iglesia: agente del bien común, sus competencias se coordinan socialmente por medio del principio de subsidiariedad<sup>56</sup>. Considérese, además, que el Estado fuerte

---

<sup>52</sup> Ídem, p. 113.

<sup>53</sup> Ídem, p. 115.

<sup>54</sup> Meinvielle, 1936, pp. 252-255. Lo que diferencia al catolicismo del fascismo es que éste instaure el orden mediante la violencia física, mientras que aquél acude a la violencia penitencial.

<sup>55</sup> Meinvielle, 1937b. En estas conferencias, contra Maritain, Meinvielle adhiere a las tesis de Pico, 1937.

<sup>56</sup> Meinvielle, 1974 [1932], cap. «Funciones de la autoridad», pp. 121-151.

*Juan Fernando Segovia*

de Meinvielle es lo opuesto de un Estado violento, se trata de un Estado cristiano a crear, un Estado cristiano por el que hay que trabajar estableciendo las condiciones propicias, «un estado de conciencia general que anhele una restauración de la cosa pública»<sup>57</sup>.

Estas lecciones católicas de Meinvielle se dirigen, sobre todo, a los mismos católicos con el ánimo de esclarecerlos en los principios doctrinarios rectores de su acción religiosa, social y política. Meinvielle no actúa ni opina de la realidad inmediata; la mantiene como telón de fondo, porque su horizonte no es la Argentina sino la restauración de la ciudad católica, de la república cristiana, de la Cristiandad. Conservadas en este terreno, sus lecciones son limpias a la luz de los principios; cada vez que los formula recurre en apoyo de la autoridad pontificia y de Santo Tomás de Aquino. Meinvielle es de una ortodoxia indiscutible y rara vez sus afirmaciones se deslizan hacia planteos en los que tal rectitud pudiera ponerse en duda. Esto acontece, empero, cuando trata de encontrar la solución argentina a un problema que, de suyo, es universal, particularmente cuando teoriza sobre el Estado autoritario, que está entendido a partir de la historia europea contemporánea antes que desde la historia argentina.

#### *La faena del censor: el padre Castellani*

Castellani ha sido uno de los mejores escritores argentinos: ensayista, novelista, periodista, crítico literario, poeta, filósofo y teólogo; su pluma casi no conoció más límite que el de su propio saber<sup>58</sup>. A pesar de su voluminoso trabajo escrito, no ha dejado ninguna obra sistemática de política; al contrario de Meinvielle, Castellani prefirió abordar la política desde el ensayo o en pasajes secundarios de su crítica literaria, en comentarios periodísticos o en notas anecdóticas. Sobre todo en el periodo que comprende este trabajo, el pensamiento político de Castellani hay que espigarlo de escritos con propósitos tan variados, que la tarea amenaza con tornarse imposible. No obstante, trataré de brindar al menos una aproximación.

Castellani, por lo mismo que fue un polígrafo, dejó dispersas sus impresiones sobre la política argentina en artículos y escritos que van de la educación a la ficción, siempre en tono crítico, dolidamente crítico, pues su amor por la patria era sólo disputado por su amor a Dios; mejor dicho: no le disputaba la patria el amor, lo secundaba. Dijo de sí que era «un hombre que está en guerra», porque «estamos en el tiempo del enérgico

---

<sup>57</sup> Ídem, p. 119.

<sup>58</sup> En cierto momento de su vida, Castellani pretendió ser político, pero fracasó y se arrepintió. En su poema *Autorretrato*, dijo de sí: «Aprendiz atrasado –tres veces fracasado-/de política spurca/ todavía en el párrafo tercero: /“Falsía y golpe de furca”/ imposible por muy sincero.» Castellani, 1977 [1945], p. 285. Se refiere a su candidatura de diputado por la Alianza Libertadora Nacionalista en 1946 apoyando a la lista de Perón presidente.

vaciado de tumores; y de la vociferación de principios»<sup>59</sup>. Al igual que Meinvielle, afirma la ortodoxa doctrina católica, mas a diferencia de él, prefiere opinar sobre la realidad argentina inmediata y cotidiana, tratando de encontrar las causas de nuestro marasmo nacional y así juzgar a la luz de los rectos principios. Sus caminos fueron exactamente inversos: Castellani parece remontarse hasta los principios desde la realidad argentina.

De la censura hizo su oficio. Ejerció de censor eclesiástico de todas las cosas nuestras. Como Doll, su tarea fue la «vigilancia intelectual»<sup>60</sup> de lo que somos, celo que ejercitaba con patriota amor y verdadera fe católica. No fue la suya una postura intelectual veleidosa, fue su incansable y sincero quehacer, fruto, supongo, de su formación sacerdotal lo mismo que de su voracidad lectora<sup>61</sup>, que lo llevaba a digerir de todo, incluso las más indigestas de las letras<sup>62</sup>. Porque la decadencia intelectual era, para Castellani, la causa primordial de nuestra decadencia política<sup>63</sup>, de modo que explicar aquélla era seguro camino de comprender ésta. Lo primero fue decir la verdad a toda costa, gustase o no, porque sólo restaurando la verdad en las inteligencias podría Argentina encontrar su rumbo<sup>64</sup>. Uno de los personajes más simpáticos de su *Sancho* es precisamente el «Hombre Que Dice La Verdad» y nada se traga, para gozo o zozobra personal y de quienes le escuchan<sup>65</sup>. Por ello se dedicó febrilmente a «escribir epistolas contra los herejes, en estilo subido, que corran por todos los rincones y las lea la plebe fiel»<sup>66</sup>.

La estructura elemental de sus ideas políticas está armada desde la teología. Desde esas alturas Castellani ve al hombre, descubre sus historias, explica la política. Finalmente, después de todo, en el fondo de todo hombre se plantea la lucha entre el bien y el mal, entre el espíritu y la carne como dijera San Pablo, y esa lucha se revela en la historia de la grey humana, de modo que la política no puede sino reflejar esa tensión vital y trascendental. «Las fuerzas tentaculares, como las llamó Verhaeren, desde la venida de Cristo se han alineado continuamente en la historia al canglor

---

<sup>59</sup> Castellani, 1977 [1945], pp. 189 y 191.

<sup>60</sup> Así define Doll su oficio de crítico, en Doll 1966 [1932], p. 11.

<sup>61</sup> En 1944 se llama a sí mismo «ciudadano de la ciudad de los libros con ventana sobre el puerto de Buenos Aires». Castellani, 1974 [1945], p. 366.

<sup>62</sup> Declaró sentir en una ocasión «una mezcla de ganas de vomitar y de dormir, que es la enfermedad del filósofo cuando traga de una vez una dosis excesiva de absurdo». Castellani, 1977 [1945], p. 218.

<sup>63</sup> Lo repetirá en muchas oportunidades. He aquí dos. «¿Está pasando la Argentina por una crisis de la inteligencia; o es que existe la inteligencia y está amordazada y suplantada por la mistificación y la espureidad?» Ídem, p. 300. Y así es, pues «las corrupciones del espíritu son peores que las de la carne.» Castellani, 1984, p. 73.

<sup>64</sup> «Para mí no había más camino sino decir la sencilla y modesta verdad; puesto que la verdad no molesta a ningún hombre cuando no va en contra de él; y la verdad en el fondo no va en contra de nadie, porque es la salvación de todos.» Castellani, 1978 [1973], p. 105.

<sup>65</sup> Castellani, 1991 [1942], pp. 212-214.

<sup>66</sup> Castellani, 1977 [1945], p. 23.

de aquel clarín ineludible: *O conmigo o contra mí*. O la Ciudad de Dios, cuyo nombre es Visión de Paz, o la inacabable simbólica Babel que quiere asaltar el cielo –de la cual hay un siniestro retrato en Spengler-, la Ciudad del Hombre.»<sup>67</sup>

La teología agustiniana sirve aquí para explicar el supremo conflicto humano que cruza todas las formas de la existencia. Porque, finalmente, lo que da razón a las sociedades, su lazo unificante, es la religión; y la rebelión moderna contra la religión es la adoración de la ciudad del hombre<sup>68</sup>. «Si el Señor no edifica la casa –escribe Castellani parafraseando los *Proverbios*-, en vano se afanaron los albañiles. Si Dios no custodia la ciudad, en vano se despojaron los centinelas.»<sup>69</sup>

### *Problemas argentinos (I): diagnóstico*

Escribió Castellani en 1943 que su «método de amar al prójimo consiste en vivir en un furor permanente contra los errores filosóficos y religiosos que han arruinado a la Argentina»<sup>70</sup>. Y como aquellas aguas trajeron estos lodos, el censor eclesiástico se convirtió en censor político, en uno de los más severos reveladores de nuestros males y sus causas. Con paciencia se dedicó a escrutar los padecimientos nacionales y lo que para algunos no eran más que pasajeras nubes que anunciaban mañana el sol de la democracia, fueron para él verdaderas llagas que arruinaban, junto al sistema político, el alma nacional.

Por sobre todas las cosas, Argentina era un país sin religión, de lo que culpaba no tan sólo a los liberales del diecinueve y sus leyes laicas, sino además a los mismos católicos, que en su mayoría no conocían los rudimentos de su fe y no vivían como tales. La Iglesia argentina, el clero, tampoco se salvaba de sus críticas y por decirlo sin tapujos debió padecer la expulsión de la orden de San Ignacio<sup>71</sup>. El catolicismo argentino era falso y frío. Con el humor que lo caracterizaba y permitía decir las barbaridades más grandes en tono de broma, escribió: «La Argentina sabe muy poco de Dios y produce buena carne congelada. La religión argentina, si existe, está descabezada.»<sup>72</sup> El estado natural de la Argentina, de Eduardo Wilde y sus leyes laicas para acá, es el «de continua y formal desobediencia a la Iglesia», esto es, «un estado de protestantismo virtual»<sup>73</sup>. Es que la Iglesia no puede menos que padecer el mismo cuadro de

---

<sup>67</sup> Castellani, 1978 [1973], p. 47.

<sup>68</sup> Ídem, pp. 109 y 117.

<sup>69</sup> Castellani, 1977 [1945], p. 110.

<sup>70</sup> Ídem, p. 88.

<sup>71</sup> Para más datos, véase la biografía de Sebastián Randle, 2003 y 2017.

<sup>72</sup> Castellani, 1978 [1973], p. 104

<sup>73</sup> Castellani, 1977 [1945], p. 89.

descomposición que sufre el mundo: en una sociedad atomizada, la Iglesia se reúne como puede y se desperdiga cuando quiere<sup>74</sup>.

Siendo la religión el vínculo esencial de una comunidad, cuando se la pierde, ya puede irse considerando la ristra de males que sobrevendrán. El extravío del sentido sacro de la convivencia provoca los más grandes equívocos en los espíritus. «El pan, el agua y el aire mismo están inficionados –dice poéticamente Castellani–, el sol está nublado y sólo la noche nos vale, clavada de frías y lejanas estrellas. La silente noche llena de vigilias y suspiros de los pocos varones que quedan por la Patria.» País sin sol, patria oscurecida, eso es la Argentina irreligiosa. «Lo peor de todo es que a causa de la niebla y las luces falsas no luchamos ya contra sustancias sino contra fantasmas; y peligramos matar a un amigo tomándolo por un ladrón.»<sup>75</sup>

Confusión seguida de decadencia, que se manifiesta, por caso, en la indisciplina de las costumbres, para decirlo con André Benoist, y que en criollo se dice podredumbre o corrupción en lo moral, lo intelectual y lo físico; en suma, según Castellani, la decadencia, porque «la indisciplina reina por todo»<sup>76</sup>. Es el naturalismo el que triunfa, la última herejía, hija del protestantismo, que profanando lo sacro instala en su lugar la crueldad<sup>77</sup>.

Y buena parte de culpa la tiene la educación pública organizada sobre el vicio fatal del estatismo. Esta fue una materia a la que dedicó Castellani muchas horas de reflexión, gran cantidad de tinta y enorme esfuerzo por reformar. Uno de sus primeros libros recoge varios trabajos y ensayos sobre enseñanza y educación, en los que combate contra la teoría del Estado educador, del Estado propietario de un derecho primordial e irrenunciable a la educación escolar y superior<sup>78</sup>. La tesis de Castellani se basa en el respeto del derecho natural de los padres y de la familia a la educación de sus hijos, en el derecho que la Iglesia posee dado el fin sobrenatural de la vida humana, y en la coordinación de la acción entre ambas y el Estado, éste con potestades de supervisión y suplencia, nada más. Lo que reprueba es el absurdo de la extrema libertad de prensa y la también extrema coacción en la enseñanza, combinación fatal la de este «liberalismo enseñante» al servicio del liberalismo cultural y político<sup>79</sup>. Lo embarazoso era que el Estado penetraba en áreas que no eran suyas,

---

<sup>74</sup> Ídem, p. 91-92

<sup>75</sup> Castellani, 1977 [1945], pp. 48-49.

<sup>76</sup> Ídem, p. 144.

<sup>77</sup> Ídem, p. 152. Tras el argumento de moral política palpita el teológico denunciado por San Pío X en la encíclica *Pascendi* (1917): el naturalismo como filosofía del modernismo entremetido en la Iglesia misma.

<sup>78</sup> Castellani, 1993 [1939]. Ensayos sobre la misma materia, en Castellani, 1977 [1945].

<sup>79</sup> Castellani, 1993 [1939], Castellani, 1978 [1973], pp. 39-55.

abandonando otras que le pertenecían, como el control económico de los intereses antinacionales<sup>80</sup>.

A resultas de esta inversión en el orden político, que viene de aquel trastrocamiento del orden religioso, la sociedad argentina está desarraigada y ello se percibe nitidamente en uno de nuestros vicios más acendrados: la improvisación, que Castellani llama la realidad del «médano»<sup>81</sup>. Un suelo así regado dará toda clase plantas vivaces (el sabelotodo, el facilón, el practicón, el plagiario, el aplebeyado, el eufórico, etc.), pero fugaces todas por la incapacidad de hacer crecer algo duradero. El tipo humano argentino predominante es una suerte de efecto y de causa de todo lo nuestro. «Pero se puede acusar al argentino en general –dice Castellani– de impreparado, ingenuo, dejado, improvisador y siestero. No se hubiese verificado la enajenación de la economía nacional, si no hubiesen faltado sabios y técnicos; no hubiesen faltado sabios y técnicos, si no hubiese fallado la instrucción pública.»<sup>82</sup>

La educación estatal ha moldeado este tipo de hombre desarraigado, al que se lo privó de su tradición y de su libertad, puesto que se empieza a ser libres por la cabeza. Lo mismo pasa con las naciones: sin tradición, no se es libre, porque se enajena la inteligencia. La causa inmediata de nuestra crisis está, entonces, ahí: «La introducción de la escuela laica, protestante y extranjerizante, y el monopolio estatal de la enseñanza, atrasaron y anemiaron nuestra educación.»<sup>83</sup> Se perdieron las cabezas, nos faltó la inteligencia, tanto en lo personal como en lo colectivo. El desorden estructural que padecemos, viene de la educación que genera una confusión de personas, invirtiendo el recto gobierno de la sociedad<sup>84</sup>. Se confunden idoneidad e ineptitud<sup>85</sup>, porque la inteligencia nacional está extraviada. Por eso la confusión de personas, mal mayor de las democracias. «Nuestro medio de democracia inorgánica, rápidamente vertiéndose en demagogia, favorece más bien la subida del mediocre audaz que la del inteligente creador –o lo paraliza después de subido–.»<sup>86</sup>

El hecho es que el argentino tiene «el mate» lleno, pero no lo tiene hecho. «Hasta ahora –hace decir a su tío el cura– han pensado por nosotros Francia, España, Italia o Yanquilandia. Hemos copiado nuestra Constitución como quien alza un reloj de una consola y lo pone en marcha.»<sup>87</sup> Imitar es una de las tantas formas de la improvisación

---

<sup>80</sup> Así, habría un estatismo malo en la Escuela Normal (incluso en la ley de profilaxis que obliga al examen prenupcial y en la ley de matrimonio civil) y un estatismo admisible en la regulación e incluso explotación de riquezas nacionales, como YPF. Castellani, 1977 [1945], pp. 85-89 y 199-200.

<sup>81</sup> Ídem, p. 205.

<sup>82</sup> Ídem, p. 230.

<sup>83</sup> Ídem, p. 231.

<sup>84</sup> Castellani, 1978 [1973], pp. 118-119.

<sup>85</sup> Castellani, 1977 [1945], pp. 95-98.

<sup>86</sup> Castellani, 1993 [1939], p. 40.

<sup>87</sup> Castellani, 1984, p. 122.

argentina. Y en política hemos imitado, empezando por la constitución. De modo que perdimos el suelo original que pudiera fecundar nuestra obra política, y nos ganó la inestabilidad. No es raro, entonces, que para remediar cualquier incomodidad enseguida se proponga un cambio de gobierno; al igual que los italianos, decimos *¿Piove? ¡Governo ladro!*<sup>88</sup> Y así vamos de elección en elección y de revolución en revolución. Nos ha atacado, dice en 1943, una maligna manía destructiva. «Es una predisposición anárquica confusionista, una frivolidad producida por la falta de educación intelectual, una insensatez alimentada por la prensa extranjerizante y mentirosa, una falta de continuidad (de *suite dans ses idées*) casi simiesca, una desmemoria y desprevisión que homologa las reacciones de la plebe porteña al *behaviour* del animal, el cual vive pendiente del presente y arrebatado por sus fugaces impresiones; en fin, un descontento que no es descontento normal de quien repugna a un mal, pero es en realidad un estado permanente, un incontento, o como dicen los italianos, un *malcontento*.»<sup>89</sup>

Lo que pareciera una pintura costumbrista es el retrato moral de la Argentina y los argentinos. Esta radiografía nos permite penetrar más hondo en el diagnóstico.

### *Problemas argentinos (II): el liberalismo*

¿Qué es el liberalismo? No había escrito aún Castellani su conferencia *Esencia del liberalismo*<sup>90</sup>, pero en los treinta y los cuarenta tenía cabal idea de lo que era. De raíz protestante, el liberalismo, dice, «se caracteriza en lo religioso por su tendencia en negar a la Iglesia su independencia y su carácter de sociedad cabal y visible, a levantar lo laico sobre lo eclesiástico, lo civil sobre lo religioso, lo natural sobre lo revelado. En suma, es la misma idea del libre examen, la secularización de la vida entera, y la Iglesia Nacional y por ende sometida al Estado, que trajo al mundo Martín Lutero, puesta en forma más sorda y sutil y disfrazada del ideal purísimo del Cristianismo»<sup>91</sup>.

Yerra quien sólo ve en el liberalismo la servidumbre económica, porque su raíz es espiritual. El liberalismo es una herejía, a más de un mal sistema político y un mal método económico<sup>92</sup>. En el *Sancho*, el liberalismo está caracterizado por seis personajes que interpretan el papel de otros tantos asaltantes: el diarero, que es la libertad de prensa; el actor, que representa el arte por el arte, el modernismo artístico; el maestro, símbolo del estado enseñante; el diputado, que personifica la voluntad popular, la democracia moderna; la gran dama, que es la figura de la aristocracia; y el

---

<sup>88</sup> Castellani, 1977 [1945], p. 105.

<sup>89</sup> Ídem, pp. 105-106.

<sup>90</sup> La editoría Huemul en 1961.

<sup>91</sup> Castellani, 1978 [1973], p. 47.

<sup>92</sup> Castellani, 1974 [1945], pp. 361-362.



ministro, agente de la plutocracia demoliberal financiera<sup>93</sup>. Esas son las instituciones sociales del liberalismo, que tienen su prolongación en el político democrático, el diputado perito en «la ciencia de ser elegido»<sup>94</sup>. En su raíz teológica, el liberalismo no es sino la herejía protestante, la ficción del catolicismo<sup>95</sup>.

En esta definición esencial del liberalismo no hay casi diferencias con Meinvielle; la que haya, depende del tono de cada autor, pues allí donde Meinvielle enfatiza «la omnímoda independencia de lo humano», el acento es filosófico; y aquí, donde Castellani subraya la ficción del catolicismo por la herejía protestante, la inflexión es teológica. Castellani, al igual que Meinvielle, precisó las diferencias entre la democracia verdadera, nacida del espíritu católico, y la falsa democracia que, apadrinada por Rousseau, se impone con el liberalismo<sup>96</sup>, para zanjar señalando que una democracia justa es siempre un régimen mixto, templado, en donde se asume el bien común, el moral al igual que material, como fin de la república. La democracia de los últimos siglos, como una palabra talismán, ha querido decir muchas cosas, pero ha terminado siempre por tergiversar el recto sentido, de modo que no es más que una expresión en la que todo cabe sin que con ella se signifique nada. «Es evidente -escribe- que el sacrosanto nombre de democracia cristiana y el eterno grito de los hombres hacia la hermandad de la especie puede convertirse en ensueño de maniaco con Rousseau, en ganzúa de vivillo con Voltaire, en trampita de ambicioso con Disraeli, en carnada de endemoniado con Lenin, en defensa de cajas de caudales con Wilson, o simplemente en título de partido político o estribillo de campaña electoral. Las palabras soportan todo.»<sup>97</sup>

### *Problemas argentinos (III): la revolución del 43*

Cuando Marcelo Sánchez Sorondo reunió sus columnas de *Nueva Política* en un libro, pidió a Castellani que lo epilogara. Así nació uno de sus mejores ensayos, dedicado por entero a la materia que nos ocupa, en el que Castellani resume todo lo anterior con una pluma lúcida, distinguida y campechana a la vez, penetrante y acerada, que saca a la luz

---

<sup>93</sup> Castellani, 1991 [1942], pp. 252-253. Molestaba a Castellani especialmente la libertad de prensa, no porque propugnara una censura oficial, sino porque era en sí misma un sofisma: es la corrupción de la primacía del pensamiento, es la moderna «patente al sofista», esto es, «la libertad de aprovecharse el (intelectualmente) fuerte del débil, la licencia para el muchachón de trompear al pibe. Esclavitud del pensar». Castellani, 1984, pp. 137-138. La solución no es la prohibición de la prensa libre sino la libertad de decir la Verdad.

<sup>94</sup> Castellani, 1984, p. 64.

<sup>95</sup> Castellani, 1977 [1945], p. 82.

<sup>96</sup> Castellani, 1978 [1973], pp. 37-54. Se trata de una carta a Enrique Osés, de 1941.

<sup>97</sup> Ídem, p. 45.

del día el mal intestinal que no nos permite ser nación<sup>98</sup>. Habiase producido la revolución militar del 43 y distintos sectores, especialmente los católicos y los nacionalistas, andaban en busca de una explicación y una orientación. Castellani dio aquí las suyas y me temo defraudó a unos y otros si esperaban encontrar en su análisis un aplauso o una convocatoria a sumarse al nuevo gobierno.

Por lo pronto, critica a los nacionalistas –lo hará más de una vez– por pensar ingenuamente que una revolución podía ser restauradora. Para él, más allá de la contradicción en los términos, la revolución era nada más que eso: una revolución, de la que se pretendía exagerada, aunque honradamente, más de lo que podía ser. El régimen había caído por el drama de la impotencia nacional, exhibido en la incapacidad para manejar la cuestión económica y la política exterior. Ambas habían sido provistas siempre desde afuera, nos las daban hechas las potencias que nos manejaban, dejándonos jugar a la política interna, que no es otra cosa que el juego de partidos. Nuestros partidos, con programas similares, a todos parecían semejantes; la diferencia entre ellos estaba situada en otro lado: no en las opiniones, sino en las creencias. En la superficie parecía no haber discordia, pero en lo profundo había una cabal inarmonía, signo indeleble de la decadencia. La revolución había tomado esa «discordia civil latente» y la había convertido en una «discordia profunda, mortal»<sup>99</sup>.

¿Cómo se había llegado a esta situación? Con el tiempo se ensució el juego de los partidos: apareció el fraude y al desnudo quedaron las fallas de una democracia supuestamente igualitaria y simplista<sup>100</sup>. El fraude trajo dos consecuencias: primero, la selección al revés, la elección de los irresponsables y de los inconscientes, en lugar de los mejores; luego, la compra de votos, la coima, que es el pecado capital argentino. «Este mal con ser tan grande no es más que un síntoma de la esencial prevaricación oculta que consistía en la entrega consuetudinaria del poder, o sea del país, a fuerzas tenebrosas (...) Una logia de oficiales creyó pillar la ocasión de hacer algo. Castillo estaba muy viejo. Se produjo la revolución, golpe de Estado o pronunciamiento del 4 de Junio. Finó el “régimen”. Comenzó el baile.»<sup>101</sup>

Es decir, la revolución en lugar de operar en lo profundo se quedó en la superficie, despojó al régimen de sus vestiduras pero no tiene con qué ocultar la desnudez de la patria. Las causas de los males están exhibidas: la enfermedad es total, material y formal, radica en la sequía de

---

<sup>98</sup> Conozco dos versiones de este trabajo; la primera, titulada *A modo de epílogo o epílogo intruso*, en Marcelo Sánchez Sorondo, 1945, pp. 260-286; la segunda, con el nombre de *La Argentina de 1943 y de hoy - ¿La Revolución de Junio es una revolución restauradora?*, en Castellani, 1978 [1973], pp. 163-188. Citaré por la primera.

<sup>99</sup> Sánchez Sorondo, 1945, pp. 264-265.

<sup>100</sup> «La democracia –dice Castellani– será jerárquica y gremial el día que sea, como decía ayer no más S. S. el Papa. Si no es gremial es fraude.» Ídem, p. 266.

<sup>101</sup> Ídem, p. 267.

Verdad, «de verdad ontológica, de verdad lógica y de verdad moral»<sup>102</sup>. Materialmente, no constituíamos un pueblo o multitud organizada, pues desde la revolución francesa se padecía el ascenso de la masa y también de la turba, de la masa anárquica y agitada, desde que el liberalismo soltó los lazos que unen a los hombres y las familias, legándonos una desorganización fantástica que hace imposible la concordia política, que de suyo es de base religiosa. Y ya se ha dicho que la religiosidad argentina es informe<sup>103</sup>. Echar la culpa a la inmigración era un error: la causa del desorden era otra, el envenenamiento ideológico del pueblo que, privado de conciencia nacional, habiendo claudicado espiritualmente, se entregaba a la expoliación de la carne y a la entrega económica.

En cuanto a la forma de la sociedad política, carecíamos de elites ilustradas en el bien de la patria: nuestras clases altas son «ausentistas, indolentes o necias», constituyen una «pituquería cipaya» que influye negativamente sobre el pueblo destruyendo la religión y el sentido común. No hay elites, hay comités partidarios y prensa amarilla, caldo de cultivo de los demagogos<sup>104</sup>. Tampoco poseíamos autoridad. Era todo un error confiar, como se había hecho, en las virtudes militares. El ejército, como clase—advierte Castellani—, no porta ni gesta «los valores morales y los saberes políticos indispensables para nuestra restauración». Los conocimientos políticos, en tanto que prácticos, no son competencia de la profesión del soldado, que no debe confundirse con la clase guerrera de Platón ni con la caballería andante del Quijote. He aquí una clave para juzgar la revolución. Cito: «Todo el error en este caso consistió en olvidar — dice Castellani— que el orden militar no es ni ha sido nunca a derechas sino una parte del orden civil; cosa extrañamente olvidada entre nosotros, primero por los civiles y luego por los mismos militares. Los nacionalistas (...) mantenían una fe extraña en que el Ejército era el Paladio de todas las virtudes y saberes. Y en consecuencia, los mismos militares (...) cayeron en la ilusión tan humana de que no eran parte sino todo, que el orden militar adecuaba y comprendía al civil, y que no había dificultad ni problema alguno en la difícil ciencia y tarea del gobierno que un militar de buena voluntad debidamente asesorado no pudiese soltar, cortar, deshacer, destruir, sajar, descuajar y desmenuzar de un tajo victorioso de su espada gordiana.»<sup>105</sup>

¡Gran lección política de un cura a los políticos! Un párrafo basta a Castellani para denunciar la mentira del credo militarista. Tampoco podía encontrarse autoridad moral en la Iglesia, que desde la independencia vivía del oro del Estado al que creía católico. De este modo la Iglesia no ha tenido más política que la política del gobierno, lo que las Escrituras

---

<sup>102</sup> Ídem, p. 268.

<sup>103</sup> «Políticamente somos un desierto de once millones de granos de arena, capaces a lo más de formar médanos, que no montañas.» Ídem, p. 269.

<sup>104</sup> Ídem, pp. 272-277.

<sup>105</sup> Ídem, p. 278.

condenan bajo el pecado de fornicar con los reyes de la tierra<sup>106</sup>. La Iglesia vivía en situación de «sodomía espiritual», tal como la define San Juan en el *Apokalypsis*<sup>107</sup>.

El cuadro era, entonces, desolador. La revolución no venía a solucionar nada, porque operaba en un plano en el que no se encontrarían soluciones; podría decirse que, para Castellani, la política era una corteza que protegía un rico interior: la vida social y espiritual de una nación. Pero en la Argentina era ese interior el que estaba podrido, de modo que la política no espejaba más que esa putrefacción. Es cierto que al final del ensayo arroja unas cuantas propuestas de qué hacer; se verá, sin embargo, que ellas no son instrumento exclusivamente del estamento político, sino que derivan hacia una consideración teológica de los tiempos. Y aquí sí hay una diferencia marcada con Meinvielle, porque Castellani no cree que las soluciones políticas –incluso las doctrinarias, como el corporativismo– puedan impulsarse social, política y hasta culturalmente, si no hay una revitalización de la vida religiosa profunda del pueblo.

Castellani no confiaba en las revoluciones. Acaba de criticar a Sánchez Sorondo y a los nacionalistas por creer ellos que una revolución pudiese restaurar el orden político; es contradictorio pensar que lo que está destinado a revolver violentamente pueda regenerar. Las revoluciones no son benéficas y las que se han producido en los últimos siglos carecen, incluso, de buenas intenciones. Escribió Castellani a propósito de la guerra civil en España: «Revolución es subversión *violenta* del orden (o pseudo-orden) existente, como una fiebre infecciosa o una septicemia es una subversión violenta del equilibrio fisiológico. Revolución es una enfermedad y nada más. Una enfermedad tiene una causa peor que ella, y ella tira a la salud, *pero no es la salud.*»<sup>108</sup>

Los nacionalistas –dice– están equivocados. Creen que el único tratamiento terapéutico para los problemas del país son «el palo, la escoba, el rebenque, la espada y otros parecidos medios de persuasión y cura»<sup>109</sup>. En todo caso, escribe a luz de la revolución del 43, una revolución es «la realización externa de un principio» y su bondad dependerá de la bondad del principio; en las nuestras, las revoluciones se hacen sin principio alguno, no son revoluciones sino asonadas: tomar un arma y sacar a quien ocupa el sillón, para ponerse uno, es lo mismo que una elección fraudulenta<sup>110</sup>. La revolución en Argentina, si aplicamos las categorías antes vistas, es otro de los modos de la improvisación nacional.

---

<sup>106</sup> Castellani es durísimo en sus expresiones: «Que la Iglesia debe respetar los gobiernos *legítimos* es indudable; pero mucho más debe respetar, naturalmente, la palabra de Dios y su misión propia, que no es sino repartirla.» Ídem, pp. 280-281.

<sup>107</sup> Ídem, pp. 281-283.

<sup>108</sup> Castellani, 1984, pp. 157-158.

<sup>109</sup> Ídem, p. 158.

<sup>110</sup> Castellani, 1977 [1945], p. 141.

Por ello las ambiciones de los nacionalistas, que viven esperando e impulsando la intervención de los militares en sustitución de las instituciones republicanas, son insensatas, pues el nacionalismo –escribe replicando a Ángel Ferreyra Cortés (h)- «carece de doctrina y se presenta como una serie de reflejos necesarios y nobles». Como aún no se eleva de esa región sentimental e instintiva, vive apelando al sacrificio, al heroísmo, al Reino de Dios y tantas otras cosas buenas. Los nacionalistas son buenos propulsores pero malos constructores. «No se gobierna con los impulsos de Don Quijote; y el que gobierna es Sancho.»<sup>111</sup>

Los nacionalistas están en estado larval. Sus soluciones políticas son, muchas veces, «plagiadas del socialismo», y su cacareado «empirismo» disfraza una «penuria de filosofía política»<sup>112</sup>, que está patente, por ejemplo, en su conducta frente a la Iglesia. Si el nacionalismo quiere ser algo, asuma de una vez la tarea de la hora: *pensar la patria*, parece decirles Castellani<sup>113</sup>.

Puesta en su lugar, la revolución del 43 ha sido militar en su origen y continúa como tal; la única manera mejorarla sería contando con el favor del poder espiritual, porque la Iglesia es la única que puede hacer la revolución desde arriba, controlando al terrible poder estatal con el peso del espíritu. Pero no se puede contar con la Iglesia argentina para ello; ésta necesita que se la arroje «al agua del trabajo, de la responsabilidad y de la humillación»<sup>114</sup>.

Así, en apretados párrafos, Castellani da por tierra con la solución nacionalista: primero, criticando la fe en la espada; segundo, acusando su insuficiencia doctrinaria; y tercero, indicando que el estado de indigencia era también el de la Iglesia. Entonces, ¿qué hacer?

### ¿Soluciones argentinas?

En el epílogo a Sánchez Sorondo, trató Castellani de vislumbrar las alternativas que se ofrecían a una solución argentina. Comenzó por desechar que la revolución fuese una de ellas. «Primeramente, persuadirse que no hay nada que hacer mientras nuestra nación esté presa de

---

<sup>111</sup> Ídem, p. 181.

<sup>112</sup> Crítica que parece dirigida, en cuanto al empirismo, a los Irazusta, a Ernesto Palacio y también a Marcelo Sánchez Sorondo.

<sup>113</sup> Ídem, p. 182. Como escribirá luego, respondiendo a la réplica de Ferreyra Cortés, el nacionalismo argentino padecía del mismo mal que imputara a la nación toda, la improvisación. Ídem, pp. 202-206.

<sup>114</sup> No se piense que Castellani se creía excluido de la penitencia. Concluye el párrafo así: «Empezando por mí.» Todo este artículo (*Política clerical*, de 1944) apunta a la crítica del ala militar y del costado clerical de la revolución del 43. Ídem, pp. 135-138.

histerismo colectivo, y SIN GOBIERNO ASENTADO, con una dictadura militar precaria y provisoria.»<sup>115</sup>

A buen entendedor, pocas palabras. Nada se gana en el terreno de las soluciones políticas apostando a la revolución militar, que la historia enseña es generalmente interina pues su base de sustentación es efímera. Si acaso pudiera tornarse estable esa dictadura del sable<sup>116</sup>, se debería a que se le ha encontrado un sustento sólido que no puede venir del catolicismo –pues la Iglesia, se dijo y se dirá, vive menguada y prostituida– ni del nacionalismo –que carece de norte y vive improvisando–. No me parece que Castellani creyera que la continuidad de la revolución, así y todo mejorada, fuese una salida política. Es que inmediatamente agrega que lo que ha de venir dependerá de lo que suceda en el mundo, y ello es un enigma pues recién se entraba en la posguerra. Imaginó dos hipótesis.

La primera y más plausible, era la profundización de la revolución con el propósito de liquidar los restos de la Cristiandad, lo que sucedería sin impedimento alguno. Una lectura esjatológica del pasado (y del futuro) le hace decir a Castellani que es la Cristiandad, son sus ruinas, el obstáculo<sup>117</sup> «que ataja la manifestación del misterio de la iniquidad y debe ser quitado de en medio antes de que se manifieste el Anticristo»<sup>118</sup>. Castellani se escapa de la política –incluso de la teología política– y se instala en la profecía apocalíptica: la Iglesia Católica tiene una estructura externa creada por la Contrarreforma; esa forma «hoy casi impotente del todo y minada de internos morbos, se deshace»; la Iglesia vuelve a las catacumbas. También las naciones se deshacen y las patrias se convierten en asociaciones de ladrones, según la fórmula de San Agustín, o en las fieras de la visión de Daniel. Esta interpretación está abonada por los escritos posteriores de Castellani, que caen fuera de nuestro período, y que confirman la profundización de la revolución anticristiana.

La segunda hipótesis es que, por el dolor y la penitencia, la Iglesia sea purificada, el Espíritu se manifieste en grandes santos varones, Europa se convierta y por ella el mundo. Esta salida parece imposible, pero contiene un doble mensaje. Uno, de índole religiosa, nos invita a recordar que nada es imposible a Dios. El otro, pre-político o, si se quiere, político-social y cultural, pero con fuerte carga religiosa, que es la defensa de lo imperecedero y de las estructuras temporales en las que el espíritu vive. «Tenemos pues que defender los bienes de la cultura, la nacionalidad

---

<sup>115</sup> Sánchez Sorondo, 1945, p. 283.

<sup>116</sup> En el ensayo *Estabilidad*, de 1944 (en Castellani, 1977 [1945], pp. 147-150), luego de unas lecciones mínimas de política, tomadas de Balmes, en la que resalta la función del jefe, sostuvo que la revolución de junio había hecho caducar la representación popular y apoyó la idea de la formación de un Consejo de Estado, «con los hombres más capaces y rectos del país, que substituya al ausente Senado; autorice al ejecutivo delante de las masas, que están enteradas de que un hombre solo no puede saberlo todo; y aconseje en los asuntos complejos».

<sup>117</sup> Teológicamente, el *katejón*, del que San Pablo habla en *II Tes.* 2, 6.

<sup>118</sup> Sánchez Sorondo, 1945, p. 284.

y la tradición cristiana –afirma Castellani–; pero como quien ve que son perecederos, y no ve si Dios los ha condenado acaso desde ya a perecer: sin apoyar demasiado en ellos, sabiendo que Dios nos pide que luchemos, pero no nos pide que vencamos sino que no seamos vencidos. El que tiene mujer como si no tuviera mujer, el que tiene bienes como si no tuviera bienes, el que tiene patria como si no tuviera patria.»<sup>119</sup>

En suma: luchar políticamente por la conservación de bienes que no son políticos. Es que Castellani se aleja cada vez más de una salida política. No es que no la vea ni la proponga, es que la visión teológica domina el horizonte completo de la humana existencia y Castellani lo quiere remarcar para que el nacionalismo, salido de órbita, vuelva su quicio. Y también esta perspectiva se repite en escritos posteriores.

Veamos, entonces, algunas de sus ideas políticas. Castellani propulsa la descentralización para que los cuerpos intermedios no se absorban en el Estado, porque el crecimiento del poder estatal, que es la esperanza socialista, comporta el credo del Anticristo<sup>120</sup>. En un artículo titulado *Hacia el estatuto*, de 1943, había explicado esto mismo en términos caros al tradicionalismo español, pero siguiendo la doctrina del institucionalismo francés, especialmente Georges Renard. «Ir hacia el estatuto es descentralizar, crear los organismos intermedios, dejar nacer y crecer la *institución*, fomentar la vida funcional y celular en el yermo arenal de la atomización liberal. Saber gobernar no es querer asumir toda la responsabilidad, puesto que por grande que sea un hombre no puede curar del todo. Saber gobernar es saber dar y exigir responsabilidad.»<sup>121</sup>

Institución es, para Castellani, sinónimo de fuero hispánico y de corporación medieval, algo parecido a los entes autárquicos del fascismo<sup>122</sup>. Se trata de una defensa que no va más allá, pues Castellani no diseñó una teoría de la organización corporativa ni un régimen foral patrio. Al tanto de la propuesta del sufragio familiar de Aberg Cobo, aprovechó para sostener que las espaldas de una reforma electoral debían ser más anchas: la familia es la célula social natural, pero eso no significa que sea lo primero en el orden de la ejecución política, de la oportunidad. En este terreno, lo que hay que hacer es recomponer todos los cuerpos intermedios (familia, gremio, comuna, corporación, instituciones paraestatales) para restaurar el plano político. Es lo contrario a imponer el corporativismo por decreto, como algún católico andaba proponiendo por ahí; pues, si así se hiciera, el disloque sería mayor porque el Estado, débil por la ideología liberal y minado por los intereses foráneos, no soportaría

---

<sup>119</sup> Ídem, p. 285.

<sup>120</sup> Castellani, 1978 [1973], pp. 142-143.

<sup>121</sup> Castellani, 1977 [1945], p. 111.

<sup>122</sup> «Como decía aquel vasco que le rompió la cabeza a cuatro aduaneros antes de que se la rompiesen a él, todo por no pagar un centavo de aforo por una docena de huevos: “No por el huevo sino por fuero”. Y tenía razón el vasco.» Ídem, p. 112.

una organización de las fuerzas económicas<sup>123</sup>. Antes bien, este tipo de cambios reclama de uno anterior, de una mutación de la mente, que sólo procede luego de una penitencia que nos reponga en el mundo de la justicia, donde cada uno haga lo suyo, lo que vale especialmente para el Estado, que debe dejar hacer a los cuerpos sociales<sup>124</sup>.

Como condición de toda recomposición, se impone un Estado Ético en sustitución del Estado liberal<sup>125</sup>; o, en otras palabras, se requiere de la acción moral, porque la acción política, al estar inmoralizada, no basta<sup>126</sup>. Pero aquí las limitaciones están en la propia naturaleza humana, pues no hay moral sin ayuda de Dios al libre albedrío humano; lo contrario, negando el auxilio sobrenatural de la gracia, se tendrá moralina, una moral superficial, puritana, ilusoria. No hay moral sin religión, sin Dios, y la enseñanza moral está en la Tradición y la vida de los santos<sup>127</sup>.

Acaba de mostrar Castellani que la solución política está en dependencia de factores no políticos: la descentralización supone cuerpos intermedios vigorosos; la acción ética reclama de la gracia divina; y toda medida política pende de la recuperación de la inteligencia nacional, de un pensamiento auténticamente patriota<sup>128</sup>. Incluso, la institución política por excelencia de nuestra historia, el caudillo, sobre la que debe montarse la respuesta al liberalismo campante, está condicionada por demandas que desbordan su simple terrenalidad. Con Balmes inscribe un registro indeleble: «Hay que desenvolver la Constitución en el sentido de gobierno unipersonal tanto como sea posible. Propensión de los pueblos occidentales a la monarquía. Sentimiento del Jefe vivo en nuestro país.»<sup>129</sup>

En apariencia, la solución encontrada se asemeja a la de tantos otros que, por entonces, clamaban por un líder carismático o sostenían la alianza de pueblo y jefe en un régimen cesarista democrático. Pero Castellani da la nota distintiva: no es cualquier jefe emergente de un pueblo que lo descubre y encumbra; no es cualquier líder representativo de una elite consciente de los intereses nacionales; es un jefe sabio, un gobernante teórico, un gobernante teólogo<sup>130</sup>, porque «cuando las cosas van bien, bastan los hombres prácticos; pero cuando van mal se precisan

---

<sup>123</sup> Ídem, pp. 180-181. Sobre el sufragio familiar, no parece Castellani estar a favor (ídem, pp. 213-215).

<sup>124</sup> Ídem, p. 192.

<sup>125</sup> Ídem, p. 145. Ya se ve que este «Estado Ético» no tiene nada en común con el pregonado por los teóricos fascistas, como Gentile, sino que es el católico.

<sup>126</sup> Castellani, 1978 [1973], p. 133.

<sup>127</sup> Castellani, 1977 [1945], p. 129.

<sup>128</sup> El asunto ya lo he tratado, pero vale una nueva referencia: la decadencia sobreviene por «la pérdida, o la falta de conciencia, o la indiferencia a lo que vulgarmente llamamos ideal nacional». Cualquiera cosa soporta la Argentina, dice Castellani, porque no se resigna a que exista, «siquiera soterrado e informe, un ideal nacional más o menos digno de los ojos de Dios». Castellani, 1978 [1973], p. 110.

<sup>129</sup> Castellani, 1977 [1945], p. 148.

<sup>130</sup> Castellani, 1991 [1942], p. 299.



los teóricos. O como dijo el otro, los gobernantes mediocres son aquellos que apelan a la historia; los gobernantes excelsos son los que apelan a la filosofía, porque la Historia sabe lo que pasó, pero no lo que va a pasar.»<sup>131</sup>

Es decir: estamos frente a la solución platónica, aunque Castellani quiera hacernos ver que es también la de Santo Tomás. Y me parece que aquí es donde se muestra, de modo eximio, por qué Castellani fue un gran teólogo, capaz de discernir los males del espíritu argentino, pero con poca pericia para diseñar soluciones políticas. Él mismo dijo varias veces no tener recetas. Pedir un gobernante teólogo en la Argentina de 1940 era un imposible: ¿saldría de la Iglesia que estaba arrumbada, infectada de larvado protestantismo?, ¿surgiría acaso de un nacionalismo improvisado y carente de guía doctrinaria?, ¿aparecería en las filas de un ejército acostumbrado a confundir lo cívico con lo militar, la libertad con la obediencia?

No parece posible que ese jefe brote de un terreno yermo, de un arrenal, de un desierto como era la Argentina que Castellani nos ha ido pintado. En todo caso, había que pedirlo a Dios, como él hace<sup>132</sup>. Es la política dependiente de la teología, mejor dicho, es la política subalterna a la voluntad de Dios.

### *Colofón*

He tratado de presentar una singular manera de enjuiciar y enderezar la realidad política argentina, la de la teología política, hoy casi perdida entre nosotros. De la teología política deriva una filosofía política, anclada en el orden natural y presente en la naturaleza humana, a la que no es ajeno el problema de la legitimidad, sino que es su piedra de toque. En el caso de Meinvielle, esa legitimidad se ha desplazado, del origen divino, siempre presente, al derecho político humano y comprende una faz constitucional: la constitución jurídica es un aspecto de la legitimidad y cobra valor en tanto y en cuanto esa constitución es aceptada «tácita y constantemente por el pueblo». Desde el punto de vista filosófico, dice Meinvielle, «poco importa conocer cómo y con qué derecho se ha introducido un régimen, pues desde que la multitud social le presta tácitamente su aprobación ha llegado a ser una institución legítima.»<sup>133</sup>

Pareciera que la legitimidad constitucional queda, entonces, subordinada al mismo principio de la legitimidad del régimen o político-institucional, que se reduce a una fórmula sociológica y hasta voluntarista:

---

<sup>131</sup> Castellani, 1993 [1939], p. 42.

<sup>132</sup> «¡Pide a Dios [Argentina] que te dé un domador por amor, de la raza de los viejos domadores! ¡Pide a Dios que te dé un varón inexorable y tierno que sea capaz de empuñar ese montón de gente entreverada entre el Andes árido y el Río sucio; y hacer con ella una imagen un poquito parecida a la imagen de Dios que está en tu cielo y en tu tierra!» Castellani, 1977 [1945], pp. 188-189.

<sup>133</sup> Meinvielle, 1974 [1932], p. 69.

el asentimiento del pueblo, la obediencia consuetudinaria. Sin embargo, Meinvielle apura el paso y observa que no es tan sencillo, pues incluso una asamblea constituyente no puede legislar lo que le plazca. La ley constitucional es una ley, esto es, una ordenación de la razón dirigida al bien común<sup>134</sup>; por tanto honesta, justa y posible, atenta a la naturaleza y a las costumbres de la nación, sujeta a las condiciones de tiempo y lugar. Diríamos, doblemente justa: porque se somete a la ley natural y no atropella la singularidad de un pueblo.

¿Significa esta definición un aval a la constitución del 53/60? Lo que pareciera ser una respuesta afirmativa, no lo es. Meinvielle teoriza sobre constituciones consuetudinarias, en las que sus disposiciones son acatadas pacíficamente por la comunidad y es esa adhesión popular la que opera como promulgación<sup>135</sup>. Mas esto no puede alegarse de las constituciones racionales modernas. «Nada más injurioso, por eso, a la ley eterna de Dios, y nada más pernicioso al bien de las colectividades -sentencia Meinvielle-, que las impías constituciones que se vienen sucediendo desde aquélla nefasta de la Revolución Francesa. Nada tampoco tan débil y quebradizo como ellas, no sólo porque contrarían los derechos de Dios y las exigencias profundas de la naturaleza humana, sino porque, estereotipadas, han legislado el momento pasado, la locura de un día, locura que se perpetúa a través de varias generaciones y violenta la flexibilidad de la naturaleza humana, que, no obstante su unidad y perseverancia esenciales, debe ajustarse rítmicamente a los cambios de lugar y de tiempo.»<sup>136</sup>

Meinvielle deslegitima el orden constitucional argentino, si bien indirectamente y como resultado evidente de una concepción teológica de la legitimidad y del desfondamiento histórico de la modernidad. Pero aún siendo ilegítimo, ese orden debe cuando menos tolerarse para cambiarlo cristianamente. No hay un ataque inmediato a la constitución de 1853, antes bien un enjuiciamiento de todo código constitucional desde las luces de un razonamiento que se remonta a una legitimidad política en su nivel más elevado. En estos textos que he espigado, por eso, no se encontrará tampoco un cuestionamiento directo de la legitimidad institucional y los hábitos políticos argentinos.

Para Castellani, en cambio, la cuestión constitucional distrae de los problemas de fondo, es cosa de abogados y estos se empalagan en su dogmático positivismo<sup>137</sup>. Y el positivismo jurídico invierte los términos, porque la hora Argentina exigía que los hombres guiaran las instituciones y no a la inversa. «No constituye un sistema de gobierno la Constitución», afirma; a más de doblarse su sentido ante las interpretaciones de los

---

<sup>134</sup> Según la fórmula de Santo Tomás de Aquino, *Summa Theologicae*, I, II, q. 95, a. 3.

<sup>135</sup> Meinvielle, 1974 [1932], p. 70.

<sup>136</sup> Ídem, p. 69.

<sup>137</sup> El hombre de derecho está representado en el *Sancho* por el Bachiller Carrasco. Castellani, 1991 [1942], p. 233.

juristas, es de suyo una constitución racionalista<sup>138</sup> que difícilmente se concilia con el estado del país. En todo caso, lo aprovechable de ella es el gobierno unipersonal, que debe desenvolverse cabalmente, para desarrollar un legítimo caudillismo<sup>139</sup>. Contra los abogados que quieren mantener el texto de 1853 a toda costa, Castellani reclama el derecho a reformarlo, máxime cuando «son justamente los cansados de atropellarla los que sostienen que no es lícito legalmente soñar en tocarla»<sup>140</sup>. Es tanto como el decir que uno modo de desterrar el liberalismo es la reforma constitucional, valerse del medio que la mismísima constitución provee. Pero Castellani sabía que esto no era más que una argucia que no resolvería los problemas de fondo. Y el gran problema no es, para Castellani, político sino religioso.

En Castellani la solución a los problemas argentinos es más religiosa que política. Es cierto que Meinvielle se encamina por un sendero semejante, pero en su caso la política tiene cierta autonomía práctica. Para Castellani, lo religioso supera lo político y se vuelve decisivo. Sus cavilaciones le hacen penetrar en un estadio del razonamiento en el que la ausencia del factor religioso, sumada a la decadencia del resorte político, develan la irrealidad de la Argentina. Meinvielle jamás puso en duda la nacionalidad, al menos en estos escritos; Castellani, a fuerza de emprender un camino diferente, empeñado en escrutar nuestra alma, queda paralizado ante una Argentina que vive sólo como ideal, como anhelo, como pensamiento. Así se nota en las últimas palabras de Sancho: «Agathaura formal existe solamente en mi mente y en las entretelas de mi alma, y en las almas de ustedes primero: en ese querer entrañable de que Agathaura exista. Afuera de nosotros –dijo Sancho tristemente– sólo existe el material de Agathaura, la estrofa de Agathaura, las ruinas de Agathaura, las ruinas de un sueño pasado y el material escombroso de un inmenso sueño futuro. Este país está por hacer, hay que construirlo todo desde abajo.»<sup>141</sup>

Argentina es un sueño, una utopía que ha de montarse sobre un pasado ruinoso, contando que eso que ha quedado es «materia rebelde crudo de un ensueño presente»<sup>142</sup>. La conciencia que Castellani ha ganado de la Argentina, luego de escribir y meditar sobre su alma, es la de la crisis profunda de un país grande y hermoso, es la conciencia de la decadencia completa y acabada en todos los ámbitos, a resultas de un proceso largo, que viene de muy atrás y que no es argentino únicamente. ¿Cómo, entonces, restaurar esa Argentina eterna que, como ideal, Castellani

---

<sup>138</sup> Su racionalismo es el típico del positivismo, implícito no tanto en sus principios como en sus conclusiones. Castellani, 1978 [1973], p. 99.

<sup>139</sup> Castellani, 1977 [1945], pp. 148-149.

<sup>140</sup> Castellani, 1978 [1973], p. 48.

<sup>141</sup> Castellani, 1991 [1942], pp. 302-303.

<sup>142</sup> Ídem, p. 303.

enarbola? El proceso decadente seguirá salvo que Dios lo remedie, «pues sólo él puede remediarlo, quién sabe cómo»<sup>143</sup>.

*Instaurare omnia in Deo*, tal la solución de Castellani, lo que católicamente no está mal desde San Pablo a San Pío X, pero políticamente puede ser incorrecto; esto es, si se juzga en el terreno no de las esencias sino de las oportunidades. Más aún, ante una visión decadente de la historia universal y de la argentina en particular, no se ve por qué Argentina tenga que subsistir sino por voluntad divina, como si los hombres no tuvieran más que rezar y esperar. En todo caso Castellani pone el ideal argentino en manos de Dios, porque cuando quedó en manos humanas fue hollado.

Meinvielle, se dijo, no busca dar una respuesta concreta, no aporta soluciones inmediatas, algo que tampoco podría hacer porque no es de su competencia; más bien, intenta restaurar los sanos principios del orden político, económico y social, los que deberían informar la reforma de las estructuras vigentes. Y aún así, sabe que esos principios difícilmente podrán iluminar, dadas las condiciones en las que se vive, pues la revolución ha defenestrado el espíritu que las inspiraba y las costumbres o tradiciones que les daban vida. Hoy, la Iglesia, se bate en retirada. Escribe: «La Iglesia no tiene ni puede tener por el momento la más ínfima probabilidad, no digo de imponer, sino de hacer entender (aún a la mayoría de sus hijos católicos) cuáles son las exigencias de una vida y de una economía cristiana. ¿Por qué? Porque mientras subsista el ritmo de la vida que acabo de indicar la Iglesia que es la misma Realidad Espiritual, que importa por tanto la cúspide de todos los valores realizables aquí en el plan terrestre, la que los mantiene a todos en su justo equilibrio, debe estar aplastada, sofocada bajo la anarquía de todas las otras realidades levantadas en rebelión.»<sup>144</sup>

En el mismo juicio coincidirá Castellani. No se trata, como vulgarmente pudiera creerse, de una actitud pesimista sino de una visión teológica, concretamente *esjatológica*. En Meinvielle y Castellani ello está muy claro, aunque debemos recurrir, en el caso del último, a escritos teológicos posteriores al período aquí considerado. Este tiempo, sostiene Castellani en los años sesenta, no es el de la Iglesia y, por lo tanto, tampoco es el tiempo de los principios cristianos; más bien, es la hora de su humillación, de su postración. Porque la hora y el tiempo presentes deben leerse teológicamente, no humanamente. Deben comprenderse a la luz del libro de la Revelación, deben interpretarse apocalípticamente. Y el libro de la profecía, *el Apokalypsis*, enseña que el Reino es «la Estrella de la Mañana», es la promesa ligada a la segunda venida de Cristo; de donde, ahora y hasta entonces, los triunfos le serán negados a los hijos de Dios,

---

<sup>143</sup> Castellani, 1978 [1973], p. 145.

<sup>144</sup> Meinvielle, 1936, p. 219.

*Juan Fernando Segovia*

porque «los signos han cambiado, el poder creador no es ya de la Iglesia sino del enemigo»<sup>145</sup>.

Por otro lado, creo que se demuestra cuán apresurados son ciertos juicios historiográficos –como el mencionado de Zanatta y su mito de la nación católica- que quedan invalidados con una hermenéutica apropiada. Ni en Meinvielle ni en Castellani se ha advertido ninguna mitología de la nacionalidad fundida en el catolicismo. Sería un error caer en estas imputaciones por la sencilla razón de que ambos, en tanto que teólogos, descubren en la religión católica el cimiento de toda buena sociedad, no sólo la de la Argentina. La religión es el fundamento del orden social porque por ella se comunican los principios del orden natural, y por ella también se asciende al destino trascendente del hombre.

Una última lección nos dan estos curas: entender la Argentina a la luz de la historia, que es la historia humana, por cierto, y la historia propia de los argentinos, a no dudarlo; pero que es también la historia divina, la historia revelada. Con estos ojos nuevos, iluminados por una luz más excelsa, Argentina tiene una historia que se remonta al origen del hombre, a la Creación; tiene un destino que está escrito en el peregrinar del hombre y las naciones a Dios creador; y tiene un futuro cierto, el que le espera el día de la Parusía. Los hombres, los gobernantes, como causas segundas sujetas a la Primera Causa, han de conducir la nación conforme al plan divino, para que la historia humana cuaje en el cauce de la divina Providencia. Desencausarse, desbordarse, frustrará el fin y ahogará la esperanza.

---

<sup>145</sup> Castellani, 1990 [1963], p. 72. «En nuestros días la causa católica es derrotada por todo.» Ídem, p. 121.

**CAPÍTULO VII**  
**LA CRÍTICA DE LA CÁTEDRA I:**  
**BAJO EL SIGNO DEL LIBERALISMO CONSTITUCIONAL**

*Los varones del 53 no podían querer  
una constitución de plebiscito y  
dictadura, ni siquiera el gobierno fuerte  
que gratuitamente se le atribuye.*

Rodolfo Rivarola, 1930.

Los especialistas en derecho constitucional o político tuvieron también variadas actitudes en relación con el texto constitucional y las tendencias reformistas de la hora. La cátedra y el libro, las lecciones y los ensayos, no escasearon al momento de escrutar qué andaba bien y qué fallaba en el juego de la legalidad constitucional y la práctica de la legitimidad política. Los diagnósticos fueron variados, tanto como las propuestas, pero pueden distinguirse dos grandes corrientes, la de quienes siguen conservando la confianza en el viejo texto constitucional y procuran enmiendas parciales que no atacan su trasfondo ideológico-político, y la de aquellos que conciben el advenimiento de un Estado nuevo que trae consigo la demanda de una también nueva legalidad constitucional. Para los primeros, el liberalismo suele ser la ideología común que los cobija y, por eso, no encuentran fallas esenciales en el texto constitucional, que sólo merece reformas parciales, circunscriptas, limitadas. Para los segundos, por lo común antiliberales, lo cuestionado es el fondo constitucional precisamente por liberal –aunque no en lo que tiene de democrático–, de modo que se pone en tela de juicio y en primer término la mismísima legalidad constitucional.

Veremos en este capítulo la primera corriente, que genéricamente llamaré la de los liberales constitucionales.

*El originalismo de Aldao*

Durante la segunda presidencia de Yrigoyen, cuando los grupos nacionalistas habían dado inicio a su prédica contraria a la democracia liberal oligárquica de partidos, que consumía a la república, algunos intelectuales tomaban una orientación distinta. Tal el caso de Carlos Aldao, que en 1928 publicó un estudio sobre los errores de la constitución argentina, abogando por la recuperación de su esencia<sup>1</sup>. ¿Cuál era esa «esencia» de la constitución nacional, según Aldao?

---

<sup>1</sup> Aldao, 1928.

Juan Fernando Segovia

Confiesa al autor que luego de un viaje a los Estados Unidos había aprendido por qué nuestra constitución no funcionaba como debía, es decir, del mismo modo que regía en aquél país. La clave estaba en un origen común pero en un desarrollo diferente: nosotros habíamos calcado nuestra constitución de la norteamericana, pero lo habíamos hecho mal, introduciendo torpezas por haberla traducido incorrectamente. Esto explicaba los desajustes de más de medio siglo, en el que habíamos fracasado tratando de adaptar «la estructura rechinante» del texto supremo. Existen, afirma Aldao, vicios originales en la constitución argentina que provienen de esa singular filiación de la que, empero, nacimos torcidos, pues nuestros constituyentes, queriendo ser fieles al modelo, lo habían trastocado, por aquello de *traduttore traditore*. De ahí que no solamente viviéramos en una confusión mental –que acaba degradando a la CN y su enseñanza- sino también en un verdadero disloque de la estructura constitucional, siendo necesario un reajuste conforme al modelo. El proyecto de Aldao era, en este sentido, humilde y cándido: se trataba de atenerse a la voluntad de los constituyentes en aquellos aspectos en que, por carecer de buenos elementos de estudio, no pudieron expresar sus ideas con rectitud<sup>2</sup>.

El eje de las reformas estaba en la interpretación de la CN según su modelo original<sup>3</sup>. Aldao veía su empresa como una osadía, no porque quisiera rectificar lo que a su entender era una mala copia de los preceptos yanquis, sino porque proponía la reforma constitucional contra cierta tendencia existente en ambientes académicos que veían en esa aventura peligros imaginarios. No era así, la constitución no era un fetiche, tampoco un dogma. «La Constitución –afirma Aldao- nada tiene que ver con el derecho canónico; no es sacramental, no es intangible, sino que ella misma prevé la manera de modificarla, cuando se crea oportuno.»<sup>4</sup>

Desbaratado el mito, había que fundar la necesidad de la reforma. Para Aldao esta tarea era aún más necesaria a la luz del extravío de la inteligencia argentina, que se había dedicado a debilitar la raíz de nuestras instituciones, «copiando a destajo lo nuevo de otras naciones con otros horizontes y necesidades», emulación extraña a nuestra esencia constitucional, que nos aleja cada día un poco más de la «comprensión

---

<sup>2</sup> Ídem, pp. 3-23. Al final de esta parte del libro, afirma Aldao que no se trata de una reforma sino de *correcciones* al texto «conforme al criterio de que siempre que sus disposiciones no concuerden entre sí se sigue el modelo americano», aunque también se conservan aquellos preceptos que constituyen «una inequívoca manifestación de voluntad aunque no ensamblen con la precisión del modelo». Ídem, p. 23. En otros términos: volver la constitución argentina una réplica de la yanqui, pero conservando lo que decididamente tiene de original.

<sup>3</sup> Ídem, p. 134. Cf. cap. XIV, pp. 242-265, que Aldao dedica a demostrar el escaso o inexistente conocimiento del derecho público norteamericano por los constituyentes argentinos. El autor quiere probar que el traductor infiel fue García de Sena.

<sup>4</sup> Ídem, p. 42.

práctica del origen y fuente de las instituciones libres»<sup>5</sup>. El esfuerzo, entonces, debe consistir en recuperar lo que originariamente se quiso, en restaurar un sentido constitucional original y un modelo institucional primitivo que se estaban abandonando. Insiste Aldao: frente a la corriente reformista que cree que cambiar la constitución es el remedio de los males que nos aquejan –como sucede en la provincia de Santa Fe, que por tercera vez en veinte años revisa su constitución-, hay que volver al sentido primario de los preceptos constitucionales «y aplicarlos con honrada estrictez, acortando así el camino hacia la práctica progresiva de las instituciones libres»<sup>6</sup>. En particular, preocupa a Aldao el quiebre de la armonía constitucional que debe reinar entre los poderes del Estado, que según la CN están en perfecta igualdad entre ellos sin que ninguno deba subordinarse a otro. Sin embargo, la práctica revelaba que el PL era cada vez más dependiente del PE, tal vez por «una tendencia atávica al cesarismo», que nos lleva a creer que el poder presidencial es el superior, confusión que pone en el horizonte el peligro del despotismo<sup>7</sup>.

Un punto clave para Aldao era la separación de la Iglesia y del Estado, siguiendo lo prescripto por los norteamericanos que no hicieron de la religión materia constitucional más allá de la libertad de cultos, que la nuestra también receptaba. Aldao sugiere que el art. 2º de la CN (que manda sostener, es decir, pagar, el culto católico por el Estado) tenía razón de ser en una época en la que la Iglesia cumplía servicios civiles por funcionarios eclesiásticos; pero desde que aquéllos habían pasado a manos del Estado, no tenía ya motivo de existencia. Esa norma fue un error de los constituyentes, atribuible a «tres siglos de obscurantismo»; ahora, debía ser reformada, siguiendo las ideas de algunos hombres como Vicente Fidel López y José Manuel Estrada que ya, en el pasado siglo, habían anticipado la necesidad de la separación. Según Aldao, en abono de esta tesis, estaba la ley suprema de la tierra, la constitución de los Estados Unidos, que dio por vez primera forma a un gobierno auténticamente civil, es decir, «despojado de toda pompa marcial o religiosa, y basado en la inteligencia y el derecho puro». A la luz de esta interpretación eran un contrasentido el patronato, el concordato («hoy no es procedente el mantenimiento de relaciones diplomáticas con una entidad puramente espiritual») y la condición impuesta al presidente de pertenecer a la religión católica<sup>8</sup>.

Luego de repasar –con escasa profundidad- diferentes aspectos de la CN con el fin evidente de acreditar el desvío de su modelo, Aldao concluye su singular aporte con una noticia general sobre las

---

<sup>5</sup> Ídem, p. 49.

<sup>6</sup> Ídem, p. 67. Adviértase que el autor dice «honrada estrictez» en lugar de «estricta honradez», lo que habría dado un sentido completamente distinto a su alegato: se trata de ser estricto antes que honrado en la aplicación del sistema constitucional. Lo que, de algún modo, está también en González Calderón: seguir el texto a pie juntillas antes de cambiarlo.

<sup>7</sup> Ídem, cap. IV, pp. 67-77, titulado «La crisis del Poder Legislativo».

<sup>8</sup> Ídem, cap. V, pp. 78-92.



Juan Fernando Segovia

«correcciones» –ya que no reformas- a la constitución, pergeñadas a partir de la perfecta inteligencia con la de los Estados Unidos<sup>9</sup>, seguida de un proyecto rectificatorio del texto nacional concordado con el norteamericano<sup>10</sup>. Entre las propuestas más significativas, cabe mencionar la supresión del concepto de provincia y su sustitución por el de Estados, reduciendo el capítulo de estos a sólo dos artículos; la eliminación de la protección al catolicismo; la desaparición de las normas sobre estado de sitio<sup>11</sup> y de la cláusula sobre concesión de poderes extraordinarios al PE; la fijación del proceso de impedimento (*impeachment*) en lugar del juicio político; el reconocimiento al Congreso de la potestad de reunirse; la supresión del texto del número de ministerios; el establecimiento del juicio por jurado para entender en todos los crímenes; la eliminación de la condición de católico para ser elegido presidente; y la supresión de todo juramento religioso.

Sin duda alguna que el proyecto de Aldao tiene naturaleza extemporánea: a contrapelo de las tendencias ideológico-políticas que aparecieron desde fines de la primera gran guerra –que impulsaban normas de contenido económico y social, la agremiación, la protección familiar, consagraban instituciones de la democracia semidirecta, la supremacía del PE, etc.-, Aldao resume todo el problema constitucional argentino en un error de copia y no ve otra solución que retornar al modelo original que se había transgredido<sup>12</sup>. Su intención no es reformista salvo en el sentido de restauradora de un sentido primitivo mancillado; de modo tal que la constitución, en lugar de cambiarse para acompañar la transformación económico-social y política, debía modificarse para devolverle la filiación norteamericana de la que había surgido.

Aldao representa un presunto liberalismo original o fundacional que trata de restablecer el recto sentido de la legitimidad constitucional por la que correrá, derechamente, la legitimidad política, casi por espontáneo acomodo. Es el suyo el primer caso argentino, después de González Calderón, de lo que se dice «originalismo» constitucional<sup>13</sup>, de una constitución que revoca el pasado que la antecede por su atávico caudillismo y su cultura oscurantista.

---

<sup>9</sup> Idem, cap. XV, pp. 266-285.

<sup>10</sup> Idem, cap. XVI, pp. 287-318.

<sup>11</sup> En su lugar, se incorpora una cláusula que prohíbe la suspensión del *hábeas corpus*. Aldao propuso –pero no incorporó- la adopción de la ley marcial, conforme a la constitución yanqui.

<sup>12</sup> Así, años más tarde, se dedicará a componer una constitución argentina montada sobre la norteamericana, a más de traducir los comentarios a ésta de un tal Enrique Flanders al que toma por autoridad intachable. Aldao, 1930.

<sup>13</sup> Cf. Jonathan G. O'Neill, 2005.

¿Constitución personalista y leyes antipersonalistas?

José Nicolás Matienzo había ganado fama de constitucionalista a comienzos de siglo, especialmente por la publicación de un minucioso examen histórico y sociológico sobre el funcionamiento del régimen republicano y federal en la Argentina<sup>14</sup>. La novedad de los estudios de Matienzo consistía en su declarado apoyo al método positivista evolucionista de Spencer aplicado al derecho, lo que le permitía interpretar las normas constitucionales en contraste con las tendencias profundas de la realidad nacional<sup>15</sup>. Más tarde, siendo ministro de Alvear, lo acompañó con su firma en la elevación del proyecto de reforma constitucional que el PE envió al Congreso en agosto de 1923, que repetiría casi al pie de la letra en 1934. Militante del radicalismo antipersonalista, vio en la revolución del 30 una reacción contra las costumbres que, encarnadas en Yrigoyen, pero originadas desde tiempo atrás, corrompían la constitución<sup>16</sup>. Pero no fue un decidido sostenedor de las bondades del nuevo régimen, al que le asignó solamente el valor de una etapa de transición hacia una república fortalecida por la depuración de sus vicios.

Jamás abandonó Matienzo su apego a la constitución de 1853/60, la que creía que reunía las bondades del gobierno republicano y federal. «La Constitución argentina tiene, como se ve –afirmaba en 1910-, hondas raíces en la historia de la nación, lo que es una condición favorable para su existencia y desenvolvimiento.»<sup>17</sup> No sostenía Matienzo, por ejemplo, que las fallas mecánicas del federalismo pudieran autorizar una reforma constitucional de neto sesgo unitario<sup>18</sup>; apoyaba, por el contrario, un retorno a las instituciones que habían sido suprimidas por la Convención de 1860 y que concedían mayor poder al gobierno central en la defensa de los derechos de todos los ciudadanos<sup>19</sup>; y auspiciaba ciertos retoques al

---

<sup>14</sup> Me refiero a Matienzo, 1994 [1910]. Posteriormente, en 1916, publicaría unas *Lecciones de derecho constitucional*, que cito por la segunda edición de 1926.

<sup>15</sup> La profesión de fe positivista y evolucionista de Matienzo no significa, empero, que haya sido un expositor fiable de las doctrinas de Spencer, sino más bien un divulgador y simplificador de ellas.

<sup>16</sup> En la advertencia a la segunda edición de 1917 de *El régimen republicano-federal*, 1994 [1910], p. 17), Matienzo adivinaba que la reforma electoral de 1912 y el triunfo del radicalismo en 1916 produciría una transformación análoga a la ejercida en Inglaterra por la ley electoral de 1832, sin embargo, creía que no era «tiempo todavía de dar por abandonadas las costumbres políticas que han predominado hasta 1910».

<sup>17</sup> Matienzo, 1994 [1910], p. 69. Ese era el sentido que otorgaba a la parte final del art. 1° de la CN. Matienzo, 1926 [1916], pp. 174-176.

<sup>18</sup> Lo dice en respuesta al libro de Rodolfo Rivarola, *Del régimen federativo al unitario*. En el cap. XXII de esta obra, Rivarola (1908, pp. 383 y ss.) propuso la supresión de las provincias, la introducción de una amplia descentralización administrativa de los servicios y una mayor difusión de los municipios.

<sup>19</sup> Proponía la jurisdicción federal inmediata sobre la ciudad de Buenos Aires, el juicio político a los gobernadores de provincia por el PL nacional, acordar a la CSJN la resolución de conflictos entre poderes provinciales y el juzgamiento de las causas entre una provincia y sus vecinos, y someter las constituciones locales a la aprobación del Congreso nacional. Matienzo, 1994 [1910], pp. 225-227. Más

*Juan Fernando Segovia*

texto del 53 para fortificar la acción del gobierno federal y consolidar la justicia, el orden y la prosperidad, por caso, la prohibición a las provincias de recurrir al crédito exterior y la incorporación de una cláusula que acordara al gobierno nacional las facultades residuales o poderes indeterminados<sup>20</sup>. En suma: más concentración unitaria del poder y menos federalismo.

Sin embargo, el problema central que desvirtuaba el funcionamiento del régimen republicano, según advertía Matienzo, era el desbocado presidencialismo, devenido en personalismo: los partidos de fuerte liderazgo personal, los ministros complacientes con su jefe, el Congreso dominado por mayorías secuaces subordinadas al caudillo, el uso discrecional de los fondos públicos por el presidente para favorecer a sus partidarios, las intervenciones federales a las provincias contrarias al PE; todos estos eran defectos graves en el ejercicio de la república que revelaban la ausencia de una cultura política y de una moral republicanas<sup>21</sup>. No obstante discernir en el horizonte el despliegue de estos nubarrones que nublaban la vida institucional, no patrocinaba ninguna reforma constitucional que limitara los poderes presidenciales<sup>22</sup>. Más aún, cuando tuvo ocasión de impulsar una reforma de ese tipo, centró la atención en otras cuestiones que nada tenían que ver con el personalismo que degradaba la legitimidad política. En efecto, en aquel proyecto de reforma de la constitución que el Presidente Alvear mandara al Congreso con la firma del ministro Matienzo, se proponía modificar la duración de los diputados a tres años, elegir en forma directa a los senadores, prorrogar la vigencia del presupuesto en ejercicio cuando no se sancionara uno nuevo, modificar el mecanismo de acefalía de la presidencia y vacancia de la vicepresidencia, y autorizar al Congreso para aumentar el número de ministros y no disminuirlos<sup>23</sup>.

---

adelante preconizaría, también, la elección directa de los senadores nacionales y la unificación de la justicia en la federal, desapareciendo la provincial. Matienzo, 1926 [1916], pp. 351-352 y cap. XVIII, pp. 521-535.

<sup>20</sup> Matienzo, 1994 [1910], pp. 227-228; y Matienzo, 1926 [1916], cap. VI, pp. 185-206. Aquí, Matienzo se declara más nacionalista que su maestro Estrada.

<sup>21</sup> Matienzo, 1994 [1910], cap. XVIII, pp. 217-221, titulado *La moral y la política*, donde se desnudan estas corruptelas. Matienzo dedicó oportunamente un apartado a estudiar e historiar los partidos políticos, que creía cobijados por la constitución cuando disponía que la regla de las elecciones era la pluralidad o la mayoría de los sufragios, conceptos que advertían sobre la pluralidad de opiniones y de tendencias. Matienzo, 1926 [1916], cap. IV, pp. 115-169.

<sup>22</sup> Incluso, a veces, parecía alentar esa concentración de poderes, como cuando indicaba que una reforma constitucional debía de establecer la renovación completa y no parcial de la cámara de diputados, para que fuere así expresiva de la voluntad nacional, de la opinión pública. Matienzo, 1926 [1916], pp. 240-241. Además, su degradación del federalismo retumbaba en provecho de esa concentración de poderes.

<sup>23</sup> Véase DSCS, sesión del 28 de agosto de 1923, pp. 741-743.

Parece ser que la experiencia del segundo gobierno de Yrigoyen le hizo comprender a Matienzo la perversidad del personalismo y la necesidad de remediarlo<sup>24</sup>. Con ese propósito pronunció una conferencia en la Academia Nacional del Derecho y Ciencias Sociales, en octubre de 1930, sobre los problemas de la democracia argentina frente a la revolución<sup>25</sup>; y escribió ese año una serie de artículos para el diario *La Nación* que recopilaría luego en un libro de título significativo: *Remedios contra el gobierno personal*. Los ensayos de Matienzo se enderezaban a sugerir que el personalismo no era un defecto constitucional o un problema político imputable a la CN. Por el contrario, su tesis es que «la responsabilidad legal del estado de cosas que permitió la existencia y el imperio del gobierno personal derribado por la revolución de Setiembre, no corresponde a la Constitución Argentina, sino al Congreso, que, por negligencia o por imprevisión, omitió dictar las leyes reglamentarias indispensables para poner en ejercicio los principios proclamados por aquella ley fundamental»<sup>26</sup>.

En buen romance, lo que Matienzo está diciendo es que no se debe reformar la constitución para sanar una enfermedad que ella no ha producido, esto es, se opone a los proyectos –velados o desembozados– del gobierno revolucionario de cambio de la legalidad constitucional. Quienes castigan a la constitución y quieren modificarla, deberían probar qué hay en ella contrario a la libertad o la justicia y, si lo hubiera, qué correcciones concretas intentan impulsar; porque la constitución no puede ser llevada «ante el tribunal de la opinión pública por sospechas vagas y con cargos indefinidos»<sup>27</sup>. Ya fuese porque Matienzo confiaba sinceramente en las bondades de la CN, ya porque no aceptaba las ideas pseudo corporativas y antidemocráticas de las proclamas revolucionarias, lo cierto es que se negaba a reformar la constitución por el falso delito de cobijar en sus normas el gobierno personal<sup>28</sup>. Más aún: Matienzo vuelve la imputación contra el Congreso, al que hace responsable de los desmanes presidenciales, por no haber sancionado las leyes orgánicas que le pudieran haber puesto freno<sup>29</sup>.

---

<sup>24</sup> Matienzo, 1930, pp. 11-12, donde el autor admite no haber previsto que el gobierno de Yrigoyen extremaría sus atentados a la constitución y a la moral política y administrativa, hasta el punto de que la revolución de septiembre anticipara los anhelos populares. En realidad, aquí Matienzo intenta demostrar que Yrigoyen había alterado los principios de un gobierno libre y republicano.

<sup>25</sup> Es su libro *La revolución de 1930 y los problemas de la democracia argentina*.

<sup>26</sup> Matienzo, 1931, p. 79.

<sup>27</sup> Ídem, p. 13.

<sup>28</sup> Aclara la posición de Matienzo sus respuestas a la consulta del diario *La Nación* una vez conocido el proyecto de reformas del gobierno revolucionario de 1931, al que se opuso por completo. En Frontera, 1995, p. 142.

<sup>29</sup> Matienzo, 1931, p. 16. Es también la tesis de Matienzo, 1930, donde acusa al Congreso de sumisión al Ejecutivo, p. 27. Incluso, los partidos políticos son los responsables de ello, porque prefieren seleccionar a los que tienen más dinero y no a los de mayor capacidad intelectual. Eso da tono al Congreso: «unos pocos

*Juan Fernando Segovia*

En realidad, la conferencia y los artículos de Matienzo se reducen a eso: proponer leyes que enderecen la torcida senda personalista de las instituciones, sin tocar la legalidad constitucional. Así, va desgranando proyecto tras proyecto: reglamentación de las intervenciones federales, responsabilidad de los ministros<sup>30</sup>, limitación de las atribuciones de las cámaras al juzgar los títulos de los legisladores electos, control del manejo discrecional del tesoro público, y régimen legal de los empleados públicos. Habiendo advertido el carácter personalista de los partidos políticos argentinos, Matienzo, sin embargo, no incluye un proyecto legislativo que los regule, obligándolos a sostener programas y doctrinas antes que apoyar personas<sup>31</sup>. Es que, en realidad, como señalara dos décadas antes, creía Matienzo que los problemas de cultura política y responsabilidad republicana no se solucionaban con leyes o reformas constitucionales, sino con una educación centrada en la moral y en el respeto a la constitución argentina<sup>32</sup>.

Si el problema es de cultura o educación, ¿podrán las leyes cambiarla, hacer más cultos y educados a los hombres? Un buen discípulo de Spencer diría que no, que hay que confiar en el desenvolvimiento evolutivo y progresista de las sociedades y no entorpecerlo con reglamentaciones inefectivas. El inglés criticó a su Parlamento por sancionar «demasiadas leyes», que era «el pecado de los legisladores»<sup>33</sup>.

Me parece que las instrucciones de Matienzo son una muestra nítida de las dubitaciones de un jurista que quiere transformar la legitimidad política sin modificar la legalidad constitucional, cambiar los hábitos –a través de leyes y la enseñanza pública, aunque contraríe su pregonado evolucionismo- sin tocar las reglas constitucionales. Porque Matienzo pensaba que la constitución de 1853 había conseguido la oportuna y justa transacción entre el ideal y la realidad, con previsión y patriotismo. Después de ella, el problema era de los hombres, no de la constitución. «No basta que las leyes se ajusten a principios ideales, si no tienen, para cumplirlas y hacerlas cumplir, ciudadanos también ideales.»<sup>34</sup> ¿Apuesta confiada de un positivista evolucionista, o contradictorio pesar de un racionalista? Cualquiera fuese el motivo, Matienzo remeda a nuestros padres fundadores quienes, a falta de hábitos cívicos

---

legisladores competentes y muchos, generalmente incompetentes, pero de bolsillos repletos». Matienzo, 1926 [1916], pp. 347-348.

<sup>30</sup> A tono con su concepto de que los ministros integran el PE, por lo que éste es colegiado y no unipersonal. Matienzo, 1926 [1916], cap. XIV, pp.401-412.

<sup>31</sup> Matienzo, 1931, cap. VII, pp. 79-89.

<sup>32</sup> Ídem, apéndice, pp. 93-101, incluye una carta abierta al recién designado presidente del Consejo Nacional de Educación, Juan B. Terán, en la que sugiere incluir en los estudios primarios la enseñanza de la moral y la CN.

<sup>33</sup> Spencer, 1885, pp. 44 y ss.

<sup>34</sup> Matienzo, 1994 [1910], p. 229. ¿Supone ello, como dijera en otro lado, que la constitución real está en pugna con la escrita, debiendo acomodarse aquélla a ésta? Matienzo, 1926 [1916], p. 349.

republicanos en el pueblo, al que se daba una constitución bien inspirada, creyeron adquirirlos, con el tiempo, por obra de la educación pública, la inmigración culta y el progreso económico. Sólo que, pasado el tiempo, ante lo inefectivo de aquellos remedios, había que apurar su efecto alentado por medio de leyes políticas.

En todo caso, Matienzo actualiza la aporía del constitucionalismo racionalista al descubrir la incompatibilidad entre los ideales y los hechos, entre las leyes y los hombres. Y al igual que González Calderón repite que lo que está mal no se debe a la constitución sino a los hombres y que el único paliativo es cumplir la CN. Fruto de ello es su interpretación de la revolución del 30 como un movimiento que tiende «defender la Constitución conculcada por el gobierno personal»<sup>35</sup>. Es Matienzo un exponente del liberalismo constitucional, fiel expresión de una legalidad constitucional aún indisputada<sup>36</sup>, a pesar de las complicadas direcciones que seguía la legitimidad política. Ésta, en su evolución, cree Matienzo, no negaba a aquélla, que continuaba siendo orientadora de todo cambio institucional.

#### *Hacia un liberalismo social*

Entre de los diversos críticos de la constitución del 53, hubo quienes opinaron que el mundo de la constitución era una ficción: si ella poseía elementos perdurables, lo cierto era que la continua trasgresión de sus normas –especialmente de las que no podían cumplirse por estar desactualizadas- contribuía a acrecentar el ambiente de escepticismo del cual sacaban provecho aquellos que querían prescindir totalmente del régimen constitucional. De acuerdo con Salvador Oria, sostenedor de esta tesis, había que mantener una posición intermedia entre la extrema de quienes buscaban derogar lisa y llanamente la CN, y la ingenua de quienes la consideraban una especie de deidad intocable; entre la intolerancia totalitaria y la intolerancia liberal –ambas posturas sectarias- se abría un espacio para la reforma que actualizara el texto discutido<sup>37</sup>. La posición de Oria es más pragmática que doctrinaria: como la constitución es, en parte, de cumplimiento imposible, hay que reformarla, distinguiendo en ella lo perdurable de lo efímero, centrándose especialmente en la estructuración económica del Estado<sup>38</sup>.

Algunos sectores, se visto ya, seguían apegados a un liberalismo básico, de raíz constitucional, individualista en sus afirmaciones y derivaciones. Tal el caso de Aldao, quien imaginaba encerrado en el concepto de libertad civil establecido por la constitución, el enaltecimiento

---

<sup>35</sup> Matienzo, 1930, p. 55.

<sup>36</sup> Ídem, p. 56, dice: «Primero, hay que asegurar la vida de la Constitución, en lo que todos los ciudadanos patriotas deben estar conformes.»

<sup>37</sup> Oria, 1946, pp. 159-161.

<sup>38</sup> Ídem, pp. 166-167.

*Juan Fernando Segovia*

de la personalidad humana, el fomento de la independencia individual, y la creación en la sociedad de «nuevas necesidades y nuevos lujos para ser satisfechos, en lucha franca y leal, por el comercio e industria»<sup>39</sup>. Un profesor platense, Carlos Malagarriga, comercialista, exigía la vuelta al régimen constitucional como condición previa a cualquier discusión política, electoral o económica. «Sólo el restablecimiento del pleno imperio de la constitución puede hacer desaparecer el actual distanciamiento del gobierno y el país.»<sup>40</sup> Ambos representan el liberalismo imperturbable de una constitución insobornable.

En cambio, la evolución hacia un liberalismo teñido de contenido social –como, por otra parte, se percibía en la renovación de la ideología liberal tras la primera gran guerra<sup>41</sup>–, un liberalismo que no se riñe con la planificación económica y la intervención estatales, es la propuesta de otros como Oria. De todos modos, hay un aspecto singular que debe resaltarse de sus ideas: en coincidencia con la percepción de diferentes sectores intelectuales, Oria siente la necesidad de restablecer una elite dirigente consciente y responsable del interés común, requerimiento primario que puede ser respondido desde la misma constitución.

Entre 1862 y 1916 habíamos poseído esa elite intelectual, esa aristocracia, que había desarrollado al país en su política interior y prestigiado en el orden internacional<sup>42</sup>; no fue aquella una elite privilegiada por el nacimiento o la fortuna, sino de las que se asientan en la superioridad que brindan las cualidades morales e intelectuales. En la medida que quisiéramos avanzar por la senda democrática debíamos reconocer esa desigualdad natural, porque la democracia no se afirma en la creencia de que todos los ciudadanos son competentes para cualquier cargo; al contrario, eso es propio de la falsa democracia, que nivela hacia abajo; «la verdadera admite que cada ciudadano pueda ascender en la medida de su capacidad y de su esfuerzo». Sólo que los tiempos demandaban cosas nuevas: ya no bastaba con percibir que las clases intelectuales eran indispensable para alcanzar un orden institucional estable; a esa condición elemental había que añadirle la generosidad en materia económica para animar el sentimiento nacional<sup>43</sup>. Dice Oria: «Pero si queremos que la nueva organización del Estado sea eficaz, debemos tender también a la formación de una aristocracia intelectual, inofensiva y bienhechora, al decir de Esmein, porque en sus filas todos pueden aspirar a entrar, a fin de que la gestión de los intereses públicos se encuentre en

---

<sup>39</sup> Aldao, 1928, p. 60. Conforme esta visión, Aldao sostuvo que «no hay intermediario entre el Estado y el individuo de carne y hueso»; las personas de existencia ideal estaban sujetas al control oficial que modera el poder de todas las corporaciones subsidiarias. Ídem, p. 63.

<sup>40</sup> Malagarriga, 1945, p. 89.

<sup>41</sup> Segovia, 2000.

<sup>42</sup> Oria, 1946, p. 94; ver también p. 112.

<sup>43</sup> Ídem, p. 114.

manos de los más aptos, de consejos técnicos, de quienes sean capaces de realizar una política social, económica, comercial, penal, agrícola, minera, administrativa y no una política en general, tratando al mismo tiempo, de separar dentro de lo posible –pues parecería ser un ideal inalcanzable- la política de partido del manejo de la administración.»<sup>44</sup>

Pareciera que Oría tiene en mente una nueva elite que responde a los rasgos de la tecnocracia estatal, cuyo mérito está dado por la competencia en ciertos saberes técnicos específicos que pueden engarzarse en la administración del Estado. Sin embargo, el argumento se endereza finalmente hacia otros objetivos. ¿Cuál es el problema argentino, se pregunta el autor? Tiene dos caras, responde: «prácticamente ha desaparecido, desvirtuada, nuestra clase dirigente y se ha acentuado el cosmopolitismo»<sup>45</sup>; es decir, la elite prestigiosa fue sepultada por la oleada inmigratoria que, bajo el lema alberdiano «gobernar es poblar», llegó a la Argentina. No fue la flor y nata de los países europeos a quienes abrimos las puertas de la Nación, sino a «los delincuentes, aventureros, especuladores, traficantes inmorales, dementes, vagos, tarados, y toda clase de sujetos indeseables e inadaptables»<sup>46</sup>. Se trata de una caricatura, por lo exagerado, pero que por entonces se iba generalizando, y cuando ha sucedido algo tan grave, alguna medida severa ha de adoptarse. Y Oría, en el capítulo final de su tesis, cree haber dado la respuesta o las soluciones, pues en realidad son dos<sup>47</sup>.

Primero: si nuestro ser nacional había sido agredido por la inmigración degradante, se imponía exigir mayores requisitos y condiciones para conceder la ciudadanía a los extranjeros que quisieran nacionalizarse, al igual que prohibir el acceso a los cargos públicos a los ciudadanos naturalizados en beneficio de los nativos; pues aunque en todas las naciones se ven extranjeros naturalizados ejerciendo funciones políticas, aún no se ha superado la conveniencia de que cada nación sea gobernada por sus propios hijos. Esto implicaba exigir constitucionalmente que todos los ciudadanos que integran los poderes del Estado (no solamente el Presidente y el Vice) y los que tengan participación directa en el gobierno de la Nación, deben ser ciudadanos nativos<sup>48</sup>. No por motivos xenófobos (era ya una tendencia de las constituciones latinoamericanas), sino por dos simples argumentos: no hay razón por la cual el naturalizado deba reemplazar al nativo en las funciones públicas, además de ser una forma de patriotismo que afirma la capacidad de los nacionales para gobernarse. Pero como continuamos necesitando de población para nuestro territorio, debemos mantener la política inmigratoria con ciertos requisitos: afinar la selección y controlar la asimilación de los extranjeros.

---

<sup>44</sup> Ídem, p. 119.

<sup>45</sup> Ídem, p. 163.

<sup>46</sup> Ídem, p. 165.

<sup>47</sup> Ídem, cap. IX, pp. 233-258.

<sup>48</sup> En concreto, la propuesta está ídem, p. 241.



Juan Fernando Segovia

Segundo: modificar las leyes electorales para evitar el fraude porque aún hay un estado social y político que lo facilita; es decir, hacer que el elector sea libre para que pueda votar libremente y no sujeto a la doble esclavitud de la pobreza y la ignorancia. Si bien no es nítida la propuesta, pareciera conceder ciertas prerrogativas a los sectores distinguidos por su capacidad y saber, por eso declara no temerle al gobierno de los desposeídos ni de las fuerzas de izquierda ya que hay suficientes elementos de contrapeso y equilibrio en la cultura política como para evitar la democracia gregaria<sup>49</sup>. Sin embargo, entendidas en el mismo contexto en el que el autor las expone y justifica, ambas recetas fracasan en su finalidad, pues no se sabe cómo, modificando el sistema electoral y restringiendo la ciudadanía, se formará esa nueva clase dirigente que se añora. ¿Es que espontáneamente, acaso, se forma la elite dirigente o tecnócrata? Las de Oría parecieran medidas tendientes a fortalecer «los perfiles de nuestra fisonomía como nación» –según sus palabras<sup>50</sup>- antes que remedios para recuperar la elite gobernante.

Por otra parte, las reformas debían ser acompañadas de una transformación del papel que el Estado llena en la sociedad. Salvo algunos adherentes al liberalismo individualista decimonónico, en general se comulgaba, por entonces, en la percepción de que no habría Argentina grande sin Estado activo e impulsor; o, como decía Oría, «un Estado argentino próspero y digno, de lineamientos modernos, cuya acción en todos los órdenes sea más amplia, intensa y eficaz, para elevar positivamente nuestro nivel político y social, constituye sin duda alguna la aspiración de todos los hombres nacidos en nuestro suelo.»<sup>51</sup> Para Oría se trataba de receptar en la constitución aquellos criterios para reglar los hechos que la realidad mostraba con contundencia, eso que él llama «estructuración económica del Estado», que no identifica con el intervencionismo estatal aunque sí con cierta planeación económica, más en concreto, con la capacidad estatal para orientar, desviar, frenar, en suma regular las actividades económicas conforme a la justicia social. Si la libertad económica absoluta produce la máxima desigualdad, el intervencionismo en sus diversas formas la corrige atendiendo al interés público<sup>52</sup>. Su fórmula es clara: «Un interés superior impone la supervisión de la economía nacional por el Estado. Este hecho necesario, podrá o no significar un aumento del intervencionismo estatal. En cualquier caso impondrá la creación de nuevas estructuras. El Estado será siempre el

---

<sup>49</sup> En este punto, es difícil descifrar la tesis del autor; ver *idem*, pp. 249-253.

<sup>50</sup> *Ídem*, p. 257.

<sup>51</sup> *Ídem*, pp. 13-14.

<sup>52</sup> *Ídem*, pp. 129-133 y pp. 140-142. Cita en su apoyo al libro de Karl Mannheim, *Libertad y planificación*, las ideas expuestas por Herman Heller en la *Teoría del Estado*, y las opiniones de Harold Laski en sus *Reflexiones sobre la revolución de nuestro tiempo*. En toda la obra no aparecen mencionados Vargas o Perón y, en cambio, sí está Franklin D. Roosevelt en su discurso sobre las nuevas libertades dirigido al Congreso de los EE.UU. el 11 de enero de 1944.

encargado de imponer deberes y obligaciones, persiguiendo el desarrollo armónico y pujante de la entidad nacional.»<sup>53</sup>

Es evidente que el liberalismo que ocurre en auxilio del Estado aumenta su intervencionismo, aunque no lo haga en carácter de actor económico decidido sino tan sólo como regulador y supervisor. Entiende Oría que el concepto del Estado regulador no importa establecer necesaria y tajantemente la nacionalización de los servicios públicos. De todas maneras distinguía entre la nacionalización de las empresas de servicios públicos, que creía necesaria y beneficiosa, y la imprudente nacionalización de toda la industria nacional, que conduciría a derroches y fracasos<sup>54</sup>. De modo que los servicios públicos podían pasar a manos estatales cuando fuese beneficioso. Pero nuestro autor tenía menores expectativas; visto que los representantes de las empresas de servicios públicos se prestaban a negocios con el poder aprovechando el favoritismo, esperaba, en principio, que se estableciera la prohibición de actuar en política para aquéllos<sup>55</sup>. Oría parece no percibir que mientras más se entremeta el Estado en la economía, más posibilidades de corrupción habrá; como muchos otros por entonces piensa que una «constitución económica del Estado» es la garantía de justicia y moralidad.

Para Oría, las condiciones de desarrollo económico imponían la nacionalización de la economía en ciertos niveles; especialmente, por caso, atendiendo a la evolución impositiva de la Argentina desde 1930, creía que se debía estudiar con seriedad la superación del federalismo económico y avanzar en la instauración de un sistema centralizado, como ya existía en la práctica. Propuso la reforma constitucional en este aspecto, aunque no desarrolló específicas disposiciones para darle forma<sup>56</sup>.

En el plano institucional, el problema de la Presidencia no le es ajeno. Con la idea de deselectorizar al país, evitando elecciones frecuentes (pero que, en realidad, acababa fortaleciendo al Presidente), se sugirió que todos los mandatos electivos, legislativos y presidenciales, tuvieran un igual período de seis años con renovación cada tres<sup>57</sup>. Y nada más. Es evidente que para Oría el órgano ejecutivo no era parte del problema argentino.

---

<sup>53</sup> Oría, 1946, p. 156.

<sup>54</sup> Ídem, pp. 136-137 y pp. 145-147. «La socialización de industrias en nuestro país conduciría seguramente a grandes derroches y tremendos fracasos. Con la diferencia de que las consecuencias de los errores, en lugar de ser soportados por un capitalista, incidirán sobre la colectividad.» Ídem, p. 137.

<sup>55</sup> Ídem, pp. 102-103.

<sup>56</sup> Ídem, pp. 179-211. La idea de Oría consistía en modificar el art. 4º sobre los recursos del tesoro nacional y reconocer la facultad del Congreso para imponer impuestos nacionales que distribuiría proporcional y equitativamente en todo el país, cediendo las provincias a favor de la Nación las facultades concurrentes y evitando la superposición de impuestos.

<sup>57</sup> Ídem, pp. 253-256.

*Juan Fernando Segovia*

En lo que hace al PL, en cambio, propuso un amplio paquete de reformas: reducir el número de diputados nacionales; permitir el funcionamiento de comisiones asesoras y consejos técnicos; fijar plazo para la sanción de las leyes; habilitar a los subsecretarios para contestar interpelaciones dejando que los ministros lo hicieran por escrito; autorizar al Ejecutivo a dictar decretos leyes en ciertas materias y en ciertos casos<sup>58</sup>. Era preciso distinguir, a su juicio, tres clases de estructuras parlamentarias: la clásica, de carácter político; las corporativistas y sindicalistas, basada en categorías económicas; y una intermedia o mixta, según el modelo de Salvador de Madariaga en *Anarquía o jerarquía*, que combinaba la representación política para los asuntos de soberanía y la representación corporativa –en un Consejo de la Economía Nacional– para los servicios económicos estatales<sup>59</sup>. Él se inclinaba por una organización como la última mencionada y no creía conveniente todavía marchar hacia la separación de la representación económica de la política. De todas maneras percibía que en un futuro eso sucedería, porque si desde el punto de vista político la Nación era la suma de los varones mayores de edad que participaban del poder, desde el punto de vista económico ella era un conglomerado de corporaciones públicas, profesionales, municipales, etc., que debían rectificar con su participación política el sufragio universal<sup>60</sup>. Oría entiende que por ahora puede introducirse una suerte de consejalismo, esperando que el futuro perfeccione la participación de categorías sectoriales y cuerpos intermedios conforme a un patrón pseudo corporativo.

Finalmente, la propuesta de Jorge Oría empieza a abrir resquicios en el muro constitucional no tanto por apuntar a los defectos del monumento del 53 sino por advertir que ese monolito, para seguir vivo, debía abrirse a la consideración de una realidad desconocida a la época de su sanción. Y que el *aggiornamento* podía hacerse sin traicionar la filosofía liberal que lo había inspirado.

### *En la línea del liberalismo reformista*

Unos años antes que Oría, con similares preocupaciones por el desacomodo entre la vida y el derecho, Roberto Podestá editó un libro en el que exponía su plan de revisión constitucional<sup>61</sup>. Los fundamentos que el autor desenvuelve en los capítulos iniciales no permiten progresar demasiado en el descubrimiento del horizonte ideológico desde el que formula su plan, más allá de ciertas precisiones elementales: la defensa

---

<sup>58</sup> Ídem, pp. 214-218.

<sup>59</sup> No deja de ser interesante notar que el libro de Madariaga fue influyente en su época, porque provenía de un buen liberal (formado en el krausismo) que defendía la democracia con participación corporativa. Madariaga, 1970, parte II.

<sup>60</sup> Oría, 1946, pp. 223-231.

<sup>61</sup> Podestá, 1943.

irrestricada de la constitución de 1853, «texto liberal y magnánimo, dado para un pueblo de espíritu amplio y generoso», amante de la libertad<sup>62</sup>; la noticia de la crisis del liberalismo, emergente desde fines de la Primera Guerra Mundial, que había abierto los cauces a las diversas formas de estatismo. Sin embargo, aquella primera afirmación era interpelada por esta última comprobación.

En efecto, la crisis del liberalismo, ¿significaba la modificación del cielo ideológico de la constitución y de sus instituciones políticas?; la crisis ideológica del siglo ¿no aparejaba, además, la crisis de las constituciones racionalistas nacidas a su amparo? En lugar de avanzar por este camino, Podestá opta por ratificar su fe liberal. «¿Realmente, están en crisis los principios políticos, sociales y económicos del llamado “liberalismo”?», se pregunta<sup>63</sup>. La respuesta exige ciertas disquisiciones, pues o que resulta actualmente conflictivo, asegura, es el resultado de algunas realizaciones liberales, pero no el liberalismo entendido como «una actitud de tolerancia o de respeto hacia la opinión y aun acción ajenos, en beneficio de la dignidad humana»<sup>64</sup>. Es decir, distingamos los principios de las aplicaciones y así veremos qué queda del liberalismo.

Conservando este fondo liberal, dado por la tolerancia y el respeto humano, como inspiración de la revisión constitucional, se puede penetrar en el significado y alcance de ella. Se trata, como en todo liberalismo, de proteger a la sociedad contra el estatismo<sup>65</sup>, de centrar al Estado poniéndolo en su justo lugar, de modo tal que a cada derecho inexcusable del poder se corresponda un similar derecho de los individuos, que a cada ampliación de las funciones estatales en atención a la grandeza de la Nación se confieran similares e idénticas obligaciones del Estado para con los individuos. El procedimiento es conocido, pues remeda el sistema de los *checks and balances* de los constituyentes norteamericanos del siglo XVIII, basado en la teoría de las facciones de J. Madison: para evitar que un interés se vuelva hegemónico nada mejor que oponerle otro interés de parecido potencial<sup>66</sup>. El mecanismo compensatorio de Podestá se explica así: a mayor poder del Estado, mayores derechos individuales. «La tarea del legislador consistirá pues en centrar una vez más los derechos y las obligaciones del Estado y de los individuos a fin de mantener un orden liberal pero no de licencia; integral pero no de anulación de la célula – hombre-; un Estado fuerte en sus poderes pero respetuoso de toda libertad legítima.»<sup>67</sup>

---

<sup>62</sup> Ídem, p. 31.

<sup>63</sup> Ídem, p. 23.

<sup>64</sup> Ídem, p. 24.

<sup>65</sup> «Pues bien, ¿qué diferencia esencial - se pregunta- existen [sic] entre la vida en una sociedad civil o comercial y la vida en la sociedad por excelencia que se estructura bajo la forma de Estado? Ninguna, como no sea la mayor amplitud y generalidad de los fines perseguidos, siempre humanos.» Ídem, p. 27.

<sup>66</sup> Cf. Albert O. Hirschman, 1977.

<sup>67</sup> Podestá, 1943, p. 29.

*Juan Fernando Segovia*

Se trata de salvar la CN acomodándola a los nuevos tiempos para que pueda realizar las promesas incumplidas que su texto original encerraba. No se trata de proponer su destrucción ni su modificación por la fuerza: la primera solución sería salvaje, la segunda importaría conceder a la revolución un derecho del que carece. Y nada más. Con estos escasos suministros empieza la noble tarea de revisión constitucional, que pasa por cinco estadios: el replanteo del federalismo, la reforma estrictamente institucional, la definición de la nueva orientación económica de la constitución, la introducción de un nuevo orden social y la corrección de los derechos y garantías reconocidos constitucionalmente.

No siempre en este vasto plan el autor da las motivaciones de cada reforma. Muchas de las modificaciones quedan sin explicarse con claridad y sin justificación evidente, pues en más de una oportunidad Podestá no da las razones de por qué dejar o por qué quitar un artículo o una institución. Y aunque nos diga que el espíritu y la tendencia reformistas deben hallarse en nuestra propia historia, como Alberdi sugiriera<sup>68</sup>, su tarea parece haber consistido en un ejercicio comparativo, en el que los textos de las nuevas constituciones del período de entreguerras son tomados como guía de la reforma de la local. Veamos algunos casos. Cuando estudia el federalismo, advierte que no es sabio suprimirlo<sup>69</sup> ni tampoco mantenerlo intacto; si se lo quiere salvar, hay que reformarlo. En su proyecto se respeta básicamente el régimen tal como estaba en la constitución vigente, con algunas modificaciones que, en su mayoría, no son esenciales. Así, reglamenta más detenidamente la autonomía provincial y la intervención federal en las provincias o sienta las bases para la provincialización de los territorios nacionales, cuestiones que en nada era desconocidas por entonces y que no tiene por qué ser materia constitucional. El único cambio serio consiste en un más nítido deslinde de las atribuciones federales y las provinciales, siguiendo el criterio de la unificación legislativa básica en todas aquellas materias que el autor considera no deben quedar en manos de las provincias<sup>70</sup>. Pero el medio instrumental que propone es de difícil implementación: siempre que el PL federal así lo considere, porque lo exige «la armonía de los intereses locales con los de la nacionalidad», podrá fijar las bases a las que se ajustarán las legislaciones provinciales, con el voto de los dos tercios de los miembros que integran cada cámara. Desde ya que la mayoría agravada es de muy delicada obtención; además, le concede a las provincias la facultad de nulificación por «primacía del interés local» sobre el nacional, lo que

---

<sup>68</sup> Ídem, p. 84.

<sup>69</sup> Como había propuesto Rodolfo Rivarola, 1908.

<sup>70</sup> Por caso, compete exclusivamente al Estado federal la regulación del aprovechamiento de la fuerza hidráulica interprovincial y de las fuentes de energía erigidas por la nación en las provincias con acuerdo de éstas; la sanción de normas de trabajo, sociales, de producción y consumo, y la regulación de los planes de economía; la sanción de un régimen general de elecciones para la nación, las provincias y los municipios; etc.

supone generar focos de conflicto que no apagan sino encienden las arduas disputas entre los centros territoriales del poder<sup>71</sup>.

En cuanto a las reformas político-institucionales, Podestá toma por criterio rector la democracia, que, dice, no es del todo liberal aunque suponga el imperio de la libertad, porque en toda sociedad hay intereses generales que no pueden sacrificarse a los particulares<sup>72</sup>. Esta democracia es básicamente electiva y rechaza el corporativismo al estilo fascista, no sólo por ser ajeno a nuestra historia sino porque aquél fue una ficción y un fracaso<sup>73</sup>. La gran novedad es que, en vista del desengaño de los proyectos parlamentaristas inmediatos al fin de la primera guerra, había que aceptar un régimen de ejecutivo fuerte para salvar a la sociedad de los peligros que la amenazaban, sin que esta concentración de poder (particularmente, los denominados poderes de emergencia) pueda pensarse como contraria a la democracia, pues el origen del ejecutivo es popular<sup>74</sup>.

Respecto del PL, en concreto, pergeña Podestá que ambas cámaras se eligieran directamente por el pueblo y que los legisladores duraran cinco años, renovados en las elecciones presidenciales. La idea es otorgar al PE una mayoría que le acompañe en su gobierno, al mismo tiempo que eliminar elecciones intermedias que interrumpen las actividades públicas y privadas<sup>75</sup>. La composición de las cámaras difiere. El Senado conserva similar fisonomía que en la constitución del 53; Diputados, en cambio, recoge una triple vertiente representativa: primero, representantes del pueblo elegidos por el sistema proporcional, en número variable conforme a la cantidad de habitantes; segundo, dos representantes de cada uno de los territorios nacionales; y tercero, representantes de las organizaciones profesionales, que serán un quinto de la representación popular, elegidos indirectamente por las asociaciones de empleados y empleadores de la industria, la agricultura, la ganadería, el comercio, los transportes, las asociaciones de profesionales liberales y de los empleados y funcionarios públicos<sup>76</sup>.

Se introduce así, de manera insospechada, una simiente corporativista, sin sustento alguno: el autor había rechazado de plano el corporativismo y en ningún momento dejó pie para proyectar algún tipo de representación parcial de índole económica, profesional o funcional. De todas maneras, como en otros proyectos que ya vimos, es un pseudo corporativismo, lavado por una *capitis diminutio* frente a la representación política de los partidos. En relación con estos, sí hay consideraciones de Podestá, que repiten lugares comunes<sup>77</sup>: la democracia funciona a través

---

<sup>71</sup> Podestá, 1943, p. 61.

<sup>72</sup> Ídem, p. 72.

<sup>73</sup> Ídem, pp. 80-84.

<sup>74</sup> Ídem, p. 78.

<sup>75</sup> Ídem, p. 90.

<sup>76</sup> Ídem, pp. 90-91.

<sup>77</sup> Ídem, pp. 131-135.

*Juan Fernando Segovia*

de un régimen electoral que se canaliza por medio de partidos, que deben ser reglamentados para que no se apoderen de la maquinaria electoral, pero de ninguna manera debe combatirse la lógica y natural división partidaria.

Podestá amplía el período ordinario de sesiones del PL y permite la autoconvocatoria; proyecta la formación de una comisión legislativa permanente para la época de receso y admite que el Congreso pueda delegar parte de su actividad legislativa en el PE. Introduce, además, la posibilidad de legislar o decidir normas legislativas por medio del referéndum y de la iniciativa populares.

En cuanto al PE, disminuye el plazo del mandato a cinco años y mantiene la prohibición de reelección inmediata, si bien no da fundamentos de ello; establece la elección directa del Presidente y, entre las nuevas competencias, le acuerda la posibilidad de dictar decretos de necesidad y urgencia. Una de las reformas más imaginativas es la que proyecta para el juicio político: el presidente es responsable por crímenes comunes ante la Corte Suprema, previa acusación de Diputados; y es responsable por «crímenes de responsabilidad» ante un tribunal especial, compuesto por jueces de la Corte, del Senado y de Diputados<sup>78</sup>.

El PJ también es reformado. La Corte Suprema será, a la vez, tribunal de Garantías Constitucionales, pero no alcanza a tener los rasgos de un tribunal de casación. La integran once miembros y se la divide en salas, requiriéndose saber jurídico y reputación inmaculada para integrarla<sup>79</sup>. Se los designa por el mismo procedimiento de la constitución del 53, pero se incluyen nuevas categorías de jueces: los federales, los militares, los electorales, los administrativos y los de menores y del trabajo.

Por muy imaginativo que haya sido el esfuerzo intelectual de Podestá, su proyecto no deja de encauzarse por caminos trillados. Es cierto que no buscaba originalidad, pero no lo es menos que algunas de sus innovaciones no hacen más que ratificar esa concentración de poderes en el órgano presidencial y sin contrapeso alguno. Se trata de reformas de neto corte sociológico y, hasta aquí, con escasa proyección. No puede pasar inadvertido que al aumento de atribuciones del PE no lo acompañe un mayor control. Más aún, su parecer opuesto a las entidades autárquicas –cualquiera que fuese su misión o servicio<sup>80</sup>– revela que el autor sólo percibe una única salida institucional a la crisis: fortalecer al presidente, como si la emergencia fuese la situación normal. En su

---

<sup>78</sup> Los crímenes de responsabilidad son los que atentan contra la CN, la existencia de la nación, la libertad de los otros poderes, el goce de los derechos por los habitantes, la seguridad interna, «la probidad de la administración», y otros semejantes. Ídem, pp. 114-115.

<sup>79</sup> Ídem, p. 119.

<sup>80</sup> Ídem, p. 111-112.

descargo se puede decir que esa era la lectura que hacía de las nuevas constituciones<sup>81</sup>, aunque pesa en su haber no concebir otra salida y no percatarse de que la república liberal entraría en una crisis más honda precisamente por ese desbalance institucional.

La organización económica de la constitución del 53, inspirada en el liberalismo de la época, que Alberdi explicara en el *Sistema económico-rentístico*, ha quedado, a juicio de Podestá, *démodé*, pues no sólo sus consecuencias perniciosas eran ahora sentidas hondamente sino, además, porque las condiciones mundiales habían cambiado. Pareciera que estas advertencias le dan a su proyecto un aire nacionalista, defensivo frente a la agresividad de los capitales internacionales, como reacción frente a los excesos de la libertad sin contralor. Dice Podestá: «Si en el siglo pasado la importación de capitales traía simultáneamente experiencia, inventos, conocimientos, métodos de organización, etc., hoy la internacionalización de la banca, el empleo del capital como medio de dominación pacífica de las naciones, la inquietud e inseguridad que demuestran grandes sumas movilizadas con o sin justificación económica real, etc., obligan al estadista a encarar el problema con criterio totalmente diferente.»<sup>82</sup>

Entonces, la suerte del liberalismo económico corre pareja a la del liberalismo político. La economía argentina venía, de alguna manera, reaccionando ante la situación con tentativas de planificación económica y esto auguraba la posibilidad de un nuevo ordenamiento de la producción. De acuerdo con los postulados reformistas de Podestá, ese orden se ha de apoyar en dos principios: la función social de la propiedad privada, que no la anula, sino que la limita en vista de intereses superiores de justicia, especialmente cuando se trata de propiedad inmueble para explotación agropecuaria, realizando así su tan mentada función social<sup>83</sup>; y la necesidad de organizar las empresas industriales, productoras de riqueza, explotadoras y prestadoras de servicios, de modo de hacer compatible la iniciativa privada con el interés general encarnado por el Estado.

---

<sup>81</sup> Ídem, pp. 74-79.

<sup>82</sup> Ídem, p. 140. Este capítulo de las reformas económicas parece estar inspirado no sólo en el catolicismo social sino, también, en el nacionalismo liberal. No extraña que el autor tenga dos fuentes principales: al católico anglofrancés Hilaire Belloc (específicamente su libro de 1939, un texto que circulara entre los grupos nacionalistas y católicos argentinos incluso durante la década de 1970); y Ruiz Guiñazú, 1940, del que traté anteriormente.

<sup>83</sup> Podestá, 1943, p. 163. Cita el autor la disposición de la constitución de Irlanda de 1937, art. 43, que transcribo: «1. 1°. El Estado reconoce que el hombre, en virtud de su ser racional, tiene el derecho natural, anterior a la ley positiva, a la propiedad privada de los bienes físicos. 2°. El Estado se compromete, en consecuencia, a no aprobar ley alguna que trate de suprimir el derecho de propiedad privada o el derecho en general, a enajenar, legar y heredar la propiedad. 2. 1°. El Estado reconoce, sin embargo, que el ejercicio de los derechos mencionados en las disposiciones antecedentes del presente artículo debe ser regulado, en toda sociedad civil, por los principios de la justicia social. 2°. Podrá el Estado, por consiguiente, según lo requieran las circunstancias, reglamentar por ley el ejercicio de estos derechos con objeto de cohesionarlo con los imperativos del bien común.»



*Juan Fernando Segovia*

Respecto de la primera, Podestá pergeña un régimen de la propiedad privada, mueble e inmueble, que la restringe sensiblemente en cuanto interfiera con los intereses de la nación. Por ejemplo, la expropiación generalizada por causa de utilidad común, por uso contrario a los intereses generales o por motivos de defensa económica o militar nacionales<sup>84</sup>; en casos de inmuebles sujetos a explotación minera, permite desdoblarse la superficie del yacimiento, que siempre es nacional<sup>85</sup>; y, en el caso de la propiedad agraria, sustituye el dominio particular por la enfiteusis<sup>86</sup>. Poco o nada queda de la propiedad privada liberal; mas lo trascendente no está en esto, sino en el inmenso poder de que se dota al Estado para reformar el régimen de dominio particular. Si uno de los fines declarados de la reforma es generalizar la propiedad o redistribuir los beneficios<sup>87</sup>, no se ve que las medidas previstas atiendan a esa difusión; antes bien, generan un lazo de dependencia con el dominio superior estatal que hace peligrar la apropiación particular.

En cuanto a la segunda propuesta, Podestá cree que una economía ordenada y productiva no puede sostenerse con sociedades anónimas; en su reemplazo, planea que la economía se gobierne por empresas monopólicas del Estado de servicios públicos (justicia, seguridad, orden, correos, telégrafos, transportes, armas y explosivos, energía eléctrica, materias primas vinculadas a la industria y la defensa nacionales); y por sociedades mixtas, también monopólicas, a cargo de otros servicios esenciales (vivienda, alimentación, vestimenta, transporte urbano, agua, luz, gas), controladas por el Estado, que les dará apoyo técnico-financiero. Una vez definido este sector público, se abre espacio para las empresas privadas en todas aquellas materias que no son de la competencia antes precisada, porque no afectan el interés social o el Estado<sup>88</sup>.

Si así se procede, entonces cabe pensar que se mejorarán los problemas del orden social<sup>89</sup>. No sin ingenuidad, Podestá cree que las cuestiones sociales son enteramente dependientes de las reformas políticas y económicas, haciendo gala de un funcionalismo tan falso como exagerado es su estatismo. Es cierto, dice, que hay algunos problemas del orden social que reclaman atención preferente, pero basta con advertirlos para hallar la solución. Así pasa con los problemas de las familias, del trabajo y, especialmente, de la población. Respecto de éste, basta con recordar la receta de Alberdi e insistir en ella, porque no hay nada más

---

<sup>84</sup> Ídem, p. 181.

<sup>85</sup> Ídem, p. 179.

<sup>86</sup> Ídem, pp. 177-178.

<sup>87</sup> Como dice el autor, Ídem, p. 156, que vuelve a apoyarse en Belloc. *Vid* sobre el tema, Belloc, 1963.

<sup>88</sup> Podestá, 1943, pp. 152-157.

<sup>89</sup> Ídem, p. 186.

peligroso que el nacionalismo xenófobo que hace del extranjero un enemigo o un traidor, antes que lo que es, «un brazo al servicio del progreso»<sup>90</sup>.

Por último, Podestá no cree necesario innovar en materia de declaraciones, derecho y garantías, porque «los derechos reconocidos por la Revolución Francesa no son una utopía: son un esfuerzo hacia la dignificación de la condición humana»<sup>91</sup>. Es cierto que algunos deben limitarse a la vista de los excesos (como sucede con la propiedad y la libertad económica); pero no más de ello. Lo que debe incluirse, afirma, son nuevas garantías: el amparo, los recursos administrativos y la responsabilidad del Estado por su actuar administrativo y legislativo. Nada más.

Que el liberalismo de Podestá está mancillado, en lo político, por un PE demasiado poderoso, y, en lo económico, por una peligrosa estatización, es algo que el autor no parece advertir. A fuerza de innovar, terminó montando algo semejante al Estado de bienestar a cuyos pies llorarán luego los liberales las libertades perdidas. En lugar de tomar el camino de la concertación, como podría haberlo hecho con una economía neocorporativa o mediante un consejo económico-social, Podestá se inclinó lisa y llanamente por las empresas públicas en detrimento de las particulares, de modo que el corporativismo carecería de sentido: sería un régimen de empleados públicos, mandados por el Estado.

Hay, todavía, algo más. Para Podestá no existe cuestión religiosa que contemplar. De la parte de los poderes, ha eliminado toda referencia al patronato nacional y no ha establecido ninguna vía, incluso la concordataria, de entendimiento entre la Iglesia y el Estado. Incluso, borró toda huella de juramento religioso, de confesionalidad del presidente y de la política religiosa a seguir con los indios. En la parte dogmática no introduce reformas, pero difícilmente se pueda decir que la mantiene tal como estaba, a la luz de las anteriores supresiones. ¿Podía pasarse tan ligera y silenciosamente sobre esta cuestión? Pareciera que no, pero algunos consiguieron hacerlo, a pesar del clima de por entonces.

#### *Apreciaciones a propósito del Estado liberal*

Unas palabras antes de cambiar por completo la óptica del reformismo. Lo que estaba en cuestión en el mundo desde fines de la primera guerra era el liberalismo y se secuela democrática. El Estado liberal, desbordado por la escena política posbélica y atropellado por el crack financiero y luego económico de 1929, era ponderado por los bienpensantes por su reconocimiento de los derechos del hombre, que también le cuestionaban su impotencia para hacerse cargo de las consecuencias de las crisis recurrentes. De hecho, por influencia del

---

<sup>90</sup> Ídem, pp. 189-192.

<sup>91</sup> Ídem, p. 194.

*Juan Fernando Segovia*

socialismo democrático, los países que no cayeron en la oleada autoritaria o totalitaria, preservaron la forma liberal del Estado añadiéndole un contenido social y potenciando su intromisión en la economía en diversos grados y con distintos matices.

Este escenario no fue extraño a la Argentina: aquí también influyeron la postguerra y la crisis del 30. En ese año tuvimos una revolución militar triunfante. Bajo la apariencia del autoritarismo mal llamado fascismo, el régimen de Uriburu repuso a la elite conservadora en la cúspide del Estado liberal. Hubo reacciones de todo tipo y las hemos espigado en capítulos anteriores. Sin embargo, la persistencia del liberalismo y de la defensa del Estado liberal es tan constante como lo son las reacciones en su contra.

Los ejemplos que aquí hemos traído son prueba de ello: el fondo, el núcleo del liberalismo (el individualismo y los derechos del hombre, la división y el control del poder, todo al servicio de la libertad como ausencia de coacción) se mantuvo vigente en diversos sectores y se proyectó al plano de las disputas en torno a la constitución, ya tratando de preservar el sentido genuino del texto histórico sin conceder nada a las demandas del tiempo, ya acomodando ciertas aristas accesorias para mantener viva la libertad. Ambos supuestos se han expuesto, el del liberalismo impenitente, impermeable a los cambios; y el del liberalismo reformista que admite notas sociales y dispone del Estado para transformar la economía. La médula permanece, porque todo se dice y permite en nombre la libertad negativa<sup>92</sup>.

No deja de llamar la atención la resistencia del liberalismo, tantas veces condenado a muerte y velado en vida. Que el liberalismo ha calado hondo en nuestra cultura, me parece evidente: subsiste no sólo en unas instituciones que lo reconocen como su progenitor, sino además en unas creencias que han arraigado en el alma argentina. No quiero aquí más que esbozar una idea que un teólogo o un filósofo está más capacitado para desarrollar y explicar: la obstinada vitalidad del liberalismo no puede sino entenderse porque es el modo de pensar y de vivir más acomodado a la estatura materialista de la cultura poscristiana y la dimensión inmanentista del hombre moderno.

Y lo dicho no es poco cuando se trata de entender esa supervivencia en términos de legitimidad, porque tanto la legalidad constitucional que instaure esas creencias como la rutina político-electoral que las alimenta, necesitan de los valores individualistas del liberalismo. Si el pueblo comienza a descreer, si empieza a cambiar sus creencias y a preferir otros valores, aquella legalidad y esta legitimidad tienen los días contados.

---

<sup>92</sup> Cf. Castellano, 2004.

**CAPÍTULO VIII**  
**LA CRÍTICA DE LA CÁTEDRA II:**  
**ESTADO NUEVO, NUEVA CONSTITUCIÓN**

*Pero era inevitable, que esa actividad  
práctica [la política] una vez  
desembragada de los fines  
trascendentes, terminaría  
mediatizando la moral a los fines del  
Estado.*

Arturo E. Sampay, 1942.

*La crisis del Estado*

Tironeado entre la cultura liberal individualista burguesa que no acaba de morir, y la nueva cultura democrática de masas que se afirma en el horizonte, el Estado demoliberal burgués va camino a su extinción. Tal es la tesis de Arturo Enrique Sampay en su valioso libro de 1942, *La crisis del Estado de derecho liberal-burgués*<sup>1</sup>, en el que intenta explicar la estructura histórica de la cultura moderna, que ha empezado por agotar su ciclo de vida, dando muestra de haber perdido su norte<sup>2</sup>. Lo inspiran propósitos nacionalistas, los que adorna con argumentos de corte académico, pues por ese entonces Sampay era un joven jurista y destacado intelectual ligado a los círculos católicos, incluso del nacionalismo<sup>3</sup>; de aquí que su texto se inspira en la intención última de recuperar para el pueblo argentino la unidad sustantiva de una nación a través de la homogeneidad espiritual<sup>4</sup>. La crítica de la neutralidad religiosa del Estado liberal es, entonces, capital a su proyecto, porque esa pretendida imparcialidad supone tomar partido a favor del relativismo moral y del agnosticismo<sup>5</sup>, olvidando que la dignidad humana está depositada en su procedencia divina y su destino trascendente<sup>6</sup>.

Las expresiones políticas de la modernidad agnóstica han sido el liberalismo y la democracia. A Sampay le preocupa el mundo espiritual decadente del liberalismo, y su interés principal –al menos en este texto– está en la crítica de la economía liberal, montada sobre la idea de un mecanismo autorregulado descubierto por los fisiócratas (el orden natural

---

<sup>1</sup> Sampay, 1942.

<sup>2</sup> Ídem, p. 12.

<sup>3</sup> Sobre la formación de Sampay mucho se ha escrito pero sigue siendo claro el aporte de González Arzac, 1982; y 1999, pp. 7-42.

<sup>4</sup> Sampay, 1942, p. 24. Aclara Sampay que la nación no es una unidad natural sino cultural, «unidad lograda, con un sentido, por los hombres en la Historia».

<sup>5</sup> Ídem, pp. 69, 192-193.

<sup>6</sup> Ídem, p. 204.

como orden físico) y el interés individual (el egoísmo), que hacen de la concurrencia (el mercado) el medio de desenvolvimiento del poder económico, y de la libertad su condición. Ante la sociedad que goza de la libertad económica, el Estado es neutral y abstencionista, exagerando el derecho de propiedad privada, intangible e ilimitado, y las libertades incondicionadas de trabajo, de contrato, de industria y de comercio<sup>7</sup>. El resultado de esta intelección económica del mundo es la noción de legalidad formal<sup>8</sup>, que conduce a la teoría de la autolimitación del Estado por el derecho que él mismo establece (cuando no a la identificación de Estado y derecho), y que remata en la despoltización del Estado, puesto que se pretende contener la movilidad de la política con normas jurídicas<sup>9</sup>. De ahí derivan las instituciones que los juristas conocen bien: el control jurisdiccional del Estado y el control de constitucionalidad de las leyes<sup>10</sup>, que tratan de apresar y regular la vitalidad de la política en paredes rígidas pergeñadas por el derecho, es decir, la ley estatal.

Sin embargo, Sampay cree que el liberalismo nos es ya ajeno, porque no pertenecemos a su tiempo: el liberalismo es el pasado<sup>11</sup>, pues, por su propia lógica, ha devenido en totalitarismo. Afirma: «Cuando se esfuma el *pathos* del derecho natural racional, único límite que se le reconoce al poder constituyente del pueblo, la autoridad como principio moral se trasmuta en un poder absoluto de la multitud o de quien la representa. A esto, un siglo y medio después -dice-, llamamos *dictadura totalitaria*.»<sup>12</sup>

El sustrato político del Estado de Derecho liberal-burgués es la democracia<sup>13</sup>, que viene enancada sobre la heterogeneidad social inficionada de individualismo<sup>14</sup>; sin embargo, el período de la democracia liberal ya no subsiste, pues ha sido reemplazada por la democracia radical de masas, que Sampay parece identificar con el Estado de partidos («compactas brigadas de masas»), en el que, a la extensión del voto («democratización fundamental de la sociedad»), ha seguido una limitación básica del poder electoral del pueblo, que ya no elige sus representantes

---

<sup>7</sup> Ídem, p. 69.

<sup>8</sup> Legalidad, dice Sampay, «en el sentido de la regularidad externa para la elaboración de las leyes y en la formación de las demás decisiones del Estado. La precisión técnica en la factura de la ley, legitima la norma como Derecho justo». Ídem, p. 80. Concepto próximo al de Carl Schmitt que se vio en la introducción a este libro.

<sup>9</sup> Similar a lo dicho tanto por Palacio (ya visto) cuanto por Ramella (que se verá), pero ahora con fundamentos filosóficos más exigentes y vastos.

<sup>10</sup> Sampay, 1942, pp. 81-82.

<sup>11</sup> Ídem, p. 55.

<sup>12</sup> Ídem, p. 223.

<sup>13</sup> Bien que por momentos Sampay trate de diferenciar la democracia liberal agnóstica de la democracia verdadera, sólo posible en un cuerpo social homogéneo espiritualmente (idem, pp. 47, 272-275). Lo que guía al autor en la crítica es la primera versión.

<sup>14</sup> Ídem, pp. 84-86.

sino que decide por los candidatos de los partidos que tienen virtualmente «el monopolio del derecho de designación»<sup>15</sup>. Así, todo análisis del proceso político contemporáneo debe realizarse considerando esta nueva sociedad, ya no asociación de individuos racionales y libres, sino sociedad de masas, que ha aumentado el número de las elites disponibles pero también ha mutado el principio de selección de la clase política: se elige por el rendimiento, por la destreza en la acción política, de modo que ésta es, cada vez más, «una lucha de fuerza con el *enemigo* por la *pragma del poder*», en la lucha por el poder<sup>16</sup>. Esto es, una disposición técnica, de corte maquiavelista, donde la destreza para apoderarse del poder es la virtud principal.

El análisis teórico de Sampay tiene bastante en común con la crítica que los nacionalistas venían realizando, desde la década anterior, al sistema liberal y democrático. Este enjuiciamiento se expresaba como electoralismo absurdo y extremo, que corrompía la política verdadera y desarticulaba la sociedad, que no podía expresarse ya por canales naturales, pues los partidos la habían absorbido políticamente. Sampay dice algo semejante, aunque apoyado en una erudita bibliografía y en un lenguaje menos apegado a lo inmediato. Ciertos nacionalistas habían anticipado en las décadas del 30 y del 40 el lugar central que el pueblo ocupaba en el nuevo escenario político (por caso, Ramón Doll, Bonifacio Lastra, Ernesto Palacio); Sampay lo ratifica y también lo rectifica, porque el pueblo que en ese entonces se veía ascender en el horizonte de la historia no era un grupo social espiritualmente homogéneo, sino una masa irracional que prefería la acción directa al impulso de sus exigencias existenciales. Dice Sampay, alertando sobre su presencia, que «como el vínculo de su unidad social es de carácter negativo, la masa es osada y radical con el nihilismo de sus valoraciones; sorda al sentido de la juricidad (*sic*) y de la libertad personal; en la prosecución de sus deseos no la detienen las dificultades, ni la normatividad jurídica, ni los imperativos morales.»<sup>17</sup>

El peligro contemporáneo, entonces, está en que esas masas desbocadas e incontrolables puedan ser el material humano de las dictadoras totalitarias. No es que éstas sean completamente despreciables, ya que en su reacción hay elementos positivos, pero vistas de frente no son más que una nueva forma de barbarie político-social<sup>18</sup>. Aunque las formas totalitarias de Estado son experiencias extranjeras, no debe creerse que Argentina está lejos de ellas, dice Sampay. En realidad, el Estado de partidos nos ha puesto a las puertas del totalitarismo, pues si un partido consigue que su concepción del mundo supla la relativista del liberalismo, y se vuelve inmediatamente política a través de un solo conductor,

---

<sup>15</sup> Ídem, pp. 235-238.

<sup>16</sup> Ídem, pp. 243-247.

<sup>17</sup> Ídem, p. 248. Sampay desprecia todo aquello que un nacionalista, Carlos Ibarguren, había ponderado como rasgos nobles de su tiempo.

<sup>18</sup> Ídem, p. 216.

estaremos de lleno en el totalitarismo<sup>19</sup>, que consiste en desplazar el pluripartidismo de la democracia liberal y entronizar un régimen de partido único, cuya unidad le viene del conductor carismático en quien se delegan poderes omnímodos e indivisos, «para que haga de legislador, de juez y de ejecutor supremo»<sup>20</sup>.

Ahora bien, dentro de estas mismas reacciones ante la crisis del Estado demoliberal burgués, no hay que confundir tampoco el sentido recto del corporativismo con el corporativismo totalitario, porque éste está apoyado en el hombre-masa, esto es, los nuevos Estados se organizan sobre corporaciones masivas, pues «han hecho consciente abstracción de una estructura escalonada de los órdenes sociales según su valor intrínseco»<sup>21</sup>. El corporativismo totalitario, que no es el católico, sustituye la compleja y plural composición social por la uniformidad gremial impulsada por el Estado. Esto puede predicarse de la cámara corporativa italiana<sup>22</sup>, aunque se salva del defecto el corporativismo portugués, pues es autónomo, equilibra los derechos personales con un Estado vigoroso pero no absorbente, y restaura los valores trascendentes de la persona sin caer en el dogmatismo<sup>23</sup>. Sostenido por la doctrina pontificia genialmente interpretada y aplicada por Oliveira Salazar, en él predomina el elemento espiritual, al que se subordina lo económico y lo sindical. Con todo, Sampay no va más allá; en el libro no formula esa preferencia teórica por el corporativismo salazarista como ventajosa en la práctica para la Argentina; no diseña su modo de concreción, ni siquiera condicional. En su proyecto de reforma constitucional y en su labor en la Convención Constituyente de 1949 –que ya consideraré–, no hay mención alguna al corporativismo como organización deseable, si bien fuese ideal.

En este punto, precisamente aquí, el discurso de Sampay aúna la crítica de la legitimidad política argentina –implícita en los elementos anteriores, pues nuestro país se ha formado con los desechos de la modernidad política y jurídica– y la crítica de la legalidad constitucional.

Si se vive, afirma Sampay, una crisis de autoridad que ha puesto en peligro la unidad estatal; la solución no puede encontrarse ni en el debilitamiento del poder presidencial –como claman algunos liberales– ni en el refuerzo de las atribuciones ejecutivas –como pregonan los adalides del cesarismo político. Ambas salidas, que la teoría política-constitucional

---

<sup>19</sup> Ídem, p. 239. Rara descripción de lo que pocos años después será el proyecto del peronismo. Sampay no hace más que anticiparlo.

<sup>20</sup> Ídem, pp. 279-280, 282. En el cap. 5 estudia Sampay estas nuevas formas de Estado.

<sup>21</sup> Ídem, p. 281. La sociedad, dice Sampay, tiene naturalmente una estructura estamental, con funciones escalonadas y jerarquías diferenciadas que apuntan a un mismo fin trascendente (ídem, pp. 110-111). Lo que el liberalismo demolió con su impronta individualista y agnóstica fue esa estructura y ese fin. El concepto y el análisis están en un todo de acuerdo con las enseñanzas de Meinvielle, entre otros.

<sup>22</sup> Ídem, pp. 302-303.

<sup>23</sup> Ídem, p. 356.

también ha estudiado y propuesto, pecan de la misma falta de sentido de la realidad: asistimos a un panorama de masas desagregadas, pero en acción, disciplinadas y dinámicas aunque en cierto sentido atomizadas. Lo que ha puesto en crisis la ordenación jurídica constitucional de los Estados es esta situación social y no la debilidad del PE<sup>24</sup>. En consecuencia, se precisa volver a constituir legítimamente los Estados, poniendo al pueblo en condiciones de unidad y ordenación política, esto es, hace falta una decisión política constituyente, que, por la sustancia vital de una cosmovisión compartida, reconstituya «el modo, la forma y la finalidad objetiva del propio *Ser político*, es decir, del Estado, en el léxico moderno»<sup>25</sup>.

Es cierto que Sampay no avanza en *La crisis...* en la crítica del sistema constitucional argentino ni, consecuentemente, propone algún modelo alternativo. Las simpatías que le produce el régimen portugués no alcanzan para vislumbrar en él una opción legítima, aunque sí una norma fundamental: no puede sostenerse ninguna organización político-estatal sobre las solas fuerzas económicas, el gobierno político no se puede transformar en administración de las cosas. En todo caso, el sano corporativismo llena dos funciones: auto-organiza los diferentes intereses económico-sociales fuera de la actividad política y los coaliga en una cámara que cumple las veces de cuerpo consultivo del poder legislativo, sin intervenir de manera directa en la formación de la voluntad estatal. Estas indicaciones precisas, que Sampay colige de Portugal al final de su libro<sup>26</sup>, suponen varios avances dentro de las tentativas corporativistas en boga en la Argentina de la época. Por una parte, el corporativismo nunca debe ser sustitutivo de las formas de representación política ni de los órganos legislativos, enseñanza tomada por Sampay y que reafirmará también Ramella. Y además, por otra parte, el corporativismo es básicamente un instrumento de organización de los grupos profesionales, económico-sociales o sindicales que reemplaza la anarquía individualista del Estado liberal pero que no va más allá del asesoramiento político, pues su razón de ser está en la organización de su actividad y no en la política.

Visto en su conjunto, el estudio de Sampay no es únicamente más rico y profundo en un plano filosófico; aporta, además, dos elementos de análisis político-constitucional que el seco normativismo jurídico de entonces parecía incapaz de comprender o considerar. Primero, la ubicación del constitucionalismo en un contexto histórico, una suerte de historicismo analítico –que no es revulsivo de los principios universales católicos– que permite enjuiciarlo como hijo de la modernidad agnóstica. Segundo, el desentrañar el sentido constitucional de los preceptos económicos; o, mejor dicho, el profundo significado de lo económico en las constituciones modernas. Invirtiendo el método marxista, Sampay cree que

---

<sup>24</sup> Ídem, pp. 278-279.

<sup>25</sup> Ídem, p. 37. El concepto de constitución que Sampay desarrolla está tomado de Schmitt, 1934, pp. 86 y ss.

<sup>26</sup> Sampay, 1942, p. 375.



lo económico no es tanto la subestructura oculta de la sociedad que explica sus leyes de funcionamiento, cuanto la superestructura ideológica misma de esa sociedad, que vela, en su aparente automatismo, códigos y valores burgueses que fungen desde las raíces y penetran en el edificio socio-estatal valiéndose de la neutralidad<sup>27</sup>.

Se puede decir, entonces, que para Sampay la teoría política viene a ordenar los deseos políticos y contener –al mismo tiempo que dar forma– los apetitos de transformación política y renovación constitucional. Si algo debía modificarse en la constitución no era la representación política ni la función legislativa. Para Sampay, era el espíritu constitucional lo que tenía que ser cambiado, y para ello había que atacar su principal manifestación: el vértice económico liberal, que encubre y disfraza ese espíritu.

### *Filiación ideológica de la constitución argentina*

Si la obra anterior de Sampay constituye un notable esfuerzo teórico por abarcar un completo panorama de la crisis del liberalismo y su organización estatal, la que la continuó, *La filosofía del Iluminismo y la constitución argentina de 1853*<sup>28</sup>, es un intento de filiar espiritual e ideológicamente nuestro texto constitucional a la luz de aquella crisis. Escrita con motivo de los noventa años de la constitución, el ensayo intenta exponer cuál es su «cielo inteligible», esto es: estudiar la filosofía política, económica y social que la informa, de modo de poder encarar el problema de la constitución, no como mera regulación jurídica formal de los órganos estatales (lo que sería su «cielo visible»), sino «como esquema fundamental de Cultura para la Nación»<sup>29</sup>.

Si la constitución es, de acuerdo con lo que sostienen los juristas, la premisa lógico-jurídica de todo el sistema de derecho positivo, ella «condiciona el contenido y la forma de la textura jurídica del Estado» según Sampay<sup>30</sup>. Por ende, el estudio de la constitución es la continuación necesaria del estudio del Estado que antes emprendiera. Y Sampay intentará explicar esa constitución, no como mecanismo regulador de los resortes del poder, sino desde otro ángulo, el de la cosmovisión que la penetra, perfila y sostiene, pues la constitución es un objeto cultural, un elemento funcionalizado a ese todo que es la cultura, al servicio de una cultura que sus normas exudan.

---

<sup>27</sup> Esta interpretación mía de Sampay, como también la que he sostenido sobre la evolución de su pensamiento, ha ocasionado una pequeña revuelta de aquellos que lo entienden un «tomista» de cabo a rabo. A los fines de este trabajo es una cuestión anecdótica, pero por honestidad intelectual dejo constancia del entrevero. Véase Pierpauli, 2011; y Segovia, 2011a.

<sup>28</sup> Sampay, 1944.

<sup>29</sup> Ídem, p. XIII.

<sup>30</sup> Ídem, p. 6. Es la lógica de la pirámide jurídica de Kelsen.

Sampay sostiene que la filosofía que informa la constitución argentina es la del iluminismo, aunque templado y morigerado «por las fuerzas relapsas del tradicionalismo hispano», que encontró relativo acomodo en el «sentimentalismo *teísta* del Romanticismo»<sup>31</sup>. Este es su espíritu general: tal como antes lo expresara Alberini, el principal autor de la constitución, Alberdi, se valió de una técnica historicista para realizar el ideal iluminista de la Revolución de Mayo<sup>32</sup>, de donde colige Sampay que por esto el texto está penetrado de economicismo burgués.

¿En dónde se revela esta influencia iluminista? Sampay considera tres casos: el agnosticismo filosófico, las declaraciones de derechos y el concepto de ley. Veámoslo con algún detenimiento. El agnosticismo filosófico se desnuda en la neutralidad cultural del Estado, manifestación y toma de posición de esa filosofía incrédula; y la neutralidad del Estado responde, a su vez, al último tramo de la cultura moderna –a la época de sanción de la constitución-, signado por «la economización general de la vida espiritual» además de por un «estado de espíritu que encuentra en la producción y en el consumo las categorías centrales de la existencia humana»<sup>33</sup>. ¿Puede comprobarse lo afirmado por Sampay? Sí. En efecto, para respaldar su interpretación, el jurista recurre primero al propio Alberdi y la filosofía política expuesta en las *Bases*, y luego a los debates de la convención santafesina, tomando las opiniones de Juan Francisco Seguí, José Benjamín Gorostiaga y Juan María Gutiérrez, entre otros. Luego del cotejo, Sampay concluye que el racionalismo y el economicismo burgués determinan las afirmaciones culturales del texto constitucional. Escribe: «Si exceptuamos el Preámbulo de la Constitución, que demanda la protección de un Dios concebido abstracto y neutro desde que se le desconoce providencia universal y actual, todos los preceptos constitucionales de tónica cristiana –el artículo 3º (*sic* por 2º) sobre sostenimiento del culto católico, el artículo 76 que establece el recaudo confesional para ser electo Presidente de la República, etc.- son decisiones políticas de índole transaccional.»<sup>34</sup>

Sampay viene a corroborar, por vía académica, la crítica que nacionalistas y católicos hacían de la CN, ahondándola aún más, pues impugna incluso las cláusulas que parecieran ser, de alguna manera, reflejo de cierto credo católico<sup>35</sup>. Si quedaran dudas, el capítulo sobre los derechos las despeja. Sampay encuentra que esos derechos que la constitución declara se fundan en el derecho natural racionalista o iluminista y su doctrina de los derechos naturales inalienables e

---

<sup>31</sup> Ídem, p. 7.

<sup>32</sup> Ídem, p. 8. Cf. Alberini, 1981 [1934].

<sup>33</sup> Sampay, 1944, p. 11.

<sup>34</sup> Ídem, p. 17.

<sup>35</sup> Anudada a la cultura agnóstica de la constitución, dice Sampay, está su propuesta pedagógica que plasma en la ley 1420, de 1884, que instrumenta ese agnosticismo por medio del laicismo. Ídem, p. 21. Sobre la vinculación entre pedagogía y política, véase ídem, anexo I, pp. 45-53.

inviolables por pertenecer al hombre en un estadio o momento previo al contrato de Estado<sup>36</sup>. La mejor probanza de que esta filosofía es la que inspira esos derechos, está en los dichos de la comisión revisora de Buenos Aires de 1860, que develan su trasfondo ideológico. Siendo así, entonces el economicismo burgués confiere a los derechos un sesgo materialista o, por lo menos, los entiende desde el utilitarismo económico<sup>37</sup>. Concluye Sampay, pues, afirmando que la economización (*sic*) del sentido de la libertad que aparece en el Alberdi del *Sistema económico rentístico*, el carácter plutocrático de las normas constitucionales de comportamiento, al igual que los fines que la constitución atribuye a la legislación, todo ello indicativo de la vigencia constitucional de ese economicismo burgués filtrado por la filosofía del iluminismo<sup>38</sup>.

En cuanto a los conceptos de ley y de función legislativa implicados en la constitución, Sampay los atribuye a la doctrina de la voluntad general debida a Rousseau. Aunque no es éste uno de los pasajes más felices del ensayo, Sampay trata de aclarar cómo el Congreso expresa y agota la representación de los ciudadanos, motivo por el cual la CN silencia a los partidos como expresión de intereses particulares<sup>39</sup>.

Ahora bien, ¿a qué viene todo esto? ¿Qué se colige del intento de filiar ideológica y culturalmente la constitución? ¿Qué resulta de inscribirla en el ciclo cultural de la modernidad tardía que es el de la burguesía empalagada de sus propias valoraciones materialistas? Según Sampay, el ensayo no ha sido más que un prolegómeno a un estudio pendiente: verificar si el espíritu de la constitución se adecua a la actualidad, a la realidad política de su tiempo, o si, por el contrario, «es un mero artificio sostenido por la inercia de la Historia»<sup>40</sup>. ¿Responde la constitución a los imperativos de la hora?, y, además, ¿es útil a la consecución de la dignidad y la libertad humanas que ella pregona? Se abren de este modo dos nuevos niveles de examen que Sampay transita con rapidez pero no sin rigor.

La constitución hace tiempo que dejó de servir a las exigencias de la nueva época. En un apéndice al ensayo, Sampay discurre sobre los cambios económicos que han acabado por anular la filosofía de la constitución. En efecto, el Estado liberal que resulta de ésta es su supuesto fundamental; él descansa en la ideología del liberalismo económico del siglo XIX, que tan bien expresara Alberdi, que persigue un ordenamiento jurídico que escinde el dominio económico, apolítico, reservado a la iniciativa individual, del dominio político, reducido en sus

---

<sup>36</sup> Ídem, pp. 22-23.

<sup>37</sup> Ídem, p. 31.

<sup>38</sup> Ídem, pp. 31-34.

<sup>39</sup> Ídem, pp. 34-42. Contraría la opinión de Ramella, que se explicará en seguida. Sampay afirma que la constitución, consecuente con la doctrina de Rousseau, sostiene la voluntad general contra las voluntades parciales.

<sup>40</sup> Ídem, p. 44.

facultades a restablecer las condiciones alteradas de la libre competencia. De ahí que en la constitución el orden sea el espontáneo y natural – inspirado en los fisiócratas y los economistas clásicos- que resulta de que prevalezcan «las libertades económicas y de contrato que aseguran el sumo bienestar». Ahí están escritas las libertades de trabajo, de ejercer industria lícita, de usar y disponer de la propiedad, de navegación, de comerciar, etc. En consonancia con ellas, el código civil reconoce la autonomía de la voluntad, el libre contrato, haciendo efectiva la dejación económica del liberalismo<sup>41</sup>.

Ese orden se mantuvo por algún tiempo, hasta que se hizo necesaria la continua intervención legislativa con el objeto de restablecer el equilibrio económico perdido por la presencia de crisis cíclicas. Si bien se mantenía el supuesto liberal de la armonía económica natural, cada vez más se recurrió al expediente de la emergencia que permitió crear una legalidad especial para la época de crisis. Como residuo de esta época, anterior a 1930, decae la soberanía del contrato, que, de mera norma conmutativa, se ve sometido a las exigencias de publicización, como dijera el jurista francés Josserand. «El orden establecido por el Estado para la producción, el cambio, la distribución de las riquezas, la locación de servicios e inmuebles, es de naturaleza económica -sentencia Sampay-, pero se le otorga la majestad de un *orden público*; necesariamente tiene el carácter de obligatorio y, en su consecuencia, son nulos todos los contratos que pretenden abrogarlo.»<sup>42</sup>

En particular, el nuevo orden legal ha modificado la naturaleza jurídica del trabajo, que ahora es una disciplina obligatoria e inderogable, de orden público, que por imposición del Estado limita la autonomía de las partes en beneficio del obrero, reglando la forma, el contenido, la duración, la estabilidad, las condiciones de higiene y seguridad, y las responsabilidades objetivas emergentes del contrato de trabajo<sup>43</sup>.

Más aún, desde 1931 se asiste en la Argentina a la aplicación de la doctrina de la economía dirigida, esto es, a la sustitución del automatismo liberal por la voluntad reguladora del Estado que es extra-económica; y ya no con carácter transitorio, sino permanente, lo que indica la muerte de la economía liberal<sup>44</sup>. El aumento incesante de los organismos de control y reguladores de la producción, anuncia la planificación económica que finalmente consagrará la ley 12.591 de 1939. ¿Qué sugiere esta evolución? No otra cosa que «la abrogación del espíritu y las bases del sistema

---

<sup>41</sup> Ídem, pp. 57-59. Se trata del anexo II, titulado: «El concepto de libertad económica en la constitución de 1853 y la evolución de la legalidad económica argentina». Se percibe ahora la continuidad entre este ensayo y las ideas expuestas en *La crisis*.

<sup>42</sup> Ídem, p. 76.

<sup>43</sup> Ídem, p. 77.

<sup>44</sup> Entre otras fuentes, resulta sugerente que Sampay cite nada más y nada menos que el artículo de John Maynard Keynes, en 1926, *El final del laissez-faire*.

económico de la Constitución de 1853»<sup>45</sup>. Y aquí da comienzo el segundo nivel de examen de la constitución.

¿Sirve la constitución a los fines de dignidad y libertad de los hombres que solemnemente proclama? No. Rotundamente, no. Reconoce Sampay en la advertencia que precede a su ensayo, que la ha emprendido contra la «beatería constitucional», contra ese vicio de algunos juristas vernáculos, propio de la época de agotamiento del liberalismo, que hace de la constitución un absoluto valioso. Él ha hecho un «reproche implícito al tuétano metafísico de la Carta argentina de 1853» pero esa crítica no sería justa sin ciertas salvedades. Por lo pronto, condenar los errores no implica hacerlo también con las sanas aspiraciones que la CN contiene y que esos errores malogran (justicia, libertad, igualdad, paz, concordia, soberanía popular); lo mismo cabe decir de las instituciones constitucionales que preservan los derechos personales. Además, como dijera el padre Esquiú en su momento, se debe reconocer, con gratitud histórica, el inmenso don de paz que la constitución hizo en la época de su sanción. Más allá de esto, no puede desconocerse, sin embargo, que «en el fondo de la crisis argentina hay una crisis ética; nos aqueja un mortífero absentismo moral y éste es el fruto del *ethos* que informa nuestra Constitución y el sistema educacional que la complementa. El agnosticismo, filosofía oficial del Estado liberal argentino, es la negación de la moral. Y un Estado sin moral llega fatalmente a ser un Estado sin moralidad», remata Sampay<sup>46</sup>.

Cuando Sampay habla de moral, se refiere a «la moral objetiva de la verdadera Religión», de donde, si la crisis es humana antes que institucional, se requiere una recuperación de los valores supremos cristianos para que haya, finalmente, restauración moral y política. Véase cómo el estudio de la constitución encaja, perfectamente, con el análisis de la crisis del Estado liberal, y de qué manera este texto sobre la carta magna argentina es una prolongación o derivación del anterior. De modo que, hasta ahora, Sampay ha sido el único pensador hasta aquí –al menos, así me lo parece– capaz de comprender la verdadera deslegitimación de la Argentina: la carencia de una legalidad constitucional que, en su filosofía, responda a los principios del derecho natural cristiano, al mismo tiempo que la ausencia de una legitimidad política e institucional que derive naturalmente de aquél. La constitución está anclada en el liberalismo periclitado y sus instituciones de juego político subsisten respirando el aire envenenado de esa ideología caduca.

Pero como el corazón de la crisis ha sido la economía, Sampay procura señalar de qué manera es posible esa restauración que avizora. Si el giro hacia el Estado económico ha sepultado al Estado neutral liberal de la CN, las leyes económicas que éste sostenía deben reconstituirse como principios políticos y, por lo tanto, éticos, para deducir luego el orden económico verdadero que no será otra cosa que una ordenación práctica

---

<sup>45</sup> Sampay, 1944, p. 81.

<sup>46</sup> Ídem, p. XI.

humana de finalidad moral<sup>47</sup>. Dado ello, es correcto concebir a la economía como un entramado de relaciones humanas motivada por las necesidades personales de la riqueza y su uso. En este concepto, lo que se entienda por riqueza es fundamental. Sampay la define como «toda realidad exterior al hombre, cuyo uso es necesario o favorable a la conservación o expansión de la vida humana». Siendo una realidad física, la riqueza no se extiende por analogía a los valores espirituales o morales; en tanto exterior al hombre, la riqueza no incluye los bienes físicos inherentes al hombre, como la salud<sup>48</sup>.

Va de suyo, entonces, que la economía trata de un medio al servicio del fin humano, de un bien útil al servicio del bien último del hombre, que no es otro que su perfección metafísica. La economía es un sistema de medios que carece de fines propios como no sea el de servir para actuar los fines humanos. De este modo, la economía se inserta en la ética; aún más, como las relaciones económicas son sociales, deben estar orientadas por la política, que es la ciencia práctica que se encarga de regir a las personas y las actividades libres. La economía es, pues, economía política o, mejor dicho, es una realización de la ética a través de la política<sup>49</sup>. De la naturaleza moral de las relaciones económicas se sigue que la regulación jurídica que el Estado haga de ellas no debe sostenerse en criterios mercantilistas o sustantivamente políticos (como sería el enriquecimiento del propio Estado), sino que se trata, afirma Sampay, «de una ordenación condicionada por criterios éticos –por la justicia social–, que salvaguardando la acción libre y responsable de los hombres, persigue el Bien Común, para que la persona humana pueda realizar su destino específico»<sup>50</sup>.

Así, Sampay introduce el modo legítimo de reconstituir el orden político-económico, tanto en su faz constitucional como en la derivada de la política hasta la economía. Para Sampay habrá legitimidad constitucional cuando el *status* político se funde en la ética cristiana; seguidamente, el problema de la legitimidad político-institucional se soluciona por la subordinación a esa misma textura ética. No necesariamente habrá que inventar instituciones que la constitución actual no recoge, ni copiar o imitar esquemas o sistemas hasta ahora no practicados. Si bien Sampay no se ha ocupado hasta aquí del asunto, el mensaje es claro: prioridad tiene el restablecimiento de la verdadera legitimidad que trasciende lo político y lo constitucional. Luego, se verá.

---

<sup>47</sup> Ídem, p. 81. Recuérdese el intento orientado en sentido similar de Meinvielle, 1936.

<sup>48</sup> Sampay, 1944, pp. 81-82.

<sup>49</sup> Ídem, pp. 83-84.

<sup>50</sup> Ídem, p. 85.

*La constitución y el derecho internacional*

Pablo Ramella fue un jurista católico con vínculos y relaciones en el ambiente nacionalista, aunque no militara activamente entre estos; con amistades entre los democristianos, con los que parece sentirse más afin; y que como Sampay llegará finalmente al peronismo. Lo que define su pensamiento es, precisamente, aquella raíz católica que da una singular impronta religiosa a sus trabajos jurídico-políticos, cuya muestra más acabada es su tesis doctoral, titulada *La Internacional Católica*<sup>51</sup>. Las vicisitudes académicas que debió sortear Ramella para que se la aprobara –los internacionalistas la desecharon y los constitucionalistas la aceptaron, aunque en oposición a la tesis del autor<sup>52</sup>– ejemplifican la firme postura de Ramella de defender el catolicismo y propiciar la reforma constitucional de acuerdo con las posiciones más avanzadas en el derecho internacional.

La internacional católica no es otra cosa que la propuesta jurídico-política para hacer frente al internacionalismo comunista. La integración jurídica, como horizonte del nuevo derecho, y el peligro de la universalización del comunismo, como fuerza política que trastorna el orden internacional tanto como el interno, son los dos ejes que vertebran la obra. Entre uno y otro se erige el catolicismo, como doctrina capaz de dar la arquitectura espiritual a esa integración al mismo tiempo que enseñanza y fuente verdaderas con autoridad para prevenir y frenar la avanzada comunista en el mundo. Lo que inquieta inmediatamente a Ramella es la potencia avasalladora del comunismo, que penetra en todos los pueblos, peligro real que no puede predicarse de los fascismos, dado el carácter nacional de estos<sup>53</sup>. El conflicto es claro: comunismo y catolicismo son credos antagónicos, pero mientras el primero se extiende ideológicamente por todas partes, el segundo está disperso y encerrado en las propias patrias en las cuales ha germinado<sup>54</sup>. En realidad, si el comunismo adelanta con éxito en el mundo, es porque encarna el credo dominante: el materialismo, que él impulsa desde su demoníaco ateísmo<sup>55</sup>.

El internacionalismo comunista está sostenido en el odio de clases y, bajo la apariencia de conceder privilegios a los trabajadores, al proletariado<sup>56</sup>, en realidad niega los derechos esenciales del ser humano,

---

<sup>51</sup> Pablo A. Ramella, 1951 [1938].

<sup>52</sup> Pablo A. Ramella, 1993, pp. 33-34.

<sup>53</sup> Ramella, 1951 [1938], p. 7.

<sup>54</sup> Ídem, pp. 76-77.

<sup>55</sup> Ídem, pp. 102-103.

<sup>56</sup> Llama la atención Ramella sobre el modo correcto de atacar el problema social. «No podemos conquistar al obrero –dice a los cristianos– sino haciéndonos partícipes de su sufrimiento y de sus luchas en contra del capitalismo sin entrañas, ni podemos invitarlo al banquete eucarístico, única tabla de salvación, si antes no nos hemos puesto a su lado para lograr que en su mesa terrena no falte el pan para sus hijos.» Ídem, p. 121. Aunque del texto pareciera brotar la conocida versión teológica que supedita o posterga el mensaje de salvación a la

por lo que su triunfo no sería otra cosa que la extensión de la «tiranía sangrienta rusa a todo el orbe de la tierra». La realidad del comunismo, insiste Ramella, es el aniquilamiento de la persona humana, absorbida por el Estado; sus normas constitucionales no son más que «una máscara que encubre las mayores ignominias»<sup>57</sup>. El escenario del comunismo es la tierra misma, pues no respeta naciones ni Estados. Yes en su mismo campo de acción donde hay que hacerle frente. «En otras palabras, es necesario que frente a la ideología internacional comunista destructora de los principios de la civilización cristiana se reafirme una ideología internacional contraria, si no se quiere, por estar demasiado apegados a un nacionalismo estrecho, perecer entre los escombros de la invasión comunista, que si llena el mundo con la indiscutible, pero falsa sugestión de su doctrina, es por su universalidad.»<sup>58</sup>

El futuro de la humanidad será o del comunismo o de otra ideología o doctrina con similar potencia internacional, con la virtualidad de aproximar a los habitantes de todo el planeta. No hay dudas, afirma Ramella, que sólo el catolicismo posee una doctrina universal potencialmente superadora del comunismo. Aunque la Iglesia Católica siempre ha sostenido una doctrina capaz de fundar un nuevo orden humano, se debe especialmente a los esfuerzos de Pío XII en el siglo XX el que esa doctrina se haya clarificado, ganando un contenido internacional, fundado en la universalidad de la fe y del amor<sup>59</sup>. La Iglesia, que es universal por naturaleza, siempre ha visto con agrado el desarrollo de la vida internacional, pero su universalismo no es un cosmopolitismo que arrase con las patrias y los sentimientos nacionales. La posibilidad de edificar una comunidad internacional no significa, para el católico, abolir las naciones y las patrias, que son una realidad permanente del hombre. Sin embargo, importa poner coto a los desbordes jactanciosos y criminales de los nacionalismos de los últimos siglos<sup>60</sup>. Por eso escribe: «El internacionalismo católico tendrá por objeto agrupar a todas las naciones de la tierra tratando de hacer reinar en ellas la paz de Cristo, vale decir, formar la Sociedad de las Naciones, bajo la dirección de una autoridad política supranacional inspirándose en la doctrina social de la Iglesia.»<sup>61</sup>

Dicho lo cual, Ramella se ha ubicado en las antípodas de los nacionalistas, no por falta de amor patriótico, sino porque percibe la

---

transformación de las condiciones económico-sociales, no creo que Ramella lo haya dicho precisamente con esa finalidad: no propone nada semejante a la teología de la liberación sino una mayor compenetración de los católicos en el verdadero problema social de los trabajadores. La noble caridad cristiana.

<sup>57</sup> Ídem, pp. 118 y 291.

<sup>58</sup> Ídem, p. 360.

<sup>59</sup> *Vid.*, por ejemplo, la síntesis que se hace de las enseñanzas de Pío XII, en ídem, pp. 80-82. La Iglesia es la depositaria de la doctrina del amor en la que se encontrará la norma de la definitiva constitución jurídica de la comunidad internacional, ídem, p. 265.

<sup>60</sup> Ídem, p. 92.

<sup>61</sup> Ídem, p. 119.



necesidad de trascender las propias fronteras en aras de constituir una verdadera comunidad humana. De lo que se trata es de desarrollar un patriotismo y un nacionalismo capaces de convivir armónicamente con el internacionalismo<sup>62</sup>; mas, lo difícil es comprender que en el camino a la sociedad internacional se deben romper las tradiciones que obstaculizan el porvenir<sup>63</sup>. Incluso el derecho constitucional debe cambiar, abriéndose a una perspectiva internacionalista, conforme al modelo de un derecho constitucional de la paz propuesto por el jurista Boris Mirkine-Guetzévitch, y abandonando las viejas ideas tan caras a sus pregoneros<sup>64</sup>. Bien mirada la discusión entre los que sostienen la primacía del derecho nacional y los que afirman la prelación del derecho internacional, hay que reconocer que se marcha hacia un orden jurídico verdadero, de corte internacional, del que los derechos positivos, esto es, los derechos nacionales o estatales, no son más que jalones<sup>65</sup>.

A lo largo de toda la obra insiste Ramella en esa tesis, dando muestra de los avances que se han realizado para consagrar un orden jurídico trasnacional en diversas materias (la paz, la guerra, la seguridad, la protección de los derechos personales, etc.), señalando que este proceso de universalización es irrefrenable, por lo que es conveniente armonizar el orden jurídico interno con el internacional. Según Ramella, la tesis que defiende es la de que se impone «la reforma constitucional porque no está el problema en apearse a los textos sino de ver si conviene al país, (...) entreabrir las puertas para que penetren en las normas constitucionales las nuevas corrientes de derecho internacional, que en realidad no son sino profundas revoluciones de derecho político que no puede seguir siendo considerado como el esqueleto de un Estado sino que tiene que llegar a concebirse como la estructura de la comunidad mundial»<sup>66</sup>.

Numerosas constituciones van haciéndose eco de esta tendencia, ya sea reconociendo un principio superior a la soberanía nacional (Guatemala, Honduras, Nicaragua), renunciando a la guerra (la constitución de la España republicana), incorporando el derecho de gentes (Alemania, Austria, Estonia), preconizando la constitución de una sociedad de naciones (Checoslovaquia, Suiza), etc. El problema que debe enfrentarse es la soberanía estatal<sup>67</sup>, especialmente cuando ésta sirve para el desarrollo de un nacionalismo exacerbado que gira en torno a los intereses del Estado, porque esto significa que no hay derecho superior al que el propio Estado se da, que no hay más derecho que el que éste acepta libremente. «En otras palabras, cada Estado se erige en regulador de la

---

<sup>62</sup> Ídem, p. 13.

<sup>63</sup> Ídem, p. 16.

<sup>64</sup> Ídem, p. 15.

<sup>65</sup> Ídem, p. 23.

<sup>66</sup> Ídem, pp. 60-61.

<sup>67</sup> Ídem, pp. 158-177.

vida internacional, de lo que se sigue que la coincidencia mutua se torna, si no imposible, por lo menos extraordinariamente difícil.»<sup>68</sup>

Aquí está el nudo gordiano de la tesis de Ramella, el extremo en el que se conecta la crítica al derecho constitucional con la crítica a los principios de los cuales deriva la legitimidad del Estado. Exponiendo las tesis de Georg Jellinek, Ramella dice que para el Estado moderno la soberanía es una propiedad suya, en virtud de la cual corresponde exclusivamente a cada Estado determinarse por el derecho y obligarse a sí mismo<sup>69</sup>. Si la soberanía se concibe como la capacidad de autodeterminación estatal, su concepto implica, al mismo tiempo, la autolimitación del Estado, pues no hay poder extraño a él que pueda obligarlo jurídicamente. Para Ramella, es ésta una forma de absolutismo: la autolimitación lleva, en la práctica, al egoísmo estatal, porque el Estado llevará el límite de su derecho hasta donde alcancen sus intereses. Con otro agravante, y es que se pierde el criterio rector de lo jurídico que es la justicia. «Si se considera al Estado fuente de todo derecho –dice Ramella–, al punto hay que afirmar que el Estado no puede dictar leyes injustas.»<sup>70</sup> Del absolutismo se cae así en el totalitarismo. Se podrá dar el nombre de Estado de derecho a una asociación fundada sobre el concepto de que el derecho no tiene más límite ni sanción que el criterio estatal, pero en realidad no pasa de ser una «asociación de bandoleros», unida en torno a lo conveniente y no lo justo<sup>71</sup>.

La aparentemente inocente rectificación de Ramella a la teoría germana de la autolimitación del Estado es, en realidad, una profunda modificación de los fundamentos del Estado de derecho. Lo que empieza siendo una reorientación del derecho constitucional al derecho internacional, acaba presentándose como una nueva (en realidad, vieja) teoría sobre la relación entre Estado y Derecho, pues si es ilusoria la limitación del Estado por el derecho que él mismo se dicta, se colige que la norma reguladora de la conducta del Estado debe estar fuera de él, de donde se sigue que la soberanía no es absoluta, conclusión elemental si se quiere afianzar la comunidad jurídica de los Estados. Debe reconocerse, afirma Ramella, que hay un orden superior al cual debe subordinarse la comunidad internacional, «y ese orden no es otro que los principios superiores de justicia puestos por Dios como atributo esencial del hombre. Hay un orden más elevado que encuentra su fundamento fuera de este mundo, y que permite hacer descansar la validez jurídica de los organismos internacionales, en una norma superior a ellos»<sup>72</sup>.

---

<sup>68</sup> Ídem, pp. 161-162.

<sup>69</sup> Ídem, p. 162. Georg Jellinek (1851-1911) fue uno de los más grandes juristas y teóricos del Estado, que fundamentó la doctrina de la autolimitación de éste por su propio derecho. Cf. Jellinek, 1978.

<sup>70</sup> Ramella, 1951 [1938], p. 131.

<sup>71</sup> Ídem, pp. 162-163. La referencia es a San Agustín, que en *La ciudad de Dios* definió de ese modo a la república no cristiana.

<sup>72</sup> Ídem, p. 165.

Por lo tanto, la comunidad internacional de los Estados no tiene, como algunos suponen, una base contractual, no deriva de los tratados, sino que surge del deber de los Estados de unirse entre sí para conseguir el bien común internacional, que se traduce en la asistencia y la seguridad recíprocas que ellos se deben<sup>73</sup>. Insiste Ramella en este punto: no hay unidad verdadera si ella depende de acuerdos o tratados voluntarios; la verdadera unidad se halla en el retorno a la vida cristiana, pues sólo la unidad ideológica fructifica en efectiva cooperación<sup>74</sup>. Sabe Ramella que su posición enfrenta a las ideas de la época, pero sin temor –aunque con inocencia y sencillez– la sostiene pese a todo<sup>75</sup>.

En síntesis, el esfuerzo de Ramella se ha enderezado en dirección contraria a la soberanía ilimitada del Estado y su fundamento en la autolimitación de éste por su derecho; por eso concluye que el derecho constitucional debe reconocer la preeminencia del derecho internacional<sup>76</sup>. La osada tesis de Ramella tiene su punto más elevado en la defensa y protección internacional de los derechos humanos: la fuente, el fundamento y la legitimidad de ellos no reposa en el poder del Estado, ni tan siquiera en una supuesta naturaleza humana asocial, sino en el derecho natural y en la esencia social del hombre, lo que elimina de esos derechos todo carácter abstracto y los asienta «en lo que es la substancia viva del hombre, el derecho a la vida, al trabajo y a procurarse lo necesario para la satisfacción de las ineludibles urgencias espirituales y materiales»<sup>77</sup>. Siendo así, debe admitirse entonces la insuficiencia de los Estados nacionales en la protección íntegra y efectiva de esos derechos y, consiguientemente, la necesidad de abrir el derecho interno al internacional que es instancia de garantía final<sup>78</sup>. En esto consiste el internacionalismo católico, en la superación de los confines del Estado nación para alcanzar la paz en la plenitud del amor humano. Esta definición supone una reforma constitucional, que Pablo Ramella plantea en estos términos: «Surge de lo expuesto, pues, la necesidad de incluir en la constitución la posibilidad jurídica de recurrir a una autoridad supranacional para que los derechos de los hombres como tales no se vean menoscabados dentro del círculo de la propia patria.»<sup>79</sup>

Es preciso, antes de proseguir, hacer un ligero balance del pensamiento de Ramella. En realidad, lo que parecía ser la gran

---

<sup>73</sup> Ídem, pp. 351-353.

<sup>74</sup> Ídem, pp. 360-361.

<sup>75</sup> Ídem, p. 366: «Para el concepto liberal que había pretendido encerrar la religión en los templos, para el concepto comunista que pretende edificar una sociedad sin Dios, parecerá chocante este afán de incrustar a Cristo en el derecho, pero, como se ha dicho, hay que restaurar todo en Cristo y el derecho necesita nutrirse de la vivificante fuente de la eterna justicia a fin de que ésta sea una verdad en el corazón de los hombres.»

<sup>76</sup> Ídem, p. 205.

<sup>77</sup> Ídem, p. 272.

<sup>78</sup> Ídem, p. 275.

<sup>79</sup> Ídem, p. 280.

impugnación de la legalidad constitucional acaba siendo una censura parcial, aunque importante. Los argumentos de Ramella, encaminados en principio a la superación del derecho constitucional, prácticamente se agotaron en la demanda de la protección internacional de los derechos humanos. Me parece importante hacer dos observaciones sobre los alcances de sus proposiciones. Respecto de la tesis mayor –la fundamentación trascendente del derecho–, si bien se preserva en un nivel teórico, constituye en el fondo una fractura trascendental de la lógica racionalista estatal que da fundamento al derecho constitucional y, por lo tanto, una crítica de envergadura a la legalidad de la constitución; crítica que conduce, en su lógica, a la abolición del sostén del constitucionalismo moderno, aunque la crítica misma sea independiente de toda aceptación o rechazo de la legitimidad política concreta<sup>80</sup>. Respecto de la propuesta efectiva –el sentido de la reforma constitucional, su orientación–, ella importa, como se dijo, un atrevido avance jurídico, aunque encierra el peligro de trasponer y llevar los conflictos e inconvenientes del constitucionalismo a una nueva instancia, ya no nacional sino internacional<sup>81</sup>.

En honor a la verdad, Ramella confía en que ello no ocurrirá, siempre y cuando la comunidad supranacional de Estados acepte fundarse sobre el derecho natural cristiano. Ahora bien, ¿por qué habría de ser así?, ¿por qué los Estados recurrirían al derecho natural de la doctrina social de la Iglesia para justificar el orden internacional, cuando en el orden interno lo rechazan y recurren a fundamentos positivistas y racionalistas? Es cierto que por entonces la Iglesia Católica vivía un proceso de franca recuperación de su prestigio y de renovada profundización de su apostolado, que le auguraban un futuro venturoso, siempre y cuando no se fuera otra la realidad profunda, mirada con el ojo clínico de un Castellani tuerto. Mas, a pesar de este renacer católico que Ramella alentaba, no puede dejar de notarse la simplicidad de su tesis, que desatiende, en alguna medida importante, las circunstancias de la acción. Por caso, esa mitigación de la soberanía estatal, ¿debe llevarse también al terreno de las políticas económico-sociales y culturales?, ¿debe comprender la transformación del régimen de educación público?

Son muchos los problemas que la tesis encierra y que nuestro autor parece no haber entrevisto, con lo cual está en peligro cierto de malograrse. Salvo que, en un giro imprevisto, Ramella cambie de planos y

---

<sup>80</sup> Quiero decir: Ramella ataca hondamente el racionalismo estatista, propio del constitucionalismo, al reclamar tanto un fundamento trascendente del derecho cuanto una sujeción a un orden supranacional, pero no cuestiona los andariveles infraconstitucionales bajo los cuales se desarrolla la vida política concreta. Deslegitima la constitución como norma inmanente y cerrada pero no las instituciones que de ella se desprenden.

<sup>81</sup> Pablo Ramella se anticipó con esta tesis más de medio siglo a los reforma constitucional de 1994 en lo atinente a los tratados internacionales de derechos humanos. Pero mientras él radicaba el fundamento el derecho natural cristiano, la constitución reformada lo pone en el convencionalismo jurídico.

Juan Fernando Segovia

lo que hasta entonces era una tesis jurídico-política, se convierta por prestidigitación en una propuesta filosófico-teológica<sup>82</sup>.

### *Catolicismo, Estado y constitución*

*La estructura del Estado*, el segundo gran libro de Ramella en este período, apareció en los primeros meses de 1946, cuando disputaba en su San Juan natal la candidatura a senador nacional por las fuerzas que apoyaban a Perón. Sin embargo, como recordara el propio jurista, se trataba de una obra teórica que no tenía en cuenta la política del momento<sup>83</sup>. Y es así: el denso libro es un trabajo teórico que procura continuar lo que *La internacional católica* hacía en el orden internacional, ahora en el interno estatal. Es una obra que da cuenta de los grandes temas de la teoría del Estado y que intenta definir la estructura concreta del orden estatal cristiano o católico. Sin embargo no es teoría despojada de realidad, pues se trata de una mirada al Estado desde las instituciones argentinas, especialmente en vista de una posible futura reforma constitucional, como admite el autor.

En capítulos sucesivos, de los que es imposible dar cuenta acabadamente, Ramella va considerando la universalidad de los principios políticos, los problemas de la autoridad y la soberanía, las relaciones entre Iglesia y Estado, la nación y la unidad política, el liberalismo y la democracia, el federalismo y el unitarismo, el corporativismo, los partidos políticos, el Poder Judicial, la jefatura de Estado, la familia frente al Estado, y el Estado y la educación. De cada tema, Ramella plantea el estado de la cuestión y lo juzga y considera conforme a los principios políticos de derecho natural contenidos en la doctrina social de la Iglesia. Mantiene así la perspectiva con la que abordara su obra anterior, ahora definida como el «pensamiento político de Dios en el régimen de la sociedad humana», que son las expresiones del Cardenal Gomá y Tomás y postulan la dependencia de la política de la ética, concebida ésta al modo católico, referida a un Dios Supremo Legislador<sup>84</sup>.

De modo principal, esta visión de los problemas políticos corrige y supera los errores del liberalismo, puesto que el individualismo desintegra los lazos sociales. «Si hay algo evidente en el mundo físico y moral -expone Ramella- es la existencia de un orden. Orden significa relaciones de interdependencia y jerarquía, y el liberalismo es lo contrario de todo eso. Causa del orden es Dios, de modo tal que al desconocer su imperio sobre

---

<sup>82</sup> La *instauratio omnia in Christi* no exculpa al católico de considerar las circunstancias prácticas de la acción sino que se lo exige; no exime de la prudencia a la hora de bregar por la instauración del Reino.

<sup>83</sup> Ramella, 1994, pp. 34-35. El libro es anterior, pues está prologado en mayo de 1945. Véase Ramella, 1993 [1946], pp. 17-18.

<sup>84</sup> Ramella, 1993 [1946], pp. 15-17.

la sociedad y el Estado, se quebranta el principio más firme en que descansa la mutua asistencia del hombre por el hombre.»<sup>85</sup>

Ahora bien, condenar el liberalismo no significa hacer lo mismo con la democracia, error que cometen –declara Ramella– muchos católicos al establecer una similitud entre uno y otra. Por eso se propone rescatar «la bandera legítima de la democracia» que ha permanecido oculta por «la bandera pirata del liberalismo»; pues si éste es una idea política que independiza al hombre y al Estado de Dios, aquélla es una forma de gobierno, una estructura del Estado, legítima como tantas otras. De lo que se trata, pues, es de limpiar la democracia de la infección liberal y ennoblecerla mediante una cristiana rectificación, «que proclame la dependencia del hombre y el Estado a Dios, “fuente de toda razón y justicia”»<sup>86</sup>.

Una vez que la democracia se depura del liberalismo corruptor, se vuelve sublime. Ella es el único régimen en condiciones de realizar la libertad y la igualdad de los ciudadanos, tal como lo explicara Aristóteles, lo corroborara Tomás de Aquino y lo afirmara toda la doctrina política contemporánea<sup>87</sup>. El ingente esfuerzo de Ramella pasa por mostrar que el catolicismo no es enemigo de la democracia (pues si la libertad y la igualdad son valores espirituales, el catolicismo es su mejor defensor) y que su misión es cristianizar esa estructura de poder<sup>88</sup>. Es en este orden de ideas que Ramella intenta rescatar el sentido democrático de la constitución de 1853. Es cierto, dice, recordando a Rivarola, que en su texto no se menciona la palabra democracia, pero ella fluye de sus normas cuando consagra la libertad y la igualdad y establece la forma republicana de gobierno, que no es la democracia pura sino la representativa, con separación de poderes, naturaleza electiva de estos, periodicidad de la función pública y responsabilidad en su ejercicio<sup>89</sup>. Si además se considera que el pueblo argentino es democrático, resulta evidente que cualquiera sea la reforma constitucional, no se podrá apartar del carácter republicano democrático que el viejo texto establece. Sin embargo, esto no es suficiente por sí solo, es indispensable también anular todo vestigio liberal que pueda enturbiar la recta interpretación de sus disposiciones, especialmente en lo relativo a la intervención de los poderes públicos bajo

---

<sup>85</sup> Ídem, p. 165.

<sup>86</sup> Ídem, pp. 142-143. Ramella se expresa seguidor de las ideas de Mons. de Andrea (ídem, pp. 145-146), aunque en su obra también se rescate el ideario de Mons. Franceschi.

<sup>87</sup> Ídem, pp. 166-179.

<sup>88</sup> Ídem, pp. 195-196. Me sugiere, esta intención, cuando menos, dos cosas: primera, Ramella participa de la fe política de los democristianos, no tanto como partido político sino como tendencia dentro del catolicismo; además, aunque Ramella no deslegitima otras formas de gobierno, se concentra exclusivamente en la democracia como la única forma contemporánea capaz de despertar esa legitimidad, lo que más tarde hará la propia Iglesia en el Concilio Vaticano II con la constitución *Gaudium et Spes*.

<sup>89</sup> Ídem, pp. 191-195.

el principio de la eficacia. Según Ramella, en materia política y constitucional, «hay que huir del error liberal de ver en el poder un enemigo al que nunca se debilitará bastante. Si la democracia ha sido mirada con desprecio es porque se le ha enfrentado el veneno liberal que se mofa del poder, convierte la libertad en desorden y la igualdad en plebeyismo. Si la democracia quiere vivir tiene que demostrar ser eficaz»<sup>90</sup>.

Por lo tanto, el estudio de las instituciones políticas contemporáneas y las directivas para su enmienda provienen de esa inteligencia católica democrática, aunque antiliberal, que Ramella ha aceptado expresamente. Y si bien es cierto que cada Estado se da su constitución conforme a las peculiaridades de su historia, idiosincrasia y realidad, no lo es menos que el espíritu universal del catolicismo se adapta mejor que cualquier otra doctrina a esas diversidades locales sin perder la esencia de sus principios<sup>91</sup>, porque el régimen democrático contemporáneo no importa negar el principio de que todo poder viene de Dios—según el juicio de Dom Luigi Sturzo, que Ramella aprueba<sup>92</sup>.

Ramella consiente la legitimidad constitucional existente en sus normas básicas; no hay, pues, problema de legalidad constitucional grave, pues los males políticos de fondo no son ocasionados por la constitución. En cambio, sí puede advertirse la necesidad de una mejora en el texto que, reforzando esa legalidad superior, incrementa el rendimiento institucional y la legitimidad política<sup>93</sup>. Esto conlleva un ataque al mito de la sacralidad de la constitución<sup>94</sup>, ya que si se dice que el peligro está en la violación del texto -para frenar el capitalismo, establecer la justicia social, enfrentar la excesiva riqueza y solucionar la angustia de los trabajadores y sus familias-, no queda más camino que su reforma, especialmente porque el empeñamiento de los contrarios a modificarla quiebra «la justicia inmanente que está por encima de todas las constituciones». Sólo la reforma inspirada en la justicia puede descartar las soluciones violentas<sup>95</sup>.

Veamos, entonces, qué propone Ramella.

---

<sup>90</sup> Ídem, p. 191.

<sup>91</sup> Ídem, pp. 18 y 34-35. El caso más elocuente, entre los contemporáneos es, según Ramella, la constitución irlandesa de 1937, que ha receptado las directivas del Código Social de Malinas y de las encíclicas pontificias, sin dejar de ser democrática.

<sup>92</sup> Ídem, p. 56.

<sup>93</sup> Pues aunque, final y decisivamente, toda reforma verdadera depende de la renovación moral, hay que admitir que una mutación política y constitucional puede operar sobre la modificación de las costumbre en el sentido querido y en el afianzamiento de la libertad. Ídem, p. 2.

<sup>94</sup> Y que Ramella, 1993 [1946], p. 13, pone en boca de González Calderón, quien en las primeras páginas de su *Curso* escribió que la constitución «debe ser preservada incólume porque es lo más sólido, lo más serio, lo más bueno que tiene el país». González Calderón, 1943, p. XI.

<sup>95</sup> Ramella, 1993 [1946], pp. 13-14.

1º La cuestión religiosa.

Advierte Ramella una contradicción en el texto constitucional: en el preámbulo se invoca a Dios, pero el art. 33 funda los derechos implícitos en la soberanía del pueblo; según su juicio, en la medida que los derechos no se legitiman por la voluntad general ni por una forma de gobierno, esta cláusula debería desaparecer de la constitución<sup>96</sup>. ¿Quiere decir, entonces, que la preeminencia de la ley de Dios –a través del derecho natural– conlleva la consagración del catolicismo como religión de Estado? Buena parte del capítulo que trata de la relación entre la Iglesia y el Estado, está dedicado a discutir esta cuestión<sup>97</sup>. Una primera enseñanza, que Ramella toma de León XIII tal como éste la formulara en *Immortale Dei*, encabeza las reflexiones: los Estados no pueden carecer de religión, porque se minarían la moral y las buenas costumbres. Tal vez por ello, explica, Alberdi en su proyecto de constitución nacional había consagrado al catolicismo como religión de Estado y los constituyentes, erróneamente, se apartaron de él. Se introdujo así el veneno liberal, que privatiza la religión y la elimina de la vida colectiva<sup>98</sup>. Sin embargo, lejos de procurarse un retorno a la propuesta alberdiana, Ramella sugiere encontrar correctivos en la misma ley fundamental.

En efecto, si la separación de Iglesia y Estado es una situación excepcional y no puede afirmarse que sea el estado normal de las relaciones entrambos poderes, se sigue, por un lado, que el régimen constitucional del patronato es ofensivo a la Iglesia por la intromisión abusiva de la autoridad civil en las cuestiones religiosas; mas, por otro lado, en la misma CN se prevé la justa resolución de todo probable conflicto: el concordato. Habría, pues, una solución de máxima y otra de mínima, aunque Ramella no las expone con estas palabras, pero que se infieren del siguiente texto. «En lo que se refiere a nuestro país, mientras se mantenga el texto constitucional ha de propenderse a la celebración de un concordato con la Santa Sede y en una próxima reforma, abolirse lo relativo al Patronato y al pase de las bulas y demás documentos emanados del Sumo Pontífice.» Pero las dos soluciones se refunden porque, como dice a continuación, «aún así reformado el texto constitucional, siempre será necesaria la celebración de un concordato, ya que para ambas partes, el poder temporal y el poder espiritual, ha de ser de mayor conveniencia y justicia que los recíprocos derechos y deberes estén limitados por mutua convención»<sup>99</sup>.

---

<sup>96</sup> Ídem, pp. 60-61.

<sup>97</sup> Ídem, pp. 93-119.

<sup>98</sup> «El liberalismo pretende divorciar al hombre en dos entes distintos: el hombre privado y el hombre público. La personalidad humana es una y lo que debe a Dios como individuo lo debe como ciudadano. No se concibe que Dios sea objeto de adoración en la vida privada y de escarnio y persecución en la vida pública.» Ídem, p. 97.

<sup>99</sup> Ídem, pp. 107-108.



Es decir, sin renunciar a consagrar el catolicismo como religión de Estado –que sería la suprema decisión–, debe aceptarse al concordato como remedio adecuado para las relaciones entre los dos poderes. Aquella proposición requeriría inevitablemente de la reforma constitucional; ésta, en cambio, podía ya ejecutarse porque el texto entonces vigente la preveía. De más está decir que la alternativa de máxima no significaba, para Ramella, imponer a través del Estado una cultura y una religión contra la voluntad de las personas, porque de ninguna manera la religión debía convertirse en vehículo de opresión estatal<sup>100</sup>. De lo que se sigue que, aún siendo el catolicismo la religión oficial, existiría libertad o tolerancia de cultos<sup>101</sup>.

### 2° La unidad del territorio.

Una materia que desde hacía años preocupaba a políticos y doctrinarios era la condición de los territorios nacionales, que manteniéndose tales, sin convertirse en provincia, no sólo impedían el desarrollo político de la región sino también el económico. Ramella da cuenta de ello y señala cómo se ha incumplido con las normas constitucionales que procuraban la creación de provincias nuevas; en esta orientación, propone la abolición de los territorios nacionales para que la República esté constituida sólo de provincias, remedio más eficaz que la reforma de la ley respectiva de territorios nacionales, que otro sector de la doctrina preconizaba<sup>102</sup>.

### 3° La reforma de la justicia.

Si la constitución pretende, como reza su preámbulo, afianzar la justicia, debe concederse que la inamovilidad de por vida, absoluta, de los jueces, es la garantía de una justicia estable. Es cierto que así se lo ha entendido en el orden nacional, pero no en ciertas provincias, ni el Congreso lo ha establecido para los territorios nacionales. Ramella sugiere aquí una reforma: consagrar la inamovilidad de todos los jueces, cualquiera fuese su categoría<sup>103</sup>. En otro ámbito, propone también la eliminación del juicio político para los jueces inferiores de la Nación – conservándolo para los de la Corte Suprema- y estipular, en su lugar, un juicio contradictorio ante la Corte o los tribunales superiores de provincia, según sea la jurisdicción<sup>104</sup>.

Sin embargo, la revisión constitucional de mayor envergadura pasa por la propuesta de una corte nacional de casación, circunstancia que

---

<sup>100</sup> Ídem, p. 506.

<sup>101</sup> De la mano de esta reforma venía una modificación de la legislación común o de fondo, en materias atinentes al matrimonio, la familia, el divorcio, la educación pública, etc. Ídem, pp. 456-470 y 506-513.

<sup>102</sup> Ídem, pp. 120-141.

<sup>103</sup> Ídem, pp. 356-357.

<sup>104</sup> Ídem, p. 359. En cambio, no ve motivos para modificar el mecanismo de designación de los jueces por el PE con el acuerdo del Senado, ídem, p. 360.

había sido ya estudiada por importantes juristas<sup>105</sup>. Ramella cree que una instancia judicial suprema que interpretase el derecho y no los hechos, sería el único medio de alcanzar la uniformidad en la inteligencia de la CN, pues el intérprete de la constitución, así como está por sobre las leyes, debe estarlo por sobre los tribunales que entienden de ellas<sup>106</sup>.

#### 4° El jefe de Estado.

Son casi cincuenta las páginas en las que Ramella aborda los tópicos relacionados al Presidente o jefe de Estado, como prefiere llamarlo<sup>107</sup>, pues confía en una única voluntad rectora de la comunidad, cuya plenitud de poder es el sustento final de ella contra la embestida de los enemigos internos o externos. De ahí que se necesite de un PE fuerte, con facultades regladas, que, por aquello de su fortaleza, protege contra la anarquía y la demagogia, y que, por esto de su regulación, evita las tendencias tiránicas o arbitrarias.

Teniendo a la vista esa naturaleza del PE, que define a la vez su finalidad, Ramella postula una serie de reformas que tienden a suprimir los defectos existentes en el texto constitucional. Primero, establecer la elección directa por todo el pueblo, pues la elección indirecta ha fracasado desde que el presidente es siempre hombre de partido<sup>108</sup>. Segundo, conservándose el período de seis años del mandato presidencial, debe suprimirse la reelección aún con un período de intervalo, pues ella tiene sentido solamente cuando continúa una obra de gobierno, y, fijando la necesidad de un período intermedio, no se ve qué obra anterior pueda seguirse. Por otra parte, considerando la experiencia argentina, la intención de los presidentes de ser reelectos ha sido siempre factor de perturbación de la vida pública, agravado por la edad del pretendiente, que llega a un segundo período ya en la vejez<sup>109</sup>.

#### 5° El Congreso.

Si bien Ramella no le dedica capítulo alguno en particular, varias materias consideradas rozan las dificultades del PL o lo tratan directamente. Por ejemplo, cuando considera las características del PE, entiende que los problemas del órgano legislativo no se solucionan suprimiéndolo sino con una reforma que lo vuelva apto, rápido y eficaz para controlar a aquél otro; esto es, se requiere asegurar parlamentos responsables, modificando su estructura y reduciendo el número de sus integrantes.

¿Importa la reforma parlamentaria la introducción de nuevos mecanismos representativos? Ramella contesta por la negativa. Es cierto

---

<sup>105</sup> Entre otros, destaca el libro de Carlos J. Colombo, 1943. Véase el citado trabajo de Abásolo, 1999.

<sup>106</sup> Ramella, 1993 [1946], pp. 385-393.

<sup>107</sup> Ídem, cap. X, pp. 394-441.

<sup>108</sup> Ídem, p. 423.

<sup>109</sup> Ídem, pp. 425-426.

que la democracia liberal individualista ha montado un régimen representativo opuesto a la representación gremial, estamental o corporativa, y que aquella estructura choca contra principios elementales de la sociología católica, como es el reconocimiento de cuerpos intermedios entre el individuo y el Estado<sup>110</sup>. Sin embargo, el modo de regular o articular esta compleja composición social está más en el principio de subsidiariedad que en específicos mecanismos institucionales. El corporativismo tiene diversas finalidades (políticas, económicas, sociales) y se organiza conforme a diferentes características (siendo la más importante la libertad de asociación o agremiación), por lo que resulta injusto limitarlo a la experiencia fascista. Además, no debe olvidarse, explica Ramella, que la política y el Estado están por sobre los intereses profesionales y los gremios, de donde es absolutamente incorrecto pensar que estos pueden sustituirse a aquellos.

Luego, la organización corporativa no puede reemplazar la representación política. Incluso la idea de un consejo corporativo nacional –que no le era extraña–, montado sobre la sindicación libre y la unión de sindicatos, no disputaba al Congreso su espacio y su rol; y, de preverlo en la constitución, debe hacerse por etapas<sup>111</sup>. Queda claro, pues, que Ramella pensaba en un corporativismo social –como se lo llamaba por entonces– y no político, en una asociación de sindicatos patronales y obreros, como concibe L. Marlio, en vista de intereses comunes<sup>112</sup>, inspirado en el grupalismo (*sic*) cristiano como organicismo social opuesto tanto al liberalismo individualista como al colectivismo comunista<sup>113</sup>. Antes bien, hay que reformar el parlamento para optimizar su funcionamiento, inclusive mejorando el régimen electoral con la introducción del sufragio familiar<sup>114</sup>, pues hay que notar que «en la estructura política *falta* la corporación, pero que no *sobra* el Parlamento. La corporación tendrá que entrar en el detalle, será más que nada el punto de contacto entre los patrones y obreros para evitar la lucha de clases, mejor dicho, será el órgano propio para evitarla»<sup>115</sup>.

En todo caso, sí habría que dar cuenta de otra realidad, la de los partidos políticos, cuyo poder suele estar por sobre el de los funcionarios y representantes<sup>116</sup>, aunque ellos constituyan una necesidad en el sistema republicano-democrático, pues expresan la opinión política del pueblo<sup>117</sup>. Según Ramella, diversas son las normas constitucionales vigentes que amparan la formación de partidos políticos y su colaboración en el proceso

---

<sup>110</sup> Ídem, p. 246. En general, todo el cap. VII, pp. 246-289.

<sup>111</sup> Ídem, p. 289.

<sup>112</sup> Marlio, 1943, p. 154.

<sup>113</sup> de Athayde, 1942, pp. 68-70.

<sup>114</sup> Ramella, 1993 [1946], pp. 493-497. Como otros por entonces, Ramella seguía algunas ideas de Aberg Cobo, 1944.

<sup>115</sup> Ramella, 1993 [1946], pp. 268-269.

<sup>116</sup> Ídem, p. 67.

<sup>117</sup> Ídem, p. 297. Véase el cap. VIII, pp. 290-341.

político electoral. En todo caso –dice-, lo que hay que hacer es reglarlos, porque siendo organismos de derecho privado que actúan dentro del Estado, éste puede someterlos a reglamentación legal, controlarlos y poner a los ciudadanos a resguardo de las actividades ilícitas. Pero las disposiciones legales no deben privar a los ciudadanos del derecho constitucional. «Según nuestro criterio debe existir la máxima libertad para constituir partidos, como expresiones de los diversos matices de la opinión pública, pero el derecho a participar en una elección debe ser acordado, cuando ese partido ha arraigado en cierta medida en la opinión pública por su prédica doctrinaria.»<sup>118</sup>

#### 6° Derechos sociales.

En este aspecto, Ramella entiende que es acertada la tendencia de las nuevas constituciones al incorporar disposiciones sobre la familia y los grupos sociales, pero sólo en cuanto se receptan principios directrices, evitando normas abundantes que coartan la libertad legislativa. En primer término, debe estatuirse sobre la familia<sup>119</sup>, siendo los modelos más acabados las constituciones portuguesa de 1933 e irlandesa de 1937. El texto propuesto por Ramella<sup>120</sup>, revela su convicción católica al tiempo que repudia las corrientes intervencionistas del derecho contemporáneo que otorgaban al Estado potestades indebidas. Incorpora el sufragio familiar, acordando ese derecho al jefe de familia por su esposa y sus hijos menores; y a la esposa en caso de muerte o indignidad del marido. Las mujeres solteras mayores de edad tendrán también derecho a voto<sup>121</sup>. Al abordar la cuestión de la educación, rescata Ramella el derecho primario y natural de los padres de educar a sus hijos y rechaza el monopolio estatal

---

<sup>118</sup> Ídem, p. 340.

<sup>119</sup> Ídem, cap. XI, pp. 442 y ss.

<sup>120</sup> La cláusula dice así: «La familia, como fundamento del Estado, se basa en el matrimonio. Tendrá efectos civiles el matrimonio canónico entre católicos. Al legislar sobre el matrimonio, para los no católicos, se respetarán los principios de la monogamia y de la indisolubilidad del vínculo, y los impedimentos para su celebración serán los mismos que los establecidos por la Iglesia para el matrimonio entre católicos. Queda prohibida la esterilización por cualquier causa que sea. A nadie se obligará a contraer matrimonio. El adulterio y el aborto, por cualquier motivo, serán reprimidos penalmente. Todo hijo tiene derecho, inmediatamente después de nacido, de que establezca su paternidad y maternidad, y los padres obligación de alimentarlos, vestirlos y educarlos. Los hijos legítimos tendrán trato preferente en la distribución de los bienes hereditarios. La patria potestad debe ser respetada y el Estado no se inmiscuirá en el cuidado de los hijos sino a falta o indignidad de los padres. El derecho a la herencia será afianzado. El Estado protegerá a la familia, creando, entre otros institutos, el salario familiar y el bien de familia. Facilitará la adquisición de una vivienda adecuada. El régimen electoral se basará en el sufragio familiar.» Ídem, p. 497.

<sup>121</sup> Ídem, pp. 495-496

docente lo mismo que la centralización (unificación) de la enseñanza que se vivía en el país<sup>122</sup>.

En *La estructura del Estado* no avanza Ramella más allá en la consideración de los derechos sociales. No es que el autor no los tuviera en cuenta, sino que, dentro de su planteo, eran básicamente derechos de la familia, como nuevo sujeto de derecho: el salario y la vivienda familiares, lo mismo que el bien de familia, son estudiados como capítulos dentro del régimen constitucional y legal de la familia y no como derechos del trabajador<sup>123</sup>. Según su criterio, las normas asistenciales del trabajo quedaban comprendidas en los principios generales incorporados al artículo proyectado, de los cuales se derivaban pautas para la legislación específica, siguiendo el criterio de la subsidiariedad del Estado, que expusiera claramente en otros campos.

En el fondo, la preocupación de Ramella estaba, antes que en un nuevo texto constitucional, en la instauración del espíritu que debía presidirlo. Tenía claro que debían eliminarse «ciertos pujos de maligno modernismo que amenazan estragar nuestra sociedad»<sup>124</sup>, combatir el materialismo que, omitiendo a Dios, había separado al hombre de su fin trascendente<sup>125</sup>. No otra es la explicación de nuestros males sociales y políticos: la de natalidad, la corrupción electoral, la venalidad de los funcionarios sumisos al capital extranjero, estos y tantos otros padecimientos se remontan a la misma causa: la «carencia de frenos religiosos», la falta de una «límpida conciencia religiosa»<sup>126</sup>.

En fin: Ramella no combate la constitución, que le parece todavía adecuada en lo general; procura sí que las enmiendas estudiadas orienten las normas constitucionales hacia los principios católicos, de modo que estos insuflen un nuevo espíritu en su articulado e inspiren una legislación consecuente. Se podría argumentar que su pensamiento coincide en el fondo con el de Sampay, inclusive que Ramella es más directo en cuanto a la inspiración religiosa de la CN reformada, pues Sampay, lo hemos visto, tiene un proceder oblicuo, que va de la reforma económica al cambio del trasfondo ético-religioso del liberalismo.

---

<sup>122</sup> Ídem, cap. XII, pp. 498 y ss. Este último tema preocupaba a Ramella, que ya lo había tratado en un libro colectivo dedicado a *La enseñanza nacional*. Cf. Pablo Ramella, 1984 [1940].

<sup>123</sup> Ramella, 1993 [1946], pp. 484-493.

<sup>124</sup> Ídem, p. 482.

<sup>125</sup> Ídem, cit., p. 12.

<sup>126</sup> Ídem, p. 526.

*Glorias y miserias de la teoría política burguesa liberal*

La confusión de la teoría política a fines de la IIª guerra, fue uno de los motivos que llevó a Silvio Frondizi a publicar un largo ensayo crítico, aparecido en 1945, sobre el Estado moderno<sup>127</sup>. Frondizi era un marxista bastante singular<sup>128</sup>, en el que se descubren –por este entonces– vestigios de liberalismo, presencias del evolucionismo socialdemócrata, además de un fuerte sesgo positivista, todo lo cual remata en una reelaboración del materialismo y del legado político marxistas.

Es cierto que *El Estado moderno* no es libro que aborde directamente la cuestión de la legitimidad, pero la centralidad del problema de la crisis en el planteo teórico permite descubrir la ilegitimidad (aunque más no sea parcial, como quiere su autor) del Estado liberal-burgués. En este desarrollo no se hace necesario cuestionar la constitución que preside la organización del Estado, sino al Estado mismo como expresión de un modo de producción ya caduco y de un espíritu deshumanizante. Frondizi bordea el tema constitucional –como elemento del Estado liberal-burgués– pero no se detiene en su descripción ni en su análisis. El corazón de su estudio es la complejidad de la crisis contemporánea. Y como estudio y comprensión de ella, el texto de Frondizi es útil a los propósitos de nuestro estudio.

Si bien es cierto que el libro puede tener diversas intenciones y lectores, una de sus claves está en la recuperación de lo valioso del legado liberal una vez eliminados los ingredientes corruptos de la burguesía. No resulta raro que, en las escasas referencias al panorama local, Frondizi debata con los escritores católicos que, como Sampay, no distinguen lo liberal-burgués de lo democrático y creen que la crisis es completa y definitiva, total y última. Para Frondizi este tipo de análisis históricos *post mortem* son no sólo infantiles sino, además, peligrosos, pues la crítica católica al hombre moderno «lleva implícita la solución totalitaria»<sup>129</sup>. Coincide con los católicos en que las causas de la crisis son más insondables de lo que suponen los análisis superficiales, que no han ahondado en la historia intelectual de Occidente; pero difiere de aquéllos en la valoración de esa crisis y en la salida de ella.

Explicar cómo se ha llegado a la situación presente, en la que el Estado liberal-burgués está en trance de desaparecer, demanda remontarse a sus orígenes. Y así, toda la primera parte del texto explica las raíces liberales y burguesas del Estado moderno, al tiempo que sienta las bases de su crítica<sup>130</sup>: las libertades económicas, políticas y espirituales del

---

<sup>127</sup> Frondizi, 1954 [1945]. Para la misma época, Frondizi se había ocupado de la crisis de la ciencia política y sus encarnaciones concretas, cuando menos, en dos trabajos breves: «Actualidad de los estudios políticos» y «Reflexiones sobre la crisis política», ambos recogidos en Silvio Frondizi, 1958.

<sup>128</sup> Según resalta Tarcus, 1996, pp. 51-64.

<sup>129</sup> Frondizi, 1954 [1945], p. 131.

<sup>130</sup> Ídem, pp. 19-124.

liberalismo burgués acabaron siendo patrimonio de una clase social que se valió de la estructura estatal –especialmente del constitucionalismo y las instituciones representativas<sup>131</sup>– para hacer perdurar ese dominio triplemente fortalecido. En última instancia, el estudio científico de la crisis reclama saber distinguir lo que está caduco de esa estructura y de ese espíritu y lo que aún está preñado de valor progresista. Para ello hay que afinar lo que se entiende por crisis.

Desde un comienzo Frondizi nos ha advertido que crisis no es decadencia ni derrota, sino «un momento de progreso», de transición diríamos; de donde deriva el modo de encarar el cuestionamiento de la realidad, porque, entonces, «los problemas que plantea la situación actual no se resuelven con el mero triunfo de uno de los bandos en lucha, sino con un cambio en la estructura económico-social y con una modificación radical de nuestra posición espiritual»<sup>132</sup>.

La crisis es, a un tiempo, agotamiento y progreso; en consecuencia, hay que esforzarse por distinguir qué es lo que caduca y qué factores progresistas deben salvarse por haberse incorporado definitivamente a nuestra cultura occidental<sup>133</sup>. Si la crisis comienza siendo económica, eso nos indica que ha perimido el modo de producción capitalista, por el desacomodo entre las fuerzas de producción (cada vez más colectivas) y las relaciones de producción (que permanecen siendo individualistas), según lo anticipara Marx<sup>134</sup>. Frondizi abunda en las consecuencias del maquinismo y la industrialización, no con fines críticos sino para demostrar –en un análisis marxista asaz fiel– que su desenvolvimiento ha traído la colectivización progresiva de la producción, aunque la apropiación continúe siendo privada. De ahí pasa a considerar la crisis en su faz social: la lucha de clases, el antagonismo, el «estado permanente de guerra» entre el capital y el trabajo<sup>135</sup>. Este conflicto encadena la crisis económica con la política y espiritual.

En efecto, de la lucha de clases deriva la orientación de los acontecimientos vividos. Observa Frondizi: «Como la situación de privilegio de la clase social dominante tiene, como garantía, la estructura jurídica del Estado en la que desarrolla sus actividades, toda tentativa por destruir dicha situación privilegiada importa un ataque a los poderes del Estado. En otras palabras: las luchas sociales tienen como meta el propio bienestar y como medio el dominio instrumental del Estado.»<sup>136</sup>

---

<sup>131</sup> Por dos veces Frondizi amenaza con encarar el problema del constitucionalismo y en igual número de ocasiones no lo hace. Ídem, pp. 50-51 y 156.

<sup>132</sup> Ídem, p. 17. Texto que apunta más a la misión del intelectual que a la tarea política o práctica.

<sup>133</sup> Ídem, pp. 128-131.

<sup>134</sup> Ídem, pp. 139-140.

<sup>135</sup> Ídem, pp. 149-152.

<sup>136</sup> Ídem, p. 153.

La crisis del Estado, como crisis política, exige precisar lo que debe ser abandonado y lo que merece ser rescatado: los elementos liberal-burgueses deben abrir paso a la verdadera democracia, porque el liberalismo no ha impuesto sino una cuasi democracia, una democracia parcial, que se convierte en verdadera o plena con el advenimiento de las masas y las fuerzas populares. La humanidad, en este estadio de desarrollo, ha dejado de vivir bestialmente para empezar a hacerlo de modo más humano<sup>137</sup>. Hay que contar con que el capitalismo no se dejará ganar la partida, por eso ha reaccionado, primero, fortaleciendo el sistema político de la burguesía liberal y, luego, coadyuvando a la formación de los Estados totalitarios. Con lo que queda demostrado que el poder destructor no es el popular sino el de la burguesía, que no repara en restringir la soberanía del pueblo, abdicando del constitucionalismo y las instituciones representativas para sostenerse en el dominio económico<sup>138</sup>. Es cierto que el ascenso de las masas ha producido una caída de la cultura –que se presenta como crisis espiritual-, pero ésta no es sino la primicia de una vida mejor.

Si la realidad «es evolutiva y no catastrófica»<sup>139</sup>, se sigue de ello la falacia de los sistemas que, ante la crisis del Estado liberal-burgués, creen encontrar la salida en su total abolición. Este es el error de los católicos: dicen que la cultura occidental está en completa crisis porque se ha vaciado la visión medieval del hombre que, alejándose de Dios, perdió su libertad. Los católicos, según Frondizi, buscan una regresión a la Edad Media y postulan una teocracia, una *hierocracia*. Pero se equivocan, porque no toda la cultura está en crisis, pues hay elementos progresistas escondidos tras la fachada liberal, que constituyen un acervo imperecedero para la humanidad futura. Además, al apartarse de la perspectiva teológica el hombre moderno no perdió su libertad sino que renunció a la falsa libertad de comprender su vida como pasajera, como instancia terrena de una vida más plena. Los católicos, ciegos y fanáticos, no entienden el valor de la cultura moderna<sup>140</sup>.

Tampoco resiste el análisis la aparente solución totalitaria. Ésta no es católica sino cabalmente moderna. En ella, lo político y lo estatal se vuelven absolutos y absorben a la persona humana, porque el valor ético se traslada de ésta al Estado. En realidad, sostiene Frondizi, lo político y lo económico son sólo medios para alcanzar fines más elevados y el totalitarismo no puede verse como salida válida de la crisis liberal burguesa<sup>141</sup>.

El camino del progreso, según Frondizi, recibe el nombre de «democracia», pero democracia tal como la concebía Rousseau, una

---

<sup>137</sup> Ídem, p. 161.

<sup>138</sup> Ídem, pp. 164-171.

<sup>139</sup> Ídem, p. 182.

<sup>140</sup> Ídem, pp. 183-185.

<sup>141</sup> Ídem, pp. 186-188.



comunidad social, en la que la racionalidad determina la dirección de las actividades humana y estatal. Entonces, lejos de abandonar el Estado, hay que rectificarlo e infiltrarle el elemento racional que el liberalismo caricaturizó limitándolo a lo económico. «Si la racionalidad determina la dirección fundamental de la actividad del hombre, ésta debe manifestarse como eticidad, como progreso espiritual, para emplear una expresión general.»<sup>142</sup>

A pesar de sinonimias malamente entendibles fuera de la modernidad, como esta entre eticidad y racionalidad, Frondizi asegura que el Estado es la forma suprema de las comunidades humanas; él insta la cooperación de todos, permitiendo que los hombres se liberen de los apuros materiales y se dediquen a acrecentar el progreso espiritual. Es por el Estado que los hombres consiguen sus fines; el Estado es un medio, pero un medio muy especial, imprescindible, porque no hay otro modo de alcanzar esos fines que a través de él. Este es el auténtico sentido del carácter ético del Estado. «Es precisamente el mecanismo estatal, con su capacidad para frenar sus malos impulsos, el instrumento adecuado para que el hombre -estipula Frondizi- pueda superar las dificultades inherentes a su naturaleza *difformis et mutabilis*.»<sup>143</sup>

En este preciso momento reaparece la democracia: ella es la única forma de la comunidad social que permite otorgar al Estado el carácter ético anticipado, porque la democracia está guiada por dos principios: la universalidad, que permite que el hombre como humanidad cumpla con su destino; y la cooperación en libertad, que supera los extremos del individualismo y el totalitarismo, respetando a la persona e integrándola en una comunidad de semejantes<sup>144</sup>. Así, lejos de acabar con el Estado actual -lo que hubiera sido pura lógica marxista- hay que profundizar los elementos democráticos que contiene, como quiere el reformismo socialdemócrata, permitiendo al Estado participar de las actividades económicas y controlarlas en su totalidad, es decir, universalizándolas<sup>145</sup>. Del mismo modo, en cuanto a la organización política del Estado, hay que democratizarlo, esto es, constituirlo conforme a la voluntad general. Ésta es la verdadera igualdad, porque supera las diferencias individuales y las integra en una noción ética; y la voluntad general defiende la verdadera libertad, porque el hombre -afirma en eco rusioniano- no es sólo súbdito sino también soberano y, como tal, es autónomo, libre. Además, esa voluntad se expresa necesariamente por la mayoría, que es uno de los fundamentos de la democracia.

El Estado democrático que postula Frondizi, es el de la voluntad general gobernante, imagen de la sociedad de Rousseau; sin embargo, ésta no es absoluta, como predicase el ginebrino, sino limitada. Porque,

---

<sup>142</sup> Ídem, p. 189.

<sup>143</sup> Ídem, pp. 190-191.

<sup>144</sup> Ídem, pp. 191-192.

<sup>145</sup> Ídem, pp. 193-194.

primero, está subordinada los fines supremos de la vida humana<sup>146</sup>; y, segundo, está sometida «al orden legal establecido por ella misma», de modo que así se distingue la justicia de la arbitrariedad<sup>147</sup>. En definitiva, todos estos fundamentos y artilugios avalan que el Estado democrático estará al servicio la auténtica finalidad del ser humano: la libertad espiritual<sup>148</sup>.

Bien leído el texto, Frondizi no parece salvarse de la utopía que él dice ser ajena a sus planes. Pero más que este rasgo de su tesis, lo que destaca a los fines de nuestro estudio es que el cuestionamiento histórico del Estado liberal-burgués importa, en apariencia, una severa tacha a su legitimidad. Y digo que es aparente, no porque Frondizi acabe por traicionar el marxismo y su proyecto comunista de sociedad, sino porque en el diseño de la solución queda prendido de la misma estructura que critica. En algún aspecto se trata de una revolución total; aunque, en realidad, no es más que una evolución del mismo Estado a partir de su situación a mediados del siglo pasado. Es el mismo Estado liberal el que brinda las condiciones y elementos para su transformación en democrático, siempre y cuando se respeten las categorías kantianas que el propio Frondizi le impone: universalidad y libertad de cooperación, ingredientes liberales que se maquillan de otra cosa, pero que de alguna manera harán carrera en otros lados, como en las actuales ideas del ex marxista Habermas o del liberal yanqui Rawls. Más aún, por la ausencia de un principio ajeno y superior a la propia vida humana, ese Estado democrático se desenvolvería como el propio Estado liberal: establecería un derecho suyo y se sometería a él, todo de acuerdo con Rousseau y Jellinek. Pero le incorporaría un factor totalitario: controlar lo torcido de la naturaleza humana, «frenar sus malos impulsos», como dice Frondizi repitiendo a un Kant que no cita<sup>149</sup>. Así, la pretensión de un Estado ético auténtico no deja de asemejarse a los falsos Estados éticos, los totalitarios.

Poniendo el texto de Frondizi en el contexto de nuestro estudio, no debe sorprenderse el lector de que los marxistas también pensarán que el nuevo orden económico-social, que venía vociferándose a ambos lados del Atlántico, era necesario y justo, aunque para ellos también transitorio.

### *El Estado de justicia social*

Salvador María Dana Montaña, profesor de teoría política en las universidades nacionales de Rosario y del Litoral, publicó en 1948 un extenso trabajo, reeditado el año siguiente, para que sirviera a la convención constituyente ya convocada de antecedente y aporte a la

---

<sup>146</sup> Que Frondizi jamás precisa y deja –en apariencia– liberados a la conciencia individual, como los mismos liberales que criticara.

<sup>147</sup> Frondizi, 1954 [1945], p. 196.

<sup>148</sup> Ídem, p. 197.

<sup>149</sup> Ídem, p. 190.

reforma de la CN<sup>150</sup>. La inspiración del libro proviene no sólo de la ciencia política científica –que el autor dice profesar<sup>151</sup>– sino, básicamente, de la doctrina social de la Iglesia Católica, entendida, en tanto que social, como «socialismo cristiano»<sup>152</sup>. Lo que ha de entenderse por justicia social no puede tomarse de ideologías inapropiadas, como el socialismo y el fascismo<sup>153</sup>, sino del cuerpo doctrinal de la Iglesia y de los juristas católicos que la explicitan<sup>154</sup>. Dice, con Lustosa<sup>155</sup>, que la justicia social no es una virtud particular sino un sincretismo de virtudes, que aúna la justicia particular y la general, que tiene por fin la realización de un orden social que tienda al bien común rectificando los efectos no deseados de la justicia distributiva y poniendo el acento en los deberes sociales, pues se expresa como un conjunto de derechos que la sociedad exige a sus miembros y a las autoridades<sup>156</sup>.

Siguiendo al padre Herrera Oría<sup>157</sup>, el sacerdote democristiano español, afirma que el objeto de la justicia social es el bien común y se traduce en novedosas funciones estatales<sup>158</sup>; y explica estas derivaciones con los textos de las encíclicas de León XIII, *Rerum Novarum*, y Pío XI, *Quadragesimo Anno*. Así los resume Dana Montaña: «la justicia social es el justo principio directivo de la economía, que debe regir no solamente la distribución de los beneficios entre patronos y obreros sino también todo el mundo económico, vale decir, las relaciones entre productores y consumidores, y además una virtud social y un principio de organización social y político, que debe regir todas las relaciones humanas»<sup>159</sup>. Queda dicho que para Dana Montaña la justicia social tiene un carácter global o universal, que no sólo incluye bienes materiales sino además los

---

<sup>150</sup> Dana Montaña, 1949 [1948]. Originariamente, el libro fue pensado como comunicación al Congreso Nacional de Filosofía que se reuniría en Mendoza en 1948, pero su postergación lo inclinó a modificar la intención original. Ídem, pp. 5 y 227. La mención a la justicia social es una obvia referencia al que llama principio activo de «nuestra revolución nacional». Ídem, p. 9.

<sup>151</sup> Ídem, pp. 7-8.

<sup>152</sup> Ídem, p. 87. Aunque este nombre no tiene que ver con el socialismo sino con la raíz humana de la enseñanza católica. «Nuestra posición –según explica en ídem, p. 85–, como la de la Iglesia Católica, es ecléctica, intermedia, entre el individualismo exagerado por el liberalismo formal y desconocido por el colectivismo estatal, y este último, impuesto por el comunismo materialista.» Se encolumna, así, dentro de los intelectuales peronistas que pretenden que la revolución peronista debe «cristianizar al Estado y socializar las instituciones que el individualismo desquició». Ídem, pp. 10-11; también, pp. 79-83, sobre «Propiedad y contra-revolución».

<sup>153</sup> Ídem, pp. 31-46.

<sup>154</sup> Ídem, pp. 17-29 y 47-54.

<sup>155</sup> El padre Magalhaes de Lustosa, autor de un trabajo publicado en Río de Janeiro en 1936 con el título *Justitia socialis*.

<sup>156</sup> Dana Montaña, 1948, pp. 20-22.

<sup>157</sup> Se trata de un libro del sacerdote español, titulado *Concepto de justicia social*, aparecido en Granada en 1945.

<sup>158</sup> Dana Montaña, 1949 [1948], pp. 23-24.

<sup>159</sup> Ídem, pp. 51-52.

espirituales, pues actúa como principio ético, jurídico y político, dando lugar a un orden económico-social y jurídico-político nuevo de raíz ética.

¿Está este principio incorporado a la constitución vigente, la de 1853? Evidentemente no; la justicia social llega recién a los textos constitucionales con la nueva oleada del constitucionalismo que plasma el nuevo derecho social. El derecho socializado no se caracteriza únicamente por las restricciones impuestas a los derechos individuales (la concepción del derecho como función social que anunciara L. Duguit) ni por la asistencia social; su rasgo típico, afirma, es su finalidad: «la igualación social por la protección de los socialmente débiles y la limitación de los socialmente poderosos», que produce una compenetración íntima entre del derecho privado y el público, traducida en una intervención del Estado en lo económico, lo social, lo intelectual y lo espiritual, «para que todas las personas cuenten con los medios necesarios y convenientes, para el pleno desarrollo de su personalidad, a fin de que pueda cumplir sus fines como tales, tanto terrenos como extraterrenos, y ser útiles a la colectividad a la que pertenecen, para que ésta, a su turno, realice debidamente su propio fin»<sup>160</sup>.

Verdadero principio constitucional<sup>161</sup>, debe llegar al texto argentino para convertirse en guía interpretativa del nuevo Estado. Admite Dana Montaña que así lo había propuesto la delegación del gobierno nacional a la Conferencia Interamericana de Bogotá de 1948<sup>162</sup>; y que no otra es la intención del presidente Perón, como expresara en varios discursos<sup>163</sup>. Ahora bien, el sentido en el que el autor comprende el alcance de la justicia social se inclina decisivamente hacia una nueva forma de Estado. En efecto, el «Estado de justicia social» pretende realizar el anhelo de la libertad y de la igualdad humanas, como artifice del bien común, para que todas las personas puedan desenvolver la propia personalidad, punto intermedio y de equilibrio entre el Estado gendarme liberal y el comunista Estado totalitario<sup>164</sup>. Como en otras partes del texto, Dana Montaña habla por boca de otros y recurre al escritor brasileiro Francisco Campos quien, explicando el espíritu del Estado Nuevo a la luz de la constitución de 1937, señalaba la íntima correlación entre los nuevos derechos y los roles estatales. «En la declaración de derechos, la parte negativa tiende a restringirse cada vez más, al mismo tiempo que el concepto de poder o del

---

<sup>160</sup> Ídem, p. 60.

<sup>161</sup> Ídem, pp. 55-63. Cita pasajes de las constituciones brasileras de 1934, 1937 y 1946, de Weimar de 1919, de Estonia de ese año, de Bolivia de 1938, de la ecuatoriana de 1945 y de la italiana de 1948.

<sup>162</sup> Ídem, pp. 65-76.

<sup>163</sup> Ídem, pp. 160-161 y 209.

<sup>164</sup> Ídem, pp. 27, 228-229. Entre otros autores, sigue una colaboración en la madrileña *Revista de Estudios Políticos*, IV, 25-26, del joven profesor granadino Luis Sánchez Agesta, en la que reclama la intervención del Estado en la producción del bien común, condición externa de la prosperidad que hace posible la realización del bienestar individual y colectivo. La cita es errónea, pues o no se trata de esa Revista o se ha equivocado de autor.

Estado asume otra significación. El problema constitucional -afirma Campos- no es más el de cómo prender y obstaculizar al poder, sino el de crearle nuevos deberes y a los individuos nuevos derechos. El poder deja de ser el enemigo para ser el servidor y el ciudadano deja de ser el hombre libre o el hombre en revuelta contra el poder para ser el titular de nuevos derechos positivos y concretos, que le garanticen una justa participación en los bienes de la civilización y de la cultura. (...) El individuo tiene derechos a servicios y bienes y el Estado el deber de asegurar, garantizar y promover el goce de esos servicios y de esos bienes.»<sup>165</sup>

Es propósito de Dana Montaña ratificar la idea del Estado intervencionista, que realiza una actividad asistencial legitimada por los principios de la justicia social, y que no está al servicio de un absolutismo cesarista, lo que le distingue del fascismo y otros regímenes totalitarios<sup>166</sup>. En primer y principal sentido, entonces, el principio constitucional de la justicia social importa la intervención correlativa del Estado para realizar sus mandatos. En particular, el Estado ingresa en el campo económico portando el estandarte de la nacionalización y/o de la socialización; y aunque ambos términos no expresan lo mismo en cuanto a grado de estatización, sí son formas de economía colectiva basadas en un plan racional y una más justa distribución de los productos, porque la justicia social comporta la subordinación de los intereses privados a los colectivos, según la fórmula de Weimar<sup>167</sup>.

En segundo lugar, la constitucionalización de la justicia social conlleva una regulación novedosa del derecho de propiedad privada<sup>168</sup>, que gira en torno a los principios que fundan la novel justicia; esto es, una interpretación correcta, expuesta por los pontífices de la Iglesia de Roma, que corrige los errores de la versión individualista liberal de los derechos y enmienda los excesos de las corrientes socialistas y totalitarias. Esto quiere decir que se conserva la garantía del derecho privada mientras que

---

<sup>165</sup> Dana Montaña, 1949 [1948], pp. 102-103. Y, citando un párrafo de Boris Mirkin-Guetzevitch, tomado de *Les constitutions de l'Europe nouvelle*, Delagrave, Paris, 1930, reafirma el sentido de los nuevos derechos a tono con el Estado intervencionista que proclama: «El Estado no puede limitarse a reconocer la independencia jurídica del individuo; debe crear un minimum de condiciones necesarias para asegurar su independencia social. De aquí dos procesos simultáneos: por una parte, entre los derechos individuales fundamentales, figura poco a poco la defensa de la persona social; y por otra parte, en nombre de un principio objetivo, solidaridad, orden público, etc., en nombre de ese principio superior se asiste a una limitación de ciertos derechos fundamentales, en particular del derecho de propiedad que evoluciona delante de nuestros ojos.» Ídem, p. 168.

<sup>166</sup> Ídem, pp. 104-105.

<sup>167</sup> Ídem, pp. 114-115.

<sup>168</sup> Es el tema que más preocupa al autor, al punto que le dedica la segunda parte del libro, ídem, pp. 77-161.

su uso sea en función social<sup>169</sup>, inteligencia que choca con la visión liberal individualista que está incorporada a la CN y extendida por el código civil<sup>170</sup>, pues lo que se reclama con la exigencia social del derecho de propiedad es que el Estado arbitre nuevas modalidades en su ejercicio, en consonancia con los reclamos del bien general<sup>171</sup>.

En realidad, no se trata de un parche dentro de la teoría de los derechos individuales, sino de la formulación de una nueva teoría, que se define como «derecho-función social»<sup>172</sup> y que ha tenido reconocimiento constitucional en los textos de Weimar 1919, Querétaro 1917, Estonia 1919, Polonia 1921, Dantzig 1922, Lituania 1928, España 1931, Chile 1925, Perú 1933, Colombia 1936, Bolivia 1938 y 1945, Cuba 1940, Ecuador 1945, Guatemala 1945, Francia 1946, Brasil 1946, Venezuela 1947, Dominicana 1947, Nicaragua 1948 e Italia 1948.

Entendido como función social, expone Dana Montaña, el concepto de derecho no es más el nacido de la naturaleza individual de la persona humana sino el fundado en el interés general o colectivo, que lleva a la intervención del Estado para realizar la justicia social<sup>173</sup>. Además, dice, es esto lo que enseña la Iglesia, que el derecho de propiedad es natural, prolongación de la persona humana, pero sometido a las limitaciones fundadas en el bien común, pues no es un derecho natural primario<sup>174</sup>. Y es esta versión que la debe entrar en el texto constitucional: el uso de la propiedad debe ser compatible con el interés general, siendo éste el límite objetivo a los derechos individuales, imponiéndose el deber social de usar de la propiedad de modo útil para la sociedad y castigándose el uso antisocial. Pero bien entendido que lo que compete a la constitución es

---

<sup>169</sup> Ídem, p. 82. Los documentos pontificios citados son: *Quod apostolici muneris*, *Rerum novarum* y *Divini Redemptoris* de León XIII, *Quadragesimo anno* de Pío XI, y *Dilectissima nobis* de Pío XII. Ídem, pp. 95-99.

<sup>170</sup> Dana Montaña, 1949 [1948], pp. 89-93.

<sup>171</sup> Ídem, p. 99.

<sup>172</sup> Ídem, pp. 101-128.

<sup>173</sup> En verdad, esta interpretación del derecho-función social no es otra cosa que un acomodo menos rígido de las doctrinas surgidas a comienzos del siglo XX en la teoría jurídico-política de origen alemán de los derechos públicos subjetivos y/o en las teorías social-positivistas de Duguit. Como he explicado en otro lado (Segovia, 2004, cap. IV), la teoría de los derechos públicos subjetivos es una inversión de la ideología liberal de los derechos naturales. Criticando la teoría revolucionaria de unos derechos originarios pertenecientes a un individuo autónomo, Von Gerber sostuvo que los derechos se originan en la relación de pertenencia del individuo al Estado, de modo que son efecto de la organización estatal. Laband entendió que los derechos fundamentales carecen de objeto, son reglas que el poder del Estado establece por sí mismo, asegurando a los particulares una libertad de acción en un círculo determinado. Simplemente, los derechos se refieren a las acciones que el Estado debe emprender con relación a los ciudadanos. En este clima de crudo positivismo, Jellinek formulará la teoría de los derechos públicos subjetivos, como prerrogativas fundadas en normas jurídicas que conceden a los ciudadanos una potestad, pues corresponden al individuo merced a su cualidad de miembro del Estado.

<sup>174</sup> Dana Montaña, 1948, pp. 130-132 y 144.

establecer la regla general o principio básico, dejando a la ley las determinaciones concretas<sup>175</sup>.

Corresponde a la justicia social, en tercer término, establecer normas protectoras del trabajo, como lo enseña la Iglesia Católica desde la *Rerum novarum* de León XIII. Las constituciones modernas, nacidas de la primera y aun de la segunda posguerra, se refieren inexcusablemente a la protección del trabajo<sup>176</sup>, definiendo a éste como derecho y como deber social, y estatuyendo un catálogo de prerrogativas de los trabajadores que ya han sido declaradas por el gobierno nacional<sup>177</sup>.

Fuera de estas materias principales, hay también otras exigencias de la justicia social que la reforma constitucional debe contemplar: la protección del capital productivo para combatir los abusos del capitalismo; el acceso generalizado a la educación, la cultura y la investigación; la protección de la salud; el régimen de las cooperativas; la protección de la familia, la maternidad, la infancia, la adolescencia y la vejez; y los beneficios de la seguridad social<sup>178</sup>.

De todas las exposiciones vistas hasta aquí, la de Dana Montañó es la que tiene mayor contenido constitucional en atención a los cambios operados en la tendencia ideológica que dominaba desde fines de la primera gran guerra. De lleno, propone la incorporación de las reformas peculiares del constitucionalismo social, tomando al principio de la justicia social como pivote reformista, lo que, además, está a tono con las declamaciones del gobierno peronista recién instalado. Sin embargo, lo que el autor parece no advertir –o, si lo hace, trata de darle otro alcance– es la colisión de influencia ideológicas en sus propuestas, que no es sólo defecto suyo sino del movimiento constitucional que trata de imitar. Por su texto desfilan Pontífices y revolucionarios, católicos y ateos, cristianos y reformadores, como si todos tocaran la misma cuerda. Se trata de tendencias encontradas que Dana Montañó canaliza en una versión estatista –cierto que, a veces, moderada– que nada tiene que ver con el catolicismo y sí con ideologías contrarias como el fascismo, el socialismo e incluso el falangismo de Primo de Rivera, a quien el autor cita gustoso<sup>179</sup>. La propensión a dejarse llevar por los estatistas se advierte, además, en la ausencia de referencia a constituciones admiradas por los católicos de

---

<sup>175</sup> Para las determinaciones concretas, que aquí no interesan, ídem, pp. 137-161. De todas maneras, no queda nunca claro el deslinde de lo constitucional y de lo legal. Por caso, las disposiciones urgentes que humanizan el derecho de propiedad, como las enunciadas en el texto (ídem, p. 150): garantía del hogar de familia, limitación de los capitales de renta, subdivisión de los latifundios y limitación del derecho sucesorio, ¿deben ir en la constitución o dejarse a la ley?

<sup>176</sup> Menciona las de Weimar 1919, Brasil 1934 y 1946, España 1931, Italia 1948, e incluso normas de derecho público provincial, etc. Ídem, pp. 163-177.

<sup>177</sup> A diferencia de lo que sucederá en 1949, el autor considera que la huelga es un derecho específico incluido dentro del genérico derecho a la defensa de los intereses profesionales.

<sup>178</sup> De ellos trata en las páginas finales. Ídem, pp. 179-231.

<sup>179</sup> Ídem, pp. 28-29 y 152.

entonces. Dana Montañó no menciona ni una sola vez los textos renovados del Portugal de Salazar, de la Austria del Dollfus o el de Irlanda de 1937.

Es cierto que el catálogo de derechos mencionados por Dana Montañó se acomoda a los incorporados por el constitucionalismo social y que, hasta cierto punto, era una moda que atraía a todo estudioso *avantgarde*. Empero, no es tanto este vanguardismo como el peligroso estatismo lo que pone a Dana Montañó en conflicto con la tradición de pensamiento de la Iglesia que dice representar. La mezcla de influencias, en un collage de opiniones que sólo pueden sintetizarse en su pluma, anticipa una discutida simpatía cuasi totalitaria que lo lleva a considerar los fines espirituales del hombre como responsabilidad del Estado de justicia social. Aunque no haya sido esta la intención de Dana Montañó, los excesos de la simbiosis intelectual conducen a enojosos equívocos debidos, posiblemente, a la interpretación neutral de disposiciones originadas en ideologías abiertamente parciales y dispares. Pero claro, no es sólo problema suyo, lo es de todo el movimiento del constitucionalismo social.

De todos modos, aunque en el lenguaje del autor no haya planteo concreto de los problemas de la legitimidad, en sus dos rostros, su idea de la reforma de la constitución supone un cuestionamiento claro de la legalidad constitucional, pues de lo que se trata no es tanto de declarar nuevos derechos del hombre y las correlativas funciones del Estado, sino de discutir el techo ideológico liberal que inspira a la CN vigente. Es evidente que, para Dana Montañó, a la legitimidad básica liberal que anida en el texto de 1853, debe sumarse otra pauta legitimadora proveniente de las exigencias sociales de la hora, que acumulándose o solapándose a la primera, acabará por redefinir el temperamento del Estado constitucional. No se discute la legitimidad política o institucional, sino que se demanda una mutación, por conjunción del principio liberal institucional con el principio de la justicia social, de la legalidad constitucional.

### *Prólogo del 49*

De todo lo expuesto en este capítulo y los anteriores puede ya deducirse que la reforma peronista no fue sorpresiva ni antojadiza, no fue como un hongo crecido tras una noche lluviosa ni el capricho de un partido y de su líder. Buena parte de los escritores políticos y de la doctrina constitucional venían anunciando su necesidad e incluso su oportunidad.

Necesaria era desde que la vieja CN había quedado anticuada para responder a las exigencias de un tiempo nuevo, el tiempo del Estado nuevo, el sucesor del Estado liberal.

Y la oportunidad se presenta recién con la llegada de Perón al poder. Antes de él no había sido posible ya porque el prurito constitucional mandaba que se hiciera por los carriles de reforma fijados por la



*Juan Fernando Segovia*

constitución misma, ya porque no había habido un poder institucional con la representatividad y la voluntad de jugar la carta.

Insisto: hasta el triunfo peronista de 1945 un lote significativo proclamaba que «la constitución debe reformarse». Que Perón lo hiciera fue, entonces, oportuno.

## **CAPÍTULO IX**

### **LA REFORMA EN MARCHA**

*Porque, en efecto, si este movimiento es, como se ha dicho, una revolución de tajo hondo; el nudo gordiano que le espera, todavía desafiante, está ahí. La empresa de liberación integral en que nos encontramos empeñados, es irreconciliable con la libertad del liberalismo liberticida que inspira el artículo 14.*

Juan Antonio Villoldo, 1948.

El Director del Instituto de Investigaciones de Derecho Político, Constitucional y de la Administración de la Facultad de Derecho y de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Faustino J. Legón – jurista católico de dilatada carrera en la docencia universitaria-, organizó en octubre de 1948 una encuesta entre profesores de la casa sobre la inminente reforma constitucional<sup>1</sup>. Se había elaborado un temario amplio, consistente de 16 preguntas, pero no todos los profesores participaron de la encuesta ni los que lo hicieron contestaron íntegramente el cuestionario. No obstante, la encuesta tiene enorme valor porque proporciona una visión suficientemente abarcadora del arco de opiniones existentes y un mapa a escala de las tendencias reformistas. Algunos opinantes tuvieron la virtud de no entremezclarse con posiciones partidarias; otros –tales los casos de Berisso, Canasi, Villoldo y Zuanich, por ejemplo- fueron la expresión, a veces sutil otras grosera, de la ideología peronista. Es que la Universidad no podía mantenerse independiente de los avatares políticos, según lo confesaba Enrique Jorge, profesor adjunto de derecho civil; como instituto de enseñanza «debe ser apolítico si bien puede y debe responder a las directivas del Poder Ejecutivo, como ya he dicho otra vez, por razones de jerarquía, de buen orden y de patriotismo»<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Se publicó un año después como libro: *Encuesta sobre la revisión constitucional*, Autores Varios, 1949, que citaré como *Encuesta*. Está precedida por unas palabras del Decano, Carlos María Lascano, y de una «Introducción» del Director del Instituto, el mentado Legón. A más de las opiniones de los docentes encuestados, la publicación se completa con tres conferencias (del Ministro de Justicia e Instrucción Pública, Belisario Gache Pirán; y de los profesores Atilio Pesagno, de derecho constitucional, y Alfredo J. Molinario, de derecho penal) y dos escritos (uno de Carlos Cossio, «Ideas sobre la constitucionalización de los partidos políticos y el Poder Legislativo, en el Estado democrático intervencionista del siglo XX»; y otro de Marcelo Sánchez Sorondo titulado «A propósito de la familia y de la propiedad en la Constitución»).

<sup>2</sup> Ídem, p. 117.

En marcha el proyecto de reforma constitucional, en el mismo año de la *Encuesta*, 1948, el Departamento de Acción Social Universitaria de la Universidad de Buenos Aires editó en un volumen una serie de conferencias que diversos catedráticos habían pronunciado en ocasión o con motivo de la reforma constitucional. Participaron de la iniciativa el padre Hernán Benítez, el publicista Faustino Legón, el ex presidente ecuatoriano Velazco Ibarra, el dirigente católico Francisco Valsecchi, el historiador Torre Revello, el filósofo italiano Guido de Ruggiero, el argentino Carlos de Astrada, y el economista y funcionario español París Aguilaz, entre otros<sup>3</sup>. De desparejo valor, las colaboraciones oscilan entre la teoría constitucional (Legón) y la indagación filosófica ajena al problema (de Ruggiero), entre la opinión militante (Valsecchi y de Astrada) y la del observador sin compromisos (Velazco Ibarra), entre la historia enredada en la reforma peronista (Torre Revello) y la investigación desapasionada (Mouchet). El tono medio de estas conferencias –salvando a los invitados extranjeros y a Legón– puede encontrarse en las siguientes palabras de Carlos de Astrada: el siglo XX, afirma el filósofo local, asiste al «insospechado ascenso de las capas populares en el área de la vida política y de la responsabilidad histórica»; el pueblo argentino, en esta revolución mundial, inspirado por «un ideal de justicia social y de una integral democracia de los bienes», se ha incorporado de una manera incruenta y auténtica al proceso histórico revolucionario, «siguiendo al gran conductor que ha sabido catalizar sus anhelos y aspiraciones, a la forma de vida del Estado argentino, imprimiéndole a éste un rumbo social, promoviendo su destino político». Cambios de tanta magnitud, dice el filósofo, constituyen nuestra revolución nacional y ésta «requiere una reforma de nuestro Estatuto fundamental» que recepte «los anhelos de las masas laboriosas argentinas» y plasme «lo que ya es promisoria realidad, marcha ascensional de la nueva y grande Argentina»<sup>4</sup>. Es claro que apoyar la reforma constitucional quería decir apoyar a Perón y el peronismo.

A continuación aprovecharé de estos dos trabajos –la encuesta y las conferencias–, lo mismo que de opiniones contemporáneas, para esbozar un guion de los argumentos a favor de la reforma constitucional y un índice de las materias que más preocupaban.

---

<sup>3</sup> La obra se titula *Reforma de la Constitución Argentina*, Autores Varios, 1948, que citaré como *Reforma*. Contiene: un prólogo de Hernán Benítez, «La Universidad ante la reforma de la constitución», pp. 13-21; las conferencias de Faustino J. Legón, «Mutabilidad e inmutabilidad constitucional», pp. 23-79; José María Velazco Ibarra, «Enfoque jurídico de las reformas», pp. 81-99; Francisco Valsecchi, «El sentido cristiano en la nueva carta orgánica», pp. 101-115; Carlos de Astrada, «Fetichismo constitucional», pp. 117-125; José Torre Revello, «Acción parlamentaria en pro de un revisionismo», pp. 127-135; Guido de Ruggiero, «El concepto del trabajo en su desenvolvimiento histórico», pp. 137-157; Higio París Aguilaz, «La elección de sistema en la política económica»; y el trabajo de José Mouchet, «La primera reforma de la constitución en 1860», pp. 189-230.

<sup>4</sup> *Reforma*, pp. 123-124.

*La decadencia de la constitución liberal*

¿Por qué reformar la constitución si ella contenía principios, instituciones y artículos valiosos? Ese era el punto: los intentos reformistas debían asentarse en el rechazo de los principios del 53, en la vetustez de sus instituciones y en la caducidad de su articulado; o, para decirlo poéticamente, con Alfredo J. Molinario, la constitución vigente era «como una noble casona solariega agrietada por el tiempo»<sup>5</sup>. Pocos fueron los que rindieron tributo a este texto, apreciando su dinamicidad y elasticidad<sup>6</sup>; los que optaron por reformas parciales no estructurales, que eliminaran los artículos en desuso o que fueran un obstáculo a las demandas de la época<sup>7</sup>; o los que sugirieron renovar el contenido intrínseco de la constitución sin alterar su estructura extrínseca, esto es: la configuración y distribución ordenada de normas generales precisas que contiene el texto de 1853 debía preservarse del detalle exagerado y del fárrago de preceptos legales<sup>8</sup>. En general, el ímpetu reformista, abrumadoramente mayoritario, dio pie a dispares iniciativas y juicios.

Lo primero que debía destruirse era el «tabú mental» que rodeaba a la constitución, esto es, atacar una concepción que, a juicio de sus críticos, sostenía la intangibilidad de la CN hasta convertirla en «una especie de dogma religioso»<sup>9</sup>. Por caso, Valsecchi dijo que la carta de 1853 correspondía al ciclo histórico ideológico de la revolución francesa; que respiraba las ideas de Smith y de Ricardo, esto es, «el punto de vista egoísta y utilitario, con prescindencia de los derechos de la sociedad y de las exigencias del bien común». Nuestra constitución se hundía en el terreno del más duro individualismo y del liberalismo, estaba tomada de «la concepción atomística de la sociedad, según la cual la sociedad humana está formada por individuos aislados como átomos, ante quienes se yergue el Estado cual único cuadro social, con prescindencia de los demás organismos naturales»<sup>10</sup>. Ese era su pecado: haber nacido en la época del liberalismo individualista. El cambio de ambiente, la renovación del tiempo, demandaban instituciones acomodadas a los nuevos requerimientos y la revisión total, amplia, aunque no la modificación total de su estructura<sup>11</sup>. Fruto –dirá Héctor A. Llambías– de una «legislación

---

<sup>5</sup> *Encuesta*, p. 258.

<sup>6</sup> Por ejemplo, Carlos A. Acevedo, ídem, p. 36, manifestó su convicción de que la constitución debía mantenerse, porque había orientado la vida argentina durante casi un siglo «y la vida argentina a su vez ha adaptado la Constitución a sus exigencias y de estas recíprocas influencias se ha formado nuestro acervo institucional».

<sup>7</sup> Así Ramón M. Alsina, ídem, p. 43 y Alfredo R. Sívori, ídem, p. 193.

<sup>8</sup> De acuerdo con Ángel C. Berisso, ídem, p. 85.

<sup>9</sup> Bustos Fierro, 1967, p. 120.

<sup>10</sup> *Reforma*, pp. 104-105.

<sup>11</sup> Carlos Alberto Alcorta, *Encuesta*, p. 37. Se nota aquí la contradicción de muchos reformistas; por caso, Miguel Ángel Berçaitz, Máximo I. Gómez Forgues y Carlos Mouchet, opinaban que no debía encararse una reforma total o cambio sustancial;

racionalista y exótica», la constitución dejó ver desde sus comienzos la inadecuación de sus disposiciones: «fraudes, revoluciones e intervenciones ilegales revelan la inadaptación de la ley constitucional a la idiosincrasia argentina»<sup>12</sup>.

Otros fueron más graves en sus imputaciones: la ideología a la que respondía la constitución a reformar era tan obsoleta que convertía al cuerpo entero de sus regulaciones en una nada, en un ser inexistente. Se insistía en la circunstancia de que la defensa casi religiosa del texto se daba de narices con los hechos y con la historia, con la experiencia del «reiterado desencuentro de su texto con la realidad sociopolítica viviente y circundante»<sup>13</sup>. Para Astrada, la constitución era «letra muerta, porque los principios que la informan han caducado». Se vuelve, en este argumento, al liberalismo generador del texto, como ideología perimida, pasada de moda, desacomodada con el siglo. «Es un Estatuto -dice- vaciado en el molde de la concepción liberal individualista y burguesa del Estado, la que ya ha perimido o está perimiendo en toda la redondez del planeta.»<sup>14</sup> La constitución, escriben otros denostadores, «no es original, no resulta ya idónea y no concilia en su aplicación, con nuestras actuales necesidades»<sup>15</sup>; la constitución debe reverse y rehacerse «con criterio amplio y total para acomodar el Estado argentino a la situación histórica»<sup>16</sup>, porque está ella impregnada «del liberalismo individualista» del siglo XIX y hoy es necesario contemplar «los grandes problema sociales y económicos de la época actual», aunque teniendo presente que ese liberalismo no es conveniente modificarlo abruptamente como tampoco es prudente lanzarse a una «aventura precursora» que nada conserve<sup>17</sup>.

La idea mayoritaria, sin embargo, era la de adecuar la constitución a la ideología peronista; la CN debía contemplar, decía José Canasi, «una Argentina económicamente libre, políticamente soberana y socialmente justa, tal cual propugna el Excmo. Señor Presidente de la Nación, General Juan D. Perón»; motivo que justificaba la reforma total<sup>18</sup>. Quedaba abierta la vía a que se agregara o modificara –en propuesta de Ramiro Podetti– todo lo que hiciera posible la justicia social, «por la que clama nuestra época y que dichosamente informa el contenido del movimiento revolucionario estructurado admirablemente por el actual Presidente de los argentinos», principio esencial que al incorporarse a la constitución nueva

---

sin embargo, propiciaban no sólo la adecuación de la constitución a las actuales exigencias económicas, sociales y jurídicas, sino también la incorporación del «futuro programa de labor de la Nación», lo que «incita y conmina a marcar la impronta de las nuevas ideas y los hechos que se han instalado en nuestra circunstancia presente». Ídem, pp. 65-66.

<sup>12</sup> Ídem, p. 140.

<sup>13</sup> Bustos Fierro, 1967, p. 120.

<sup>14</sup> *Reforma*, 1948, p. 124.

<sup>15</sup> José Canasi, *Ecuesta*, 1949, p. 95.

<sup>16</sup> Carlos Cossio, ídem, p. 107.

<sup>17</sup> Enrique Jorge, ídem, pp. 116-118.

<sup>18</sup> Ídem, p. 93.

jalonará una etapa armónica en «la formación de la nacionalidad»<sup>19</sup>. Marcelo Sánchez Sorondo puso el broche de oro: no hay que reformar sino cambiar la constitución, porque lo primero importa persistir en ella, aceptar su vigencia y no es así: la constitución no está vigente, debe cambiarse, más en sentido cualitativo que cuantitativo. «Ni como estructura política ni como dogmática jurídica rige la Constitución prevista en 1853. Menos podría ser plan de futuro.» Lapidario juicio que se apoyaba en la observación de la pérdida de valor de las formas constitucionales a escala universal: los hechos sociales escapaban a la interpretación política. «En este proceso hay más hechos nuevos que inteligencia nueva», decía. De ahí el optimismo que rodeaba a la reforma. «El cambio de Constitución – afirma Sánchez Sorondo en un voto de confianza al peronismo- debe producir un ordenado sinceramiento con la realidad. Este sinceramiento ha de lograrse aceptando como virtudes en acto de nuestra forma política la jerarquía y unidad de parte del gobernante y la confianza e igualdad distributiva de parte de los gobernados.»<sup>20</sup>

Pero cabía abogar por la reforma sin atacar cruelmente la constitución a reformar; en otros términos, se podía ser reformista reconociendo lo de valioso que tenía o que tuvo el texto a cambiar. Reforma actualizadora, sí, pero con algunas cautelas. Entonces, podía rendirse tributo a la constitución que desaparecía y, al mismo tiempo, celebrar las reformas, como que lo hizo Ricardo Levene, quien reconoció la labor histórica (pacificadora y progresista) prestada por la constitución de 1853, a pesar del desfase de su estructura republicana, representativa y federal, que debía acomodarse a las nuevas circunstancias históricas. Porque, en el fondo, el problema de esa carta era el ya denunciado. Decía Levene: «Dictada la Constitución de 1853 a inspiraciones de una filosofía política eminentemente económica, es decir positivista y aun materialista, se impone adaptarla a las nuevas condiciones espirituales del país, y sin desconocer la importancia de las reformas que atañen al volumen y densidad sociales, se deben adoptar otras referentes a la necesidad de robustecer la personalidad moral de la Nación.»<sup>21</sup>

El juicio escondía más demérito que reconocimiento, porque era el espíritu de la constitución del 53 el cuestionado, aún bajo la forma del elogio a su rédito histórico. Por consiguiente, de ordinario otros fueron más agudos a la hora de clavar el puñal y más honda fue la herida producida: se debía proceder, escribió Villoldo, a «purgar los antiguos textos eliminando las abundantes expresiones de colonialismo e individualismo dispersas a lo largo de su articulado»<sup>22</sup>.

---

<sup>19</sup> Ídem, p. 167.

<sup>20</sup> Ídem, pp. 173-175.

<sup>21</sup> Ídem, pp. 133-134.

<sup>22</sup> Juan Antonio Villoldo, ídem, p. 209.

Entre los que intentaban conservar cierta medida ante las corrientes reformistas, estaba Faustino Legón. En 1935, el profesor de derecho político en las universidades nacionales de La Plata y Buenos Aires, dio a conocer sus ideas reformistas con la publicación de su trabajo *Reformas democráticas y auténtica supremacía constitucional*<sup>23</sup>, en el que intentó señalar ciertas precauciones constitucionales ante las tentaciones reformadoras. Para Legón, la constitución de 1853/60 no era un documento inalterable que gozase de intangibilidad absoluta pues, en principio, como todo texto histórico legal, debía actualizarse conforme una interpretación dinámica a la luz de la justicia<sup>24</sup>. Ese texto, tras tres cuartos de siglo, había ya cumplido su misión y en el presente era sometido a la prueba no sólo de los hechos políticos sino también de novísimas posturas intelectuales; todo lo cual llevaba a una grave constatación: la constitución de «no es ya unánimemente el centro del respeto siquiera teórico, ni actúa plenamente como ideal a cumplir, llenando por sí sola programas reivindicadores universales». La constitución había dejado de cumplir su función esencial, esto es, pedagógica, porque ya no invocaba el supremo valor de la justicia<sup>25</sup>. ¿Qué hacer, entonces? El proyecto constitucional de Legón se inspira en la tarea de armonizar los mandatos de la justicia con los hechos y las fuerzas sociales a través de la constitución, es decir, «rejuvenecerla; remozar su contenido ideal y su eficacia educativa»; recuperar su alta misión educativa aproximándola, «bajo el auspicio de las grandes verdades, a los profundos sentimientos populares, que habrán de darle fuerza ideal y prestigio afirmado». No se trata de deshacer y volver a construir sino de recuperar el ideal de justicia que anida en la idea de derecho, «para superar la insolencia amoral del mero poder»<sup>26</sup>.

---

<sup>23</sup> Legón, 1951, pp. 129-151, con el título «Reformas democráticas y supremacía constitucional».

<sup>24</sup> Legón preconiza «la tarea de inteligente comprensión cotidiana y de reajuste constante que impongan los tiempos y las necesidades, en función de los eternos principios de la justicia». Ídem, p. 129. No participa del cambio violento que, como alud destructor, arrasa con las instituciones vigentes; opta por «la acomodación descansada y suave» como el modo «más racional y vital» de transformar las «topografías humanas». Ídem, p. 131.

<sup>25</sup> Ídem, p. 133. En otro texto (Faustino J. Legón y Samuel W. Medrano, 1953, p. 119), afirma Legón que «la vida política con sus matices inconfundibles, capitalizados en decantación consuetudinaria, se estructuró en rasgos no concordantes con el anticipo verbal». Pero no se trataba sólo de una letra constitucional desactualizada, había algo más: «El desacuerdo entre la Constitución pulcra, generosa, civilizante y la realidad no poco oscurecida y mellada por el amaño de sórdidos intereses, por un lado; por otro, la discordancia entre aquélla, como encuadre y dique, y los impacientes nuevos planes sociales y políticos, engendran inquieta movilización de proyectos acerca del estatuto fundamental.» (ídem, p. 121) No era una constitución intocable aunque contuviera la inflexibilidad del procedimiento de reforma; ésta era la causa de la parálisis de los proyectos reformistas, según Legón (ídem, p. 122).

<sup>26</sup> Legón, 1951, p. 134. Sobre el pensamiento constitucional de Legón, Segovia, 2011b.

Pobres razones argumentó Enrique Jorge en defensa del liberalismo<sup>27</sup>: reconocía que la constitución estaba impregnada del individualismo liberal, pero sostenía que esos valores no podían cambiarse de la noche a la mañana; además, esas transformaciones tampoco eran positivas, porque el capitalismo moderado y el máximo liberalismo habían hecho la grandeza de la patria. Legón, por su parte, proclamó su adhesión a la «estructura moderadamente individualista» de la constitución, aunque entendía que ésta podía hacer compatible la libertad con la regulación estatal<sup>28</sup>; en otros términos, era favorable a mantener la tendencia afirmativa de los estímulos individuales que estaba en el texto constitucional, creando una atmósfera favorable a las libertades, sin excluir «las reglamentaciones en salvaguardia del bien común»<sup>29</sup>.

Sin embargo, se avanzaba decididamente a constitucionalizar al peronismo bajo el manto de la reforma indiscutible. Mantener la distancia entre la propia ideología y las necesidades constitucionales era una exigencia que pocos podían llenar, más aún si se trataba de funcionarios, como el Ministro Gache Pirán, quien denunció que vivíamos en «un afligente anacronismo» constitucional que hacía que nuestra sociedad se aferrara a los «viejos vicios del liberalismo capitalista», que estaba ya vencido, superado «por un soplo de vida nueva, que ha purificado la conciencia social de la Nación»<sup>30</sup>. La respuesta docente es, a la luz de esta denuncia, concorde: de una u otra forma, se cedió a la reforma peronista<sup>31</sup>. Juan Antonio Villoldo, el más declarado peronista de los encuestados, veía en la reforma otro momento del proceso abierto el 17 de octubre de 1945 y que demandaba similares decisiones: «Estamos con Perón», dijo; mandato que se convertía en este otros: queremos «una revolución de tajo hondo», la revolución encabezada por Perón («el hermano mayor de la Nueva Argentina», proclamaba Villoldo con aire masón) y que «brinda al mundo la esperada síntesis capaz de superar el trágico choque del capitalismo anglosajón y el comunismo ruso. Se trata de la Tercera Posición». Ante ésta, no hay posibilidad de dudar: «Es hora de constitucionalizar la Revolución.» Es el momento de «consagrar constitucionalmente nuestro nuevo derecho educacional y económico», con toda la flexibilidad que demanda una revolución inacabada cuyas formas están en pleno

---

<sup>27</sup> *Encuesta*, pp. 118-119.

<sup>28</sup> Legón, 1951, p. 150.

<sup>29</sup> Ídem, pp. 139-140. *Vid* el trabajo «Garantía constitucional y derechos naturales», ídem, pp. 153-157.

<sup>30</sup> *Encuesta*, p. 230. Juicio similar formulará Atilio Pessagno, ídem, p. 253.

<sup>31</sup> Pessagno dio muestras claras de saber interpretar de qué se estaba hablando cuando propuso como ejemplo la reforma del art. 15 que hacía mención a los esclavos, lo que no tenía ya sentido alguno, «hoy, luego de la recuperación lograda por el titánico esfuerzo del señor Presidente de la Nación, que le ha permitido proclamar la Independencia Económica argentina». Ídem, p. 248.



dinamismo<sup>32</sup>. Y Pessagno añadiría nuevos justificativos: jamás se había visto al pueblo tan ansioso de participar en el gobierno, tan lleno de fe, tan consciente de su grandeza, desde que teníamos un líder capaz de interpretar ideológicamente al pueblo: se contaba ya con un ideario, «la Doctrina Peronista», y con una jefatura, «el General Perón», sumatoria política que exigía «ahora concretarse en principios jurídicos perdurables y sería imposible que los abogados ignorasen ese movimiento ideológico de genuina estirpe argentina (...) Es menester impregnarse de su mística para advertir su ecuanimidad, su bondad y su justicia»<sup>33</sup>.

En el debate ideológico caía el telón del agotado liberalismo. La convicción del agotamiento de la experiencia liberal, de la decadencia del liberalismo como ideología, formó un clima singular durante el peronismo. Inclusive en documentos académicos, no podía dejar de incluirse tal formulación y es ésta, tal vez, la forma de tomar conciencia de hasta qué punto el liberalismo era creído cosa del pasado. El Decano de la Facultad de Derecho de la UBA, en la encuesta que se hiciera con motivo de la reforma constitucional, escribió unas líneas de presentación en las que se refirió al fin del reinado del liberalismo. «Las viejas instituciones –dice Carlos María Lascano-, cuya vigencia aún perdura al través de nuestra centenaria Constitución, impregnada en un individualismo y liberalismo ya superado, emergen en la crisis de un siglo que pretendió neutralizar, como reacción, el absolutismo de añejas monarquías, problemas que sólo pertenecen a un pasado definitivamente extinguido.»<sup>34</sup>

En sentido similar, Bargalló Cirio afirmaba que si el ocaso del planteo liberal individualista había abierto paso a nuevas concepciones sociales y de la vida comunitaria, la parte dogmática de la CN debía ser reformada agregando a los ya existentes derechos individuales, los deberes de igual índole y los derechos de las sociedades<sup>35</sup>. Si para este profesor se trataba de concepciones próximas a las enseñanzas católicas, para otros el liberalismo era desplazado por «el socialismo de Estado»<sup>36</sup>. Pero siempre había espacio para la polémica: Sánchez Sorondo creía, por el contrario, que lo pernicioso del liberalismo perimido no era solamente la consideración del individuo como socio (el «individuo asociado») porque ésta abría paulatinamente lugar a su opuesto: al individuo socialista<sup>37</sup>; de modo que el peligro no era tanto la crisis de los supuestos liberales como la crisis de la política liberal que amenazaba volcar las sociedades al socialismo.

---

<sup>32</sup> Ídem, pp. 203-206. Para Alfredo J. Molinario, la suerte de la revolución se jugaba en la reforma constitucional, que vendría a ser «su auténtica expresión ideológica y su definitiva justificación histórica». Ídem, p. 269.

<sup>33</sup> Ídem, p. 253.

<sup>34</sup> En ídem, p. 10.

<sup>35</sup> Su opinión en ídem, p. 51.

<sup>36</sup> Idea de José Canassi, en ídem, p. 93.

<sup>37</sup> Ídem, p. 174.

El momento liberal había pasado, y persistir en sus ideas e instituciones no sólo era un error, era sobre todo un grave perjuicio nacional. En palabras de Bargalló Cirio, dado que la libertad liberal es sólo formal, desde que protege las autonomías y no resguarda el cumplimiento de los verdaderos fines humanos, entonces «los resortes del poder fueron copados, primero por quienes concentraron los medios de producción, luego por quienes acapararon y dispusieron de la moneda. La “libertad” – agrega- sirvió sucesivamente de pantalla, a la explotación económica y a la dictadura de las finanzas»<sup>38</sup>. La libertad liberal individualista, decía otro encuestado, solamente había producido la lucha entre oligarquías y demagogias, ambas contrarias al bien general<sup>39</sup>; el liberalismo, se argüía, brindaba la posibilidad de llevar a las mayorías al sometimiento social y legal por «las entidades plutocráticas y los *trusts* extranjeros»<sup>40</sup>. En una sociedad liberal, dirá Ángel Berisso, no hay libertad ni igualdad cabales: los derechos económicos no están garantizados, siempre laten los males de la desocupación, la indigencia y la miseria; los derechos políticos no son salvaguardia de los desheredados, pues sin libertad económica la libertad política no es más que una declamación lírica<sup>41</sup>. Es que para los constituyentes del 53, influidos por el utilitarismo –concluye Llabrás-, la libertad liberal indeterminada siempre se convertía en libertad desordenada, por lo que debía ser puesta en su quicio: «no se vive para gozar de la libertad sino para labrar el propio destino, en el servicio de Dios, y a través de la circunstancia particular que nos ha sido deparada.»<sup>42</sup>

Palabras duras esgrimieron aquellos que se escudaban en su militancia peronista: trenzados en lucha contra el individualismo liberal, tomaron como objetivo de ataque el art. 14 de la CN, que para Juan Antonio Villoldo debía ser «abolido, aniquilado, totalmente rehecho»; estandarte del «duro núcleo» de la vieja constitución, constituía en sí mismo «una constitución esotérica, cifrada, secreta», mezcla sutilmente retorcida de irrenunciables derechos naturales y caducos derechos de la economía liberal periclitada<sup>43</sup>; entonces, había que «purgar los antiguos

---

<sup>38</sup> Ídem, p. 52.

<sup>39</sup> Opinión de Héctor A. Llabrás en ídem, p. 142.

<sup>40</sup> De la conferencia de Atilio Pessagno, en ídem, p. 252.

<sup>41</sup> Ídem, p. 87: «la igualdad política y jurídica –continúa Berisso- no consigue quebrar la desigualdad social y económica». Y en su conferencia, el Ministro Gache Pirán denunciaba que a la libertad (liberal) le faltaba «contenido real y sustancial» y por eso no preocupaba al hombre contemporáneo; lo que causaba el desvelo de éste era que en el capitalismo «la posesión de los instrumentos de producción se ha convertido, de hecho, en vez de un poder sobre las cosas, en un poder sobre los demás hombres, reducido, así, a la categoría de cosa». Ídem, p. 233.

<sup>42</sup> Jorge J. Llabrás en ídem, pp. 149-150.

<sup>43</sup> Ídem, p. 204. La propuesta de Villoldo no dejaba de asombrar; sugirió un nuevo art. 14 con esta redacción: «Libertad. El fin propio del estado consiste en el bien común temporal de la multitud. A éste se debe, así como la persona individual correlativamente se debe al estado, en la medida necesaria para que cumpla su fin.

*Juan Fernando Segovia*

textos», eliminando las expresiones de «colonialismo e individualismo» dispersas en sus artículos, «hasta en previsión de inevitables argucias reaccionarias»<sup>44</sup>.

### *Una reforma nacional*

¿Sobre qué bases podía edificarse una reforma sólida y duradera, que no atendiera sólo a materias efímeras y cambiantes o a ideologías del momento? Mal que pese a ciertos historiadores, en estos años imperaba un espíritu católico y nacional (inclusivo en los ilustrados claustros universitarios), que venía ampliando el horizonte de sus ideas con una tendencia más popular.

Para un sector importante de los intelectuales argentinos había una forma nuestra de ser que debía tomarse como guía. Faustino Legón lo decía sin temores: «si el ser político argentino, por sus circunstancias históricas y su ambiente cultural, es cristiano, latino, católico, la aproximación a las soluciones profundamente tradicionales y ortodoxas será prenda de acierto y factor de robustez.»<sup>45</sup> Más ampliamente, la reforma debía tener por referente los elementos tradicionales que conformaban la personalidad nacional; en consecuencia, «la patria dentro de la realidad de un mundo solidario puede acentuar sus perfiles, sin desertar del servicio imprescindible del bien común universal.»<sup>46</sup>

A veces este pensamiento caía en un absurdo normativismo, como cuando se postuló prohibir que una ley humana alterara «el ser histórico y tradicional de la Nación» o las instituciones sociales preestatales, «afectando la idiosincrasia de la constitución real»; demanda que, para hacerse efectiva, requería de un inventario del ser nacional que el autor estaba dispuesto a elaborar: «Religión católica, familia cristiana bajo autoridad paterna, primacía del Bien Común, orden justo de las clases sociales, régimen de propiedad privada de función social, cultura occidental, forma intelectual latina, costumbres y tradiciones hispánicas según el peculiar matiz americano, rioplatense, etc., etc.»<sup>47</sup> Otras ocasiones se afirmaba en fórmulas vagas, que podían abarcar un amplio abanico de expresiones, como cuando Sampay dijo de la nueva constitución que perseguía, entre otros objetivos, el «afianzamiento de la conciencia nacional como ánima de la defensa de nuestra soberanía política, permeada en las últimas décadas por la influencia del imperialismo y por las corrientes doctrinarias que borran los contornos de nuestro ser nacional»<sup>48</sup>. El mensaje parece estar dirigido, por lo menos,

---

El estado reconoce y ampara los derechos personales naturales en toda la extensión en que los discierne la conciencia cultural histórica argentina.»

<sup>44</sup> Ídem, p. 209.

<sup>45</sup> Legón, 1948, p. 70.

<sup>46</sup> Legón, «Introducción», *Encuesta*, p. 25.

<sup>47</sup> Llambías, ídem, pp. 139-140.

<sup>48</sup> Sampay, 1949a, p. 59.

hacia dos extremos: uno, recuperar la soberanía política; otro, fortalecer la alicaída soberanía cultural mediante una doctrina nacional. Todavía hay un punto que queda sin dilucidar: ¿no existe en la frase algún indicio de los problemas de la inmigración que otros expresaron en la misma época?

Ángel C. Berisso puso el dedo en la llaga cuando propuso agravar los requisitos para obtener la ciudadanía por naturalización «en defensa de nuestra propia nacionalidad». Continuando con una línea del pensamiento nacionalista que veía en el extranjero remiso a nacionalizarse un verdadero problema, el profesor de la UBA decía que, lejos de toda xenofobia, debíase reconocer que «para ser argentino deberá demostrarse un sentir y un alma argentinos, acreditado por hechos tangibles y por una residencia más amplia que induzcan a suponer real la decisión del habitante»<sup>49</sup>. Alfredo R. Zuanich llegó a proponer que se debía ser ciudadano nativo o por opción para ejercer las funciones de legislador, ministro del PE o miembro del PJ<sup>50</sup>.

Otro modo de expresión de este nacionalismo, si bien menguado en cuanto a su contenido histórico tradicional y espiritual, estaba predominantemente en el terreno económico, como asignación de nuevas tareas al Estado. «La importación y exportación –explicaban Berçaitz, Gómez Forgues y Mouchet- pueden ser reguladas por el Estado, y declaradas exclusividad del mismo en aquellos rubros que se consideren esenciales a la economía nacional. La ley podrá también declarar de exclusividad estadual otras actividades económico-financieras que se consideren de interés público.»<sup>51</sup> En cuanto a los servicios públicos, solamente se concederían a empresas constituidas en la república, con capitales del país y dirigidas por argentinos<sup>52</sup>.

Mas, era ya evidente que el nacionalismo, incluso el catolicismo social, habían devenido en peronismo y que las reivindicaciones de aquellos se traducían en definiciones doctrinarias peronistas. En este sentido, tanto la encuesta como las conferencias que estamos siguiendo, resultan una confirmación del sentido netamente peronista de la reforma.

### *La propiedad privada*

Si hubo un tópico de la reforma constitucional ese fue la propiedad privada<sup>53</sup>. Se suponía que era materia cambiante, nadie se callaba a la hora de opinar, y la mayoría coincidía en la exigencia de buscar una forma que le quitara el airecillo liberal que tenía en el texto criticado. Pero habían moderados y extremistas. Los liberales al estilo decimonónico podían

---

<sup>49</sup> *Encuesta*, p. 89.

<sup>50</sup> *Ídem*, p. 219.

<sup>51</sup> *Ídem*, p. 69.

<sup>52</sup> *Ibidem*.

<sup>53</sup> Koenig, 2015, y Ramella, 2007.

asegurar que la propiedad privada no era absoluta, porque estaba regulada por el Estado que poseía facultades impositivas, teóricamente ilimitadas; pero el concepto seguía careciendo de sentido más allá del pregón individual<sup>54</sup>. Prudente fue Legón cuando propuso se explicitaran «cuidadosamente los criterios más sensatos respecto de la función social de la propiedad y la conveniencia de extenderla a muchos, si fuera posible a todos, y no escamotearla a nadie»<sup>55</sup>. Hay en la definición dos segmentos a tener en cuenta: debía contarse con un celo extremo al momento de plasmar los principios que hiciesen que la propiedad privada tuviera una función social, previene Legón en advertencia que muchos tuvieron en cuenta; y, además, debía hacerse lo posible por extender la propiedad entre todos, en hacer más propietarios, precepto que casi todos olvidarán, mutilando el rico pensamiento del jurista<sup>56</sup>.

En general, se ponía el acento en la primera parte de la fórmula; por ejemplo, Valsecchi afirmaba que el pensamiento cristiano debería plasmarse en la constitución y proclamar «que la propiedad es un derecho limitado, y que tiene, además de una función individual, una imprescindible función social»; de ahí que la tarea estaba en armonizar ese doble fin/función, en conciliar «la atribución personal con la destinación común»<sup>57</sup>. Otros se limitaban a fórmulas más globales e imprecisas, por tanto más peligrosas, por ejemplo, afirmando el «reconocimiento de la superioridad del interés colectivo frente al particular»<sup>58</sup>.

El tono general estaba dado por el reconocimiento de la función social de la propiedad en sus diversas formas<sup>59</sup>; función social que debía conservar el respeto a la propiedad, esto es: la concepción social del derecho no implicaba aniquilarlo<sup>60</sup>. Con más precisión: las exigencias actuales son que la propiedad cumpla una función social, según el dicho de Carlos Moyano Llerena; pero definir con exactitud los límites del derecho en atención al fin social es muy difícil de alcanzar en un texto constitucional, ya que las formas amplias pueden llegar a anular este derecho natural. Con todo, como las limitaciones por lo general tienden a contemplar los intereses de la economía nacional, alcanzan principalmente a los bienes de producción, que en una economía capitalista son de propiedad de personas jurídicas antes que de personas físicas; y, en este sentido, el control de los medios de producción «es básico para la salud de la economía de un país de tipo capitalista». Entonces, la solución

---

<sup>54</sup> Aldao, 1928, p. 62.

<sup>55</sup> Legón, 1948, p. 72.

<sup>56</sup> Anteriormente, Legón no había incluido norma singular sobre la propiedad en su proyecto mendocino; aquí solamente se detuvo en explicar que la progresividad del impuesto respondía a la justicia social y había sido aprobado por el Código de Malinas. Legón, 1943, pp. 132-136.

<sup>57</sup> *Reforma*, p. 111.

<sup>58</sup> José Arias, en *Encuesta*, p. 47

<sup>59</sup> Confrontar las opiniones de Eduardo R. Elguera, Alfredo R. Zuanich y Atilio Pessagno ídem, pp. 112-113, 217 y 254.

<sup>60</sup> Roberto Martínez Ruiz, ídem, p. 156.

equilibrada sería la siguiente: mientras que las sólidas garantías de la propiedad se mantendrían para «las personas de carne y hueso», al mismo tiempo el legislador podría limitar –atendiendo al bien común– «los derechos de las personas jurídicas que son, precisamente, las que requieren un mayor control»<sup>61</sup>.

Quienes se inclinaban a pensar que debía extenderse la propiedad «al mayor número de argentinos, sobre todo en la tierra y en la vivienda», porque ella era una de las bases de nuestra civilización, no veían necesaria la reforma constitucional, pues el texto del artículo 17 no impedía ni la distribución ni la función social del derecho<sup>62</sup>.

Pero había una nueva idea sobre la propiedad privada: todos los que opinaban sobre ella no la entendían absoluta ni puramente individual. Bargalló Cirio expresa con técnica precisión este nuevo concepto cuando dijo que la propiedad posee una «función ministerial» respecto al ser humano. «La propiedad cumple su función de resguardo de la libertad y seguridad de individuos y familias. La propiedad anónima constituye en cambio una anomalía, profundamente odiosa por otra parte cuando se aplica a la propiedad de la tierra.»<sup>63</sup> En consecuencia, no podía definirse a la propiedad como un elemento «egoísta e inhumano», conforme arguyó Berisso, instrumento de explotación del hombre por el hombre; esto es, los derechos constitucionales no deben amparar «situaciones antisociales»<sup>64</sup>.

Se trata, en suma, de algo más que la imposición de una nueva teoría sobre la propiedad: en el fondo, las propuestas suponían un enfrentamiento ideológico en el cual se pretendía enterrar al liberalismo individualista. Pero era necesario establecer precisiones para no caer en el socialismo o en el solidarismo de Duguit; por eso Fernando Legón insistirá en que la propiedad no es pero tiene una función social, pues decir que «es» una función social llevaría al exceso, a derrocar completamente «la individualidad, anonadando a la persona, juntamente con la abolición de los derechos subjetivos». Y contra la antigua teoría romanista de la propiedad, Legón, un especialista en derechos reales, opondrá nuevas notas: en lugar de absoluto, autárquico; en lugar de perpetuo, estable; y en lugar de exclusivo, dedicado<sup>65</sup>. Con la misma perspectiva, Sánchez Sorondo dirá que la propiedad –relación directa del hombre a las cosas– no es un mero bien económico, que tiene un fin personal que al mismo tiempo interfiere en el plano comunitario; el límite jurídico de la propiedad está precisamente en aquellas formas que asume y que la desnaturalizan. «Lo

---

<sup>61</sup> Ídem, pp. 159-161.

<sup>62</sup> Carlos A. Acevedo, ídem, p. 36. De un modo vago, Juan Antonio Villoldo decía que el Estado debía propender a difundir la propiedad «en el seno de las masas»; ídem, p. 207.

<sup>63</sup> Ídem, p. 56.

<sup>64</sup> Ídem, p. 88.

<sup>65</sup> Ídem, pp. 130-131.

*Juan Fernando Segovia*

que entrañe formas de dominio impersonal –dice-, anónimo, facilitadas por coberturas de derecho privado, formas de privatismo económico contrarias al bien común y ajenas al poder político, no es derecho personal, no es derecho de propiedad.»<sup>66</sup> En suma: la crítica de vertiente católica no ataca el derecho personal sino las expresiones societarias de la economía capitalista.

### *Hacia el Estado Social*

Dentro de las modificaciones más importantes que la reforma debía incorporar estaba la redefinición del papel del Estado. Buena parte de los intelectuales que opinaron sobre la cuestión, lo hicieron en el sentido de tener cuidado de plasmar un Estado intervencionista y/o totalitario lo mismo que de mantener el individualismo abstencionista. «Evitar el intervencionismo abusivo que conduce al monopolio de hecho y desvirtúa la libertad prometida», aconsejaban los universitarios<sup>67</sup>. Por su parte, Faustino Legón proponía interpretar el papel del Estado según las pautas del principio de subsidiariedad, al que no menciona, pero que late en sus palabras: «es ley sociológica saludable la de no llevar a las autoridades ni a los órganos superiores lo que los poderes o comunidades inferiores pueden cabalmente realizar.»<sup>68</sup> No se trata de renegar del fortalecimiento del Estado y de la ampliación de sus funciones, sino de «prevenir contra el riesgo temible de una estatización totalitaria y absorbente», la que podía adoptar variadas formas oscilando entre la «estatocracia», a la que se llega por el camino populista autoritario, y el feudalismo burocrático autoritario de las experiencias comunistas<sup>69</sup>. El peligro no estaba –en ese momento histórico- en la incapacidad o la anulación del Estado, «sino en la progresiva gerencia y expansión del Estado como ente anónimo», según denunciara Sánchez Sorondo, en elíptica referencia a la «tecnocracia» que deshumanizaba<sup>70</sup>.

En materia económica, un importante lote de los consultados propuso otorgar al Estado la dirección de la economía nacional, aunque su intervención se limitara a casos especiales: a la gestión de las actividades particulares cuando fuera necesario ayudarlas o a la consecución de beneficios sociales superiores que sólo por la acción del Estado son posibles<sup>71</sup>. Carlos Cossio, reconocido jurista, propuso la fórmula de una economía planeada pero con subsistencia de los derechos individuales,

---

<sup>66</sup> Ídem., p. 117. Una explicación más amplia de las ideas de Marcelo Sánchez Sorondo en su escrito «A propósito de la familia y de la propiedad privada», ídem, pp. 294-297.

<sup>67</sup> Opinión de Máximo I. Gómez Forgues, en ídem, p. 83. También Roberto Martínez Ruiz, ídem, pp. 155-156.

<sup>68</sup> Legón, 1948, p. 73.

<sup>69</sup> Legón, «Introducción», *Encuesta*, p. 23.

<sup>70</sup> Ídem, p. 180.

<sup>71</sup> Valsecchi, *Reforma*, p. 113.

porque «el planeamiento y dirección estatal de la vida económica debe limitarse a las necesidades fundamentales de la población de masa», mediante el aseguramiento de derechos fundamentales<sup>72</sup>. Según el esquema ideológico vulgar por entonces, el Estado inerme del liberalismo individualista debía ceder su lugar a un nuevo Estado que, «frente a los nuevos señores feudales de las finanzas, de la banca, de la industria y del comercio, [recobrar] los poderes indispensables para garantizar con eficacia el derecho de las demás personas individuales a su cargo»<sup>73</sup>. Por eso correspondía al Estado regular y coordinar la actividad económica y social, reaccionando contra «las explotaciones parasitarias incompatibles con los intereses superiores de la Nación», aunque significase que el Estado asumiera el ejercicio de determinadas actividades industriales, comerciales o servicios de interés público<sup>74</sup>.

Una materia puesta a debate fue la nacionalización y estatización de los servicios públicos y de las instituciones de crédito. Algunos creían que era ésta una necesidad de los tiempos, que la evolución histórica hacía necesario relacionar los servicios públicos al Estado de manera que aquéllos fuesen una función natural de éste; y, cuando no se pudiera estatizar, había que nacionalizar: rescatar las empresas de los concesionarios y someterlas al más absoluto y completo control del Estado. Fuera de esto, debía dejarse un amplio campo a la actividad económica privada; siguiendo el modelo del plan siderúrgico nacional (ley 12.987), se proponía que las empresas públicas ayudaran, protegieran e impulsaran a las privadas o les negaran su apoyo si no reunían las condiciones necesarias de eficacia técnica. Avanzar más allá sería destruir la libertad y las condiciones de progreso, llevar al país a «las socializaciones totalitarias»<sup>75</sup>.

Tampoco se negaba la evidencia de plasmar la justicia social en la constitución reformada como criterio rector del accionar estatal, aunque a la hora de señalar el modo de hacerlo surgieran divergencias entre los que los preferían fórmulas parcas, los que buscaban declaraciones

---

<sup>72</sup> *Encuesta*, p. 107. Cossio entiende que esta propuesta define la «cuarta posición» (obvias referencias se agolpan en la mente), que caracteriza al «estado democrático-intervencionista del siglo XX» diferente del individualismo manchesteriano, el comunismo ruso y el totalitarismo centro-europeo, *idem*, p. 281.

<sup>73</sup> Villoldo, *idem*, p. 204.

<sup>74</sup> Zuanich, *idem*, p. 217.

<sup>75</sup> Acevedo, *idem*, pp. 34-35. El encuestado, profesor de Finanzas, sugería que la estatización, nacionalización y control no se redujera a los servicios públicos tradicionales (electricidad, gas, transporte, agua potable) sino que se extendiera a otros considerados claves (petróleo, comercialización de granos y carnes). Además, indicaba que la lucha contra los capitales extranjeros no siempre demandaba su destrucción, pues podían ser necesarios para incorporar tecnología de la que carecíamos. «Debemos contrarrestar su influencia haciendo al Estado poderoso por la recuperación de los “servicios” que por definición le corresponden y la posesión de los puntos de control de la economía nacional.»



grandilocuentes de derechos sociales, y los más avanzados (o descarados) que directamente demandaban anunciar los derechos que Perón había proclamado<sup>76</sup>. Legón adhería a la tesis de que la constitución ya contenía cláusulas obreras y sociales a grandes rasgos, pero no despreciaba la recepción del derecho-deber de trabajar, el amparo de la salud integral del trabajador y otros similares; porque poner como meta del acto de gobierno la justicia social era «una indudable *realización* del cristianismo; para el estado cristiano implica el deber de beneficencia»<sup>77</sup>. Tras las cláusulas sociales y los derechos de los trabajadores y de la seguridad social se encolumnaban casi todos los especialistas, aunque para algunos era inconveniente entrar en una enumeración precisa y debía considerarse que estaban destinados a realizarse «en la medida de las posibilidades económicas y financieras»<sup>78</sup>.

Otros entendían todo el movimiento social como expresión de las nuevas fuerzas políticas y económicas que conducían a la economía planificada<sup>79</sup> (al estilo del movimiento inglés denominado *Mínimum Nacional*, y que buscaba, según palabras de Crowther, «todo lo que es menester para asegurar a cada uno de los ciudadanos de una democracia, lo que sea esencial para vivir decorosamente»<sup>80</sup>, muy semejante a lo que hoy se llama ingreso universal básico). Tal regulación era, para otros, corolario de la supremacía del Bien Común como el mejor bien humano<sup>81</sup>.

Consiguientemente, la traducción de la justicia social era la apertura de nuevos capítulos de derechos «sociales». Los derechos del trabajo y de la ancianidad eran ejes en torno a los cuales se proponía la reforma, pero algunos seguían la opinión de Ibarguren, quien había proyectado un artículo genérico sobre fomento de la cultura y protección del trabajo intelectual<sup>82</sup>; otros sostenían la armonización de las garantías individuales con las sociales<sup>83</sup>, dejando en manos del Congreso la legislación sobre trabajo, salarios y otros temas de seguridad social<sup>84</sup>; hubo quienes avanzaron en cierta explicitación, como por ejemplo, consagrar los derechos del trabajador, establecer los instrumentos que permitan al Estado dirimir los conflictos de trabajo que paralizan la

---

<sup>76</sup> A sus pies se rendía incluso Ricardo Levene, ídem, p. 136.

<sup>77</sup> Legón, 1948, p. 72. En sentido genérico similar, Legón, *Encuesta*, p. 25. Más ampliamente, en Legón, 1943, pp. 151-162. La inspiración cristiana de la justicia social aparece neta en la opinión de Carlos Juan Zavala Rodríguez, *Encuesta*, pp. 211-212, quien la funda en la encíclica *Divini Redemptoris* de Pío XI y en el libro del católico peronista Pablo A. Ramella, *La estructura del Estado*.

<sup>78</sup> *Encuesta*, p. 34.

<sup>79</sup> Es el caso Oría, 1946, cap. V, pp. 139 y ss.

<sup>80</sup> Citado por Carlos Cossio, *Encuesta*, p. 108.

<sup>81</sup> Héctor A. Llambías, ídem, p. 143.

<sup>82</sup> En el artículo 24 de su proyecto, recordado por Carlos Alberto Alcorta, ídem, p. 39.

<sup>83</sup> Berisso sugería que los derechos individuales debían concebirse en función de la sociedad en la que se ejercen; ídem, p. 88.

<sup>84</sup> Ramón M. Alsina, ídem, pp. 43-44.

economía nacional, rechazo del derecho de huelga, clarificar los deberes del trabajador<sup>85</sup>; etc. No faltaron adhesiones a las declaraciones hechas por el gobierno peronista<sup>86</sup>, a las que se agregaba algo de cosecha propia (derechos del niño, derechos de la madre sin recursos) o principios sociales básicos (si el nacimiento no da derechos, tampoco debe justificar situaciones de inferioridad en la familia y la sociedad)<sup>87</sup>.

Pero lo habitual era la enumeración de los nuevos derechos o su explicitación en referencia al contexto político y socioeconómico. Así, Berçaitz, Gómez Forgues y Mouchet, proponían el aseguramiento de los derechos básicos, «conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, en armonía con las exigencias del bien común», complementados con los derechos que provienen de la seguridad social («como los perseguidos en las Declaraciones de los Derechos del Trabajador y de la Ancianidad»); luego, los derechos del trabajo, entendido éste como un deber social que el Estado debía asegurar y amparado bajo una fórmula genérica («toda forma de explotación del hombre por el hombre o por el capital se considerará contraria a los principios de la Constitución»). También se especificaba el reconocimiento de la libertad de pensamiento («mientras no se ofenda la moral y el orden público»); la propiedad privada con función social; los derechos de autor y del inventor; y la regulación de la actividad económica. En este capítulo económico, los citados profesores sugerían una cláusula declarativa del siguiente tenor: «La iniciativa privada es libre. Su ejercicio no deberá ser contrario al bien común, ni lesionar la seguridad, la libertad y la dignidad humanas.» Se prohibían los *trusts*, los *holdings* y otras similares combinaciones de empresas, que incluían a las sociedades con acciones al portador, en razón de su anonimato<sup>88</sup>.

Carlos Cossio, por su parte, enumeraba los derechos del trabajador del modo siguiente: 1) alimentación suficiente para la buena salud; 2) alojamiento seguro, ropa y combustible; 3) educación dentro de la igualdad; 4) «tiempo para *los ocios* y su disfrute»; 5) seguros contra la desocupación, la enfermedad y la vejez; y 6) «que los *hijos* no sean causa de privaciones o pobreza»<sup>89</sup>. Se trata de describir un contexto de derechos reales y no meramente formales en el sentido de únicamente enunciados; o, como dijera el ministro Gache Pirán, que tuvieran «contenido real y sustancia», porque «los trabajadores no quieren tampoco libertades de

---

<sup>85</sup> Bargalló Cirio, *idem*, pp. 61-62.

<sup>86</sup> Zuanich, *idem*, p. 217.

<sup>87</sup> De acuerdo con Eduardo Jorge Laje, *idem*, p. 124.

<sup>88</sup> *Ídem*, pp. 67-69.

<sup>89</sup> *Ídem*, pp. 107-108. J. Ramiro Podetti, por su parte, remitía a la detallada enunciación que hacía de los derechos del trabajador en su proyecto de constitución para Mendoza (*idem*, p. 168).

*Juan Fernando Segovia*

papel, sino libertades reales y sustanciales», esto es, «vivir en una organización social de tal índole que sus libertades le sirvan de algo»<sup>90</sup>.

Fuera de ello, Héctor A. Llambías llamaba la atención sobre otro aspecto, la libertad sindical o gremial. Propuso «reconocer claramente y garantizar el derecho de las asociaciones profesionales y sindical obrera y patronal, incluyéndose en la Constitución las normas más generales de organización legal, dejándose amplio margen para la libertad natural de agremiación sólo sujeta a normas claras y a políticas de bien público»<sup>91</sup>.

### *La Presidencia*

Un tema vital de la reforma era la elección y la reelección del Presidente. Por supuesto que todos le prestaban enorme atención por la trascendencia política inmediata y personal que encerraba, pero sería llamarse a engaño creer que era el aspecto central de la propuesta reformista pues, como se ha visto, había un gran volumen de cuestiones consideradas a las que se daba también importancia central.

Hubo varias maneras de contestar a las preguntas sobre elección y reelección del Presidente. Una de ellas, la primera, puede decirse que era teórica, pero pensando en la funcionalidad del sistema político. Entre los que así razonaban, Faustino Legón creía que el Presidente debía ser elegido directamente, lo que le daba mayor fuerza al PE, aunque había que estar atentos: «si a eso se agregase la posibilidad de las reelecciones, el alcance del fortalecimiento es imprevisible», advertía<sup>92</sup>. No había que dejarse llevar por las circunstancias del momento ni las mayorías electorales recientes, había que mirar mejor el horizonte. Si se buscaba un ejecutivo eficaz podía optarse entre uno fuerte y otro de larga duración; empero, «cuando reúne ambos caracteres significa un riesgo, máxime si la cultura política del país no ha madurado para expresar opiniones válidas de los pronunciamientos de opinión»<sup>93</sup>. En este sentido, Legón entendía que el ambiente político social iberoamericano justificaba los recelos contra las reelecciones: si asiste razón a Belloc cuando escribe que la monarquía vuelve; si acierta Schmitt cuando afirma que llegan los dictadores; entonces es hora de «restaurar la disciplina social» y de «centrarla en una autoridad seria, poderosa y responsable –equilibrada con resguardos de gobierno mixto–» como camino único para alcanzar la «autoridad legítima, único valladar del desborde de la rudeza prepotente y convulsa»<sup>94</sup>. La proposición de Legón prevenía respecto de los riesgos que para el sistema político encerraba la sola perspectiva de hacer del Presidente su baluarte y sostén, en desmedro de la necesidad igualmente

---

<sup>90</sup> En ídem, p. 233.

<sup>91</sup> Ídem, p. 147.

<sup>92</sup> Legón, 1948, p. 76.

<sup>93</sup> Ídem, p. 77.

<sup>94</sup> Ídem, pp. 77-78 nota 67.

sentida de formar una elite dirigente y resguardar la recta composición social.

Desde otro punto de vista, Sampay opinaba que en las democracias de masas aparecidas luego de la Primera Guerra Mundial, en las que el Estado había dejado de ser abstencionista para intervenir activamente en la vida económica, social y cultural, era necesario contar con un PE eficaz, como lo demostraba la literatura científica: Barthelemy, Schmitt, Giraud y Dendias, entre otros. Al contrario de lo que muchos creían, la debilidad de los ejecutivos –no su fortaleza- y la fragmentación de los parlamentos era lo que había facilitado la llegada al poder de los totalitarismos<sup>95</sup>. En general, la idea corriente que se imponía sería expresada sintéticamente por Ramón M. Alsina en la siguiente fórmula: «La elección debe ser directa. La duración del cargo reducida a cuatro años, reelegible por una sola vez.»<sup>96</sup>

Hay tres temas en cuestión implicados por la reforma del PE: el modo de elección, la duración del periodo presidencial y la reelección inmediata. Berisso decía lo que muchos pensaban: el sistema de elección indirecta, a más de ser engorroso, había perdido justificación histórica, dada la cultura media de los argentinos<sup>97</sup>. Legón pensaba de la misma forma: la elección de segundo grado era utópica y había que transformarla en directa y de primer grado<sup>98</sup>. Con crudeza teórica, Sánchez Sorondo sepultaría la elección indirecta recurriendo a la autoridad carismática o de caudillo de los sistemas presidenciales. «Corresponde así la elección como base plebiscitaria expresiva de la confianza o hálito de la persona *mystica*, según la analogía suareciana. La autoridad cuando es auténtica pide de suyo adhesión. La autoridad es primordialmente relación de caudillo a secuaces.»<sup>99</sup>

---

<sup>95</sup> Sampay, 1949a, p. 32.

<sup>96</sup> *Encuesta*, p. 44. Y Bargalló Cirio daría muestras de lo difundida que estaba la tesis, opinando de igual manera; salvo que creía que la duración del mandato presidencial debía mantenerse en seis años, coincidía en la elección directa y la reelección por una vez. Ídem, p. 60. También así, Hernán A. Pessagno y Horacio J. Malbrán, ídem, p. 165. Igual opinaba Héctor A. Llambías, quien extendía el mandato a ocho años. La razón era clara: «Sólo gobiernos políticos fuertes y sólidos son verdadera y realmente libertadores en justicia.» Ídem, pp. 142 y 146. Entre los pocos especialistas que consideraban innecesario modificar el texto, destaca Aldao, 1928, pp. 308-311, que conserva la letra de 1853/60: duración de seis años, elección por junta de electores y prohibición de reelección inmediata.

<sup>97</sup> *Encuesta*, pp. 90-91.

<sup>98</sup> Legón, 1951, p. 141.

<sup>99</sup> *Encuesta*, p. 183.

La mayoría de los especialistas apoyó la idea de un mandato de cuatro o de seis años y la posibilidad de reelección inmediata; hubo en esto escasas excepciones<sup>100</sup>.

¿Qué razones se adujeron para habilitar la reelección inmediata?<sup>101</sup> Por ejemplo, Berçaitz, Gómez Forgues y Mouchet entendieron que la reelección por una sola vez perseguía «posibilitar por una parte la realización orgánica de los planes de gobierno, para los cuales el ciclo de un período presidencial puede ser insuficiente y, por la otra, permitir la renovación de los valores», es decir, su continuidad o prolongación en el tiempo<sup>102</sup>. Berisso coincidía en el primer argumento: la reelección era un medio indispensable para desarrollar «un extenso plan de gobierno». Desmitificando un argumento rival, sostuvo que al prohibir la reelección no se evitaba el deseo de perpetuarse en el poder y la secuela de fraude y violencia política (mal que se imputaba a la reelección), porque nuestra historia estaba plagada de casos en los que las sucesiones presidenciales – turbias normalmente – no habían sido más que métodos para conseguir la propia reelección. Si se reducen los períodos, es lógico admitir la reelección por una sola vez. Y agregaba: «por otra parte, es desde el punto de vista moral [la reelección], un reconocimiento del pueblo hacia un mandatario que ha dado muestras de capacidad y patriotismo.»<sup>103</sup> Con este último dicho la teoría se desvanece y aparece la reelección como «un traje hecho a medida» del presidente de turno.

---

<sup>100</sup> José Canasi, ídem, p. 99 creyó que el presidente debía durar ocho años y prohibirse la reelección inmediata, como en el texto del 53. Luego de elogios a la obra de gobierno de Perón («La obra integral de este gobierno y su plan de trabajo no encuentran otra resistencia que las de las minorías necesarias para un debido contralor», decía sin sonrojarse) y de dar una explicación histórica del por qué con ese sistema propuesto se conseguía que el presidente contara con mayorías parlamentarias que no impedirían su política reformista (en su proyecto los diputados duraban cuatro años y los senadores seis; ambos eran reelegibles indefinidamente y las salas se renovaban totalmente). «La obra presidencial se realizaría plenamente. Ya que si se elige un presidente es para que gobierne, cualquiera sea el partido político que lo lleve. Por eso representa necesariamente a la mayoría, y ésta es la que gobierna en todas las democracias.» Argumento al que se agregaba otro: seis años era poco para completar la obra. «La experiencia nos lo ha demostrado. Es preferible, ocho años seguidos, pero sin reelección, que seis años con reelección, aunque ésta sea por una sola vez. Si adoptáramos el sistema norteamericano, sería peor. Se corre el peligro de presidencias prolongadas.» (ídem, pp. 100-102) Otra variante ofrecía Enrique Jorge: partidario de la reelección por un solo período, cada uno de seis de años, para posibilitar la realización de planes de gobierno, también creía posible a ese fin prolongar el mandato presidencial a diez años sin reelección; ídem, pp. 120-121.

<sup>101</sup> Contra la reelección, sin dar argumento, pero remitiendo a la obra de Ramella, se pronunció Carlos Juan Zavala Rodríguez, ídem, p. 213. También lo hizo Faustino Legón en el proyecto de constitución para Mendoza: no podía considerarse este asunto como se lo hacía en los Estados Unidos. «Aquí tenemos fundadas dudas respecto de la libertad electoral; allá este problema no existe.» Legón, 1943, p. 341.

<sup>102</sup> *Encuesta*, p. 76.

<sup>103</sup> Ídem, pp. 90-91.

Otros supieron cuidar las formas. Jorge J. Llambías, por caso, opinaba que la reelección tenía que permitirse «para que la voluntad de la Nación, si fuere el caso, pueda ser fielmente respetada. Conviene a la salud de la nación, la estabilidad política sustentada en el auténtico prestigio, sin que la vida del país resulte afectada por las marchas y contramarchas que impone en el régimen presente, la terminación del período presidencial»<sup>104</sup>. Según Marcelo Sánchez Sorondo la reelección estaba en las bases de nuestra contextura política: somos un país personalista, decía, realidad que el derecho constitucional traduce en el ejecutivo fuerte, fortaleza que se debilita en los trances de la acefalia presidencial, razón por la cual se torna conveniente la reelección inmediata, porque «en su origen el presidente no era sino la réplica republicana del monarca»<sup>105</sup>. Zuanich, por su parte, entendía a la reelección como procedimiento democrático ya que permitía a la voluntad popular expresarse<sup>106</sup>. En el mismo sentido, Héctor Cámpora había dicho: «No podemos considerar que nuestra república sea democrática si la ley fundamental todavía contiene un artículo que, aunque ostensiblemente afirme el principio de protección al pueblo, legalmente, sin embargo, constituye un obstáculo a la libre expresión de los deseos del pueblo.»<sup>107</sup> Luis María Seligmann Silva consideraba prudente, previo a la reelección, «un juicio formal de residencia [a] la responsabilidad del gobernante, con amplia publicidad para el pueblo votante»<sup>108</sup>.

Como ya se sabe, Perón estuvo, en un principio, en contra de la cláusula que permitiera la reelección inmediata; mas luego sostuvo que, una vez manifestado el pueblo, se había persuadido de que cuando éste elegía debía hacerlo sin ninguna limitación. No corresponde a nuestro propósito indagar la sinceridad del líder, sino resaltar que hay en estas palabras un argumento que los juristas consideraron esencial para habilitar la reelección. No sólo los justicialistas se valieron del testimonio; también acudieron a él otros de diversas corrientes. Tal el caso de Legón, quien vio en la decisión popular un factor decisivo para dar legitimidad a la reelección del presidente. Decía: «El triunfo electoral en la convocatoria de los ciudadanos para establecer la Asamblea ad hoc no es desvinculable de la conformidad para la reelección: desde luego, prácticamente ese fue el punto-eje de la campaña y de la polémica; por ende el resultado pudo aparecer con aspectos de otorgación cuasi-plebiscitaria de confianza.»<sup>109</sup>

Sin embargo, no puede decirse en forma terminante que Legón aprobara la reelección. En su estudio sobre la constitución peronista afirma que el temor al caudillismo fue el factor determinante de la

---

<sup>104</sup> Ídem, p. 152.

<sup>105</sup> Ídem, pp. 183-184. El presidente duraría seis años, para Sánchez Sorondo.

<sup>106</sup> Ídem, p. 222.

<sup>107</sup> Citado en Page, 1984, I, p. 238.

<sup>108</sup> *Encuesta*, p. 191.

<sup>109</sup> Legón y Medrano, 1953, p. 126.

prohibición de la CN de 1853. Al mismo tiempo, el PE estaba limitado por el ministerio. La reforma de 1949 había acabado con ambos extremos: permitía la reelección inmediata al tiempo que sacaba al ministerio de la constitución y lo mandaba al texto de la ley. Todo esto indicaba, a su juicio, que se había perdido el miedo que inspirara la cláusula ya caduca, «el temor de que la posibilidad de que el presidente fuera reelecto sin solución de continuidad le despertase inconvenientes tentaciones»<sup>110</sup>. Si la norma del 53 era vetusta, también debía la cláusula prohibitiva de la reelección presidencial.

### *La representación política*

Aunque muy pocos se aferraban al esquema de representación política instrumentado desde la CN<sup>111</sup>, ¿era necesario cambiar el sistema representativo?<sup>112</sup> ¿Se imponía alguna modificación sustancial en este capítulo? La prudencia aconsejaba no pensar que la representación funcional debía reemplazar a la política, sino más bien complementarla por medio de órganos especializados y asesores, opinaba Legón. «Estructurar la política sobre las corporaciones sin una previa vida corporativa auténtica, emergida desde abajo en la realidad social, conduce fácilmente a la deformación fraudulenta del sistema funcional.»<sup>113</sup> La tesis de Legón había sido ya elaborada por otros intérpretes del momento, como se ha visto en los apartados anteriores, esto es, sin verdaderas corporaciones no puede haber corporativismo verdadero. Legón, además, ya había dicho que, de aceptarse la representación orgánica, debía combinarse con la representación genérica y democrática, de carácter político. En su opinión la representación corporativa tenía que adoptarse gradualmente y por vía subsidiaria; pues si ella respondía a las funciones reales, había que admitir lo difícil que era catalogar y jerarquizar todas las funciones

---

<sup>110</sup> Ídem, pp. 173-175.

<sup>111</sup> Es el caso de Carlos Juan Zavala Rodríguez, que seguía los razonamientos de Pablo Ramella para oponerse a cualquier modificación que significara sistema corporativo y no proponía transformaciones de otra índole. *Encuesta*, p. 212.

<sup>112</sup> Complementando otras reformas, Seligmann García proponía establecer el mandato imperativo parlamentario; ídem, pp. 190-191

<sup>113</sup> Legón, 1948, p. 75. A continuación dio uno de los argumentos más contundentes contra el corporativismo en las sociedades dinámicas: «desconocer radicalmente el sentido y la eficacia de las aglutinaciones espontáneas y negarles reflejo en el sistema representativo es otro error deformante, que mantiene fuera y contra del cuadro oficializado de los poderes auténticas y pujantes energías». Golpe de gracia, mortal estocada a cualquier intentona corporativista del peronismo, que barrería con la experiencia histórica de las masas movilizadas espontáneamente el 17 de octubre de 1945 y vueltas a movilizar en cada aniversario. Consecuentemente, en su proyecto para Mendoza, Legón había descartado convertir al Senado en cámara corporativa de los departamentos provinciales. Legón, 1943, pp. 243-246.

sociales existentes, lo que no podía lograrse salvo «falsificaciones autoritarias de la opinión»<sup>114</sup>.

Sin embargo, rehuendo estos extremos, algunos creyeron ver en la crisis del parlamento la ocasión de reformular el funcionamiento del sistema representativo para adecuarlo al Estado intervencionista del momento; se proponía que los partidos ganaran bancas en las elecciones, pero que no existieran legisladores permanentes sino técnicos variables y cambiantes según los temas en discusión<sup>115</sup>. Como se verá en este apartado, tal versión de la tecnocracia causó el rechazo de algunos juristas.

Influidos en algunos casos por Ibaguren, ciertos especialistas recomendaron la representación de la Nación a través de las corporaciones económicas y culturales<sup>116</sup>, agregando que debía tenerse presente a la clase media<sup>117</sup>, dándoles a todas ellas asiento en el Senado. Es así como la Cámara Alta se integraría con los senadores de las provincias y representantes de la Iglesia, las universidades, el ejército, las corporaciones obreras de la manufactura, del transporte y de la minería, las federaciones de agricultores y obreros rurales, las sociedades industriales, bolsas de comercio, sociedades rurales y asociaciones profesionales<sup>118</sup>. Marcelo Sánchez Sorondo fue original: partiendo de la idea de que el régimen representativo encarnado en el Parlamento estaba en crisis, «en su actual estructura y sentido», proponía mantener la Cámara de Diputados en su alcance y representación pero eliminar al Senado y crear el Consejo de las Autarquías, compuesto de representantes de las ciudades capitales, regiones nacionales (provincias y territorios), y de los intereses del trabajo, la industria y la administración, cuya función se limitaba a dictaminar sobre proyectos de ley iniciados por el PE y que sancionaba o no Diputados<sup>119</sup>.

La encuesta de Derecho incluía una pregunta sobre la conveniencia o no de introducir consejos técnicos dentro del cuadro de las autoridades de la Nación. A favor se pronunciaron varios docentes sin dar mayores

---

<sup>114</sup> Legón, 1951, p. 140. Lo que ya había sucedido con el proyecto revolucionario de 1930, según aparece en Legón y Medrano, 1953, pp. 122-123. En este volumen, Legón ve con alarma (aunque prefiera hablar de dubitación y reserva) «las referencias al sistema de representación sindical-corporativa», en el constitucionalismo provincial, por caso Chaco (ídem, p. 190).

<sup>115</sup> Fue la idea de Cossio, *Encuesta*, pp. 109-110; ratificada en su trabajo «Ideas sobre la constitucionalización de los partidos políticos y el Poder Legislativo, en el Estado democrático intervencionista del siglo XX», ídem, pp. 281-288.

<sup>116</sup> Seligmann Silva, ídem, p. 191.

<sup>117</sup> Paradójicamente, es la clase que menos temperamento corporativo tiene.

<sup>118</sup> Según Eduardo R. Elguera, *Encuesta*, pp. 114-115.

<sup>119</sup> Ídem, pp. 180-182.



fundamentos<sup>120</sup>; otros creían que debía cuidarse de la tecnocracia por la falta de universalidad de miras, que es lo propio de la política, aunque no rechazaron la idea<sup>121</sup>. En contra, algunos afirmaron que la materia del asesoramiento técnico era asunto de regulación legislativa y no constitucional<sup>122</sup>; o, como Sánchez Sorondo, la descartaron totalmente por la inhumanidad de la técnica. Decía el conocido escritor: «Hoy el consabido peligro totalitario no está en la faz política del absolutismo, sino en la progresiva gerencia y expansión del Estado como ente anónimo. Por eso conviene afirmar las responsabilidades personales, *humanizar el Estado*. Por el contrario, la tecnocracia al menos para nuestra raza, en nuestro medio, sería deshumanización.»<sup>123</sup>

A juicio de algunos especialistas, además de las representaciones provinciales –que durarían seis años–, el Senado debía acoger a ex presidentes y ex vicepresidentes, a dos obispos, a dos rectores de universidades nacionales y a dos representantes de las fuerzas del trabajo y del capital, todos estos con carácter permanente, *ad vitam*<sup>124</sup>; otros creían que debía imponerse el requisito de haber sido anteriormente presidente, vicepresidente, ministro, senador o diputado nacional, gobernador o ministro provincial<sup>125</sup>; algunos simplemente adherían a la idea de hacerlo órgano de la representación «funcional de la Sociedad jerárquica e institucionalmente organizada»<sup>126</sup>.

Otra propuesta recogida fue la de Tristán de Athayde quien, en su *Política*, aventuraba que en un Estado cristiano el senado sería reemplazado por una cámara familiar<sup>127</sup>. A favor de esta institución hubo varias mociones<sup>128</sup>; por ejemplo, la del citado Legón, quien buscaba alguna forma de gravitación de la familia en el gobierno, especialmente de los menores no emancipados políticamente «pero integrantes de los hogares y depositarios de las esperanzas del país»<sup>129</sup>. Esta idea había sido expuesta

---

<sup>120</sup> Por ejemplo, Carlos Alberto Alcorta propuso consejos políticos, económicos, culturales, industriales, obreros, sanitarios, de asistencia y beneficencia pública; ídem, p. 39. José Canasi sugirió que fueran exclusivamente consultivos y dependientes del PE, ídem, p. 98. También así, Eduardo Jorge, ídem, p. 120. Para J. Ramiro Podetti debían asesorar al Congreso, ídem, p. 168; para Zuanich debían asesorar a los poderes del Estado; ídem, p. 220.

<sup>121</sup> Como Héctor A. Llambías, ídem, p. 145.

<sup>122</sup> Bargalló Cirio, ídem, pp. 58-59. Así también lo afirmaba Legón en su proyecto mendocino. Legón, 1943, p. 220.

<sup>123</sup> *Encuesta*, pp. 179-180. La misma advertencia hizo Legón: la tecnocracia extingue la iniciativa y amengua la responsabilidad. Legón, 1943, p. 221.

<sup>124</sup> Bargalló Cirio, *Encuesta*, pp. 59.

<sup>125</sup> Berçaitz, Gómez Forgues y Mouchet, ídem, p. 73.

<sup>126</sup> Héctor A. Llambías, ídem, p. 145. El autor seguía a Ibarguren, lo mismo que Jorge J. Llambías, ídem, p. 152.

<sup>127</sup> de Athayde, 1942, p. 110. Recurre a él Legón, 1943, p. 220.

<sup>128</sup> Entre otros, Seligmann Silva, Autores Varios, 1949, p. 191. Sobre los inconvenientes de esta representación, *vid* Marcelo Sánchez Sorondo, «A propósito de la familia y de la propiedad en la constitución», ídem, pp. 289-294.

<sup>129</sup> Legón, 1948, p. 76.

en un trabajo titulado *Familia y organización política*<sup>130</sup>, en el que se hacía eco de las diversas tendencias constitucionales y legales que buscaban robustecer la familia; sin embargo, más allá de la pretensión –que en buena medida podía llenarse con una sana legislación sin necesidad de reformar para ello la CN-, estaba por aclararse aún el significado político de la familia, esto es, la cuestión del voto familiar, que defendieran Aberg Cobo y González Calderón, entre otros. Retomando las discusiones del Congreso de Lille de 1920, Legón distinguió dos alternativas: la primera, extrema, suponía abandonar el criterio de representación política existente por otro en el cual la familia y no el individuo fuera tomada como unidad representativa; la segunda, moderada, implicaba fortalecer la influencia social del padre de familia acordándole un voto plural. Ambas tenían inconvenientes: aquélla, chocaba contra la realidad del sufragio universal y tendría la apariencia de un retorno a sistemas aristocráticos pues procuraba una estructura representativa que tiene como base exclusiva los lazos sanguíneos; ésta, modificaba el sistema del sufragio universal, acordando un voto plural, que Legón veía riesgoso porque «el abandono de ese principio puede ser la pérdida de una postrera garantía de libertad y de orden para aventurarse en el caos bolcheviquista o en los recursos angustiosos y transitorios de los regímenes de fuerza»<sup>131</sup>.

Finalmente, se propuso también que se incorporara como atribución del Congreso legislar sobre partidos políticos, prohibiendo la actuación de los que «reciban subvenciones del extranjero o que tiendan a la subversión del orden establecido por la Constitución»<sup>132</sup>.

### *Previsiones ante el peronismo*

Los textos que hemos considerado se produjeron mayoritariamente luego del triunfo de Perón en las elecciones de 1945. En una primera lectura, se advierte que el claustro académico contaba ya con figuras simpatizantes o adherentes al nuevo gobierno y sus ideas, incluso activamente militantes; sintonía que se explica porque la ideología peronista –todavía no definida del todo orgánicamente– encerraba una variedad de conceptos y de propuestas que estaban ya en el clima intelectual de entonces y que esa ideología venía a reforzar. Notable, a mi juicio, es la comunidad de ideas e intereses de sectores católicos con el peronismo (por caso Sánchez Sorondo, Llambías, el propio Legón), que los

---

<sup>130</sup> Recogido en Legón, 1951, pp. 167-175.

<sup>131</sup> Ídem, pp. 172-175. En verdad, Legón descrea tanto de la representación familiar como del voto familiar, porque la realidad social no sólo está hecha de familias, y, además, no es necesario constituir a las familias en el eje de la vida electoral. En su proyecto para Mendoza (artículo 26 *in fine*) previó la adopción de normas para proteger la familia y la estabilidad del hogar, sin darle derechos políticos especiales. Legón, 1943, p. 161.

<sup>132</sup> Berçaitz, Gómez Forgues y Mouchet, *Encuesta*, p. 71.

vuelve aliados al menos en esta empresa reformista y más allá de las advertencias y prevenciones que ellos tenían. Pero no existe, en estos documentos, ninguna sospecha para con las tendencias peronistas, como si éstas fueran el cauce de la reforma católica que desde décadas estaba anticipándose. Comunión de ideas, sí, aunque los ánimos no fueran idénticos

Sin embargo, hay también una segunda lectura. El mismo desarrollo del peronismo fue generando fuerzas contrarias; cuando la circunstancia histórica indicaba que había llegado el momento de cristalizar la hegemonía de la nueva fuerza, los resquemores comenzaron a insinuarse, algunas veces con sutileza escondida bajo la forma de indicaciones teóricas apreciables –por ejemplo, con la conjetura sobre los peligros y los límites de la reforma constitucional- y otras de manera más desembozada y sin temores. Faustino Legón, al concluir un ensayo introductorio a la encuesta realizada por su Instituto, decía: «Dios quiera ayudar a que la prudente y decidida intención del pueblo argentino enderece las soluciones, bajo pautas de racionalidad, justicia y eficacia, para que los *resultados* lo determinen, rehuyendo todo riesgo de inactividad bulliciosa y retumbante, a fin de que no merezca el reproche, que a los gárrulos atenienses –carcomidos por la sofística- dirigió Cleón (Tucidides, III, 6): “¡miradores de las palabras y oidores de las obras!”»<sup>133</sup> Bajo la forma de consejo al pueblo y no a sus dirigentes, Legón lo previene del riesgo de la demagogia; de la misma manera que antes había requerido a los políticos de la mayoría que supieran oír las voces disidentes<sup>134</sup>.

El peligro inmediato era la hegemonía, la asfixiante unanimidad, el silenciamiento de las divisiones y de las opiniones opositoras. Legón lo dijo cuando señaló que la pluralidad de fuerzas era intrínseca al régimen político: «Las divisiones no son necesariamente destructivas del constitucionalismo, porque éste es un proceso tendiente a organizar la transacción.»<sup>135</sup> Para el afamado publicista católico, se sembraba confianza en el avenimiento entre todos cuando se instauraba un clima que permitiese vivir a las disidencias; lo contrario generaría un desplazamiento de la legitimidad, porque la constitución «pasa a convertirse en un instrumento al servicio de determinados valores e intereses, cuyos sujetos son a veces entidades extraconstitucionales, como los partidos políticos»; esto es: se hace de la constitución «un arma de lucha, pierde su carácter neutral y entra de lleno en un proceso de politización». Conforme a Legón, el desacuerdo de los partidos políticos debía ser la base del acuerdo y no podía eliminarse el primero sin resentir la legitimidad del producto, sin sembrar pasiones revolucionarias, pues –parafraseando a Facundo Zuviría en el Asamblea del 53- no se hace sino «aglomerar materiales para nuevos

---

<sup>133</sup> Legón, *idem*, p. 27.

<sup>134</sup> «Es un dilema que viene rondando la especulación filosófica –y que no pareciera clausurado- el de optar entre argumentos y votaciones. Desde Plinio, no pocos arguyen que los votos sería menester pesarlos, no contarlos.» *Ídem*, p. 16.

<sup>135</sup> Legón, 1948, p. 48.

y frecuentes incendios». Esta admonición apuntaba al corazón del problema en ciernes: la historia demostraba la insanable debilidad de «la ilusión de asentar en un documento la urgente y apasionada decisión política de un grupo triunfante»<sup>136</sup>. No obstante, Legón apoyaba la reforma mas no el espíritu banderizo que podía animarla; creía que «las opciones sobre los espíritus han vuelto a hacerse imperiosas y el embanderamiento es condición de perfil exacto y de substancia cabal.»<sup>137</sup>

Contra esta precaución reaccionaron ciertos sectores peronistas, aún los académicos, que se creían portadores del derecho a plasmar sus ideas cabal y plenamente en el texto por nacer. Estos intelectuales, bajo la apelación a que la constitución era para el pueblo, sostenían que la validez constitucional se adquiriría por la adecuación del texto «al estado social efectivo de una colectividad nacional»<sup>138</sup>; vago e impreciso concepto que cobraba sentido en el terreno concreto y no en el mundo empíreo. Hubo quien, sin identificarse abiertamente con el peronismo, aventuró una reforma profunda, trascendental, con el objeto de crear «una nueva mística, un nuevo entusiasmo, una nueva fe, para asegurar una larga etapa, renovadora y fecunda, de gobiernos estables y orgánicos»<sup>139</sup>.

Hubo otros para los que, aun cuando el caudillismo fuera fuente de autoridad legítima –y por eso era necesario proceder a elegir en forma directa al presidente-, no lo justificaba todo, pues «si el caudillo en el poder deprime su mando, aquella tan enérgica como libre relación autoritaria amilánase a merced del desorden». Para evitar el peligro, para conjurar el despotismo, la receta de Montesquieu de la división de poderes no era suficiente, se necesitaba ahora de elites con firme vocación política y claro ascendiente social; sólo así se evitaría «que la uniformidad sea demasiado aplastante». Las referencias al peronismo no podían ser más directas en estas palabras de Marcelo Sánchez Sorondo. Y si quedaban dudas sobre su intención, agregaba con sátira y suspicacia: «Las democracias, lo dice desde su siglo Tocqueville, ponen el espíritu cortesano al alcance de todos. Lo cierto sin duda es que no existe previsión constitucional capaz de suplir el buen sentido de los ciudadanos.»<sup>140</sup>

### *La peronización del nacionalismo*

A pesar de las prevenciones el peronismo iba viendo en la reforma constitucional la posibilidad cierta de alcanzar la Constitución de Perón. Entre los antiguos nacionalistas, ello se hizo evidente. Si en Lastra y Osés, al igual que en Doll y Ernesto Palacio, era ya perceptible una vía de

---

<sup>136</sup> Ídem, p. 49.

<sup>137</sup> Ídem, p. 70.

<sup>138</sup> Carlos de Astrada, *Reforma*, p. 122.

<sup>139</sup> Oría, 1946, p. 175.

<sup>140</sup> Sánchez Sorondo, en *Encuesta*, p. 183.

encuentro entre el peronismo, aún por nacer, y el nacionalismo –al menos, ciertos sectores de éste-, no puede dejar de destacarse que ese encuentro primario en el terreno político será ampliado, luego del advenimiento de Perón, por otro más vasto en el campo intelectual. Muestra de ello es la publicación *La reforma constitucional*, debida a la pluma de Carlos Ibarguren, aparecida en 1948. En este nuevo libro<sup>141</sup>, el viejo intelectual nacionalista propone una reforma para acoger «los cambios políticos y sociales implantados por nuestra revolución nacional, en concordancia con la que se opera en el mundo»<sup>142</sup>. A lo largo del extenso trabajo resulta claro que el proceso político ideológico, que había descrito con admiración catorce años antes, se consumaba ahora en la revolución peronista, a la que llama «nuestra revolución nacional»<sup>143</sup>. Por eso, sus ideas sobre la nueva constitución no podían menos que inspirarse en un criterio social «que concuerda con la realidad argentina impulsada hoy por la revolución nacional»<sup>144</sup>.

Una inquietud abre la propuesta: «¿Se ha conseguido, al cabo de las afanosas luchas y dificultades que han elaborado nuestro proceso histórico, formar una Nación homogénea en la que impere un vigoroso espíritu argentino?» La pregunta de Ibarguren no es retórica: reitera la que se hiciera en 1934, a la que había respondido negativamente. Teníamos –decía por entonces- unidad e independencia política, pero carecíamos de un ideal nacional definido, de «unidad espiritual que es el más sólido atributo de una nación»<sup>145</sup>. Ahora, pasados los años, podía aventurarse una respuesta diferente. «Pienso que sí –estampa Ibarguren-, pero necesitamos todavía lograr la consolidación definitiva. En efecto, tenemos unidad política, somos políticamente independientes y hoy nuestra revolución nacional está afianzando con eficacia y energía nuestra independencia económica; y ahora debemos afirmar con unidad espiritual nuestro ideal argentino.»<sup>146</sup>

Era, pues, el momento propicio para acabar de formarnos como nación, insuflando en la carta constitucional el espíritu de la revolución nacional. El peronismo era la guía cierta: había ya adoptado medidas de gobierno inspiradas en la justicia social, elevando el nivel de vida de las masas trabajadoras<sup>147</sup>, basado en una concepción de la política (la tercera posición) que el propio Ibarguren compartía, haciendo posible una nueva constitución alejada de los extremos del individualismo exagerado y del socialismo de Estado<sup>148</sup>. En suma, bajo la inspiración de la revolución

---

<sup>141</sup> Ibarguren, 1975d [1948], pp. 197-272

<sup>142</sup> Ídem, p. 203. Léase bien: nuestra revolución nacional; esto es, la revolución peronista es la nuestra, la nacionalista.

<sup>143</sup> Ídem, p. 211.

<sup>144</sup> Ídem, p. 213.

<sup>145</sup> Ibarguren, 1975c [1934], p. 108.

<sup>146</sup> Ibarguren, 1975d [1948], p. 219.

<sup>147</sup> Ídem, p. 227.

<sup>148</sup> Ídem, p. 241.

nacional, no hace falta sancionar una constitución que remede a las ajenas. «Nada es improvisado ni copiado de instituciones extranjeras – advierte Ibarguren de las ideas de su proyecto-, ni de teorías, ni de libros.» El nuevo texto constitucional debe estar animado de la vida argentina tal como es concebida por el peronismo. «En verdad, mi proyecto no hace sino expresar la realidad actual en normas constitucionales –afirma el escritor-; para asegurar lo que nuestra revolución nacional ha hecho y hace para consolidar, con la acción gubernativa, el acrecentamiento de la economía argentina y su independencia.»<sup>149</sup>

Estos pasajes del plan de Ibarguren confirman, por un lado, que para algunos nacionalistas la revolución largamente anunciada acababa de realizarse con el peronismo. Además, certifica un proceso que podría llamarse de nacionalización de las inteligencias; esto es, los nacionalistas ahora, lejos de mirar la realidad argentina con el prisma de ideologías importadas, iniciaban una lectura más propia, más nacional, aunque por ello no menos ideológica<sup>150</sup>. Finalmente, los textos de Ibarguren avalan una de las hipótesis de esta investigación, pues sus escritos no sólo definen política e ideológicamente su propuesta sino que afirman el sentido sociológico de la reforma constitucional, esto es: una reforma que consolida los logros de una revolución en marcha, que estatuye lo existente, aunque no carezca de una perspectiva también proyectiva.

Pero volvamos al proyecto de Ibarguren. A lo largo de este libro, el autor repite conceptos conocidos y que viene invocando desde hace dos décadas. Por lo pronto, la idea de la crisis es capital para enlazar el examen de la realidad con las propuestas. Es ésta, nos dice, una «hora de tormenta universal»<sup>151</sup>, en la que está derribándose el edificio liberal «con su régimen individualista, con su capitalismo y su organización burguesa»; se abre paso la «socialización de las funciones estatales», es decir, un nuevo concepto de libertad individual, principalmente económica, que atiende a los intereses de la nación, los que «tienen que ser satisfechos y dirigidos por el Estado», y no quedar librados a la acción privada<sup>152</sup>. En este sentido, la constitución del 53 ha caducado: copiada de la de los Estados Unidos, no es el resultado de la vida propia sino del proyecto liberal individualista del siglo XIX<sup>153</sup>: anclada en la libre iniciativa y en el Estado gendarme, resulta incapaz para enfrentar los problemas del nuevo

---

<sup>149</sup> Ídem, p. 240.

<sup>150</sup> A pesar de que Jauretche creyera que esa inversión óptica y mental fue el aporte de FORJA (que se había propuesto «incorporar a los hábitos del pensamiento argentino la capacidad de ver al mundo desde nosotros, por nosotros y para nosotros»; Jauretche, 1984 [1962], p. 66); a pesar de su opinión, digo, no es menos cierto que numerosos pensadores nacionalistas coincidían con la propuesta y la ejercían.

<sup>151</sup> Ibarguren, 1975d [1948], p. 222.

<sup>152</sup> Ídem, pp. 206-207.

<sup>153</sup> Ídem, p. 205.

siglo, planteados por el industrialismo y las luchas sociales<sup>154</sup>. Más aún, el espíritu de la CN de 1853 resulta inadecuado para consolidar la unidad espiritual de la nación que impulsa la revolución nacional, porque aquel texto «es esencialmente materialista y diríase hecha para una sociedad cosmopolita»<sup>155</sup>.

Su proyecto postula otras bases de la unión nacional: «su tradición histórica y espiritual», completada por «su soberanía política» y «su independencia económica», según dispone en el art. 2º, son los pilares que sostienen a la Nación Argentina<sup>156</sup>. Sin embargo, a diferencia de otros nacionalistas –e incluso del peronismo de la primera época-, Ibarguren no reserva lugar alguno al catolicismo como distintivo de la tradición nacional<sup>157</sup>. El proyecto, en este punto, produce un corto avance en materia constitucional: anula el patronato y establece que las relaciones entre Iglesia y Estado se sostendrán por medio de concordatos (art. 19), aunque mantiene el principio de que el Estado «sostiene» el culto católico, agregando que «fomenta su religión que es una de las expresiones y de los vínculos tradicionales de la unidad espiritual argentina» (art. 18)<sup>158</sup>. En buen romance: nada de catolicismo como religión oficial, pluralidad de cultos con privilegio del católico semejante al que establecieron en 1853. En ningún momento Ibarguren afirmó, como algunos nacionalistas, que el catolicismo es la verdadera forma de la nación; agnóstico o liberal, sólo admite conservar el lugar formal hasta entonces asignado.

También despeja Ibarguren todo posible espíritu fascista: recusa a quienes lo han interpretado de ese modo<sup>159</sup> y sostiene que su proyecto no imita nada extranjero<sup>160</sup>. Si algo ha dicho y reitera es que la verdadera democracia es la social. «La verdadera democracia orgánica es la social, vale decir, la que expresa realmente en su seno los diferentes intereses y factores colectivos.»<sup>161</sup> Vale decir, la nación no es un agregado de individuos compilados en partidos políticos; es una pluralidad de grupos, organismos, fuerzas e intereses; su forma política, entonces, debe ser la de la democracia funcional que canalice la representación de los intereses colectivos «para asesorar o intervenir en la solución de cuestiones sociales, económicas, técnicas o culturales», colaborando de tal manera a la transformación de los cuadros políticos<sup>162</sup>. El viejo y equívoco discurso corporativista por fin cobra cuerpo en la mínima forma en que puede ser

---

<sup>154</sup> Ídem, p. 208.

<sup>155</sup> Ídem, p. 219.

<sup>156</sup> Ídem, p. 243.

<sup>157</sup> Punto de coincidencia con FORJA: tanto estos radicales como Ibarguren restan valor al catolicismo y al hispanismo como bases de nuestra tradición cultural y política.

<sup>158</sup> Ibarguren, 1975d [1948], p. 248.

<sup>159</sup> Ídem, p. 216.

<sup>160</sup> Ídem, p. 240.

<sup>161</sup> Ídem, p. 215.

<sup>162</sup> Ídem, p. 217.

tolerado por las democracias partidocráticas, esto es, como órgano asesor que no sustituye a los instrumentos de la representación política. Así, la peronización del nacionalismo contribuye a defenestrar el corporativismo; tanto como su versión local del fascismo (de Ibarguren hablo), por moderada, podría caer bajo la acusación de pseudo fascista, que lanzara Ramiro Ledesma Ramos a quienes no extremaron el paso en la España de los 30.

El hecho de que el individualismo liberal haya revelado la importancia de las corporaciones para la protección de los trabajadores<sup>163</sup>; y la circunstancia de que el derecho nuevo recepte la presencia de sujetos jurídicos diferentes, ya no sólo el individuo (la familia y los elementos sociales de la vida colectiva)<sup>164</sup>; todo ello, sin embargo, no es motivo para acabar con las formas demoliberales de la representación legislativa. En efecto, Ibarguren prevé un capítulo en la constitución referido las entidades políticas y electorales, en el que los partidos políticos no son llamados por su nombre (se los designa como «entidades creadas para actuar en la política nacional o provincial»), pero se les exige –como en el decreto de Uriburu- el reconocimiento legal para poder incursionar en política<sup>165</sup>. En su proyecto, el Congreso sigue siendo bicameral. Los diputados son elegidos directamente por el pueblo a simple pluralidad de sufragios (art. 62). Únicamente se innova en el Senado, pues a los dos senadores por provincia (elegidos por sus legislaturas) se agregan doce representantes de «las fuerzas organizadas del trabajo nacional», otro tanto de «las organizaciones agropecuarias, industriales y comerciales», y seis de las academias nacionales (art. 66)<sup>166</sup>.

Pero estas reformas son casi anecdóticas frente a la intención principal de Ibarguren: fortalecer el Estado nación, transformar el Estado para que abandone la situación liberal individualista y sirva a la nación en su plenitud, consciente de las nuevas tareas que demanda la inquietud de la hora<sup>167</sup>. El individualismo, que engendra la anarquía, debe ser superado por una organización de la nación en la que se «imponga el concepto social y solidario de la nación homogénea» y en la que predomine «un patriotismo espiritualista en el que el individuo debe su acción y hasta su sacrificio a la Patria, que es representada por la Nación». La patria, dice Ibarguren, vive dentro de una nación homogénea que, a su vez, es dirigida por «un Estado con vigorosa estructura»<sup>168</sup>.

---

<sup>163</sup> Ídem, p. 209.

<sup>164</sup> Ídem, p. 212.

<sup>165</sup> Ídem, p. 250, artículos 25 a 29. La normativa genera la sospecha de que los partidos políticos serían entidades de creación estatal.

<sup>166</sup> Ídem, pp. 258-259.

<sup>167</sup> Ídem, p. 222, en donde se repite el programa que formulara al final de *La inquietud de esta hora*, sólo que ahora depurado de todo contenido darvinista.

<sup>168</sup> Ibarguren, 1975d [1948], p. 217.



Es cierto, las ideas se reiteran, pero ahora para volcarse en un cuerpo normativo que intenta reflejarlas. La constitución, entonces, no debe ser solamente una armazón jurídica, económica y política de la sociedad; tiene que estar impregnada de un espíritu que responda a «la trama moral e histórica de la Nación, y debe tender a que se mantengan sus tradiciones esenciales y el alma que las anima»<sup>169</sup>. La base de esa patria, que está representada por la nación y que se organiza en el Estado, debe ser un espíritu nacional, anheloso de solidaridad y de justicia social<sup>170</sup>. Por ende, el primer capítulo de la constitución debe afirmar la supremacía de los intereses nacionales, en armonía con su tradición<sup>171</sup>.

En esta concatenación de sujetos (patria, nación, Estado), el que tiene presencia real es el Estado, pues los otros sólo forman una entidad espiritual o moral, como si patria y nación fueran menores mudos bajo la tutela de un Estado vocero. Entonces, que todos se confundan o se resuman en el Estado, es un hecho de gran trascendencia. Y el Estado que se formula en el proyecto, según reconoce Ibarguren, es el que ha reclamado la revolución nacional peronista, pues en palabras del propio Perón, se trata de un ordenamiento social, político, jurídico y económico acomodado a las exigencias del nuevo tiempo, ante el resquebrajamiento de las relaciones sociales y la estructura jurídico-política del Estado burgués<sup>172</sup>. La concepción aporta dos innovaciones relevantes: la defensa nacional y la defensa económica. La primera se adopta en vista de los rasgos de los conflictos bélicos, como guerras totales en las que interviene todo el pueblo; correlativamente, deben autorizarse amplísimos poderes al Presidente, «quedando toda la población obligada sin restricciones a defender a la Patria»<sup>173</sup>. La defensa económica importa el fomento estatal de la producción en toda su variedad para consolidar la independencia económica. Explica Ibarguren: «La acción del Estado, lejos de absorber o avasallar la fuerza de la persona y la actividad privada, la estimula y la ampara. La doctrina del proyecto en esta materia es la de un Estado que colabora con el esfuerzo de las empresas particulares, y dirige cuando sea necesario esa colaboración o ese esfuerzo en una alianza fecunda para las relaciones que deben ser solidarias entre el individuo y el poder público. El gobierno no aniquila la energía individual creadora de riqueza, sino que la complementa impulsándola.»<sup>174</sup>

---

<sup>169</sup> Ídem, p. 218.

<sup>170</sup> Ídem, pp. 220-221.

<sup>171</sup> Ya mencionamos el art. 2º, pero el art. 1º afirma: «La Patria está representada políticamente por la Nación y dirigida por el Estado. Los intereses de la Nación constituyen la base primordial del supremo orden público argentino»... Ídem, p. 243.

<sup>172</sup> Ídem, pp. 227-228. Se cita aquí un pasaje del discurso de Perón del 12 de Octubre de 1947 en la Academia Argentina de Letras. Véase Perón, 1996, pp. 21-55.

<sup>173</sup> Ibarguren, 1975d [1948], p. 226. En el articulado del proyecto, al tradicional estado de sitio (art. 13) se añade el estado de guerra (art. 14). Ídem, pp. 247-248.

<sup>174</sup> Ídem, pp. 239-240.

En consecuencia, el proyecto debía articular normas expresas que instalaran de pleno derecho al nuevo actor económico. En principio, el Estado impulsa la economía y protege la actividad privada, reservándose «el ejercicio de determinadas industrias, comercios explotaciones o servicios de interés público para asegurar el mejor funcionamiento de estos, o la defensa o crédito de la Nación». Tiene también el Estado el derecho de adoptar medidas «para planificar, racionalizar y fomentar la producción, y regular la circulación y el consumo de la riqueza, a fin de lograr el desarrollo de la economía nacional y consolidar su independencia» (art. 104). En este orden de ideas, el Estado tiene la plena regulación del comercio exterior (art. 105), le compete establecer las condiciones de fomento del capital extranjero (art. 106), y asume la defensa de la producción y la economía argentina, lo que supone una potestad de fiscalización y control de las actividades económicas particulares (art. 107)<sup>175</sup>. El último artículo concluía con esta disposición: «Los intereses económicos, cualesquiera que sea su fuente y origen, estarán sujetos a la observación del Estado que amparará su desenvolvimiento en beneficio del interés público, del bienestar general y de la independencia y soberanía de la Nación.»

Una parte vital del proyecto de Ibaguren está en las normas de carácter social. Explicándolas, decía que las tendencias mundiales y nacionales postergaban el individualismo por una más activa acción social y estatal, que se traducía en los derechos sociales. Todos los nuevos derechos suponen una positiva intervención del Estado en aras de la independencia económica<sup>176</sup>, al mismo tiempo que un cambio en la filosofía constitucional: el trabajo deja de ser objeto de compraventa, una mercancía con precio de mercado, para convertirse en una masa de derechos en cabeza del trabajador, no sólo de los proletarios sino también de la vasta clase media, de la pequeña burguesía no agremiada. Hay, por tanto, una variación en la naturaleza misma de las declaraciones de derechos; la que siguió la constitución del 53 era la noción de los derechos-libertades, mientras que la actual es bien distinta pues consiste en «el derecho de exigir al Estado que procure trabajo, imparta educación y asegure un nivel de vida adecuado en una sociedad civilizada»<sup>177</sup>. En suma, son derechos de crédito, facultad de exigir prestaciones públicas<sup>178</sup>, de las que deduce Ibaguren un número de deberes del trabajador vinculados a su actividad económica<sup>179</sup>.

---

<sup>175</sup> Ídem, p. 270.

<sup>176</sup> Ídem, p. 207.

<sup>177</sup> Ídem, pp. 212 y 224.

<sup>178</sup> Aún sin teorizarlos, Ibaguren reproduce un concepto que es común en la doctrina especializada.

<sup>179</sup> Ibaguren, 1975d [1948], pp. 213 y 224-225.

El catálogo de derechos sociales, inspirado en el de Perón<sup>180</sup>, está claramente diferenciado de las libertades y derechos individuales de los habitantes y de los derechos de los ciudadanos nativos<sup>181</sup>. Comienza por los derechos de la familia: protección estatal, protección de la maternidad y de la niñez, y salario familiar (art.15 a 17); prosigue por los derechos de las asociaciones económico-sociales y culturales: intervención de las asociaciones patronales en las relaciones de trabajo (art. 20); no admisión del capital anónimo (art. 21); fomento de las cooperativas (art. 22); establecimiento del seguro social (art. 23); y fomento de la cultura (art. 24)<sup>182</sup>; pero tiene su consagración específica en el sexto título, sobre los derechos y las funciones sociales. Aquí, Iburguren subdivide las disposiciones según se refieran a la propiedad, al trabajo, a la economía y a la prensa. Interesan especialmente las segundas<sup>183</sup>. Comienza declarando al trabajo como una función social que importa un derecho –a que el Estado le procure los medios de subsistencia- y un deber –de contribuir al progreso de la sociedad- (art. 98 y 99); dispone que la legislación asegurará la retribución justa, la capacitación, condiciones dignas y justas de trabajo, la salud física y moral de los trabajadores, el goce de un mínimo de bienestar personal y familiar, la asistencia social, la protección de la familia, el mejoramiento económico y la agremiación (art. 100); impone los deberes del trabajador: a producir, a mejorar la producción, a respetar los intereses de la colectividad (limitando el derecho de huelga) y a poner la fuerza gremial al servicio de los intereses de la nación (art. 101). Se acuerda, además, la personería a los sindicatos de los trabajadores para intervenir en las relaciones de trabajo (art. 103). Finalmente, dispone la reglamentación legal del trabajo para hacer efectivos los derechos antes reconocidos (art. 102)<sup>184</sup>.

La parte de la constitución que menos innovaciones introduce es la orgánica y que se refiere a la estructura de los poderes. Ratifica el vigoroso régimen presidencial establecido en 1853, pero introduce dos modificaciones sustanciales: la elección directa del Presidente y su Vice y la extensión del período presidencial a ocho años. Descarta Iburguren la reelección inmediata y conserva la disposición que la autoriza después de transcurrido un período<sup>185</sup>. El Congreso sigue siendo bicameral; en cuanto

---

<sup>180</sup> Ídem, p. 227.

<sup>181</sup> En efecto, el proyecto se refiere primero a las libertades de los habitantes (art. 6°), luego a los derechos de los habitantes (art. 7°), siguiendo los derechos de los ciudadanos nativos y de los naturalizados (art. 8° y 9°), incluyendo además un artículo (el 10°) sobre los deberes de los habitantes. Ídem, pp. 244-247.

<sup>182</sup> Ídem, pp. 248-249. Este apartado del proyecto es bastante confuso y está mal dispuesto, porque se entremezclan normas de diverso alcance: derechos reconocidos a organizaciones existentes, prohibiciones de índole económica, políticas de fomento, etc. Es uno de los pocos aspectos en los que la técnica legislativa de Iburguren hace agua.

<sup>183</sup> Las normas sobre la propiedad (art. 94 a 97) tienen sentido económico y no consagran su carácter o función social. Ídem, p. 267.

<sup>184</sup> Ídem, pp. 267-270.

<sup>185</sup> Ídem, pp. 232-234 y 254-255 (art. 47 a 53).

a Diputados, las únicas modificaciones importantes son la incorporación de los territorios nacionales en su integración y el establecimiento de un mínimo de cuatro diputados por provincia. En el Senado, ya lo vimos, se produce la incorporación de representantes de sectores sociales no designados por los partidos políticos: las fuerzas del trabajo, las del capital y de la cultura académica<sup>186</sup>. En cuanto al PJ, divide la Corte en salas y aumenta el número de sus miembros, disponiendo que su presidente sea designado por el Presidente de la Nación; le otorga nuevas atribuciones: será corte de casación y árbitro en los conflictos entre poderes nacionales<sup>187</sup>.

Más allá de reflejar los propósitos fijos de su autor y más acá de sus volteretas políticas, el proyecto de Ibarguren es uno de los esfuerzos más serios y mejor articulados de cambiar la legalidad constitucional para dar paso a una nueva legitimidad institucional y política. Es cierto que ambas reformas son solamente parciales, pero no por ello dejan de ser significativas, especialmente en lo que hace a reconocer una sociedad conformada por grupos sociales estables que serán titulares de derechos específicos; en la admisión de la protección del trabajo, del trabajador y de su familia; en la regulación de la actividad económica con un protagonismo explícito del Estado. Lo demás, no hace sino demostrar las deficiencias del propio Ibarguren (como ese confuso entramado teórico de patria, nación, Estado) y la impotencia de soluciones añoradas pero difíciles de incorporar (el tan mentado corporativismo). No por nada, este texto fue uno de los de mayor influencia en la convención de 1949.

### *La instancia reformadora*

No sorprende, además, que el de Ibarguren fuera un proyecto explícitamente peronista, porque como veremos de inmediato, y en contra de ciertas críticas intencionadas de ayer y de hoy, el peronismo no carecía de intelectuales capacitados en diversas ciencias y artes, entre ellas el derecho y la filosofía política. Antes de la elección de los convencionales, no habiendo dudas en cuanto a la ocasión u oportunidad, existía ya un acuerdo mínimo (o máximo, según quiera verse) acerca del contenido y el alcance de la reforma constitucional.

Cuando ésta definitivamente se encare, no habrá lugar a la improvisación; al contrario, las diversas voces serán reconducidas con precisión técnica por un elenco de juristas competentes, entre los que destaca Arturo Sampay.

---

<sup>186</sup> Ídem, pp. 234-236 y 258-260 (art. 62 a 72).

<sup>187</sup> Ídem, pp. 236-239 y 265-266 (art. 87 a 91).



## **CAPÍTULO X**

### **LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN EL CONGRESO**

*Tal es nuestro balance. El balance de una generación que se niega a vivir en adulterio mental con el extranjero. Estamos, bien o mal, haciendo; estamos en una especie de voluntarismo, que nos está colocando en un puro hacer, por encima de todo pesimismo. Hacer, como dijera un filósofo, es el antinihilismo; hacer es la rebelión contra la nada.*  
John William Cooke, 1948.

El panorama de reformas que han pintado políticos, intelectuales y catedráticos es vasto: por lo general, tras la máscara del respeto a la propia constitución, va brotando la idea de variar de legalidad constitucional, cambiando también la legitimidad institucional. Es interesante comprobar que incluso los más apegados al sistema liberal de la CN no lo creían intachable e imperecedero, si bien no aprobaban el intento peronista de reformarla<sup>1</sup>. No había casi nada parecido al difundido tabú que enervara las corrientes transformadoras<sup>2</sup>, fuesen éstas angostas o dilatadas; raras son las excepciones en este sentido. ¿Qué recepción tuvieron estas manifestaciones reformadoras en el Congreso? Como se dijera anteriormente, entre 1932 y 1948 se presentaron veinte proyectos de reforma constitucional, nueve de ellos entre 1932 y 1943 y los once restantes entre 1946 y 1948. Dada la aceleración del proceso reformista que se sucede con el advenimiento del peronismo, es conveniente dividir la exposición en esos dos periodos<sup>3</sup>.

#### *Reformando la república alberdiana*

A partir de 1932, cuando Justo obtiene el poder luego de agotada la revolución del 30, restablecido el Congreso Nacional, la república liberal que consagrara la CN es sometida a tibios proyectos reformistas. Todos son originarios de la Cámara de Diputados –a excepción de la del senador

---

<sup>1</sup> Sin embargo, persistió un liberalismo antirreformista, excitado por la revolución del 43, que preservaba tantos los valores como las instituciones del 53. Véase Grosso Grant, 1944; Malagarriga, 1945; y Pinedo, 1948.

<sup>2</sup> Antes bien, se podría decir que el tabú fue creado después de la reforma del 49, por las fuerzas liberales o antiperonistas.

<sup>3</sup> Una visión general de las dos etapas, en Leiva y Abásolo, 1998, pp. 63-104; y Pérez Guilhou, 2001, pp. 482-490.

*Juan Fernando Segovia*

Matienzo (1934)<sup>4</sup>-, y dan comienzo con la iniciativa de Escobar de 1932<sup>5</sup>, se continúan la de Zarazaga (1935)<sup>6</sup>, la de Besasso. Castiñeiras, Magris, Ameri, Giménez y Korn (1936)<sup>7</sup>, la de Pastor, Alperín, Osorio, Gómez Rincón, Basualdo, Labayén, Agulla, González, Videla Dorna y Godoy (1938)<sup>8</sup>, la de Median, Radio y Morrogh Bernard (1938)<sup>9</sup>, y concluye con el proyecto de estos junto a Labayén (1939)<sup>10</sup>. El tono general de las iniciativas es marcadamente institucional y sólo por excepción se abordan cuestiones de carácter social o religioso. El cuadro siguiente da cuenta de los temas propuestos para reformar.

**CUADRO III**  
**Materias de reforma constitucional entre 1932 y 1943**

Materia de la reforma	Número de Proyectos
Federalismo	1
Diputados	4
Senado	4
PL	1
PJ	2
PE	2
Impuestos	1
Seguridad Social	1
Laicismo	1

Fuente: elaboración propia

Las principales modificaciones propuestas al sistema político tuvieron como eje principal al Congreso, en sus dos cámaras, y secundariamente al PJ y al PE. Respecto de éste propuso Escobar solamente modificar el texto relativo a la acefalía presidencial y Matienzo fue el único que, en el período, proyectó la elección directa del Presidente, pues la indirecta –por medio de un colegio electoral- era una ficción, afirmaba, ante la innegable presencia del pueblo como gran elector. Con relación al PJ, Escobar proyectó una serie de reformas que, entre otras,

---

<sup>4</sup> DSCD, 1934, t. III, pp. 60-64. Este proyecto reproduce y amplía el que presentara el Presidente Alvear en 1923, de quien Matienzo era por entonces Ministro del Interior.

<sup>5</sup> DSCD, 1932, t. V, pp. 460-474. Su autor lo reproducirá en dos ocasiones: idem, 1934, t. IV, pp. 669 y ss.; y 1936, t. III, p. 89.

<sup>6</sup> DSCD, 1935, t. III, pp. 59-61.

<sup>7</sup> DSCD, 1936, t. III, pp. 784-788.

<sup>8</sup> DSCD, 1938, t. I, pp. 243-246.

<sup>9</sup> DSCD, 1938, t. II, pp. 105-106.

<sup>10</sup> DSCD, 1939, t. II, p. 284.

pasaban por la designación de los jueces nacionales por la Corte Suprema de Justicia; la ampliación del número de miembros del alto tribunal; y la asignación a éste del carácter de corte de casación y de órgano encargado de resolver los conflictos institucionales entre los poderes nacionales.

El PL fue el foco mayor de atención de las ideas transformadoras, aunque la intensidad de éstas fue baja y no se percibe la ambición de una radical innovación, sino más bien intenciones parcas. Escobar proyectaba la propia convocatoria del Congreso a sesiones, la disminución del quórum a un tercio y la incorporación directa de los legisladores electos. Pero donde sus ambiciones cobraban cuerpo era en la alteración del régimen ministerial con el fin de establecer un contacto más directo entre los poderes ejecutivo y legislativo. Los legisladores podían recibir comisiones del PE sin autorización de la cámara a la que pertenecían y ser ministros sin renunciar a su cargo legislativo; en éste caso, incluso se les reconocía derecho a voto cuando intervinieran en sesiones y debates como secretarios del Presidente. Con ello, la legitimidad institucional se aproximaba al sistema parlamentario, evitando las situaciones de rigidez y enfrentamiento entre los dos principales poderes políticos, estableciendo mecanismos que brindarían mayor armonía y acción uniforme entrambos.

Hubo coincidencia en la elección directa de los senadores. La propusieron Escobar y Matienzo. Por su parte, Medina sugirió la elección de suplentes de senadores y diputados, tal como sucedía ya en algunas provincias; y Pastor exigía –en proyecto cuyas ideas ya comentaré– que los senadores fueran argentinos nativos o hijos de ciudadanos nativos, y que los diputados fueran ciudadanos argentinos de origen. Con respecto a los diputados, además, Escobar demandaba igualmente ser ciudadano en ejercicio al menos por diez años y Matienzo propuso la reelección inmediata por solamente una vez, debiendo dejar en lo sucesivo un período de intervalo. No hubo quien proyectase uniformar la duración de los mandatos de las cámaras legislativas para acomodarlas a la elección presidencial.

Todas estas iniciativas giraban en torno al logro de una representación más genuina, pero no se intentó modificar la composición de las cámaras, dando cabida a los intereses sociales, en un sistema que podría aproximarse al corporativo. El proyecto de Pastor afirmaba que la filosofía de la constitución de 1853 era democrática y que sólo la mala interpretación de su generoso liberalismo había llevado a ciertos publicistas a propugnar una democracia orgánica o funcional, que califica de más cauta. Si bien las ideas de Pastor no son claras y terminantes, parece desechar toda formación de representación social.

Algunos legisladores, preocupados por la cuestión social, proyectaron tibiamente reformas que contemplaran las exigencias de aquélla. Así, Marcial Zarazaga procuró la creación del Ministerio de Higiene, Asistencia y Previsión Social, consciente de que el Estado debía hacerse cargo de estas materias, pues su primer deber, decía, «es velar por



*Juan Fernando Segovia*

la salud de sus ciudadanos y la misión fundamental de una democracia bien organizada es consagrar el derecho a la salud de cada uno de sus miembros».

La única reforma que parece salir de la legitimidad institucional y volcarse sobre la modificación de la legalidad constitucional, es la de los socialistas que firmara el diputado Besasso. Reproduciendo un proyecto anterior de Juan B. Justo, Bessaso y sus colegas de bancada implantaban de lleno transformaciones orientadas hacia el laicismo e impulsadas por el espíritu del anticlericalismo. Preconizaba eliminar del texto constitucional toda expresión mística, liberar al Estado de la carga que suponía la Iglesia Católica, garantizar –junto a la libertad de cultos- la libertad de conciencia y el goce de los derechos con independencia de toda fe religiosa, excluir todo tipo de eclesiásticos del Congreso, eliminar la misión de conversión de los indios que la CN acordaba al Congreso, suprimir el patronato y todas las tareas que la constitución acuerda a los poderes públicas en virtud de esa institución, eliminar la exigencia de que el Presidente pertenezca a la religión católica (verdadera «servidumbre mental y moral»), y abolir el juramento presidencial. El trasfondo ideológico del proyecto es claro: la separación de la Iglesia del Estado para avanzar hacia la libertad integral y positiva. El Estado, que no es más que una abstracción que se substancia en un sistema político determinado –no es un ser, es un hecho-, no puede tener religión, decía Bessaso, pues ésta pertenece al fuero íntimo, a la conciencia individual. La supresión de todo vestigio confesional en la constitución, suponía la eliminación de un plexo de valores «supra» políticos que, aunque no tiene incidencia directa en las instituciones adoptadas –pues éstas no se derivan necesaria ni probablemente de aquél-, de alguna manera se confundía con ellas, como si nuestro modo de ser político estuviera fundado en un credo religioso determinado.

Como se ha visto, los proyectos legislativos de reforma constitucional tienen o bien un carácter marcadamente anticatólico (tal el comentado de los socialistas) o bien un talante liberal que se manifiesta preocupado de purificar y mejorar –desde la legalidad constitucional- la legitimidad institucional. En el primer caso, extraña que no se haya presentado en esta época –incluso en la posterior- ningún proyecto católico que refutara el laicismo anticlerical marcadamente ideológico de las pretensiones de la izquierda democrática; y la explicación posiblemente está en eso mismo, en que era un socialismo liberal y no revolucionario el que batía el parche del laicismo. En el segundo, se advierte una dispersión de la ideología liberal a la hora de defender la CN. Por lo pronto, los liberales están contestes en que la constitución debía reformarse pero que las reformas no podían ser totales sino parciales. Pastor lo argüía así a la hora de repudiar los proyectos corporativistas; Escobar, aunque retomaba varias ideas de los revolucionarios del 30, reconocía que la reforma constitucional era un anhelo de todos los partidos políticos sin excepción, de modo que siempre ha sido oportuna, aunque debía estar guiada por la prudencia y no por la improvisación. Y Matienzo reiteraba su confianza en

el perfeccionamiento gradual que se operaba por enmiendas parciales. Nada pues, de cambio generalizado, abrupto y descontrolado; antes bien, mesura, parquedad y prudencia en el ánimo reformador. Nada de esperar mejores tiempos, las intentonas reformistas se entendían oportunas.

Escobar, dentro de este liberalismo general, invocó la revolución del 30 para legitimar su proyecto; de hecho, éste se presenta en homenaje al general Uriburu y recoge en su articulado las propuestas que se hicieran en el manifiesto del gobierno revolucionario de junio de 1931, que el autor incorpora y reproduce al final de los fundamentos de la reforma<sup>11</sup>. En este contexto, es el proyecto de Pastor el que se encarga de instrumentar otros cambios que el de Escobar posterga o relativiza, pues se inspira «en un sentimiento sano de nacionalidad y en un propósito de legítima defensa del espíritu y de la raza argentina». Buscaba que los representantes del pueblo fuesen genuinamente argentinos, porque sólo los nacionales podían hacer uso del poder político que significa el sufragio. Eran los fenómenos socio-políticos del nuevo siglo los que ponían en jaque a la vieja constitución, desbordada no sólo por la inmigración que ingresó al país, sino, además y fundamentalmente, por las ideologías disolventes y extremistas vinculadas a la Tercera Internacional, el comunismo soviético<sup>12</sup>. Un parlamento genuinamente argentino, compuesto de argentinos auténticos, constituía el método de resguardar la soberanía nacional y fortalecer «el espíritu y el carácter de la raza argentina». Este proclamado nacionalismo, nada o muy poco tiene que ver con las corrientes del nacionalismo que antes se vieron. El nacionalismo liberal de Pastor se reduce a exigir la nacionalidad argentina en los legisladores, reforma ingenua desde que no era suficiente para defender nuestro ser nacional, según otros nacionalistas.

En todo caso, y de modo general, los proyectos de esta década poco anticipan de lo que se propondrá en los años siguientes y de lo que se discutirá en la convención del 49. Parecen anclados, todavía, en el espíritu de la vieja Argentina liberal; arraigados en la simiente de la constitución liberal de 1853, que se trata de proteger antes que de cambiar; esto es: se intenta preservarla, acomodándola a las mudanzas del tiempo y las demandas de la hora, para mantenerla viva y vigente.

### *De la mano de Perón*

Con el triunfo peronista de 1946, la andanada de iniciativas de reforma constitucional fue imparable. Once proyectos se presentaron en el Congreso: dos de ellos fueron de declaración, procurando la formación de

---

<sup>11</sup> Lo que viene a probar, desde otro ángulo, la tesis que sostuve en el capítulo II: la revolución del 30 no lo era tanto contra la legalidad constitucional como contra la legitimidad política. El proyecto de Escobar respalda la democracia liberal.

<sup>12</sup> Recuérdese que el proyecto de Pastor es de mayo de 1938 y, como lo manifiesta su autor, está impregnado de la experiencia republicana española y del desastre subsiguiente.

*Juan Fernando Segovia*

comisiones especiales para que estudiaran la reforma<sup>13</sup>; uno sólo, el de C ampora y otros, avanz o la idea de una reforma total o general<sup>14</sup>; los ocho restantes propusieron cambios parciales, m as o menos extensos. Los proyectos de reforma parcial, por orden cronol gico, son los siguientes: diputado P erez de la Torre (1946)<sup>15</sup>; diputados Jofr e, Polizzi, Brugnerotto,  lvarez Vocos, Melecek y Gra a Etcheverry (1946)<sup>16</sup>; diputado Colom (1947)<sup>17</sup>; diputado Valdez (1947)<sup>18</sup>; diputado Visca (1948)<sup>19</sup>; diputados Cooke, Guardo, Albrieu, D az de Vivar, Palacio, Ben tez, Lema, Leloir, Montiel y Rumbo<sup>20</sup>; diputado Atala (1948)<sup>21</sup>; y diputado Villaf ne (1948)<sup>22</sup>.

En el decenio anterior al peronismo, resulta sintom tico que los legisladores que preconizaron la reforma constitucional en no pocos casos adujeron una representaci n partidaria desde la cual justificaban el esp ritu pol tico favorable a esa reforma: Escobar aludi o su pertenencia al Partido Dem crata Nacional, Matienzo al radicalismo y Besasso al socialismo. En el per odo que va de 1946 a 1948, la nueva fuerza pol tica surgida tras la personalidad de Per n, recurrir a a la revoluci n peronista para legitimar las ambiciones reformistas. A diferencia de la etapa precedente, y como consecuencia de la nueva ideolog a oficial difundida en la sociedad desde el Estado<sup>23</sup>, las tentativas reformistas tendr n ahora otro contenido; ya no se limitar n al esquema institucional del poder –que sigue siendo el m as importante–, sino que se abrir n a la consideraci n de cuestiones sociales y econ micas. El cuadro que sigue muestra la cantidad de proyectos que abordan estas materias.

Lo primero que se advierte es que las iniciativas reformistas est n conscientes de la necesidad de asumir nuevas competencias estatales a fin de enfrentar los problemas socio-econ micos de la hora. Este nuevo contenido marca distancia con la  poca anterior, pues al influjo de las

---

<sup>13</sup> Son los de Eduardo Colom, DSCD, 1948, t. I, p. 181; y de Ra l Bustos Fierro,  ngel Miel Asqu a y Vicente Pedro Tilli,  dem, t. I, p. 189.

<sup>14</sup> H ctor J. C ampora,  ngel Miel Asqu a, Jos  Visca, Luis Atala, Roberto Dri, Ra l Bustos Fierro, Luis Roche y Vicente Pedro Tilli, DSCD, 1948, t. IV, p. 27. El art culo 1  de este proyecto dec a: «Decl rase necesaria la revisi n y reforma de la constituci n nacional, a los efectos de suprimir, modificar, agregar y corregir sus disposiciones, para la mejor defensa de los derechos del pueblo y el bienestar de la Naci n.»

<sup>15</sup> DSCD, 1946, t. I, p. 263.

<sup>16</sup> DSCD, 1946, y. IV, pp. 586-587.

<sup>17</sup> DSCD, 1946, t. X, pp. 48-50. Con modificaciones en los fundamentos, el proyecto es reproducido por su autor en 1948, DSCD, 1948, t. I, pp. 124-127.

<sup>18</sup> DSCD, 1946, t. XI, p. 48.

<sup>19</sup> DSCD, 1948, t. II, p. 958.

<sup>20</sup> DSCD, 1948, t. II, pp. 1043-1094.

<sup>21</sup> DSCD, 1948, t. III, p. 2288.

<sup>22</sup> DSCD, 1948, t. III, pp. 2288-2289.

<sup>23</sup> Recu rdese que en 1948 aparece la primera compilaci n y selecci n oficial de fragmentos de los discursos de Per n entre 1943 y 1947, bajo el t tulo de doctrina peronista. Per n, 1948a.

corrientes de la segunda posguerra, reaccionado contra los fascismos, tanto liberales como no liberales habían advertido que era imperioso dotar al Estado de elementos de control de la economía y regulación de las relaciones sociales, ya no en un plano informal o meramente legal, sino de manera auténticamente racional, planificado y establecido en la misma constitución<sup>24</sup>.

En tal sentido, quizá el proyecto de Pérez de la Torre sea el que responde a la etapa preliminar, pues sólo consideraba la incorporación del ministerio de salud pública<sup>25</sup>; en cambio, los restantes responden a la cuestión social de lleno.

**CUADRO IV**  
**Materias de reforma constitucional entre 1946 y 1948**

Materia de la reforma	Número de Proyectos
Diputados	4
Senado	6
PJ	2
PE	4
Derechos sociales y reforma social	3
Régimen económico	2
Nuevas garantías	1

Fuente: elaboración propia

Colom, en sus dos proyectos, se dedicó a desmenuzar una declaración amplia de derechos sociales, que reproducía sin embozo la formulada por Perón en 1947: protección social del trabajo, retribución equitativa, elevación cultural y profesional del trabajador, condiciones dignas y justas de trabajo, higiene y seguridad laborales, acceso a la vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, prestaciones de

---

<sup>24</sup> La bibliografía sobre esta cuestión es abundantísima. Baste señalar, a los fines que aquí se persiguen, el ya citado libro de Marlio, 1943, que condensa una buena parte de las preocupaciones de la época; lo mismo puede decirse de Brinkley, 1998, especialmente los cap. 1 a 10, donde se describe el panorama norteamericano, al igual que en Nash, 1987. Para el ambiente francés, entre otros, puede verse a Baudin, 1953; en general a Bracher, 1989, parte II, pp. 147-334, y a Châtelet y Pisier-Kouchner, 1986. Para la recepción de estas nuevas corrientes y tendencias en el derecho, cf. Gusy, 2000; Linares Quintana, 1977, I, pp. 177 y ss.; y Ollero, 1949. Sobre la cuestión en la Argentina, bien vale recordar la obra señera de Bunge, 1984 [1940], que había dado cuenta de los enormes cambios sufridos en el país durante el siglo XX.

<sup>25</sup> Y aún con esfuerzo puede considerarse en este rubro el proyecto de Atala de autorizar al PL a dictar un código agrario, pues, de alguna manera, se trata de una nueva competencia estatal, que permite regular las relaciones económicas y jurídicas de esa índole.

*Juan Fernando Segovia*

seguridad social, protección de la familia, estímulo a los capitales que contribuyen a la prosperidad general, y derecho a la agremiación. Colom reconocía que su proyecto estaba tomado de la declaración presidencial<sup>26</sup>, e imbricaba la reforma en la revolución peronista, que afianzando la democracia mediante la justicia social, daba a los argentinos la «ciudadanía real». Lo importante de la reforma es que los derechos sociales –como corresponde a su naturaleza– se convierten en exigencias impuestas al Estado y acaban traducándose en competencias novedosas de éste, como se vio en el proyecto Ibarguren. Declarar los derechos supone, en este sentido, consagrar los medios estatales para darles vigencia<sup>27</sup>. Se entiende así que, al declararlos, se asuma tácita o expresamente que el Estado ensancha sus competencias.

Más claro aún fueron Cooke, Palacio, Díaz de Vivar y otros en su proyecto, no sólo porque reiteraban la partidista declaración de derechos sociales (en el art. 15), sino porque reconocían expresamente que el Estado había abandonado una posición pasiva, asumiendo nuevas actividades que ya no dependían sólo de las iniciativas individuales, aumentando correlativamente los organismos técnico-administrativos de asesoramiento y colaboración. En particular, destacaban la presencia del Estado como actor económico, ante las condiciones económicas mundiales: «Las enormes concentraciones financieras –resultado fatal de la lucha por las materias primas y los mercados– crearon condiciones en que no pudo cumplirse con ninguno de los supuestos en que se basaba la doctrina económica liberal. Ante el creciente poder de las grandes organizaciones capitalistas, de proyecciones mundiales–decían–, fue un mito la libertad, no ya económica sino política. Este estado de cosas hizo entonces necesaria la intervención del Estado en la vida económica de las naciones, tanto para impedir la explotación de los débiles como para facilitar el desarrollo orgánico y equilibrado de las fuerzas económicas.»

Este pasaje define con precisión el nuevo espíritu que, finalmente, alcanzará a plasmarse en el texto del 49; además, divide aguas dentro de los reformismos del bienio. Por lo pronto, la cautela de Pérez de la Torre («no extender las reformas a otros artículos que desnaturalicen el espíritu de nuestra Constitución», decía) o la equívoca tozudez de Valdez<sup>28</sup>, son desbordadas de inmediato: Jofré propuso actualizar la constitución, pues

---

<sup>26</sup> Confróntense los proyectos de Colom con el folleto oficial: Presidencia de la Nación, Subsecretaría de Informaciones, c. 1947.

<sup>27</sup> Sobre la naturaleza de los derechos sociales, Burdeau, 1970, pp. 58-60; Ferry et Renaut, 1985, pp. 28-30; Schneider, 1967, pp. 323 y ss.; y Segovia, 2004a.

<sup>28</sup> Decía éste en su proyecto que «nuestra Constitución es invulnerable por su profundo contenido», pues ella constituía el «sublime legado de nuestros antepasados, pedestal seguro de la nacionalidad»; y, a pesar de ello, admitía que necesitaba reformas en «todo aquello que la experiencia de los años vividos por la patria aconsejan su cambio, su reforma o su aclaración». Es como declarar el amor a la mujer con la que se está casado hace treinta años y querer cambiarla por otra más joven.

había perdido «el ritmo de la evolución» impuesto por los años; Colom no dudaba que había que ajustarla a la «nueva geografía política y social de la Nación», a «la tónica actual de nuestra vida ciudadana»; y Cooke y los demás proclaman la impostergable reforma, pues a pesar de reconocer que el viejo texto protege a la persona humana y que su naturaleza responde a la permanente e inmutable realidad argentina, sostienen que no hay discusión sobre la necesidad de modificarla, ya que «tiene errores, anacronismos, defectos».

Volviendo sobre las nuevas competencias estatales, es el proyecto Cooke, Palacio y otros el que con más intensidad se encarga de las reformas económico-sociales. A las ya mencionadas, habría que agregar otras. Dentro de los recursos que formaban el tesoro nacional (art. 4) propusieron incorporar los que «proviene de la propia actividad que realice, servicios que preste y enajenación de bienes de su dominio que efectúe el Estado nacional»; es decir, se admitía expresamente que el Estado dejaba de ser neutral o mero observador del desarrollo económico, permitiendo que interviniera activamente como productor de bienes y servicios. No se trataba, para los autores de la iniciativa, de introducir una ideología diversa de la vigente en el texto constitucional, sino de reconocer lo que en los hechos sucedía. El texto de 1853/60 depositó su confianza en la venta de tierras públicas y no se concebía por entonces que el Estado realizase una actividad industrial o comercial. La realidad de mediados del siglo XX era bien distinta. Sostienen: «Hoy, sin que ello haya sido soñado por los constituyentes, son cuantiosos los recursos que obtiene el Tesoro nacional de la explotación de los bienes que constituyen el dominio privado del Estado. Éste es propietario de los principales bancos, de la red telefónica y ferroviaria, yacimientos petrolíferos y destilerías. De ingenios y de importantes establecimientos industriales, se encarga de la venta al exterior de la mayor parte de la producción nacional, y por último, se asocia al capital privado para constituir sociedades de economía mixta que realizan toda clase de actividades.»

Era una radiografía del Estado peronista, sí, claro está, y orgullosamente se ambicionaba pasar del negativo al positivo, hacer de la fotografía la norma directriz.

El proyecto suprimía el art. 26 sobre libre navegación de los ríos. Como se explicaba, era una reacción contra la política de poder dirigida y ejecutada por las potencias imperialistas, que nos convirtiera en su «botín de guerra» sin contemplar jamás nuestros intereses. En realidad, esta reforma era todo un símbolo de la orientación nacionalista de la nueva política económica y del espíritu revisionista con que se encaraba la visión de la historia argentina. Decían los autores<sup>29</sup> que la libertad de nuestros ríos había sido la causa originaria del «dominio económico del país por

---

<sup>29</sup> Como que uno de ellos era nada menos que Ernesto Palacio, conocido historiador y pensador político del nacionalismo, quien, ya para entonces, había publicado su libro *La historia falsificada*.

*Juan Fernando Segovia*

fuerzas foráneas. Fue la primera expresión de imperialismo económico, de imperialismo colonial». En este sentido, la cuestión de los ríos no era diferente de la de los ferrocarriles, la navegación aérea, los puertos, los teléfonos; todo se ligaba a la «soberanía del tráfico» y, por ende, a la «recuperación económica nacional». La totalidad de la reforma que se impulsaba estaba sostenida por la preocupación en torno a «la integridad de nuestra soberanía política y la suerte del destino nacional».

Es esta perspectiva la que ilumina el pasado argentino y el rol que jugó la constitución del 53. Para Cooke, Palacio y demás, el país –por el influjo del capitalismo inglés– se había organizado como si fuese una sociedad anónima con directorio en el extranjero. «La verdad es que América del Sur, la Argentina, era simplemente un continente de explotación con un régimen colonial dependiente de imperialismos foráneos (...) Lo que éramos, lo que era lo nuestro, era lo impuesto. Para la metrópoli imperialista, sólo representábamos una simple colonia más (...) Así entramos en el coloniaje. Renegamos de nuestra cultura y de nuestro propio valer. Fue entonces que quedamos fuera del mundo moderno.»

El país fue gobernado por una oligarquía que respondía a esos intereses ajenos, exaltando todo aquello que importase un rechazo de lo vernáculo, de lo americano, de lo criollo, de lo argentino. La oligarquía, renegando de su origen, su sangre y su idioma, hizo de la CN un instrumento servil a sus intereses, desnaturalizándola y volviéndola inútil para enfrentar el futuro. Ante ella se alzaba la realidad de la revolución peronista: la elevación de lo nacional, la presencia de un Estado que no era indiferente a las necesidades del pueblo y de la nación. Imbuidos del espíritu de la revolución, los reformistas eliminaron los privilegios de los puertos (art. 12), para que Buenos Aires no contara en el futuro con prebendas que deprimieran el interior provinciano; centralizaron los poderes impositivos en manos del Estado nacional, previendo su distribución proporcional y equitativa en todo el territorio del país; y adoptaron otras resoluciones económico-sociales de neto corte nacionalista, que depositaban en el Estado central la facultad de intervenir para garantizar la independencia económica nacional.

El Estado nuevo que las reformas proyectaban requería de un marco orgánico-institucional acomodado a las exigencias que se imponían y a las atribuciones que se acordaban. El primer punto fue la introducción de la elección directa de todos los poderes nacionales, a excepción del judicial. Jofré, que propuso la eliminación de la elección indirecta de los senadores y del PE, afirmaba que ese método estaba al margen de toda ética y no respondía al espíritu democrático, pues burlaba la voluntad del pueblo. Colom y Villafañe impulsaron reformas similares. Valdez y Visca sólo contemplaron la elección directa de los miembros del Senado. Cooke y los otros diputados que impulsaron la iniciativa acogieron ambos extremos: elección directa del Presidente y de los senadores. La explicación que dieron de la primera modificación desnuda, nuevamente, la

concepción histórico-política que la impulsaba. Para Cooke, Palacio, el cura Benítez y demás, era insostenible que al presidente se lo eligiese en un cónclave secreto; esto había llevado a alejar al pueblo del poder y a corromper la democracia constitucional. Las masas populares, en los tiempos que corrían, agrupadas en partidos, elegían su candidato; no era posible, luego, volver a un mecanismo que desconocía los hechos y burlaba al pueblo.

Pero había algo más a favor de la elección directa: nuestro régimen presidencialista exigía que la primera magistratura la desempeñara un hombre con respaldo popular. Así se hacía la democracia. «El fracaso de nuestro sistema político -adujeron- no radica en el fracaso de ese sistema antipopular [la elección indirecta], sino en la desvirtuación de la esencia democrática del espíritu nacional: el dominio de la oligarquía, su apoderamiento de los resortes electorales, el alejamiento de las masas populares de la posibilidad del sufragio libre, el fraude, son las causas de que el régimen electoral no haya brindado al país mandatarios con la sensibilidad necesaria para la cosa pública.»

Este es uno de los pocos textos de los proyectos de reforma que encara de modo claro la crisis de legitimidad política anudada al fracaso –parcial, es cierto- de la legalidad constitucional. La crisis de legitimidad que padecían las instituciones públicas y los resortes políticos, se explicaba desde la enervación de los mecanismos electorales que, dominados por la misma oligarquía que manejaba los resortes de la economía nacional, ahuyentaba al pueblo de los comicios, impidiendo que se ungiera un conductor empapado de los intereses nacionales al que ese mismo pueblo respaldase. No es la elección indirecta la causa de los males: más bien, es la no elección. Por eso, para traer al pueblo a escena, era necesario que al Presidente se lo eligiera directamente, al calor del propio pueblo soberano<sup>30</sup>.

Indisolublemente ligado al modo directo de elección del Presidente, venía la cuestión de su reelección. Jofré argumentaba que era necesario fuese indefinida para no dejar trunca la obra de gobierno; no hay en ella, decía, nada de contrario a la democracia, porque siempre existe el consenso popular. Colom advertía algo parecido, pero ligaba la reelección a una situación excepcional –por esto sólo la permitía por otro período consecutivo-, que no afectaba la democracia, la que, por el contrario, se vería robustecida al contar nuevamente con el hombre de mejores condiciones reveladas en el gobierno. Cooke y compañía introdujeron la eliminación lisa y llana de toda prohibición de reelección, dando a entender que ésta podía ser indefinida. Aunque razonaban de manera general, al afirmar que la reelección no era antidemocrática porque

---

<sup>30</sup> Más adelante, agregaban: «El fraude no requiere, para entronizarse, ser hecho por alguien que aspire a perpetuarse. El fraude es una cuestión de sistema, en que la complicidad crea un mecanismo que es explotado por grupos rapaces en beneficio de una minoría.»



*Juan Fernando Segovia*

respetaba la voluntad mayoritaria expresada en comicios honorables; estaban consultando también la naturaleza de los poderes americanos y el caso del peronismo gobernante.

El rasgo básico de la individualidad nacional y americana era el caudillismo. El pueblo siempre había adherido a los grandes conductores, porque es leal a los hombres que respetan la tierra de la que son hijos, a los criollos; el pueblo despreciaba los personeros y buscaba caudillos empapados del espíritu nacional y popular. Tal era el caso de Perón, que no podía desconocerse: jefe de una fuerza política poderosa, era un hombre de hondo arraigo en la opinión nacional, con ideales de proyección en el futuro. Esta condición acababa por justificar la reforma de la reelección, permitiendo que se produjese toda vez que el pueblo considerara a su presidente la persona más apta para el gobierno. Sostenían que «la Nación no puede cercenarse a sí misma la facultad de mantener en el sillón presidencial al ciudadano que, en el desempeño de la primera magistratura, haya acreditado capacidad y patriotismo. Es imprescindible que exista la posibilidad constitucional de que el pueblo prolongue el mandato del gobernante con cuyo proceder está de acuerdo y a quien considera difícil o peligroso reemplazar en un momento dado.»

Está patente, pues, que la reelección a más de tener motivaciones teóricas, respondía a la necesidad de continuar el liderazgo concreto y nominal que ejercía Juan Domingo Perón. Del mismo modo, para que el líder pudiese gobernar, se requería que los poderes se renovaran cuando aquél enfrentase una elección, siguiendo un mismo ritmo que asegurase un funcionamiento armónico, por la existencia de mayorías legislativas automáticas. Siendo el de Cooke, Guardo y demás el proyecto de mayor ambición en este terreno, sólo dispuso la igualación del mandato de los senadores con el presidencial, estableciendo para ambos seis años, y conservando en cuatro el período de los diputados. El proyecto de Jofré estipulaba algo similar, aunque de modo más confuso. Visca, en cambio, optó por conservar el período presidencial de seis años y reducir el de los senadores a cuatro, emparejando, entonces, la duración de ambas cámaras legislativas.

Otra preocupación generalizada, que continuaba la existente en el período precedente, rondaba en torno al mejoramiento de la representación política. Colom, Cooke y otros, en sus respectivos proyectos, introdujeron la representación de los territorios nacionales por legisladores electos en ellos. Sin embargo, en ambos casos se les daba representación sólo en diputados y no en senadores. Para los dos, era ésta una de las maneras de reparar la prolongada histórica desigualdad política entre los ciudadanos de provincia y de los territorios. Villafañe, por su parte, propuso la eliminación de ciertas expresiones contenidas en el art. 37 sobre elección de diputados («a simple pluralidad de sufragios»), porque entendía que ellas preconizaban un sistema que no garantizaba la representación de las minorías, algo que debía quedar asegurado por la CN.

Como se aprecia, pocas reformas de fondo: no hay indicaciones expresas sobre la participación de fuerzas sociales, gremiales o de otro tipo, que pudieran hacer pensar en una representación de índole corporativa. Y es que, a esta altura del partido, el sujeto de la representación no era, para los legisladores, una fuerza socio-económica determinada sino el pueblo todo, como persona política soberana por excelencia. En contra de las razones que daba la oligarquía para negarle al pueblo argentino condiciones morales y políticas, Cooke y compañía adujeron que era «un pueblo de poder viril, con enorme reserva de fe». Era el argentino un pueblo grande, apegado a la tierra que los oligarcas despreciaban. Si el pueblo era un todo homogéneo que actuaba como sujeto de la representación, era innecesario o imposible hacer distinciones, aunque, de alguna manera, ellas ya se contuvieran en su propio seno, como lo reconocía Visca, al afirmar que una de las virtudes del partido y del gobierno de Perón radicaba en haber elevado a los trabajadores a cargos de responsabilidad política.

Todo esto suponía la definitiva consagración de la democracia, eliminando vestigios de liberalismo de la constitución y avanzando hacia la democratización del poder. No otro es el sentido de los derechos sociales proclamados en las iniciativas de Cooke y Colom: nuevo nivel de igualdad de las diversas clases, equiparando en lo posible sus condiciones de vida, devolviéndolos a la ciudadanía política plena. «La nacionalidad y su médula democrática –dicen Cooke y compañía- se reflejan en un arquetipo que es el ciudadano argentino, nacido y criado en un país libre, en un ambiente igualitario, con una tradición secular de libertad.» Preservar la democracia y ensancharla importaba, pues, conservar la índole del ser popular argentino: su amor a la libertad y a la igualdad, su coraje, su culto de la amistad y su irrenunciable fe en el porvenir<sup>31</sup>.

Es interesante observar cómo el mismo argumento servía a Cooke, Palacio, Benítez, Guardo y demás, para demandar la unificación de la interpretación de la legislación. Su proyecto preveía que la Corte Suprema actuase como tribunal nacional de casación, unificando la interpretación de las leyes, pues si la conciencia nacional encarnaba en el pueblo y se exteriorizaba en la actividad legislativa de sus representantes, no se entendía que la eficacia de las leyes fuera diferente en el territorio nacional. Las ventajas sancionadas para el pueblo debían ser igualmente gozadas por todos, sin interferencias producidas por «criterios retrógrados» o por la influencia perniciosa de los poderes económicos. Al argumento político se añade otro jurídico: no habría unidad de legislación posible si el poder de dictar las leyes no tuviese su correlato en el poder de interpretarlas; consiguientemente, si la Nación sanciona las leyes, sólo ella puede desentrañar su recto sentido. La casación se vuelve indispensable instrumento de centralización política y jurídica.

---

<sup>31</sup> En la iniciativa de Cooke y otros no se negaban derechos civiles a los extranjeros, pero se requería diez años de residencia para la naturalización, extendiendo a los naturalizados la obligación de armarse en defensa de la patria.

*Juan Fernando Segovia*

En la órbita de las reformas judiciales, junto a la casación, Cooke y demás propusieron la eliminación del juicio político para los jueces inferiores de la Nación, que serían sometidos a un jurado de enjuiciamiento. Valdez, por su cuenta, ratificó el juicio por jurados, que era ya letra muerta, promoviendo la legislación respectiva por el Congreso dentro de los dos años.

Finalmente, en el proyecto de Cooke y otros se incorporaba una modificación de singular trascendencia: al tradicional *hábeas corpus* se añadía la acción o juicio de amparo, de modo de garantizar contra «cualquier restricción o amenaza a la libertad de su persona o de los derechos amparados por esta Constitución» (art. 18, 2º párrafo). Se purgaba así una larga disputa doctrinaria y jurisprudencial respecto de la constitucionalidad del amparo, iniciada especialmente luego de la sentencia en el caso Bertotto, de 1933, y que tenía a mal traer a los especialistas<sup>32</sup>.

### *De la boca de Perón*

El orden político liberal establecido por la CN era apreciado, antes de iniciarse el proceso de reforma constitucional, de manera distinta por Perón. Por ejemplo, en cierta ocasión dijo tener por la Constitución un «respeto místico» y que por eso la revolución se hacía bajo su conjuro, contra aquellos que la «escarnecieron con el fraude y la violencia»<sup>33</sup>. Sin embargo, los argumentos peronistas a favor de la reforma constituían una carta de agravios contra el viejo texto<sup>34</sup>. ¿No era la reelección de Perón el motivo principal o excluyente de la reforma? Hay quienes sostienen que el punto no era esencial: no había sido argumento peronista, no estaba en el programa del partido, tampoco Perón lo creía indispensable. Lo cierto es que Perón en el discurso del 1º de Mayo de 1948 se había manifestado a favor de la reforma, pero contrario a modificar el art. 77 que prohibía la reelección inmediata.

Se puede tomar este mensaje al Congreso de 1948 como el lanzamiento definitivo, con aval presidencial, de la carrera peronista por la reforma constitucional. «La reforma constitucional –dice Perón en la ocasión- es una necesidad impuesta por la época y las necesidades de una mayor perfectibilidad orgánico-institucional.» Desde 1853 al presente, el mundo ha evolucionado, y la evolución rejuvenece a los pueblos, continuó Perón. Seguidamente explicó el criterio de la reforma: «si bien la

---

<sup>32</sup> Cf. para esta cuestión, Germán J. Bidart Campos, 1968. A pesar de todo, la reforma del 49 no contempló el amparo, que será receptado por los jueces a partir de dos casos ejemplares: Siri y Kot, fallados en 1957 y 1958, respectivamente.

<sup>33</sup> Perón, 1973 [1943], p. 167.

<sup>34</sup> Como lo recuerda un dirigente peronista, la proclama reformista había sido argumento de la campaña electoral de 1945 y 1946, y se incorporó al programa y la doctrina partidarias. Bustos Fierro, 1967, p. 118.

estabilidad constitucional debe imponer un espíritu de prudencia ante toda reforma, es menester también, a favor de la perfectibilidad constitucional, no aferrarse o excederse en el mantenimiento de prescripciones arcaicas o inconducentes, por haber sido sobrepasadas por el tiempo y por los hechos, al solo efecto de mantener un respeto y una prudencia que pueden ser perjudiciales para el pueblo y para la república».

Entonces, hay dos ejes para trabajar la reforma de la constitución, decía el Presidente: «a) Actualizarla en lo que sea incompatible con los tiempos modernos y ponerla al día de acuerdo con la evolución del mundo. b) Completarla en los diversos aspectos en que evidentemente está incompleta de acuerdo con nuestra vida.» Y anuncia de inmediato la orientación ideológica de la reforma, de acuerdo con la doctrina peronista que es la del pueblo: «Entre todo ello es necesario tener en cuenta nuestra doctrina, ya que hemos de trabajar de acuerdo con lo que el pueblo desea y los hechos han establecido incontrovertiblemente que éste desea cuanto estamos realizando.»<sup>35</sup>

Sin embargo, Perón se manifestó, como dijimos, contra la reforma del art. 77 para introducir la reelección inmediata del presidente. Los países que la permiten, afirmó, hablan contra esta institución. «No hay recurso al que no se acuda, lícito o ilícito, es escuela de fraude e incitación a la violencia, como asimismo una tentación a la acción política por los gobiernos y los funcionarios.» Pues si el peronismo se había propuesto acabar con el fraude, mal se conseguiría este propósito con aquella reforma, que lleva a pensar que «la salvación de la patria sólo puede realizarse por sus hombres [del peronismo] o de su sistema [el peronista]». Confiaba Perón en que la organización del país y de su partido sirviera para superar la dependencia de los liderazgos, siempre efímeros: «El actual personalismo, que lucho por anular desde el gobierno, dejando actuar a las fuerzas populares, debe evolucionar hacia una organización estable y consolidada de las fuerzas y los valores personales.» La continuidad no estaba en la permanencia de Perón sino de su doctrina. «Es menester cambiar al hombre por la bandera. Esa bandera será nuestra doctrina y nuestros objetivos.»<sup>36</sup>

No veo motivo para dudar de la sinceridad de Perón en este momento; como tampoco queda duda que, promediando el año, el auge de la conciencia favorable a la reforma constitucional alcanzaba su pico más elevado y comenzaba a ganar la batalla a los pocos defensores de la inmovilidad del texto constitucional. A estas alturas, muy pocos creían en ese famoso tabú y casi nadie lo respetaba: se había generalizado la idea de la reforma, a veces con parquedad, usualmente con prodigalidad. Quienes se oponían a la variación constitucional no lo hacían por convicciones intelectuales sino, más bien, por razones políticas y partidistas, en las que

---

<sup>35</sup> Perón, 1948b.

<sup>36</sup> Ídem. Cf., de campanas distintas, a Luna, 1987, t. I, pp. 334-335; y Bustos Fierro, 1967, pp. 122-123

*Juan Fernando Segovia*

se confundían argumentos teóricos, interpretaciones técnicas y pasiones contemporáneas. Asimismo, el partido gobernante parecía consolidado tras la figura del líder, que no sólo encarnaba un proyecto nacional apenas puesto en práctica (se estaba ejecutando el primer plan quinquenal), sino que, además, había consagrado su doctrina como ancha bandera capaz de cobijar todos los sanos intereses nacionales y populares.

Perón sabía todo esto muy bien, por eso sus discursos a favor de la reforma discurrían entre los imperativos que debían adoptarse y la diatriba a la conducta del enemigo político, inconsecuente y falaz. En tres diferentes momentos, al menos, cuando la suerte estaba echada, expuso Perón sobre la reforma constitucional: el 3 de septiembre de 1948, en la Casa de Gobierno, día en el que redactó el decreto que sancionaba la ley de reforma; el 29 de octubre de ese año, en la sede de la Unión Ferroviaria; y el 2 de diciembre del mismo año, ante los representantes de una liga favorable a la mudanza constitucional<sup>37</sup>. En el primero de ellos, con la agresividad controlada que le caracterizara, el Presidente encaró contra «estos tiempos de intemperancias minoritarias», para desprenderse inmediatamente de sus opositores y tomar por las astas la vieja constitución. Ésta, según Perón, había sido mal aplicada, no se adaptaba – por su antigüedad- a las demandas de la hora presente, lo que afectaba su estabilidad. ¿Cómo puede ser estable, se pregunta, una pieza de museo?

Explicando en concreto los fines de la reforma que tenía en mente, expuso su teoría del momento revolucionario: la revolución peronista ha entrado, dijo, en la etapa de su afianzamiento; tiene un programa y una doctrina que actúan por la voluntad popular, y que «deben ser desarrollados y consolidados en los fundamentos básicos de la Nación misma, para estabilizarlos y darles carácter de permanencia»<sup>38</sup>. Discriminada esa fijación del credo peronista en la constitución, Perón se detuvo en señalar que nadie, antes de él y su gobierno, había sido más republicano, más claramente representativo y más respetuoso del régimen federal. Es cierto que no se trataba de propuestas sino de consideraciones generales sobre su gobierno y las pifias del pasado; mas, a buen entendedor pocas palabras: elípticamente Perón afirmaba que esa naturaleza política de la legalidad constitucional no sería violada por la reforma, que más bien la fortalecería, acentuando la república, la representación y el federalismo.

A la hora de las proposiciones, Perón no descendió a instituciones concretas ni diseñó la letra de los artículos; se mantuvo en el plano del arquitecto que descubre la estructura elemental de lo que sería el nuevo texto. En lo económico, primero la independencia, la consagración de la economía social y al supresión del abuso de la propiedad. «Hoy el bien

---

<sup>37</sup> Los tres discursos fueron recopilados en Presidencia de la Nación, Subsecretaría de Informaciones, Dirección General del Registro Nacional, 1950, I, pp. 93-109.

<sup>38</sup> *Idem*, p. 101.

privado –dijo– es también un bien social.»<sup>39</sup> En lo social, debía procurarse un régimen justo y humano, que consagrara los derechos del trabajador y el acceso a la cultura y la ciencia de todos los argentinos. Llegado el momento de concluir, Perón volvió sobre uno de los tópicos que le eran favoritos: distinguir al peronismo de la política vieja y oligárquica, de la política a secas. «Somos la antítesis de los viejos políticos», afirmó. Estos, los que pasaron, son precisamente los que se oponen a la reforma. «¿Es que la Constitución es acaso un instrumento de ellos y no de la Nación?» Por supuesto que no. El peronismo encarna al pueblo y la constitución debe ser para el pueblo. Quienes defienden aquel texto vetusto no hacen más que aferrarse a «un baluarte donde quemar los últimos cartuchos de su engaño»<sup>40</sup>.

En el discurso ante los ferroviarios Perón retomó el tono agresivo para denunciar a los hombres sibilinos que, en momentos de decisión y definición, dudan y se escudan, al cabo, en sus propias flaquezas. Avanzó en seguida en sus consabidas explicaciones de la doctrina peronista de la tercera posición, que se concretaba en una economía social sostenida en la conciencia social que su gobierno había engendrado, en sustitución de la conciencia individualista reinante con anterioridad. En un giro retórico, volviendo sobre sus palabras, la emprende netamente contra el enemigo que se opone a la reforma: la oligarquía interna y el capitalismo internacional quieren atentar contra el Presidente, creyendo que si desaparece Perón se agota su obra. Olvidan que el pueblo está organizado y tienen bien en claro lo quiere. Lo único que sucedería es que la revolución no sería pacífica, ordenada y racional, sino violenta como en Méjico.

Si la reforma busca algo, dice Perón, es incorporar la revolución a la constitución. «Realizar una revolución, cambiar un sistema, ordenar una economía, elevar el *standard* de vida cuyo infraconsumo era el índice más desolador, hasta transformarlo en un *standard* de abundancia; terminar con un régimen de explotados y escarnecidos; resolver todos los problemas que jamás se resolvieron, como los de la vivienda y la alimentación, creando nuevas fuentes de riqueza y afrontar toda la inmensa obra que se está realizando, ¿puede haber argentinos de tan mala fe que, además de no reconocerlo, estén en contra?»<sup>41</sup>

La pregunta, por supuesto, es retórica: los que no lo quieren son los antiperonistas, los antipatria. Sin embargo, el pasaje transcrito devela algo que ya anunciara Perón antes, esto es, que la reforma proyecta la revolución en la constitución, establece como fundamental e inmovible la obra de su gobierno. El panorama de la reforma está ya aclarado. En su aspecto proyectivo, se halla contenida en la misma doctrina peronista. En su aspecto inmediato, está explícita en lo ya hecho. En todo caso, Perón

---

<sup>39</sup> Idem, p. 102.

<sup>40</sup> Idem, p. 103.

<sup>41</sup> Idem, p. 99.

*Juan Fernando Segovia*

confía en que la virtud de una reforma sociológica revelará las bondades de cualquier futuro programa. Por eso, en este juego en el cual la realidad es norma del porvenir, los derechos del trabajador son la piedra fundamental: se han reconocido ya, pero es necesario meterlos en la constitución para que no se los desconozca en el futuro sin que el pueblo trabajador se levante y vuelva a incluirlos por la violencia en la carta magna. Perón, como la mayoría de los que trataron la cuestión de la reforma por ese entonces, seguía haciendo preces al racionalismo iluminista, sin poder escapar al cerco de la razón todopoderosa, endiosando la constitución racional como arquitectura de lo real y de lo verdadero, a un mismo tiempo.

El tercer discurso muestra a un Perón más interesado en explicar la reforma a los amigos de ella que en sacudir el rancho opositor. Es que no tenía sentido atacar al vencido, pues la reforma se había decidido; convenía, pues, aprovechar el dorado tiempo de que disponía en difundir el programa que habría de inspirar a la reforma misma.

El mundo, dice Perón, está pasando por una situación anormal y se avizora un nuevo enfrentamiento, una tercera guerra mundial; la Argentina, en este contexto, vive una crisis pues hay una lucha abierta y violenta entre la oligarquía y el pueblo. La revolución popular peronista vino a zanjar la disputa. Una vez establecido el nuevo gobierno, la tarea de la reforma era cuestión de investigadores: el peronismo había procurado todos los antecedentes disponibles y, con el material constitucional y administrativo a la mano, había decidido qué hacer. Primero, debía modificarse el menor número de artículos de la constitución, respetando su lenguaje, ordenamiento y disposiciones fundamentales, modificando sólo aquello que hay que adaptar a la nueva vida de la Nación. Segundo, hay que purgar el texto constitucional de lo que es rémora del pasado e introducirle lo que no había sido contemplado en la época de su sanción. El espíritu que orienta esta reforma, dice Perón al finalizar, no es la política electoralista sino la política nacional que consiste en «liberar al país económicamente», estableciendo la economía social<sup>42</sup>.

De este modo, Perón concluía con sus directivas. Las indicaciones eran elementales y se resumían en una sola consigna: traer la revolución a la constitución, hacer de ésta una palanca, la más importante, de aquélla. Por cierto que el significado de esa revolución se expandía a lo social, lo económico y lo político. Pero no era su tarea entrar en menudencias y tecnicismos. Correspondía al líder señalar el camino y orientar a los reformadores. Estos harían el trabajo jurídico.

---

<sup>42</sup> A la luz de la doctrina peronista y de las ideas del propio Perón, las afirmaciones de estos discursos no contienen contrariedad alguna. Cf. Segovia, 2005a.

*Camino a la Convención*

En el mes de agosto de 1948 el Congreso discutió y finalmente despachó la reforma constitucional. El proyecto de Cámpora, en su parquedad y generalidad, abrió el debate en el Congreso; Diputados produjo un despacho unificador y amplio, sin concretar los artículos a reformar, que luego de una consideración no exenta de tecnicismos sobre el sentido y alcance de las fórmulas rituales del artículo 31 de la CN<sup>43</sup>, acabó con la sanción de las leyes 13.233 sobre reforma constitucional, y 13.262 de elección de los diputados constituyentes, que deberían cumplir con tal misión dentro de los ciento ochenta días de promulgada la primera<sup>44</sup>. Realmente, el debate legislativo fue pobre, escaso de ideas, chato, como si no se hubiesen aplicado lo suficiente a cuestionar la enorme maraña de propuestas –legislativas, académicas y políticas-reformistas. Sin duda que la desilusión tiene dos grandes causas: la primera, el empecinamiento de la oposición en resistir la reforma con argucias técnicas, que tendrán su importancia, pero que como estrategia es poco luminosa y, de antemano, llevaba a la derrota; la otra, la mayoría abrumadora de legisladores oficialistas en ambas cámaras, que daba al peronismo la garantía de la que reforma sería votada y convertía al debate en una polémica entre dos bandos sordos a los argumentos rivales.

Las pocas sesiones que llevó la consideración del despacho se vuelven morosas, reiterativas; los argumentos de radicales y peronistas se mastican una y otra vez y, salvo por escasas intervenciones que procuran salir del círculo de aburrimiento –lo que era casi imposible por la limitación reglamentaria al tiempo del orador–, el tedio gana al ambiente y al lector. A tal punto estaba todo decidido de antemano, que en los discursos hay poquíssimas menciones a la necesidad de reformar la cláusula de reelección del Presidente<sup>45</sup> y casi ninguna mención a lo que luego será la reforma trascendental del nuevo art. 40, el del Estado agente primario de la economía nacional. En el Congreso no se discute sobre reformas en materia religiosa, ni a favor ni en contra de la confesionalidad del Estado; y apenas hay una intervención en la que se hace mención, bien que al pasar, de la necesidad de mejorar la representación política, aunque no se hable de corporativismo ni nada semejante<sup>46</sup>. A más de los aspectos formales de la reforma, los legisladores peronistas (y los radicales no marcaron gran disidencia de estos) centraron la discusión en algunas reformas necesarias, por ejemplo, la incorporación de los derechos sociales y del trabajador, la introducción de limitaciones sociales al derecho de

---

<sup>43</sup> Sobre este punto, ajeno a mi estudio, consúltese Ramella, 2004.

<sup>44</sup> Diputados consideró el proyecto en las sesiones del 13 y 14 de agosto de 1948; el Senado lo hizo en la sesión del 27 de agosto de ese año, fecha en la que se sancionó la ley N° 13.233. Presidencia de la Nación, Subsecretaría de Informaciones, Dirección General del Registro Nacional, 1950, I, pp. 159-237.

<sup>45</sup> Ídem, pp. 175 y 186.

<sup>46</sup> El senador Mathus Hoyo propuso incorporar, como en el Perú, un Consejo Nacional Económico sin más especificaciones. Ídem, p. 225.



*Juan Fernando Segovia*

propiedad, la necesidad de actualizar el texto a las circunstancias del nuevo tiempo, y el imperativo de preservar, en lo sustancial, el régimen político encaminándolo hacia una democracia social<sup>47</sup>.

Incluso el tono ideológico del debate se vio limitado a la defensa de la revolución peronista, sin avanzar más allá, pues la sola mención de la revolución nacional era vista como agotamiento del liberalismo, a la vez que como doctrina nacional de los nuevos tiempos. Lo más jugoso de estos debates está justamente en ese aspecto: en la justificación ideológica de la reforma constitucional desde el planteo de la revolución peronista, que necesitaba de aquella para consolidar lo obrado y ganado en los años de gobierno. Con todo, siendo un lugar común, no necesitaba de mayores precisiones, desde que el peronismo no demandaba una constitución completamente nueva sino que podía acomodarse, en lo general, al viejo texto de 1853/60. Y digo que era un lugar común no tan sólo porque Perón pregonaba desde la presidencia que el peronismo era la auténtica revolución nacional; también porque en el Congreso, lo mismo que en la futura Convención, Perón será presentado como líder político y filósofo, auténtico doctrinario de la revolución, de modo que su sola mención previene acerca de la autoridad intelectual que inspira el sentido de la reforma constitucional.

Por ello, afirmar la caducidad de la constitución del 53y bregar, con diversos argumentos, por constitucionalizar la revolución peronista, son una y la misma cosa. Algunos impulsaban la reforma sin más prueba que la propia revolución iniciada, aduciendo que la vieja constitución era, en todo o en parte, un obstáculo a su progreso<sup>48</sup>. Otros, buscaron en alguna novedosa teoría constitucional los razonamientos adecuados. Tal el caso de Díaz de Vivar, luego será también convencional, quien se apoyó en interpretaciones hegelianas –tal vez tomadas del filósofo fascista Gentile– para emparentar la revolución peronista con la empresa de reestructuración estatal, pues el Estado es la idea ética y jurídica de la vida nacional, su espíritu. Díaz de Vivar, cuyas ideas merecerían un estudio particular<sup>49</sup>, recurre también a Carl Schmitt, para explicar qué es

---

<sup>47</sup> En este sentido, el mejor discurso fue el del senador Ramella, *idem*, pp. 196-197.

<sup>48</sup> Es el caso del diputado Bagnasco, *idem*, pp. 167-168; y de los senadores Herrera, Soler y Sosa Loyola, *idem*, pp. 199, 211-212 y 226.

<sup>49</sup> Lamentablemente, sus exposiciones en el Congreso y en la Convención son fragmentarias, el orador no alcanzó a desarrollar cabalmente una doctrina distinta de la del racionalismo liberal (que late en casi todas las explicaciones reformistas, apegadas a la necesidad de la letra escrita para dar vida a las nuevas formas económicas, políticas y sociales, que serían huérfanas o muertas sin el espaldarazo jurídico) como sostén filosófico de una nueva constitución. He consultado dos trabajos de Joaquín Díaz de Vivar; uno, anterior a la reforma, en el que expone la visión peronista de la historia argentina y la obra de la revolución nacional (Díaz de Vivar, 1947), sin grandes novedades; otro, que reproduce parcialmente unas conferencias suyas de 1952, en el que trata de explicar la constitución del 49 a la

una constitución y cómo es necesario reformar la argentina del 53. Dice que la constitución: «es el trasunto de la conciencia jurídica de momento de su gestación y que, por ello, responde a exigencias imponderables de la formación económica y social del pueblo en cuyo seno se gesta»<sup>50</sup>.

Una constitución es un producto cultural y, por lo mismo, efímero como el fondo económico-social del cual surge. Esta consideración lleva a la interpretación de su necesaria mutación cuando han cambiado las circunstancias que le han dado origen. En otras palabras: la constitución del 53, inspirada en la ética del protestantismo y en la filosofía iluminista (según probara largamente Sampay), ha caducado pues su espíritu no se corresponde al de los tiempos que se vivían. Es la típica constitución del Estado de derecho liberal, siendo entonces la hora del Estado social; responde a un concepto estático del proceso constitucional –que concibe la constitución como un sistema normativo estratificado en el tiempo y el espacio-, cuando lo adecuado es observar la constitución dinámicamente, no como ente sino como ente que deviene, no como forma que agota la vida social sino como exteriorización de las normas sociales de convivencia.

La teoría que apoyaba la reforma por un cambio valorativo, por una revolución mundial que había sepultado las ideas liberales y burguesas, era ya moneda corriente incluso entre los especialistas. Díaz de Vivar le ha dado otra fundamentación teórica y una diversa expresión conceptual, pero el resultado es el mismo. «Afirmo, señor presidente -decía en la Cámara-, que a la transformación de nuestro *ethos* nacional debe corresponder la transformación del *ethos* de nuestra Constitución; es decir, que a nuestra cosmovisión actual debe responder una estructuración de nuestro derecho público, que sea su consecuencia.»<sup>51</sup>

Es, desde luego, una teoría historicista atractiva pero que no remediaba lo que el liberalismo quiso, pero tampoco pudo, remediar. Si el liberalismo sustituyó la ley natural cristiana por la voluntad humana como justificación de la legitimidad de la dominación política, que esa voluntad humana dependa de una razón de por sí universal o de unos valores que mudan con el tiempo, es indiferente. Díaz de Vivar niega la universalidad de la solución liberal, pero al afirmar la precariedad de lo jurídico, lo afirma también para la constitución futura del peronismo.

El aire menos filosófico y más pendenciero del discurso de Cooke, un discurso cargado de alegatos históricos y de efusión revolucionaria, servirá para cerrar este capítulo. Cooke afirmó que la constitución del 53 era buena, pero había fracasado, a más de que parte de su articulado era caduco. Lo que le interesa es mostrar que la historia nacional ha seguido un curso dialéctico en el cual el pueblo siempre vio frustradas sus

---

luz de autores como Carl Schmitt, Arturo Sampay, Georges Ripert, Martin Heidegger y Muller Lier (Díaz de Vivar, 1954). Véase Dotti, 2000, pp. 95 y ss.

<sup>50</sup> Presidencia de la Nación, Subsecretaría de Informaciones, Dirección General del Registro Nacional, 1950, I, p. 170.

<sup>51</sup> Ídem, ibídem. Su discurso en pp. 169-174.

*Juan Fernando Segovia*

aspiraciones legítimas: una vez instalado el régimen del 53/60, sobrevino una secuencia que hacía dominar al imperialismo sobre la soberanía nacional, a las clases dirigentes contra los hijos de la tierra, a lo foráneo contra lo nativo, a los políticos sobre las masas. Y el proceso se prolonga hasta la aparición del peronismo, que es básicamente una fuerza política reconciliada con lo nacional, con lo nativo. El peronismo es una revolución americana, que no ha sido copiada de otra ajena a nosotros, es una revolución económico-social por lo mismo que encara las nuevas valoraciones nacionales. Pero, sobre todo, parece ser una revolución vital, que se manifiesta en el hacer, como expresión existencialista. Por eso hay que reformar la vieja constitución. «Si existe una némesis histórica -alega Cooke- es ésta, en que un pasado intenta devorar un presente a través de los férreos sistemas que la razón extrajo (...) Nosotros somos la vida en el proceso histórico argentino y estamos plantados tranquilamente frente al provenir (...) esta reforma constitucional va a ser la reforma de una revolución argentina que está dispuesta a cumplir su destino histórico como generación argentina y americana.»<sup>52</sup>

Baste lo dicho como introito a las sesiones de la Convención Reformadora de la CN.

---

<sup>52</sup> Ídem, pp. 184-185. Su discurso en pp. 179-185.

## **CAPÍTULO XI**

### **LA CONSTITUCIÓN DE PERÓN**

*En un mundo lleno de confusión y de aturdimiento, en un mundo abrumado por las voces impías, dispares, pero paralelas, del materialismo dialéctico y del capitalismo apátrida e internacional, el país argentino, por el alto intermedio de su revolución nacional y por la magnífica presencia política del conductor argentino Perón, (...); es un ejemplo de todo lo que puede hacer un pueblo joven cuando tiene una insobornable vocación de grandeza y una conciencia muy pulcra de su dignidad nacional.*

Joaquín Díaz de Vivar, 1949.

Dado el tono impreciso –por vasto– de la sanción y las urgencias del momento<sup>1</sup>, el Consejo Superior del Partido Justicialista el 6 de enero de 1949 publicó un anteproyecto de constitución que respondía a las ideas centrales de la doctrina partidaria<sup>2</sup>. Inmediatamente, la propuesta oficial recibió objeciones de varios convencionales peronistas electos, por lo que se decidió formar una Comisión de Estudio del Anteproyecto de Reforma a la Constitución Nacional del Bloque Peronista, encabezada por Sampay, para dar unidad ideológica (y literaria) a la propuesta<sup>3</sup>.

Unificados los criterios de reforma en el peronismo, la Convención, reunida en Buenos Aires, comenzó con las sesiones preparatorias el 24 de enero de 1949 y concluyó con el juramento del nuevo texto el 16 de marzo de ese año. La constitución reformada fue sancionada el 11 de marzo de 1949.

---

<sup>1</sup> Los convencionales, como lo preveía decreto del PE del 22 de septiembre, habían sido ya elegidos el 5 de diciembre de 1948.

<sup>2</sup> República Argentina. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. Dirección General del Registro Nacional, 1950, I, pp. 145-156.

<sup>3</sup> Relata y estudia este proceso Alberto González Arzac, 1971, pp. 2-31, quien ha podido recopilar buena parte del material de los expedientes tramitados ante esa Comisión. Este autor ha estudiado largamente la influyente participación de Sampay en esta etapa del proceso constituyente, por caso en González Arzac 1973, 1982 y 1999.

*El anteproyecto oficial y la disidencia de Ramella*

Como ya dije, en la publicación de las actuaciones de la Convención de 1949 no se dejó constancia de todas las iniciativas de reforma<sup>4</sup>; entre las excluidas estuvo la del senador y futuro convencional Ramella, que la había publicado luego de cerrado el debate legislativo. El hecho es que una vez el Consejo Superior del Partido gobernante dio a conocer su proyecto oficial de texto constitucional, Ramella expresó diez observaciones, que la prensa recogió. Las principales se refieren al fundamento de los derechos constitucionales, a las facultades del PE durante el receso del Congreso, a ciertas prerrogativas del patronato nacional y al número mínimo de diputados por Provincia<sup>5</sup>.

¿Qué disponía el proyecto partidario peronista? Me detendré sólo en las sugerencias más significativas. En primer término, en lo que hace a la parte dogmática, se contemplaban los derechos especiales del trabajador, de la familia y de la ancianidad (tres apartados añadidos al art. 14) y se reformaba la función de la propiedad privada, ahora en sentido social (art. 20); luego, se introducían cuatro normas de defensa política: el no reconocimiento de organizaciones que atenten contra las libertades individuales o el sistema democrático (art. 15), el principio de que no existe libertad para atentar contra la libertad (art. 16), la prohibición de milicias o agrupaciones similares que no sean las del Estado (art. 17), y el estado de prevención y alarma (art. 28). Seguidamente, se adoptaban disposiciones de neto corte económico: consideraba renta nacional la generada por la actividad del Estado y por la prestación de servicios a su cargo (art. 4), disponía que el capital debía servir al bienestar social (art. 21), el Estado podría establecer el dominio económico incluso en condiciones monopólicas (art. 22); en cuanto a los extranjeros, se reducía la residencia a dos años, cumplidos los cuales debíase optar por la nacionalización o el abandono del territorio (art. 25); finalmente, al preámbulo se agregaba el propósito que sintetizaba las tres banderas del justicialismo: constituir una nación socialmente justa, económicamente libre y políticamente soberana.

En la segunda parte, relativa a las instituciones del gobierno nacional, se comenzaba por asegurar el bloque de gobernabilidad –que ya se había planteado en teoría-, unificando la duración del mandato de diputados, senadores y presidente en seis años (art. 45, 50 y 79); se establecía la elección directa de los senadores y del presidente (art. 48 y 83), permitiendo la reelección presidencial sin condicionamientos de ningún tipo (art. 79); se ampliaban las carteras ministeriales y se acentuaba su dependencia del presidente (art. 85 y 88); en cuanto al PJ, se disponía que una ley especial regularía la forma y condiciones de

---

<sup>4</sup> Lamentablemente, la publicación oficial (*La reforma de la Constitución Nacional*) es un documento trunco en más de un sentido.

<sup>5</sup> Ramella, 1994, pp. 45-46. El texto del proyecto se reproduce en ídem, pp. 199-216.

nombramiento, lo mismo que el ascenso y la separación de los tribunales inferiores a la CSJN (art. 94), y, en cuanto a ésta, se exigía que sus miembros fuesen abogados graduados de una universidad nacional con determinados años de ejercicio profesional o en la magistratura y se le acordaba competencia de casación (art. 95 y 98). No se modificaba sustancialmente el régimen de sesiones del Congreso, si bien se modernizaban algunas de sus atribuciones; tampoco hubo cambio en el procedimiento de juicio político, del que quedaban excluidos los jueces inferiores (art. 47). Y, en lo relativo al patronato nacional, no se proyectó cambio alguno, conservándose las competencias del Congreso (art. 69, inc. 19 y 20), del PE (art. 84, inc. 8, 9 y 14) y de la Corte Suprema (art. 84, inc. 9).

El régimen federal no sufría modificaciones de significación, salvo: la expresa disposición de que era condición para gozar de la garantía federal el cooperar con el gobierno nacional en materia de salud pública y asistencia social (art. 5), la nacionalización de los minerales, caídas de agua y fuentes de energía (art. 22) y lo dispuesto sobre la casación a cargo de la CSJN (art. 98).

¿Por qué presentar un proyecto diferente del oficial, como hiciera Pablo Ramella? ¿Existe alguna sustancial diferencia entre el anteproyecto oficial y el de Ramella? En principio, luego de comparar ambos, podría decirse que no la hay. Es cierto que Ramella incluyó reformas menores, retoques en algunos casos, con el fin de actualizar la constitución por la supresión de cláusulas de perimido significado histórico o la inclusión de otras exigidas por el desarrollo constitucional<sup>6</sup>. Pero esto es anecdótico. Ramella se había prepuesto ser realista a la hora de proyectar el nuevo texto, esto es, «acomodarse a las necesidades y a la voluntad actuales del pueblo argentino»; también quiso ser esquemático, pues no quería incluir normas que invadieran el terreno reglamentario. Esto es, en cuanto al estilo, no se advierten diferencias entre las dos propuestas. Incluso tampoco puede haberla sobre su inspiración, porque Ramella expresamente fundaba el proyecto, no tan solo en los estudios oficiales realizados, sino clara y definitivamente en «las principales bases del movimiento revolucionario» y en «los postulados del general Perón»<sup>7</sup>. Identidad de método y coincidencia ideológica, facilitaban el entendimiento. Sin embargo, Ramella se distancia en cuanto a la redacción de los artículos sobre los nuevos derechos: primero, porque opta

---

<sup>6</sup> Entre éstas, el derecho a reunirse, la proporcionalidad como base del impuesto, la supresión del juicio por jurados, la supresión de los derechos especiales reconocidos a Buenos Aires por el artículo 31, la aceptación del veto parcial, etc. La mayor innovación, sin embargo, es el establecimiento de un Tribunal de Cuentas para el examen de las de jurisdicción nacional, como órgano independiente de la tríada tradicional, compuesto por cinco miembros (su presidente, abogado, y cuatro vocales, contadores públicos), designados de modo semejante a los jueces nacionales: los nombra el PE con acuerdo del Senado (art. 106-107, en Ramella, 1994, p. 215).

<sup>7</sup> Ídem, p. 199.

por separarlos en disposiciones diferentes, aunque consecutivas, en lugar de comprimirlos en una norma única; y luego, porque le da una redacción propia, que no sigue al pie de la letra la declaración de los derechos del trabajador de Perón, como venía haciéndose desde el proyecto de Colom<sup>8</sup>.

En efecto, si bien la inspiración es la del general Perón, Ramella reconoce que es necesario dar al articulado una redacción estrictamente normativa, limpiando el texto de los fundamentos doctrinarios. Del art. 15 al art. 24, Ramella desgrana con fina técnica los nuevos derechos: a trabajar, a una remuneración suficiente, a la capacitación profesional, a condiciones dignas de trabajo, a la higiene y seguridad laborales, a la vivienda, al amparo por disminución o pérdida de trabajo (incluye la vejez), de la familia (estabilidad, indisolubilidad, bien de familia, vivienda, salario familiar), del individuo al mejoramiento económico, y el derecho de libre agremiación<sup>9</sup>. En cuanto a la propiedad privada, criticando a quienes empleaban la norma constitucional para incorporar definiciones, afirma que ella tiene función social, dejando para la discusión si además lo es; igualmente, añade la prohibición del abuso de la propiedad, todo de acuerdo con la doctrina social de la Iglesia sobre el uso y no abuso del derecho (artículo 27)<sup>10</sup>.

Ramella retoma la candente cuestión del estatus jurídico constitucional de los extranjeros y en dos artículos resume claramente su entender: primero, los extranjeros gozan de los derechos civiles pero no de los políticos, y para naturalizarse necesitan residir dos años continuos en la República (art. 30); segundo, elimina la excepción a su favor de armarse en defensa de la patria (art. 31). Además, uno de los puntos en los que Ramella insistió acertadamente fue el relativo al fundamento de los derechos implícitos: no debía decirse, como en el proyecto oficial, que ellos provenían de la soberanía del pueblo, resabio equívoco de las doctrinas de Rousseau, sino de la naturaleza humana misma («la condición natural del hombre») y, para el caso de los políticos, de la forma republicana de gobierno (art. 41)<sup>11</sup>.

Otro aspecto en el que Ramella se mantendrá firme es en el carácter constitucional de los tratados, conforme tesis personal que ya vimos. La redacción del nuevo art. 36, que modifica el 27 de la CN, dispone que el gobierno federal celebrará con otras naciones tratados «que estén conformes con el derecho internacional generalmente admitido». En los

---

<sup>8</sup> Dicho sea de paso, en la Convención tocó a Ramella fundar la cláusula sobre los derechos especiales en el ámbito de la educación y la cultura (art. 37, IV), y lo hizo con la sobriedad que siempre lo caracterizó, justificando la injerencia estatal en el principio de subsidiariedad que admitía la concurrencia y repudiaba la escuela estatal única. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. Dirección General del Registro Nacional, 1950, II, pp. 443-446. De aquí en adelante esta fuente (el Diario de Sesiones de la Convención) se citará como *Diario*.

<sup>9</sup> Ramella, 1994, p. 201.

<sup>10</sup> Ídem, p. 202.

<sup>11</sup> Ídem, p. 204.

breves fundamentos, explica lo que ha sostenido en *La internacional católica*: las relaciones con otros Estados deben basarse en el derecho internacional, pues el ordenamiento particular de un Estado no puede imponerse a las demás naciones, sino más bien lo contrario: son los Estados los que deben someterse al ordenamiento internacional<sup>12</sup>.

La estructura de poder que pergeña Ramella no difiere demasiado de la proyectado por el Comando Superior del justicialismo ni de la iniciativa de Cooke y compañía, pues también introduce con ciertos cambios el concepto de bloque de gobernabilidad, aunque menos vigoroso: elección directa de senadores, diputados y presidente; duración de seis años de los mandatos senatorial y presidencial, y de cuatro años el de diputados; y reelección del presidente por sólo un período. Y, a diferencia de los otros proyectos, establece taxativamente que para ejercer estos cargos la persona debe ser argentino nativo, en consonancia con lo dispuesto en el art. 30. La actualización de las competencias de los poderes, lo lleva a eliminar varias cláusulas que se han vuelto arcaicas e incluir otras nuevas demandadas por las circunstancias presentes; así, el PL dicta ahora los códigos de trabajo y de procedimiento, las leyes orgánicas de educación, la ley de gobierno de la ciudad de Buenos Aires, y es quien aprueba los concordatos con la Santa Sede. Elimina, de este modo, los vestigios del viejo patronato.

Aprovecha las atribuciones del Legislativo para formular en este lugar las normas que hacen a la constitución económica propia del Estado Social: primero, para el arreglo mutuo de las relaciones entre capital y trabajo, autoriza al Congreso a establecer consejos sociales (sólo de obreros y patronos); segundo, concede al Congreso la facultad de fijar el régimen estatal de los servicios públicos; y, finalmente, también le da la potestad de «establecer un régimen de ordenación económica y social de modo que el capital esté al servicio de la economía y ésta al servicio del bienestar del pueblo» (art. 73, inc. 26, 27 y 28)<sup>13</sup>. La técnica seguida por Ramella (introducir las cláusulas en la parte del PL y no en la dogmática), no debe haber sido del gusto del justicialismo, pues al esconderlas en la competencias legislativas perdían vistosidad, pasando a un segundo plano, quitándole el protagonismo que Sampay, entre otros, querían darle. Además Ramella precisa que es competencia del Congreso, como si no lo fuesen del Presidente (a quien sin duda tenía en mente el proyecto oficial). Recuérdese también que, en sus libros, Ramella no decía nada sobre estas innovaciones y que al incorporarlas a su proyecto no hacía más que poner al tono sus ideas con las de la revolución peronista.

No es este el único punto en el que Ramella debe ceder posiciones. En *La estructura del Estado* se había manifestado contra la reelección presidencial que ahora aceptaba, por obvios motivos; también había desarrollado una amplia protección de la familia, que aquí en su proyecto –

---

<sup>12</sup> Ídem, p. 203.

<sup>13</sup> Ídem, p. 209.



*Juan Fernando Segovia*

siendo igualmente singular e importante- se diluye ante otras normas sociales; en el planteo de la cuestión religiosa, había discernido dos alternativas, quedándose con la de mínima en este momento: no confesionalidad estatal, pero introducción del concordato, aunque con la permanencia provisoria del patronato, ejercido por el PE, hasta tanto aquél se celebrare<sup>14</sup>. La solución del problema que pesaba sobre la condición de los territorios nacionales era vital en *La estructura del Estado*, empero en el proyecto sólo se acordaba igualdad con las provincias para la elección de diputados (art. 46), sin que ninguna otra disposición impulsase la conversión de aquéllos en otros tantos estados provinciales<sup>15</sup>.

Finalmente, Ramella acomete la reforma del PJ y sigue los lineamientos teóricos ya fijados: se establece un procedimiento sumario especial para juzgar la remoción de los jueces inferiores de la Nación (artículo 102); y se crea una Corte Nacional de Casación, distinta del CSJN, cuya función sería la de «determinar la aplicación exacta de las normas legales en los juicios que se susciten» (art. 105)<sup>16</sup>.

Insisto. No hay grandes diferencias entre el proyecto oficial y el de Ramella, salvo en los aspectos señalados: derechos sociales, cláusulas económicas, estatuto de la Iglesia Católica, duración del mandato de diputados y reelección presidencial. Por lo demás, si comparamos el proyecto del sanjuanino con sus ideas anteriores, habrá que coincidir en que, sin traicionarlas, Ramella buscó prudentemente su recepción en un ambiente político-partidario en el que era difícil disentir con Perón, y en el que había un clima político-ideológico caldeado por imputaciones de toda índole. A pesar de lo poco favorable que eran las condiciones para la libertad intelectual requerida al proyectar una reforma constitucional de tanta trascendencia, Ramella consigue el objetivo, permaneciendo fiel a su fe católica y su militancia peronista<sup>17</sup>.

### *Vistazo a la Convención*

Es sabido que la Convención del 49 fue, desgraciadamente, un encuentro peronista, pues la oposición radical, minoritaria, se retiró luego de criticar tanto el procedimiento de la reforma como las intenciones que se vislumbraban en el proyecto oficial. La UCR había cuestionado el

---

<sup>14</sup> Ídem, p. 212. Para Ramella, el PE presentaría los obispos de catedrales, enviados en terna por el Senado, pero no debía subsistir («por ser la supervivencia de un regalismo hostil hacia la Iglesia») el pase o rescripto del inc. 9º.

<sup>15</sup> Ídem, p. 204.

<sup>16</sup> Ídem, pp. 214-215.

<sup>17</sup> Es lo que expresa en la Convención, cuando al explicar si la reforma debía declararse por el Congreso o sancionarse por ley, dice, al concluir, que el partido mayoritario, habiendo obtenido una abrumadora superioridad, es consciente de su responsabilidad y propone por ello «un proyecto de Constitución sensato y moderado, reconociendo lo que tiene de perdurable la Constitución del 53». *Diario*, p. 328.

procedimiento de la reforma: las mayorías requeridas (los famosos dos tercios), la forma de la convocatoria (una ley y no una declaración), los temas a reformar (pues no se indicaban sino que quedaban a juicio de la convención). Lo hicieron en el Congreso y durante las primeras sesiones de la Asamblea. Moisés Lebensohn, sumando un agravio a los otros, condenaba la intentona peronista porque establecía «un orden contrarrevolucionario fundado en el sometimiento físico y espiritual», ya que no había «en el país el clima de libertad indispensable para el libre debate de ideas». La defensa de la legalidad de la convocatoria fue formulada por Ramella y Sampay. Sin embargo, Lebensohn cierra su discurso con esta frase: «La representación radical deja de seguir permaneciendo en este debate, que constituye una farsa.»<sup>18</sup>

El hecho de que imperara una sola voz, que todos los convencionales que se quedaron fuesen del mismo partido, restó a la asamblea riqueza discursiva y variedad argumentativa; los debates son inexistentes y el tono de las exposiciones se vuelve monocorde, anodino por momentos. A fuerza de ser sinceros, sólo Sampay, se empina por sobre un mediocre nivel general.

Desde el comienzo –cuando los radicales ocupaban sus bancas-, hasta el final –cuando ya estaban vacías-, los peronistas se debatieron tratando de demostrar quién era más feliz a la hora de inferir inectivas a la oposición desertora y de descubrir elogios para Perón y su democrática revolución popular. La convención flota, entonces, entre la cruel crítica del radicalismo y la emocionada exaltación del propio peronismo. Es cierto que no faltaron convencionales aplicados a la tarea de justificar serena y científicamente las reformas; aun así, los argumentos se vuelven reiterativos y son escasas las intervenciones que demuestran altura teórica y política<sup>19</sup>. Más allá de la figura de Sampay, de la que trato por separado, los convencionales de mayor protagonismo dejaron débil impresión. Valenzuela, por caso, es poco profundo y sus discursos están plagados de lugares comunes; si se la compara a Sampay –lo que es natural, pues habla después de él-, su palabra es opaca, floja, repetitiva hasta la somnolencia. Bagnasco hace gala de una vana erudición que le torna confuso, porque no consigue llegar al fondo de la cuestión, alargando innecesariamente su intervención. Luder, de quien pudiera esperarse

---

<sup>18</sup> Se retiraron en la primera sesión ordinaria, del 8 de marzo de 1949, luego de oír el gran discurso de Sampay. Ídem, p. 389.

<sup>19</sup> De todos modos, no hay que exagerar en la descripción, pues es este rasgo común a casi todas las convenciones constituyentes patrias. Salvo el encono para con el contrario vencido, siempre hubo en estas asambleas un par –a veces más- de cabezas luminosas y un coro repetidor de conceptos muy masticados. Parece propio de la dinámica de los cuerpos colegiados, cuando tienen que decidir en materias tan graves como éstas, que requieren de una especialización en el saber que no todos poseen. Por lo menos, en el 49, el peronismo tuvo el buen tino de hacer hablar a los convencionales obreros, salvo pocas excepciones, al final de las dos últimas sesiones; y estos mostraron generalmente prudencia en sus discursos parcos y efusivos.

mayor caudal inquisitivo, es tan escueto que parece mero repetidor de Sampay sin el vuelo de éste. Ramella, conocido por nosotros, casi no interviene y cuando lo hace, es siempre sobrio, nunca engreído, tampoco hiriente. Y así, sucesivamente, podría pasarse revista a todos los convencionales para terminar descubriendo que sólo Sampay aporta luz a la reforma<sup>20</sup>. Lo que en él es brillo por naturaleza, en los otros es gastada retórica.

En esta retórica reformista, hay algunos tópicos que destacar. El primero es la caducidad de la constitución del 53, que casi todos trataron con benignidad, como quien guarda compostura frente a un muerto; en tal caso, como adujera Luder, el mejor modo de rendir tributo a esa constitución era reformándola, adecuándola a las novedades que traen la mudanza histórica<sup>21</sup>. Ingenioso en este plano fue el convencional Pérez, quien abogó por una interpretación espiritual del derecho que lleva a considerar la norma como respuesta a una determinada conciencia social y de época, siempre anclada en la ética; así se superaba una interpretación positivista del derecho, reducida a mera técnica jurídica. ¿Y a dónde llevaba esta nueva práctica? Primero, a rescatar la figura del Alberdi, hombre de su tiempo<sup>22</sup>; luego, a justificar la reforma, porque el texto a modificar pertenecía al siglo del individualismo y el pueblo argentino había evolucionado gracias a la obra de su jefe, Perón<sup>23</sup>.

### *¿Una reforma sociológica y revolucionaria?*

El segundo tópico está encerrado en el carácter sociológico de las reformas propuestas, que tratan de apresar la evolución hacia el constitucionalismo social que Europa vive desde fines de la primera gran guerra<sup>24</sup>. Entiéndase que la reforma no sólo era sociológica porque recogía (y proyectaba) instituciones que desde décadas atrás tenían vigencia independientemente de la letra constitucional, sino que lo era, además, porque se ajustaba al espíritu rector de estos cambios: una nueva concepción del derecho que no se centraba tanto en el individuo cuanto en la justicia social y en la función social de los derechos<sup>25</sup>. O como dijera

---

<sup>20</sup> Nuevamente, hay que decir, a favor de los convencionales, que tuvieron en contra el escaso tiempo para discutir y aprobar el texto final, lo que demandó de sesiones maratónicas y largas horas de exposición.

<sup>21</sup> *Diario*, pp. 281-282. Las ideas se continúan en un discurso posterior, ídem, pp. 390-392.

<sup>22</sup> Esto, porque Pérez creyó necesario defenderlo de los ataques que le propinara Berraz Montyn días antes (ídem, pp. 311 y ss.)

<sup>23</sup> El discurso de Pérez en ídem, pp. 420-426.

<sup>24</sup> Es el argumento central de Valenzuela, ídem, pp. 377-378. La mejor explicación de este cambio en el constitucionalismo, que lleva al Estado asistencial, es la de Ramella, ídem, pp. 445-446.

<sup>25</sup> Remedando el funcionalismo social de Duguit y el positivismo jurídico-político de los teóricos alemanes, pero sin mencionarlos, Lascano sostuvo que los derechos fundamentales no eran sino «derechos públicos subjetivos que el Estado, por medio de sus leyes fundamentales, reconoce al individuo» (ídem, p. 512), lo que constituye

Pérez, se trataba de llevar a la constitución un orden de hechos ya establecidos y el espíritu que los inspiraba, porque de no hacerlo, se corre el riesgo de no asegurar su permanencia<sup>26</sup>. Si bien es cierto que en algunos casos se da a la reforma concreta un sentido proyectivo<sup>27</sup>, se impuso el criterio de una reforma sociológica. «Las constituciones y las leyes –dijo Pinto Bazán– son tanto o más perfectas cuanto menos creaciones contienen; porque ni las constituciones ni las leyes deben sino declarar con fuerza de derecho una situación ya vigente y creada por convivencia y consenso de la colectividad.»<sup>28</sup>

Sin embargo, este tópico choca fuertemente con otro que empecinadamente se repite: que la reforma es revolucionaria, porque entroniza constitucionalmente las instituciones y la doctrina de la revolución peronista. Parera afirmó que la constitución no podía ser impedimento al avance de la revolución nacional; Berraz Montyn aseguró que el nuevo art. 15 era verdaderamente revolucionario, hijo de la revolución peronista; Martín justificó las enmiendas de tenor económico en el humanismo de la revolución peronista, solución nacional, en clave de argentinidad, de los problemas nacionales y mundiales; y Mendé estimó que, inspirándose la reforma en la doctrina de la revolución peronista, ante cada nuevo artículo había que preguntarse si la modificación estaba o no de acuerdo con esa doctrina nacional y popular<sup>29</sup>.

Pero lo que pareciera una contradicción es solo aparente, se mantiene en el terreno del discurso. Lo cierto es que lo que se ha querido expresar es una suerte de síntesis entre una doctrina y unas realizaciones revolucionarias (las peronistas) y una norma que acoge esa doctrina y esas realizaciones (la constitución de Perón). En todo caso, la reforma constitucional es sociológica en tanto que recepta lo logrado por el peronismo; pero, en cuanto que lo receptado es capítulo de una revolución en curso, la reforma misma es revolucionaria. Nadie lo ha dicho con estas palabras, pero se prefigura en casi todos los discursos que se detienen en el sentido de la reforma; ellos conjugan los dos tópicos: el de la metamorfosis sociológica y el de su inspiración revolucionaria. Y no podía ser de otro modo porque, en principio, varias instituciones concretas (particularmente las económicas y las de asistencia social) ya estaban impuestas por el gobierno peronista, cuando no venían de antes, y por eso la reforma es sociológica, reflejo de evoluciones pasadas y recientes; mas, al mismo tiempo, al consagrar lo acontecido y mudar la doctrina constitucional (del espíritu liberal al espíritu peronista), la constitución

---

una verdadera innovación mental, invirtiendo la ideología liberal, puesta al servicio de un proyecto jurídico estatista.

<sup>26</sup> Pérez, *idem*, p. 423. Así, con los derechos obreros, según Mendé, *idem*, p. 442.

<sup>27</sup> Como Méndez San Martín en cuanto a los derechos de la ancianidad, *idem*, p. 455.

<sup>28</sup> *Ídem*, p. 507.

<sup>29</sup> *Ídem*, pp. 402, 464, 465-469 y 439.

*Juan Fernando Segovia*

quedaba abierta a la incorporación de las futuras evoluciones del gobierno nacional.

Acerca del espíritu que gobierna la letra, Sampay dijo lo mejor por entonces.

### *El artífice de la arquitectura constitucional*

El arquitecto de la constitución del 49 fue, a no dudarlo, Sampay<sup>30</sup>. Se llega a esta conclusión comparando la sanción definitiva de la Convención con el proyecto que él presentara<sup>31</sup>; también considerando las importantes funciones que desempeñó en la ocasión. Fue, se dijo, presidente de la llamada «Comisión Fiscalizadora del Bloque Peronista» y miembro de la «Comisión Revisora de la Constitución», de la que fue miembro informante<sup>32</sup>; y, además se llega a la conclusión releendo sus discursos en tal ámbito, piezas que revelan tanto su brillo intelectual, producto de una sólida formación iusfilosófica, cuanto su pericia jurídico-política, integradora de horizontes variados.

Tuvo Sampay cuatro intervenciones en la Convención: la primera, durante la segunda sesión ordinaria, del 15 de febrero de 1949, refutando los argumentos que la minoría invocase para sostener la nulidad de la convocatoria y de lo actuado en virtud de la ley 13.233<sup>33</sup>; la segunda, en la tercera sesión ordinaria, del 8 de marzo de 1949, cuando, como miembro informante de la Comisión Revisora, fundó el despacho mayoritario, explicó la filosofía de la reforma<sup>34</sup>; la tercera, en la cuarta sesión ordinaria, del 10 de marzo de 1949, en la que, en el mismo carácter, se refirió de modo general a los artículos y cláusulas del texto original que se modificaban<sup>35</sup>; finalmente, en la quinta sesión ordinaria, del 11 de marzo de 1949, Sampay se explayó sucintamente sobre la ordenación del articulado constitucional<sup>36</sup>. No sólo fue Sampay el convencional que más usó de la palabra –si descartamos las interrupciones acostumbradas de Visca–, sino que fue, también, quien expuso con mayor claridad y penetración los alcances de la reforma constitucional en sus tres aspectos: los artículos derogados, los reformados y los nuevos.

De todos los discursos, fue el del 8 de marzo el más importante; sin embargo, el que dedicara a la cuestión de la nulidad advertía ya sobre el

---

<sup>30</sup> Especialmente en lo que toca a la parte dogmática. González Arzac, 1999, pp. 16-24.

<sup>31</sup> González Arzac, 1971, pp. 5-14.

<sup>32</sup> Se le designó en la Primera Sesión Ordinaria de la Convención, del 1° de febrero de 1949. *Diario*, p. 301.

<sup>33</sup> Ídem, pp. 344-348.

<sup>34</sup> Ídem, pp. 349-372. En la continuación de la misma sesión el día 9 de marzo, Sampay pronunció unas breves palabras sobre la elección directa del presidente (ídem, pp. 410-411).

<sup>35</sup> Ídem, pp. 481-487.

<sup>36</sup> Ídem, pp. 582-583.

espíritu de la modificación constitucional que, como una moneda, tenía dos caras. De un lado estaba el formalismo constitucional, prendido en el doctrinarismo de los juristas liberales, que hacía de la legalidad el valor supremo, desterrando la legitimidad moral de las normas, pecando de beatería constitucional, y que estaba siendo puesto a prueba por los totalitarismos; vacío formalismo legalista que se aferraba a la inmutabilidad de la constitución como única herramienta protectora de la libertad y la dignidad humanas<sup>37</sup>. Tal era, según Sampay, la cara de los antirreformistas, que, sabiéndolo o sin saberlo, hacían el juego al imperialismo. Del otro lado, se encontraban los que, con Perón, habrían de ser los vencedores de la historia, era la cara de los reformistas que corajudamente enfrentaban a las empresas imperialistas petroleras y sus proyectos antinacionales<sup>38</sup>. Si bien las palabras de Sampay suenan más políticas que jurídicas (como si fueran pronunciadas por un peronista y no por un jurista), lo cierto es que ellas sugieren el camino para desentrañar el, en definitiva, alcance nacionalista y antiimperialista que los autores atribuyen a la reforma constitucional, impregnado del modo peronista de pensar y decir.

En esta visita a la convención del 49, Sampay será nuestro guía y nos acompañarán algunos otros convencionales que ratifican y, en ciertos casos, explicitan, las ideas del gran jurista del peronismo.

### *Constitución y teoría constitucional*

Cuando presenta el proyecto de reformas, Sampay cree oportuno introducirlo con algunos conceptos de teoría constitucional que, al revelar la naturaleza de la constitución, son una suerte de prolegómeno de la reforma<sup>39</sup>. Toda constitución es, para Sampay, lo que era para Aristóteles: una estructura de leyes fundamentales que organizan políticamente el Estado, fijan sus fines, enuncian los medios para alcanzarlos, establece la distribución del poder político y la elección de los hombres que han de ejercerlo<sup>40</sup>. La constitución señala fines (parte dogmática) y organiza el poder (parte orgánica), de modo que éste está subordinada a aquéllos, pues la estructura constitucional del poder «está elaborada para actuar en función de su parte dogmática, que se sientan los fines a lograr, y que, por lo tanto, lleva involucrada una determinada concepción del Estado»<sup>41</sup>. Como se ve, quien ha seguido hasta aquí nuestro estudio, Sampay está

---

<sup>37</sup> Ídem, pp. 344-345.

<sup>38</sup> Ídem, pp. 348.

<sup>39</sup> Ya se dijo en el capítulo anterior que Joaquín Díaz de Vivar intentó exponer una teoría constitucional con base en las doctrinas de Carl Schmitt (la constitución es un acto de decisión política consciente de la voluntad existencial de la nación); pero, lo mismo que le sucediera en el Congreso, también en la Convención no dispuso del tiempo necesario para cumplir su cometido. Cf. ídem, pp. 338-344.

<sup>40</sup> Ídem, p. 349. Véase Aristóteles, *Política*. 1289a.

<sup>41</sup> *Diario*, p. 349.

repitiendo con palabras diferentes lo que ya había enseñado anteriormente en sus libros: son los fines de la comunidad política los que ordenan la distribución de los poderes; empero, aunque una constitución es una unidad en la que se integran ambas partes, Sampay cree posible desmembrarla, separar los fines de los medios, porque estos pueden servir a diversos fines. En otras palabras: en materia comparada, la organización del poder puede ser similar y, sin embargo, estar al servicio de creencias y valores diversos; luego, apartada la parte orgánica de la dogmática, es ésta la que debe ser interpretada.

¿Qué sucede con la CN vigente? ¿Cuál es el espíritu de la constitución de 1853? ¿A qué filosofía, a qué valores responde esta norma? Sampay sintetiza ahora las lecciones enseñadas en aquellos libros que he glosado anteriormente: la constitución argentina, inscrita en el ciclo de las constituciones liberales, exalta la libertad personal, suprimiendo restricciones jurídicas al despliegue de la individualidad y limitando al Estado a un mínimo de acción. Hay en ella una escisión de dominios, el económico-social, apolítico, reservado a los individuos libres; y el político-estatal, restringido a las funciones mínimas que garantizan la marcha del primero. Esta construcción reposa en la idea liberal de un orden natural, espontáneo, tributaria del optimismo antropológico, avalada por la teoría del Estado neutro. Su consecuencia es sabida: el imperialismo y la concentración de riquezas acaban expoliando a la nación y empobreciendo al pueblo, mientras el poder mira en silencio cómo los grupos económicos puján por sus intereses y rapiñan las riquezas.

Si tal es el cielo constitucional imperante, qué decir de la organización del poder fijada en 1853. De la tríada de poderes, Sampay cree que la CSJN ha cumplido su misión de interpretar la CN en beneficio de los gobernados, quedando a salvo de la pequeña política de los partidos gracias a la adopción de la teoría norteamericana de la no judiciabilidad de las cuestiones políticas. No ha sido menos eficaz la organización del PL que, merced al sistema electoral mayoritario, contribuyó siempre a la acción enérgica del PE, impidiendo la atomización de las fuerzas políticas. Es en ese PE, en el órgano presidencial, en quien descansa el verdadero ejercicio del poder; diseñado así en la constitución, ha sabido adaptarse a las transformaciones del siglo XX, al Estado social y a la democracia de masas, dejando atrás el abstencionismo y la neutralidad liberales, y encaminándose a «un Estado económico y cultural, hacia un Estado de protección, Estado de prosperidad y previsión»<sup>42</sup>. En síntesis, el desajuste constitucional no se produce básicamente en la esfera de los poderes instituidos sino en la ideología a la que estos sirven, en el ámbito de los fines y los valores.

Ahora bien, a mitad del discurso, Sampay ensaya un balance de las principales líneas de la reforma, aclarando explícitamente los objetivos a los que responden las modificaciones propuestas. De menor a mayor, el

---

<sup>42</sup> Ídem, p. 352.

cuarto objetivo es una política de retorno a la tierra, una vuelta de la ciudad al campo; el tercero es la defensa de la soberanía política a través del afianzamiento de la conciencia nacional, para responder a la influencia negativa del imperialismo; el segundo es la justicia social como cimiento del nuevo orden económico; y el primero es la «restauración del orden natural de la sociedad mediante el vigorizamiento de la familia», como política salvadora del porvenir, pues sólo desde la familia se puede reconstruir la civilización<sup>43</sup>. La fijación de los fines indica los pilares de la constitución del 49 en la prescripción de un nuevo espíritu constitucional se resume en el restablecimiento orden social natural perturbado por el imperialismo, la migración urbana, las desigualdades económico-sociales y el individualismo. La nueva constitución deberá juzgarse conforme a las metas propuestas, como una norma nacionalista, que busca la reforma de la propiedad agraria, que estimula y protege a la familia, y que toma al trabajo como piedra sillar del nuevo orden económico.

#### *La orientación general de la reforma peronista*

Tal como era previsible, el peronismo postula una mutación del espíritu constitucional de modo que los poderes constituidos sirvan a los fines de la revolución peronista que se inspira en los cambios operados en el mundo desde la primera gran guerra, y que nuestro país ha recogido parcialmente en años anteriores. La reforma tiene, pues, un sentido definidamente sociológico; se trata de acoger constitucionalmente la nueva realidad jurídica argentina, de introducir normas y artículos que se inspiren en esa realidad verdaderamente vivida, fortaleciendo la positividad de la constitución y devolviéndole el carácter docente perdido por el desacomodo entre norma y realidad.

Dice Sampay: «Por todo ello es que urge incorporar definitivamente al texto de nuestra Carta Fundamental el nuevo orden social y económico creado, cerrando de una vez la etapa cumplida, y desvaneciendo las asechanzas reaccionarias, para que la Constitución renovada, al solidificar una realidad jurídica que si no puede decirse inconstitucional, es extraconstitucional, sea para los sectores privilegiados de la economía argentina como la leyenda que Dante vio en el frontispicio del infierno: *Lasciate ogni speranza* e inicien en consecuencia una segunda navegación, orientada hacia la economía social, que si en algo mermará su libertad, hará más libre a la inmensa mayoría del pueblo, porque esa libertad de un círculo restringido, que tanto defienden, se asentaba en la esclavitud de la gran masa argentina.»<sup>44</sup>

Toda la fineza del iusfilósofo está al servicio de la revolución peronista, cuya misión es invertir la distribución de la riqueza, generar un sistema económico-social en provecho de la inmensa mayoría y no de la

---

<sup>43</sup> Ídem, p. 365.

<sup>44</sup> Ídem, p. 353.



minoría que hasta entonces había sacado ventajas del viejo orden económico. No debe extrañar que el jurista acompañe la revolución y pretenda recogerla en molde constitucional, en una suerte de constitución que positiviza la obra revolucionaria realizada, al mismo tiempo que aspira a su continuidad. Sampay sabe bien que esa es la finalidad política de la reforma constitucional porque responde a esa esencia de la constitución que antes ha definido.

Mas si la revolución peronista es el fundamento inmediato de la reforma, para Sampay su justificación última está en el personalismo trascendente cristiano. La nueva constitución recoge la transformación producida en la esfera estatal y al mismo tiempo contiene al Estado para evitar su endiosamiento, rehuyendo –por ser cristiana su inspiración– de las tendencias totalitarias. Afirma Sampay que la situación reclama un Estado interventor, pero «como poder supletivo e integrador, para afirmar un orden positivo, restituyendo o asegurando al hombre la libertad necesaria a su perfeccionamiento»<sup>45</sup>. Esto es: Estado interventor regulado por el principio de subsidiariedad que los pontífices han definido desde León XIII a Pío XII, y al servicio de los fines superiores de la persona humana; intervención contingente, aclara Sampay, que varía según las circunstancias históricas, pero que se apoya en un principio fundamental: el «sometimiento del interés individual al bien de todos»<sup>46</sup>.

Sampay ha entrelazado de modo preciso, aunque en un lenguaje más político que pastoral, los tres ejes vertebrales de la doctrina social católica: el fin de bien común, la determinación de los ámbitos sociales y políticos por la norma de la subsidiariedad, y el respeto por el orden político-constitucional a la trascendencia humana, que es su verdadero perfeccionamiento.

Hay que decir que las palabras de Sampay sonaron con una convicción tal que los demás convencionales no pudieron evitar referirse a lo dicho por el gran jurista cuando rozaron estos asuntos. En cierta ocasión, la sucesiva mención de dos católicos del siglo XIX, Estrada y Goyena, da la primaria impresión de que estamos frente a una revancha secular del catolicismo contra el liberalismo<sup>47</sup>; sin embargo, no es así. El espíritu general de la reforma no es el católico<sup>48</sup>; proviene del propio peronismo como lectura vernácula de una revolución mundial. Sería

---

<sup>45</sup> Ídem, p. 354.

<sup>46</sup> *Ibidem*.

<sup>47</sup> En los discursos de Berraz Montin y Teisaire, *ídem*, pp. 464 y 466.

<sup>48</sup> A más de Ramella y Sampay (incluso de Martini), Díaz de Vivar se inspiró en una religiosidad algo difusa, pero católica (*ídem*, p. 283). Un nuevo cap. III, en la primera parte de la constitución, en un solo art., el 37, incluyó los derechos del trabajador, de la familia, de la ancianidad y de la educación y la cultura. Es de destacar que cuando Sampay interpretó el alcance de la cláusula que encomienda al Congreso la promoción del progreso de la ciencia, afirma que «incluye el conocimiento de la religión que protege el Estado» (*ídem*, p. 486). Expresiones de esta naturaleza no se repiten. Es la única mención a una orientación religiosa de la política que encomienda la constitución reformada.

engorroso repasar cada una de las menciones a Perón (incluso a Evita) que los diputados hicieron con el designio de dotar de autoridad a sus palabras, pues después de este discurso de Sampay no hubo uno solo que no lo hiciera. Menciono solamente dos a modo de ejemplo.

Al concluir las sesiones, Visca propició que se incorporara al diario de debates de la convención todos los antecedentes que se utilizaron en la redacción del anteproyecto, porque en ellos no sólo estaba el fundamento básico de las reformas sancionadas, sino también su autor, pues, salvo un caso, esos documentos «son de absoluta pertenencia del jefe y conductor de la revolución nacional: el excelentísimo señor presidente de la Nación, general Perón»<sup>49</sup>. Previamente, el convencional Cruz había reenviado todo el proceso revolucionario que la reforma plasmaba, al gran conductor del pueblo. El poético celo inspiraba una prosa sentenciosa: «la Argentina, en este momento, es un pueblo en estado de gracia, con un conductor en la proa de su destino que va hacia la alta mar de la historia y hacia la grandeza a que está predestinada»<sup>50</sup>.

#### *El programa socioeconómico-estatal de la reforma y el «cristianismo indirecto»*

Una primera manifestación de la reconsideración humana por el derecho constitucional está formulada en el nuevo catálogo de derechos que, al tiempo que defienden en forma completa la dignidad del hombre, anuncian el paso –tantas veces advertido por Perón– de la democracia política a la social<sup>51</sup>. Sampay se detiene con cierta largueza en los derechos de los trabajadores, sustentados no en una concepción contractual del trabajo sino en otra institucional; en los derechos de la familia, núcleo social primario y fundamental; y en los derechos de los ancianos. Pero estos nuevos derechos no son otra cosa que el introito a la nueva constitución económica que, como ha sucedido en el constitucionalismo nacido de ambas posguerras, es capítulo esencial de la constitución peronista.

No duda Sampay que esta parte de la nueva constitución es fundamental y que su incorporación no merece discusión. Es una realidad universal que el viejo librecambismo está siendo dragado profundamente por la aparición de una economía programática, que puede adoptar dos formas: ya la totalitaria, estatalista e inhumana; ya la humanista, que es

---

<sup>49</sup> Ídem, p. 583.

<sup>50</sup> Ídem, p. 498.

<sup>51</sup> La sola cuestión de los nuevos derechos sería motivo de un trabajo particular, no obstante la coincidencia de todos los convencionales en sus fundamentos. Sobre los derechos del trabajador, son las exposiciones de Espejo, Visca y Carvajal (ídem, pp. 430-437); para los derechos de la familia, el discurso de Mendé (ídem, pp. 439-442); para los de la ancianidad, las exposiciones de Valenzuela y Méndez San Martín (ídem, pp. 381-383 y 446-457); y en cuanto a los derechos de la cultura, el discurso de Ramella, ya mencionado (ídem, pp. 443-446).

la que el peronismo recoge en la reforma, y que «proyecta asegurar, en colaboración con las iniciativas individuales el desenvolvimiento armónico de la economía para alcanzar el bien de todos, para lograr la libertad democrática que es la que asegura el máximo de libertad al conjunto del pueblo, y para derogar la libertad de explotación, la libertad de los poderosos que siempre traba la libertad de los débiles»<sup>52</sup>.

Esta economía programática humanista busca asegurar un mínimo vital a todos los miembros de la sociedad, persiguiendo dos objetivos: primero, el pleno trabajo, haciendo desaparecer la desocupación cíclica; y segundo, que todos los hombres cuenten con los medios materiales para el desarrollo de su personalidad en lo espiritual. Se estructura en torno a dos instituciones básicas: la propiedad privada, como derecho natural, que cumple una función social; y la justicia social, que pone límites a la renta del capital y a las ganancias de la actividad económica, modo específico de restablecer la ilegitimidad de la usura. Sampay estudia detenidamente cómo la propiedad es a la vez un derecho personal y social; de qué modo la constitución propone una difusión de la propiedad privada para que deje de ser privilegio de pocos; y de qué manera engarza ello con la injerencia del Estado en materia agraria; formula también el concepto de justicia social y señala que el Estado es responsable de su ejecución.

Existe en estas normas una inspiración del derecho cristiano, pero el proyecto de Sampay podría decirse que es el de un «cristianismo indirecto», porque no consiste en introducir cláusulas expresas que declaren la catolicidad del Estado o impongan al catolicismo como culto oficial, sino que se trata de la proyección de ese derecho cristiano en instituciones concretas, como la justicia social que pone coto a la usura y se erige en un resorte económico anticapitalista que devela el nuevo cielo constitucional. En efecto, no quiere Sampay cristianizar la constitución con declaraciones y reformas de corte religioso; aspira, por el contrario, a cristianizarla valiéndose de una nueva ética económica que es cristiana en tanto postula el sentido social del orden económico y establece la licitud o la ilicitud de los fines y de los medios de esa actividad<sup>53</sup>.

Anhela Sampay que el cristianismo quede patente no tanto en la letra como en el espíritu constitucional; y más que como un estado o condición existente, como una programa a desarrollar, un proyecto reformador de corte espiritual que se cumplirá por medio de la educación, formal e informal, de la sociedad, que la sacará del agnosticismo liberal y le inculcará una fe en las grandes verdades humanas y en los destinos nacionales<sup>54</sup>. La figura del abuso de derecho, que Sampay explicó a continuación, es un ejemplo de ese método que, pareciendo elusivo, es igualmente hábil –y quizá más prudente– a la hora de cristianizar la constitución.

---

<sup>52</sup> Ídem, p. 357.

<sup>53</sup> Ídem, pp. 357-359.

<sup>54</sup> Ídem, p. 368.

Sin embargo, no parecieran responder a este fin otras instituciones que Sampay funda luego (el banco central estatal, el monopolio estatal del comercio exterior, la nacionalización del petróleo y de los recursos naturales, la reformulación del régimen jurídico de los servicios públicos tendente a su estatización<sup>55</sup>); se trata, en estos casos de instrumentos económicos concretos que si en lo lejano pudieran remontarse a algún principio del derecho cristiano, en lo inmediato encajan perfectamente en el discurso nacionalista-estatista del peronismo, nutrido de variadas experiencias de socialismo nacional. Así, pues, la constitución económica del 49 es tanto católica como peronista (e incluso socialista)<sup>56</sup>.

### *La socialización de la propiedad privada y el nuevo régimen económico*

Fueron varios los convencionales que abordaron –de lleno o de soslayo– la reforma del régimen de la propiedad privada y del régimen económico, con o sin el espíritu cristiano y la expresa finalidad que le asignara Sampay. Siendo la de éste una exposición general de los propósitos de la reforma, Valenzuela y Martini se expresaron en lo relativo a la modificación particular del régimen privado de apropiación<sup>57</sup>. El primero<sup>58</sup>, en un discurso desteñido, bordado con citas de diversa (y dudosa) autoridad, confirió carácter esencial a la reforma de la norma individualista de la propiedad privada, poniéndola a tono con la justicia social, de modo que el derecho ya no debía interpretarse individualmente sino como función social. El segundo<sup>59</sup>, más preciso en un comienzo<sup>60</sup>, se basó en la doctrina católica (ortodoxa de Santo Tomás de Aquino y León XIII o heterodoxa de Emmanuel Mounier), a más de otras citas variadas, para sostener que la propiedad privada no era un derecho absoluto e incondicional, dado que su uso estaba limitado a lo necesario al hombre, debiendo el remanente volcarse a la sociedad. Es, dijo, un derecho natural en el sentido de social, y no un derecho anterior a la sociedad, como pretende el contractualismo. Precisando el alcance de la reforma dijo que la nueva norma «resuelve la procuración óptima de los bienes materiales

---

<sup>55</sup> Ídem, pp. 360-363.

<sup>56</sup> Sobre peronismo y socialismo, Fernández Pardo y Frenkel, 2004, cap. XIV y XV. Cf. Segovia, 2005b.

<sup>57</sup> El nuevo art. 38 comenzaba con estas palabras: «La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común.»

<sup>58</sup> *Diario*, pp. 385-387.

<sup>59</sup> Ídem, pp. 544-546.

<sup>60</sup> El discurso remató en un verdadero bodrio, pues, atiborrando la intervención de numerosas menciones, algunas de ellas inexactas (el autor se deslizó de autoridades extranjeras, algunas eruditas como Garriguet o Rutten, otras exóticas como Foustel de Coulanges, Bachofen, Pantaleoni o Bertagnolli; hasta la doctrina nacional de un Novillo Corvalán, un Villegas Basavilbaso o un Felipe Pérez), hizo olvidar los fundamentos de los cuales había partido.

necesarios a cada uno, pero utilizables en función de la perfección espiritual para el bien de la comunidad».

El nuevo artículo necesariamente estaba ligado, también, a la disposición que establecía la función social del capital<sup>61</sup>, principio clave de la economía social peronista, que defendieron los mismos Valenzuela y Martini<sup>62</sup>, en el sentido de preservar la iniciativa privada sana y productiva, en el marco de una empresa colectiva a la que aprovecha una economía puesta al servicio pleno del hombre y la comunidad. Entre Martini, Tanco, Maturo y Visca, se trató de dar fundamentos al nuevo art. 40, piedra de toque según Sampay de la reforma económica, y de piedra de escándalo para la UCR y los liberales, cuyas disposiciones significaban el fin del Estado abstencionista y el puntapié inicial del Estado social intervencionista<sup>63</sup>. Sobre la naturaleza de éste, hubo una interesante discusión en la asamblea, si bien que indirecta, a fin de marcar las diversas posiciones personales.

Luder, por caso, lo llamó «Estado regulador», «instrumento positivo de bienestar colectivo» para el cumplimiento del programa social<sup>64</sup>; Albarracín dijo que instauraba el «Estado nuevo» –como ya se hacía en buena parte de América, desde las reformas en el Brasil de Vargas– atendiendo a su transformación democrática reconocida en la participación obrera<sup>65</sup>; Ramella –traspolando sus dichos sobre la educación a la misión general del Estado<sup>66</sup>– insistió en el carácter «supletorio» de la acción estatal, en concurrencia con otros actores; lo mismo dijo Martini<sup>67</sup>, que mentó un Estado «subsidiario» que, en defensa de la economía nacional, fomentaría las actividades económicas en pos de un mercado equilibrado al servicio de todos los fines humanos; o bien, finalmente, un «Estado de justicia social», como se desprende de la intervención de Lascano<sup>68</sup>, con un rol intermedio entre el individualismo

---

<sup>61</sup> El nuevo art. 39 decía que «el capital debe estar al servicio de la economía nacional y tener como principal objeto el bienestar social. Sus diversas formas de explotación no pueden contrariar los fines de beneficio común del pueblo argentino.»

<sup>62</sup> *Diario*, II, pp. 387-388 y 470-471.

<sup>63</sup> El importante art. 40 disponía que la organización de la riqueza estaba al servicio del bienestar del pueblo, en una economía orientada por la justicia social; que el Estado podía intervenir en la economía incluso en condiciones monopólicas; que la economía exterior (exportación e importación) sería exclusivamente estatal; que era libre la iniciativa privada salvo cuando persiga dominar los mercados nacionales, eliminar la competencia o aumentar usurariamente los beneficios; que las fuentes naturales de energía, salvo las vegetales, eran propiedad imprescriptible e inalienables de la Nación; que los servicios públicos pertenecían originariamente al Estado, no pudiendo ser concedidos o enajenados, autorizándose la expropiación de los que estaban en manos privadas.

<sup>64</sup> *Ídem*, pp. 393-394.

<sup>65</sup> *Ídem*, p. 415. Sobre el Estado nuevo, vid Bravo Lira, 1992, cap. II, III y IV.

<sup>66</sup> *Diario*, II, p. 445.

<sup>67</sup> *Ídem*, p. 474.

<sup>68</sup> *Ídem*, pp. 513-515.

anárquico del liberalismo y el estatismo absolutista de los totalitarismos, que no sólo eliminaría los impedimentos del desarrollo individual sino que sentaría las bases del bienestar popular.

En todo caso, bien vale decirlo, el énfasis de los diputados se pone siempre en la interpretación de las enseñanzas de Perón desde el propio horizonte ideológico, escapando de los extremos –tanto del abstencionismo individualista cuanto del estatismo socializante– y definiendo una «tercera posición» en materia de intervención estatal, que, a no dudarlo, va más allá de la doctrina social de la Iglesia tal como la habían expuesto los pontífices hasta el momento o los estudiosos locales<sup>69</sup>.

El problema, sin abordar ahora los inconvenientes teóricos –que no tienen por qué ser decisivos si se comulga en la misma orientación–, se suscitará en la práctica concreta, pues por imperio del nuevo art. 40 el Estado quedaba habilitado a extender su intervención, incluso en condiciones de monopolio, a sobrados ámbitos, desfigurando la hermenéutica de los convencionales e inclinando la balanza hacia soluciones estatizantes, en las que su carácter subsidiario o supletorio desaparecía. Era un momento en el que las ideas generales y las exigencias particulares forzaban a convertir al Estado en protagonista prácticamente exclusivo de la vida económica<sup>70</sup>.

#### *Otras instituciones de la parte dogmática*

Prosigue Sampay, en sus intervenciones, explayándose sobre las otras reformas a la parte dogmática que componen el variado paisaje normativo de la defensa del orden constitucional y democrático contra el totalitarismo. La primera de ellas es la igualdad étnica consistente en la prohibición de establecer diferencias entre los argentinos sobre la base de criterios raciales<sup>71</sup>. Enseguida, se condena el intento de cambiar el orden político por medios violentos<sup>72</sup>, táctica preferida del totalitarismo, que

---

<sup>69</sup> Sobre las ideas de Perón acerca del Estado, Segovia, 2005a, cap. XIV; sobre la doctrina pontificia, las encíclicas *Immortale Dei* y *Rerum Novarum* de León XIII, *Quadragesimo Anno* de Pío XI; *Summi Pontificatus* y *Con Sempre* de Pío XII (hay varias recopilaciones); y, en cuanto a las exposiciones locales (Meinvielle, Castellani, etc.), remito al cap. V.

<sup>70</sup> Como dijera Maturo, las condiciones históricas lo mismo que las vitales necesidades de progreso nacional, demandaban una modalidad estatal de capitalismo industrial, «imponen la intervención del Estado como único capaz de movilizar los recursos del país en defensa de la economía nacional». *Diario*, II, p. 479.

<sup>71</sup> El nuevo art. 28 lo declaraba expresamente: «la Nación Argentina no admite diferencias raciales».

<sup>72</sup> En el 49 se sumó al conocido estado de sitio (para conmoción interior o ataque exterior), el estado de prevención y alarma «en caso de alteración del orden público que amenace perturbar el normal desenvolvimiento de la vida o de las actividades primordiales de la población» (art. 34); se agregó, con carácter de delito, el abuso de derecho perjudicial para la comunidad o que conduzca a la explotación del hombre

supone una nueva concepción de la tolerancia democrática: «no consiste en tolerar al intolerante, sino en que el ciudadano de nuestra comunidad tenga perfecto derecho a excluir a todos los que usen en forma indebida de los métodos de la libertad para abolir la libertad», sostuvo Sampay<sup>73</sup>.

En contraste con los regímenes totalitarios, la reforma recepta los principios del derecho penal humanista en el artículo dedicado a las garantías de los derechos. Del mismo modo, es antitotalitaria la reforma en materia educativa, porque reconoce el primario derecho de los padres y, en subsidio, instrumenta la educación pública, quedando siempre al servicio del nuevo *ethos* constitucional. El Estado tiene mayor intervención en tres aspectos específicos: la enseñanza rural, la orientación profesional y la educación universitaria.

Se sabe que fueron las disposiciones sobre defensa del régimen político y constitucional de las más censuradas de la reforma. Es que, a la poca claridad del articulado –o, mejor dicho, a su ambigua redacción que permitiría diversas aplicaciones intencionadas– se sumaron las incongruentes explicaciones de los convencionales. Las dificultades se centraban en la inteligencia del art. 15. Pessagno, que le dedicó una larga fundamentación<sup>74</sup>, defendió la originalidad de la norma, que servía para preservar la paz pública y el ordenamiento jurídico, en un todo de acuerdo con antecedentes panamericanos de defensa de la democracia y disposiciones de las nuevas constituciones americanas. Si la libertad no se confunde con la licencia, si corresponde al Estado dar garantía plena de los derechos humanos y de la forma democrática de gobierno, entonces, el alcance de la norma es preciso. «Su esencial y única finalidad –expresó– es la de evitar que, so pretexto de una ilegítima invocación de la libertad que encubra, en cambio, su positivo desconocimiento, se atente contra los verdaderos derechos individuales inherentes a la personalidad humana, y que la Constitución enumera o reconoce, o contra el sistema democrático que también ella consagra.»<sup>75</sup>

Si hasta aquí se trata de una norma que fortalece las garantías personales o individuales que la rutina constitucional suele incorporar, en la intervención del convencional Parera se mostrará otra cara: la del Estado, que deslinda de la acción de los particulares un ámbito para sí, en su carácter de «gestor máximo de los intereses colectivos»<sup>76</sup>. También en

---

por el hombre (art. 35); y se incorporó un nuevo artículo, el 15º, que establecía varios principios defensivos del orden social: 1º «el Estado no reconoce libertad para atentar contra la libertad»; 2º el Estado no reconoce organizaciones contrarias a las libertades individuales de la constitución o atentatorias contra la democracia; y 3º la prohibición de agrupaciones o milicias que no sean las del Estado. Sobre estas disposiciones, véase Frías, 1951.

<sup>73</sup> *Diario*, II, p. 364.

<sup>74</sup> *Ídem*, pp. 426-430.

<sup>75</sup> Hoy esta inteligencia no escandalizaría a nadie ya que así se dispuso en la reforma de 1994.

<sup>76</sup> *Diario*, II, pp. 459-462.

clave del constitucionalismo clásico, Parera dirá que hay un ámbito personal o individual de libertad que se preserva incluso contra el Estado: la clásica libertad de pensamiento; mas, cuando de la libertad como fuero íntimo se pasa a la acción coordinada que persigue vulnerar el orden jurídico-político, dada esa condición (la existencia de una organización subversiva), entonces debe intervenir el Estado para la defensa del ser nacional y de los intereses legítimos del pueblo. Hay que retener este alcance: para Parera, la norma tiene una finalidad exclusivamente política; y hay que retenerla, porque de inmediato Berraz Montyn sugerirá otro, de carácter ético y mucho más genérico, que apunta a refrenar la licencia antes que la insurrección antidemocrática<sup>77</sup>. En efecto, si la libertad no es licencia y si el bien común es la norma suprema de los Estados, se sigue que el Estado tiene la potestad de reprimir los excesos de la libertad. Dijo Berraz: «Quiere decir que la postulación del artículo 15 no tiene otro sentido que reprimir los excesos de la licencia (*sic*), de la licencia bajo todas sus formas, de la licencia que es mala bestia que se disfraza bajo los oropeles de la libertad para destruirla y aniquilarla...»

Se ve, pues, que según lo que se acentúe, será la interpretación congruente: si se pone en la organización antidemocrática, se perseguirá la libertad de acción, la conducta subversiva; si en la licencia, se reprimirá toda expresión –ética o política, artística o económica- que se juzgue atentatoria contra la libertad. En cualquier caso, como revelará un postrer discurso de Luder<sup>78</sup>, sea una acción subversiva, sea una conducta licenciosa, se trata de proclamar un nuevo *ethos* político que trata de conciliar orden y libertad, de abandonar la neutralidad cultural y política del Estado liberal, y de alcanzar nuevas formas en la defensa del Estado democrático<sup>79</sup>. ¿Cómo se consiguen todas estas finalidades?, ¿de qué modo se sanciona ese nuevo estado político de la argentinidad? Para Luder, la derrota del sofisma liberal de la neutralidad no pasa por suprimir la libertad, como hacen los totalitarismos, sino por alcanzar un nivel de homogeneidad social sobre la base de un mínimo de supuestos comunes; es decir, cierta intransigencia compatible con algún grado de relativismo político. El resultado es la «democracia beligerante», la democracia «intransigente con sus enemigos». Así, Luder anuda los dos supuestos anteriores: la visión política del artículo 15 que brinda Parera y la penetración ética que propone Berraz Montyn. «Esta homogeneidad es, precisamente, condición de toda comunidad política –concluye Luder-, y con mayor razón de la democracia, cuyo presupuesto es la existencia de una cierta homogeneidad social. Esta homogeneidad es realizada por cada comunidad política de acuerdo con sus propios caracteres y con sus

---

<sup>77</sup> Ídem, pp. 462-465.

<sup>78</sup> Ídem, pp. 521-523.

<sup>79</sup> Hay que decir que fue esta la inteligencia más adecuada, como se puede ver en las exposiciones del jurista peronista Juan Casiello, 1949 y 1951.



propios ideales de vida, en consonancia con su medio social, cultural e histórico.»<sup>80</sup>

Ítalo Luder no ha hecho otra cosa que traducir en lenguaje teórico personal aquello que varios tratadistas dicen de todo régimen político, que no puede subsistir sin una ortodoxia política que dé uniformidad a sus leyes y actuaciones. Es también, y después de todo, otra manera de incorporar la revolución peronista a la constitución, pues es evidente que Luder habla para los argentinos de ese momento y no para el pasado o para la posteridad; habla a los argentinos de la Argentina peronista, en la que se ha delineado una doctrina de la homogeneidad nacional, a partir de los textos del propio Perón<sup>81</sup>.

### *La reforma de la parte orgánica*

Si bien la estructura institucional del 53 había sido elogiada por Sampay, no quiere ello decir que debía mantenerse intacta, pues una ajustada adecuación se requería para responder al perfeccionamiento técnico del PJ, a la defensa del orden público democrático, y a la democratización de los mecanismos electivos de los gobernantes. Lo primero se lograría con la función de casación asignada a la Corte<sup>82</sup>; lo segundo, a través de nuevos institutos, como el estado de prevención y alarma; el tercero es el que merece aquí una consideración más detenida.

Las ideas que presiden la democratización de los poderes se concentran en el PE y apuntan a establecer la elección directa del presidente y a habilitar su reelección. En cuanto a la elección directa, sostuvo Sampay que era una exigencia de los tiempos para hacer del PE la cabeza de un gobierno enérgico e independiente; es que la legitimidad democrática, que le viene dada por el consenso popular, hace del PE «el mejor defensor del orden constitucional», el «activo centro de unidad política, de continuidad y homogeneidad en el funcionamiento del Estado»<sup>83</sup>. La elección indirecta es propia de la intención del liberalismo de debilitar al presidente, «porque no hay dudas en que un Presidente plebiscitado genera una extraordinaria fuerza política, desde que se convierte en auténtico titular de la voluntad del pueblo».

Pero es la reelección, sin embargo, la materia crucial que debe ser abordada con la claridad necesaria para rebatir a quienes decían que se estaba haciendo un traje a la medida de Perón; esto es, que todo el pretendido reformismo escondía o camuflaba la intención de perpetuar en el poder a Perón.

---

<sup>80</sup> Ídem, p. 522.

<sup>81</sup> Sobre esto, Segovia, 2005a, cap. XXI y XXII.

<sup>82</sup> A la casación (que se incorpora en los párrafos 2º, 3º y 4º del art. 95) se refirieron en concreto los convencionales Álvarez Rodríguez y Giardulli (*Diario*, II, pp. 562-567).

<sup>83</sup> Ídem, pp. 410-411.

Sampay lo sabe, por eso dedica la parte final de su discurso a descifrar el sentido de la institución, buscando las justificaciones adecuadas. El primer argumento es el democrático: si el pueblo es quien elige a los titulares del poder, es contradictorio que la constitución le prohíba hacerlo con determinadas personas que reúnen las condiciones para ser electas. El segundo argumento desmitifica las razones que se arrojaron sobre la cultura política latinoamericana: nuestros pueblos son cívicamente maduros, ha pasado el tiempo del fraude y la violencia que no se debió a una supuesta incultura sino al imperialismo servido por cipayos que conservaban el poder imperialista sobre nuestros recursos naturales y servicios públicos. El tercer argumento tiende a demostrar la bondad de la reelección en general: son pocas las constituciones que la prohíben, porque están persuadidas de que, como dijera el yanqui Hamilton, es conveniente la continuidad por un tiempo determinado para conceder estabilidad a la administración. Mas el argumento central, a mi entender, es el cuarto, que justifica la reelección en atención a «las circunstancias políticas excepcionales que vive el país [que] nos obligan a asumir la responsabilidad histórica de esta reforma»<sup>84</sup>.

Según el razonamiento de Sampay, el país vive un «profundo proceso revolucionario» de superación del liberalismo burgués, proceso a cargo de los «sectores populares argentinos tras una personalidad política excepcional, que después de tomar conciencia histórica de la crisis, después de precisar lo que con ella muere y lo valioso que por ella se regenera, porque es lo inmutable y eterno de la civilización cristiana, conduce al país, con firmeza y clarividencia, hacia la superación del momento crucial que vive el mundo»<sup>85</sup>. La frase que a continuación expresa Sampay pinta de cuerpo entero la excepcionalidad del poder de Perón y de la revolución peronista, argumento en el que se puede percibir la noción de la política y de la soberanía de Carl Schmitt. Transcribo en extenso sus palabras:

«Este movimiento popular en torno al general Perón –porque, cronológicamente lo primario fue el jefe político, y lo consecuente la formación de los cuadros masivos que lo sostienen- se funda en una amplísima confianza en su virtud política y apunta a la realización revolucionaria de los más altos valores en la comunidad, porque el vínculo que unifica al General Perón y a las masas populares argentinas es la participación en la misma empresa nacional. Esta forma extraordinaria de gobierno –sociológicamente hablando, porque jurídicamente se da en las democracias, a la inversa de los totalitarismo rojos o pardos, en la regularidad de las formas establecidas, como es el caso de la *leadership* de los presidentes americanos reelegidos hasta la muerte- es, por su

---

<sup>84</sup> Ídem, p. 371.

<sup>85</sup> *Ibidem*.

propia naturaleza de carácter personal y temporal: la confianza del pueblo no se transmite porque se asienta en la sublimación del prestigio de un hombre, y la acción personal en consecución de la empresa sólo se agota cuando se cumplen sus objetivos. Se comprende, entonces, Señor Presidente, que si la suerte de esta empresa argentina depende de la posibilidad constitucional de que el General Perón sea reelegido Presidente de la República por el voto libre de sus conciudadanos, debe quitarse de la Constitución ese impedimento que no aconsejan ni la prudencia política ni la circunstancia histórica que vive el país.»<sup>86</sup>

Ratifica en este párrafo Sampay que es una reforma fundada en el carácter extraordinario, por anormal, de Perón y de su gobierno, y que sólo se introduce para beneficiarlo a él; cualquiera otro no podría esgrimir iguales títulos al poder para ser reelecto: ni la incondicional fe del pueblo en sus virtudes ni esas fenomenales capacidades de conductor de masas<sup>87</sup>.

Empero, los otros convencionales que abordaron la cuestión institucional no pudieron alcanzar la fuerza expresiva de Sampay. Los dichos a favor de la elección directa del PE y de los senadores repiten los que se venían considerando por los especialistas<sup>88</sup>; los que se aducen para propiciar la reelección presidencial, tampoco agregan mucho<sup>89</sup>, e incluso tienden a instituir la como mecanismo regular de los gobiernos democráticos, y no resorte excepcional de la situación argentina, como se desprende de las palabras de Sampay. No hubo ninguna precisión en torno al necesario bloque de gobernabilidad, que se presume de las palabras del diputado Navarro cuando explica la unificación de todos los periodos en seis años<sup>90</sup>. Y una norma tan disputada como la que exigía que los

---

<sup>86</sup> Ídem, pp. 371-372.

<sup>87</sup> Sampay no deja de ser fiel a Aristóteles. El Filósofo había dicho que en la democracia es normal que todos gobiernen pero por turno, de modo que la reelección o perduración en el poder no es lo habitual o lo correcto. Pero, se pregunta, ¿qué sucede si aparece en la ciudad un hombre de talento y virtudes extraordinarias que le hacen encarnar la misma justicia? Si sucediese esto, «no queda más solución que la que parece natural: que todos obedezcan de buen grado a un hombre tal, y que él y sus semejantes sean reyes perpetuos en esas ciudades.» *Política*, 1284b.

<sup>88</sup> Son los discursos de Valenzuela, Bagnasco y Navarro, *Diario*, II, pp. 411-412, 418 y 536.

<sup>89</sup> Los discursos pertenecen a Valenzuela y Cámpora, ídem, pp. 490-495 y 508-511. Ambos coinciden en el carácter democrático de la reforma (por eso Valenzuela la llama «la Constitución de la verdad») y en las condiciones singulares del liderazgo de Perón («un hombre que está por encima de cualquier egoísmo –dice Cámpora– y que brinda a su pueblo todas las energías de su alma de patriota, los sacrificios de su abnegación, el valor infinito de su vida sin mancha»).

<sup>90</sup> Ídem, pp. 535-536.

ministros fuesen argentinos de origen<sup>91</sup>, no mereció más que una pasajera referencia al nivel de la cultura argentina que no requería ya de extranjeros en los más altos cargos públicos.

### *Constitución peronista y revolución nacional*

Sampay ha coronado su exposición rindiendo tributo al jefe de la revolución y concluirá su gran discurso haciéndolo el mentor y dueño de la nueva constitución, que el pueblo la llama y siempre la recordará como la «Constitución de Perón»<sup>92</sup>. Y Perón, a su vez, reconocerá en Sampay al expositor más fiel de las ideas del peronismo y de la auténtica doctrina constitucional del 49, que no ha hecho más que traducir los deseos de Pío XI, «la transformación del capital expoliador en instrumento de felicidad social»<sup>93</sup>.

Que Perón se sentía orgulloso de los resultados de la Convención, qué duda cabe. Ésta había puesto su doctrina en el nuevo texto, elevando al peronismo a nivel constitucional. Por eso, al año siguiente, anuncia el Presidente que 1949 será recordado como «el año de la Constitución justicialista»<sup>94</sup>. Dedicó un extenso capítulo de su mensaje a la asamblea legislativa para repasar su constitución. Primero, la justificó: la constitución de 1853 «estaba anticuada en muchos extremos y entorpecía las actividades nacionales»; como en el caso de otras constituciones americanas que se reformaron, la nuestra lo fue para que respondiera a «la evolución económica y social del siglo XX». Querer mantenerla, aduciendo que era una constitución dúctil a los cambios, encubría el argumento de que ella servía a los «intereses desplazados». Por ello, frente a la lucha entre ideologías extremas que ofrecía el panorama del siglo presente, la nueva constitución amparaba las libertades fundamentales «concediendo al Poder Ejecutivo los medios indispensables para un acción efectiva».

La constitución se convertía en nuevo punto de apoyo de la revolución nacional y popular. Para Perón, el sistema republicano y representativo se había afianzado «por la sanción constitucional de un viejo y acariciado anhelo de nuestro pueblo»: la elección directa del presidente, su vice y de los senadores. Nada dijo de la reelección, pues, se sobreentiende, no era necesario.

---

<sup>91</sup> El nuevo art. 84, párrafo 2º, exige que los ministros deben tener las mismas condiciones que para ser diputado y «ser argentino nativo». La explicó el convencional Doglioli en breve pasaje, ídem, pp. 543-544.

<sup>92</sup> Ídem, p. 372. Como se dijo, otros convencionales elogiarán a Perón, pero ninguno se atreverá a reiterar, ni retirar, el bautismo de la constitución con su nombre.

<sup>93</sup> Carta de Perón a Sampay, 24 de septiembre de 1949, transcrita en González Arzac, 1971, p. 21.

<sup>94</sup> En 1950, ante la Asamblea Legislativa que recibía del Presidente el discurso inaugural, señaló vanidoso que esa constitución, por su contenido económico y social, era reconocida como la «Constitución Justicialista». Perón, 1950.



## **CAPÍTULO XII**

### **APUNTES FINALES**

*Los grandes principios incorporados a la Carta Magna que ahora rige los destinos de la República, sintetizan admirablemente el contenido humanista de la Revolución. Ahora otra vez la comunidad nacional argentina puede asumir las grandes empresas de la vida, dentro de la soberbia tradición latina e hispánica, en la que la misión del hombre alcanza la plenitud de su sentido sobrenatural.*

Atilio García Mellid, 1950.

El juicio de García Mellid<sup>1</sup>, que abre este postrer capítulo, sintetiza la opinión que durante años tuvieron los peronistas para con su reforma de 1949: la revolución, en sus etapas, había alcanzado un elevado eslabón al transformar el arcaico texto del 53 en un instrumento a su servicio, esto es, en una herramienta de la transformación nacional y popular que el peronismo encabezaba. Pero no es éste el único horizonte desde el cual sacar conclusiones. Se imponen otras miradas. Es que el tópico de la reforma revolucionaria debe ser enjuiciado según los parámetros ya expuestos: los de la legalidad constitucional y también los de la legitimidad institucional. Esto tiene, cuando menos, dos planos de examen. El primero, observar los logros de la reforma según el vasto panorama reformista que se fue forjando en las dos décadas transcurridas desde la revolución del 30. El otro, descendiendo al nivel de la misma reforma, hay que preguntarse por la consecución de los propósitos buscados por los propios reformadores, esto es, si se alcanzaron o no las metas establecidas en la convención.

Igualmente, habría que tener presentes las preguntas, más bien presunciones, con que se inició esta revisión: al tratar de resolver la tensión entre las ansias revolucionarias y las específicas concreciones de las reformas –su flexible sociologismo–, ¿no se anticipa una respuesta a la presunta mitología de la constitución, al fetiche constitucional? Y si éste hubiera sido desnudado en su falsedad, ¿no estamos ya en el camino de cuestionarnos sobre las promesas del constitucionalismo en sí mismo, lo mismo que acerca de sus limitaciones?; y, simultáneamente, ¿no habremos encontrado los elementos que permitirán ver hasta dónde llega a

---

<sup>1</sup> García Mellid, 1950, p. 53.

*Juan Fernando Segovia*

ser consecuente el antiliberalismo y el contrarracionalismo de la época? Tal vez convenga empezar por este punto.

### *Los límites del antirracionalismo*

Se ha visto en los anteriores capítulos que la reforma del 49 no fue un niño expósito, un fruto «guacho», inesperado o no querido. Aunque en los últimos años se han buscado los antecedentes del reformismo constitucional peronista en datos inmediatos<sup>2</sup>, lo cierto que hemos intentado retrotraerlos a un clima que, entrado el siglo XX y particularmente desde 1930, miraba con recelo la república alberdiana establecida por el viejo texto del 53.

De estos antecedentes hubo uno que siempre me llamó la atención: el antirracionalismo resultante de una mentalidad opuesta al liberalismo, incluso el democratismo, que llevaba a repudiar el moderno Estado constitucional y sus métodos. Es verdad que no todos los críticos de la constitución del 53 partían de esa premisa mental. Pero los hubo, y varios de ellos fueron protagonistas -con mayor o menor relieve- de la reforma de 1949. Sin embargo, no es fácil conservar la coherencia ideológica en el tránsito a la acción, cuando de la teoría se desciende a la práctica. Ya se estudió un caso paradigmático: el golpe del 30 enseña la distancia que media entre las septiembrinas proclamas revolucionarias y los resultados del golpe de Estado.

Es cierto que los actores principales de la revolución del 30 se encontraron atrapados en el dilema de sus propias inseguridades y que acabaron rindiendo tributo al mecanismo constitucional de un régimen que ellos, retóricamente<sup>3</sup>, repudiaban. Uriburu entregó a Justo sus planes reformistas para que un gobierno constitucional y una convención, también constitucional, siguieran los procedimientos normales de la revisión del estatuto fundamental. Su antiliberalismo se diluyó en un específico odio partidario, en antirradicalismo, por lo que no extraña que su corazón y sus intereses conservadores se apegasen a la vieja constitución. Ramón Doll, desde la ventana de los socialistas independientes, lo percibió de inmediato.

No es menos cierto, además, que para estos hombres la constitución de 1853/60 era, en cierta forma, un fetiche; pero su valioso atractivo no estaba tanto en la sacralidad de su texto o en su rigidez,

---

<sup>2</sup> Doy tres ejemplos. Ricardo Martínez Mazzola, 2012, estudia la oposición liberal sin advertir la paradoja de tratarse de radicales y socialistas, no tan paradójica, después de todo, si se conoce del frente democrático antiperonista desde 1945. Carlos Miguel Herrera, 2014, estudia parcialmente los corporativismos desde Ibarguren y Figuerola. Y Gonzalo Rubio García, 2018, examina ligeramente las propuestas de Alejandro Bunge, Carlos Ibarguren y la revista *Hechos e Ideas*.

<sup>3</sup> Retórica, aquí, se usa en sentido despectivo y no se refiere sólo al mero verbalismo, sino al verbalismo discursivo aparatoso y solemne, que engaña como un sofisma.

cuanto en el trasfondo de valores e instituciones que aún traducían una Argentina patricia, una nación conservadora en el peor sentido de la palabra, el partidista aristocrático<sup>4</sup>. A diferencia de otras revoluciones militares posteriores que, al fracasar, volvieron a la constitución porque no les quedaba otra salida, el golpe del 30 pregonó, desde el día que se instaló en el gobierno, su respeto por esa constitución y su afán de mejorarla. Su antiliberalismo fue un disfraz ideológico, no fue nunca práctico; en cuanto se hicieron del poder, quedaron presos del liberalismo constitucional y se comportaron como preclaros racionalistas, es decir, legitimistas.

No puede decirse lo mismo de quienes lo siguieron. Un grueso grupo, aquel que –en sus divisiones y sus aproximaciones- pregonaba una revolución nacional con aires de cesarismo popular y/o militar, demostró no tener ningún miramiento para con la vieja constitución y, a su antiliberalismo, en algunos casos particulares sumó un nítido antirracionalismo constitucional, un anticonstitucionalismo si me permite el neologismo. Lo hemos podido compulsar, por caso, en Ramón Doll, Ernesto Palacio, Marcelo Sánchez Sorondo y otros más; inclusive en el radicalizado intelectual existencialista que pretende ser Carlos Ibarguren en *La inquietud de esta hora*.

Sin embargo, no debe llamarnos a engaño lo alto que enarbolaron esos pabellones, porque están registrados sus pasos posteriores. Así, el Sánchez Sorondo que se mofaba de las formas abstractas del constitucionalismo liberal, no tendrá empacho en sumarse al coro de los reformadores del período peronista, dando su opinión favorable a la renovación del texto casi centenario. Aquel país que la constitución liberal desdobló entre la realidad y la ficción, ¿se reconciliaba en 1949? Lo propio sucede con Ibarguren: a fuerza de bregar por un poder personal enérgico con sostén corporativo, acabó embriagado por la revolución peronista y escribiendo un nuevo libro, ahora a favor de la reforma constitucional de la revolución nacional. Y también Ernesto Palacio, un descreído de la mitología constitucionalista, que no dudó a la hora de suscribir un proyecto para su reforma.

Primera conclusión. Cuando el intelectual pareciera romper el molde del rígido formalismo del Estado de derecho liberal, acaba venciendo a sus mecanismos y procedimientos –esos que antes vituperase por vacíos y carentes de vida-, agotando así su afán de revolución en una reforma de una constitución que no ha dejado de pertenecer totalmente a la órbita del liberalismo racionalista. Pareciera imposible quebrar una íntima –a veces inexplicable- confianza en la fuerza normativa de la norma positiva, de la voluntad humana. El poder de lo escrito ejerce un embrujo incluso sobre aquellos que no creen en la brujería de las letras de molde.

---

<sup>4</sup> De donde no es raro que, años después, Marcelo Sánchez Sorondo, hijo de uno de los revolucionarios, añorara los modales políticos, perdidos para siempre, de esa clase conservadora liberal, que le daban consistencia dirigente.



Me explico. En un Estado de derecho, las propuestas de reforma constitucional o institucional deben desandar los itinerarios jurídicos; pero la mediación entre la teoría y la práctica también es jurídica, lo que supone un escollo insalvable. Por lo pronto, el antirracionalismo al estilo de Palacio, e incluso de Sampay, una vez que toma la forma de cambio constitucional, debe subsanar los impedimentos que lo llevan a repudiar el racionalismo constitucional. Y no se sale de tal brete sin pagar un precio, que siempre favorece al mentado racionalismo. El caso de Ramella es diferente, pues ha reconocido que la constitución del 53 es, de algún modo, representativa del ser argentino. Las alternativas prácticas, entonces, divergen. Es lógico que Ramella, junto al elenco de los reformistas demoliberales, acometa una revisión que no llegue al corazón del constitucionalismo; en cambio, de Palacio, al igual que de Sampay, se esperaba un proyecto distinto, que quebrase el férreo círculo del racionalismo constitucional.

Pero no fue así: a un Palacio en principio descreído de las herramientas jurídicas –que incluso desprecia– sucede otro Palacio que apoya la reforma del centenario texto del 53, como si hubiera sabido que el derecho puede ser instrumental a los fines de su caudillismo democrático. Esto es, la reintroducción del derecho<sup>5</sup> (y de la constitución) en su pensamiento político parece serlo a condición que sea un derecho reformador, impulsor de cambios, receptor de tendencias históricas profundas, arma de combate contra los enemigos de la nacionalidad. Si algo espera Palacio de la reforma constitucional, cuando apoya el proyecto de Cooke, es que la constitución reformada sirva a la instauración –moderada, al fin– del cesarismo democrático y a la reivindicación de los anhelos nacionalistas en lo económico y lo cultural. Y no está mal dentro de un plano jurídico utilitarista, pues así como los liberales se dieron una ley suprema para sus intereses, ¿por qué no podrían hacerlo los que militaban en el campo nacional y popular?

En cambio Sampay –que atacó más al constitucionalismo burgués que al constitucionalismo en sí– trasladó cabalmente a su labor constituyente las conclusiones de los estudios anteriores, y dio a la reforma el sentido y el alcance que nos había prevenido: una reforma aparentemente total en la parte dogmática, porque cambiaba completamente el espíritu liberal de los fines del Estado por un espíritu nuevo, transacción de la ideología peronista y la doctrina social de la Iglesia («cristianismo indirecto» lo he llamado); pero reforma parcial en la parte orgánica, pues básicamente debían hacerse más democrático los poderes estatales, generalizando la elección directa y admitiendo la reelección presidencial. Al menos así lo ha dejado dicho.

Insisto en este aspecto: cuando se acepta trabajar dentro de los márgenes anchos –a la vez que constrictores– del Estado de derecho, no

---

<sup>5</sup> Y digo derecho solamente por convención, cuando en realidad debería decir ley u ordenamiento legal.

puede renunciarse a los procedimientos que impone. No se puede cambiar la legalidad constitucional sin recurrir a esa misma legalidad, ni se puede modificar la legitimidad institucional sin acudir a las formas previstas en aquella legalidad. Es un círculo de hierro, que se quiebra únicamente en las conciencias de aquellos que, denunciándolo en un momento, se valen luego de él, cualesquiera fueren los motivos. Lo que me sugiere otra reflexión, una segunda conclusión, sobre las dificultades del antirracionalismo consecuente que, en estos tiempos, no puede descubrir otras formas y procedimientos para fundar un orden político que los del racionalismo liberal. Pareciera que cuando se entra por las puertas del Estado de derecho, los revolucionarios deben leer aquello del infierno de Dante: *lasciate ogni speranza*.

Entonces, la constitución, antes desmitificada, recobra su prestigio de fetiche, aunque no por lo que ella porta –por sus valores y sus instituciones– sino como forma de un orden insuperable, como constitución misma, como norma de todo orden y orden de toda norma. Fácilmente se descubre aquí la aporía que inhibió la acción de nutridos sectores nacionalistas, pues si se hacían democráticos o republicanos, renunciaban al nacionalismo antiliberal; y, si permanecían fieles al primer pregón, perdían los senderos de la república o de la democracia. Ruiz Guiñazú ejemplifica esta hipótesis. La ruta de la revolución, lo mismo que la del Estado de derecho, está empedrada de malas y buenas intenciones, tanto como de buenas y malas traiciones, exigidas unas veces por la lucidez teórica, y otras por las urgencias prácticas.

Y no otra cosa puede decirse de las banderas antiliberales más concretas, como la representación orgánica o funcional. Sintomático del descrédito práctico del corporativismo político fue que abandonaran su defensa aquellos que antes hicieron de sus epígonos. Es así con Ernesto Palacio, quien argumentó de una manera especiosa: corporativismo se asocia a dictadura y el país ya no está para vivir de espaldas a la república. «Es evidente –escribió en 1940 para *Nuevo Orden*– que la enorme mayoría del país no hace cuestión de sistema político; no sólo no acepta, sino que rechaza (por la adversa experiencia reciente) la idea de una dictadura, se aferra a su ilusorio sufragio, aunque cambie de color en la urna, se alarma ante los proyectos de estado corporativo. Y la enorme mayoría del país tiene razón. Porque efectivamente allí no está la solución del problema, ya que tanto una dictadura como un sistema de corporaciones pueden resultar instrumentos de intereses antinacionales, según sea la personalidad del dictador o la forma de la representación.»<sup>6</sup>

Todos los intentos que se hicieron para dar cobijo al corporativismo, incluso desfigurado, en las instituciones políticas, fueron diluyéndose. Además de que muy pocos sabían de lo que hablaban –nadie más consciente que Meinvielle para notar las condiciones previas de instauración de una verdadera representación corporativa–, se corría el

---

<sup>6</sup> Cit. en Zuleta Álvarez, 1975, 1, pp. 403-404.

*Juan Fernando Segovia*

riesgo de que quedara como mero plan doctrinario o como boceto revolucionario. Es sabido que el peronismo optó por una suerte de sindicalismo estatal no oficial, esto es, sin despliegue normativo, pero con bases reales de poder, que se instrumentaba desde el gobierno tanto cuanto se organizaba hacia dentro del propio movimiento peronista<sup>7</sup>. Por ello en la reforma constitucional era innecesario, incluso imprudente, propiciar una representación profesional, corporativa o sindical; lo conveniente era continuar manejándola desde otras instancias.

Más allá de formas nuevas de Estado, las reiteradas reformas nacionalistas cabían en el molde del constitucionalismo. Se ha dicho ya que los estudios sobre reforma constitucional posteriores al 30 podían considerar, sin renunciar a un liberalismo elemental, proposiciones y ofertas que provenían del bando nacionalista.

### *Constitución y revolución*

Después de lo dicho, malamente puede continuar creyéndose que la constitución del 53/60 era, en ese entonces, un fetiche, un tabú, una herencia inmutable. Salvando la posición de algunos juristas de la época, se la juzgaba mayoritariamente caduca, inactual, perteneciente a un pasado vencido para siempre, ligada a una tradición ideológica reprochable y superada. En este contexto, su cambio era, tarde o temprano, inevitable. Sin embargo, ¿hasta qué punto puede una constitución ser revolucionaria? Más en concreto, si la reforma del 49 fue revolucionaria, ¿en qué sentido lo fue? Podemos seguir dos rutas: la primera, trazada por Sampay en la Convención; la segunda, delineada en la formulación del marco teórico de este libro. Habría una tercera, pero en realidad es un callejón sin salida.

Recordemos que Sampay había sostenido que el corazón nuevo de la constitución del 49 se encontraría en la prescripción de un espíritu constitucional también nuevo, que él precisa en el restablecimiento del «orden social natural» perturbado por el imperialismo, la migración urbana, las desigualdades económico-sociales y el individualismo. La nueva constitución deberá juzgarse, pues, de acuerdo con la meta propuesta (restauración de la sociedad según su diseño natural); y también según los medios elegidos a ese fin: que sea una constitución nacionalista, que busca la reforma de la propiedad agraria, estimula y protege a la familia, y toma al trabajo como piedra sillar del nuevo orden económico. Sabemos que Sampay, con la distinción entre un invisible cielo ideológico de la constitución, y unas formas concretas del poder, su cielo visible, apunta a una verdadera mudanza constitucional por el cambio de la filiación ideológica, no tanto por la reforma de los órganos del poder.

---

<sup>7</sup> Véase Segovia, 2005a, cap. XII y XVI.

Su visión de la crisis del Estado liberal traslada la filosofía política a la crítica de la modernidad; ésta puso en cuestión la política clásica por el ascenso de nuevas ideas sobre el hombre, la sociedad y el Estado que acabarán en el economicismo liberal individualista y en la neutralidad estatal. Esta realidad es la que Sampay describe, a mediados del pasado siglo, en plena decrepitud, por el ascenso de formas masivas de ejercicio del poder que ponen en riesgo ya no sólo al liberalismo y la modernidad, sino la vida política misma. En este sentido, Sampay parecería interpretar al peronismo como un movimiento popular con potencial suficiente para refundar la cultura política cristiana, sólo que percibe este proyecto desde la centralidad de la economía. Por ello, en la Convención, sus discursos se enderezaron fundamentalmente a explicar el nuevo orden económico-social.

Como si profesase un «marxismo invertido»<sup>8</sup>, Sampay cree que la modificación del espíritu económico de la constitución producirá de suyo el renacimiento del espíritu cristiano en los diversos estratos y niveles sociales. En esto su teoría peca de incauta porque la sobrevaloración de lo económico en Sampay parece tan incorrecta como el espontáneo saneamiento de la política a través de un César sostenido por las masas, que postulara Palacio; como la confianza en la cristianización de la democracia, que suponía Ramella; o como la renovación de toda las estructuras al incorporarse la máxima de la justicia social, según creían los más, entre ellos Dana Montaña. No hay soluciones mágicas y la política de la simpleza es, cuando menos, impolítica candidez: la política no se depura cuando todo se somete a un líder carismático; la democracia no se cristianiza porque se dé un nuevo estatus a la Iglesia o se inspiren las políticas estatales en la justicia social; tampoco parece que, por modificar la infraestructura económica, el fundamento constitucional se renueve.

Si se observa atentamente hay aquí, en las razones dadas por Sampay, varios argumentos a considerar para verificar si la constitución del 49 fue revolucionaria; porque es cristiana o católica; porque reconoce un poder personal directivo con apoyo popular; porque se funda el nuevo Estado en la justicia social o se articulan nuevas relaciones económicas en torno a un Estado humanista programático; o bien, es revolucionaria porque conjuga todos estos aspectos.

Dejando para más adelante la cuestión del catolicismo, consideremos los otros argumentos que, en el fondo, remiten a la instalación de un Estado social, receptando los instrumentos del constitucionalismo social. ¿Es el constitucionalismo social un constitucionalismo revolucionario? Personalmente creo que no, porque es una instancia montada sobre el constitucionalismo liberal, que en algunos

---

<sup>8</sup> Si para Marx la infraestructura económica (la base material) determina la superestructura ideológica, Sampay pareciera creer lo mismo pero en sentido espiritualista y no materialista: se puede cambiar el espíritu de un pueblo cambiando la base económica. Entonces, la restauración católica vendría de la transformación del régimen productivo y de apropiación.

puntos lo profundiza y en otros lo rectifica<sup>9</sup>. Además, se sabe –Sampay lo explicó, entre otros, en *La filosofía del iluminismo...*–, la regulación de las relaciones laborales y las normas de una nueva economía, habían sido introducidas en la Argentina con anterioridad a la aparición del peronismo, de modo que éste lo que hizo fue darle mayor intensidad, lo mismo que una nueva fundamentación ideológica<sup>10</sup>. Además, sobran los testimonios en la misma Convención: la reforma quería dar alto rango constitucional a los logros de la revolución peronista; su carácter revolucionario radicaba en eso, en plasmar jurídicamente sus conquistas para que no pudieran ser holladas por futuros gobiernos.

Los textos de Ibarguren, Sampay, Ramella, Dana Montaña y tantos otros, avalan una de las hipótesis de esta investigación, que ya tiene naturaleza de conclusión, pues aquellos actores e intérpretes no sólo definen política e ideológicamente sus propuestas sino que además afirman el sentido «sociológico» de la reforma constitucional, esto es, una reforma que consolida las metas y las adquisiciones de una revolución en marcha, que estatuye lo existente y regulado, aunque no carezca también de una perspectiva proyectiva<sup>11</sup>.

Incluso, si el constitucionalismo social se dispone en el tiempo, se percibe que llega tardíamente a la Argentina, de modo que quien quiera insistir en la esencia revolucionaria de la reforma del 49, tendrá que aceptar que no es nada más que una puesta a punto, un moroso acomodarse a tendencias que nacieron de la primera posguerra (las constituciones de Querétaro de 1917 y de Weimar de 1919) y de la crisis mundial de 1929-1930.

¿Vendrá esa naturaleza revolucionaria del nuevo espíritu cristiano aludido por Sampay, que restaura el orden social natural? El punto es difícil y, como en toda pretensión, hay alternativas de máxima y de mínima. El Estado católico, como tal, no fue impuesto por el peronismo: ni lo demandaban sus teorizadores, ni lo exigía la Iglesia. Además, tampoco introdujo la reforma del 49 ciertas medidas impulsadas por sectores católicos, incluso de color peronista; por caso: el reconocimiento del catolicismo como religión oficial, la supresión del patronato y/o la incorporación de la enseñanza obligatoria del catolicismo<sup>12</sup>. En el 49 no hubo un explícito reconocimiento del nuevo estatus de la Iglesia Católica ni de sus prerrogativas; tampoco se hizo admisión de los principios fundamentales de la constitución católica del Estado que los pontifices

---

<sup>9</sup> Segovia, 2004a, cap. III y IV. El constitucionalismo social es el liberal al que se suma la inquietud por lo social.

<sup>10</sup> La bibliografía sobre este tema es, ahora, bastante coherente y abundante. En aras de la brevedad, remito a Segovia, 2005a, cap. XIV

<sup>11</sup> Esto último, en el sentido que se explicó en el capítulo anterior: proyecta una revolución que está en curso, que no se ha acabado.

<sup>12</sup> Zanatta, 1999b. En este estudio se analiza la agitación de la prensa católica ante la reforma, las negociaciones de la curia local y los conflictos con la Santa Sede una vez sancionado el nuevo texto.

venían definiendo desde León XIII. No hay, en conclusión, restauración directa del orden social católico por el reconocimiento de la autoridad de la Iglesia en campos que ella creía propios<sup>13</sup>.

¿Habrá, luego, y como pretendía Sampay, una restauración católica indirecta? Si se trata de preguntarse por el catolicismo sesgado de la reforma del 49, esto es, por un catolicismo transversal infiltrado en su articulado, no cabe sino seguir los dichos de Sampay. Esta manera esquiva, elusiva, de introducir un espíritu religioso en la constitución, no me parece correcta. Primero, porque las normas reparadoras de la condición social de los trabajadores, reconocen numerosas influencias –el marxismo, la socialdemocracia, el liberalismo social- y no pueden reducirse al catolicismo, aunque esta fuente haya inspirado mayormente a Sampay y otros convencionales. Luego, porque Sampay no se ha apoyado sólo o principalmente en las directivas pontificas o en las ideas de los escritores católicos; su pensamiento es mucho más vasto e incluye la influencia notable de los por entonces más actuales desarrollos de la teoría del Estado germana, particularmente Hermann Heller, al igual que las más importantes corrientes de la filosofía jurídica y política y de la publicística francesa, italiana y alemana<sup>14</sup>. Y, finalmente, porque el rol central y absorbente que Sampay concede al Estado en el orden económico-social, escapa a los cánones del pensamiento católico<sup>15</sup>.

Es cierto, la norma definitivamente más revolucionaria de la reforma constitucional de 1949 fue su artículo 40; original en su redacción, debida a Sampay, pero de dudoso sentido católico. Perseguía una finalidad nacionalista; como reaseguro de la soberanía nacional, tenía una clara tendencia anticapitalista, funcionaba de amparo ante el imperialismo; su antiliberalismo era nítido, pero su descarrilamiento hacia

---

<sup>13</sup> La tibieza de las reformas fue señalada por Legón, en Legón y Medrano, 1953, pp. 142-144. De otra parte, hay que decir que si bien nada se cambió, obra a favor del peronismo el no haber agravado la cuestionada relación Iglesia-Estado, como sucedió en el constitucionalismo de la segunda posguerra, que avanzó en un nítido laicismo secularizador (Ollero, 1949, cap. III). Además, no faltaban las interpretaciones católicas (y peronistas), con aval eclesiástico, que creían a la constitución del 53 compatible con los derechos de la Iglesia. Por caso, Casiello, 1948, cap. V y ss. (con un prólogo del Cardenal Caggiano); y, en menor medida, Bruno, 1947.

<sup>14</sup> En sus discursos en la Convención Sampay mencionó y citó, entre otros, a Kelsen, Schmitt, Messineo, Santi Romano, Mortati, Carré de Malberg, Weber, Bergson, Mannheim, Heidegger, Werfel, Loewenstein, Mirkine-Guetzevich, Siegfried, Giraud, Jellinek y Sinzheimer; no faltaron referencias a Mussolini y Lenin, Aristóteles y Marx; junto a ellos, están los escritores católicos: de Bonald, Santo Tomás de Aquino, Newman, y los papas Pío XI y Pío XII.

<sup>15</sup> Como me parece incidental a este estudio, sin ánimo de reabrir una polémica - pero en honor a la verdad-, apunto que a mi juicio las ideas de Sampay se inspiran en un incipiente socialismo que favorecerá plenamente en años posteriores. Nada bien se habla de Sampay cuando se dice que sus ideas de décadas posteriores de poco valen, porque ya era «naranja exprimida», como me dijera Alberto Buela..

algún tipo de socialismo era claramente previsible<sup>16</sup>. Vale recordar, para comprender este artículo, que el peronismo fue una suerte de socialismo nacional, según se dijo, una experiencia local de un proceso de socialización que apretó las pinzas luego de la primera gran guerra, dentro del marco del Estado liberal. Y Sampay no es ajeno a ese proceso, sólo que lo interpretaba con espíritu católico, como tantos otros entonces, no con ánimo fascista o marxista. Sin embargo, la teoría según la cual la revolución socialista podía redirigirse hacia el catolicismo (vía personalismo comunitario, por ejemplo), escapando del marxismo, fue, cuando menos, dudosa en su intelección y aplicación. Como escribiera el padre Meinvielle, debía imputarse al texto constitucional reformado, como mínimo, el acentuar peligrosamente el colectivismo de Estado, introduciendo una nueva variante del Estado servil<sup>17</sup>. Y esto, católico, no es, mal que pese a algunos amigos de Sampay.

### *Apropiaciones ideológicas*

¿Es acertada mi interpretación? Algunos creen que no, porque, dicen, la reforma de 1949 fue católica<sup>18</sup>. No pueden aducir en su provecho más que algunas citas pontificias y los discursos de Sampay. Siendo aquéllas ocasionales, de poco valen. Y siendo la doctrina de Sampay discutible, el catolicismo de la constitución debe ponerse en duda. Y la perplejidad debería crecer a la luz de los intentos del peronismo de entonces por ocupar el lugar de la religión católica, como he estudiado en otra ocasión<sup>19</sup>.

No obstante, en estos días parece imponerse «otra inteligencia» del texto del 49, que es en verdad «otra historia». No es fácil sintetizarla, pero

---

<sup>16</sup> El mismo año de la reforma, Sampay explicó en un opúsculo que éste era el verdadero espíritu de la reforma. Véase Sampay, 1949b. Un año antes, Scalabrini Ortiz había impulsado una reforma con igual orientación, centrada en el derecho a la propiedad privada. Scalabrini Ortiz, 1972 [1948], pp. 121-125. Sobre el artículo 40, Alberto González Arzac, 1969.

<sup>17</sup> Cf., entre otros, los editoriales de *Presencia*, «El anteproyecto de constitución», «Estado servil y constitución», «Estado comerciante» y «La nueva constitución», todos de 1949, en Meinvielle, 1956, pp. 9-14, 15-19, 20-26 y 35-40. El cura Meinvielle llega incluso a develar que ese catolicismo indirecto tampoco existe en la constitución de Perón, entre otros motivos, porque exalta el bienestar económico frente a otras formas superiores del bien humano, porque no contempla suficientemente la dimensión cultural de la vida humana y porque exalta el mito de la libertad (curiosa e inteligente interpretación del nuevo art. 16). En suma, por una desviada antropología, la constitución no rendía homenaje a la Verdad.

<sup>18</sup> Incluso se lo dice para denigrarla. Sucede con Loris Zanatta y un lote de jóvenes historiadores que siguen sus sugerencias a pie juntillas. Me refiero al mito de la nación católica que expuso y exponen a antojo, al punto que este verso histórico ha sido declamado como nuevo himno de la ciencia. No es este el lugar para refutarlo, pero entiendo que Zanatta además de no ser sólido en la reconstrucción historiográfica esta ideológicamente cegado en la empresa, es enemigo declarado del objeto de estudio.

<sup>19</sup> Segovia, 2005a, cap. XXIII.

lo intentaré. Con el kirchnerismo en la cúspide del poder y ocupado en reescribir la historia nacional en nueva clave (el vicio de Mitre se trasmite en la sangre, como los males venéreos), han aparecido estudios de valor variado que tratan de presentar la constitución de Perón como prohijada por un ideario peronista de izquierda, por un inicial progresismo, o nacida directamente de un propósito revolucionario de calado más o menos marxista, en todo caso progresista<sup>20</sup>. Por supuesto que hay matices entre ellos, que no pueden evitar las diferencias, pero en todos los casos se procede de una manera casi idéntica: se realiza una relectura anacrónica de los textos, valiéndose de lecturas bastante posteriores a las de los primeros años peronistas y reinterpretando el significado de la nueva constitución a la luz de tendencias presentes (el kirchnerismo) y de las opciones ideológicas y políticas progresistas de estos «historiadores». Así, la constitución del 49 se convierte en aliada del gobierno de turno o en antesala de la revolución cubana y los movimientos libertadores revolucionarios.

No desconozco que siempre hubo una historia partisana, pero el panegírico con fines apologéticos de las propias ideas o hagiográficos de los que son de nuestro bando, no es un género apropiado al trabajo histórico.

Mi conclusión no se compatibiliza con las interpretaciones progresistas e izquierdistas de estos años, sino que está, más bien, apuntalada en el primer Sampay, quien percibe a la reforma como una rectificación del Estado desde la teoría política con un espíritu cristiano. El Sampay posterior releyó la constitución del 49 a partir de ideas y prácticas socialistas, pero el socialismo crudo y puro (como el de Salvador Allende) estaba ausente de ella. No se puede ser anacrónico, no se puede atribuir al Sampay del 49 las ideas que tuvo después de 1960 y así, por ósmosis, hacerlo con la constitución. Y lo digo con prescindencia de cuál Sampay nos guste más, si es que nos gusta.

No fue la del 49 una constitución proletaria ni socialista. Fue anticapitalista pero no por socialista sino por cristiana, como entonces pensaba Sampay, aunque el suyo en materia constitucional haya sido un «catolicismo oblicuo». Estas lecturas olvidan, además, que si bien Sampay fue su artífice, la constitución no es suya sino en la medida que era peronista, porque es la constitución de Perón, que reconoció en carta a Sampay, ya citada, que la suya era «la doctrina auténtica de la Constitución Argentina de 1949» ¡porque era peronista! Y Perón era un enemigo de las tendencias colectivistas. ¿Se puede esto negar?

Que Sampay con el tiempo revisara las limitaciones del peronismo y reinterpretara la reforma de 1949; que Cooke, después del 55, se haya inclinado a entender al peronismo como el partido revolucionario que debía encabezar el comunismo en Argentina; que Perón en los años setenta haya jugado también a un izquierdismo para aprovechar las

---

<sup>20</sup> Cf. Azzali, 2014; Cholvis, 2015; Régolo, 2013; Koenig, 2015; y muy especialmente Benente, 2019.



fuerzas juveniles del movimiento durante su exilio madrileño; nada de ello quiere decir que la constitución de entonces sea de izquierdas<sup>21</sup>. Y si de voluntad popular se habla, el pueblo no era por entonces favorable al socialismo sino al peronismo o, en todo caso, a las formas de socialismo compatibles con el peronismo. Ahí está Juan José Hernández Arregui como ejemplo pues, de formación marxista, fue peronista toda su vida sin pretender hacer del peronismo la avanzada del comunismo.

Porque, además, la reforma del 49 se inscribe en un proceso, vale reiterarlo, reformista político-jurídico, que aquí se ha descrito, en el que poco tuvo que ver el socialismo radical y algo sí un socialismo liberal-democrático que se presentaba como «obrerismo». Así todo, en el contexto de ese reformismo, el ideario socialista fue periférico. Aunque sea una perogrullada, a ciertos historiadores hay que recordarles que el antimperialismo no es patrimonio exclusivo de las izquierdas. El peronismo de entonces, fuertemente impregnado de concepciones nacionalistas, lo era.

Tengo que, a mi pesar, repetirme: «He aquí la coordenada determinante del pensamiento de Sampay: la elaboración de una teoría del Estado enraizada en la economía, como defensa contra la explotación capitalista o imperialista. La reforma peronista fue para Sampay el producto de un “espíritu anticapitalista”, emanado del cristianismo reinterpretado por Perón. La Constitución peronista garantizaba un Estado paladín de la independencia económica nacional, que el gobierno militar de turno demolía para consagrar nuevamente nuestra condición servil»<sup>22</sup>.

Pretender hoy la izquierda colonizar la constitución del 49, querer apropiarse de ella como bandera propia, es una estrategia política, una manipulación de hechos e ideas; no es la verdad histórica<sup>23</sup>. Como historia, es un callejón sin salida. Podemos coincidir con la interpretación más o menos progresista respecto de lo esencial de la constitución peronista<sup>24</sup>, el régimen de la propiedad con función social y el manido art. 40; pero la coincidencia se agota ahí. Porque señalar el acuerdo en cuanto al corazón de la reforma no conlleva interpretarlo de la misma forma. En donde esta interpretación progresista ve el lado más positivo de la nueva constitución, yo lo entiendo como el más equívoco y el más problemático

---

<sup>21</sup> Si el procedimiento del anacronismo fuera el camino para alcanzar la verdad, ¿por qué no invertirlo? Quiero decir, ¿qué impediría, entonces, entender las ideas de Sampay en 1970 a la luz de sus ideas de 1949? Si hay una continuidad progresista (en el primer sentido), no podemos negar una continuidad regresiva (en el segundo sentido). Uno y otro son absurdos.

<sup>22</sup> Segovia, 2012.

<sup>23</sup> No del todo diferente es la inteligencia de la constitución del 49 un sector del peronismo enrolado en la versión del socialismo nacional; por caso, Fernández Pardo y López Rita, 1973, y Feinmann, 1974, especialmente en pp. 104-119. No cabe duda que fue un intento de instrumentalización «setentista», afectado por los pecados de entonces, no muy diferentes de la ocupación «kirchnerista» de estos días.

<sup>24</sup> Por caso, Azzali, 2014, pp. 38, 142; Koenig, 2015, cap. 3 y 4.

de sus flancos, ya en cuanto a la reforma misma y sus ideas fuerza, ya en atención a las consecuencias futuras. En cuanto a las ideas de la reforma, porque ese estatismo no es cristiano (menos católico); en cuanto las consecuencias, porque ha dado origen a este liberalismo socialista que padecemos hace más de medio siglo.

### *La revolución constitucional de 1949*

Retomemos el camino que en un comienzo nos hemos trazado, reconsideremos el problema de la legitimidad peronista. Más allá del liderazgo carismático que la constitución recibe en su articulado al reformarse, el peronismo fue el primer intento serio de racionalizar el poder mediante la formación de un Estado moderno, a la altura de su tiempo. Esto es: Perón pensaba en términos de conducción y también de organización, y la organización del poder gubernamental requería de un aparato estable, de una máquina fría, aceitada, con capacidad de acción y de reacción permanentes. Se podría resumir su pensamiento en esta materia con las siguientes palabras: mando personal y organización estatal, con masas organizadas, que eso las hace un pueblo.

¿Puede decirse que ese Estado nuevo es vital a la hora de juzgar la reforma? Para Legón, no; según él, parece evidente que hay una «continuidad sustancial en el proceso constitucional argentino» marcado por una coincidencia, es decir, por la «difundida persuasión acerca de la inalterabilidad de lo no poco excelente que se tenía ya logrado»<sup>25</sup>. Algunos otros que han estudiado la cuestión más detenidamente piensan de manera diferente. Serrafiero, por caso, confiere más importancia a la transformación institucional que a la reforma de la parte dogmática, pues en esto del Estado intervencionista había larga jurisprudencia favorable<sup>26</sup>. Concedo que la reelección presidencial y el bloque de gobernabilidad fueron cambios significativos en el funcionamiento de la legitimidad institucional, pero siguen siendo secundarios, según entiendo, a la hora de sopesar el valor del art. 40, que soporta otras maneras institucionales.

Leiva y Abásolo, que consideran importante tanto el nuevo rol del Estado como la transformación del funcionamiento de los poderes estatales, acaban afirmando que la reforma reinterpreto el liberalismo desde la perspectiva humanista y cristiana del justicialismo<sup>27</sup>, lo que a mi

---

<sup>25</sup> Legón y Medrano, 1953, pp. 131-132,

<sup>26</sup> Serrafiero, 1993, pp. 80-107. Lo mismo parece entender Gabriel N. Negretto, 2012, para quien esa reforma da origen a un régimen democrático plebiscitario, impulsado principalmente por la reelección presidencial, lo que hace de la constitución el arquetipo del populismo constitucional.

<sup>27</sup> Leiva y Abásolo, 1998, p. 93.

juicio, por lo ya dicho, no es sino un error en la valoración del sesgado catolicismo del 49 que sugiriera Sampay con poca corrección doctrinaria<sup>28</sup>.

Hay que volver, entonces, a Sampay, pues fue él quien descubrió que, para no correr la suerte del fracaso terminal del liberalismo, al que nos conducían los totalitarismos, era necesario formar una estructura permanente de poder que encuadrara los diferentes grupos sociales y se instalara como instancia superadora de los conflictos con fines propios: la justicia social, por sobre todas las cosas, como bien del pueblo. Su proyecto constitucional puede leerse como un plan de realizaciones estatales, tal como Perón lo había anticipado, de finalidades populares. Fue Sampay quien con mayor perspicacia concibió y desplegó un derecho público económico, un capítulo constitucional de corte económico-social a cargo del Estado, al que se dotaba de nuevas competencias para cumplir con las finalidades asignadas por las nuevas normas.

Más tarde, siguiendo las huellas de su maestro Aristóteles en los escritos del alemán Heller, producirá Sampay otra obra cumbre en la que cristianiza el Estado moderno, interpretando su realización desde los postulados de la filosofía política clásica y medieval<sup>29</sup>. Es entendible que Sampay buscara fundar en el pasado –que desconocía el Estado- la moderna realidad estatal, pues enlazaba así su propósito original de cristianizar la cultura a través de la política socio-económica estatal.

En este punto está, así lo entiendo, el legado más importante del peronismo en la reforma constitucional del 49, al mismo tiempo que el más impreciso. La reforma de ese año pergeñó un Estado intervencionista y planificador que se mantuvo por casi medio siglo con total indiferencia de lo que dispusiera la constitución. De hecho, esa forma de Estado fue creciendo y expandiéndose luego de que la reforma del 49 se derogara volviéndose, en 1957, al articulado del siglo XIX con un «apéndice» vergonzoso. Pero es también la parte más ambigua de su herencia, porque si para Sampay el Estado era una estructura al servicio –difuso pero intentado- de una restauración cristiana del orden social, en los hechos el Estado fue –bajo el peronismo y después del él- un artificio secular, sin horizonte o cielo espiritual, que se conservó por ser funcional al sistema político, a la clase política y a los regímenes de turno.

Una visión histórico-jurídica más larga, que no se encierre en el primer peronismo, permite entonces otra lectura de la reforma del 49: no fue tanto una traje a medida del presidente Perón como el montaje formal del Estado argentino, con los rasgos sociales del momento, pero capaz de progresar hacia formas de bienestar o de malestar, e independientemente de que la constitución lo contemplara o lo ignorara. Y aquí radica el verdadero cambio de legitimidad. En el plano institucional, la continuidad

---

<sup>28</sup> Pérez Guilhou, 2001, pp. 490-493, dice lo mismo, pero con matices: la influencia del catolicismo es sensible, especialmente a través de Sampay, pero no hubo una instauración de un régimen católico.

<sup>29</sup> Me refiero a la soberbia *Introducción a la teoría del Estado*, aparecida en 1951.

del mando personal que garantizaba la reelección presidencial, así como la unificación de los períodos de ejercicio del poder –el bloque de gobernabilidad–, servían, eran funcionales, a un proyecto de gobierno encarnado por Perón<sup>30</sup>. Con esta mira, se comprende esa rara asociación entre reforma sociológica y prédica revolucionaria: lo que se concretaba en la constitución era un liderazgo político-social preexistente, pero único, excepcional, que se sabía irrepetible<sup>31</sup>. Así lo dijo Sampay, pero era convicción generalizada.

Si la legitimidad política se trastocaba para hacer sitio a un poder que desbordaba los resortes existentes, lo cierto es que ella perdería sentido cuando el líder desapareciese de escena. Si olvidamos a Perón, ¿qué quedó de la constitución del 49 más allá del *aggiornamento* jurídico? No cabe duda que perdura el Estado, como protagonista primario de los procesos económico-sociales y, consiguientemente, de los políticos y culturales. Y es aquí donde enlaza el art. 40 nuevo con el dispositivo del 15 que negaba libertad para atentar contra la libertad, a mi juicio normas complementarias, que redundan en el mismo propósito de Sampay: fundar un nuevo orden político sobre valores nuevos expresados por el Estado. Como el Estado necesita –a más de los engranajes definidos en el art. 40– una predisposición anímica que homogenice la inteligencia de su andar, es necesario preservarlo de desviaciones y permitirle corregir las doctrinas que lo contraríen. En este punto, la doctrina peronista se inocula en la norma constitucional a través de la prescripción del art. 15, según la exposición de Luder que ya se viera. Todo un dispositivo del *Leviathan* hobbesiano, sí, pero que era, por otra parte, una demanda de la época: tanto como palanca del progreso nacional cuanto como escudo defensor de la agresión exterior, se necesitaba de un Estado más fuerte y activo que el diseñado en el 53. Es verdad que entre las competencias enumeradas por el art. 40 se encuentran algunas que ya se ejercían sin necesidad de mutación constitucional; pero no lo es menos que, una vez incorporadas, se vuelven resortes para el Estado futuro, instrumento lanzado al mañana, al servicio de quienquiera gobierne el Estado.

Insisto: el incipiente estatismo preperonista se convirtió en estatismo completo y acabado con el peronismo, que revolucionó la legalidad constitucional mucho más que el liderazgo de Perón. El estatismo ha sido más prolongado que el liderazgo presidencial, herramienta de quien ejerciera el poder sin distinción de banderías ni discernimiento de capacidades. Y, lo que es más relevante, el Estado se prolongó en este

---

<sup>30</sup> Poco entienden el peronismo los que creen que la legitimidad del líder carismático se riñe con la democrática, como ocurre con la lectura de Nicolás Emanuel Olivares, 2019. No soy de citar mis propios trabajos, pero en la ocasión debo hacerlo: «para Perón la personalización del poder, el fuerte ascendiente del órgano presidencial en el escenario político, no era un defecto del sistema sino una virtud que tenía que ser explotada en beneficio de la Nación». Segovia 2005b, p. 19.

<sup>31</sup> Le asiste la razón a Pérez Guilhou, 2001, p. 493, cuando afirma que «la reelección tenía “carácter personal y temporal”, lo que colocaba al régimen en la trampa de la finitud y precariedad de ambos aspectos.»

*Juan Fernando Segovia*

papel –bien o mal desempeñado- con absoluta indiferencia de las normas constitucionales o legales. El cambio de legitimidad fue cabal: la clase política de otrora fue sustituida por la burocracia político-estatal; los principios liberales del 53 (humanistas, si se quiere, pero de humanismo individualista secular) fueron suplantados, después del 49, por los valores del Estado, que impulsaba el Estado mismo<sup>32</sup>; y las instituciones, viejas o reformadas, pasaron del servicio a una clase, un régimen o un líder, a ser funcionales al Estado mismo.

Así, a diferencia de lo que hoy se dice, en la cátedra o en la calle, lo significativo del cambio constitucional peronista no ha de encontrarse tanto en la reelección de Perón como en el montaje constitucional del Estado nuevo; y éste, aunque pareciera ser instrumento de la legitimidad institucional, en realidad acaba mudando la legalidad constitucional, si bien en un sentido diverso al sugerido por Sampay: no hay una «cristianización oblicua» de la Argentina sino una «estatización lisa y llana» de la sociedad argentina.

---

<sup>32</sup> Esto explica, en buena medida, el despiste del constitucionalismo de la segunda mitad del siglo XX, que no acabó jamás de entender ese cambio.

## FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

### I- FUENTES

#### A) DOCUMENTOS OFICIALES

Presidencia de la Nación, Subsecretaría de Informaciones, c. 1947: *Declaración de los derechos del trabajador*.

República Argentina. Presidencia de la Nación. Subsecretaría de Informaciones. Dirección General del Registro Nacional, 1950: *La reforma de la constitución nacional*, Buenos Aires, 2 t.

República Argentina. Comisión de Estudios Constitucionales, 1957: *Materiales para la reforma constitucional, II: Opiniones e iniciativas del Dr. Juan A. González Calderón*.

República Argentina. Cámara de Diputados de la Nación, 1961: *Partidos políticos. Antecedentes legislativos*.

#### B) PRIMARIAS

Aberg Cobo, Martín, 1944: *Reforma electoral y sufragio familiar*, Buenos Aires: Kraft.

Aldao, Carlos, 1928: *Errores de la Constitución Nacional*, Buenos Aires: s/e.

Aldao, Carlos, 1930: *Manual de derecho constitucional*, Buenos Aires: Ed. America Unida.

Amadeo, Rómulo, 1922: *El gobierno de las profesiones y la representación proporcional*, Buenos Aires: Sebastián Amorrortu.

Amadeo, Rómulo, 1936: *Hacia una nueva constitución nacional. (Proyecto de reformas)*, Buenos Aires: s/e.

Autores Varios, 1948: *Reforma de la Constitución Argentina*, Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires: Acción Social.

Autores Varios, 1949: *Encuesta sobre la revisión constitucional*, Buenos Aires: Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Bernardo, Héctor, 1943: *El régimen corporativo y el mundo actual*, Buenos Aires: Adsum.

Bruno, Cayetano, 1947: *Bases y concordato entre la Santa Sede y la Argentina*, Buenos Aires: Poblet.

Juan Fernando Segovia

Bunge, Alejandro E., 1984 [1940]: *Una nueva Argentina*, Buenos Aires: Hyspamérica.

Carulla, Juan E., 1931: *Valor ético de la revolución del 6 de setiembre de 1930*, Buenos Aires: s/e.

Carulla, Juan E., 1943: *Genio de la Argentina*, Buenos Aires: Medina & Cía.

Casiello, Juan, 1948: *Iglesia y Estado en la Argentina*, Buenos Aires: Poblet.

Casiello, Juan, 1949: «La dogmática de la nueva Constitución», en *Revista de Economía y Estadística*, vol. 2, n° 4, pp. 787-801.

Casiello, Juan, 1951: «Principios doctrinales que inspiran la nueva constitución argentina», en *Revista de Estudios Políticos*, n°156, pp. 155-169.

Castellani, Leonardo, 1993 [1939]: *La reforma de la enseñanza*, 2ª ed., Buenos Aires: Ed. Vórtice.

Castellani, Leonardo, 1991 [1942]: *El nuevo gobierno de Sancho*, 5ª ed., Buenos Aires: Ed. Vórtice-Ed. Serviam.

Castellani, Leonardo, 1974 [1945]: «Crítica literaria», en Castellani, L., *Crítica literaria. Notas a caballo de un país en crisis*, Buenos Aires: Dictio.

Castellani, Leonardo, 1977 [1945]: *Las canciones de Militis*, 3ª ed., Buenos Aires: Dictio.

Castellani, Leonardo, 1990 [1963]: *El Apokalypsis de San Juan*, 4ª ed., Buenos Aires: Vórtice.

Castellani, Leonardo, 1978 [1973]: *Seis ensayos y tres cartas*, 2ª ed., Buenos Aires: Dictio.

Castellani, Leonardo, 1984: *Las ideas de mi tío el cura*, Buenos Aires: Ed. Excalibur.

Colombo, Carlos J., 1943: *La Corte Nacional de Casación*, Buenos Aires: Valerio Abeledo, 2 t.

Dana Montañó, Salvador M., 1949 [1948]: *Justicia social y reforma constitucional*, 2ª ed., Santa Fe: Imprenta de la Universidad.

de la Torre, Lisandro, 1952: *Obras de Lisandro de la Torre*, 2ª ed., t. I: *Controversias políticas*, Buenos Aires: Hemisferio.

del Carril, Bonifacio, 1944: *Buenos Aires frente al país*, Buenos Aires: Emecé.

Díaz de Vivar, Joaquín, 1947: *Orígenes de la argentinidad y Nuestra revolución nacional peronista*, Madrid: Instituto de Cultura Hispánica.

Díaz de Vivar, Joaquín, 1954: «Teoría de una constitución – El Estado de derecho y la constitución justicialista de 1949», *Revista de la Defensa Nacional*, n° 6, pp. 41-73.

Doll, Ramón, 1975a [1932]: «Reconocimientos», en Doll, R., *Acerca de una política nacional y otros escritos*, Buenos Aires: Dictio, pp. 395-462.

Doll, Ramón, 1975b [1939]: «Hacia la liberación», en Doll, R., *Acerca de una política nacional y otros escritos*, Buenos Aires: Dictio, pp. 345-394.

Doll, Ramón, 1975c [1939]: «Del servicio secreto inglés al judío Dickmann», en Doll, R., *Acerca de una política nacional y otros escritos*, Buenos Aires: Dictio, pp. 185-224.

Doll, Ramón, 1975d [1939]: «Acerca de una política nacional», en Doll, R., *Acerca de una política nacional y otros escritos*, Buenos Aires: Dictio, pp. 9-183.

Doll, Ramón, 1975e [1943]: «Itinerario de la revolución rusa de 1917», en Doll, R., en *Acerca de una política nacional y otros escritos*, Buenos Aires: Dictio, pp. 225-344.

Doll, Ramón, 1966 [1932]: *Lugones, el apolítico y otros ensayos*, Buenos Aires: Peña Lillo.

Ezcurra Medrano, Alberto, 1939: *Catolicismo y nacionalismo*, 2ª ed., Buenos Aires: Adsum.

Frondizi, Silvio, 1954 [1945]: *El Estado moderno*, 2ª ed., Buenos Aires: Roque Depalma.

Frondizi, Silvio, 1958: *Doce años de política argentina*, 2ª ed., Buenos Aires: Praxis.

González Calderón, Juan Antonio, 1928: *Doctrina constitucional*, Buenos Aires: J. Lajouane & Cía.

González Calderón, Juan Antonio, 1930 [1917]: *Derecho constitucional argentino*, 3 t., 3ª ed., Buenos Aires: J. Lajouane y Cía.

González Calderón, Juan Antonio, 1943: *Curso de derecho constitucional*, Buenos Aires: Kraft.

Grosso Grant, José, 1944: *La constitución debe regirnos. Alberdi-Estrada-Bas*, Buenos Aires: Ayacucho.

Ibarguren, Carlos, 1975a [1912]: «Discurso pronunciado el 12 de agosto de 1912 en la colación de grados de la Facultad de Derecho y



Juan Fernando Segovia

Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires», en Ibarguren, C. *La inquietud de esta hora y otros escritos*, Buenos Aires: Dictio, pp. 291-298.

Ibarguren, Carlos, 1975b [1930]: «El significado y las proyecciones de la Revolución del 6 de septiembre», en Ibarguren, C. *La inquietud de esta hora y otros escritos*, Buenos Aires: Dictio, pp. 299-312.

Ibarguren, Carlos, 1975c [1934]: «La inquietud de esta hora», en Ibarguren, C. *La inquietud de esta hora y otros escritos*, Buenos Aires: Dictio, pp. 9-114.

Ibarguren, Carlos, 1975d [1948]: «La reforma constitucional, sus fundamentos y su estructura, en Ibarguren, C. *La inquietud de esta hora y otros escritos*, Buenos Aires: Dictio, pp. 197-272.

Ibarguren, Carlos, 1955: *La historia que he vivido*, Buenos Aires: Peuser.

Ingenieros, José, 1956 [1921]: *Los tiempos nuevos*, Buenos Aires: Elmer.

Irazusta, Julio, 1975a: *El pensamiento político nacionalista*, t. II: *La revolución de 1930*, Buenos Aires: Obligado.

Irazusta, Julio, 1975b: *Memorias. (Historia de un historiador a la fuerza)*, Buenos Aires: Ediciones Culturales Argentinas.

Irazusta, Rodolfo, 1993: *Escritos políticos completos*, 3 t., Buenos Aires: Independencia.

Lastra, Bonifacio, 1944: *Bajo el signo nacionalista*, Buenos Aires: Ed. Alianza.

Legón, Faustino J., 1920: *Doctrina y ejercicio del patronato nacional*, Buenos Aires: Lajouane.

Legón, Faustino J., 1927: *Comentario de la nueva constitución de San Juan*, Buenos Aires, s/e.

Legón, Faustino J., 1943: *Ante-Proyecto de Constitución. Redactado por encargo del Gobierno de la Provincia de Mendoza*, Buenos Aires.

Legón, Faustino J., 1948: «Mutabilidad e inmutabilidad constitucional», en Autores Varios, *Reforma de la Constitución Argentina*, Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires: Acción Social, pp. 38-63.

Legón, Faustino J., 1951: *Cuestiones de política y derecho*, Buenos Aires: Depalma.

Legón, Faustino J. y Medrano, Samuel, 1953: *Las constituciones de la República Argentina*, Madrid: Ed. Cultura Hispánica.

- Malagarriga, Carlos C., 1945: *En favor del retorno al régimen de la Constitución*, Buenos Aires: Gadola.
- Matienzo, José Nicolás, 1994 [1910]: *El régimen republicano-federal*, Buenos Aires: Secretaría de Cultura de la Nación/Ed. Marymar.
- Matienzo, José Nicolás, 1926 [1916]: *Lecciones de derecho constitucional*, 2ª ed., Buenos Aires: Librería La Facultad.
- Matienzo, José Nicolás, 1930: *La revolución de 1930 y los problemas de la democracia argentina*, Buenos Aires: Librería Anaconda.
- Matienzo, José Nicolás, 1931: *Remedios contra el gobierno personal*, Buenos Aires: Librería Anaconda.
- Meinvielle, Julio, 1974 [1932]: «Concepción católica de la política», en Meinvielle, J., *Concepción católica de la política y otros escritos*, Buenos Aires: Dictio, pp. 17-195.
- Meinvielle, Julio, 1936: *Concepción católica de la economía*, Buenos Aires: Cursos de Cultura Católica.
- Meinvielle, Julio, 1937a: *La Iglesia y el Reich*, Buenos Aires: Adsum.
- Meinvielle, Julio, 1937b: *Qué saldrá de la España que sangra*. Recuperado de: [www.filosofia.org/his/1937mein.htm#san2](http://www.filosofia.org/his/1937mein.htm#san2).
- Meinvielle, Julio, 1967 [1945]: *De Lamennais a Maritain*, 2ª ed., Buenos Aires: Theoria.
- Meinvielle, Julio, 1948: *Crítica de la concepción de Maritain sobre la persona humana*, Buenos Aires: Nuestro Tiempo.
- Meinvielle, Julio, 1956: *Política Argentina 1949-1956*, Buenos Aires: Ed. Trafac.
- Oría, Jorge S., 1946: *Ficción y realidad constitucional. El drama de la nueva Argentina*, Buenos Aires: Emecé.
- Osés, Enrique P., 1968 [1941]: *Medios y fines del nacionalismo*, Buenos Aires: Sudestada.
- Palacio, Ernesto, 1945 [1935]: *Catilina. Una revolución contra la plutocracia en Roma*, 2ª ed., Buenos Aires: Ed. Claridad.
- Palacio, Ernesto, 1960 [1939]: *La historia falsificada*, 2ª ed., Buenos Aires: Peña Lillo.
- Palacio, Ernesto, 1973 [1949]: *Teoría del Estado*, Buenos Aires: Eudeba.
- Palacio, Ernesto, 1992 [1954]: *Historia de la Argentina 1515-1983*, 16ª ed., Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Palacios, Alfredo L., 1920: *El nuevo derecho (legislación del trabajo)*, Buenos Aires: J. Lajouane & Cía.

Juan Fernando Segovia

Perón, Juan Domingo, 1973 [1946]: *El pueblo ya sabe de qué se trata*, Ed. Freeland, Buenos Aires.

Perón, Juan Domingo, 1948a: *Doctrina Peronista*, Buenos Aires: s/e.

Perón, Juan Domingo, 1948b: *Mensaje inaugurando las sesiones del Congreso, 1º de mayo de 1948*. Recuperado de [lanic.utexas.edu/project/arl/pm/sample2/argentin/peron](http://lanic.utexas.edu/project/arl/pm/sample2/argentin/peron)

Perón, Juan Domingo, 1950: *Mensaje inaugurando las sesiones del Congreso, 1º de mayo de 1950*. Recuperado de [lanic.utexas.edu/project/arl/pm/sample2/argentin/peron](http://lanic.utexas.edu/project/arl/pm/sample2/argentin/peron)

Perón, Juan Domingo, 1996: *Romanidad e Hispanidad en América*, Córdoba: Ed. del Copista.

Pico, César E., 1937: *Carta a Jacques Maritain sobre la colaboración de los católicos con los movimientos de tipo fascista*, Buenos Aires: Adsum.

Pinedo, Federico, 1948: «La Constitución vigente y el progreso económico y social», en *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, vol. XXVI, pp. 323-374.

Podestá, Roberto A., 1943: *Antecedentes y puntos de vista para una revisión constitucional*, Buenos Aires: Inti.

Ramella, Pablo A., 1951 [1938]: *La Internacional Católica*, Buenos Aires: Difusión<sup>2</sup>.

Ramella, Pablo A., 1984 [1940]: *La unificación de la enseñanza*, Buenos Aires: Depalma<sup>2</sup>.

Ramella, Pablo A., 1993 [1946]: *La estructura del Estado*, 2ª ed., San Juan y Buenos Aires: Depalma.

Ramella, Pablo A., 1994: *Autobiografía y selección de escritos jurídicos*, Buenos Aires: H. Senado de la Nación.

Ruiz Guiñazú, Alejandro, 1942: *La Argentina ante sí misma*, Buenos Aires: Kraft.

Sampay, Arturo Enrique, 1942: *La crisis del estado de derecho liberal burgués*, Buenos Aires: Losada.

Sampay, Arturo Enrique, 1944: *La filosofía del iluminismo y la constitución argentina de 1853*, Buenos Aires: Depalma.

Sampay, Arturo Enrique, 1949a: *La reforma constitucional*, La Plata: s/e.

Sampay, Arturo Enrique, 1949b: *Espíritu de la reforma constitucional*, La Plata: Laboremus.

- Sampay, Arturo Enrique, 1951: *Introducción a la teoría del Estado*, Buenos Aires: Ediciones Politeia.
- Sampay, Arturo Enrique, 1982: *La constitución democrática*, Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- Sánchez Sorondo, Marcelo, 1941: *La clase dirigente y la crisis del régimen*, Buenos Aires: Adsum.
- Sánchez Sorondo, Marcelo, 1945: *La revolución que anunciamos*, Buenos Aires: Nueva Política.
- Sánchez Sorondo, Marcelo, 2001: *Memorias. Conversaciones con Carlos Payá*, Buenos Aires: Sudamericana.
- Sánchez Sorondo, Matías G., 1923: *Historia de seis años, Agencia General de Librería*, Buenos Aires: s/e.
- Scalabrini Ortiz, Raúl, 1972 [1948]: «La nueva y la vieja constitución. El capital, el hombre y la propiedad», en Scalabrini Ortiz, R.: *Yrigoyen y Perón*, Buenos Aires: Plus Ultra.
- Uriburu, José Félix, 1933: *La palabra del General Uriburu*, 2ª ed., Buenos Aires: Roldán Ed.
- Valsecchi, Francisco, 1939: *Silabario social. Principios fundamentales de doctrina social católica*, Buenos Aires: Publicación de la Junta Central de la Acción Católica Argentina.
- Varela, A. H., 1935: *El nacionalismo argentino y los obreros socialistas*, Buenos Aires: s/e.
- Verzura, José Abel, 1945: *La constitución argentina debe reformarse*, Buenos Aires: Peuser.
- Villegas Oromí, Alfredo, 1937: *Directivas sociales a la luz de las encíclicas*, Buenos Aires: Ed. Tor.

### C) SECUNDARIAS

- Alberdi, Juan Bautista, 2002 [1852]: *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*, Córdoba: Academia Nacional del Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.
- Alberdi, Juan Bautista, 1998 [1854]: *Sistema económico y rentístico*, Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- Alberini, Coriolano, 1981 [1934]: «La metafísica de Alberdi». En Alberini, C.: *Precisiones sobre la evolución del pensamiento argentino*, Buenos Aires: Ed. Docencia-Proyecto CINAÉ, pp. 95-108.
- Alcorta, Amancio, 1897: *Las garantías constitucionales*, 2ª ed., Buenos Aires: Félix Lajouane.

Juan Fernando Segovia

Aristóteles, 1970: *Política*, Madrid: IEP.

Boutmy, Émile, 1909 [1885]: *Études de droit constitutionnel*, 5ª ed., Paris: Librairie Armand Colin.

Burke, Edmund, 1987 [1789-90], *Reflections on the Revolution in France*, ed. by J. G. A. Pocock, Indianapolis & Cambridge: Hackett Publishing Co.

Bustos Fierro, Raúl, 1967: *Desde Perón a Onganía*, Buenos Aires: Ed. Octubre.

Chacaltana, Cesáreo, 1885: *Patronato nacional argentino*, Buenos Aires: Taller Gráfico de la Penitenciaría.

de Athayde, Tristán, 1942: *Política*, Buenos Aires: Difusión.

de Lezica, Manuel, 1968: *Recuerdos de un nacionalista*, Buenos Aires: Astral.

Gálvez, Manuel, 1961: *En el mundo de los seres ficticios*, Buenos Aires: Hachette.

García Mellid, Atilio, 1950: *Etapas de la revolución argentina*, Buenos Aires: Hechos e Ideas.

González, Joaquín V., 1983 [1897]: *Manual de la constitución argentina*, 28 ed., Buenos Aires: Estrada.

Ibarguren, Federico, 1969: *Orígenes del nacionalismo argentino*, Buenos Aires: Celcius.

Jauretche, Arturo, 1984 [1962]: *FORJA y la década infame*, 5ª ed., Buenos Aires: A. Peña Lillo Ed.

Linares Quintana, Segundo V., 1943: *Los partidos políticos en los Estados Unidos de América*, Buenos Aires: Depalma.

Llovera, José M., 1945: *Tratado elemental de sociología cristiana*, Buenos Aires: Ed. Occidente.

Quesada, Ernesto, 1918: *La argentinidad de la constitución*, Buenos Aires: Imp. Nacional de J. Lajouane.

Rivarola, Rodolfo, 1908: *Del régimen federativo al unitario*, Buenos Aires: Peuser.

Rivarola, Rodolfo, 1930: *Reconstrucción institucional*, Publicación del Jockey Club de Rosario, Tamburini Ltda. S.A.

Ruiz Moreno, Isidoro J. y otros, 1911: *La función constitucional de los ministros*, Buenos Aires: Revista Argentina de Ciencias Políticas.

Spencer, Herbert, 1885: *The Man versus the State*, London: Williams & Norgate.

Unión Internacional de Estudios Sociales, 1947 [1927]: *Código Social de Malinas. Esbozo de una síntesis social católica*, 2ª ed., Buenos Aires: Ed. de la Junta Central de la Acción Católica Argentina.

## II- BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Abásolo, Ezequiel, 1999: «Los juristas argentinos y el debate en torno a la casación, durante los inicios de la segunda república (1931-1943)», en Academia Nacional de la Historia, *Décimo Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina*, Santa Rosa, 13 pp.

Abásolo, Ezequiel, 2006: *El derecho de un nuevo orden social cristiano. Los católicos argentinos frente a la crisis del régimen jurídico liberal (1928-1957)*, Buenos Aires: Ed. de la Universidad Católica Argentina.

Amaya, Adolfo A., 1993: *6 de septiembre de 1930*, Buenos Aires: Jorge Baudino Ed.

Arendt, Hannah, 1992: *Sobre la revolución*, Buenos Aires: Alianza, Buenos Aires.

Ayuso, Miguel, 2001: *De la ley a la ley*, Madrid-Barcelona: Marcial Pons.

Ayuso, Miguel y Segovia, Juan Fernando, 2010: «Racionalismo y constitucionalismo en Hispanoamérica. Hipótesis y tesis sobre la formación, el desarrollo y la crisis del constitucionalismo en el mundo hispánico», en *Revista Chilena de Historia del Derecho*, t. II, n° 22, pp. 1149-1173.

Azzali, Javier, 2014: *Constitución de 1949. Claves para una interpretación latinoamericana y popular del constitucionalismo argentino*, Buenos Aires: Punto de Encuentro.

Baudin, Louis, 1953: *El alba de un nuevo liberalismo*, Valencia: Fomento de Cultura Ediciones.

Belloc, Hilaire, 1963: *El Estado servil*, Buenos Aires: Huemul.

Belloc, Hilaire, 1966: *La crisis de nuestra civilización*, 6º ed., Buenos Aires: Sudamericana.

Benente, Mauro (comp.), 2019: *La Constitución maldita. Estudios sobre la Constitución de 1949*, Buenos Aires: EDUNPAZ.

Bianchi, Susana, 2001: *Catolicismo y peronismo*, Buenos Aires: Trama Editorial/Prometeo libros/Instituto de Estudios Histórico-Social.

Bidart Campos, Germán J., 1968: *Régimen legal y jurisprudencial del amparo*, Buenos Aires: EDIAR.

Juan Fernando Segovia

Blakemore, Steven, 1988: *Burke and the fall of language*, Hanover & London: U. P. of New England.

Bracher, Kart Dieter, 1989: *La era de las ideologías*, Buenos Aires: Ed. de Belgrano.

Bravo Lira, Bernardino, 1992: *El Estado constitucional en Hispanoamérica 1811-1911*, México: Escuela Libre de Derecho.

Brinkley, Alan, 1998: *Liberalism and its discontents*, Cambridge and London: Harvard U. P.

Buchrucker, Cristián, 1987: *Nacionalismo y peronismo. La Argentina en la crisis ideológica mundial (1927-1955)*, Buenos Aires: Sudamericana.

Burdeau, Georges, 1970: *La democracia*, Barcelona: Ariel.

Burnham, James, 1986: *Los maquiavelistas. Defensores de la libertad*, Buenos Aires: Olcese Ed.

Bustamante, Jorge E., 1988: *La república corporativa*, Buenos Aires: Emecé.

Capizzano, Hernán M., 2007: *Legión Cívica Argentina. Del uriburismo al nacionalismo*, Buenos Aires: Ed. Santiago Apóstol.

Castagno, Antonio, 1959: *Los partidos políticos argentinos*, Buenos Aires: Depalma.

Castellano, Danilo, 2004: *Racionalismo y derechos humanos*, Madrid: Marcial Pons.

Châtelet, François y Pisier-Kouchner, É., 1986: *Las concepciones políticas del siglo XX*, Madrid: Espasa-Calpe.

Cholvis, Jorge Francisco (comp.), 2015: *La Constitución de 1949. Vigencia de sus principios básicos y consecuencias de su derogación*, Buenos Aires: Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Corcuera Atienza, Javier, 2000: «La constitución española de 1931 en la historia constitucional comparada». Recuperado de [constitucion.rediris.es/fundamentos/segundo/constitucion1931.html](http://constitucion.rediris.es/fundamentos/segundo/constitucion1931.html)

Dahrendorf, Ralph, 1983: *Oportunidades vitales*, Madrid: Espasa-Calpe.

de Jouvenel, Bertrand, 1974: *El poder*, 2ª ed., Madrid: Ed. Nacional.

de Madariaga, Salvador, 1970: *Anarquía o jerarquía*, 3ª ed., Madrid: Aguilar.

del Mazo, Gabriel, 1955: *El radicalismo. Notas sobre su historia y doctrina (1922-1952)*, Buenos Aires: Raigal.

- Devoto, Fernando J., 2002: *Nacionalismo, fascismo y tradicionalismo en la Argentina moderna. Una historia*, Buenos Aires: Siglo Veintiuno de Argentina Ed.
- Díaz Araujo, Enrique, 1998: *1930. Conspiración y Revolución*, 3 t., Mendoza: Facultad de Filosofía y Letras de la U.N. Cuyo.
- d'Ors, Alvaro, 1987: *La violencia y el orden*, Madrid: Dyrsa.
- Dotti, Jorge Eugenio, 2000: *Carl Schmitt en Argentina*, Rosario: Homo Sapiens Ed.
- Echeverría, Olga, 1997: «Una gran manifestación de la inteligencia»: la reacción de *La Nueva República*. Ideas y acciones de una corriente jerárquica y elitista, Argentina, 1927-1931», en Bianchi, S. y Spinelli, M. E. (comp.), *Actores, ideas y proyectos políticos en la Argentina contemporánea*, Tandil: Instituto de Estudios Histórico-Sociales, pp. 125-156.
- Egües, Carlos, 2001: «El pensamiento político (1914-1943)», en Academia Nacional de la Historia, *Nueva historia de la Nación Argentina*, t. 7, Buenos Aires: Planeta, pp. 401-432.
- Feinmann, José Pablo, 1974: *El peronismo y la primacía de la política*, Buenos Aires: Cimarrón.
- Fernández de la Mora, Gonzalo, 1977: *La partidocracia*, Madrid: IEP.
- Fernández Pardo, Carlos A. y Alfredo López Rita, 1973: *Socialismo nacional*, Buenos Aires: Ed. Relevo.
- Fernández Pardo, Carlos A. y Leopoldo Frenkel, 2004: *Perón. La unidad nacional entre el conflicto y la reconstrucción (1971-1974)*, Córdoba: Ed. del Copista.
- Ferry, Luc et Alain Renaut, 1985: *Philosophie politique, 3: Des droites de l'homme à l'idée républicaine*, París: PUF.
- Finchelstein, Federico, 2002: *Fascismo, liturgia e imaginario. El mito del general Uriburu y la Argentina nacionalista*, Buenos Aires: FCE.
- Frías, Pedro J., 1951: *La defensa política en la Argentina*, Buenos Aires: Depalma.
- Frías, Pedro J., 1970: *El comportamiento federal en la Argentina*, Buenos Aires: Eudeba.
- Friedrich, Carl J., 1946: *Teoría y realidad de la organización constitucional democrática*, México: FCE.
- Frontera, Carlos Guillermo, 1995: «La reforma constitucional como objetivo de la revolución del 30», *Revista de Historia del Derecho*, n° 23, pp. 95-134.



Juan Fernando Segovia

Frontera, Carlos Guillermo, 2000: *La revolución del 6 de Septiembre de 1930*, Publicaciones de la Cátedra de Historia Constitucional, U.N. del Sur.

Gadamer, Hans-Georg, 1993: *Verdad y método*, t. I, Salamanca: Sígueme.

Galasso, Norberto, 1989: *Ramón Doll: socialismo o fascismo*, Buenos Aires: CEAL.

García-Pelayo, Manuel, 1986: *El Estado de partidos*, Madrid: Alianza.

González Arzac, Alberto, 1969: «Vida, pasión y muerte del artículo 40», *Todo es Historia*, n° 31, pp. 2-27.

González Arzac, Alberto, 1973: *La constitución justicialista de 1949*, Buenos Aires: El Alba.

González Arzac, Alberto, 1982: *Sampay y la constitución del futuro*, Buenos Aires: Peña Lillo Ed.

González Arzac, Alberto, 1999: «Noticia preliminar sobre Arturo E. Sampay», en Sampay, A., *La constitución democrática*, Buenos Aires: Ciudad Argentina, pp. 7-42.

Gusy, Christoph, 2000: «Las constituciones de entreguerras en Europa Central». Recuperado de [constitucion.rediris.es/fundamentos/segundo/weimar.html](http://constitucion.rediris.es/fundamentos/segundo/weimar.html)

Habermas, Jürgen, 2005: *Facticidad y validez*, Madrid: Ed. Trotta.

Halperin Donghi, Tulio, 1995, *Argentina en el callejón*, Buenos Aires: Ariel.

Halperin Donghi, Tulio, 1998, *La larga agonía de la Argentina peronista*, Buenos Aires: Ariel.

Halperin Donghi, Tulio, 2000: *Vida y muerte de la República verdadera (1910-1930)*, Buenos Aires: Ariel.

Halperin Donghi, Tulio, 2003: *La Argentina en la tormenta del mundo*, Buenos Aires: Siglo veintiuno Ed.

Halperin Donghi, Tulio, 2004: *La república imposible (1930-1945)*, Buenos Aires: Ariel.

Heller, Herman, 1961: *Teoría del Estado*, 4ª ed., México: FCE.

Hirschman, Albert O., 1978: *Las pasiones y los intereses*, México: FCE.

Jellinek, Georg, 1978: *Teoría general del Estado*, 2ª ed., Buenos Aires: Albatros.

- Keynes, John Maynard, 1985: «El final del laissez-faire», en Keynes, J. M., *Ensayos sobre intervención y liberalismo*, Buenos Aires-Madrid: Orbis – Hyspamérica, pp. 61-89.
- Koenig, Marcelo, 2015: *Una constitución para todos. Una introducción al pensamiento de Sampay, la Constitución de 1949 y la concepción peronista de la función social de la propiedad*, Buenos Aires: Punto de Encuentro.
- Kriele, Martin, 1980: *Introducción a la Teoría del Estado*, Buenos Aires: Depalma.
- Leiva, Alberto David y Abásolo, Ezequiel, 1998: *El constitucionalismo argentino en el siglo XX*, Buenos Aires: Dunken.
- Linares Quintana, Segundo V., 1977: *Tratado de la ciencia del derecho constitucional*, t. I, 2ª ed., Buenos Aires: Plus Ultra.
- Lipset, Seymour Martin, 1977: *El hombre político*, 4ª ed., Buenos Aires: Eudeba.
- Luder, Italo A., 1964: «El proyecto de ley de partidos políticos», en *La Ley* (Buenos Aires), t. 114, sec. doctrina, pp. 1097-1104.
- Luna, Félix, 1987: *Perón y su tiempo*, 3 t., Buenos Aires: Sudamericana.
- Lvovich, Daniel, 2003: *Nacionalismo y antisemitismo en la Argentina*, Buenos Aires: Javier Vergara Ed.
- Marlio, Louis, 1943: *La révolution d'hier, d'aujourd'hui et de demain*, New York: Brentano's.
- Martines, Temistocle, 1957: *Contributo ad una teoria giuridica delle forze politiche*, Milano: Giuffrè.
- Maurras, Charles, 1962: *Mis ideas políticas*, texto ordenado por Pierre Chardon, Buenos Aires: Huemul.
- Miller, Jonathan M., Gelli, María Angélica y Cayuso, Susana, 1987: *Constitución y poder político*, 2 t., Buenos Aires: Astrea.
- Mirkin-Guetzevitch, Boris, 1934: *Modernas tendencias del derecho constitucional*, Barcelona: Reus.
- Mustapic, Ana María, 1977: «La crisis de legitimidad de 1930», en *Criterio*, n° 1764, pp. 254-266.
- Mutsuki, Noriko, 2004: *Julio Irazusta. Treinta años de nacionalismo argentino*, Buenos Aires: Ed. Biblos.
- Nash, George H., 1987: *La rebelión conservadora en Estados Unidos*, Buenos Aires: GEL.
- Negretto, Gabriel N., 2012: «El populismo constitucional en América Latina. Análisis crítico de la Constitución de 1949», en Luna-

Juan Fernando Segovia

Fabritius, A., Mijangos y González, P. y Rojas Gutiérrez, R. (coord.), *De Cádiz al siglo XXI. Doscientos años de constitucionalismo en México e Hispanoamérica (1812-2012)*, México: Taurus, pp. 343-398.

Newton, Ronald C., 1995: *El cuarto lado del triángulo. La "amenaza nazi" en la Argentina (1931-1947)*, Buenos Aires: Ed. Sudamericana.

Olivares, Nicolás Emanuel, 2019: «*L'aporie du constitutionnalisme social. Justicia social y legitimidad democrática en la Constitución Nacional de 1949*», en Benente, M. (comp.), *La Constitución maldita. Estudios sobre la Constitución de 1949*, Buenos Aires: EDUNPAZ, pp. 69-90.

Ollero, Carlos, 1949: *El derecho constitucional de la postguerra. (Apuntes para su estudio)*, Barcelona: Bosch.

O'Neill, Jonathan G., 2005: *Originalism in American law and politics. A constitutional history*, Baltimore: The Johns Hopkins U.P.

Page, John, 1984: *Perón. Una biografía*, 2 t., Buenos Aires: Javier Vergara.

Pérez Guilhou, Dardo, 2001: «El constitucionalismo», en Academia Nacional de la Historia, *Nueva historia de la Nación Argentina*, t. 7, Buenos Aires: Planeta, pp. 473-510.

Pierpauli, José Ricardo, 2011: «La filosofía política de Arturo E. Sampay», en Sampay, A. E. *Introducción a la Teoría del Estado*, Buenos Aires: Docencia, Buenos Aires, pp. 17-82.

Piñeiro, Elena, 1997: *La tradición nacionalista ante el peronismo*, Buenos Aires: AZ.

Potash, Robert A., 1982: *El Ejército y la política en la Argentina 1928-1945*, 9ª ed., Buenos Aires: Sudamericana.

Pradera, Víctor, 1941: *El Estado nuevo*, 3ª ed., Madrid: Cultura Española.

Ramella, Susana, 2004: «Algunas interpretaciones en torno al proceso constituyente y a la ideología de la Constitución de 1949», *Revista de Historia del Derecho*, n° 32, pp. 253-335.

Ramella, Susana, 2007: «Propiedad en función social en la Constitución de 1949. Una "mentalidad" del Antiguo Régimen representada en el constitucionalismo social de la época», *Revista de Historia del Derecho*, n° 35, pp. 297-354.

Randle, Sebastián, 2003: *Castellani 1899-1949*, Buenos Aires: Vórtice.

Randle, Sebastián, 2017: *Castellani maldito 1949-1981*, Buenos Aires: Vórtice.

- Régolo, Santiago, 2013: *Hacia una democracia de masas. Aproximaciones histórico-sociológicas a la reforma constitucional de 1949*, Buenos Aires: Instituto Nacional de Investigaciones Históricas Eva Perón.
- Rouquié, Alain, 1986: *Poder militar y sociedad política en la Argentina*, 2 t., Buenos Aires: Hyspamérica.
- Ruiz del Castillo, Carlos, 1939: *Manual de derecho político*, Madrid: Reus.
- Sanguinetti, Miguel Eduardo, 1980: «Partidos políticos argentinos. Historia de su régimen legal», en *La Ley* (Buenos Aires), t. 1980-B, sec. doctrina, pp. 1141-1157.
- Schmitt, Carl, 1934: *Teoría de la constitución*, Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Schmitt, Carl, 1971: *Legalidad y legitimidad*, Madrid: Aguilar.
- Schneider, Peter, 1967: «Droits sociaux et doctrine des droits de l'homme», en *Archives de Philosophie du Droit*, n° 12, pp. 323-334.
- Segovia, Juan Fernando, 1992: *Julio Irazusta. Conservatismo y nacionalismo en la Argentina*, Mendoza: EDIUM.
- Segovia, Juan Fernando, 1999a: «El nacionalismo republicano y la crisis institucional. De la revolución del '30 al gobierno de Justo», en Academia Nacional de la Historia, en *Décimo Congreso Nacional y Regional de Historia Argentina*, Santa Rosa, 21 pp.
- Segovia, Juan Fernando, 2000: «Reacomodamientos ideológicos del siglo XX», en *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, n° 6, pp. 199-239.
- Segovia, Juan Fernando, 2001: «El pensamiento político (1943-1983)», en Academia Nacional de la Historia, *Nueva historia de la Nación Argentina*, t. 7, Buenos Aires: Planeta, pp. 433-471.
- Segovia, Juan Fernando, 2004a: *Derechos humanos y constitucionalismo*, Madrid: Marcial Pons.
- Segovia, Juan Fernando, 2004b: «Teoría de los derechos constitucionales», en Instituto Argentino de Estudios Constitucionales y Políticos, *Derecho público provincial y municipal*, t. II, Buenos Aires: La Ley, pp. 1-24.
- Segovia, Juan Fernando, 2005a: *La formación ideológica del peronismo*, Córdoba: Ed. del Copista.
- Segovia, Juan Fernando, 2005b: «El peronismo y la constitución de 1949 en la crisis de legitimidad argentina», en *Anales de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas*, t. XXXII, pp. 1-48

Juan Fernando Segovia

Segovia, Juan Fernando, 2006: *Luis Fernando Beraza y la banalización del nacionalismo*, Buenos Aires: Instituto Bibliográfico "Antonio Zinny".

Segovia, Juan Fernando, 2011a: «Introducción al pensamiento jurídico-político de Arturo Enrique Sampay», en Sampay, A. E., *La crisis del Estado de derecho liberal burgués*, Buenos Aires: Docencia, pp. VII-XLVI.

Segovia, Juan Fernando, 2011b: «Faustino J. Legón: del derecho natural al derecho constitucional», en *Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada*, año XVII, pp. 83-136.

Segovia, Juan Fernando, 2012: *El método político-constitucional y el iusnaturalismo de Arturo Enrique Sampay*. En <http://argentinidad.org/nota/el-metodo-politico-constitucional-y-el-iusnaturalismo-de-arturo-enrique-sampay>

Serrafero, Mario Daniel, 1993: *Momentos institucionales y modelos constitucionales*, Buenos Aires: CEAL.

Steiner, George, 1995: *Después de Babel*, 2ª ed., México: FCE.

Tarcus, Horacio, 1996: *El marxismo olvidado en la Argentina: Silvio Frondizi y Milcíades Peña*, Buenos Aires: El Cielo por Asalto.

Terroba, Luis Alberto, 2003: *La Constitución Nacional de 1949. Una causa nacional*, Buenos Aires: Ed. del Pilar.

Vázquez de Mella, Juan, 1957: *Regionalismo y monarquía*, selección de Antonio Galindo Herrero, Madrid: Rialp.

Zampetti, Pier Luigi, 1969: *Del Estado liberal al Estado de partidos*, Buenos Aires: Ediar.

Zanatta, Loris, 1996: *Del Estado liberal a la nación católica*, Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.

Zanatta, Loris, 1999a: *Perón y el mito de la nación católica*, Buenos Aires: Sudamericana.

Zanatta, Loris, 1999b: «La reforma faltante. Perón, la Iglesia y la Santa Sede en la reforma constitucional de 1949», en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani* tercera serie, n° 20, pp. 111-130.

Zuleta Álvarez, Enrique, 1975: *El nacionalismo argentino*, Buenos Aires: La Bastilla, 2 t.